

SALGAR: entre leyendas e historia



Roqueberto Londoño Montoya



Roqueberto Londoño Montoya

PLAZA SALGAR 1925



Fuente: Autor Anónimo. Biblioteca Pública Piloto de Medellín. Archivo fotográfico. BPP-F-017-0360

ROQUEBERTO LONDOÑO MONTOYA

SALGAR: entre leyendas e historia

ISBN: 978-958-46-0208-4

Registro literario: 10-132-173, 27-07-2005

© Autor editor: Roqueberto Londoño Montoya 2012

E-mail roberlontoya@gmail.com
roberlontoya@telmex.net.co

Diseño de portada: Composición y diagramación, sobre mapa geográfico del Municipio de Salgar, de Roqueberto Londoño Montoya y Karen Arango.

Corrección: Carlos F. García.

Corrector de Estilo: Everardo Rendón.

Fotografía: Fotoarias; Roqueberto Londoño Montoya

Edición e impresión digital: papiroscentro@gmail.com

Calle 73 Nro. 76A - 354. Bloque D. Local 09 Tel. 422 0100

Medellín-Colombia

Hecho el depósito que exige la ley.

Sin autorización previa y escrita del autor, ninguna parte de este libro puede ser reproducida, archivada o transmitida en forma alguna o mediante algún sistema, ya sea electrónico, mecánico, de foto reproducción, de copiado, o de almacenamiento en memoria, o cualquier otro medio.

Impreso en Colombia.

DEDICATORIA

A mis progenitores Pablo Isaac y Carmen Tulia que hicieron posible la existencia que me acompaña en el cotidiano trajinar. Y, muy especialmente, a los progenitores de éstos que participaron directamente en la colonización de Salgar.

A Dora Lina Silva Echavarría que ha acompañado mi irascibilidad y permanencia en el cotidiano trajinar intelectual.

A mi hija Nadezda, de quien siempre he esperado la continuación del entusiasmo vivificante.

A mis hermanos que han tolerado mis arrogancias.

Y, finalmente, al amable lector que al introducirse en este túnel de Salgar: entre leyendas e historia, podrá apreciar el camino que aún falta por recorrer para realmente interpretar el pasado de los salgareños.

RECONOCIMIENTOS

Esta fue una gran tarea, no pude haberla realizado sin alguna ayuda fundamental. Deseo agradecer a quienes de manera general fueron partícipes desde el momento de su inicio hasta su culminación final.

En especial agradezco a los funcionarios del Archivo Histórico de Antioquia que posibilitaron mi acceso a documentos de primera mano; a los de la administración del Municipio de Salgar que, igualmente, colaboraron con el suministro de documentos e informaciones.

De manera especial, al ciudadano anónimo que me hizo llegar algunos manuscritos de archivo que contribuyeron a enriquecer algunos pasajes de la obra.

Al médico Arturo Uribe Flórez por su apoyo y consejos en la redacción de algunos apartes.

Al arquitecto Carlos F. García que de manera entusiasta asumió, como suya, la labor de leer todo el escrito y ponerlo a punto para su edición final.

A la odontóloga Nancy Fanory Cano Londoño que sacrificó algunas horas de su tiempo profesional y familiar para dibujar algunos de los bocetos incluidos en la obra.

También mi reconocimiento para quienes de manera indirecta fueron partícipes de las labores que implicaron el proceso de investigación que culmina con la puesta en manos del lector de la presente obra: SALGAR: entre leyendas e historia.

CONTENIDO

	Página
PREÁMBULO	27
INTRODUCCIÓN	33
CAPÍTULO I	43
1. LEYENDA, HISTORIA DE UN PUEBLO?	43
2. POBLACIÓN PREHISPÁNICA	46
3. LA RUTA DE LA CONQUISTA POR “TERRITORIO CATIO” (Provincia de Antioquia)	47
3.1 RUTA DE JUAN DE VADILLO POR TERRITORIO NARATUPE	47
3.2 PERFIL DEL CONQUISTADOR JORGE ROBLEDO	50
4. LA INSTITUCIÓN DE LA INQUISICIÓN	73
5. LOS INTERESES DE LA CONQUISTA	78
6. LA FAMILIA EN LA HISTORIA Y LA FAMILIA INDÍGENA QUE INTERPRETA ROBERTO RESTREPO R.	89
7. MEDIDAS DE LA IMAGINACIÓN	94
8. LENGUAS ABORÍGENES	99
8.1 PRÉSTAMOS AL ESPAÑOL	103
9. MEDICIÓN DEL TIEMPO	104
9.1 EL CALENDARIO DE 260 DÍAS - TZOLKIN	110
9.2 EL CALENDARIO DE 365 DÍAS - HAAB	111
9.3 EL CICLO DE 18.980 DÍAS -LA RUEDA CALENDÁRICA	111

9.4 EL CALENDARIO ASTRNÓMICO INCA	114
CAPITULO II	129
1. LA COLONIZACIÓN DE NARATUPE (Salgar)	129
2. AUDIENCIAS Y VIRREINATOS	134
3. INDEPENDENCIA	137
3.1 INDEPENDENCIA DE COLOMBIA	137
3.2 INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA	141
4. CAMINOS DE LA COLONIA	149
5. ADJUDICACIÓN DE TIERRAS BALDÍAS	153
6. REPARTO DE TIERRAS BALDÍAS: suroeste antioqueño	163
7. TOPONIMIA DE LA TERRITORIALIDAD DE SALGAR	179
7.1 ÉPOCA DE LA COLONIA	192
7.2 ETAPA DE LA INDEPENDENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	196
7.2.1 Concesiones realengas	196
7.2.2 Colonización capitalista	197
7.2.3 Ocupación de baldíos	197
8. DIMENSIÓN DE UNA ETAPA COLONIZADORA	200
8.1 REPARTIMIENTO “FRACCIÓN SAN JUAN” 1852	200
8.2 FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL	204
8.2.1 Antioquia	204
8.2.2 Córdoba	204
8.2.3 Medellín	204

8.2.3.1 Provincia de Medellín	206
8.3 CONFLICTO DE TIERRAS	221
8.4 REPARTIMIENTO DISTRITO DE LOS ANDES 1859	255
CAPÍTULO III	269
1. SALGAR: de fracción a municipio	269
2. CAMINOS DE LA PROVINCIA Y DE DISTRITO	283
3. ERECCIÓN DE UN DISTRITO MUNICIPAL	302
4. POBLADORES E IMPUESTOS DIRECTOS	311
5. DISPUTA POR TERRITORIOS ENTRE SALGAR, CONCORDIA Y BOLÍVAR	321
5.1 TIERRAS DE LA CÁMARA	322
6. QUERRELLA POR VÍA PÚBLICA Y DERECHO DE AGUAS	337
CAPÍTULO IV	341
1. INSTITUCIONES MUNICIPALES	341
2. ORDENAMIENTO MUNICIPAL	343
2.1 ORDENAMIENTO TERRITORIAL	344
2.2 IMPUESTO CATASTRAL	346
2.2.1 Antecedentes históricos	346
2.2.2 Características del impuesto predial	352
3. INSTITUCIÓN ELECTORAL Y PRIMERAS ELECCIONES EN SALGAR	362
4. DINÁMICA POBLACIONAL	366
4.1 POBLAMIENTO	366
4.1.1 Población migrante	366

4.1.2 Población nativa	367
4.2 DESPOBLAMIENTO	368
5. MITOS Y LEYENDAS	369
5.1 EL CURA SIN CABEZA	370
5.2 LA MULA DE TRES PATAS	371
5.3 EL ÁNIMA SOLA	371
5.4 LA LLORONA	372
5.5 EL CARRO	372
5.6 ESPANTOS Y APARECIDOS	373
5.7 GUAQUERÍA	373
EPÍLOGO	377
GLOSARIO	393
BIBLIOGRAFÍA	401

LISTA DE FIGURAS

	Páginas
Imagen: Plaza Salgar 1925	7
Imagen: 1943. Ingeominas. Municipio de Salgar	31
Imagen: árbol Piñón de Oreja	41
Figura 1. Ruta seguida por la hueste de Juan de Vadillo y su cruce por territorio Naratupe SALGAR	50
Figura 2. Ruta del conquistador Jorge Robledo	58
Figura 3. Perfil del conquistador	61
Figura 4. Escudo protector	62
Figura 5. Bohío aborigen	84
Figura 6. Recorrido de las tinajas del “Cacique Barroso”	95
Figura 7. Rasgos cuneiformes de escritura aborigen	106
Figura 8. Tabla numérica Maya	110
Figura 9. Glifos Maya para designar los días	111
Figura 10. Glifos Maya para designar los meses	111
Figura 11. Rueda calendárica de los mayas	112
Figura 12. Calendario astronómico Inca	116
Imagen: barrio La Habana: árbol de mango	127
Figura 13. División territorial en la etapa de la conquista	129
Figura 14. Jurisdicción de Antioquia 1650	131

Figura 15. Virreinato de Nueva España	135
Figura 16. Virreinato del Perú	136
Figura 17. Virreinato de la Nueva Granada	136
Figura 18. Virreinato de La Plata	136
Figura 19. Escudo de la Nueva Granada	137
Figura 20. Escudo de Antioquia	141
Figura 21. Territorio de Antioquia dividido en tres provincias 1851	149
Figura 22. Sinopsis de los caminos en la época de la Colonia	150
Figura 23. Provincia de Antioquia 1809. Tierras de las “Montañas de Comiá” 1835	172
Figura 24. Facsímil del Decreto que crea el Distrito Parroquial de La Concordia	183
Figura 25. Población de la Provincia de Antioquia censada en 1852	206
Figura 26. 1851-1854. Territorio del actual Salgar en confines del Cantón Amagá, Provincia de Medellín	207
Figura 27. Facsímil página uno del pleito instaurado por el abogado Pedro Antonio Restrepo E. en 1847	226
Figura 28. Mapa “tierras de los pobladores de Titiribí”	228
Figura 29. Facsímil copia del acta que dona tierra a los pobladores de Titiribí	230
Figura 30. Mapa Carlos <i>Sigismundo Tromholt von de Greiff</i> 1857	248
Imagen: esquina central noroccidental, plaza Salgar	267
Figura 31. Facsímil Decreto cedente “tierras de la Cámara” a la “Fracción Salgar”, en el territorio de Concordia	281
Figura 32. Fundaciones colonizadoras en territorios de Naratupe	304

Imagen: las peñas. Caídas de Agua	339
Figura 33. Factores climatológicos	341
Figura 34. Altitudes	342
Figura 35. Mitos ancestrales	369
Imagen: salto quebrada Magallo	375
Figura 36. Antioquia colonial y republicana	383
Figura 37. Orfebrería e instrumentos indígenas	385
Figura 38. Orfebrería y herramientas indígenas	387
Figura 39. Orfebrería y pedernales indígenas	389
Figura 40. Orfebrería indígena	391

LISTA DE TABLAS

	Páginas
Tabla 1. Calendas	106
Tabla 2. De los meses	108
Tabla 3. Períodos del Tzolkin	112
Tabla 4. Los nombres de las 18 “veintenas” o “uinales”	113
Tabla 5. Cuenta larga	113
Tabla 6. Bula del papa Alejandro VI donando las tierras de América a la Corona Española	121
Tabla 7. Cronología historiográfica	130
Tabla 8. Senadores, representantes y diputados 1836-1843	144
Tabla 9. División político administrativa de Antioquia 1835	146
Tabla 10. Composición de la población, según censo de 1835	147
Tabla 11. Profesión u oficio de la población: censo de 1859	147
Tabla 12. Población y caminos 1770-1810	151
Tabla 13. Las medidas de <i>james jerome parsons</i>	159
Tabla 14. Adjudicación de tierras baldías en la obra de <i>James j. Parsons</i>	161
Tabla 15. Fundación y erección de municipios	181
Tabla 16. Ordenanzas que erige el Distrito de Concordia y define límites del Distrito de Los Andes	182
Tabla 17. Funcionarios de la Colonia 1675-1820	198
Tabla 18. Leyes: repartimiento tierras baldías en Antioquia	208

Tabla 19. Repartimiento pobladores: “Fracción San Juan” 1852	213
Tabla 20. Listado Reparto “Fracción San Juan” 1852. Duplicidad de personas	217
Tabla 21. Apoderados en el repartimiento “Fracción San Juan” 1852	218
Tabla 22. Repartimiento “Fracción San Juan”, según área	219
Tabla 23. Dinámica de los repartimientos: “Fracción San Juan” 1852	210
Tabla 24. Listado adjudicación 1859	256
Tabla 25. Listado adicional	260
Tabla 26. Adjudicaciones Andes (“Fracción San Juan”) en 1859	264
Tabla 27. Diferencias y coincidencias para la “Fracción Barroso”	278
Tabla 28. Listado de contribuyentes Caminos: “Fracción Salgar” 1891	288
Tabla 29. Gravamen para caminos municipales	297
Tabla 30. Presupuesto Caminos 1911	298
Tabla 31. Crecimiento poblacional 1820-1883	301
Tabla 32. Hipótesis de la composición numérica del hogar	302
Tabla 33. Sinopsis de Ordenanzas	302
Tabla 34. Hipótesis población: “Fracción Salgar” 1894	304
Tabla 35. Contribución directa 1903-1904	312
Tabla 36. Contribución directa 1903, con recargo	315
Tabla 37. Contribución directa 1904, por orden alfabético	316
Tabla 38. Renta y tributo 1903-1904	320
Tabla 39. Arrendatarios tierras Cámara	328
Tabla 40. Arrendatarios a desalojar	330

Tabla 41. Alturas y temperaturas promedio	342
Tabla 42. Pisos térmicos: alturas y temperaturas en Salgar	342
Tabla 43. Usos actuales del suelo	345
Tabla 44. Municipio Salgar. Dinámica tributación 1904	347
Tabla 45. Normas municipales del impuesto predial	359
Tabla 46. Clasificación Geoeconómica	360
Tabla 47. Delimitación veredal	361
Tabla 48. Perfil de la propiedad rural 1985-1998	361
Tabla 49. Dinámica de la historia electoral	364
Tabla 50. Población de Salgar. según censos	366

PREÁMBULO

“La historia es la memoria de los Estados”

Henry Kissinger.

La historia de un país es presentada como la historia de una familia y nunca las naciones han sido comunidades, por lo que la memoria de un estado no se debe aceptar como cosa propia. Menos mal que la historia puso en su lugar a ese secretario a quien algunos postularon al premio Nóbel de la *paz*.

Investigadores como Roqueberto Londoño Montoya suelen romper con esa tradición confundidora y darle diafanidad a la historia despojándola del parroquianismo, aunque no se llegue a describir los intereses detrás de la historia que critica y devela.

Se controvierte la historia familiar que encierra aterradores intereses, cuando no distorsionadores, para referirse a fundamentos, conflictos de intereses entre conquistadores, conquistados indígenas y criollos, dominados y futuros dominadores que dejarán de lado la sustancia de la verdadera historia que engrandece aún más una región con su legado de experiencias re-buscadas en el Archivo Nacional con el correcto conocimiento del pesquisador de la Historia.

Lo verídico es como una avalancha que se construye pacientemente grano a grano hasta conseguir su masa crítica inundando de luz a su sociedad.

A partir de la crítica de Roqueberto Londoño Montoya, al libro Salgar y su historia, de Roberto Restrepo R., con su obra “*SALGAR: entre leyendas e historia*”, enriquece la crónica salgareña y consigue edificar un batolito contra los remezones de la imprecisión que se debe atender en una historia nacional que como tal requiere de valentía en su expresión.

Pocas veces lo concienzudo de una intensa y extensa investigación logra ribetes de amenidad y a esa cualidad de esta obra se le adiciona una estructura trascendente que la hace atractiva en cuanto a la información básica que se requiere para entender el uso del suelo campesino más allá de lo técnico, sino en sociocultural como preámbulo para venideras legislaciones de la tierra. En especial cuando se necesita información sobre la historia de los primeros impuestos que algunos nuevos propietarios pagaron.

También se hace notar las diferencias en extensión de las haciendas al tránsito en el tiempo de medidas de superficie distintas y cuyas equivalencias son cuestionadas por cuanto eso produce un cambio en la propiedad. A eso se agrega la discusión del menaje cultural que dará para mucho.

Desde la Patagonia hasta más arriba del Río Bravo, la colonización del territorio indígena es la historia del despojo mediante el engaño, primero al aborigen y más tarde entre los propios.

La pretensión de ocultar esas viciosas acciones ha conducido a sepultar notables virtudes y conformarnos con aparentar algo nuevo que no somos. Eso distinto que por nuevo tampoco enaltece como es el pasado.

La historia debe ser sin falsos halagos para conseguir notoriedad o prebendas, por lo que es irreprimible asociar este esfuerzo personal con otros que en su oportunidad habrán contado con descomunales recursos como *THE ARCHITECTURE OF AMERICA, A Social and Cultural History* por John E. Burchard y Albert Bush-Brown, editada por Little, Brown and company Boston-Toronto 1961 o el reciente *LA HISTORIA OCULTA DE LOS ESTADOS UNIDOS* por Howard Zinn, Editorial Siglo Veintiuno, porque se trata de realizaciones totales, al estilo de “*SALGAR: entre leyendas e historia*” y no de historiografías disfrazadas. Por lo tanto, no siempre las comparaciones son odiosas si son adecuadas.

Ejercitarse en lo verídico requiere de valor y de un ambiente de libertad, ésta última es una de las características de todo acto humano y sin la cual sólo hay actos del hombre, desprovistos de valores. Imprescindible para la platónica virtud humana referida a la aptitud de una persona para realizar su propia función en la vida. Función que desprecian otras investigaciones sin precisar latitudes.

“En 1992, un grupo de Nueva York interesado en revisar las ideas tradicionales sobre la historia americana recibió el apoyo del ayuntamiento de la ciudad... para colocar 30 placas de metal en lo alto de otras tanta farolas...” una de ellas frente a la Corporación Morgan recordaba la condición de *draft dodger* (*el que se ha escapado de ser reclutado para el ejército*) del banquero John P. Morgan.

La propia historia de Colón corre el riesgo de que un día se diluya ante la contradicción de rendir honores al secuestro, esclavitud y genocidio de unos nativos que lo recibieron con regalos y muestras de amistad.

Sólo la historia debida nos hará respetar lo pasado, sin el velo de lo falso compartiremos esa historia.

El texto puede leerse según tres ejes, los especialistas y estudiosos apreciarán la lectura de las jugosas citas de fuentes históricas mencionadas en Times New Roman con referencias al pie de página que provienen del Archivo Histórico Nacional concienzudamente seleccionadas.

Otra lectura interesante es la visión desde la teoría tradicional según la conceptualización de Max Horkheimer. Y una tercera será valorada por todo lector al recorrer capítulo a capítulo, párrafo a párrafo, la comprensión sin concesión de lo investigado.

Reconocer la seriedad de un trabajo radica más en el proceso responsable con que se elabora y algo menos en los pergaminos del autor. Aunque el resultado lo hace destacar como un productor de investigación conciente del significado y de lo necesario de entregar algo acorde con objetivos de valor, para seguir siendo exigentes y no simples lectores de exaltaciones intrascendentes de la historia del dominador.

Todos los hechos históricos, virtuosos o no, hacen la gloria de un pueblo por su verdad. Ella no se consigue cuando se entresaca lo convenientemente útil para esconder lo actuando con estrechez intelectual o de cualquier naturaleza, puesto que más temprano que tarde la verdad discurre por el cauce correcto.

La justicia está en decir la verdad y la reparación está en escribir esa historia largamente oculta en las tres Américas y en cada región donde sea pertinente estar en la vanguardia de lo correcto.

Hacer aportes correctivos a la historia con base en las crónicas documentadas reposadas en el Archivo Nacional, aumenta profundidad y la hace confiable cada vez más para todos. He ahí el propósito del investigador dedicado a su oficio por vocación o por otras tantas causas justificadas.

De todas maneras esta obra en su cálida sustancia es un llamado a la frugalidad en la producción y modestia histórica que sucede en las épocas de celebraciones con desvirtualizadas ediciones conmemorativas cuyas inversiones podrían tener un mejor propósito, aunque sin quitarle méritos a los pioneros que colonizan el género.

Carlos García Bustos
Profesor Facultad de Arquitectura
Universidad Nacional, Seccional Medellín

1943 INGEOMINAS. MUNICIPIO SALGAR



Fuente: AHA, Fondo Planta Metalúrgica Nacional. Código 5599. Autor: Carlos Roa D., fecha: octubre 1943, dimensiones 47,5 x 48 cm . Soporte: papel parafinado. Técnica: Tinta. Escala 1:100000. Observaciones generales: contiene límites con tarso, Urrao, Venecia, Bolívar y Concordia. Ubica las minas Cometas, Salgar y Tarso. Incluye ríos Barroso, San Juan (sic) y Bolívar.

INTRODUCCIÓN

“Los acontecimientos en particular y la historia en general jamás se desarrollan de acuerdo con las previsiones cartesianas de los hombres.”

Jean-Charles de Fontbrune

En reciente viaje a Salgar (en la biblioteca de mi extinto hermano Augusto, heredada por sus hijas) a bocajarro observé el libro escrito por Roberto Restrepo R. del que, por su Editor Gilbert (Gilberto Velásquez Ortiz), tenía una vaga referencia.

Editado en tamaño de 13.5 x 21.1 centímetros. Pasta rústica. Papel bond de 75 gramos. Numerado hasta la página 274. Consta realmente de 280 páginas.

En el transcurso de la exposición se toma el texto de Roberto Restrepo Restrepo, así como el de otros autores que apoyan la disquisición. Tanto del uno, como de los otros, consérvase la ortografía y los giros gramaticales originalmente utilizados.

Más por curiosidad que por interés en la obra de este autor, acometí su lectura, valiéndome del método que siempre utilizo cuando estoy frente a un libro. Para mí los libros, todo libro, aunque no comparta las opiniones del autor, constituye adecuada cantera de la que se nutre el conocimiento. En principio ojeo de pasada; y si esta primera aproximación al autor, inquieta mí interés, entonces dispongo mi capacidad reflexiva para auscultar su prosa, cuando de textos de ciencias sociales se trata. Y este libro “Salgar y su Historia”, de Roberto Restrepo R., incursiona elementos figurativos inscritos en aquella disciplina.

Para interpretar este jirón de yuxtapuestas identidades, no es recurrente plantear que en el umbral de la historia colombiana, y en el de la de Antioquia en particular, la conquista cortó a filo de espada la evolución y desarrollo de las comunidades tribales indígenas. Ella cayó sobre los aborígenes precolombianos⁽¹⁾ como el alud de un mundo más desarrollado y, por ende, más poderoso que el creado por ellos.

De repente las masas indígenas vieron con asombro cómo se precipitaba sobre ellas un cataclismo que en los momentos del desconcierto no alcanzaron a comprender o atribuir sino a fenómenos sobrenaturales o a oscuras fuerzas de la naturaleza que amenazaban su existencia, removiendo sus cimientos económicos y resquebrajando su estructura social. La invasión española inicia así la

1 **Precolombiano**: término con el que se distingue el momento que transcurre entre el instante de la conquista española y la promulgación de la Constitución de 1821, que adopta el término Colombia para designar parte de los territorios emancipados de la Corona Española; como contraposición a **Precolombino**, utilizado para referirse al período histórico comprendido entre los primeros vestigios de la presencia humana en América y el descubrimiento europeo. Abarca, pues, desde el poblamiento inicial del continente americano, hace unos 20-30 mil años, hasta la llegada del navegante Cristóbal Colón en 1492, cuando tuvo lugar el proceso de conquista y colonización europea de los territorios del “Nuevo Mundo.”

implementación, en desconocidas y prósperas nuevas tierras, de la vieja sociedad, dejando como saldo el aniquilamiento casi total de las formas de vida comunitarias de las tribus aborígenes.

De esta manera, el destino de la anquilosada sociedad colombiana fue levantarse sobre un cuerpo general de ruinas, sobre un cementerio de culturas que no pudieron resistir la invasión bárbara y agresora de los “civilizados conquistadores católicos.”

Como resultado de la conquista, las masas indígenas quedaron en la triste condición de raza expropiada y oprimida, de clase explotada y desposeída, sometida a un régimen económico-social que no era el fruto de su propio desarrollo interno, de su propio devenir histórico-natural, de su propia evolución social, sino que les era impuesto desde afuera por la fuerza, saqueando su riqueza material y cultural, despojando de sus tierras a las tribus, violando a sus mujeres, exterminando o esclavizando a los hombres, en fin, atropellando y destruyendo, su milenaria y autóctona cultura. “De esta forma la conquista, el coloniaje y la colonización española de nuestro territorio, al imponerse violentamente sobre las comunidades aborígenes, produjeron en éstas un salto al vacío, arrollando su organización económica y social, aplastando o arrancando de cuajo su cultura material y espiritual.” (SEPÚLVEDA P., 1982: 236-239).

La conquista fue, pues, una cruzada que se caracterizó por el fanatismo de sus participantes; una empresa militar y económica que revestida de motivos piadosos no vaciló en realizarse mediante crímenes y saqueos, no sólo sobre las masas aborígenes sino también entre los conquistadores mismos.

La mayoría de los historiadores colombianos, poderosamente influidos por la tradición católico-eclesiástica, han visto en la conquista una manifestación de gran religiosidad y coraje del “pueblo español” de entonces, influencia que pesa bastante en el autor de “Salgar y su Historia”.

Según la opinión de destacados historiadores, la conquista del territorio americano en general y del territorio colombiano y antioqueño en particular, surgió como resultado del sincero deseo del “pueblo español” movido por su intenso sentimiento religioso de extender la fe católica y de arrancar de la infidelidad a centenares y miles de almas para llevarlas a la luz del evangelio, a la salvación celestial; así como también del sincero deseo del “pueblo español”, motivado por su intenso sentimiento patriótico, de extender a otras tierras la gloria de España.

Este punto idealista y religioso que ha dominado la historiografía colombiana, ha impedido formular una explicación exacta de la conquista española de nuestro territorio. En realidad, los historiadores colombianos nunca pudieron renunciar a esa ingenua presentación de la Conquista, como una gesta patriótica y una cruzada religiosa del “pueblo español” para extender la gloria de España y la fe católica a lejanos e ignorados continentes. Cantidades bastante importantes de habitantes de España, dicen, ellos, obedeciendo al llamado de la Corona y de la Iglesia, se precipitaron a la conquista de aquello que se denominó “Nuevo Mundo”.

Hoy, como consecuencia del desarrollo del método científico de la historia, a medida que se conocen nuevos hechos, la mayoría de los historiadores modernos han renunciado a esa ingenua y fantástica formulación de las causas que motivaron la

conquista, así como a la forma cómo ésta se llevó a cabo.

Roberto Restrepo, presenta al lector su libro “Salgar y su Historia” dividido en once capítulos y un prólogo. Y, aunque la obra tiene la pretensión de presentar los prolegómenos formativos de la historia de Salgar, no trasciende el espacio de la narración anecdótica, visualizando acontecimientos de leyenda de la tribu, clan o “gens” emigrante, gobernada por el llamado, ponderado e inexistente “Cacique Barroso”.

En la extensión de seis páginas, el capítulo I, de manera descontextualizada, está dedicado a la introducción, realizando un sucinto recorrido de tipo poblacional por algunas comarcas de Antioquia, describiendo a la vez acontecimientos de colonización y poblamiento de la Región Suroeste, rematando el capítulo con la creación de “una inspección de policía con funciones de corregidor en Barroso, Distrito (Parroquial)⁽²⁾ de Concordia”.

En octubre 31 de 1855 la legislatura del Estado soberano de Antioquia promulga la ordenanza 27, dividiendo el territorio en Distritos Parroquiales⁽³⁾ a fin de introducir definidas normas de organización a la nascente administración pública.

El capítulo segundo titulado con toda pompa, “La Historia de un Cacique”, lo divide el autor en cinco acápite:

1. “El abuelo del Cacique Barroso”.
2. “Encuentro de un pequeño cacique”.
3. “El nuevo Reino”.
4. “Vida y muerte”.
5. “Sus costumbres a manera de Anexo”.

En el capítulo III “de los fundadores y sus fundaciones”, en extensión de veinticuatro páginas, en títulos de primero y segundo nivel, conforme a la cuarta actualización de las normas ICONTEC (Instituto Colombiano de Normas Técnicas), Restrepo presenta al lector la fundación y posterior poblamiento de Salgar en el siguiente orden:

1. “La llegada”.
2. “Aspectos sociales en la vida del colono salgareño”.
 - 2.1 “La familia”.
 - 2.2 “Los colonos pobres y la adjudicación de tierras, el modelo democrático”.
3. “A manera de Anexo”.
 - 3.1 “Migración y crecimiento demográfico”.
 - 3.2 “Los intereses y la colonización empresarial”.

El capítulo IV titulado “leyendas”, dedicado “a Mauricio López: amigo de infancia, amigo de espantos”, presenta un segundo título “leyendas y espantos”. Aquí Roberto referencia 17 relatos nombrados, presentados al lector como si estuvieran enraizados en la originalidad del espíritu cultural de la salgareñosidad, cuando en

2 Paréntesis de Roqueberto Londoño M. Es al Inspector, como funcionario de la rama del Poder Ejecutivo del Estado, a quien se reviste de funciones de Corregidor y no a la inspección, que constituye la infraestructura locativa desde donde se ejercen las funciones del cargo.

3 Dado que los cristianos aumentaban, el papa San Evaristo, oriundo de Grecia, (elegido en el año 97 d.C. como el 5to. papa en la cronología del papado, rigió los destinos de la Iglesia hasta el año 105 d.C.), dividió la ciudad de Roma en parroquias, de donde probablemente se deriva la división administrativa que asumen los Estados gobernados bajo la influencia política de la iglesia católica romana.

realidad se trata de elementales adaptaciones de mitos universales que han trascendido culturas, épocas, y que aún han sobrevivido al derrumbe de determinadas civilizaciones; los hay nacionales o de etnias, y los hay típicamente regionales.

Para el caso de Colombia y en especial para el de Antioquia, los mitos y las leyendas constituyen una combinación de la herencia aportada por los conquistadores españoles; por los africanos que llegaron como esclavos, que unidos a las leyendas autóctonas de los aborígenes, plasman una pléyade de fábulas constitutivas de expresiones folclóricas, representadas en muy específicos mitos.

De entre los mitos universales la cultura popular reproduce en nuestro medio, entre otros: La patasola, La madre monte, La llorona, El ánima sola, El mohán, La patetarro, El gritón, La viuda verde, El cura sin cabeza, El bracamonte, El hojarasquín del monte y la Madre de agua.

Como mitos con cierto grado de regionalización, pueden citarse: La barbacoa, El guango, El mandingas o El patas o El putas, El sombrerón, María la larga, El jinete negro, El perro negro, La mula de tres patas, La candileja y La dama verde.

Apoyándose en algunas fuentes bibliográficas, que ameritan demostración epistemológica, la narrativa no pasa de ser el esfuerzo de un estudiante de bachillerato, compungido por alcanzar una nota de Estado. A pesar del anuncio macondiano del texto, la pulcritud de estilo de Gabo no está plasmada en párrafo alguno de las 274 y más páginas abarrotadas de errores: documentales, geográficos, gramaticales, ortográficos y de prosodia.

En tanto se trate de ahondar el estudio de los acontecimientos de la sociedad, destacados historiadores plantean la hipótesis de dividir la historiografía colombiana en etapas, conforme a las circunstancias de similitud que acompañaron determinados acontecimientos, en diversos estadios del devenir histórico.

El asentamiento español, en áreas del interior de disímiles y dispersas densidades poblacionales, ocurrió en momentos en que la Corona trataba de tomar la dirección del proceso de ocupación, dándole además cierto grado de racionalización, según sus intereses económicos y políticos.

Dentro de esta orientación se definieron básicamente dos problemas: el primero, la regulación de la fuerza de trabajo indígena; y el segundo, la delimitación jurisdiccional, es decir, el establecimiento de una división político administrativa dentro de los territorios conquistados. (FAJARDO, 1993:39).

La iniciación de esta etapa de asentamiento, que puede situarse a finales de la primera mitad del siglo XVI, atestiguó la fijación de límites tentativos para la administración de los recursos, y en este sentido, se inició un lento proceso de integración de unidades espaciales, cada vez más caracterizado por su actividad económica.

Con posterioridad, durante la etapa de asentamiento de la sociedad colonial (Siglos XVI y XVII), comenzaron a configurarse tres grandes regiones físico-geográficas (Litoral Caribe, Litoral Pacífico y Región Andina).

Cinco grandes unidades espaciales socioeconómicas, diferenciadas, además, en lo que se refiere a la producción y a su ordenamiento social interno:

1. Los enclaves mercantiles del Litoral Caribe: Santa Marta y Cartagena, con una

retaguardia agrícola y ganadera en las llanuras costeras comprendidas en la vasta territorialidad que constituyen los actuales departamentos de Bolívar y Magdalena.

2. El nor-occidente minero, centrado en el área que actualmente corresponde a la demarcación política de los territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío.
3. Sur-occidente minero, agrícola y ganadero, en la territorialidad confinante de los actuales departamentos del Valle, Cauca y Nariño.
4. El centro oriente agrícola y ganadero, configurante de los terrenos de los que demarcan las segregaciones de los departamentos del Tolima, Cundinamarca y Boyacá.
5. El nor-oriental artesanal, enclavado en las comarcas constitutivas de los actuales santanderes.

De esta forma, la incorporación de territorios y poblaciones adecuadas para el asentamiento de la sociedad colonial condujo a que se establecieran interrelaciones entre las áreas sujetas a su dominación: por una parte, la debilidad del sistema comercial en las colonias (resultado de las condiciones estructurales de la producción en el Viejo Mundo en los comienzos del mercantilismo y de las restricciones monopolísticas de la Corona Española) y, por otra, el carácter señorial de la sociedad conquistadora. Lo anterior dio mayor importancia a las zonas de Encomienda más destacadas del nuevo reino de Granada (Tunja y Santa Fe) por encima de los enclaves mercantiles del Litoral Caribe. En los primeros la base del poder estaba en el control de la población local y sus tierras, en tanto que en los segundos, la base del poder se asentaba en la actividad comercial.

Desde el momento en que la Corona española conviene con Cristóbal Colón la empresa del “llamado descubrimiento de la ruta de las especias” que se transformó en el arrebato, por parte de la España feudal y expansionista, de las Nuevas Tierras, que adoptarían, posteriormente, el nombre de América, los expedicionarios que se lanzaron a su conquista venían dotados de dos instrumentos denominados: Capitulación y Requerimiento.

Meses antes de su primer viaje, Cristóbal Colón y la Corona de Castilla protocolizaron mediante “Capitulación” las condiciones que habrían de regular el posible descubrimiento. Este contrato firmado en la Villa de Santa Fe⁽⁴⁾ de Vega de Granda, el 17 de abril de 1492, no sólo permite observar las formalidades que se guardan para regular el descubrimiento sino que, tanto el orden, como el contenido de las cláusulas pactadas dejan ver, desde entonces, cuáles eran las motivaciones de la empresa y cuál el beneficio que esperaba alcanzar cada una de las partes.

La primera cláusula estableció el compromiso de los Reyes Católicos de hacer: “desde ahora. Al dicho Cristóbal Colón y su Almirante en todas aquellas Islas y Tierra firme que por su mano e industria se descubrirán y ganarán en los dichos mares o océanos para durante su vida y, después de él muerto, a sus herederos y sucesores de uno en otro, perpetuamente, con todas aquellas preeminencias y prerrogativas

⁴ Al adjetivizar el cacicazgo de Bacatá (Bogotá) y Antiochia (Antioquia, colonia fundada por Jorge Robledo en territorios arrebatados al cacicazgo de Curume) con las palabras Santa Fe, la conquista quiso preservar en la toponimia de los pueblos sometidos el momento que autoriza en Europa su sojuzgamiento y exterminio.

potenciales a tal oficio...” En la segunda se daba a Colón el título de Virrey y Gobernador de lo que “descubriere o ganare” con la facultad de nombrar allí otras autoridades dependientes de él.

Inmediatamente se especificaba el reparto del botín. A Colón correspondería, deducidos los gastos, la décima parte y las otras nueve serían para la Corona. Lo que se esperaba encontrar era: “todas y cualesquiera mercaderías, siquiera sean perlas, piedras preciosas, oro, plata, especias y otras cualesquiera cosas... que se compren, trocaren, hallaren, ganaren o hubieren dentro de los límites de dicho almirantazgo...”.

La cuarta cláusula preveía los posibles pleitos que habrán de producirse por “las mercaderías que él traerá de las dichas Islas y Tierras que se ganaren o descubrieren” y facultaba a Colón para actuar como juez en caso de presentarse tal eventualidad.

Fundamentalmente, la última cláusula determinaba que si Colón aportaba la octava parte del valor de las embarcaciones tendría también derecho a una octava parte de los beneficios que se logaran.

Como puede apreciarse, no se había descubierto aún América pero ya estaban sentadas las bases que irían a orientar las acciones de los europeos en este continente. La búsqueda del mercado asiático de las especias que se perfilaban como una verdadera empresa económica guiada por el sentido de inversión, riesgo y beneficio era el contexto desde el cuál aparecería el “Nuevo Mundo”.

Después de los primeros viajes de Colón y a medida que se realizaban otras empresas irían apareciendo nuevas “capitulaciones”. Cada nuevo viaje ampliaba el conocimiento de los europeos sobre América y significaba nuevas realidades económicas, políticas y sociales en este “Nuevo Mundo”. Consecuencialmente las capitulaciones irían variando en su contenido aunque todas ellas se realizaban bajo la forma de contrato y se guiaban por los mismos principios: soberanía de la Corona en las nuevas tierras y concesión de derechos a los particulares.

Las primeras capitulaciones se hacían para “descubrir y ganar”, pero poco tiempo después de “rescatar y ganar” y, desde 1520 prevalece la idea de **capitular** con el fin de “conquistar, pacificar y poblar”. Cada uno de estos momentos implicaba no sólo finalidades distintas sino características y cláusulas diversas en los contratos pactados.

Esas capitulaciones sobre el territorio del Virreinato de la Nueva Granada, hoy Colombia, presentaron seis particularidades. El 14 de febrero de 1504, a Juan De La Cosa se le prohibía llevar esclavos pero se introducía una excepción. Como los aborígenes de Cartagena ofrecían dura resistencia a la presencia de estos “rescatantes”, podría llevar como esclavos sólo a los “que están en las Islas de San Bernardo e Isla Fuerte y en los fuertes de Cartagena y en las islas de Barú que se dicen canibales”.

Otra cláusula nueva prohibía llevar en la expedición a personas que fueran “extranjeras de nuestros reinos” y, como ya se había iniciado el poblamiento de la Española, De La Cosa también estaba autorizado para “tomar seis indios⁵⁾ o los más

5 Por indio se considera al natural de la India. Sin embargo, la etnología ha catalogado a los antiguos pobladores de América o sea de las Indias Occidentales y de los que hoy se consideran descendientes de aquéllos sin mezcla de otra raza, como indios por la utilización que el conquistador europeo ha hecho del término. Según esta acepción los indios pertenecen a la llamada raza

que quisiere... para llevar por lenguas (intérpretes) a las dichas tierras del Golfo de Urabá y así mismo un cristiano que se dice Juan Buenaventura”. Siete meses después, otras novedades serían introducidas en la Capitulación de Alfonso de Ojeda para las Islas de las Perlas y el Golfo de Urabá. En este caso el sentido de guerra en la relación con los aborígenes aparecía con plena claridad. En primer lugar se estableció la obligación de construir: “a vuestra costa y minción una fortaleza que sea tal que con poca gente se pueda defender de los indios, la cual hagáis y podáis hacer en la Costa de Coquibacoa desde el Cabo de la isla hasta los Cojos e la de sostener hasta por tres años”.

La capitulación de Pedro Fernández de Lugo; otorgada en la Villa de Madrid el 22 de enero de 1535, para Santa Marta, y que sería el origen de la empresa de Gonzalo Jiménez de Quesada, empieza por especificar que éste (Fernández de Lugo) es ya “adelantado de Canarias, Gobernador y Justicia Mayor en las Islas de Tenerife y la palma”. Se establece una clara determinación de la finalidad y del territorio capitulado: “Conquistar y pacificar y poblar las tierras y provincias que hay por conquistar y pacificar y poblar en la dicha provincia de Santa Marta, que se extiende des(de)⁽⁶⁾, c(d)onde⁽⁷⁾ se acaban los límites que tenemos señalados a la provincia de Cartagena, cuya gobernación tenemos encomendada a Pedro de Heredia, hasta donde así mismo se acaban los límites de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, cuya conquista y gobernación tenemos encomendada a Bartolomé y Antonio Belzar, alemanes de mar a mar”.

Como la actividad del conquistador será básicamente militar, su inversión principal consiste en llevar, “de nuestros reinos de Castilla y las Islas de Canarias” un formidable ejército. “1.500 hombres de pie, escopeteros⁽⁸⁾ y arcabuceros y ballesteros y rodeleros y 200 hombres de a caballo con caballos y yeguas de silla y que así los de a pie como los de a caballo irán bien armados y aderezados de lo necesario, todo ello a su costa y mención” y el rey concede “que les deis y repartáis los solares y tierras convenientes a sus personas” y que “puedan pasar a la dicha provincia cien esclavos⁽⁹⁾ negros en la que haya a lo menos el tercio de ellos hembras”.

La conquista de la provincia de Popayán había sido hecha por Sebastián de

americana, que se divide en dos grandes ramas: la esquimal, que habita a lo largo de la costa polar, y la india propiamente dicha, extendida por todo el continente americano. Por su extensión, puede dividirse en los siguientes grupos: 1) pueblos de Norteamérica: esquimales, atapascos, algonquinos, iroqueses, etc.; 2) pueblos de América Central y las antillas: familia xutoazteca, pueblos independientes de México, Guatemala, Honduras y Nicaragua, los chibchas y habitantes de las Antillas; pueblos de Suramérica, subdivididos en: a) andinos, con los cofares, esmeraldas, quichuas y aimarás; b) pueblos atlánticos septentrionales y centrales, con los araucos, caribes, pueblos del Orinoco y del río Negro, la familia tupí-guaraní, los tucanos, los panos, tribus del amazonas, como los jíbaros, de la meseta brasileña y del Caco, y c) pueblos meridionales, con los araucanos, patagones y fueguinos. (Enciclopedia Salvat Diccionario, 1971: 7-1809).

6 Inserto de Roqueberto Londoño M.

7 *Ibidem*.

8 Se entiende por tal al soldado armado de escopeta. Hasta la primera mitad del siglo XIX se utilizaba el término escopeta para referirse a piezas de caza de pájaros o aves. El disparo de una carga de perdigones en la caza menor se menciona en las leyes inglesas en 1549, pero este tipo de armas no alcanzaron su expansión hasta los albores del siglo XVII.

9 Pedro Simón en “Noticias Historiales De Las Conquistas de Tierra Firme En Las Indias Occidentales”, parte uno, noticia tres, capítulo quince y dieciséis; parte tres, noticia cinco, capítulo treinta y cuatro, transcribiendo relatos de Heredia (1533) y Rodas (1580) narra que a la llegada de los conquistadores españoles al continente, las tribus aborígenes practicaban dos tipos de sometimiento sobre sus coterráneos: vasallaje y esclavitud. Con respecto al vasallaje expresa: “Pasaron de aquí a los pueblos de Matarapa, Concón y Cospique vasallos todos de Carex” (SIMÓN, 1953:3,1,15; IGAC, 1995:46,48) y “Un pequeño pueblo llamado Oca, vasallo de Zipacoa.” (SIMÓN, 1953:3,1,16; IGAC, 1995:47). Y respecto de la esclavitud se expresa: “Y así se hallaron esclavos Pantágoras, Aburráes y aún Malebúes, y estos eran esclavos de los Yamacés.” (SIMÓN, 1953:5,34,2-3,534; IGAC, 1995:48,79).

Benalcázar sin el requisito previo de la capitulación pues se derivaba de la empresa de Pizarro al Perú. Después de ella, con fecha 31 de mayo de 1540, se firmó con Benalcázar una capitulación para “descubrir, conquistar y poblar cualesquier tierras y provincias que no se hallan descubiertas ni halladas”.

El contrato de capitulación concedido a Belálcazar ampara la expedición emprendida por el Capitán Jorge Robledo en la búsqueda de las tierras y riquezas del Valle de Arví.

El requerimiento constituía la fórmula que debía leerse ante el primer contacto con una comunidad desconocida. No acatarlo justificaba la guerra contra el recién conocido. El requerimiento se leyó por primera vez en las costas de Santa Marta, el 12 de junio de 1514. El requerimiento constaba de nueve puntos. A los expedicionarios conquistadores se les dotaba de dos versiones escritas, la una en lengua castellana y una segunda en latín. De su texto extractamos algunos apartes: “Os ruego y requiero... IX. Sí no lo hiciéredes y en ello maliciosamente dilación pusiéredes, certijicos que con el ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros é vos haré guerra por todas partes é maneras é vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y sus Altezas, é tomaré vuestras personas é de vuestras mujeres é hijos, é los hare esclavos, é como tales los venderé e disporné dellos como sus Altezas mandaren; e vos tomaré vuestros bienes, é vos haré todo los males é daños que pudiere como á vasallos que no obedecen ni quieren rescibir su Señor y le resisten é contradicen. E protesto que las muertes e daños Que de ello se recrescieren, sean a vuestra culpa, é no á la de Sus Atezas bi mia, ni destos caballeros que conmigo vinieron. E como lo digo y requiero pido al presente Escribano me lo dé por testimonio signado”. (LLANOS V.: 1992:87).

En el transcurso de la investigación se utilizaron fuentes secundarias de algunas direcciones Web, direccionamientos que al momento no están activos, en virtud a que sus autores han trasladado el alojamiento de los textos a otros servidores, o éstos han eliminado los campos del servicio, razón que obliga ofrecer disculpas al lector que hubiere tratado de ratificar las citas empleadas en el presente texto.



2011. Árbol. Piñón de Oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), situado en el costado occidental de la Plaza del Mpio. de Salgar (Ant.). se le estima una edad de 170 años. Ya existía en la selva que se taló para construir las primeras edificaciones de la actual cabecera municipal 1879-1880. ©Roqueberto Londoño Montoya: fotografía utilizando cámara digital Samsung SL202.

CAPÍTULO I

1. ¿LEYENDA, CULTURA DE UN PUEBLO?

“Por el oriente cercano el Nuevo Reino hasta el mediodía la espaciosa grandeza de los Llanos de San Juan. Al occidente tiene montes y bosques inaccesibles y continuados por mucho espacio. Y al septentrión más de doscientas leguas de montaña que rematan en las costas del mar Océano”.

D. Lucas⁽¹⁾ Fernández Piedrahita

La administración municipal de Salgar adopta, mediante el Acuerdo 063, promulgado el 18 de junio de 2000 por el Honorable Concejo Municipal, el “Esquema de Ordenamiento Territorial 1998-2006”, en el que acomete el diagnóstico de la “Dimensión Cultural”, acogiendo en su integridad la ficción entregada por Roberto Restrepo R. en su libro *“Salgar y su Historia”*, como pertinencia formativa de dimensionamiento e identidad cultural de las generaciones futuras.

Sin embargo, a pesar de la declaración de adopción del Acuerdo 063, la realidad es que en la bitácora de las sesiones del Concejo, correspondientes al período de tramitación en Comisiones y en Plenarias, no aparecen actas documentales que referencien los debates a que debió someterse la disposición administrativa municipal.

Su apoyo en un incierto pasado, obliga a referenciar esta obra, toda vez que una leyenda, presentada con visos etéreos, hacia visos historiográficos, aún es carente de la dimensión fulgurante que afinque un pasado identificante de la cultura del territorio que ha surgido por el embate de una colonización tardía, posterior a la gesta emancipadora de Bolívar, y no en la incierta e inexplorada cosmovisión tribal de los aborígenes que pudieron haber tenido presencia en las tierras de *Naratupe*, especialmente en el sendero que separaba los asentamientos de los cacicazgos⁽²⁾ de *Toné*, señor de las tierras de *Noborbaco*, de los cacicazgos *Naratupe* y *Chamí* en territorios de los asentamientos *Sitará*.

Sea pertinente declarar que la manera en que ha sido presentada la mítica figura

1 Acentuado en la edición consultada, “hecha sobre la de Amberes de 1688”. (<http://www.lablaa.org/blaavirtual/letra-h/hisgral/indice.htm> s.f.).

2 “Una característica de los cacicazgos es la diferenciación y especialización de los grupos sociales en administradores políticos, chamanes y sacerdotes, artesanos y comerciantes, guerreros y otros más. La pauta de asentamiento es de grandes aldeas y en sus alrededores pequeños poblados satélites”. (Reichel-Dolmatoff, et al. *“Nueva Historia de Colombia”* (NHC), 1989:43-44).

del “Cacique⁽³⁾ Barroso⁽⁴⁾” amerita desentrañar los hechos y sitios de ocurrencia comprobable en la crónica de la conquista y en los apoyos de posteriores investigaciones etnográficas y antropológicas que atestigüen los acontecimientos, separados de la fábula, para que pueda sí afincarse como el soporte de la dimensión cultural que se pretende cimentar.

Guillermo Fonseca Truque (“*Los nombre Originales de los Territorios, Sitios y Accidentes Geográficos de Colombia*”) investigador del Instituto Geográfico Agustín Codazzi sostiene que “el lugar geográfico es uno de los principales determinantes del comportamiento colectivo de los pueblos (cultura). A su vez los lugares geográficos son singularizados por su toponimia original, es decir, por los nombres geográficos verdaderos”

. La toponimia, del mismo modo que numerosas ciencias humanas, se inscribe en una doble dimensión: la del *espacio* (denominada también “función toponímica”) y la del *tiempo* (la “memoria toponímica”). En consecuencia, la toponimia tiene una relación esencial con la geografía (los nombres de lugar constituyen el vocabulario propio de esta ciencia) y con la historia (puesto que los nombres son el testimonio, a través del tiempo, de una forma determinada de relación entre el hombre y el lugar). Por otro lado el nombre de lugar es un signo lingüístico y, como tal, interesa a la semiología. (TORT, DOROIN 1984:103 s.f.).

“Un comportamiento colectivo se armoniza con su lugar geográfico si éste conserva el nombre original que lo singulariza; cuando los nombres se imponen, cambiando el original, se destruye dicha armonía”.

Y, precisamente esa armonía sucumbió al embate de las huestes conquistadoras que trajinaron entre 1537 y 1541 estos parajes, destruyendo todo aquello que se oponía a su sed de conquista.

“En el transcurrir histórico de los pueblos, muchos eventos, usualmente violentos, produjeron el cambio de los nombres originales. Esos nuevos nombres, que bien pueden ser originales en otro lugar, restan autenticidad a la cultura local. Y una cultura sin autenticidad se diluye en el conglomerado mundial y no genera orgullo de terruño; los conceptos y valores de patria, hermandad, clan y autenticidad, se pierden, lo cual es destructivo para la nacionalidad”.

“Si los conglomerados humanos no poseen hitos culturales que afiancen su singularidad en el propio territorio y lo demarquen, no lograrán la autenticidad. En este sentido, vale recordar que todo lugar geográfico habitado por seres humanos tiene un nombre (no hay excepciones), y el que fue asignado antes de la historia escrita es el verdadero y único nombre que le corresponde”.

“Los nombres originales son los verdaderos no porque sean indígenas; lo son

3 El término Cacique se adopta mediante Cédula Real, promulgada el 26 de febrero de 1538, para referirse a la persona que ostentaba el poder de superioridad entre las tribus indígenas. En <http://etimologias.dechile.net/?cacique>, se registra que cacique es una palabra Aborigen del Caribe. Así era como los Taínos, que a la llegada de los españoles ocupaban el territorio de lo que hoy es Santo Domingo, le decían a sus jefes. Aparentemente “Cacique” deriva de la palabra “*Cakchiqueles*” que eran los jefes políticos de las tribus de Centro América. Este nombre aparece registrado en el **Popol** (Palabra maya que significa reunión, comunidad, casa común, junta.) **Vuh** (Libro, papel, árbol de cuya corteza se hacía el papel. (“**Las antiguas Historias del Quiche**”)), libro que relata la historia del pueblo Quiche de Guatemala.

4 Voz de origen prerromano, utilizada para designar el terreno que tiene barro o el en que se forma barro fácilmente. En consecuencia, “barroso” carece de vínculos lingüísticos con los idiomas utilizados por las tribus prehispánicas. El término barroso es introducido a la toponimia de la región, con posterioridad a 1830, cuando se empieza a vislumbrar en las élites comerciantes de Medellín, la posibilidad de extender la frontera agrícola de la Provincia, una vez franqueado el río Cauca.

porque fueron los primeros que recibieron los lugares en los albores de la historia oral”.

“Los invasores de la conquista europea a este territorio, para afincarse y afianzar su dominio, asesinaron a los *mohamas*, *mojanes*, *jeques* y *caciques* indígenas, quienes eran los portadores y guardianes de la tradición oral; quemaron los templos con los objetos del recuerdo y se robaron las reliquias fundamentales para la memoria. Así les fue fácil implantar la toponimia invasora, que a pesar de estos tan nombrados quinientos años de “encuentro”, no nos han dado orgullo de territorio, porque, ante todo, nos han restado singularidad y autenticidad”.

“Los nombres sobrepuestos a los originales solamente marcan épocas con fuertes intereses de dominación (nombres de origen político). Durante la conquista europea se sobrepusieron nombres de lugares europeos, bíblicos o del santoral; después de las guerras de la supuesta independencia americana se impusieron nombres de los protagonistas, lo cual no hace sino confirmar que mientras no haya libertad cultural no hay independencia. Por otra parte, todos estos nombres de tipo político tienen la característica de que son cambiados cuando varían las condiciones políticas que los generaron”.

“En las zonas donde el indígena se defendió o dificultó la invasión la toponimia fue totalmente cambiada: Katíos (por Antioquia), Guanés (por Santander), Pijaos (por Tolima-Quindío), Yariguíes (por Magdalena Medio)”.

“En las costas, por la continua presencia del invasor en sus naves, la toponimia también fue cambiada: Caramaríes (por Bolívar), Tolúes (por Sucre)”.

“En las zonas donde se presentó el sometimiento indígena con muy poca resistencia, la toponimia original permaneció: Muiscas, Pastos, Cauca”.

“En las regiones de culturas constructoras con piedra, la toponimia, al igual que los monumentos, permaneció; es el caso de los mayas, aztecas e incas. En nuestro territorio: Boyacá, Tayronas”.

“El invasor recurrió a técnicas de diplomacia y dominio para dejar implantados sus nombres, para lo cual se apoyó frecuentemente en razones de orden fonético. El nombre invasor “sonaba” igual al nombre original: Páramo de Sutagáz hoy es Páramo de Sumapaz, la serranía del Cacique Macaregua hoy es serranía de la Macarena”.

“En zonas de resistencia total los cronistas ocultaron completamente el nombre original y desde el primer momento usaron el nombre invasor para referirse al lugar, comúnmente se cree que esos son nombres originales: cultura Páez, el poblado de Inzá, Saboya, río Otún, río Samaná, cordillera de los Andes, río Meta”. (IGAC, 1995: XI-XIV).

En el presente escrito se tratará, en lo posible, la utilización de los nombres originales o topónimos. Indistintamente utilizaremos el nombre invasor o el nombre original. El topónimo lo escribiremos siempre en letra cursiva negrilla.

2. POBLACIÓN PREHISPÁNICA

Al estudiar el poblamiento prehispánico de los territorios que hoy constituyen la Colombia⁽⁵⁾ (*Caribá*) continental, Jaime Jaramillo Uribe en “*La Población Indígena de Colombia en el Momento de la Conquista y sus Transformaciones Posteriores*”, publicado en el volumen 2 del Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura (páginas 239-293), interroga acerca de cuál podría ser el conjunto de la población indígena presente en el territorio que hoy constituye la República de Colombia en el momento de la conquista.

Apoyándose en datos extractados de crónicas de la época y en estudios realizados por: AGUADO, 1957, 1993; ROSEMBLANT, 1954; ACOSTA, 1942; HERNÁNDEZ R., 1949; RESTREPO T., 1936; FRIEDE, 1963; KATHLEEN, 1962; CIEZA⁽⁶⁾, 1947; ESCOBAR, 1889; GUILLEN CH., 1889; SIMÓN, 1953; FREIRE R., 1938; TRINBORN, 1959; SILVESTRE, 1959; REICHEL D., 1957; PARSONS, 1950; ORTEGA R. 1954, y, realizando algunos ejercicios de ponderación con múltiplos de tres y cuatro, sostiene que el examen de los datos dispuestos permite afirmar que la población indígena prehispánica del territorio no pudo alcanzar un guarismo expresable en millones.

Lo más probable, continúa sosteniendo Jaramillo Uribe, es que no hubiese llegado a un millón, y que, como dijo el arqueólogo *Wendel Bennet*, aún la cifra relativamente discreta de 840 000 habitantes dado por *Roseblant* parece, sino exagerado, por lo menos alto.

Conceptúa, además, que tomando como base los pocos datos numéricos aportados por los cronistas relativos a la primera mitad del siglo XVI y basándose en documentos de archivo relativos a la segunda mitad de dicha centuria, no podría atribuirse a la zona Chibcha, la más densamente poblada, una población superior a los 300 mil habitantes. Para la Costa Atlántica, la zona menos conocida y estudiada desde este punto de vista, podría atribuirse tentativamente una población de 250 mil. Igual cifra podría tomarse para la zona de las cordilleras central y occidental, y para la periferia del Chocó y los llanos orientales, conjuntamente una población de 100 mil indígenas parecería adecuada. Concluye Jaramillo Uribe afirmando que “la documentación de que disponemos hoy, objetivamente analizada, no nos permite atribuir a esta población (la indígena prehispánica) una cifra superior a un millón de habitantes⁽⁷⁾”. Y, finalmente, anota que cualquier modificación de un guarismo semejante sólo podría venir en el futuro como consecuencia de minuciosas investigaciones arqueológicas, ya que las fuentes bibliográficas y documentos de archivo de que disponemos hasta el momento no parecen brindar apoyo a una conclusión diferente. (JARAMILLO U., 1964:284).

5 Para una mayor comprensión del origen de este título, consultar la documentada obra de Olga Cock Hincapié, “Historia del Nombre de Colombia”. Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo XCIX, Imprenta Histórica el Instituto Caro y Cuervo, Santafé de Bogotá D.C., 1998.

6 Se trata de Pedro de León que, tras la muerte del Mariscal Jorge Robledo, acaecida en 1546, adopta el nombre de Pedro de Cieza, recibiendo el título de “Cronista de Indias”. (AGUILAR R., 1998:94,317).

7 Sin embargo, Hernán Sepúlveda Pino sostiene que “los vínculos de consanguinidad limitaron el crecimiento de las comunidades precolombinas (cuya población, según algunos historiadores, no pasó de 1.200.000 en un territorio de igual cifra numérica en Km.2 (sic), lo que daba una densidad de población de un habitante por kilómetro cuadrado)”. “Ensayos Marxistas sobre la Sociedad Colombiana”. Gráficas Modernas Bogotá, D.E. 1982, Pág. 99.

Empero, Gabriel Poveda Ramos, apoyado en afirmaciones de don Mariano Ospina Rodríguez, sostiene que en la primera mitad del siglo XVI, el territorio que hoy abarca el Departamento de Antioquia (*Territorio Katío*), fue recorrido casi totalmente por un puñado de conquistadores españoles en persecución del mito de fabulosos tesoros como el Dobaibe, que en ese territorio había una población cuando más de 30 000⁽⁸⁾ indígenas que se encontraban en un nivel cultural bastante atrasado, pero que eran ricos en oro y habían desarrollado una variada y vistosa orfebrería (POVEDAR., 1982:41).

Tal orfebrería, consecuencia de ciertas técnicas, aunque rudimentarias, si se las compara con la de otras tribus y regiones, acaso no explica definidas concepciones psicológicas del medio natural en que se manifiestan. Representan por sí una cosmogonía vivencial que entrelazaba estas tribus con otras a través de definidas prácticas de comercio en las que tenían presencia objetos de fina orfebrería indicativa de que estaban familiarizadas con técnicas de fundición, aleación, martillado y vaciado. Efectuaban aleaciones de oro y cobre y, quizás de oro y plata. En el intercambio también estaban incluidos artículos de algodón en cuyos tejidos se plasmaban figuras representativas de su relación con el medio en que se desenvolvía su medio social (GORDON 1983:65-66).

Cuando en 1541 Jorge Robledo sometió a las tribus meridionales de Carrapa, Pecorá, Pozo, Pancura y Arma, encontraron los españoles en este sitio que los guerreros de estas tribus se presentaban a combatir en escuadrones ordenados, llevando banderas⁽⁹⁾ bordadas de estrellas y otras figuras de oro, y con diademas y hasta con petos y brazaletes del mismo metal (CODAZZI, 1958:2,8), siendo todo ello el signo de una afirmación cultural devastada durante la conquista española, que la superaba, precisamente, del atraso en que Poveda Ramos los sitúa.

3. LA RUTA DE LA CONQUISTA POR “*TERRITORIO KATÍO*” (Provincia de Antioquia)

3.1 RUTADE JUAN VADILLO⁽¹⁰⁾ POR TERRITORIO NARATUPE

Los cronistas Juan de Castellanos: “*Elegías de Varones Ilustres de Indias*”, parte tercera, canto quinto y séptimo; Pedro de Cieza de León: “*La Crónica del Perú*”, capítulo 14, 15 y 35; Pedro Simón: “*Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales*”, parte tercera, noticia segunda, capítulo séptimo, octavo, noveno, décimo, onceavo y doceavo; y, Lúcas Fernández Piedrahíta:

8 En publicación realizada en el año 1875, con motivo del “Centenario de Medellín” y firmada por M.O.R. (Mariano Ospina Rodríguez) puede leerse: “No es fácil juzgar hoy con acierto el número de seres humanos que al tiempo de la conquista ocupaban el territorio que constituye el Estado de Antioquia. Aunque extensos bosques, actualmente desiertos, estaban entonces habitados, juzgamos que la población no pasaba de treinta mil habitantes”. Citado por Restrepo Eusse, “*Historia de Antioquia*”, páginas 20 y 21.

9 Pedro de Cieza de León en “*La Crónica del Perú*” relata que los aborígenes Carrapa “Cuando van a la guerra llevan todos muy ricas piezas de oro, y en sus cabezas grandes coronas, y en las muñecas gruesos brazaletes, todo de oro; llevan delante de sí grandes banderas muy preciadas. Yo ví una que dieron en presente al Capitán Jorge Robledo, la primera vez que entramos con él en su provincia, que pesó tres mil y tantos pesos, y un vaso de oro también le dieron, que valió doscientos y noventa, y otras dos cargas de metal en joyas de muchas maneras”. (De CIEZA de LEÓN, 1922:74).

10 En los textos de las crónicas de la Conquista, es frecuente encontrar este nombre escrito indistintamente Juan Vadillo o Juan Badillo, para referirse al juez de residencia designado por la Corona española.

“Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada”, libro cuarto, capítulo segundo; libro sexto, capítulo octavo y libro séptimo capítulo séptimo, describen la ruta que siguió la hueste de Juan de Vadillo desde su salida de San Sebastián de Buenavista, en dominios de Urabaibe, en 1537, hasta su llegada en 1540 a los territorios del **valle de Lilé**, en los que hoy se asienta la ciudad de Cali⁽¹¹⁾ (IGAC, 1995:11-33).

Pedro de Cieza de León en el Capítulo IX, de la primera parte, de “La Crónica del Perú”, relata que estando “[...] en esta ciudad de San Sebastián de Buna Vista el año de 1536, y por el de 37 salió della el licenciado Juan de Vadillo, juez de residencia y gobernador que en aquel tiempo era de Cartagena, con una de las mejores armadas que han salido de la Tierra Firme, según que tengo escrito en la cuarta parte de esta historia [...]”. (De CIEZA de LEÓN, 1922:30). Sin embargo, Fray Pedro de Aguado, en la Segunda Parte, Tomo IV, Libro Octavo, Capítulo diez, de su “Recopilación Historial”, expresa: “Salió con toda la gente, que eran más de doscientos hombres⁽¹²⁾, el licenciado Vadillo de Urabá, tres u cuatro días después de los Reyes, principio del año de treinta y ocho. Metiose la tierra adentro en demanda de tierra y gente de Pirú, y fue a salir a Cali, pueblo de la gobernación de Popayán, en tiempo que gobernaba la tierra Lorenzo de Aldaño, por mano del gobernador Pizarro, que lo había enviado a prender al capitán Benalcázar, porque tenía nueva que andaba fuera de su obediencia. Tardaron en esta jornada todo el año de treinta y ocho, donde se padecieron hartos trabajos y necesidades y muertes de españoles y otras calamidades y desventuras, de las cuales no escribo aquí particularmente porque tiene escrita esta misma jornada Cieza en la cuarta parte de su Historia [...]”. (Disponible <http://lablaa.org/blaavirtual/letra-r/rehist/pag55-59.htm> s.f).

“Tomando rumbo al sur de San Sebastián la hueste expedicionaria de la conquista se adentró por tierras selváticas para remontar la serranía del Cacique Abibe y llegaron al valle de Guaca, donde estaban las tierras y poblados de Utibara”, palabra que los españoles interpretaron como Nutibara. La Serranía de la crónica, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la nombra como Serranía San Jerónimo, nombre que aparece por primera vez en el Mapa Codazzi de 1864. “Luego pasaron de las tierras de Utibara a las tierras de Noré y Buritocá (Buriticá)”. El Mapa Asterdam de 1635 muestra a Noré en latitud 7 Norte. Según éste y la interpretación del IGAC, las tierras de Noré, corresponden al valle formado por el Cauca medio, también llamado en algunos pasajes de la crónica de Castellanos Valle de Iraca. El Mapa París de 1656 muestra a Buriticá en latitud 6 norte del lado oriental del Cauca. “En este valle de Iraca, tuvieron noticias por indios de él, de otra tierra adelante llamada Naratupe”.

La hueste de Juan de Vadillo pasa “a Maurí (toda tierra sujeta a Utibara) por hallarse en general más cerca del río y valle de Guaca”, conforme a la narración desarrollada por el cronista Pedro Simón, valle que en la actualidad el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, considera como la población de Santa Rita de Ituango.

11 En “La Colonización Antioqueña en el Occidente de Colombia”, James Jerome Parsons, sostiene que la hueste de Juan de Badillo (sic) arribó “a Cali el 24 de diciembre de 1538, tras grandes sufrimientos”. (PARSONS, 1961:66).

12 Lúcas Fernández Piedrahíta, expresa que la hueste estaba integrada por: “Quinientos y doce caballos, trescientos y cincuenta infantes, gran cantidad de indios y negros para cargueros, y los pertrechos correspondientes á ejército tan lucido en que gastaría más de cien mil pesos, salió de San Sebastián por febrero del año de treinta y siete, llevando por su Teniente general á Francisco Cesar”.

Después de Buriticá llegaron al río Cauca el cual no pudieron pasar y más adelante encontraron la provincia de Iraca, población ésta que según el IGAC correspondería actualmente a la población de Obregón.

“En saliendo de Antiocha⁽¹³⁾ al sur, según relata, se llega a un valle que se llama Coromé⁽¹⁴⁾ donde hay muchos indios y población”. El accidente geográfico que el cronista llama Coromé, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la actual toponimia lo asocia a la quebrada Anacorsa. Estaban viajando al sur por el valle del río Cauca y llegaron a “Nabuco, vecino de Norí. En el valle de Noré estaba el poblado del cacique *Nabonuco*”. Este poblado es asociado por el IGAC al sitio en que actualmente se asienta la población de Betulia. “Siguiendo al sur desde *Norí* y *Buriticá* encontraron la provincia de *Naratupe*. La provincia de *Naratupe* y el río principal que la cruza, llamado también *Naratupe*⁽¹⁵⁾”, es asociada por el IGAC con los nombres de “río Barroso” y asentamiento de la cabecera municipal del actual municipio de Salgar.

De la anterior narrativa se intuye que esta hueste de conquista cruzó por territorio del actual Salgar, por un punto equidistante entre la cima del Cerro Plateado y el desemboque de la quebrada Liboriana en el río Barroso, en cercanías del actual Corregimiento de La Margarita.

Siguiendo hacia el sur la expedición de Vadillo sube por el río Cauca, banda occidental, “llegaron a Garú que es cierto río [...] donde la ciudad dicha Corí ser muy rica, siguiendo el río *Garú*⁽¹⁶⁾ por tierras montañosas y pasando éstas vieron la tierra de la población de Corí”. En la crónica de Pedro Simón el relato de este acontecimiento aparece como sucedido dos años posteriores al momento en que lo relata Juan de Castellanos. “Saliedo del valle de Iraca subiendo por empinadas montañas llegaron al río y *valle de Garú*”. Este *Garú* de la crónica de Pedro Simón, es asociado por el IGAC al sitio en que actualmente se levanta la población de Betania.

“Llegaron a la provincia de *Caramá*, la cual encuentran quemada”, Caramá es asociada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al sitio en que en la actualidad está asentada la cabecera municipal de Jericó. “Antes de seguir a Caramanta pasamos por Caramá⁽¹⁷⁾, estos indios son ricos en oro, tienen las casas pequeñas y andan todos desnudos, era tierra de minas y muy rica [...] y más adelante estar la provincia llamada Caramanta”. El Mapa París 1656 y el Mapa Amsterdam 1635 muestran la *provincia de Caramá* en latitud 6, del lado oeste del Cauca. Pasando Caramanta la hueste de

13 FONSECA TRUQUE, Guillermo. Citando a Cieza en “Los Nombres Originales de los territorios, sitios y accidentes geográficos de Colombia” expresa que “La ciudad de Antiocha está situada en uno de estos valles de Noré y Nabonuco era su cacique. Robledo fundó (la población) en 1545 y Cieza pasó por allí en 1536”. IGAC 1995, Pág. 26.

14 En los escritos de algunos cronistas se nombra como Zuruné o Curumé. El mapa satelital de Earth Google en la actualidad sitúa este sitio en territorio de Abriaquí con las siguientes coordenadas geográficas 6° 41' 28" Norte, 76° 4' 43" Oeste.

15 Manuel Uribe Ángel en “*Compendio Histórico del descubrimiento y conquista de Antioquia*” sostiene que “[...] Badillo [...] había mandado en comisión a tierras de Aratupe á Juan Ruiz de Molina y a Francisco de Mojica” [...]. Continuó el Licenciado su peregrinación desde Iraca por caminos fragosísimos [...]. De esa manera llegaron al río Garú, nombre perdido hoy, pero que parece haber sido el San Juan ó el Barroso. En ese río se reunió con Mojica y con Ruiz de Molina; y si nuestra interpretación no va errada pensamos que andaban entonces por entre los desfiladeros de San José, San Mateo y la Concordia [...]”. (URIBE ÁNGEL, 2006:611).

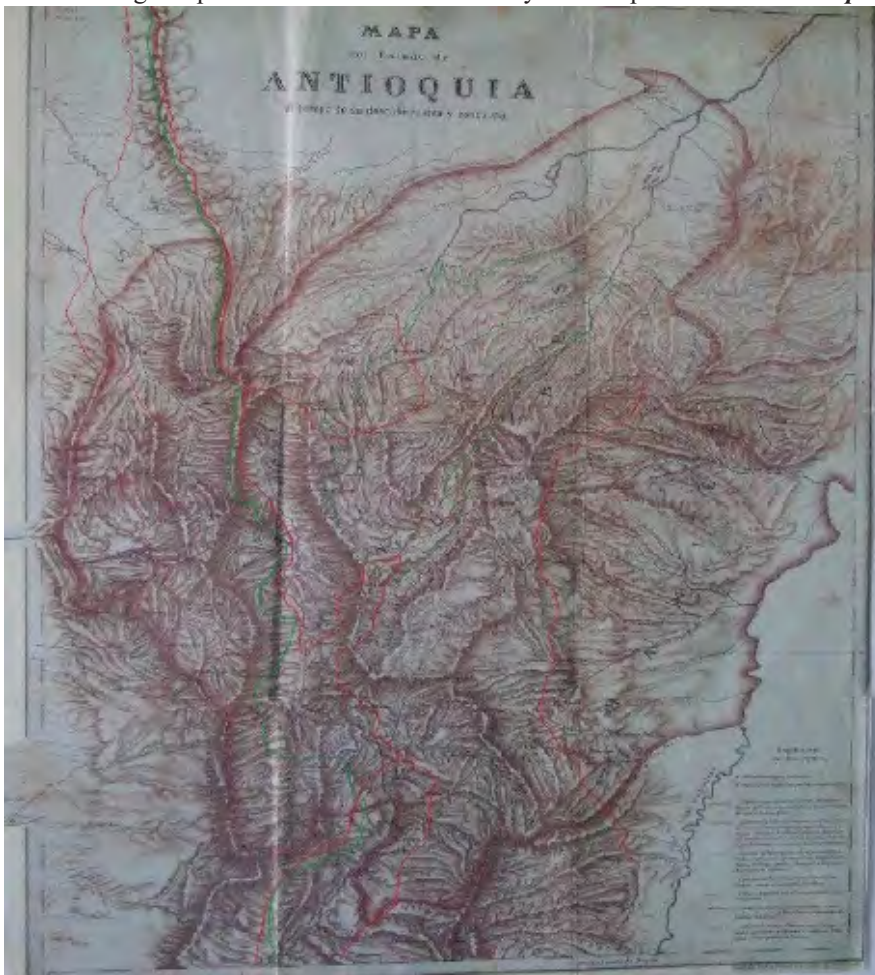
16 Garú se asocia también al valle San Juan y a los ríos San Juan y Docató. En contraposición el río San Juan que vierte sus aguas al Océano Pacífico “en el mapa que hicieron los pilotos Ruiz y Peñate en 1526-1527, el actual río San Juan del Chocó está rotulado “Río Baxo”, según constatación de *Kathleem Romoli* en “*Estudios de Negros en el Litoral Pacífico colombiano. El Alto Chocó del Siglo XVI*”, citando a Oviedo, Historia Lib. XXXIX:C,1. <http://banrep.gov.co/blaavirtual/letra-r/rca/alto1a.htm> s.f.

17 Lúcas Fernández Piedrahíta, narra este suceso como acaecido en 1539.

Vadillo se encontró con la expedición de Jorge Robledo en **Giarima**, donde algunos de los expedicionarios que la acompañaban se incorporaron a la expedición de éste, para la exploración y conquista del territorio que, en la época de la colonia, habría de conformar la Provincia de Antioquia.

“La expedición de Vadillo se adentró por tierras de las provincias de Urabá, Darién y parte del Chocó. En sus andanzas, en enfrentamientos con las tribus Katías, la hueste pierde a noventa y dos hombres y ciento diecinueve caballos y sin la mayor parte de los vivanderos, arriba al **Valle de Lilé**, ya fundada la villa de Cali por lugartenientes de la hueste de Sebastián de Benálcazar⁽¹⁸⁾” (FERNÁNDEZ PIEDRAHÍTA, Capítulo II, Libro Cuarto). Disponible: <http://lablaa.org/lablaa/virtual/letra-h/hisgral/indice.htm> s.f

Figura 1. Ruta seguida por la hueste de Juan de Vadillo y su cruce por territorio *Naratupe* SALGAR



Fuente: URIBE ANGEL, Manuel. Geografía General y compendio histórico del Estado de Antioquia en Colombia. Imprenta de Víctor Goupy y Jourdan 71, Calle de Rennes, 71. París 1885. En el mapa consta el siguiente pie de imprenta: Geogr.lith. Inst. u. Steindr.v. W Greve Kgl Hoflith Berlin.

18 KEEP CORREA, Fernando. “*Monografía de Urabá*”, 2da. Ed. Imprenta Departamental de Antioquia, Medellín 2009, Pág. 66, sostiene que el arribo tuvo lugar el 24 de diciembre de 1538. La primera edición de esta obra circuló en el año 2000 bajo el título Monografía de Turbo.

El mapa de la figura⁽¹⁹⁾, a la derecha, parte inferior, describe las primeras andanzas de las huestes conquistadoras por los territorios que hoy comprenden el departamento de Antioquia; en la parte superior del mapa se aprecian tres trazos que indican:

A la izquierda línea roja punteada que partiendo de San Sebastián de Buenavista reseña el camino seguido por el conquistador Francisco César hasta el Valle de Guaca. Esta incursión de exploración conquistadora, es considerada como la primera penetración española en el territorio que en la actualidad confina el departamento de Antioquia, la describe la crónica de la época para 1533-1535.

Al centro línea sostenida en color verde, describe el camino trasegado por la hueste conquistadora de Juan de Vadillo que partiendo de San Sebastián de Buenavista y atravesando todo el territorio, culmina en el Valle de Lilé (Cali). La campaña de “los conquistadores César, Badillo, Bernal y Santa Cruz” la describe la crónica de la conquista para los años 1535-1540.

A la derecha línea sostenida en color rojo, reseña el camino trasegado por el conquistador Jorge Robledo “de Cali a Anserma y vuelta hasta Cartago viejo, de aquí otra vez a Arma, Poblano, Sinifaná, Aburrá, Riogrande, pueblo de la sal, Curumé, Arví y San Sebastián, primera campaña” 1541.

A la izquierda línea roja punteada que partiendo de Caramanta, reseña el “camino seguido por el conquistador Gómez Fernández” de la hueste de Jorge Robledo, en 1541.

Al extremo derecho del mapa y en línea roja sostenida se describe el “camino de Mariquita al valle de Corpus Cristi (Remedios), campaña de Maldonado, Núñez Pedroso, Loyola, Carvajal, y Francisco Martínez de Ospina”.

En el centro del mapa y en líneas punteadas se describen los siguientes caminos:

- Trazado en línea roja punteada se describe el “Camino de Ituango por Bredunco á San Andrés de Cuerquia y Pesquerías, campaña de Andrez Valdivia”.
- Mediante línea verde punteada se describe el “camino de Arví á Aburrá, para abajo hasta Zaragoza y Cáceres y vuelta a Antioquia, 2ª campaña de Ródas”.

3.2 PERFIL DEL CONQUISTADOR JORGE ROBLEDO

Emilio Robledo Correa en su obra “*Vida del Mariscal Jorge Robledo*” expresa: “[...] y puesto que guerro en Italia, juzgamos que hizo parte de los tercios españoles que acompañaron al emperador en las guerras contra Francisco I y más tarde en las luchas contra Florencia y el papa mismo, cuando en 1527 se vio asediado y prisionero[...]”. (ROBLEDO, E., 1945:29). Emilio quizá no tuvo acceso a documentos que relatan las circunstancias en las que fueron formados los Tercios. Y, si Jorge Robledo, ostentando el grado de capitán, tuvo participación en esas luchas, pudo haber intervenido, haciendo parte de las compañías en que se articulaba la milicia en tiempos de los Reyes Católicos(1474-1504)⁽²⁰⁾ que a causa de su escasa potencia y al reducido número de efectivos estaba imposibilitada para operar independientemente; por lo cual se crearon las coronelías primero y, más adelante, en la reforma de 1534, los Tercios, con el objeto de disponer de núcleos poderosos de combate relativamente autónomos y de características apropiadas para satisfacer los requerimientos de las campañas en que se hallaba comprometida la política de expansión imperial.

Aquella serie de reformas se inicia a finales del siglo XV con los Reyes Católicos

¹⁹ Elaborado por orden de Manuel Uribe Ángel con base en los mapas dibujados por don Carlos Segismundo von de Greiff en 1857 y el de los señores Manuel Ponce de León y Manuel María Paz en 1864. También es factible que se haya utilizado la obra: “*Compendio histórico del Descubrimiento y colonización de la Nueva Granada en el siglo Décimo sexto*” escrita por Joaquín Acosta que incluye un “Mapa del territorio de la Nueva Granada en el siglo 16 para explicar la marcha de los descubridores”. Grabado por Alexis Orgiazzi. Incluye las rutas de Colón, Bastida y Ojeda, Balboa, Alfinger, Badillo, Heredia, Espina y Federman, Ximénez de Quesada y Robledo. (París: Imprenta de Beau, 1848).

²⁰ Isabel I (1451-1504) de Castilla y Fernando II (1452-15416) de Aragón. El matrimonio (19 de octubre de 1469) con Isabel, lo transforma en Fernando V de Castilla.

(en 1493), y culminan con el Gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba (en 1503) quien sacando partido de las enseñanzas de las campañas de Italia, organiza los ejércitos bajo la denominación de coronelías. Y, como quiera que en la biografía, Emilio sitúa al Capitán Jorge Robledo “[...] pasando a las indias en la expedición del adelantado don Pedro de Alvarado, que zarpó de San Lucas de Barraneda a principios de 1528 [...]” (ROBLEDO, E. 1945:1), es probable que el grado de Capitán lo haya adquirido Robledo prestando sus servicios a la Corona en las Coronelías y no en los Tercios. Los Tercios establecían que cinco años de servicio requería un Soldado para ascender al grado de Cabo, un año de cabo a Sargento, dos años de sargento a Alférez, tres años de alférez a Capitán. Disponible: <http://geocities.com/CapitolHill/8788/tercios.htm> s.f.

Ateniéndonos a otra fuente es probable que Jorge Robledo haya participado en la fuerza que el entonces rey Fernando el Católico ordenó formar en 1509, al mando del maestre de campo Zamudio y con destino a Italia, que tomó el nombre de **“Tercio de Lombardía”**, que no se debe confundir con el creado posteriormente por el Rey Carlos V, al ser enviado éste a Flandes, con la misma denominación y que en la actualidad se denomina Regimiento el Príncipe N° 3. La duplicidad de nombres produjo numerosas confusiones, resueltas en 1725 por Felipe V al asignar por decreto la antigüedad de los Regimientos. Con el nombre de su fundación permanece hasta su desaparición definitiva en la batalla de Rocroy y su reorganización inmediata por el Capitán D. Juan de Velasco a finales de 1644. Con la reforma de 1705, toma el nombre de **“Regimiento de Lombardía”**, hasta que en 1713 vuelve a España, por las costas de Galicia y se le agregan los Tercios de Orense, Lugo y La Coruña, tomando el nombre de **“Regimiento de Galicia”**. En Septiembre de 1792 se le asigna el nombre de **“Regimiento de la Reina N° 2”**. Disponible: <http://geocities.com/Pentagon/8745/infanteria/regimientos.htm> s.f.

Otro aspecto digno de mención es la tendencia a la hora del reclutamiento de los aspirantes a ingresar a la milicia, de forma que El Gran Capitán era partidario de utilizar hombres con oficios definidos y con preferencia provenientes del campo, ya que tenía comprobado que aportaban más rendimiento físico y mejores cualidades morales. La edad requerida para enrolarse en los ejércitos de la Corona, situábase entre los 17 y 40 años. Disponible: <http://geocities.com/Pentagon/8745/infanteria/coroneliainf.htm> s.f.

Aceptando que Jorge Robledo se hubiese enrolado en la Infantería española para servir en la milicia que Emilio Robledo llama “los Tercios” a la edad de 17 años y que a 1528, cuando se embarcó para las tierras del “Nuevo Mundo”, ya ostentaba el grado de Capitán, muy probablemente el año de su nacimiento podría situarse a mediados del último lustro de la década del 90 del siglo XV, entre 1495 a 1499, es decir, que Jorge Robledo podría haber tenido una edad entre 29 y 33⁽²¹⁾ años cuando se embarcó para las tierras del “Nuevo Mundo”.

El tercio, como denominación del ejército de la infantería española, se le conoce en América en 1626 a consecuencia de la transformación a la que fueran sometidas las Compañías Presidarias de la Habana en 1585, que a su vez se derivaron de las

²¹ Veintiocho años, es la edad que, para entonces, le adjudica Raúl Aguilar Rodas en su novela: *“La Pasión del Mariscal Jorge Robledo”*. (AGUILAR RODAS, 1998:67).

Compañías de Infantería de la Habana formadas en 1515, bajo la jefatura del Coronel D. Cristóbal Pizarro Mella. Disponible: <http://www.geocities.com/Pentagon/8745/infanteria/ultramar.htm> s.f.

Para el poblamiento de las nuevas tierras, se hicieron indispensables muchas gentes conocedoras de su oficio: artesanos, labradores, menestrales y otros. Disponible: http://geocities.com/raicespaisas/conquista_y_colonia.htm s.f.

En su obra “*El Dorado*”, en el capítulo dedicado a “La Conquista del país, población aborigen, Razas”, el historiador *Ernest Röthlisberg*, afirma que la expedición de Belalcázar⁽²²⁾, como la de Jiménez de Quezada y la de *Federmmman* constaban cada una de ciento setenta hombres entre quienes se encontraba la estructura de la hueste conquistadora que conformó primero la gobernación de Popayán y luego la expedición dirigida por Jorge Robledo que recorrió un vasto territorio de tierra firme que se iría agregando a las conquistas de aquella provincia. Este encuentro tuvo lugar en febrero de 1539, además de expresar la competencia por el poder, estableció las fronteras entre las capitanías de Venezuela y el Nuevo Reino de Granada y entre éste y el sur, y el occidente de tierra firme (provincias de Popayán y la de Antioquia).

La costa norte ya se había dividido entre las gobernaciones de Cartagena y Santa Marta, sirviéndoles de límites el río Grande de la Magdalena. (AGUADO, Tomo I, Libro cuarto, Capítulo primero, disponible: <http://banrep.gov.co/blaavirtual/letra/eldorado/indice.htm> s.f.

La ruta de Juan de Vadillo trazó la frontera de la parte norte del occidente, la provincia de Antioquia (*Territorio Katío*), mientras que la de Belalcázar, la frontera sur, que llegó hasta los Quimbayas, de la margen izquierda del río Cauca. Andagoya obtuvo las tierras de la vertiente y la llanura del Pacífico que conformaron una gobernación efímera. (LLANOS V. 1992:90-93).

De entrada, Roberto dedica su barrota leyenda a la admiración y respeto que profesa “[...] por la obra del Poeta, Historiador, y Escritor Don Jorge González Restrepo”, como soporte de la fábula que presenta diciendo que “Cuatro mil eran los indios. El año, 1541, un día de tantos y el **calor era pegajoso** [...], cuando la conquista apenas asomaba en Uringa, tierra de tamarindos y garrapatas, cerca de lo que hoy es el norte del Valle⁽²³⁾”. (RESTREPOR., 1996:31).

Dilucidaremos de este párrafo algunas afirmaciones. En primer lugar, Lúcas Fernández Piedrahíta en el Capítulo II, Libro noveno de su “*Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada*”, con respecto al número de aborígenes, en el contexto de la exploración y conquista del territorio recorrido por la hueste de Jorge Robledo, ofrece el relato que a continuación se transcribe: “Salido de Arma Jorge Robledo, se encaminó al pueblo de la Pascua y de allí al Pueblo Blanco, donde sosegó la alteración en que estaban sus moradores; y visto que tampoco podía atravesar la sierra por aquella parte, marchó quince leguas más por un país

22 Tanto en “*Recopilación Historial*”, obra debida a las plumas de Fray Antonio Medrano, que escribiera los primeros informes y, a Fray Pedro de Aguado que, valiéndose de los escritos de aquél, realiza su posterior escritura para ser publicada en 1582, como en la “*Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada*”, surgida de la pluma del Obispo Lúcas Fernández Piedrahíta (en la portada de la obra Lucas está acentuado), publicada en 1688, el nombre del conquistador está escrito **Sebastián de Benalcázar**.

23 Negrilla fuera de texto.

despoblado hasta dar en Zemifara, provincia que halló levantada, y aunque se le tomó algun oro y muchos prisioneros, con haberlos acariciado y puesto en libertad se dió de paz, y desde allí despachó al Juan de Frades con veinte hombres á que otra vez descubriese el Cauca para demarcar los terrenos. Este encontró ciertos pueblos cuyos moradores, en sintiendo al los nuestros, se lanzaron al rio y pusieron de la otra ribera, dejando algunos prisioneros y cantidad de algodón con que volvió brevemente Juan de Frades, de que se alegró la infantería por la necesidad que tenia de aquel género para escaulpiles. Con esto pasó el campo al pueblo de las Peras, donde tambien halló de guerra á sus vecinos y porque no admitian la paz fué contra ellas el Capitan Alvaro de Mendoza, que ya servia el cargo de Alférez general desde que salió de Cartago; y como la aspereza del terreno no permitia caballos, llevó infantes que saqueasen el lugar, y al dar la vuelta se encontraron con hasta cuatro mil Gandules sin más armas que cordeles, ollas y pedreñales: pero comunicados por intérprete se dieron de paz y manifestaron ser los cordeles para atar al los nuestros, los pedreñales para despedazarlos, y las ollas para cocerlos. Esta diligencia, que lograba siempre Robledo con su buena gracia y el riesgo en que se ponía á cada paso emprendiendo conquistas de hombres feroces con tan poca gente, atribuyeron siempre sus émulos á una ambicion desordenada, afirmando haberla manifestado después, pareciéndole que con semejantes arrojios obligaba al Rey á que lo sacase de la sujecion de otro, que fué el tema en que dió hasta encontrar con su perdición”.

En segundo lugar, el calor, como fenómeno físico, constituye transferencia de energía de una parte a otra en un cuerpo, o entre diferentes cuerpos, en virtud a una diferencia de temperatura. Consecuencialmente, el calor es energía en tránsito; siempre fluye de una zona de mayor temperatura a una zona de menor temperatura, con lo que eleva la temperatura de la segunda y reduce la de la primera, siempre que el volumen de los cuerpos se mantenga constante.

Aspecto interesantísimo es el que presenta el cuerpo humano que a consecuencia de la elevación de la temperatura corporal que conlleva a que se pierde energía calórica, o calor, en virtud de la dilatación vascular presente, incrementa el flujo de sangre hacia la superficie cutánea.

Cuando la temperatura es baja, los capilares sanguíneos se contraen para reducir el flujo de sangre y la consiguiente pérdida de calor a través de la piel. Cada centímetro cuadrado de piel, también, contiene cientos de glándulas sudoríparas que están controladas por un centro de regulación del calor situado en el cerebro. Estas glándulas segregan humedad que se evapora, enfría la superficie corporal y contribuye a mantener una temperatura corporal normal. En este caso, la piel actúa como un órgano secretor. Esa secreción es la que adquiere la condición de pegajosa al tacto de la piel, y no el calor propiamente dicho, como categoría física.

En tercer lugar, en cualquier diccionario o enciclopedia, para tamarindo y garrapata se encuentra la respectiva definición:

TAMARINDO. (Del ár. (árabe) vulg. (vulgar) tamar hindi, propiamente dátíl de la india.) m. Árbol de la familia papilionácea, subfamilia cesalpinoidea (tamarindos índica), de tronco grueso y copa frondosa. La madera de tamarindo es muy apreciada, por ser inatacable por la carcoma y otros insectos. Fruto de este árbol. (SALVAT.

1971:3127). En la cosmogonía primitiva de algunos pueblos babilónicos se utilizaban “ramas sagradas de tamarindo” para rociar a personas, animales, lugares o cosas sometidas a rituales de encantamiento y de alejamiento de los malos espíritus.

Tamarindus indica (Caesalpinioideae) “Tamarindo”

Familia: Caesalpinaceae (Leguminosae).

Nombre común: Tamarindo.

Lugar de origen: Es nativo de África, y hoy día plantado en todos los trópicos y subtropicos, donde ha llegado a naturalizarse.

Etimología: *Tamarindus*, del árabe *tamar hindi* = datil de la India, por el sabor de su fruto y por su supuesta procedencia. *Indica*, del latín *indicus-a-um*, procedente de la India. Disponible: <http://floraguide.es/arboles.html> s.f.

GARRAPATA. (Cor -*Diccionario Etimológico* de J. Corominas-. Tal vez metátesis de gaparrata, de caparra, voz prerrománica) f. Nombre vulgar de los arácnidos ácaros de la familia ixódidos y argásicos. Constituyen uno de los mayores azotes para la industria ganadera de los países tropicales y subtropicales, pues transmiten gérmenes de enfermedades graves, como la babesiosis, espiroquitosis, etc. Pueden incluso afectar al hombre. (SALVAT. 1971:1523).

Durante más de 170 años, la garrapata tropical Amblyomma variegatum ha estado pasando entre las islas del Caribe, produciendo graves daños económicos entre los criadores de ganado donde quiera que va.

La garrapata⁽²⁴⁾, es pues, un parásito propio del ganado vacuno. Y, siendo que en los territorios avistados por la hueste indiana como objeto de conquista, aún no había aparecido la domesticación de animales cazados, estadio previo para la implantación de la ganadería que se prolonga durante un largo proceso de desarrollo de la formación económico social de las tribus, entonces cómo puede concebirse la existencia de una familia de parásitos previa a la aparición del cuerpo animal al que se asocian para vivir y desarrollarse.

La garrapata tropical⁽²⁵⁾ amblyomma se traslada en el ganado infestado, y así llegó al Caribe desde el Senegal en el siglo XIX. Con todo, cada vez hay más pruebas de que también la transporta la garcilla bueyera, un ave que puede volar con facilidad entre las islas y llegar a las costas de Florida. La conciencia cada vez mayor de las posibilidades de traslado de esta garrapata apremian para erradicarla rápidamente del Caribe. Disponible: <http://fao.org/noticias/1999/991001-s.htm> s.f.

De otra parte, en “*Geografía Ecológica de Antioquia: zonas de vida*” se examina con rigurosidad científica aspectos pertinentes al clima, fauna y vegetación. “El Cauca cruza por Antioquia (*Territorio Katío*) en dirección sur a norte, (ESPINAL T.

24 La *Carios jerseyi* descrita por investigadores científicos en la revista “*Annals of the Entomological Society of America*”, es la garrapata más vieja descubierta hasta ahora. “Esta garrapata prehistórica es el fósil más antiguo conocido dentro del grupo de los parasitiformes, es una argasida, o garrapata suave, fue descubierta en una roca excavada de un yacimiento de ámbar en Nueva Jersey, EE.UU. y mide 0,520 por 0,445 milímetros. Los científicos estiman que el fósil data de hace 90 ó 94 millones de años, que podría haberse alimentado con la sangre de dinosaurios. Ha puesto a los científicos a pensar que quizás guarde el ADN de extrañas criaturas”. Disponible: http://news.bbc.co.uk/hi/hispanish/science/newid_138000/1308960.html s.f.

25 Investigadores españoles han descrito por primera vez un caso de *Ehrlichiosis* humana granulocítica. “Esta patología se transmite por el mismo tipo de garrapata que produce la borreliosis de Lyme. (La enfermedad de Lyme es una infección producida por espiroquetas de la familia de las Borrelias que se transmite al hombre por la picadura de la garrapata del género *Ixodes*) Uno de los puntos básicos se centra en la detección del parásito con el fin de eliminar la posibilidad de que la enfermedad, una vez instalada, produzca graves secuelas de carácter neurológico o articular”. Disponible: <http://www.diariomedico.com/infecciosas/n161199.html> s.f.

1992:39-53) formando una garganta andina en donde las estribaciones de las cordilleras Occidental y Central alcanzan a veces sus orillas. En este estrecho valle encajonado entre cordilleras se presenta una relativa sequedad ambiental, producto quizás del efecto de dichas montañas que impedirían el paso de los vientos cargados de humedad del Pacífico y del valle de Magdalena”.

“El bosque seco tropical del Cañón del río Cauca se extiende desde Pintada en los límites con Caldas, hasta antes de llegar a Puerto Valdivia”.

“En las tierras del bosque seco tropical que van desde el río Arma hasta Bolombolo, de topografía accidentada o suavemente ondulada, predomina la ganadería con potreros de guinea (*Panicum maximum*) y yaraguá Uribe (*Hyperthelia rufa*). Existen además cultivos de maíz, frijol, plátano, yuca, tabaco y cacao y se dan muy bien los frutales arbóreos, entre ellos: cítricos, ciruelos, mamoncillos, mangos, papayas, marañones, palma de coco, guanábanas, anones”.

“Los bosques nativos de esta región han desaparecido casi totalmente, encontrándose ocasionalmente pequeñas manchas de montes secundarios conservadas en las haciendas ganaderas para el abastecimiento de madera de uso local”.

En materia de frutales propios de la región recurramos a un testigo de los hechos: Pedro de Cieza de León cronista que acompañó a Jorge Robledo, en “*La Crónica del Perú*” narra que: “hay en estas provincias, sin las frutas dichas (es probable que se trate de la Palma de Cera) que sacan del interior de los árboles muy sabrosos palmitos, y la fruta que echan también lo es, de la cual quebrada en unas piedras, sacan leche, y aún nata y manteca singular, que encienden lámparas y arde como aceite (CIEZA, 1971:84), otra que se llama caimito, tan grande como durazno, negro de dentro, tienen unos cuexquecitos muy pequeños, y una leche que se pega a las barbas y manos, que se tarda harto en tirar; otra fruta que se llama ciruela, muy sabrosas; hay también aguacates, guabas y guayabas, y algunas tan agras como limones de buen olor y sabor [...]”. (CIEZA 1971:107).

Desconocemos de dónde sacó Roberto este “Uringa”. Al consultar la toponimia del Valle (*Territorio Lile*) “el mapa Ámsterdam publicado en 1635, en latitud 4 Norte, marca el norte del Valle como *región Chanco*, igualmente el mapa París publicado en 1656”. (IGAC, 1995:286).

“Después del valle de Umbrá⁽²⁶⁾, hoy el valle del río Risaralda (*Territorio Umbrá*), viajan al sur por la banda occidental llegaron a los poblados de Reiterón, Guacuma, Otomaní, Guarama y Dobitó, luego llegaron a *lile* (Calí)”. A Juan de Badillo (sic) se debe la incorporación de este territorio en 1540 a los haberes de la conquista española. (IGAC, 1995:282).

Las crónicas del tiempo de la conquista, no registran un lugar al norte del Valle con el nombre de Uringa; el topónimo cuya primera letra es la U, lo identifica Pedro de Cieza de León: “el sitio donde está fundada la Villa de Anserma es llamado por los indios naturales Umbrá” (CIEZA. 1971:79).

Más aún, de mayor relevancia. El martes 18 de julio de 1539, las huestes

26 Álvaro Restrepo Eusse, en “*Historia de Antioquia*”, coincidente con la cartografía utilizada por Manuel Uribe Ángel, se refiere a este territorio con el nombre de “Umbrá”. (RESTREPO EUSSE, 1903:19,50).

conquistadoras de Jorge Robledo “empezaron a transitar por una de las regiones más pintorescas del trópico y seguían los meandros por donde el río Cauca rueda sus linfas mansas en un trecho de belleza incomparable, en donde la avifauna se halla representada por garzas⁽²⁷⁾ blancas y multicolores y la flora ostenta majestuosos árboles de floración deslumbradora tales como los *cachimbos*⁽²⁸⁾ o eritrinas de rojas corolas, los técomas, los *burilicos* o *xilopias*, etc.”.

“A cada vuelta del camino hallaban algo nuevo y fastuoso que a juzgar por el relato de los cronistas que acompañaban a Robledo no causaba en el ánimo de los castellanos la emoción que ahora nos embarga el ánimo”. (ROBLEDO, E. 1945:51) es la referencia que de árboles se ha hallado muy distinta a la sugerida por Restrepo mal interpretando nombres de indígenas, tales como: Carrapas, por garrapata y Tirtirama, por tamarindo.

En la disquisición que nos ocupa en torno al libro “*Salgar y su Historia*” interesa despejar, en la casuística interpreto-deformativa de Roberto Restrepo, los acontecimientos impregnados de despojo a que fueron sometidos los aborígenes de parte del territorio que hoy constituye el Departamento de Antioquia (***Territorio Katío***) y, en los que se desarrollaron hechos que el autor del texto comentado acomoda a su interpretación.

Cronistas e historiadores relatan que “en el lugar escogido para vadear el río Cauca, por el sitio de Irrá⁽²⁹⁾, éste estrecha su cauce y se hace naturalmente más peligroso. Tres o cuatro días empeñó la expedición para el esguazo. Dueños de la banda derecha del Cauca sin haber perdido hombre alguno ni nada de cuanto llevaba él consigo, la hueste de 84 integrantes se encaminó a Carrapa. Aquí permaneció por espacio de un mes y tuvo noticias de que al otro lado de la cordillera se hallaba una provincia llamada Arbí⁽³⁰⁾, cuyos señores abundaban de todo tipo de riquezas, como así mismo verbeneaban entre los de Picara, sus vecinos”.

“Robledo llegó a los asentamientos de los Picara, llevando consigo un buen número de Carrapas y los lenguas que le acompañaban desde Anserma. Siete días permaneció la hueste conquistadora entre los Picara. Los aborígenes de las dos tribus que rivalizaban con los Pozo se ofrecieron como auxiliares de los españoles en la conquista”.

“El 28 de marzo se dirigió a la provincia de Pozo en donde iba a habérselas con Tirtirama y Pimaracua. De lo anterior, puede entonces deducirse que las tropas de Robledo traspasaron el Cauca por Irrá a mediados de febrero de 1541, fecha que debe considerarse como la del inicio de la conquista para los intereses de la Corona Española de lo que hoy constituye el territorio de Antioquia (***Territorio Katío***)”.

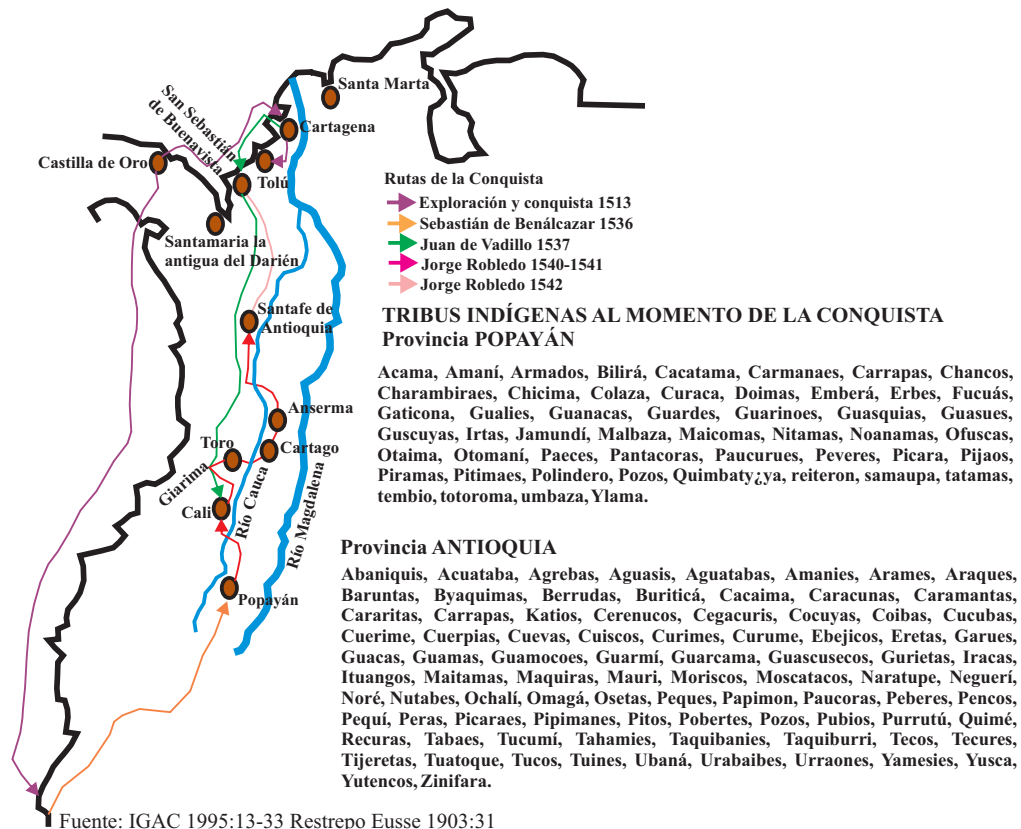
27 Nombre común de los ardeidos (ardidae), familia de aves Ciconiiformes, que incluye más de 60 familias. Los ardeidos se subdividen en cuatro familias y 19 géneros. Los Ciconiiformes son conocidos desde el Eoceno tardío. Incluye 116 especies.

28 También conocido bajo el nombre de bucare o búcare. Árbol americano de la familia de las Papilionáceas, de unos diez metros de altura, con espesa copa, hojas compuestas de hojuelas puntiagudas y truncadas en la base, y flores blancas. Sirve en Venezuela para defender contra el rigor del sol los plantíos de café y de cacao, dándoles sombra.

29 Lúcas Fernández Piedrahíta lo designa con los nombres de Itra e Irra.

30 Algunos autores al referirse a este valle lo designan con el nombre de “Arví”.

Figura 2. Ruta del conquistador Jorge Robledo



En aquel día al seguir los meandros del río Pozo, antes de rendir el caudal de sus aguas en el Cauca y cuando comenzaron a trepar el repecho de la empinada loma, salieron los Pozo en ordenados escuadrones y lanzándoles innumerables dardos y piedras a los invasores españoles; “ganada la cumbre por Robledo y avanzando con los caballos que le seguían, rompió el escuadrón contrario sin recibir daño alguno de la multitud de dardos que le arrojaban; pero como advirtiese que su trompeta Francisco de Cuellar, peleaba sin rodela y temiese más el ajeno que el propio peligro, dióle su adarga, y habiendo muerto cuatro indios con la ballesta, tomó otra vez la lanza, y peleando con ella, convidábalos a la vez con la paz, **al tiempo que el tiro de un dardo le atravesó la mano derecha**, obligándolo a desmontar del caballo para no perder la lanza, aunque con peor suceso, pues al poner el pie en tierra, le arrojaron otro dardo que le entró un palmo por la espaldilla, en cuyo tiempo, apretado el enemigo de los españoles, que ya tenían ganada la cumbre, huyó tan desordenado que en su alcance tuvieron bien que cenar y en que despigar su enojo los indios auxiliares⁽³¹⁾.”(CIEZA; SARMIENTO; SIMÓN; SARDELA; ROBLEDO, E. 1945:63-65).

Queda, en consecuencia, demostrado, con la referencia a documentos de la época, que el autor de “*Salgar y su Historia*” se inventó tanto este acontecimiento de la

31 Negrilla fuera de texto.

herida en la mano izquierda, como algunos otros de dudosa comprobación y en los que ahínca su novelesca fábula.

Prosigamos. En el Capítulo II del Libro Noveno de “*Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada*” a las S.C.R.M de D. Carlos Segundo Rey de España y de las Indias” escrito “por el Doctor D. Lucas Fernández Piedrahíta Chantre de la Iglesia Metropolitana de Santafé de Bogotá, Calificador del Santo Oficio por la Suprema y General Inquisición y Obispo Electo de Santa Marta” se relata que a sesenta días de haber sido “hecha la fundación (se refiere a la primera fundación de Antioquia, posiblemente a finales de septiembre o principios de octubre de 1541) en la forma que se ha dicho y repartidos solares y tierras á los pobladores, viendo que los indios, se mostraban más contumaces en seguir la guerra hasta acometer algunas veces á la villa, dispuso Robledo que el Capitán Pimentel con buen golpe de gente fuese contra el valle de Pequi, y el Capitán Vallejo con treinta infantes contra el pueblo de las Guamas, abundante de riqueza y de gente guerrera; y ambos capitanes obraron de suerte que Pimentel, con el castigo que hizo en los de Pequi, los dejó tan sujetos que no intentaron nuevas alteraciones; y el Capitán Vallejo, dando en el pueblo de las Guamas al último cuarto de la noche y peleando esforzadamente á la luz de unos hachones de paja con que lo recibieron los enemigos hasta matar a su Cacique Zuburruco⁽³²⁾, en cuyo valor tenían toda su confianza, desbarató sus tropas y sorprendió el lugar con gran presa de oro, ropa de algodón y muchos prisioneros, aunque obligado a retirarse brevemente por las tropas reforzadas de gente, que cargaban de nuevo, á quien dio á entender Robledo que todas aquellas hostilidades les hacia porque no admitían la paz que tan bien les estaba: á que respondían que sus Caciques no la querían, y ellos sí desde que llegaron á Nori y Buriticá los cartagineses que condujo el Licenciado Vadillo; pero asegurando nuevamente Robledo que no recibirían mal de su gente, y soltando los prisioneros, se pacificó la provincia, de que se dieron gracias á Dios y en reconocimiento de tan gran beneficio se cantó una misa solemne en la cruz de la loma”, (FERNANDEZ P., 1668) que en palabras de Roberto Restrepo, citando a Juan de Castellanos, correspondería a “la Loma de Cruz” (RESTREPO R., 1996:36), en “la loma de la cruz”, conforme al relato de Fernández de Piedrahita, los españoles de la hueste de Robledo “estuvieron cercados tres días [...]”.

Sin embargo, en “*Historia de Antioquia*”, el relato de ese acontecimiento se presenta de manera divergente: “El 8 de enero de 1542 marchó Robledo con dirección a España [...] (RESTREPO EUSSE, 1903:31), a mediados del citado año, se presentó una expedición de cerca de doscientos soldados, conducidos, desde Cartagena de Indias, por el Adelantado Pedro de Heredia, quien tomó por la fuerza posesión de la Colonia como perteneciente á la jurisdicción de su gobierno de Cartagena. No habían aún transcurrido dos meses cuando se presentó una nueva expedición de cincuenta soldados al mando del Capitán Juan de Cabrera, quien venía

32 Emilio Robledo Correa, en “*Vida del Mariscal Jorge Robledo*”, designa a este Cacique con el nombre de ZUZABURRUCO y sus dominios situábanse en cercanías del Valle Tonusco, en que se llevó a cabo la primera fundación de Santa Fe de Antioquia (“Antiochia”). Juan Baptista Sardela, en “*Relación de lo que sucedió al magnifico Capitán Jorge Robledo*”, citado por Hermes Tovar Pinzón en “*Relaciones y Visitas a los Andes SXVI*”, lo nombra como “SUSABURRUCO” señor del pueblo de las Guamas”.

desde Popayán, en alcance de Jorge Robledo y á tomar posesión de las conquistas de éste en nombre de Sebastián de Belalcázar. Grandes inconvenientes presentaba la situación de la ciudad, colocada en el centro de tribus indígenas valerosas y atrevidas, que amenazaban continuamente su existencia, por cuya razón determinó Cabrera trasladarla al valle de Nore, á las márgenes del río Tonusco, ocupando territorio del Cacique Zaburruco, lo que se verificó sin grandes dificultades, pues en el curso de un año poco se había adelantado en la construcción de la primitiva”. (RESTREPO EUSSE, 1903:32).

Álvaro Restrepo Eusse relata que Jorge Robledo salió de la ciudad de Santana de los Caballeros (Anserma) en 1541. Atravesó el río Cauca, en el sitio de Irrá, en proximidades de la actual Filadelfia y recorrió la banda oriental del río Cauca, por medianías de la cordillera central, hasta el lugar en que actualmente se levanta el Municipio de Sabanalarga (RESTREPO EUSSE, 1903:25), lo cual descarta la posibilidad de que semejante encuentro se hubiese llevado realmente a cabo.

“En los primeros días del mes de septiembre de 1541, un grupo de españoles, compuesto de cuarenta soldados de caballería y poco más de sesenta infantes, al mando del Capitán Jorge Robledo, acampaba en la falda de la cordillera, en la ribera oriental del río Cauca, enfrente del lugar que ocupa hoy el pueblo de Anzá”. (RESTREPO EUSSE, 1903:30).

Queda establecido, entonces, así, no sólo la identidad del Cacique, sino, también, la circunstancia en que fue muerto por el capitán Vallejo y cómo Robledo no tuvo participación en ese enfrentamiento, más allá de la de acudir a librarlos oportunamente (ROBLEDO E. 1945:117).

La narrativa de Fernández Piedrahíta permite intuir que se trató de una acción punitiva de intimidación militar, en la que se tomaron prisioneros, además del botín de guerra. Derrotado el Cacique, su tribu fue sometida por la hueste conquistadora y quienes no fueron puestos prisioneros es probable que hayan entrado en desbandada, lo que dificulta la comprobación de la posterior descendencia de este Cacique, que al estilo moisesiano Roberto Restrepo le atribuye al “Cacique Barroso”.

Es factible que el Pueblo de las Guamas, llamado así por los árboles de este fruto encontrados por la hueste conquistadora, estuviese situado en alrededores del sitio en que posteriormente, en tiempos de la independencia, campesinos colonizadores que ampliaban la frontera agrícola establecieron los asentamientos que se transformaron en el territorio que se conoce actualmente con el nombre de Municipio de Caicedo.

La narrativa no clarifica si el grado de organización presente en esta población difería de la del resto sometida; se intuye sí, que se trataba del poblado de las Guamas situado en dirección noroccidente de la reciente fundación y, en estribaciones de la cordillera occidental, asiento de la población Katía sometida por su ferocidad al más despiadado exterminio desde la penetración a sus tierras de las huestes conquistadoras del Licenciado Juan de Vadillo y el Capitán Francisco César, que cruzaron todo su territorio, quienes salieron de la gobernación de Cartagena y llegaron al *Valle de Lilé* (hoy Cali).

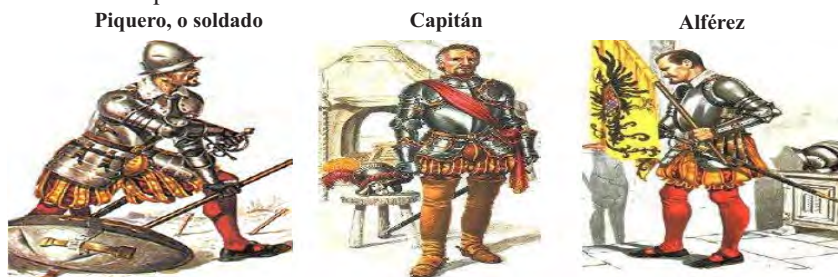
Pedro de Cieza de León, en el Capítulo XIX, de “*La Crónica del Perú*” en el acápite: “de los ritos y sacrificios que estos indios tienen y cuán grandes carneros

son de comer carne humana”, relata que las “armas que tienen estos indios son dardos, lanzas, hondas, tiraderas con sus estólicas; son muy grandes voceadores; cuando van a la guerra llevan muchas bocinas y atambores y flautas y de poca verdad, ni la paz que prometen sustentan”.(CIEZA, 1971:89). Los informes recibidos por la Corona motivaron para que en 1503 se promulgara un decreto real permitiendo matar y reducir a la esclavitud a los “caníbales” (MAGUIDÓCHIH, s.f.:71).

Retomando a Restrepo: “[...] Jorge Robledo estiraba las pesadas manos y con la punta de su espada blanquecina, quitaba la mugre a cada una de sus uñas. Sólo tenía nueve uñas, la del pulgar izquierdo desapareció una tarde de diciembre, [...]”. (RESTREPO R., 1996:31) En su imaginativa el autor pasa por alto aspectos tales como la indumentaria y el tipo de armas utilizadas por la hueste de Robledo. La secuencia gráfica de la época muestra la indumentaria que en términos generales, era de usanza por soldados, arcabuceros, ballesteros, capitanes y alféreces de las Coronelías españolas.

En las imágenes procedentes, correspondientes a las Coronelías españolas del siglo XVI, antes de transformarse en 1534 en los Tercios, nombre con que se designó a los ejércitos españoles comprometidos en el sometimiento y nuevas conquistas de la Corona española, se presenta la indumentaria utilizada por las personas que asumían el papel de servir a los intereses de expansión y defensa de la España conquistadora.

Figura 3. Perfil del conquistador



Fuente: <http://web.jet.es/altor/centenario.html> s.f.

“Los piqueros, o soldados, iban provistos generalmente de capacete, peto, espaldar, escarcela o falzete (especie de faldas metálicas que formaban un ángulo de 45 grados con el cuerpo para permitir al soldado libertad de movimientos), brazales, guarda-brazos y manoplas. Llevaban por tanto media armadura o coselete; su vestimenta se completaba a veces con gregüescos amarillos acuchillados en rojo, calzas rojas y zapatos de cordobán. Como arma defensiva utilizaban también un escudo metálico ovalado o rodela en cuyo anverso se representaban dos columnas enlazadas por una banda con la inscripción “*Non Plus Ultra*”. Este escudo llevaba en su reverso un gancho que permitía al soldado sujetarlo a su cinturón”.

“Los oficiales vestían de forma similar a la de la tropa aunque gustaban de utilizar prendas más suntuosas, de acuerdo con su grado o con su propia disponibilidad de fortuna”.

“Entre los jefes y oficiales era frecuente el empleo de borgoñota, adornada con

plumas rojas y blancas, media armadura o armadura completa. Durante el reinado de Carlos V tuvo considerable auge la armadura denominada “*Maximiliano*”, que se caracterizaba por poseer multitud de estrías o acanaladuras muy próximas entre sí que imitaban los pliegues de las prendas de la época y cubrían toda su superficie a excepción de las grebas o parte inferior de las defensas de las piernas. Los zapatos metálicos, con bordes rectangulares, estaban inspirados también en el estilo civil del momento conocido como “*pata de oso*”.

“Las estrías, aparte de su función decorativa, se introdujeron para reforzar la armadura y tratar de desviar de las zonas vulnerables el impacto de los proyectiles o de las armas blancas”.

“Además de la espada y la daga, de uso general entre los oficiales, los capitanes utilizaban pica y rodela o arcabuz al entrar en combate. Su distintivo de grado era una jineta sin punta acerada y guarnecida con “*flecos galanes*” que portaban durante las marchas o en las estancias en los campamentos”.

“Los sargentos mayores llevaban colete de ante, musequíes o mangas de malla y morrión (prenda militar, a manera de sombrero de copa sin alas y con visera), e iban armados con espada y corcesca (arma semejante a la alabarda, rematada en una sola punta como las lanzas); la corcesca constituía también, junto con su bastón de mando, un distintivo de grado”.

“Los alféreces y los sargentos de compañía llevaban una alabarda como distintivo de grado, y en los combates solían utilizar, además de la espada, un gran dardo con punta de hierro fabricado con madera muy resistente (generalmente fresno). Con frecuencia los generales tenían a su servicio a un heraldo para que actuara como enlace entre las diversas unidades a su mando y transmitiera mensajes al enemigo. Los heraldos del Emperador vestían una dalmática de seda en la que iban bordados los emblemas imperiales, y portaban un bastón de mando blanco como signo de su misión de paz”.

“Para reclutar a las tropas, se otorgaba a la persona que trataba de levantarlas un real despacho o permiso que recibía el nombre de *conducta*, a la que se añadía una instrucción que servía de norma para llevar a cabo estas operaciones. No resultaba fácil la selección de los capitanes que habían de formar las nuevas compañías”. Una mayor ilustración sobre el particular está disponible en Internet: <http://web.jet.es/altor/centenario.html> s.f.

Figura 4. Escudo protector



Adarga. Escudo ovalado de cuero, algunas de ellas en forma de corazón, sin ninguna armazón, cuya resistencia era debida exclusivamente al grosor de las pieles utilizadas. Las mejores eran de dos hojas cosidas de piel de vaca (*vacaries*). Fue usada por la caballería del s. XIV en España y luego en Francia, Italia e Inglaterra. Son famosas las de Fez (Marruecos). A fines del s. XV se empezó a reforzarlas con laminillas metálicas.

Fuente: <http://artehistoria.jcyl.es/granbat/fichas/1633.html>

Con el vestido utilizado por el Capitán Robledo, es poco creíble que haya podido recibir el tipo de herida que el autor dice que le propinaron en la mano izquierda, y esto no pudo haber ocurrido porque además del guanteril, Robledo utilizaba rodela, como se desprende del pasaje escrito por Lúcas Fernández Piedrahíta señalando que Robledo al advertir “que su trompeta peleaba sin rodela y temiese más el ajeno que el propio peligro, dióle su adarga habiendo muerto cuatro indios con la ballesta”.

No aclara el autor si los disparos de ballesta que mataron a los aborígenes fueron efectuados por Robledo o por sus soldados. Retomemos nuevamente a nuestro autor “Demoraban los traductores. Las mulas que los traían, hubo necesidad de dejarlas en el despeñadero. Eran cuatro, todos indígenas puros, Katíos de raza y Emberá de ancestro”.

Norberto Vélez Escobar y Sofía Botero Páez, inician su obra histórico antropológica afirmando “[...] y hallaron el camino tan áspero y fragoso, que en ninguna manera se podían meter caballos. Y allí los indios le salieron de paz e le dijeron como todo el camino era como aquello que por delante estaba, e que estaba muy lejos Arví. [...]”. (SARDELLA; VÉLEZ Y BOTERO 1997:7) Retomando otro apunte del cronista expresan: “Aquí [en Pícara] estuvo el Capitán dos o tres días, e partió para la provincia de Paicura, a donde se hizo lo mismo que en la Pícara; e aquí puso en orden toda la gente, e halló que traía ochenta y cuatro hombres, todos isleños, los treinta de a caballo e los demás de a pie, donde venían muchos caballeros e personas honradas. E hizo su alférez (personaje encargado de llevar la bandera en la infantería, y el estandarte en la caballería; igual papel jugaba en la hueste de la conquista) a Álvaro de Mendoza y escuadras de a caballo a Jerónimo Luis Téselo e a Diego de Mendoza, e escuadras de a pie a Juan de Frades y Pedro de Matamoros. Puesto el Capitán en orden toda su gente, desde esta provincia de Paicura, con cuarenta hombres de a pie e de a caballo, envió un capitán a que pasase las sierras nevadas, y viese si había entrada o camino para el valle de Arví”. (SARDELLA; VÉLEZ Y BOTERO 1997:18).

La información consultada para desarrollar este escrito no ha mostrado la presencia, durante la etapa de la conquista, de ganado mular haciendo parte de la “hueste indiana”. Los historiadores, especialmente, los cronistas de la época siempre se refieren a ganado caballar. El caballo hacía parte de la hueste expedicionaria y se le utilizaba como bestia de combate y no de carga. Para trasladar la carga de la hueste, se recurría a la utilización de “*indios cargueros*”.

La mula, como bestia de carga, presumiblemente fue introducida a América a partir de 1550, cuando empieza a consolidarse la colonia y el grueso de la conquista como tal ya empezaba a ceder su paso a la consolidación de lo conquistado. Así que ingresaron a América árboles como el olivo y los frutales andaluces, plantas como la de trigo y la caña de azúcar, con otras cien más, útiles u ornamentales. Pasaron, también, e hicieron una rapidísima reproducción los primeros ejemplares de ganado caballar, asnal, mular, vacuno y bovino, ovino y de cerda, así como la gallina, el perro y otros animales domésticos. Y junto a ellos hicieron su aparición en América la rueda, el hierro forjado y otras técnicas de construcción. (NAVARRO G., 1991:43). Para 1640-1660 hace su aparición la mulada en los patrimonios de prominentes

colonizadores de minería y en las dotes matrimoniales. (SUÁREZ P. 1993:72-84).

En su obra “*Chocó 500 años de espera*”, retomando un texto de Soledad Acosta de Samper, Fernando Gómez Pérez (1980:33) expresa: “Los KATÍOS o catíos. Vivían en la hoya del Atrato, se extendían hasta la costa Atlántica por la orilla oriental del Golfo y Urabá y poseían gran parte de la serranía de Abibe. Formaron el grupo más destacado en la prehistoria de Antioquia, donde tuvieron caciques como el muy valiente Toné y el habilísimo estratega Nutibara”.

De otra parte, los antiguos pobladores “[...] antioqueños han sido clasificados en varios grupos que comprendían numerosas tribus más o menos independientes entre sí. Los Katíos, descubiertos por Francisco César y Juan Vadillo en las vertientes de la cordillera occidental, habitaban hasta las orillas del río Atrato, con mayor densidad al norte del Valle de Tonusco hasta Ituango”.

“En el golfo de Urabá habitaban dos grupos: los Urabáes al oriente (con su famoso Cacique Dabeiba) y los Cunas al occidente. Posteriormente la acción conquistadora española causó movilización de estos pueblos indígenas y originó la mezcla, formándose la raza Caribe-Cuna”. (DANE, 1981:19).

Cuando las personas insisten en mantener una creencia, a pesar de la refutación científica, la indagación antropológica clasifica tal creencia como un mito.

Los Emberá, los waunana y los tule habitaban, junto con otras sociedades, en la región enmarcada por las cuencas de los ríos Atrato, San Juan⁽³³⁾ (*río Noanamá*) y Baudó. Los Emberá y los Waunana fueron identificados por los hispanos como “Chocó”, nombre del actual Departamento. Los Emberá llaman a los tule, jura y los waunana les dicen juraram. Los tule fueron conocidos, durante la colonia española, como darienes.

La exploración de huestes conquistadoras españolas no logra penetrar a aquellos dominios sino en las décadas del 60 o del 70 del siglo XVII, cuando aparecen las capitulaciones⁽³⁴⁾ a favor del Capitán Jorge de Quintanilla, que data de 1565 concediéndole el título de gobernador del San Juan, y una segunda extendida a Juan de Villorrio Dávila en 1574. (GÓMEZ P., 1980:66).

Cinco sociedades o naciones, cuyos territorios eran contiguos (entre el alto San Juan, el alto Atrato y los afluentes orientales del bajo Baudó), conformaban la etnia de los Emberá. Las diferentes naciones reconocían un territorio propio, marcando distancias de tres días de camino en promedio, como zona neutral deshabitada, así mismo se diferenciaban por sus formas de adorno y pintura corporal y, posiblemente, se daban inicios de dialectización en el idioma Emberá. Desde entonces se distinguen los Emberá de montaña, eubida, en la parte alta de los ríos Atrato y San Juan e interfluvios y los Emberá de río, Dobidá.

A partir de la instauración de la colonización minera en esta región, el territorio Emberá se fragmentó socio-política y espacialmente. Como forma de resistencia los Emberá emprenden migraciones en diferentes direcciones; generalmente, las gentes de una misma “provincia”, o región dialectal siguen la misma dirección en sus desplazamientos.

33 Trátase del río San Juan que vierte sus aguas sobre el Océano Pacífico.

34 La institución de la capitulación persistió hasta 1782, cuando fue anulada como forma de adjudicación y posesión de tierras en los virreinos de América.

De dos direcciones migratorias opuestas desde el alto Atrato hacia el este y el oeste de la cuenca de este río, surgieron dos grupos dialectales, los Embera-Katío⁽³⁵⁾ y los Dobida del Bojayá, alto Baudó, costa Pacífica y Darién.

La huida, la migración y la conformación de nuevos territorios se dieron por la presión colonizadora de los españoles; estos procesos instauraron conflictos armados entre los Emberá y sus vecinos los cuna.

Las migraciones Emberá estuvieron marcadas por las diferentes oleadas de colonización española. (Patricia Vargas Sarmiento, disponible: <http://banrep.gov.co/blaavirtual/letra-p/pacific1/cap22a.htm> s. f.).

Para la época de la conquista es inverosímil que las etnias Katía y Emberá hubieran asumido el parentesco que Roberto Restrepo les está adjudicando. Historiadores y antropólogos coinciden en la hipótesis de que las tribus del Noroeste, principalmente las del valle de Columbia, en el norte del continente americano, encontrábase aún en el estadio superior del estado salvaje, sin conocer la alfarería ni el cultivo de ninguna clase de plantas.

Por el contrario, los aborígenes de los llamados pueblos de Nuevo México, los mexicanos, los centroamericanos, los chibchas y los peruanos de la época de la conquista, hallábase en el estadio medio de la barbarie; vivían en casas de adobes y de piedra en forma de fortalezas; cultivaban el maíz y otras plantas alimenticias, diferentes según la orientación y el clima, en huertos de riego artificial que suministraban la principal fuente de alimentación; hasta habían reducido a la domesticidad algunos animales; los mexicanos, el pavo y otras aves; los peruanos, la llama. Además, sabían laborar los metales, excepto el hierro; por eso estaban en la imposibilidad de prescindir de sus armas e instrumentos de piedra. La conquista española cortó en redondo todo ulterior desenvolvimiento autónomo.

De lo expuesto, entonces, puede deducirse que el guarismo de cuatro mil aborígenes, pertenecientes a una sola tribu, gens o clan, no sólo es supremamente exagerado; difícil, también, demostrar que se hubiesen presentado en actitud de combate; sobre todo, en el lugar en el cual Roberto pretende, sin aducir sustentación comprobable, ubicar la ocurrencia del enfrentamiento de los “aborígenes zuburrucanos” con la hueste del conquistador Robledo.

Los cronistas de la época a pesar de exagerar las condiciones de superioridad militar de la hueste conquistadora, reconocen en las formaciones aborígenes cierto grado de organización por escuadrones de montonera que debían ser atacadas por los hombres de a pie y de a caballo en formaciones de coronelía española.

Si una montonera de cuatro mil personas en disposición de pelea armados de garrotes, arcos y flechas, cordeles y piedras se las coloca en ademán de combate cuerpo a cuerpo sobre terreno plano, se requerirá por lo menos de un espacio de 2,25 m² por cada cuatro hombres en disposición guerrera, en cuya circunstancia se necesitaría un terreno destapado de 2 250 m², pero como quiera que en el momento de la conquista las tierras ocupadas por los aborígenes, salvo las utilizadas para los plantíos de maíz y demás cultivos constituían selva virgen, fue materialmente

35 Otra hipótesis se sustenta en el agrupamiento encomendero de grupos Emberá y Katío en resguardos de trabajo forzado, establecidos por el conquistador Pedrarias (Pedro Arias Dávila), en los que se dio el cruzamiento de las dos etnias a partir de 1620.

imposible reunir esa población combativa en el estrecho valle que hoy ocupa el corregimiento de Bolombolo (*Cemifara*) sobre la margen derecha del río Cauca en jurisdicción del actual Municipio de Venecia (*Purimá*).

En “*El Indio y su Causa*” Jorge Osorio Silva y Mercedes Pérez de Osorio, presentan el catálogo de 102 grupos indígenas que aún subsisten en los territorios de Colombia, como testimonio de su obstinada resistencia. Y, refiriéndose a los grupos que interesa dilucidar, dicen: “KATÍO o CATIO, DABÁIBE, CHOCO. Familia lingüística Chocó Caribe. Habitan en Dabeiba, Ituango, Urabá Antioquia, Cañamomo-Lomaprieta o la Iberia, La Montaña, San Lorenzo de Caldas; San Andrés de Sotavento, Tierralta y Carrizal en Córdoba, San Martín de Loba en Bolívar, Río San Jorge, Sucre y Chocó. Visten faja de matapalo y usan el famoso “jais-peko” que sirve de fórmula curativa por los “Jaibanás” o curanderos. Decoran pictóricamente las totumas. Sus colores son el rojo y el negro sacados de “vija” y la “jagua”. Es conocido el parentesco con los Empera o emberá”. (OSORIO S. y PÉREZ de O., 1979:38-39).

“EMBERÁ O EMPERA Familia lingüística Choco-Caribe. El término emberá significa “gente”. Son conocidos también con el nombre de “Cholos” que parece ser una variante despectiva del término “Chocó”. “Habitan en la serranía del Baudó sobre los ríos Baudó y Atrato. También se les conoce con el nombre de Citará por habitar el valle de este nombre sobre el Atrato”.

“Su principal base de alimentación es la pesca. Practican la agricultura y entre las artes la cestería, con su variedad de canastos, cuya actividad está reservada a las mujeres. Con su congéneres los Noanamás son objeto de explotación por los concesionarios de maderas y demás recursos naturales extraíbles”. (OSORIO S. y PÉREZ de O., 1979:43).

Hablan el idioma Emberá pertenece a la familia independiente Chocó, que tiene relación con las familias Arawak, Karib y Chibcha, pero no pertenece a ninguna de ellas. Está emparentada con el idioma Waunana. A nivel interno, el Emberá tiene particularidades dialectales, diferencias que radican en ciertos sonidos, vocabulario y construcciones gramaticales, pero entendiéndose entre uno y otro. En este idioma no hay diferencias en la manera de hablar de hombres y mujeres; igualmente no hay un lenguaje especializado para actividades específicas. No tiene escritura propia, por lo tanto se están utilizando los caracteres internacionales para escribirlo. Su alfabeto consta de vocales orales, nasales y consonantes, con una pronunciación diferente a la nuestra, y no existen ciertos sonidos como la ll, f, c y w. (ULLOA, disponible <http://banrep.gov.co/blaavirtual.htm>).

Empero otro autor expresa que “los Katíos descienden de los Karibs. Estos antiquísimos pobladores de las Antillas Menores introdujeron al expandirse (sic) su dialecto y sus habilidades, la momificación de cadáveres y la reducción de cabezas humanas. Los Karibs y los Arwaks introdujeron los principios de la metalurgia y principalmente el uso del oro y del cobre. [...] habitan actualmente la región de Urabá y están también en las riberas de los ríos Tapajoz en el Chocó, Noanamá, Lloró, Tadó, San Juan, Baudó, Andágueda, Tukurá, Sinú, Rioverde, Ituango, vecindades de Uré, Norosí, Murrí y otros lugares de Colombia como también en la Isla de San Miguel

(Panamá) y en las márgenes de los ríos Zambú y Pavaza en la misma república que hasta 1903 formaba parte de Colombia”. (BETANIA, 1964:5). La misma autora expresa que la lengua Katía es sonora “y muy expresiva. Se habla con suavidad y pertenece a la clase de las aglutinantes. Tiene el alfabeto Katío veinticinco letras, diecinueve consonantes y seis vocales”.

Además, no debe pasar desapercibido el hecho de que los cronistas de la época concuerdan en que en la región que llamaron Entreríos (hoy Antioquia), estaban las etnias del grupo Katío. El territorio que la hueste conquistadora llamó Antioquia⁽³⁶⁾, situado en la banda occidental del río Cauca, originariamente correspondía a parte del **territorio Katío**.

“Los Katíos eran gente vestida, del más despabilado entendimiento, de gran verdad en sus contratos, escribían sus historias en mantas pintadas, usaban de pesas y medidas [...]. Los pueblos más principales de estas provincias de los Katíos eran: Ibexico, Pequi, Penco y en tierras de sabana los Moriscos, Ituangos, Pubios, Cuiscos, Cararitas, Guacusecos y Tecos”. (SIMÓN, tercera parte, cuarta noticia, capítulos 24 a 29; IGAC, 1995:14).

Ahora bien, una tribu se escinde en varias *gentes*, por lo común en dos; aumentando la cifra de sus miembros, cada una de estas *gentes* primitivas se segmenta en *gentes* hijas para las cuales la *gens* madre aparece como *fratria*⁽³⁷⁾; la tribu misma se subdivide en tribus, donde encontramos en gran parte las antiguas *gentes*; una confederación, por lo menos en ciertos casos, enlaza a las tribus emparentadas. Esta sencilla organización responde por completo a las condiciones sociales que la han engendrado. No es más que su agrupamiento espontáneo; es apta para allanar todos los conflictos que pueden nacer en el seno de una sociedad así organizada.

La confederación se produce generalmente por necesidades de orden material y sobre la base de la vecindad geográfica, de afinidad de sangre, de dialecto y de cultura en general. Las relaciones de sangre entre tribus de la misma capa humana se manifiestan claramente en tener clanes comunes en el sentido de que las nuevas agrupaciones creadas por desprendimiento de tribus matrices, conservan los nombres y tradiciones de los clanes de estas últimas. (HERNÁNDEZ R., 1978:106).

La guerra es lo que resuelve los conflictos exteriores; puede aniquilar a la tribu, pero no avasallarla. El lado grandioso del régimen de la *gens*, pero también su lado débil, es que no permite dominación ni servidumbre. En el interior, no existe aún diferencia entre derechos y deberes; para el indio aborigen no existe el problema de saber si es un derecho o un deber tomar parte en los negocios públicos, asociarse a una

36 Nombre derivado de Antioquía de Siria, fundada por Seleuco I Nicátor en 301-307 A.E.C; fue la capital del Imperio Seléucida. En el año 64 A.E.C, Pompeyo la declaró provincia romana. “San Pedro” se estableció allí y fundó una comunidad, cuyos miembros recibieron por primera vez el nombre de *cristianos*.

37 El historiador francés, *Fustel de Coulanges*, en su libro “*La Ciudad Antigua*”, sostiene que: “Cada *fratria* o *Cúria* [en la Grecia antigua, cada uno de los grupos en que se subdividían las tribus atenienses denominábase *fratria*, y entre los romanos, *cúria*] tenía un jefe *fratriarca* o *curión*, cuya principal función era presidir los sacrificios; tal vez, originariamente, sus atribuciones hubiesen sido más amplias. La *fratria* reuníase en asambleas donde tomaba sus deliberaciones y podía promulgar decretos. En la *fratria* como en la familia, había un dios, un culto, un sacerdocio, una justicia, un gobierno. Era una pequeña sociedad modelada exactamente sobre la familia. La asociación continuó naturalmente creciendo y según el mismo sistema. *Muchas cúrias o fratrias se agruparon y formaron una tribu*. La tribu, como la *fratria*, tenía asambleas y promulgaba decretos, a los cuales todos sus miembros debían someterse. Tenía un tribunal y un derecho de justicia sobre sus miembros. Tenía un jefe, *tribunus, phylobasileus*”.

venganza de familia o aceptar una composición; planteárselo le parecería tan absurdo como preguntarse si comer, dormir o cazar es un deber o un derecho. Tampoco puede haber allí división de la tribu y de la *gens* en clases distintas. Y esto nos conduce al examen de la base económica de este orden de cosas.

La población está en extremo espaciada, y no es relativamente densa sino en el lugar de residencia de la tribu; alrededor de éste se extiende en vasto círculo el espacio (territorio) para la caza; luego, viene la zona neutral del bosque protector que la separa de las otras tribus. La división del trabajo es en absoluto espontánea.

El hombre va a la guerra, se dedica a la pesca y pone los avíos necesarios para ello, así como la primera materia de la alimentación. La mujer cuida de la casa, de los alimentos y de los vestidos; guisa, hila y cose. Cada uno de los dos es el amo en sus dominios: el hombre en la selva, la mujer en la casa. Cada uno es propietario de los instrumentos que elabora y usa: el hombre de sus armas, de sus pertrechos de caza y pesca; la mujer, de sus trebejos caseros. El domicilio es común de varios y a menudo de muchas familias. Lo que se hace y se utiliza en común es de propiedad común; la casa, los huertos, las barcasas. Sólo aquí es aplicable la expresión de la propiedad, fruto de trabajo personal, que los jurisperitos y los economistas aplican a la sociedad, último subterfugio jurídico en el cual se apoya hoy aún la propiedad capitalista.

En consecuencia, la confederación de tribus consanguíneas llega a ser en todas partes una necesidad; muy pronto sucede lo mismo con su fusión y con la reunión de los territorios de tribus aisladas en territorio colectivo de la nación. El jefe militar del pueblo (*rex basileus, thiudans*) llega a ser un funcionario indispensable y permanente. La asamblea del pueblo creáse allí donde aún no existía. Jefe militar, consejo y asamblea del pueblo son los representantes de la sociedad gentil que tiende a ser una democracia militar; porque en lo sucesivo la guerra y la organización para la guerra son funciones regulares de la vida del pueblo.

Las riquezas de los vecinos excitan la codicia de los pueblos, para quienes la adquisición de las riquezas es ya uno de los primeros fines de la vida. Son bárbaros: el saqueo les parece más fácil y hasta más honroso que la ganancia obtenida con el trabajo. La guerra, hecha en el pasado únicamente para vengar la usurpación o con el fin de extender un territorio que ha llegado a ser insuficiente, hácese ahora sin más propósito que el saqueo y se convierte en una industria permanente. Por algo se alzan amenazadoras las murallas alrededor de las ciudades nuevamente fortificadas; en sus fosos se abre la tumba de la *gens*, y sus torres se levantan hasta la civilización.

Es probable que la etnia Emberá-Katía⁽³⁸⁾ alabada por Roberto Restrepo en "*Salgar y su Historia*", surgiera a consecuencia de los procesos que diezmaron la población aborígen, desembocando en la reunión en un mismo sitio de aborígenes provenientes de diversas zonas de conquista y encomienda⁽³⁹⁾ para formar nuevos pueblos, conformando lo que algunos investigadores han llamado la *agregación de los pueblos tenues*, es decir, de aquellos pueblos de aborígenes cuya población, en el

38 Además de la combinación Embera-Katío, se conocen: Embera-Wounaan, Embera-Chamí, Embera-Dovida, Citará-Embera.

39 Para 1789 quedaban en el "Nuevo Reino de Granada" nueve encomiendas; en 1807 ya eran cuatro, esta situación necesariamente obedeció a la disminución de la población indígena.

transcurso de un siglo, había descendido vertiginosamente, hasta el punto de crear serios problemas de administración civil y religiosa, para los intereses colonizadores de la corona; por tanto debían extinguirse agregándoles a otros para formar núcleos de población más amplios (JARAMILLO U., 1994:148).

La disminución de la población indígena y su dispersión comenzaron a ser un serio problema para la administración española desde mediados del siglo XVII. Los nuevos hechos demográficos exigían rectificaciones encaminadas, según Jaime Jaramillo Uribe, a lograr: a) traslado de indígenas de unos pueblos a otros, a fin de formar núcleos de población mayores; y b) redistribución de tierras de resguardo y remate de éstas, para que las adquiriera la población blanca o mestiza, que, o carecía de tierras, o ambicionaba ampliar sus propiedades a costa de la población indígena. (JARAMILLO U., 1994:152).

Retomemos a Restrepo “[...] Tenedores de dos puntas, terminadas en veneno [...]” (RESTREPO R., 1996:32). Augusto Escobar Mesa, en su libro *“Naturaleza y realidad social en César Uribe Piedrahíta”* introduce como anexo la tesis para obtener el doctorado en Medicina y Cirugía presentada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia en 1920 bajo el título “Apuntes para la geografía Médica del Ferrocarril de Urabá” en el que Uribe Piedrahíta dedica un capítulo al estudio de “El veneno “Niaara” de algunos indios “Katíos” que viven en la rivera occidental del río Cauca”. Dice Uribe Piedrahíta en su tesis: “Este veneno es propio de algunas tribus de la “Nación de los Katíos”, la cual ocupaba el territorio comprendido entre la ribera occidental del Cauca, el curso del Atrato, la Costa Atlántica y la Serranía de Abibe. No tenemos noticia de que otras naciones antioqueñas, *Tahamies* y *Nutabes* lo hayan empleado; aun cuando no sería raro debido a su origen común que viene de los Caribes, y por los muchos puntos de contacto que estas Naciones tenían con los Katíos, especialmente la de los Tahamies”.

“El árbol llamado por los indígenas “paucurú niaraa” (pakurú ñiara (GORDON, 1983:37) [árbol veneno], posee un tallo recto, el cual puede alcanzar una altura de 30 mts (sic) y un diámetro de 15 a 30 ctmts (sic). El tronco es liso, la corteza generalmente de color oscuro, cubierta de manchas de líquenes planos, sin relieve. Madera blancuzca muy tenaz, por lo cual es estimada para hacer “palos largos”. Las ramas nacen en ángulo casi recto; follaje muy denso. La ramas tiene cicatrices muy características y semejantes a las que presenta el *Antiaris toxicaria*, producidas por la caída accidental”. (URIBE P.; ESCOBAR M. 1993:278). Del árbol se extrae un látex amarillo que al ser preparado como veneno se transforma en una pasta de color marrón oscuro, con consistencia parecida a la de la cera (GORDON, 1983:37).

Continuemos con Roberto “Y los dos, tanto Mariscal como Alférez [...]”. (RESTREPO R., 1996:32). Desconocemos qué fuente utilizó Restrepo para obtener la información de que en 1541, Jorge Robledo ostentaba el título de Mariscal. Para despejar las dudas que el autor de *“Salgar y su Historia”* ha planteado a sus lectores, recreemos algunos de los pasajes de la etapa en la que el conquistador Robledo se hizo a la condición de Mariscal, veamos:

Antonio Pimentel, con treinta soldados, que harían la guardia al Capitán en las primeras jornadas y el día ocho de enero de 1542, acompañó a Jorge Robledo en su

viaje de *antiochia* (Antioquia) rumbo al mar del norte por la ruta de occidente para salir a Urabá, de aquella población fue a Curumé, (el mapa de 1635 muestra a Curumé en latitud 7 N., en la posición aproximada de la provincia de Cañasgordas. Entraron a las tierras de Zurumé (*Curumé*) hoy Cañasgordas (JEOGRAFIA (sic) CODAZZI, 2,162) de ahí pasó a Penco y luego al pueblo de Cunqueira, teniendo que atravesar de nuevo varios puentes de bejucos. Salido de este pueblo y luego de atravesar una montaña de arcabuco, Robledo llegó al valle de Nori (ROBLEDO E, 1945:21-133) y a la provincia de Guaca que se hallaba como a treinta leguas (180 kilómetros) de Antioquia, en tierras ya conocidas de Cieza de León y Juan de Frades.

Pedro Simón en “*Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales*”, tercera parte, tercera noticia, capítulo doce, sostiene que a tres leguas (18 kilómetros) de Antioquia está la provincia de Guaca en el norte del Valle de Noré. De otra parte, el Mapa Amsterdam publicado en 1635 marca las cabeceras de los ríos Sinú y San Jorge como valle de Guaca (IGAC, 1995:12).

Hasta allí los escoltaron Pimentel y sus treinta soldados, a quienes Robledo ordenó volver y unirse a los de Antioquia. Siguiendo su camino dieron con el río de Guacubá o León, el que esguazaron por su cabecera, luego de duro peregrinaje por selvas milenarias y venciendo infinidad de obstáculos, Robledo y sus doce acompañantes entre quienes se hallaban “*indios cargueros*” llegaron a San Sebastián de Buenavista, en donde la tropilla fue puesta prisionera por Alonso de Heredia.

El seis de marzo de 1542 el Adelantado Pedro de Heredia hizo cabeza de proceso contra Jorge Robledo, también fueron reducidos a prisión los capitanes Vallejo, Diego de Mendoza y Luis Tejelo. El adelantado mantuvo en prisión a Robledo desde el cuatro de marzo hasta el cuatro o cinco de abril en que se le trasladó a Cartagena en las mismas condiciones, donde permaneció 15 días en espera del navío que debía conducirlo a España.

Acompañado de seis españoles, dos indios, dos indias y un negro zarpó Robledo de Cartagena de Indias con rumbo a España en una nave que conduce como maestre Francisco Delgado⁽⁴⁰⁾, probablemente a principios del mes de mayo de 1542, a España arribó a finales de julio; el 25 de septiembre de 1542 se presentó ante el emperador. El 21 de enero de 1544 se dictó la sentencia y al mes siguiente se le dio a Robledo Carta de Ejecutoria de la misma.

Fue en 1544 cuando se le otorgó a Robledo el título de Mariscal de Antioquia⁽⁴¹⁾. En el año siguiente de 1545, se le otorgó a Robledo escudo de armas en cuyos cuarteles, aparecen las tres ciudades fundadas, representadas por tres torres; un león, que recuerda al valeroso Cacique vencido por Robledo en Pozo, y el cerro en donde se libró aquel encuentro. A solicitud suya se le dio a Antioquia el título de ciudad,

40 El historiador Raúl Aguilar Rodas en “*La Pasión del Mariscal Jorge Robledo*”, sostiene: “En la pequeña nave que capitaneaba Alonso de Bustos, marcharon a España el capitán Jorge Robledo, los capitanes Vallejo y Villacreces y Francisco Sardela, además de otras diez personas de su comitiva, que incluía algunos indígenas”. AGUILAR RODAS, Raúl. Ob. citada, Talleres Gráficos Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, 1998, Pág. 105.

41 Emilio Robledo sostiene que el título de Mariscal había sido creado por Juan I en 1338. Empero, en la monarquía española con el título de Juan I, se conoce a dos diferentes monarcas: a) Juan I de Aragón. Rey de Aragón de 1387 a 1396, nacido en Pereñón, hijo y sucesor de Pedro IV *el Ceremonioso*. Recibió el título de duque de Gerona y desempeñó el cargo de lugarteniente de los reinos. b) Juan I de Castilla. Rey de Castilla de 1369 a 1379, nacido en Épila (Zaragoza), hijo de Enrique II el de *las Mercedes* o el *Fratricida*. Bajo su mandato nació la Audiencia. Consolidó el poder de la Casa de Trastámara, instaurada en el trono castellano en 1369 por su padre, y desarrolló la política legislativa iniciada por éste.

escudo de armas y otras prerrogativas. (ROBLEDO E. 1945:21-133).

Retomemos otra de las fábulas a las que Restrepo le asigna categoría histórica, dice: “[...] sus cuatro traductores (todos Katíos y Emberá como Zuburuco, con la diferencia de que estos eran desertores del régimen Zuburucano) y su pequeño ejército, no más de 250 hombres barbulencos, ojos claros, y pantalones anchos en sus pretinas como lo pedía la moda”. (RESTREPO R., 1996:33). En apartes anteriores hemos ya significado la imposibilidad de la utilización de aborígenes Katíos o emberá haciendo el papel de traductores; expresamos que los lenguas (traductores), que utilizaba Robledo para hacer conocer el requerimiento⁽⁴²⁾ de las tribus a las que se enfrentaba, lo acompañaban desde Anserma; también demostramos que su hueste expedicionaria indiana estaba constituida por 84 personas.

Craso error en el que incurre Restrepo al afirmar que los expedicionarios de Robledo “[...] Muchos eran hijos mestizos de blancos, sin fama ni fortuna. [...]” (RESTREPO R., 1996:33), desconociendo que mestizo es la denominación que se utiliza en “América Latina” para designar al hijo de europeo e indígena; en América Central se le llama “ladino” y en Brasil “mameluco”. En la práctica, también, se designa con este nombre al miembro de otras culturas mixtas similares. Ahora bien, los cronistas que acompañaron a Robledo en esta aventura por tierras de la provincia de Antioquia (*Territorio Katío*) coinciden en indicar que sus edades oscilaban entre los 28 y 37 años.

Desconoce también que la conquista de tierra firme se inicia en 1513 cuando arriban los primeros conquistadores al territorio que habrían de identificar con el nombre de “Nueva Granada”, para extirpar de plano los referentes culturales de las poblaciones conquistadas.

Ignora además, que el enrolamiento en las huestes indianas de la conquista se realizaba en territorio español y que en consecuencia allí no podían existir hijos engendrados por europeos, concebidos en indígenas del “Nuevo Mundo”, nacidos en España, dispuestos a enrolarse en una expedición de subyugación de sus hermanos de sangre. Desapercibe, igualmente, que el mestizaje, término que hace referencia al cruce de europeos, africanos e indígenas se realiza a partir de 1492 en la América hispana. Las numerosas variantes que se produjeron a lo largo de todo el continente durante los tres siglos de vida colonial, se conocieron con el nombre de castas.

Mauricio Meléndez Obando, en trabajo presentado a la Primera Conferencia Hispana de Historia Familiar, organizada por el grupo Legado Latino de la Universidad de Bringham Young, en Provo, UTA, USONA (Organización de la Unión de Estados en América del Norte) sostiene:

“[...] con la llegada de los españoles a América empezó un proceso cuyas consecuencias aún están presentes en nuestra sociedad. El mestizaje fue el resultado de la mezcla del español y dos grupos distintos a él: los amerindios (o indígenas

42 La redacción del que se considera el primer texto del requerimiento utilizado en la conquista de los “nuevos territorios”, se debe a la pluma del jurista y consejero real Juan López de Palacios Rubios, quien se había encargado de sustentar la justicia de las empresas reales. El documento en cuestión se despachó para el Marqués don Francisco Pizarro en ocho de Marzo, de mil quinientos y treinta y tres, cuando se le envió provisión para que pudiese continuar la conquista y población de las provincias del Perú. Empero, Se atribuye a Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés que, como integrante de la expedición de Pedrarias (Pedro Arias Dávila 1514), detentó “la escribanía de minas del crimen” y el “oficio del hierro de los esclavos e indios”, cargos a los que añadió después el de “veedor de las fundiciones” de oro, haber leído, por primera vez, en tierras americanas, a los aborígenes pobladores de la costa de Santa Marta.

americanos) y los africanos (traídos como esclavos de África). En un inicio, el mestizaje empezó entre españoles e indígenas, luego, con la llegada de los esclavos, con quienes se pretendió sustituir la mano de obra indígena, las mezclas se acrecentaron pues se mezclaron españoles con negros⁽⁴³⁾, indígenas con negros, y todos los mestizos resultantes, a su vez, se mezclaron entre sí”. Disponible:http://nacion.co.cr/ln_es/ESPECIALES/raices/mestizaje.html s.f.

El largo proceso del mestizaje constituyó el eje de la transformación llevada a cabo en América al actuar como elemento dinamizador de la sociedad. A partir del siglo XVII el mestizo formó parte de una realidad generalizada, que perdió las referencias raciales específicas y entró a formar parte de todos los grupos sociales, gracias a una verdadera movilidad social, que se basaba sobre todo en valoraciones económicas y de prestigio político y profesional.

Tradicionalmente, el mestizo tuvo un espacio social indeterminado, incluyéndose tanto en el ámbito indígena como en el español, aunque se estableció preferentemente en las áreas urbanas, integrándose en el sistema de valores español. La unión con las mujeres indígenas pertenecientes a las élites locales fue utilizada por los conquistadores⁽⁴⁴⁾ españoles como un sistema de dominio sobre la población autóctona, al implantar la familia nuclear y aprovechar el prestigio de sus autoridades en beneficio del ejercicio del poder. Los mestizos resultantes de estas uniones habitualmente se integraron en el ámbito social del padre.

Dice Restrepo “[...] Apellidos que en España no significaban en absoluto (Se refiere, claro está, a los apellidos de la hueste conquistadora de Robledo), aquí se transformaban en abolengos. Todos, desde que fueran, criollos o mestizos, se creían descendientes de personalidades ilustres, Zuberuco no sabía esto, pero tampoco le importaba”. (RESTREPO R., 1996:32). Para terminar de despejar dudas sobre el particular, detengámonos un poco en desentrañar la significación de los intereses de la conquista. Gabriel Arango Mejía en el segundo tomo de “*Genealogías de Antioquia y Caldas*”, relata de la estirpe que acompañó a Jorge Robledo en la conquista del territorio de Antioquia.

Expresa Arango Mejía: “El territorio antioqueño empezó a poblarse en 1541 al llegar el Capitán Jorge Robledo con su expedición de ochenta individuos, pertenecientes en su mayor parte a españoles o *Isleños*, que habían años antes cruzado el territorio antioqueño desde las playas del Caribe hasta los valles del Cauca en compañía de Vadillo. De éstos unos volvieron con Robledo a España; otros perdieron la vida en las luchas con los indios y en disensiones de unos con otros españoles de los distintos bandos que se disputaron la posesión del territorio, de tal suerte que no hay noticia alguna de que quedase descendencia conocida de tales primeros conquistadores”. (ARANGOM., 1993:7-8)

De otra parte, La monarquía española, velando por la pureza religiosa y moral, quiso seleccionar a la población emigrante y prohibió el paso a las nuevas tierras descubiertas a los cristianos nuevos o conversos, a los judíos, a los musulmanes, a los

43 En Venezuela a esta mezcla se la distingue con el calificativo de “Pardo” (IRRAZAL, 1980:34).

44 Ejemplo de estas uniones fueron las de: Hernán Cortés, con la hermana del monarca del imperio azteca; Sebastián Garcilazo de la Vega, lugarteniente de Pizarro, en la conquista del Perú, se unió a ñusta (princesa) Palla Chimpu Oello, nieta del inca Túpac Yupanqui y sobrina del Inca Huayna Cápac. En el territorio que constituyó el virreinato de la “Nueva Granada”, el conquistador Pedro de Heredia, que regentó a Cartagena, se unió a la india Catalina.

gitanos y a los condenados por la Inquisición. No favoreció nunca el trasvase de la población de vagabundos y menesterosos que abundaban en algunas ciudades españolas, sino que, en ocasiones, dio órdenes para que los mendigos y holgazanes de las nuevas tierras fuesen repatriados a la península Ibérica. Una curiosa Real Cédula de 1509, renovada posteriormente, prohibía la emigración a los abogados que no obtuvieran un permiso especial del monarca, pues se les acusaba de inducir a los colonos a dilapidar su dinero en litigios y procesos. Desde los inicios de la conquista, se prohibió también a los extranjeros que comerciaran y se establecieran en América, aunque ya en tiempos de los Reyes Católicos se les otorgaron algunas dispensas especiales.

Los monarcas españoles estuvieron dispuestos a conceder permisos especiales de residencia a aquellos extranjeros que se distinguieran por sus servicios a la Corona. El emperador Carlos V (Carlos I como rey de España) autorizó en 1526 el traslado y el comercio en territorio americano a alemanes y genoveses, pero, ante las protestas de los colonos españoles, se prohibió nuevamente el paso a los extranjeros en 1538. Al margen de la ley debieron llegar algunos portugueses, italianos, alemanes, franceses e ingleses, quienes, por su reducido número, fueron asimilados por la población española.

4. LA INSTITUCIÓN DE LA INQUISICIÓN

Apartándonos un poco del objeto central del presente escrito y como quiera que la institución de la Inquisición estuvo presente con sumo rigor en la época en que se dio el descubrimiento, exploración y conquista de las indias occidentales, recrearemos algunos de los aspectos más importantes de este acontecimiento en la historia de la humanidad.

En su famoso decreto, Graciano⁽⁴⁵⁾ (1090-1155) identifica ya a la herejía como una suprema violación del “bien común”, obligando así a la Iglesia y al Estado a una política de colaboración activa. La pena de muerte contra el hereje pertinaz, la definía Huguccio en 1210 como “crimen lesae maiestatis⁽⁴⁶⁾”. La represión de la herejía pasó a considerarse como un “negotium fidei et pacis” (asunto de fe y paz). La necesidad de restablecer la paz, de la que la fe era condición inexcusable, era un deber pastoral prioritario en el que todos los medios, incluida la violencia, estaban justificados.

La Inquisición en sí no se constituyó hasta 1231, con los estatutos *Excommunicamus* del papa Gregorio IX⁽⁴⁷⁾. Con ellos el papa redujo la responsabilidad de los obispos en materia de ortodoxia, sometió a los inquisidores bajo la jurisdicción del pontificado, y estableció severos castigos. El cargo de inquisidor fue confiado casi en exclusiva a los franciscanos, y a los dominicos, a

45 Monje Camaldulense a quien se atribuye la fundación de la Legislación Canónica, también llamada Derecho Canónico; su *decretum* es conocido en 1140.

46 “Crimen de Lesa Majestad” cometido contra la divinidad y su representante en la tierra, expresado en la figura del Monarca y del Papa de la Iglesia.

47 *Ugolino de Segni*, nacido en *Agnani* en 1147, elegido el 19 (21) de marzo de 1227 como el papa 176 en la cronología del papado, organizó la 6a. Cruzada; extendió su reinado hasta el 22 de agosto de 1241. La organización de la VI Cruzada fue un tanto rocambolesca. El papa había ordenado al emperador Federico II Hohenstaufen que fuera a las cruzadas como penitencia. El emperador había asentido, pero había ido demorando la partida, lo que le valió la excomunión. Finalmente, Federico II (que tenía pretensiones propias sobre el trono de Jerusalén) partió en 1228 sin el permiso papal. Sorprendentemente, el emperador

causa de su mejor preparación teológica y su supuesto rechazo de las ambiciones mundanas.

En 1224, Federico II del Sacro Imperio⁽⁴⁸⁾ Romano promulga la “Ley de la Hoguera”, al asumir el pontificado de Roma Gregorio IX declara a la Iglesia partidaria de la implantación de dicha ley.

El Concilio de Narbona estableció que los obispos debían proceder a la “Constitución de Comisiones” de testigos en cada parroquia para investigar y denunciar a los herejes.

En el Concilio de Tolosa de 1229, se dio el paso siguiente para “Institucionalizar la Inquisición”, reconociendo la “Constitución de Tribunales⁽⁴⁹⁾” encargados de juzgar a los sospechosos de herejía, siendo el Obispo el único Juez responsable del proceso.

En 1245 Inocencio IV⁽⁵⁰⁾ centraliza la inquisición en manos de los dominicos, y, en 1252 promulga la Bula⁽⁵¹⁾ “*Ad Extirpanda*” estableciendo que la herejía es razón de Estado: para perseguir a la herejía, la Iglesia obliga al poder civil a utilizar la tortura para obtener confesiones en los procesos inquisitoriales.

Bajo la influencia del clero y de personas de confianza, la reina Isabel solicitó a Sixto IV⁽⁵²⁾ una Bula para introducir el Santo Oficio en Castilla. En noviembre de 1478 Sixto IV promulga la Bula “*Exigit Sinceras Devotionis Affectus*” autorizando a los “Reyes Católicos” a introducir el Santo Oficio. En diciembre de 1480 se designan inquisidores para el Tribunal Inquisidor de Sevilla, primer tribunal inquisitorial de España.

En octubre de 1483, Sixto IV promulga una Bula designando a Tomás de Torquemada⁽⁵³⁾ (confesor de la reina Isabel), como Inquisidor General de Castilla y Aragón.

En 1484 se publican las “Instrucciones”, un compendio de 28 artículos en los que se establecían las normas de actuación que debían seguir los Tribunales inquisitoriales. A principios de 1485, Torquemada promulgó 14 artículos más de

consiguió recuperar Jerusalén mediante un acuerdo diplomático. También obtuvo Belén y Nazaret. Las **cruzadas** fueron una serie de campañas militares sancionadas por el papa, que tuvieron lugar entre los siglos XI y XIII, contra los musulmanes para la recuperación de “Tierra Santa”. Básicamente, fueron motivadas por los intereses expansionistas de la nobleza feudal, el control del comercio con Asia y el afán hegemónico del papado sobre las monarquías y las iglesias de oriente.

48 En 1157, Federico I, llamado Federico Barbarroja, uno de los más grandes emperadores, empleó por vez primera el término Sacro Imperio de forma ostensible, para enfatizar la santidad de la corona. Sacro Imperio Romano Germánico, entidad política de Europa occidental, cuya duración se prolongó desde el 800 hasta 1806. Fue conocido en sus inicios como Imperio Occidental. En el siglo XI se denominó Imperio romano y en el XII, Sacro Imperio. La denominación de Sacro Imperio Romano Germánico fue adoptada en el siglo XIII. Aunque sus fronteras se ampliaron de forma notable a lo largo de su historia, los estados germanos fueron siempre su núcleo principal. Desde el siglo X, sus gobernantes eran elegidos reyes de Alemania y, por lo general, intentaban que los papas les coronaran en Roma como emperadores, aunque no siempre lo conseguían.

49 Se le atribuye a **Federico II Hohenstaufen**, rey de Sicilia, Chipre y Jerusalén, llamado “*stupor mundi*” y emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, la institucionalización del primer tribunal inquisitorial en 1223.

50 **Simbaldo Fieschi**, nacido en Génova en 1200, fue elegido el 25 (28) de junio de 1243, es el papa 178 en la cronología y extiende su papado hasta el 7 de diciembre de 1254.

51 Citando el volumen siete del Dictionaire Larousse, Jean-Caherles de Frontune en la página 86 de su obra: “Nostradamus. Historiador y Profeta”, sostiene que “En el bajo imperio romano las actas importantes de la administración civil fueron autenticadas por medio de un sello unido al pergamino. Este sello era redondo y se denominaba *bullae*: de ahí, por extensión, se tomó la costumbre de denominar bulas a las actas selladas de este modo”.

52 **Francesco Della Rovere**, nacido en *Celle Ligare*, cerca de Savona en 1414, es elegido el 9 (25) de agosto de 1471, como el papa 210 en la cronología; extendió su reinado hasta el 12 de agosto de 1484.

53 Tomás de Torquemada (1420-1498). En 1452 fue nombrado prior del convento de Santa Cruz en Segovia y, en 1474, confesor de los “Reyes Católicos”, Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón. Por recomendación de Isabel, el papa Sixto IV le nombró primer inquisidor general de Castilla y de Aragón en 1483. Animado por los Reyes, organizó la Inquisición (que en España se había implantado en 1478), estableciendo distintos tribunales locales, dictando en 1484 las Instrucciones para los inquisidores.

Instrucciones, conocidas como “Capitulaciones” por su carácter económico, con competencia exclusiva de los “Reyes Católicos”, señalar que las penas impuestas por el Tribunal Inquisitorial, dependiendo de la gravedad de la culpa, llevaban implícita una parte pecuniaria, que habitualmente consistía en la confiscación de los bienes del sospechoso de herejía.

En octubre de 1488 se promulga en Valladolid unas nuevas “Instrucciones”, entre otras cuestiones, en ellas se establecía que el delito de herejía no prescribía nunca, se recomendaba mayor brevedad en los procesos, a falta de cárceles propias se regula la prisión perpetua en el domicilio del condenado, y en donde no hubiese letrados debía enviarse al Inquisidor General copia del proceso para que sus letrados emitieran sentencia.

La inquisición será el resultado más destacable de esta escalada represora. El éxito de la guerra antimusulmana de los reinos de Aragón y Castilla y la presión de los confesores de la reina (Isabel I de Castilla) indujeron a los Reyes a unificar la religión de sus súbditos por lo cual en 1492 se procedió a expulsar a los judíos y los mudéjares⁽⁵⁴⁾ granadinos, obligados a convertirse.

El Santo Oficio se estableció en las colonias españolas por real decreto de Felipe II, de 25 de enero de 1569. Su primera sede fue Lima, donde se instauró ese mismo año; bajo su jurisdicción quedaba todo el territorio perteneciente a la corona española desde Perú hasta el sur de las actuales repúblicas de Argentina y Chile, una extensión enorme si tenemos en cuenta los medios de locomoción de la época. El segundo tribunal de la Inquisición, que inició sus actividades en la Ciudad de México en 1571, tenía por misión vigilar la vida religiosa de toda Nueva España; el tercero en Cartagena, instaurado en febrero de 1610, abarcaba Nueva Granada y las islas del Caribe.

Después de la conquista militar de 1521, hubo en México una Inquisición Monástica, donde los frailes inquisidores asumían los poderes episcopales (1522-1532)⁽⁵⁵⁾. El Papa había otorgado dichas facultades por medio de las Bulas de 1521 y 1522, conocidas como *La Omnimoda*, se autorizaba a los prelados para realizar casi todas las funciones episcopales, excepto la ordenación, en ausencia de Obispos o curas cuando la sede se encontraba a dos días de distancia. Posteriormente fue

54 El término mudéjar procede de la palabra árabe *mudajjān*, que puede traducirse como “aquel a quien se le permite quedarse”. Para el islamólogo español Leopoldo Torres Balbás por “mudéjar se entendía al “tributario, sometido, el que no emigra y se queda donde está”.

En consecuencia, era mudéjar toda aquella persona que, conservando su credo religioso islámico, vivía como súbdito en territorio cristiano. Para Isidro de las Cagigas, “*el mudéjar era un rezagado que se aferraba a su país de origen y que voluntariamente se sometía a un poder extraño, no islámico*. En otro lugar apunta que *el mudéjarismo es también una protección que dispensaba la ley cristiana a súbditos musulmanes*”.

Fernández y González hacía derivar el término mudéjar de las expresiones árabes *mudechchan* o *mudegian* y *ahldechn*, que significa gentes de permanencia, los que no emigran y se quedan donde están.

El término aparece registrado por analistas árabes como Aben-Jaldon y Al-Maccari. En textos de escritores cristianos se registra su uso ya desde el siglo XIII, como es el caso de fray Raimundo Martín, quien emplea la voz *mudayyan*, de la que derivaría la expresión hispánica, según Cagigas. La voz mudéjar aparece usada con frecuencia por los cronistas de los “Reyes Católicos”. También lo registran Garibay y Cervantes.

55 En este período, la regencia del papado estuvo a cargo: a) León X (Juan de Medici), nacido en Florencia el 11 de diciembre de 1475, es elegido el 9 (19) de marzo de 1513 como el papa 215 en la cronología del papado; extendió su reinado hasta el 1 de diciembre de 1521. b) Adriano VI (*Adrian Florenz*), nació en *Deel*, una localidad próxima a la ciudad de *Utrecht* en 1459, elegido como el papa 216 en la cronología el 9 de enero (agosto 31) de 1522, sólo regentó el papado hasta el 14 de septiembre de 1523. c) Clemente VII (*Giulio* Julián) de Medici, hijo natural de Juliano de Medici), nació en Florencia en 1478, elegido como el papa 217 en la cronología, extendió su papado hasta el 25 de septiembre de 1534.

sustituida por la Inquisición Episcopal (1535-1571).

Alarmado por la difusión del protestantismo y por su penetración en Italia, en 1542 el papa Pablo III⁽⁵⁶⁾ hizo caso a reformadores como el cardenal Juan Pedro Carafa y estableció en Roma la Congregación de la Inquisición, conocida también como la Inquisición romana y el Santo Oficio.

En el número 6 del Constitucional de Cartagena se inserta el siguiente artículo: “Acaba de aparecer en Inglaterra una publicación curiosa, mostrando el número de víctimas sacrificadas por la inquisición, y según la cual 105,167 (sic) sucumbieron el tiempo de Torquemada; 51,162 (sic) en el de Cisneros, y 34,952 (sic) en el de Diego Pérez. Los que sufrieron en el tiempo de los inquisidores que precedieron a estos tres, llegaron a 3.412,215 (sic). Supóse (sic) que 341,912 (sic) fueron quemados vivos, 15,659 (sic) sufrieron castigo en estatua, y 2.914,500 (sic) penitencias; quinientas mil familias fueron destruidas por la inquisición, habiendo costado a la España dos millones de sus hijos (del Noticiero de la Habana)⁽⁵⁷⁾”.

Al principio se consideró al indígena igual que al español, responsable de sus actos y con la misma posibilidad de ser sancionado por la Inquisición. Sin embargo los indígenas fueron castigados por practicar la idolatría, la brujería, los sacrificios, etc. El concilio de Trento⁽⁵⁸⁾ (1545-1563), limitaba la circulación de los libros “sospechosos o perniciosos”. El Concilio Provincial Mexicano (1555), en su capítulo LXXIV insistía sobre el peligro que representaba la imprenta y la difusión de libros considerados dañinos. Para remediar el problema de los libros prohibidos, se pide que no se imprima o publique ninguna obra que no sea revisada por la Inquisición y quien lo hiciera sería excomulgado.

En el II Concilio Provincial (1565) se prohibió que los aborígenes tuvieran biblias y sermonarios. En el 3er. Concilio (1585), con el capítulo dedicado a la impresión y elección de libros, se sancionaba con la excomunión a los infractores que imprimieran o comerciaron con libros que antes no hubieran sido examinados. Se prohíbe imprimir, circular, comprar, vender, y tener libros si antes no han sido examinados o aprobados por el ordinario.

El *Index Librorum Prohibitorum*⁽⁵⁹⁾ suministró el más completo catálogo de libros heréticos, de versiones no autorizadas de la Biblia, de libros de ciencia heterodoxos y de obras de adivinaciones, sortilegios y magia.

56 *Alessandro Farnese* (Alejandro Farnesio, en español), nacido en *Canino*, Italia en 1468, es elegido el 13 de octubre (noviembre 3) de 1534 como el papa 218 en la cronología; extendió su papado hasta el 10 de noviembre de 1549.

57 Artículo publicado en la página 4 del número 147 de “El Constitucional de Antioquia”, que circuló el 30 de noviembre de 1835.

58 En el período de la realización de este concilio, la iglesia hubo de elegir 5 papas que, en la cronología del papado, fueron:

a) Pablo III (*Alessandro Farnese*). Véase pie de página N° 56.

b) Julio III (*Giovanni Maria Cioocchi del Monte*), papa 219 en la cronología, nació en Roma en 1487, elegido el 7 (22) de febrero de 1550, extendió su reinado hasta el 23 de marzo de 1555.

c) Marcelo II (*Marcelo Cervini*), papa 220 en la cronología, nació en Montepulciano, probablemente en 1483, elegido el 9 (10) de abril de 1555, solamente ocupó el papado por unos cuantos días, hasta el 18 de agosto de 1555.

d) Pablo IV (*Gian Pietro Caraffa*), papa 221 en la cronología, nació en Sant'Angelo Della Scala en 1476, elegido el 23 (26) de mayo de 1555, extendió su papado hasta el 18 de agosto de 1559.

e) Pío IV (*Giovanni Angelo de' Medici*), papa 222 en la cronología, nació en Milán en 1499, elegido el 25 de diciembre, 1559 (enero 6, 1560), prolongó su papado hasta el 9 de diciembre de 1565.

59 Teniendo como antecedente una ley promulgada en 1502 que prohibía la importación de libros escritos en castellano, principalmente de Alemania (A partir de 1521 se prohibieron las obras literarias y en 1540 la Inquisición ya tenía su propio

El Congreso de Cúcuta, reunido en 1821⁽⁶⁰⁾, inspirado en el pensamiento bolivariano expresado en “los grandes pasos que ha dado nuestra República (que) proscribió la monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios, declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir⁽⁶¹⁾”, promulga una ley para suprimir la inquisición en Colombia. Sin embargo, y ante la protesta que la medida ocasionó en algunos sectores, “Francisco de Paula Santander, general de división de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la república, encargado del poder ejecutivo, etc.,” para congraciar la política del naciente estado a los deseos conservacionistas de la criollada colonial, promulga sendos decretos que prohíben “la impresión, circulación y venta de libros, considerados obscenos y subversivos, contrarios a la conservación de la moral cristiana”, reviviendo para el estado civil en tierras americanas, la prohibición implantada por la Infanta Juana. Las prohibiciones santanderistas, están contempladas, en:

Decreto de 1822, promulgado el 13 de mayo, año 12° de la emancipación de España, prohíbe “la circulación e introducción de los libros siguientes: todo libro obsceno e impúdico con estampas o sin ellas, tales como *El padre saturnino*, *La vida privada de los doce césares*, *Los placeres de Julia*, *La filósofa Teresa*, *El avetino*, y otros semejantes. Un poema de Peny titulado *La guerra de los dioses*, *El citador*, las poesías impúdicas de Piron y Las cartas del Abad Costi”.

Decreto de 1823, promulgado el 13 de mayo, año 13° de la emancipación y en consideración a “que las leyes de la república han promulgado la profesión de la religión católica, apostólica y romana, dejando la enseñanza de sus dogmas y moral a la juventud en las escuelas y colegios de Colombia, se renueva la prohibición de introducirse en la república los libros obscenos e impúdicos, numerados en el decreto de 13 de mayo del año pasado” y “se prohíbe además la circulación y venta de los siguientes: *La filosofía de Venus*, *La teología portátil*, *El sistema de la naturaleza*, *El origen de los cultos*, *El cristianismo descubierto*, y *La historia crítica de Jesucristo*, hasta tanto que se dicte por el Congreso la ley que se ha solicitado para proceder con fijeza en esta materia. Los prelados eclesiásticos para [...] la calificación de los libros que ataquen directamente a la religión católica, la moral y las buenas costumbres, procederán conforme a lo dispuesto en la ley 38, libro 1°, título 7° de la recopilación castellana, mientras que el poder ejecutivo no decrete otra cosa, dando siempre cuenta del resultado al gobierno”. (DE MIER R., 1983:1,88-89; 1,234-236).

Los tribunales inquisitoriales persistieron hasta 1834 en que fueron

Índice extraoficial), la Infanta Juana (nace en Toledo el 6 de noviembre de 1479, hija de Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, quienes adquieren el título de reyes católicos por la “*Si conuenit*”, expedida el 19 de diciembre de 1496 por el papa Alejandro VI, curiosamente no aparece en los bularios impresos. Fue publicada recién en 1952), en ausencia de Felipe II establece en 1558 lo que se conoce como la censura severa implantada a través de la “Sanción Pragmática”; al año siguiente la “Congregación del Índice de Roma”, dependencia inquisitorial del Santo Oficio, promulgará el primer Índice romano, titulado el “*Index librorum prohibitorum*”. En 1612 fue impreso un grueso volumen con la anotación de los libros prohibidos, titulado: “*Index librorum prohibitorum et expurgatorum*”. En 1584 Gaspar de Quiroga, Cardenal Arzobispo de Toledo y cabeza de la Inquisición, ordena publicar un *Index Librorum expurgatorum, Illustrissimi ac Reverendis*.

60 Las Cortes de Cádiz proclaman el 19 de marzo de 1812 la Constitución de España, la que establece que el sufragio será censitario -en función de la renta del elector- e indirecto mediante elección de compromisarios. Estas cortes acometen la abolición de los tribunales de la Inquisición católica el 22 de febrero de 1813. Sendas fórmulas son acogidas por la Constitución colombiana de 1821.

61 GONZÁLEZ, Fernando. “*Mi Simón Bolívar*”. Ediciones Familia González, Medellín 1930. Pág. 189.

definitivamente abolidos como ejecutores de justicia religioso-estatal.

5. LOS INTERESES DE LA CONQUISTA

La fuerza expedicionaria de la conquista, muy a pesar del planteamiento de Restrepo R., interpretaba los intereses de la corona española. Los dirigentes y el grupo expedicionario de soldados, marinos y primeros pobladores que intervinieron en la Conquista del Nuevo Reino de Granada⁽⁶²⁾ y en general de la América española, constituyen el elemento de **la Sociedad Conquistadora**:

El Adelantado era el jefe de la expedición descubridora o de conquista; fue el planeador, el organizador y el caudillo o dirigente que, con la Hueste Indiana o ejército expedicionario, realizó la conquista de los pueblos y territorios. Era a la vez Gobernador y Capitán General, con poderes militares, políticos, administrativos y jurisdiccionales para la aplicación de la justicia. El Adelantado es también el principal beneficiario de un negocio mercantil y lucrativo hecho junto con los miembros de la Hueste Indiana, con cuya participación recibía los beneficios económicos de la expedición.

El grupo social del cual surgieron los Adelantados o dirigentes de la Conquista, fue el de los Hidalgos o el de la Baja Nobleza; algunos pertenecían a la incipiente burguesía mercantil, compuesta principalmente por comerciantes y letrados. Tanto los hijosdalgos como los comerciantes y letrados, con el acicate del oro, buscaban movilidad social y prestigio en la sociedad.

Los Adelantamientos indígenas estaban llamados a convertirse, si la ocupación de los territorios tenía éxito, en Provincias, con un Gobernador al frente. La “gobernación” vino a ser la forma predominante de la organización y administración territorial, aunque a su vez cada Audiencia⁽⁶³⁾, una vez establecida esta institución, ejerciera su control sobre cierto número de gobernaciones (NAVARRO G., 1991:29).

El conquistador español que llegó a estas tierras representa intereses de dominación en todos los actos relacionados con la sociedad indígena dominada; encarna la idea de la época según la cual todo europeo tiene derecho sobre los pueblos dominados de todo el mundo. El solo hecho de recibir autorización de la Corona para conquistar y colonizar, para tomar posesión de las tierras en ceremonia especial y hacer el requerimiento a los aborígenes dejando las actas correspondientes, le daba el justo título y el derecho a la guerra justa contra los pueblos dominados.

Los miembros del ejército expedicionario conformaban **“La Hueste Indiana”** reclutada en los diversos sectores de la sociedad española; veteranos de las guerras europeas, baquianos con experiencia en expediciones de conquista, marinos, labradores, artesanos, etc. Y, para integrarla servían de señuelo el prestigio del

62 En 1492, al tiempo que Cristóbal Colón exploraba la mar Océano en busca de nuevas tierras, los “Reyes Católicos” logran conquistar e incorporar a sus dominios, el reino de Granada, fundado en tierras españolas por el moro *Mohammad Alhamar* en el siglo XIII, tras el hundimiento de los *almahades*. Este hecho llevó a los conquistadores a perpetuarlo en las recién conquistadas tierras del continente americano con el establecimiento del “Nuevo Reino de Granada”, en el territorio que hoy constituye la República de Colombia.

63 La primera Audiencia Indiana se estableció en Santo Domingo en 1511. A partir de 1527 y hasta 1563, la fundación de nuevas Audiencias en México, Panamá, Guatemala, Lima, Guadalajara, Santa Fe, Charcas, Quito y Chile, marcó el proceso de la colonización y el poder monárquico en América. Su rango aumentó al hacérselas depositarias del sello real, tal como acontecía con las cancillerías peninsulares.

Adelantado, Gobernador o Capitán General, la fama de las tierras por conquistar y los beneficios del botín de la conquista. El nuevo guerrero, integrante del ejército expedicionario, prometía ligarse estrechamente con el líder de la expedición; era un ingreso voluntario. La estructura de la Hueste Indiana era la siguiente: la Jerarquía o grupo directivo alrededor del Adelantado, Gobernador o Capitán General, integrada por el Maese de Campo, los capitanes, alféreces, cabos de escuadra, etc. Como agregados políticos se encontraban los oficiales reales; el tesorero, el contador y el factor. Estos representaban al Rey en la repartición del botín y en la defensa del derecho del Quinto del Rey; daban también su parecer sobre los hechos de la Conquista.

El **cuerpo expedicionario** estaba formado por los soldados y los marinos que acompañaban al caudillo en la expedición de la conquista. En el cuerpo de ayudantía se encontraban los médicos y capellanes; asimismo, los asociados a la Hueste; los “*tamenes*⁽⁶⁴⁾ o *indios cargueros*” y los “*lenguas*” o intérpretes. En la Instrucción de Pedrarias Dávila en 1513, la Corona española ordenó llevar labradores. Esto indica la importancia de la Hueste como auspiciadora del poblamiento y de la colonización. Para el poblamiento de las nuevas tierras, se hicieron indispensables muchas gentes conocedoras de su oficio: artesanos, labradores, menestrales y otros.

Con los siguientes pasajes de su historia del “Cacique Barroso” “[...] Zuburuco reconoció aquellos alaridos a treinta y cinco metros de distancia, que era el espacio prudente, pedido por el dios viento, [...] Zuburuco, hijo fuerte del gran Zuburuco padre, ya convertido en dios [...]”. (RESTREPO R. 1996:33). Roberto se introduce en consideraciones que abordan el mundo mítico de estos aborígenes. Sea lo primero abordar el sentido que entraña la concepción de “distancia” en la cosmología de pueblos primitivos que rinden culto a deidades naturales como el “Dios Viento”; sería, consecuentemente, la longitud espacial que relacionaría el intervalo de viaje del soplo causado por los alaridos entre la fortificación del conquistador Robledo y el lugar de escucha de “Zuburuco” medida en términos del arco estrepitoso de las zancadas del alarido.

En la mitología natural de las comunidades primitivas superiores es común la prevalencia de divinidades de tipo natural a las que el hombre les atribuía poderes más allá de su capacidad cognitiva y siempre presentes y visibles a su capacidad razonativa. Tanto los pueblos primitivos como los que después consiguieron niveles culturales superiores creían que el mundo estaba lleno de espíritus que merodeaban en hordas de cantidad y variedad casi ilimitadas. Para los pueblos primitivos, el existir equivalía a subsistir.

Su vida, carente de tecnologías bien definidas y de una civilización siempre ansiosa de organización y aun sofisticación, en permanente lucha contra los

64 Deformación española de la palabra mesoamericana *tameme*, proveniente del náhuatl. Según Víctor Manuel Patiño en “*Historia de la Cultura Material en la América equinoccial Tomo III Vías, Transportes, Comunicaciones*”, apoyado en Molina [1571], 1944, 125v.; Tobelo, S. f., 464, 473 con citas de Bernal Díaz y Clavijero, el concepto se deriva de los términos *tlamema* y *tlamamalli*, cuyos significados expresan, respectivamente: “el que lleva carga a cuestras”, y “cosa barrenada, o la carga que lleva a cuestras el tameme” (PATIÑO. s.f. La Academia Mexicana de la Lengua Española, define la palabra *tameme*, proveniente del idioma náhuatl, compuesta del morfema *tlā*, que significa “cargar” y de las palabras *mame*, *mama*, *meme* cuyo significado expresa “llevar a cuestras, cargar”. m Cargador, persona cuyo oficio es cargar a las espaldas. Disponible: <http://www.DiccionarioBrevedeMexicanismos20-20T.htm> s.f.

elementos, sobre los cuales el control del hombre estaba muy lejos de ser firme ni sistemático.

Entre los primitivos pobladores de mesoamérica se rendía culto al “dios viento” y para algunas tribus de Centro América en lo que hoy es Guatemala persiste la veneración de este dios expresado como “viento-jaguar”, de ahí, entonces y en consideración al marco de sociedad en que vivían las tribus que hallaron las huestes conquistadoras españolas; sociedad que etnógrafos, antropólogos e historiadores serios coinciden en calificar de sociedad primitiva en tránsito entre el estadio del primitivismo medio y el primitivismo superior, es de lógica que los términos para medir distancias y espacios se asociaran a las condiciones naturales prevalecientes entre aquellas tribus.

Pero, además, la cosmogonía primitiva al admitir la existencia de las divinidades benéficas, también se hacía acompañar de la rivalidad de los espíritus malignos que se colaban por todas partes montados en los temidos vientos que soplaban desde las empinadas cordilleras y breñales. Uno de ellos fue Panzuzu, el “demonio del viento”, terrible portador de enfermedades y otros males.

Ahora bien, considerando que la tribu de Zuburruco habitaba en zona de selva y de montaña sometida a la exploración de la conquista y que era una sociedad extremadamente simple, pre-agrícola, (S. CARDOSO y P. BRIGNOLI, 1987:214) como casi todos los clanes de cacicazgo mesoamericanos, es de suponer que sus mediciones antropomórficas se relacionaran con partes del cuerpo, como por ejemplo: pulgar de una mano, el pie, el paso, la zancada, el codo, la palma, el jeme.

Es probable, en consecuencia, que en la mitología en la que el “dios viento-jaguar” tuviera una presencia relevante, sus consejos para medir las distancias estaban ligados al tamaño de sus extremidades y a la longitud recorrida entre una y otra zancada. Así, como el espacio no fuera otro distinto que al perímetro ocupado por su cuerpo en estado de reposo.

Mal podría el “*Dios Viento-Jaguar*” aconsejar a su fiel “zuburruco” que midiera la distancia que lo separaba de sus enemigos, los conquistadores españoles, en una unidad de medida que en el estado primitivo de su civilización no tenía aún la más remota posibilidad de presencia.

Sólo una sociedad en la que se hubieran dado condiciones históricas de división del trabajo que permitieran la presencia de complejas relaciones de intercambio, requiere de conceptos y elementos que permitan establecer singulares mediciones. Por ejemplo, entre los incas era común observar que “La yerba que los indios llaman chamico crece un codo, poco más o menos; [...] (OVIEDO, 1986:198) pues utilizaban el brazo, del puño al codo, para obtener esa medición.

Por medir se entiende relacionar una magnitud con otra u otras (de la misma especie o no) que se consideran patrones universalmente aceptados, estableciendo una comparación de igualdad, de orden y de número. Es decir, el resultado de una medida lleva asociado tres entidades: una magnitud (dimensiones), una unidad (suele indicar también las dimensiones) y una precisión (normalmente entendida como una incertidumbre del 50% en la post-última cifra significativa). Ejemplo: medir, dentro de cierto margen, si dos cuerpos tienen la misma masa o la misma temperatura e

indicar por acción de medir cual de los dos cuerpos tiene más masa o más temperatura, y señalar entonces, como efecto de medir, cuánta más masa o más temperatura tiene uno respecto al otro. La incertidumbre es innata a la medida; puede ser disminuida pero nunca anulada.

Las longitudes se medían en toesas y pies del Perú, que equivalían a una pulgada, una loña y ocho puntos del pie del rey, (que era el del rey Filicteras), el de Macedonia y el de Polonia; también el de las ciudades de Padua, Pésaro y Urbino. Era, poco más o menos, el antiguo pie del Francocondado, de Maine y de Perche, y el pie de Burdeos para los agrimensores. Cuatro de esos pies se aproximaban al alma de Laval. Cinco de ellos equivalían al hexápodo de los romanos, que era la caña de Toulouse y la verga de Norai. Era también la de Raucourt, así como la cuerda de Marchenoir en Dunois. En Marsella, la caña para los paños era, aproximadamente, un catorceavo más largo que la de la seda: en total, de 700 a 800 nombres. Disponible: http://imartinez.etsin.epm.es/ot1/Unts_es.htm#sistema_internacional s.f.

De otra parte, Fray Pedro de Aguado, en el Tomo IV del libro octavo, capítulo cuarto de su “*Recopilación Historial*” sostiene que “alrededor de esta sepultura, en contorno de treinta pies, se hallaron cantidad de múcuras de vino convertido en agua”.

Es, por consiguiente, de dudosa presentación el razonamiento que atribuye a Zuburrucó medir treinta y cinco metros de escucha como consejo del “Dios Viento”, cuando el metro (metría), siendo forma sufija del griego métron, como unidad de medida, sólo aparece en 1791 al calor de la Revolución Francesa cuando la Asamblea Nacional definió por vez primera el metro⁽⁶⁵⁾, como la diezmillonésima parte del cuadrante del meridiano; la medición ya se había efectuado tomando el meridiano que pasa por París. En 1799 (10 de diciembre) se promulgó la ley según la cual se establecía el nuevo sistema de medidas cuya base era el metro, según el acuerdo de 1791.

Refirámonos a otro pasaje de la obra de Roberto. “Emprendieron la marcha (Robledo y sus hombres) buscando el gran pueblo, la gran mina de oro y mujeres. Continuaron camino al norte, en la misma dirección que corre el río, desde Bolombó⁽⁶⁶⁾ hasta Anztica, lugar del retoño. Caminaron dos días bajo el abrasante sol del Cauca”. (RESTREPO R., 1996:37) En la ruta que siguió la hueste conquistadora por tierras de la gobernación de Popayán y Antioquia, según la descripción que realizaron los cronistas que acompañaron al conquistador Robledo, no se encuentran pasajes que certifiquen andanza alguna de los españoles por este trayecto en el que “una que otra vez se detenían a esculcar alguna choza del camino, pero en todas como si fueran repetidas, encontraban lo mismo: una vivienda de dos cuartos, casi deshabitada, de remonte y bahareque”. (RESTREPO R., 1996:37-38). En América, el bahareque lo constituye una armazón de cañas y tierra amasada con la que se construye las paredes rústicas de casas campesinas.

Pedro de Cieza de León, Cronista que viajó de San Sebastián de Buenavista, al

65 En francés mètre, derivado a su vez del griego metrón que significa medida, y de uso del sistema decimal para establecer múltiplos y submúltiplos.

66 En la toponimia original este sitio no está plenamente identificado; asumimos que Restrepo se refiere al sitio conocido como Bolombolo.

valle de Lilé, entre 1537 y 1540, enrolado en la hueste conquistadora de Juan de Vadillo, y que también trasegara, posteriormente, en la de Jorge Robledo, en la “*La Crónica del Perú*”, relata que los aborígenes de estas comarcas construyen sus viviendas en correspondencia a la provincia de sus dominios, observa que “[...] Estos indios que en estos tiempos señorean esta región [...] pasando el gran río del Darién [...] tienen pequeños pueblos, y las casa son a manera de ramadas largas de muchos estantes. Dormían y duermen en hamacas; no tienen ni usan otras camas [...]”, en tanto que los aborígenes de la “Provincia de Carrapa en la montaña de la cordillera de los Andes”, sus “casas son pequeñas y muy bajas, hechas de cañas, y la cobertura, de unos cogollos de otras cañas menudas y delgadas, de las cuales hay muchas en aquellas partes. Las casas o aposentos se los señores, algunos son bien grandes y otros no”. Describiendo las costumbres de los aborígenes de una comarca cercana al valle de Lilé, testimonia: “[...] Por las sierras que abajan de la cordillera [...] estos indios gorriones, [...] las casa de estos indios son grandes, redondas, la cobertura de paja [...]”. (De CIEZA de LEÓN, 1922:25,72,86).

Describiendo la campaña de conquista desarrollada por huestes del Gobernador Pedro de Heredia contra la población de los Katíos, Fray Pedro de Aguado en su “Recopilación Historial”, tomo IV, libro octavo, Capítulo tres, comenta que “hallaron en las barrancas de este arroyo un poblezuelo de indios cuyos moradores de él huyeron, y de ellos con su Cacique o principal se hicieron fuertes en un bohío, y allí procuraron defender sus personas obstinadamente. El gobernador, por evitar el daño del Cacique e indio; que dentro el bohío estaban, procuró con los intérpretes y lenguas que tenía, llamar de paz al bárbaro y a sus indios, que pretendían con sus rústicas armas permanecer en una casa (de) paja y tal que con sola una centella de fuego que sobre ella cayera”. Disponible: <http://lablaa.org/blaavirtual/letra-r/rehis4/pag5-20.htm#tres> s.f.

En “*Antropología de la Vivienda*”, Francois Correa et. al. describe en “las costumbres de los aborígenes” cómo se abordaba y estructuraba la construcción de sus viviendas. “La maloca (dice) es una estructura apoticada de planta rectangular, cubierta por un techo de dos aguas y cerramientos solo abiertos por dos puertas enfrentadas por los vanos [...] Las dimensiones de la maloca son antropométricas y modulares. Aunque he utilizado el sistema métrico para su descripción, en todo caso las medidas son corporales: un cuerpo, una cuarta, un brazo, un gеме, (sic) etc.; aún en el caso del tejido, el “bulto” es una medida de peso que establece el número de hojas de peine, lo que equivale a lo que un hombre adulto puede transportar. Y es modular puesto que la construcción se basa en dos principios estructurales, triángulo y pórtico, cuyas dimensiones, que parten de unidades antropométricas, pueden ser variadas para cambiar las propias dimensiones de la maloca; sin embargo, es su presencia la que define arquitectónicamente la maloca [...]; sí éstos cambian, como es posible, se trata de otro tipo de vivienda”. (CORREA. et. al. 1990:43-50).

En consecuencia, la estructura espacial que Roberto le asigna a la vivienda aborígen en la que “[...] En un cuarto, estaba la sala (cocina y otros enseres de barro) y en la otra, estaba el dormitorio, donde encontraban estantes muy rústicos o tendidos de piel o de pluma. En muchos casos sólo encontraron petates que servían de

colchones” (RESTREPO R., 1996:38), es una invención fantasiosa que no guarda relación alguna con la realidad y menos aún con la concreción histórica del período plasmado en el contenido y forma de las relaciones tribales presentes al momento de la conquista.

La vivienda aborígen, de la que aún conservan rasgos la maloca, está orientada por el camino solar: su parte anterior es iluminada por el sol matutino, mientras que en el ocaso ilumina la parte posterior. El espacio se considera dividido en dos mitades sexuadas que desde la mitad se extienden hacia el frente y atrás, respectivamente; la mitad anterior es dominio de la actividad masculina y la mitad posterior, dominio de la actividad femenina.

Consecuentemente, la plaza en frente de la maloca, el sendero y el puerto son considerados masculinos puesto que allí los hombres realizan actividades vernáculas y rituales; la parte posterior de la plaza, el sendero y el pequeño afluente al que llega, cuyas aguas son de uso doméstico, son considerados femeninos. Desde sus puertas se abren también los senderos que llegan a las huertas y más allá a la floresta selvática. (CORREA, 1990:44), es decir, que chagra y maloca constituían un conjunto armónico; conjunto que ha desaparecido de la cosmogonía de las tribus por el influjo de la conquista y el sometimiento a las prácticas impuestas a través de la evangelización; hoy, ya, la chagra queda distante uno o dos kilómetros de la maloca.

“[...] Tienen armadas sus casas sobre árboles muy crecidos, hechas de muchos horcones altos y muy gruesos, y tiene cada una más de doscientos de ellos; la varazón es de no menor grandeza; la cobija que tienen estas tan grandes casas es hojas de palma. En cada una de ellas viven muchos moradores con sus mujeres e hijos [...]” (MELO et. al., 1989:95), es la descripción que de la vivienda y composición de la familia aborígen, realiza Pedro de Cieza de León, cronista español enrolado en Cartagena en la hueste de Juan de Vadillo para recorrer el territorio Katío desde San Sebastián de Buenavista hasta el *Valle de Lilé* (Cali); en un segundo enrolamiento, Cieza de León acompaña al conquistador Jorge Robledo desde Anserma hasta la fundación del asentamiento en el que el conquistador repartió tierras y aborígenes entre su tropa y que pasó a ser llamado Santa Fé de Antioquia⁽⁶⁷⁾.

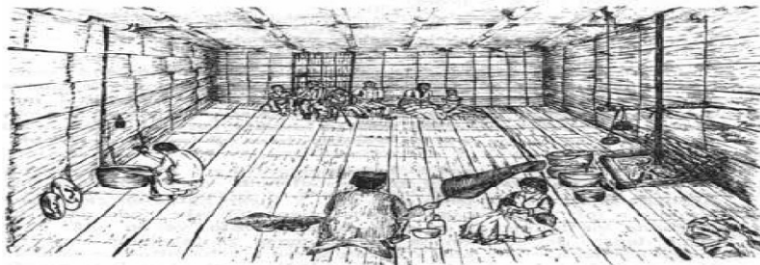
Entonces, sí “la cocina estaba siempre aparte. Con un fogón alto sostenido por una plataforma con pisos de tierra roja o anaranjada y en todas ellas, encontraban lo único que Mendoza no comía: maíz y yuca”. (RESTREPO R., 1996:38), como lo interpreta Restrepo, correspondía más bien a costumbres duales introducidas por la cultura del conquistador y referencia, más bien, el estilo de vivienda que tradicionalmente se encuentra en las zonas de coloniaje que heredaron las costumbres constructivas españolas.

Otra cosa muy diferente es lo que se observa en el tambo que aún conserva reminiscencias antropomorfas del pasado cultural de los aborígen emberá-Katío cuyo pueblo actual está localizado al sur del departamento de Córdoba, sobre los ríos Sinú y Esmeralda. Su territorio ancestral coincide con el Parque Nacional Natural de Paramillo. La imagen que se reproduce señala algunos aspectos culturales de la vida interior de una familia de esta cultura; aún perteneciendo a épocas recientes permite

67 Daniel Samper Ortega, en “*Nuestro Lindo País Colombiano*” la escribe “*SantaFe de Antioquia*”. (SAMPER O., 1937:344).

observar la distribución tradicional del núcleo familiar.

Figura 5. Bohío aborigen



Fuente: VASCO U., Luis G. "Jaibanas: verdaderos hombres" <http://colciencias.gov.co s.f>.

"[...] Zuburuco señalando con la cabeza mostraba el horizonte, como si su pueblo fuera el mundo, el planeta entero", continúa diciendo Roberto divergiendo con esta apreciación de la cosmovisión que los aborígenes prehispánicos tenían de sus dominios. Por horizonte se entiende una línea casi circular que forma la línea fronteriza de la superficie de la Tierra, a la vista de un observador donde el cielo y la tierra parece encontrarse y, a esta línea se le conoce como horizonte visible o apreciable, más allá de la que en la cosmología de las gens prehispánicas no había existencia posible. De otra parte "[...] Nunca encontró Robledo aquel pueblo. Solamente casas desparramadas en el horizonte. Una que otra cementera (sic), cultivada en el profundo de la montaña, o alguna chagra con maíz o yuca". (RESTREPOR., 1996:39).

En los estudios que etnógrafos, antropólogos e historiadores han venido desarrollando sobre la cultura prehispánica se han identificado con alguna propiedad algunas zonas del territorio que poblaban los aborígenes: Esa identificación se ha realizado sobre la Sierra Nevada de Santa Marta, las Llanuras del Caribe, las Vertientes Andinas y la Región Amazónica. Los hallazgos han podido identificar tres formas principales de cultivo:

Chagra en el Amazonas. Es el pedazo de tierra que el indígena pide prestado a la naturaleza por dos o tres cosechas. La cultiva mediante "tumba y quema" con el fin de conservar en la ceniza los nutrientes del bosque para las nuevas plantas. Éstas se siembran mezcladas reproduciendo el modelo de la selva primaria. Cuando la chagra retorna a la selva, la naturaleza repone rápidamente lo que le ha dado al hombre.

Terraza en la Vertiente Andina. Aterrazamientos construidos en las vertientes de las cordilleras para eras de cultivo, incluyendo drenajes de regadío. Los canales verticales en las laderas prevenían los derrumbes, frecuentes cuando los suelos de ceniza volcánica se saturan de agua. En los fértiles pero inundadizos fondos de algunos valles sembraban levantando las eras para evitar la putrefacción de las raíces.

Regadío en la Llanura Caribe. En las llanuras del Caribe alternan sabanas levemente onduladas y depresiones cenagosas. Los indígenas prehispánicos ocuparon ambas regiones y las utilizaron paralelamente. El uso de la parte baja requería controlar las aguas para garantizar tanto el sustento de la población como la preservación del medio. Los Zenúes diseñaron un sistema de canales artificiales que

les permitió la explotación del área durante más de 2.000 años consecutivos, contando con la participación de toda la sociedad para su construcción y mantenimiento.

El sistema hidráulico cubre toda la zona inundable hasta llegar a los límites con la sabana. Los caños principales constituyen el eje de sistemas mayores de drenaje formados por numerosos canales que van de los diques naturales hacia las zonas cenagosas más bajas. En éstas construyeron canales cortos entrecruzados, para encauzar el agua lentamente y aprovechar sus sedimentos fertilizantes. Así prevenían las crecidas del río principal evitando las inundaciones.

Juntos cazaban, recogían leña, construían chozas, limpiaban senderos, roturaban nuevos campos. Todos conocían profundamente el medio natural: clima, suelos, ríos, fauna y flora. “El primer problema con que se enfrenta una agricultura primitiva es el de la roturación periódica de las tierras vírgenes, roturación realizada en común por todo el poblado, como testimonian los ejemplos de pueblos que continúan hoy en ese estado de desarrollo, y como lo celebran antiguas canciones chinas. En el marco de la organización cooperativa del trabajo, es lógico que la tierra laborable, roturada en común, sea propiedad comunal y se redistribuya periódicamente”. (MANDEL, E. 1976, I:76; CELA, 1991:17).

Prosigamos con el cuento de Restrepo “[...] Zuburuco fue dejado en libertad con algunos otros. En agradecimiento invitó a Robledo y su gente al pueblo pequeño de la Sal que no había querido mostrar por orgullo y por miedo”. (RESTREPO R., 1996:39). Cómo podría haber Robledo dejado en libertad al “Cacique Zuburuco” en cercanías de Bolombolo (*Cemifara*), si este Cacique había sido muerto a manos del Capitán Vallejo en el poblado identificado como Guaca, y, menos podría un muerto invitar a su enemigo mortal a una población que no era la suya.

En el pueblo de la Sal, identificado como *Mungia*⁽⁶⁸⁾ (PIEDRAHÍTA ECHEVERRI, 1975:8); Juan Badillo (sic) estuvo en 1536, y Jorge Robledo lo doblegó en 1541 y la crónica de la época lo sitúa “Hacia el norte de la villa de arma, en un pueblo que se llama *Monguía* desde donde atravesamos la cordillera de los Andes y llegamos al valle de Aburrá, hallamos otras fuentes de sal”. (CIEZA de LEÓN, 1962. 35). Se ubica en estribaciones de la cordillera central y hacía parte de los dominios del Cacique Zurume y el territorio se asocia con lo que hoy se conoce como la población de Santa Bárbara; en tanto que los dominios de Zuburuco, como ya dijimos, el sitio de su ubicación geográfica situábase “en el declive occidental de la cordillera del ocaso, entre el Cauca y el Chocó”. (PIEDRAHÍTA, 1975:8).

Desconcierta el giro que Restrepo introduce en su “historia” afirmando que “[...] el mismo Zuburuco había dado orden a sus hijos mayores y menores de partir Barroso arriba, Magallo arriba con sus mujeres y pertenencias, tanto como pudieran llenar (sic) en sus hombros o sus lugartenientes”. (RESTREPO R., 1996:39). No es factible que en la cosmogonía lingüística de las tribus Katías del siglo XVI existieran los términos “Barroso” y “Magallo” toda vez que éstos son términos de origen latino (Varus, para barroso, y, Magallo como apócope de Magallón, municipio de Zaragoza,

68 El trasegar de la hueste conquistadora de Juan de Vadillo desde San Sebastián de Buenavista hasta el Valle de Lilé se llevó a cabo, como indica en la Figura 1 por tierras situadas en occidente del río Cauca, el pueblo de la sal situase al oriente del citado río, Juan de Badillo no puso pie en esas tierras.

Aragón, España) y con ellos se han designado accidentes geográficos, descubiertos y dominados durante la etapa de la colonia española. En el territorio Katío está inscrito con originalidad el Río *NARATUPE*, que naciendo en la parte más alta de la cordillera *NOBORBACO* riega con sus aguas la provincia de Naratupe, recorrida por la hueste conquistadora de Juan Badillo (sic) en 1536-1538, (CASTELLANOS, 1995: parte tercera; SIMÓN, 1953: tercera parte, segunda noticia, Capítulo once; IGAC, 1995:15,28).

Por su parte, María de Betania, en su obra ya citada dice que los “Katíos, como casi todo los indios, hacen sus habitaciones en las orillas de los ríos o de las quebradas, por la facilidad para pescar, bañarse a diario una o varias veces, y cuando tiene buen caudal de aguas, para hacer sus salidas y cacerías en canoa”. (BETANIA, 1964:5).

Tanto Roberto Restrepo Restrepo, como María de Betania denotan haber carecido de información y de la habilidad intuitiva para reconocer que “el conquistador usó las vías de los indios y se estableció en sus poblados (fundación hispánica). Los caminos⁽⁶⁹⁾ y vías de los indios corrían por los lomos de las cuchillas y serranías, y no por los valles y orillas de los ríos. Los conquistadores se asentaron en los pueblos de los indios, usualmente después de saquearlos, pues allí se encontraban las facilidades para vivir: desmonte, vivienda, fogones, aguas, sembradíos, tierras de labranza, cruce de caminos y mujeres; dentro de estas correrías de saqueo permanecen algunos nombres originales, lo cual ha facilitado el seguimiento de las rutas”. (IGAC, 1995:XV).

La comunidad tribal aparece en América en el momento en que el hombre abandona el nomadismo y se vuelve sedentario. Pero un pueblo no se torna sedentario de la noche a la mañana. Hay todo un período de transición entre estas dos formas de vida y para unos pueblos fue posible hacerlo en forma más rápida que otros. Es así como se encuentran múltiples tribus bien desarrolladas al lado de otras de un nivel de organización elemental. Por eso la historia de una tribu se halla inscrita en un tiempo y un espacio donde el hombre escribe su historia transformando la naturaleza⁽⁷⁰⁾.

Una vez que la comunidad ha abandonado el nomadismo y logra asentarse apropiándose de los medios que la circundan, surgen determinadas y concretas relaciones de propiedad. Entre los miembros que constituyen la tribu aparecen una serie de relaciones sociales y de comportamientos determinados por las relaciones de producción que generan las diferencias sociales. Aunque parezca elemental esta apreciación, existen múltiples elementos de carácter socio-religioso y “valores” culturales específicos que hacen que en una tribu aparezcan estratos diferenciados, que a primera vista no son reconocidos.

La tribu es esencialmente una asociación familiar. Siguiendo una clasificación común, debida a Hermes Tobar Pinzón (TOVAR P., 1974:17-26) y tratando de definir esta estructura familiar encontramos tres diferenciados sistemas:

69 “[...] los indios tienen sus caminos por las lomas y laderas bien desechado”. (De CIEZA de LEÓN, 1922:35).

70 El médico Arturo Romero Beltrán, en “*Historia de la Medicina Colombiana siglo XIX*”, sostiene que los “[...] indígenas precolombinos se encontraron sometidos a las fuerzas de la naturaleza, con la cual se relacionaron como una especie más, tomando de ella los elementos necesarios para sobrevivir; y sólo apenas con la aparición de la agricultura organizada bajo los modelos impuestos por los españoles y el desarrollo posterior de la ganadería, la relación del hombre con el ambiente permitió asegurar la reproducción de los grupos humanos con mayor estabilidad, bajo nuevas modalidades en las relaciones sociales”. (ROMERO B., 1996:9).

- a) **Familia nuclear.** Está constituida fundamentalmente por el esposo y las mujeres: principal y secundarias. Esta familia nuclear es lo que denominamos familia poligámica, familia que corresponde precisamente a una forma específica de producción y de organización, cual es la tribu. La tribu, por consiguiente, es la asociación de múltiples, familias nucleares tribales.
- b) **Familia extensa.** Existen, además de la familia “poligámica” o nuclear, agrupamientos de familias que se identifican, por ejemplo, por su apellido. En defensa de esta aseveración el autor recurre al Archivo Nacional de Colombia. Visitas Santander, tomo 1, folios 5 r. y siguientes en donde se observa que en 1617 en una tribu *Panche* existen 15 familias diferentes que se han identificado por sus apellidos indígenas, siendo las familias *Murca* y *Nutipay* las más importantes. Del apellido de la primera ha derivado el nombre que los españoles dieron a la comunidad, *Metraux*. Entre las capitanías chibchas se ha observado que dentro de la parte (que corresponde a la estructura de una tribu), hay agrupaciones de familias que se denominan *Utas*. Varias *Utas* componen una parte, parcialidad o capitanía, con un capitán bajo su mando. Aún en 1650, en un alegato del protector de naturales contra el corregidor del partido de Guaca se hace referencia a esta entidad, al afirmarse que los aborígenes para cumplir el servicio de concierto y las mitas de esta ciudad se valen de aborígenes viandantes y forasteros y tal vez y aun muy de ordinario de los *UTAS* y algunos capitanes. Pero realmente desconocemos cómo se integra esta familia extensa y su función dentro de la estructura tribal.
- c) **Familia social.** Constituida por todos los miembros de la tribu. Las diversas familias extensas se hallan unidas para formar la tribu. Aunque sabemos que una tribu está formada por cuarenta, cincuenta o sesenta familias. Antonio Serrano en “*The Charrua*” Handbook, tomo 1, página 191, sostiene que cada familia consistía en 8 ó 10 personas y las bandas recomponían de 8 a 12 familias “bajo un jefe cuya autoridad no era grande”, con lo cual, hay que aceptar que la banda fue base familiar importante en la estructuración de la tribu.

Tovar Pinzón continúa sosteniendo que comprendidas estas formas de organización familiar, puede entenderse por qué no hay dentro de una tribu ninguna forma de exogamia. La tribu es fundamentalmente endógama. Igualmente, de aquí puede entenderse por qué aparecen los estratos sociales más representativos dentro de una tribu:

1. **El jefe de la tribu y su familia.** En cada tribu existe normalmente un jefe que desempeña funciones no sólo políticas, sino religiosas y de administración social. Los testimonios informan que normalmente eligen al más valiente o al más sabio. Este personaje por su función y “status” adquiridos, ocupa un lugar que no es de todos los demás miembros sino el que le da la sociedad, que organiza sus estructuras y las condiciona para establecer diferencias sociales. Al lado de este jefe se sitúan sus mujeres y sus parientes inmediatos, que en sociedades superiores serán la base de una nobleza indígena.
2. **Familias Tributarias.** Constituyen el mayor número de gentes de una tribu y sobre ellas reposan deberes y obligaciones para con su jefe y las demás familias tributarias. Las familias tributarias reciben de la comunidad múltiples beneficios

que se reflejan en el plano de los servicios religiosos, políticos y económicos. La familia tributaria, como parte fundamental de la tribu, recibe un pedazo de tierra y la posibilidad de reproducirse como parte de una totalidad que la objetiviza y de la cual ella misma es totalidad, ya que una familia u hombre aislado no se concibe.

En el período anterior a la conquista las familias tributarias estaban sujetas a través de una institución conocida como la mita, siendo una forma de esclavitud perpetua, según la cual los aborígenes sometidos trabajaban perpetuamente, al servicio de los caciques; la mita es de origen gentilicio milenario, y se la encuentra establecida y organizada entre los Incas, para la rotación del trabajo en el régimen de organización interna de cada pueblo; con la sola diferenciación sociológica en el tránsito de la dominación española, que la mita no fue la cooperación de la colectividad en las obras de provecho común, sino en las de medro y utilidad personal de los conquistadores y sus descendientes, anota Guillermo Fernández Rodríguez, citando a Alfonso María Mora. (HERNÁNDEZ R., 1978:278-279).

3. Esclavos. Tal vez es en relación con este sector como puede entenderse mejor el papel y la importancia que desempeñan las familias tributarias en el seno de la comunidad tribal. El hecho de no pertenecer a la tribu, de no ser parte fundamental de ella, implica estar fuera, en medio de una naturaleza hostil que es necesario vencer y dominar. Y es aquí donde surge un concepto nuevo: el de esclavitud. Los esclavos eran normalmente miembros de comunidades vencidas, gentes capturadas en la guerra. Pedro José Gumilla en “El Orinoco Ilustrado, Historia natural, civil y geográfica de este gran río”, página 269, citado por Tovar Pinzón, sostiene que “habían mantenido guerra largos años con la nación caribe; y que prevaleciendo ésta, mató, destrozó y llevó esclavos”. Las tribus que se tenían como amenaza eran utilizadas, luego de ser vencidas, por la comunidad vencedora, para su reproducción. Aquí surge, entonces, un concepto que ha generado múltiples discusiones: el de la antropofagia. Esta cumple una función muy importante en la reproducción de la tribu.

La antropofagia tiene su fundamento en fenómenos de carácter esencialmente económicos, aunque es preciso no descartar la religiosidad que hay en cada uno de los actos de estos pueblos primitivos.

“La tribu al dejar de ser nómada descubre una agricultura incipiente. Por falta de un conocimiento técnico sobre la agricultura, la tribu se halla expuesta a crisis permanentes, debido a las plagas, inundaciones, agotamiento de suelos y malas cosechas. Por consiguiente, la tribu somete a esos esclavos a un proceso de engorde para ser consumidos en los momentos en que ella necesita de alimentos, confiriendo a este festín, como al proceso de cultivar la tierra, la forma de ritual mágico”. (TOVAR P., 1974:17-26).

La unidad socioeconómica de la sociedad era la comunidad territorial con propiedad colectiva sobre la tierra y posesión individual de las familias. En la comunidad se conservaban tradiciones de ayuda mutua durante la ejecución de tareas productivas y existían tradiciones religiosas y de relaciones parental matrimoniales.

Investigadores de las antiguas culturas latinoamericanas destacan el elevado grado de productividad de tales cultivos. Los antiguos pueblos del territorio que hoy

se conoce como América Latina, gozaban ya de una especialización territorial de la producción y extracción de diversos tipos de materias primas, un desarrollo destacado de determinadas artesanías y un intercambio de productos altamente desarrollados.

En los territorios que hoy ocupan México, Perú, Colombia y Guatemala habían surgido sociedades de clases en su etapa naciente, y con rasgos comunes por el desarrollo de sus fuerzas productivas y de relaciones de producción, así como por su superestructura y conciencia social. La misma gestión del Estado de aquel entonces contribuía a la descomposición del régimen tribal. Parte de la tierra era expropiada a los miembros de las comunidades y pasaba en propiedad al Estado y los sacerdotes

6. LA FAMILIA EN LA HISTORIA Y LA FAMILIA INDÍGENA QUE INTERPRETA ROBERTO RESTREPO R.

Teniendo Restrepo la intención de contar “la historia de un Cacique de carne y hueso, humano, sobretodo (sic) humano”. (RESTREPO R., 1996:10). Con el pasaje precedente, pretendió colocarle a la leyenda de la colonización tardía una prenda de vestimenta encima del traje completo que ha manifestado la creencia de la existencia de un “Cacique Barroso”, entonces sin tapujos expresa: “[...] Zuburuco hijo, mucho más joven que el viejo que enfrentó a Robledo dos días antes, ya también era padre. Su amada Murí estaba preñada como la primavera [...]”. (RESTREPO R., 1996:39). Ya, demostramos, en pasajes anteriores, la inexistencia del enfrentamiento Zuburuco-Robledo que origina este novelesco cuento, en el que Roberto en un instante coloca tres zurrubucanas proles, pululantes en odisea de quiebre, persistencia y levante generacional en tierras prometidas al más clásico estilo israelita.

La leyenda adquiere el dimensionamiento de materialidad y ateniéndose a la jurgación de las pistas reseñadas por los cronistas, la concepción de este mítico “Barroso”, situado en la cronología, pudo haber tenido ocurrencia entre mediados de septiembre y octubre de 1541, toda vez que el alumbramiento de Murí sólo se daría un año más tarde, entonces el momento en que el “Barroso” leyenda, transformaría en pedestre humano lo sería en octubre de 1542, que cual Cécrope⁽⁷¹⁾ iría a fundar la tierra para la promisión barrosuna del cuento de Restrepo.

La primavera, es la estación del año que sucede al invierno y precede al verano. En el hemisferio norte o boreal se extiende desde el equinoccio de primavera (día y noche de igual duración), el 20 ó 21 de marzo, hasta el solsticio de verano (el día más largo del año), el 21 ó 22 de junio. En el hemisferio sur o austral, se inicia el 22 ó 23 de septiembre y concluye el 22 ó 23 de diciembre.

La primavera se distingue por un aumento gradual de las temperaturas y de las horas de luz. Características que sólo se aprecian en zonas de latitud media o alta. En las regiones ecuatoriales no puede hablarse de primavera, ya que por lo general sólo

⁷¹ Cécrope, en la mitología griega, fundador de Atenas -capital de la provincia de Ática y de toda Grecia, es una ciudad con 6.000 años de historia y de vida- y de la civilización griega. Se creía que había nacido de la tierra, mitad hombre, mitad serpiente. Llegó a ser el primer rey de Ática, a la que dividió en doce comunidades. Sancionó las leyes del matrimonio y la propiedad, introdujo sacrificios no sangrientos y el enterramiento de los muertos, e inventó la escritura. Fuente: <http://www.whattoseeinparis.com/es/cecrope-atenea/s.f>.

existen dos estaciones, una seca y otra húmeda, cada una con seis meses, y el día y la noche tienen prácticamente la misma duración (12 horas) a lo largo del año. En las zonas árticas y antárticas es una estación muy breve.

En el hemisferio norte se corresponde con los meses de marzo, abril y mayo; en el hemisferio sur, con los meses de septiembre, octubre y noviembre. La primavera dura 92 días en el hemisferio boreal, y sólo 89 en el hemisferio austral.

Hasta la primera mitad del siglo XVII, la historia de la familia estuvo bajo el influjo de los 5 libros de Moisés, historia que cambia radicalmente con la aparición de la obra de Bachofen, “*Derecho Materno*”, en 1861. (ENGELS, 1977, 6-17).

Los hallazgos de las investigaciones de Bachofen, similares a los que habían encontrado Marx y Engels en las suyas, demostraron que, a través de la historia, la familia se ha constituido de maneras diferentes. En sus comienzos aparecen los matrimonios por grupo, lo que Bachofen llama “generación pantanosa o hetairismo” donde grupos enteros de mujeres y grupos enteros de hombres se pertenecían mutuamente (ENGELS, 1977:49) La familia consanguínea y la familia punalúa, encontradas en el estado salvaje, son sustituidas eventualmente por la familia sindiásmica durante la época de la barbarie y ésta familia le da paso a la familia monógama en la época de la civilización (ENGELS, 1977:69).

En América ya existía una forma familiar⁽⁷²⁾, donde se había encontrado la célula básica de la relación hombre-mujer; pero estos grupos familiares americanos se vieron afectados por las formas impulsivas del nuevo orden social que llegaron al “Nuevo Mundo⁽⁷³⁾” con el descubrimiento y la colonización (ENGELS, 1977:70). Frente a estas familias, la poligamia, al igual que la poliandria, son formas familiares diferentes, pero no se suceden unas a otras, sino que han coexistido unas con las otras en algunos lugares durante ciertos períodos de la historia.

Con el surgimiento de la propiedad privada y del poder paterno del jefe de familia, la familia romana se convierte en el tipo cabal de la familia monógama (ENGELS, 1977:74). La base de este matrimonio son las condiciones sociales, no el amor de los futuros cónyuges. La monogamia fue el triunfo de la propiedad privada sobre las relaciones comunales espontáneas de los anteriores grupos primitivos, pero esta nueva familia no limitó el hetairismo, sino que éste continuó paralelo a la monogamia, como se mantiene aún en la actualidad. Según Engels, “[...] para el provecho de los hombres, [...]” ya que a la mujer se le limitaba la libertad sexual a través del adulterio.

Esta época afianzó el elemento patrimonial de la familia al unirle a los esclavos domésticos (famulus). De ahí toma su nombre la familia: conjunto de esclavos pertenecientes al mismo hombre (familia, id est patrimonium). Así, la voz familia es de un acuña relativamente reciente pues “la inventaron los romanos para designar un

72 “[...] en las comunidades tribales indígenas existía una diferencia entre la familia biológica y la familia social; desde el punto de vista biológico y por el hecho de ser los clanes indígenas uterinos (gens materna), el individuo era hijo sólomente (sic) de la madre, a cuyo clan o gens pertenecía; desde el punto de vista social, la familia indígena estaba sujeta a la residencia del padre. Es famoso aquel proverbio chibcha que decía: “El hijo de tu hija, tu nieto será; el hijo de tu hijo, en dura estará”. SEPÚLVEDA PINO, Hernán. “Ensayos Marxistas sobre la Sociedad Colombiana”. Gráficas Modernas, Bogotá D.E. 1982. Pág. 139.

73 “Nuevo Mundo”. Denominación utilizada como sinónimo de América, Indias o Indias Occidentales, desde prácticamente el inicio del “proceso descubridor” europeo de las islas y el continente.

nuevo organismo social”. (ENGELLS, 1977:74). También lo es la voz matrimonio⁽⁷⁴⁾ (matris y munium), que se refería a la legitimación de los hijos y significaba tarea, oficio, carga o gravamen de la madre, recogiendo la idea de “defensa y protección de la madre por ser función del matrimonio garantizar el cumplimiento de los deberes del marido hacia la madre de sus hijos⁽⁷⁵⁾”. La relación personal del hombre y la mujer, unida al patrimonio del marido, es la familia matrimonial monógama, a la cual, posteriormente, el cristianismo le impuso la indisolubilidad.

Entre las ruinas del pueblo romano, a través de su difusión con el pueblo germano, llegó a este matrimonio “el progreso moral más grande que le debemos: el amor sexual moderno, desconocido anteriormente”. (ENGELS, 1977:87-88). Pero ese amor quedaba suprimido por la esencia de la monogamia que era la supremacía del varón; “el matrimonio como una unión entre el marido y la mujer con igualdad de derechos, es solamente una aspiración social de origen reciente⁽⁷⁶⁾”. Según Engels, esta familia ha sido monógama solamente desde el punto de vista etimológico, ya que no lo ha sido así históricamente.

“El matrimonio era monógamo para la mujer, pero no para el hombre, reteniendo aún en la actualidad esta característica, pues la monogamia también co-existe hoy con el adulterio y la prostitución”. (ENGELS, 1977:88). Desde los comienzos de la civilización hasta el patriarcado y la monogamia, la asociación entre los grupos familiares se establecía tomando como base la diferencia natural y biológica de los sexos, lo que determina precisamente la esencia del matrimonio: la diferencia de los sexos, no su igualdad. “Cásanse con sus sobrinas y algunos con sus mismas hermanas, dice Pedro de Cieza de León, y heredan el señorío o cacicazgo el hijo de la principal mujer (porque todos estos indios, si son principales, tienen muchas); y, si no tienen hijos, el de la hermana dél. Confinan con la provincia de Cartatama, que no está muy lejos della, por la cual pasa el grande arriba dicho”, se refiere al brazo del río de Santa Marta, en este caso el río Cauca. (CIEZA, 1971:80).

Por lo pronto, se trata de establecer la población que compondría la fantasiosa “tribu heredada” por “Barroso”. Para ello, habría que partir de la cifra de guerreros indígenas enfrentados a la hueste conquistadora: “cuatro mil eran los indios” dirigidos por Zuburrucó. Es de lógica que a la muerte de éste, su grey pasara a ser dirigida por el heredero con derecho a ello. El sucesor del Cacique y demás autoridades era no su hijo o su nieto, sino uno de sus sobrinos. Simón afirma que “a los capitanes y gente principal los sucedían los sobrinos hijos de la hermana”. Y refiriéndose al reino de Bacatá anotaba lo siguiente: “Este reino no lo hereda hijo ni hija, sino sobrino hijo de hermana. Aguado al hablar del soberano de Bacatá decía que su sucesor era “hijo de la hermana mayor”.

“Son herederos de la corona de Bacatá –según Fernández Piedrahíta- los sobrinos hijos de hermanas, prefiriéndose los mayores a los menores, y a falta de los hermanos

74 Para Santo Tomás existen cuatro interpretaciones: (1) *matrem muniens*, defensa de la madre; (2) *matrem munens*, aviso a la madre para que no abandone a su marido; (3) *matre y nato*, porque por el matrimonio la mujer se hace madre; (4) *monos y materia*, cuyo significado es la unión que produce una sola materia. Según citado en Ortega-Vélez Ruth, “*Compendio de Derecho de Familia*”, Publicaciones (JTS, San Juan, 2000:78).

75 Modestino, según cita de Emilio Menéndez, en “*Lecciones de Derecho de Familia*”, 1era. Ed., Madrid, 1976, Pág. 136.

76 González Tejera, E. “*Matrimonial Regimes: Options for the Twenty First Century*”, Rev. de la Academia puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, Vol. II, p. 111 (1990).

del rey”. Juan de Castellanos se refiere a la sucesión de Nemequeme. “Los príncipes jefes se juntaron para constituir en el Estado al sucesor que no puede ser hijo, sino sobrino, hijo de la hermana, y en defecto de no tener sobrinos, hermano del señor es sucesor”. Los más versados autores concuerdan en el carácter femenino de la filiación.

La obra de *Sylvia M. Broadben*, citada por Francisco Posada, trae una serie de documentos sobre la herencia del cacicazgo, Por ejemplo éste: “Digo que al tiempo y la sazón de los primeros españoles entraron en esta tierra era cacique del dicho rrepartim, o tibamcha tío myo hermanote my madre llamada saoncha y por fin e muerte del dicho tibancha subcedio en el mando del dicho cacicadgo syusaria hermano del dicho cacicadgo y señorío como verdadero subcesor del segum uso y costumbre vada y guardada abtiguam. te y syempre entre los naturales desta tierra. . .” Archivo Nacional de Colombia, Sala Colonial, Fondo de Caciques e Indios, 70, folio 252r. El documento procede de la población de Sáchica 1574”. (*BROADBEN*, 1964:48; *POSADA*, s.f.:4-49).

Para darle fundamento a la nucleación familiar del cacicazgo de “Barroso”, Roberto dice que “Murí se paró espantada, y con las manos sobre el vientre empezó a llorar pequeñas góticas de oro que fue regando por toda la ribera del río, hasta la llanura del Conejo y su arroyo blanquecino (cañada de Cosmel), donde cuatro meses después llegaron, y en donde se ubicaron muchos años hasta que la noticia de una vieja historia repetida, parecía inevitable. Fue ese día y no otro, cuando el flacuchento Cacique Barroso -hijo de Zuburuco hijo- dio la orden de ascender río arriba hasta el Pico de la Aleta (Cerro plateado), y enterrar, entre gritos y desaires todas las lágrimas de Murí, que ya se habían convertido en cadena, y con la cual el Cacique, enjuto y enfermo, medía con el miedo en los hombros la pequeña herencia que su padre le dejó: “la choza”. (*RESTREPO R.*, 1996:40-41).

¡Cómo! El “flacuchento Cacique Barroso” da órdenes a su gens, antes de que su madre lo pariera; el alumbramiento lo atisba en un espacio posterior, y, conforme al relato, entonces, el Perseo de Roberto es alumbrado en “la llanura⁽⁷⁷⁾ del Conejo”; tratase, entonces, de un Cacique colonizador, de remembranza castellana y en modo alguno de un personaje de cosmogonía Catia.

Para reforzar su argumentación, Roberto, al escribir: “Pero hubo un momento en su vida en que fue grande(1)” (sic). (*RESTREPO R.*, 1996:41). Recurre al pie de página, dando a entender que el argumento es tomado de otro autor.

Veamos: “Por eso él también fue grande, de raza grande e importante, Emberá Katío”. (*RESTREPO R.*, 1996:41). Interpretamos que se está refiriendo a Zuburruco, y, si éste corresponde al personaje mencionado en la crónica de la conquista, debemos concluir que no pertenecía a la etnia Emberá Katío.

Extrapolando estadios de formaciones económico-sociales, el autor introduce una indefinida estructuración social al expresar: “Muchos años antes de su muerte, había organizado una perfecta estructura piramidal. Un perfecto y orgánico sistema de vida social que duró un eclipse, pero que dio su resultado”. (*RESTREPO R.*, 1996:41).

⁷⁷ En la barrosuna leyenda, Restrepo asemeja la “llanura del Conejo”, a aquella de “Echelón o Yizreel” que en la antigüedad presencia la finalización del milenio cananeo y el fulgurante surgimiento hacia el siglo IV A.E.C (antes de la era común) del israelismo.

Contrariamente se ha considerado que en las comunidades primitivas o tribales existentes a la llegada de las huestes de la conquista española, no existía una forma de estado, como lo piensa el autor. Pensamos que en la tribu, el Estado se encuentra en su propio origen. Se halla encarnado en el jefe de la tribu, que representa, en primer lugar, a su familia extensa, la cual se halla por encima de las demás familias, y en segundo lugar, a su comunidad como totalidad. El poder es una delegación que los miembros de la tribu hacen a su jefe para que los represente y resguarde. El servicio que el jefe presta a la comunidad es el de su habilidad, su sabiduría y capacidad como jefe y militar. A cambio de todos estos servicios, la tribu ofrece parte de su cosecha como una especie de tributo voluntario.

Un organizado sistema social piramidal es el resultado de un largo y complejo proceso social de acumulación y se presenta en sociedades que han superado las formas y relaciones tribales de producción. Ni aún en las federaciones de tribus más desarrolladas del continente a la llegada de los españoles, como los aztecas, los incas o los chibchas que habían adquirido una aprehensión más elevada de sus formas sociales, se conocían elementos totalizadores que reunieran condiciones de división piramidal del relacionamiento en comunidad.

Para que este tipo de relaciones se presentaran, previamente los tribales tendrían que descubrir la ganadería que permitiera escindir la tribu en elementos agricultores y apacentadores de ganado; y habría también que esperar a la creación en esta división del trabajo de una acumulación que permitiera crear relaciones piramidales entre las castas que adquirirían, merced a la división del trabajo, mayores elementos de acumulación.

Para el parto del personaje de la “Historia” dice Roberto que “[...] la preñez de Murí duró tanto como las puestas del sol de un año y mucho más que un sueño. [...]”. (RESTREPO R., 1996:41). El embarazo normal entre los humanos dura entre unas 37 y 40 semanas (260-280 días), contando desde el comienzo del último período menstrual. Es probable que la tribu de Zuburruco se haya valido de las fases lunares para “medir el tiempo” de sus cosechas, como de los demás acontecimientos de la tribu.

El año lunar corresponde a un periodo de 12 revoluciones sinódicas de la luna y consta de 354 días. En astronomía, el mes lunar o sinódico es el tiempo que pasa desde que la luna se encuentra en una fase determinada, por ejemplo cuarto creciente, hasta que vuelve a estar en esa misma fase; en promedio tiene 29,53059 días. El mes sidéreo es el tiempo que pasa desde que la luna oculta una estrella determinada hasta que vuelve a ocultarla, tomando como punto de vista el centro de la tierra: su duración media es de 27,32166 días.

Otros periodos lunares usados en astronomía son: el mes trópico, que es el tiempo medio transcurrido desde que la luna pasa por una determinada longitud celeste hasta que vuelve a pasar por ella, en promedio 27,32158 días; el mes nódico, que es el tiempo medio de giro desde un nodo hasta ese mismo nodo y dura en promedio 27,21222 días.

Ahora, como quiera que a Roberto le ha dado por trasladar a la zona ecuatorial las estaciones de primavera y verano al afirmar que “Por eso Tukabá Guarahó (Cacique

Barroso), nunca en su vida lloró, ni siquiera cuando fue derrotado en el verano de 1590 por el temido Cacique Tamí”.; Juan Castellanos en “*Elegías de Varones Ilustres de Indias*”, parte tercera, elegía Antioquia, canto octavo, relata que los caciques y poblados que se sublevaron contra Andrés de Valdivia, destruyeron su pueblo y lo mataron, acontecimiento cuya ocurrencia se sitúa para 1575, figuran: Tecure, Agrazaba, Chacurí, Nujireta, Tacuica; del valle de San Andrés: Guarcama, Cuerpia, Pipimá; del valle de Teco: Oseta, Maquirá y Aguasi; apartados: Omagá, Nerguerí, Yusca, Taquibaní, Moscatá, Cuerquisi, Carimé y Tamí (IGAC 1995:14-15). En consecuencia es factible que los dominios de Tamí estuvieran a leguas de distancia de donde Roberto sitúa los aposentos de “Barroso”.

Las crónicas de la época narran la costumbre antropófaga de las diferentes tribus del *Territorio Katío* vinculada a los acaeceres de las guerras libradas entre las tribus aborígenes para definir sus dominios; de ahí que el contenido plasmado en el párrafo historial no sea más que otra invención especulativa de Restrepo. “Por eso tampoco se dobló cuando “Toné”, exigió los testículos de cuatro de sus mejores hombres por una sola mujer que Barroso amaba”. (RESTREPO R., 1996:42).

“El Capitán Gómez Fernández, Según Uribe Ángel hizo dos o tres incursiones importantes por el Chocó. Refiriéndose a una de esas incursiones dice que llegó con 80 hombres a un fresco Valle que se supone fue el de Urrao, derrotó al Cacique Toné, quien acabó aliándose a él, luego de ser bautizado”. (GÓMEZ P., 1980:63), Sin embargo, en “*Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales*”, tercera parte, cuarta noticia, capítulo séptimo, se reseña el año 1557 como el instante en que tuvo lugar este descubrimiento, pero sostiene que un Cacique de los Katíos, llamado Toné, se sublevó con todas las tribus que estaban sometidas desde que se fundó Antioquia y su lucha duró muchos años (IGAC, 1995:24).

7. MEDIDAS DE LA IMAGINACIÓN

“[...] cuando el Cacique gritaba “tengo sed”, todos los súbditos entre adormecidos y aburridos, corrían a formar una cadena de seres humanos que bajaba hasta el punto del antiguo vivir, pues los indígenas por miedo a los colonos que robaban su oro se fueron subiendo como las termitas, lentamente, hacia la Habana, luego la Margarita, luego la Regada y por último y después de muchos años, a la base del Cerro Plateado”. (RESTREPO R., 1996:43).

Jaime Celis Arroyave, citando a Joaquín Emilio Escobar, sostiene que el Cacique Barroso “[...] salió del Alto Sinú para escapar de los españoles, con 100 indios y un inmenso tesoro; llegó a la hoya del Pombá o Penderisco y, por este río arriba, a la quebrada Pedregosa (nombre de los arroyos Santa Isabel y Santana); continuó su viaje y subió al cerro, también llamado Pedregosa, en donde enterró su tesoro, en un pequeño llano”. (CELIS A., s.f:17), excluyendo en la narración referencia alguna a la “cadena de oro”.

En el instante en que Restrepo adopta en su texto algunos pasajes inéditos de Jorge González para indicar que “el Cacique no tomaba agua del Barroso por ser turbia [...]” (RESTREPO R., 1996:43), es imprescindible dilucidar que la turbidez de las

aguas de un río, en este caso el Barroso por estar presente en la narrativa de la leyenda, está vinculada al hecho de que la corriente de las aguas adquieren esa condición debido a la gran densidad de aguas fangosas que resbalan sobre el fondo de sus aguas.

Continúa sosteniendo el autor de la leyenda que el Cacique Barroso “[...] Para calmar su sed en días de sequía y en sus fiestas de ritual, formaban (sic) con sus súbditos una verdadera cadena que, arrancando del lugar donde él se hallaba, se extendía hasta las riberas del Cauca, donde desembocaba un torrente limpio en el que llenaban con el precioso líquido un gran cántaro⁽⁷⁸⁾ que de una u otra manera, se pasaba hasta llegar a las del augusto señor, que poniéndose de rodillas, lo recibía y con gran respeto bebía de él, pues los indios consideraban dicho líquido sagrado”. (RESTREPO R., 1996:43-44). A pesar de lo fantástico del relato en tanto se suministran puntos geográficos entre los que habrá de recorrer una tinaja pasada de mano en mano a través de una cadena formada por “súbditos de barroso”, es preciso dilucidar en un espacio determinado la anterior afirmación. Valgámonos de una hipótesis, en la que la tinaja del recuadro es pasada de mano en mano en una distancia determinada.

Figura 6. Recorrido de las tinajas del “Cacique Barroso”



Una persona, recibiendo un tinajo de 37 Kg. de peso de otra que está a su izquierda para pasarla a una tercera situada a su derecha, requiere de un espacio longitudinal de 1,775 metros, de distancia máxima, tal como se aprecia en la figura.

Con utilización de una unidad premétrica e itineraria de medida, como la legua por ejemplo, utilizada con variedad en tiempos de la conquista, y conviniendo en utilizar indistintamente la legua española y la castellana. La terrestre española es de 20 000 pies o 6 713 varas castellanas y dos tercios, equivalente a 5 571 metros y 8

⁷⁸ Es muy probable que Roberto le haya dado a este término connotaciones de ascendencia hispánica, más no la derivada de la cosmovisión presente en las diversas culturas precolombinas. Cantaro (sin acento), corresponde a una medida antigua bíblica de capacidad que, según el Nuevo Testamento, como unidad de peso para sólidos se la representaba en gramos metretes y en tanto se la utilizara para medir líquidos, correspondía a unos 40 litros. De otra parte, la cántara (también llamada arroba), se la encuentra en las medidas antiguas españolas de los s. XV, XVI, XVII y XVIII, utilizada indistintamente para medir sólidos y líquidos; en algunas provincias correspondía a 16,13 litros (la arroba, cuando se trataba de medir aceite, correspondía a 12,5 litros). En Torrecárcela, como unidad de medida de capacidad, en vinos y licores, una cántara correspondía indistintamente a ocho Azumbres, con equivalencia de 16,13 litros y, en tanto se trataba de medir los vinos, correspondía a una arroba, con equivalente de 16,3 litros; dieciséis cántaras hacían un Moyo de 258 litros; un Azumbre, corresponde a cuatro cuartillos, equivalente a dos litros. Con dos arrobas de uva se sacaba una cántara de vino. En Igea la Rioja, la cántara correspondía a 16 litros (para vino y aceite). Para obtener una cántara de vino se necesitaban 23 ó 24 kg. de uva, ya que la uva suele dar un 80% de su peso en caldo de vino.

decímetros. La legua de 19 938 pies castellanos, divida en tres millas y equivalente a 5 555,55 metros. La de posta de 4 km. O la de quince, de diecisiete y medio, de dieciocho y de veinte al grado, que respectivamente representa un 15, un 17¹/₂, un 18 y un veinticinco avo del grado de un meridiano terrestre, el cual mide 111 111 metros y 11 centímetros.

Para que la tinaja, del ejemplo, haga el recorrido desde “el punto de partida”, en este caso el de “la fuente clara”, hasta el sitio que marca el final de la legua, se requerirá la utilización de 2 274,57 personas, cifra que se reduce a 2 267,57, siempre que se trate de la segunda forma de medida.

Ahora bien, para cubrir una distancia indeterminada que iba aumentando a medida que el Cacique y su gente se alejaban en huida del conquistador, es necesario determinar el número de integrantes de la huidiza tribu.

Recreemos las cifras de Roberto “[...] cinco tambores sonaron a lo lejos [...] la caravana la formaban cuatro mil hombres desnudos, todos, mostrando cordeles, [...] garabatos de los guayabos”. Con la intención de buscar la hipotética población de la fantástica grey (el guayabo es originario del Brasil y los cronistas de la época al describir los árboles existentes en el “Nuevo Reino de Granada”, surgido de la conquista no lo integran a sus listados) “y caucherones” (el caucho es propio de la amazonía y para la época aún no había sido introducido al interior) “de maderas mucho más malas, pero igualmente peligrosas” (RESTREPO R., 1996:32), se trataría entonces de una fuerza guerrera indígena compuesta por hombres que al mando de “Zuburrucu” enfrentó a la hueste conquistadora de Robledo.

Escribe Roberto Restrepo que “sus casas fueron cuadrangulares, y no tenían ningún sentido arquitectónico, nunca construyeron un templo, pero sus sepulcros fueron amplios, enterraban en una misma tumba varios cadáveres”. (RESTREPO R., 1996:45).

Para desbrozar un poco el entuerto robertiano séame permitido utilizar aquí el relato brindado al lector por María de Betania de la Congregación Misionera de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena, quien pasara algunos años de su vida al lado de “comunidades de origen Katío”. De su relato publicado en 1964 y que tiene las siguientes previas anotaciones *NIHIL OSTRAT*: Carlos E. Mesa, C.M.F. Censor; *IMPRIMI POTOST*: Pedro Schweiger, C.M.F. Superior General; *NIHIL OSTRAT*: Vicente Serrano, Censor; Depósito legal: M.1.100-1965; *IMPRIMATUR*: José María, Obispo Auxiliar y Vicario General, Madrid 3 de mayo de 1964, extractamos algunos pasajes pertinentes: “Los Katios, como casi todos los indios, hacen sus habitaciones a la orilla de los ríos o quebradas [...]. No gustan de vecindades; así que no pretenden agruparse en caseríos o pueblos. Dentro de pequeñas arboledas fabrican su vivienda que es forma cónica, sin muros, como un kiosko, cuyo remate tiene en el ápice una olla invertida que de lejos se ve como una bola negra”.

“El techo circular (arquitectura muy distinta a la supuesta cuadratura enunciada por Roberto) está afianzado sobre pilares escogidos por ellos mismos en el monte, bien gruesos, derechos y de madera fina y resistente”.

“A una altura de unos dos metros del suelo hay un tablado hecho de guadua (especie de bambú) rajada, y casi en el centro una plataformita de barro encima de la

cual están las tres piedras para el fogón. Éste se sustenta con unos leños bien largos y gruesos que duran hasta un mes ardiendo día y noche [...] A la luz de esta lumbre transcurre la vida del Katío sentados alrededor del fogón las indias pelan los plátanos, haciendo uso de los dientes para rajar la corteza o preparan el ají, que constituye su única salsa, mientras el hombre arregla sus flechas, el arco o la cerbatana. En las casas de los jaibanáes hay un sitio para el altar de los jais (dioses). Este altar se llama Chimiáego-bari”.

“Para subir al tablado hay una escalerita hecha de un tronco con hendiduras a tajo. No hay asientos ni lechos, pues el suelo o los leños del fogón le prestan esos servicios. En cuanto al lecho se tiran en el bonito suelo sobre la corteza de un árbol; éstas las sacan muy anchas y las vuelven suaves, golpeándolas con un mazo de palo o una piedra hasta que queda extendida la fibra como una tela de buena consistencia”.

“También fabrican esteras de una fibra llamada iraca con buen arte y muchísima simetría en la labor. Como vajilla usan vasijas sacadas de un fruto llamado totumo, propio de algunas tierras calientes. Cuecen los alimentos en ollas de barro fabricadas por las indias y acarrear agua en cántaros de barro o calabazos, otro fruto vegetal grande y de buena resistencia que desempeña variados oficios en el menaje”.

“Viene después la piedra y la mano de moler, imprescindible y colocada también en el suelo; las indias muelen de rodillas. En unas grandes canastas colgadas, guardan plátanos asados para varios días, la carne ahumada y algunas piezas de vestir. Para los pequeñitos sirve de cuna una pequeña hamaca tejida de bejucos por ellos mismos [...]”. (BETANIA, 1964:5-7).

Del relato de la misionera, se deduce las características que de la vivienda Katía del pasado, conservan aún hoy los descendientes que habitan en territorio del actual municipio de Dabeiba.

Roberto demuestra carencia de rigor científico al abordar el estudio de las costumbres, talento y desarrollo cultural presente en las poblaciones aborígenes a la llegada de las huestes conquistadoras. Y, ese desconocimiento se hace mayor cuando afirma que utilizaban un “[...] método tradicional para dividir el tiempo estaba basado en la caída de las hojas de los árboles. Los períodos eran:

1. Karra (abril o mayo)
2. Murrín (sabia medicinal) (junio a julio)
3. Guaro (agosto)
4. Kukúí (septiembre a octubre)
5. Katub (nochebuena⁷⁹)
6. Dokesahó (churimó) (enero)
7. Hohenchao guamo (marzo)”.

En la fábula de que se ocupa este escrito la “sabia de Murrín” es transformada en la hembra Muri que habría de parir al fantástico “Cacique Barroso”, en el sitio que hoy ocupa el centro del casco urbano del Municipio de Salgar. (RESTREPO R., 1996:40-47).

⁷⁹ Constantino Pinto García, en “Bases para un Diccionario Katío-Español y Español-Katío”, sostiene que la palabra **nochebuena**, es un nombre femenino botánico y se expresa con la voz “tukará”. Por su parte, la palabra **noche** está representada por la voz “ensabude” (PINTO G. 1974:295) y la palabra **bueno** se expresa con alguna de estas voces: “bi-ia, chibía, biabú, bibuará” (PINTO G. 1974:240). “El adjetivo no tiene en katío, como en otras lenguas, terminaciones que sirvan para indicar el género ni el número, excepción hecha, en cuanto a esto último, del adjetivo demostrativo”. (PINTO G. 1974:20).

Katub: sacerdotisa de Kesht (mujer Haradan Curandera), la única Vidente de la Verdad y la mejor curandera de Sook Oda. Bastante alta, lleva con orgullo las blancas ropas de su orden, y su cara está parcialmente tapada de acuerdo a la antigua costumbre de las mujeres nobles Haradan, en las vastas tierras calientes, en su mayoría desconocidas, que se conocen como Harad (S. “el Sur”) se extienden indefinidamente al sur de *Gondor* y *Mordor*, fragmentadas en pequeños reinos de hombres que luchan continuamente entre ellos. Algunos están aliados a *Sauron*, y otros los habían fundado los numenoreanos. La frontera entre Gondor y Harad está en el río *Harnen* (S. “Aguas del Sur”), aunque el territorio de más al norte, las tierras de *Harondor* y *Harithilien* hasta el río Poros, eran también una reñida tierra de nadie, en el fantástico mundo del señor de los anillos de *John Ronald Reul Tolkien*.

Nochebuena (navidad), es una costumbre enraizada en la cultura de las religiones originadas en el antiguo judaísmo. De hecho, el día de Navidad no fue oficialmente reconocido hasta el año 345, cuando por influencia de san Juan Crisóstomo y san Gregorio de Nacianceno se proclamó ese día como fecha de la Natividad de Jesús. También se sostiene que fue Dionisio⁽⁸⁰⁾ Exiguo, abad de un convento de Roma, quien fijó el 25 de diciembre como fecha de la Navidad e inició la práctica de fechar los sucesos a partir del nacimiento de Cristo. La nochebuena es introducida a las tierras de las indias occidentales por las huestes de la conquista española y ciertamente es coincidente con algunas celebraciones tribales que los aborígenes conmemoraban para rendir culto a sus deidades benefactoras.

Como se verá a continuación, los fonemas tribales propuestos por Restrepo, además de no coincidir con fonemas de las lenguas vernáculas, difícilmente podrían asociarse a fonemas latinos para equiparar cosmovisiones separadas en el tiempo en razón a desarrollos civilizatorios disconformes. Ignoramos, igualmente, en qué estudio etnográfico o antropológico apoya Roberto Restrepo la afirmación de la existencia de un “método tradicional para dividir el tiempo”, “basado en la caída de las hojas de los árboles”, y luego en la división de ese tiempo en siete periodos (RESTREPO, R. 1996:47).

Constancio Pinto García C.M.F., Misionero Claretiano, dedica el segundo volumen de su obra “Los Indios Katíos, su Cultura - su Lengua”, titulado “La Lengua Katía”, al estudio de las “Bases Gramaticales de la Lengua Katía”, afirmando que “El Katío posee sonidos o fonemas muy distintos a los de la lengua española, y varía notoriamente de un grupo territorial a otro. Por esta razón el alfabeto katío no presenta siempre el mismo número de letras y las mismas reglas de pronunciación, pues esto depende del investigador y del lugar de sus observaciones”. (PINTO G., 1974:11).

Sostiene que la lengua katía se constituye de dos tipos de fonemas: seis vocálicos (a, e, i, o, u, ü y 17 consonánticos, a saber: b, ch, d, f, g, h, j, k, m, n, ñ, p, r, rr, s, t; el idioma excluye las consonantes españolas: c, l, ll, q, v, x, z.

Ninguna de las palabras a las que Roberto Restrepo les da un origen embera-katío,

⁸⁰ Monje de origen sirio, matemático y teólogo, que en 532 D.E.C. postuló la conclusión de que Jesucristo había nacido el 25 de diciembre del año 754 a.u.c. (las siglas a.u.c. significan *ab urbe condita* -desde la fundación de la ciudad-). El problema es que se equivocó en unos 6 años al datar el reinado de Herodes I el Grande, por lo que dedujo que Jesús nació el año 754 de la fundación de Roma, cuando debió suceder hacia el 748 A.E.C.

en su “método tradicional para dividir el tiempo”, está recogida en el diccionario elaborado por Pinto García, que en las “Bases Gramaticales de la Lengua Katía” sostiene que la palabra “Embera”, tiene por significado “indio”, es decir, que al escribir embera-katío, se está diciendo **indio katío**. La Real Academia de la Lengua, en su diccionario no recoge la palabra embera.

A diferencia de la conceptualización de Roberto Restrepo, Constancio Pinto García en el “Diccionario Español-Katío” argumenta que los indios katíos en su lenguaje utilizaban los nombres masculinos “**poa**”, “**poaga**”, y “**karra**” para designar el “año”. “Estos indios contaban los años siguiendo la floración de determinados árboles; el primero de la cuenta es el **karrá**: cambia de hoja de abril a mayo; era para ellos como el principio del año; el **muri**: de junio a julio; el **juarajó**: en agosto; el **kukui**: de septiembre a octubre; el **tukará**: de noviembre a diciembre; el **dokesajó**: en enero; el **juiminijó**: de enero a febrero; el **joenchoa**: de febrero a marzo; en el tiempo de verano florece el **poa** que algunos también lo consideran como principio del año; ya casi todos usan la palabra “año”. (PINTO G., 1974:229).

De otra parte, en el “Diccionario Katío-Español” suministra el significado de cada una de las anteriores palabras: “**Karrá** 1. bot. (botánica) n. (nombre, sustantivo) árbol del mismo nombre que utilizan para contabilizar el tiempo; 2. bot. n. raíz; carga, “tercio”. (PINTO G., 1974:164). **Dokesajó** bot. N. churito (árbol). (PINTO G., 1974:132). **Guarajó** 1. bot. n. boca de dragón (planta parásita); 2 top. n. p. río que cae al Atrato / significa: 1. planta parásita de olor agradable, llamada “boca de dragón” (?); (de **guarato**: planta llamada boca de dragón); 2. río arriba (?); (de **uara**: arriba + **do**: río). (PINTO G., 1974:142). **Joenchoa** bot. n. guamo. (PINTO G., 1974:156). **Juminijó** bot. n. guamo alargado (en forma de dedos). (PINTO G., 1974:159). **Kukui** bot. N. matagente, centello. (PINTO G., 1974:172). **Muri** bot. n. sande, árbol que cambia de hoja de junio a julio (su leche es muy usada en las dislocaciones y quebraduras; por lo lechoso es llamado también “árbol vaca”). **Murrí** top. (toponímico) n. p. (nombre propio) río por los lados de Frontino (Antioquia) que desemboca en el Atrato; | es el nombre que dan los indios a una especie de bollo, hecho con pescado molido, envuelto en plátano. (PINTO G., 1974:180). **Poa** 1. bot. N. árbol que florece todos los años en verano, llamado marejón; 2. n. verano, tiempo seco; 3. n. año. **Poaga** 1. n. verano, tiempo seco; 2. n. año. (PINTO G., 1974:195). **Tukará** 1. bot. n. nochebuena (árbol que cambia de hojas de noviembre a diciembre); 2. ornit. (ornitología) n. gallinaciega, pollo de monte”. (PINTO G., 1974:209).

8. LENGUAS ABORÍGENES

En Hispanoamérica se han hablado cientos de lenguas y dialectos aborígenes, pertenecientes a numerosas familias (troncos). Muchas de éstas, por los avatares de las conquistas y colonizaciones, ya han desaparecido; otras han sobrevivido y tienen plena vigencia en la actualidad como, por ejemplo, el *náhuatl* o *azteca*, el *quiché*, el *quechua*, el *aimara*, el *guaraní* y el *mapuche*. No son en absoluto lenguas “primitivas”, como se ha afirmado sin conocerlas en profundidad; poseen estructuras que permiten a sus usuarios comunicarse expeditamente, al igual que cualquier ser

humano del llamado “mundo civilizado”. Incluso, sus gramáticas son, en muchos casos, ¡más elaboradas que las de notables y difundidas lenguas indoeuropeas! En ellas se expresan, desde luego, las culturas que los aborígenes han creado y desarrollado desde hace milenios, con sus respectivas *Weltanschauungen* (“concepción del mundo”). No pocas permanecen todavía desconocidas, total o parcialmente, sobre todo aquellas habladas por grupos tribales que habitan en las grandes selvas del continente.

Esas lenguas aborígenes han tenido un predominante carácter oral; sólo unos pocos pueblos (*aztecas*, *mixtecos*, *mayas*) habían logrado crear un sistema de escritura básicamente pictográfica que a raíz de la conquista española y la consiguiente transculturación, cayó en desuso.

Tocante al número de lenguas habladas en cada país, hay variación. Entre los países más multilingües figuran México, (persisten alrededor de 50 lenguas, pertenecientes a 10 troncos, como el *yuto-azteca*, el *maya*, el *otomanque*, el *mixe-zoque*, entre otros. En el pasado se hablaron unas 100), Guatemala (21 lenguas del tronco *maya*; además se habla *caribe* y *xinca*), Colombia (aproximadamente 70 lenguas, de los troncos *arahuaco*, *chibcha*⁽⁸¹⁾, *tucano*, *quechua*, principalmente), Perú (66 lenguas, de los troncos *quechua*, *arahuaco*, *panotacana*, y otros) y Bolivia (35 lenguas, de los troncos *jaqi*, *arahuaco*, *panotacana*, *tupí guaraní*). En Chile, por el contrario, se han hablado comparativamente pocas: como máximo, 10 amerindias.

En su estructuración fonológica, las lenguas presentan una gran diversidad. Al respecto, si se compara, por ejemplo, el *quechua*, el *mapuche* y el *guaraní*, los dos primeros poseen un sistema vocálico sencillo, sólo con vocales orales (cinco y seis, respectivamente); el último posee, además de seis vocales orales, seis nasalizadas, o sea, doce en total. Tocante al consonantismo, el *quechua* se caracteriza por la presencia de series de fonemas oclusivos aspirados y glotalizados (eyectivos), desconocidos en *mapuche* y *guaraní*. Cabe destacar igualmente que en Hispanoamérica existen lenguas tonales, como, por ejemplo, el *mixteco*, el *zapoteco* y el *otomí* de México.

En cuanto a su estructuración morfológica, se registra también variedad, aunque muchas lenguas son polisintéticas y aglutinantes. En términos sencillos: en ellas se suelen formar palabras complejas, largas, constituidas por la unión (aglutinación) de varios elementos (morfemas), con significado léxico (raíces) y gramatical (categorías de número, persona, tiempo, aspecto) y demás; la categoría de género es poco frecuente, las cuales equivalen a oraciones de lenguas indoeuropeas. En ello se asemejan más a las lenguas ugrofinesas (finés, húngaro) y altaicas (turco). Los morfemas que expresan categorías gramaticales pueden prefijarse o sufijarse a la raíz (o raíces). Los infijos son poco frecuentes.

He aquí algunos ejemplos de polisíntesis y aglutinación:

Náhuatl Huasteca. *ni-k-on-ita-s*: “Yo lo veré allá”. Los fonemas constituyentes de la palabra significan:

ni:- 1ª persona singular

81 El *chibchano*, *muysca cubun* o *muisk kubun*, pertenece a la familia lingüística chibcha que se extendió por varias regiones de Centroamérica y el norte de Suramérica. (<http://www.historiacultural.com/2009/06/cultura-chibcha-muisca-ceramica-ro.html> s.f).

- k-: a él, lo
- on-: allá
- ita-: raíz verbal *ver*
- s: futuro

El náhuatl huasteca es prefijador y sufijador.

Quechua. *jamu-wa-rqa-nki-chu*: “¿Viniste por mí?”. Los morfemas constituyentes de la palabra significan:

- jamu*: raíz verbal *venir*
- wa-: tú me, tú a mí
- rqa-: pasado simple
- nki-: 2ª persona singular
- chu: interrogativo

El quechua es sufijador.

Aimara. *uta-ja-nka-sk-t-wa*: “Estoy (actualmente) en mi casa”. Los morfemas constituyentes de la palabra significan:

- uta*: raíz nominal *casa*
- ja-: posesivo de 1ª persona singular
- nka- : estar (en)
- sk-: continuativo. Expresa que la acción o estado continúa
- t-: 1ª persona singular
- wa: afirmación

El *aimara* es sufijador.

Mapuche. *mütrüm-tu-a-fi-ñ*: “Lo/la voy a llamar otra vez”. Los morfemas constituyentes de la palabra significan:

- mütrüm*-: raíz verbal *llamar*
- tu-: iterativo. Expresa repetición, reiteración de la acción
- a-: futuro
- fi-: a él, lo; a ella, la
- ñ-: 1ª persona singular de modo indicativo

El *mapuche* es sufijador.

Katío. *Embera bedesai*. “El indio habla”. *Emberara bedesai*. “Los indios hablan”. *Müa embera*, “yo indio, o sea, yo soy indio”; *Müa embera era*, “yo no soy indio”.

“Los indios de ahora sólo cuentan en su lengua katía hasta cinco, de seis en adelante, lo hacen en español, los noanamaes sólo cuentan hasta cuatro: *Aba* (uno), *Ome*, *ume* (dos), *Umbea* (tres), *Kimare*, *chimare* (cuatro), *guasona*, *juesona* (cinco). *Juasoma* o *juesoma* equivale a decir “toda la mano”. *Embera aba nei* (“viene un indio”). *Embera juasoma needai* (“vienen cinco indios”). Seguramente los antiguos contaban en su lengua por lo menos hasta diez:

Juasona ürü aba (seis), o sea, cinco, encima uno.

Juasona ürü ome (siete), o sea, cinco, encima dos.

Juasona ürü umbea (ocho), o sea, cinco, encima tres.

Juasona ürü kimare (nueve), o sea, cinco, encima cuatro.

Juasona ka jua ome (diez), o sea, cinco, encima cinco. Cinco igual, manos dos. La

base de la numeración era el cinco, y así, que al vender o comprar, lo hacían en montoncitos de cinco. Algunos, en vez de ürü, usaban la palabra “audu” o “audre”, que significa más”. (PINTO G., 1974:22).

Es también característica de estas lenguas aborígenes la llamada incorporación, la cual consiste en introducir (incorporar), en una forma verbal, el objeto directo de la acción, expresado éste por una raíz o por un afijo. Cuando en mapuche se dice: *katriü-mamüll-me-a-n*, (“voy a ir a cortar leña”), *mamüll*, (“leña”) está incorporado. En *mütrüm-tu-a-fi-ñ*, el sufijo *-fi-* expresa el objeto directo. En náhuatl huasteca, que se ha visto antes, lo hace el prefijo *-k-*.

Desde los primeros momentos del descubrimiento, los españoles entraron en contacto con las lenguas aborígenes de los troncos *arahuaco* (o *arawak*) y *caribe* (o *karib*). Se hablaban, entonces, en las Antillas Mayores, variedades del subgrupo *taíno* (o *nitáino*) del primero. El *taíno* propiamente tal era hablado en Cuba y La Española (Santo Domingo y Haití); el *borinquén*, en Puerto Rico; el *yamaye*, en Jamaica y, en las Bahamas, el *lucaya*. En las Antillas Menores se hablan el *eyeri* (o *allouage*), el *nepuya*, el *naparina* y el *caliponau* (usado por las mujeres de las tribus caribes). También eran hablados, en las Antillas Menores, dialectos del *caribe*. Ninguna ha sobrevivido.

Algunos de los troncos lingüísticos de mayor importancia en Hispanoamérica son:

Tronco yuto-azteca. Comprende nueve subgrupos y más de 16 lenguas, habladas en Estados Unidos y México. La más importante es el *náhuatl* o *azteca*, que cuenta, en el presente, con más de un millón de hablantes. Su nombre proviene del verbo *nuhuati*, “hablar alto”. *Náhuatl* significa “sonoro”, “audible”. También ha sido llamada *nahua*, *nahoa*, *nahualli*, *mexihca* (“mexicano”) y *macehualli* (“campesino”). Posee varios dialectos, como el *náhuatl huasteca* (en los estados de San Luís Potosí, Hidalgo, Veracruz y en parte de Puebla), el *náhuatl septentrional* de Puebla (norte del estado de Puebla), el *náhuatl tetelcingo* (en la ciudad de Tetelcingo y sus dos colonias, Cuauhtémoc y Lázaro Cárdenas, en la municipalidad de Cuautla, Morelos, México). En Guatemala y El Salvador se habla *náhuatl pipil*. El dialecto que cuenta con más hablantes es el *náhuatl huasteca* (350.000).

Tronco maya. El maya no es una lengua -como no pocos creen-, sino un tronco que comprende alrededor de 30 lenguas, las cuales son habladas desde el istmo de México hasta Honduras. En el occidente de México están vigentes el *tzeltal*, el *tzotzil*, el *tojolabal*, el *yucateco* y otras. Sin embargo, la mayoría de ellas (21) se hablan en Guatemala, de las cuales cabe consignar, en primer lugar, el *quiché* (la lengua del *Popol Vuh*); en seguida, el *mam*, el *kakchikel*, el *pokomam*, el *k'ekch'i*, entre otras. El *quiché* se habla en el oeste del país, por cerca de medio millón de personas. Presenta, eso sí, muchos dialectos (14). El *mam* tiene también alrededor de medio millón de hablantes, y el *kakchikel*, unos 350.000. El conjunto de las lenguas mayas es hablado por más de dos millones de personas.

Tronco quechua. Para algunos estudiosos es una sola lengua con variedades dialectales; para otros, un conjunto de lenguas (21), algunas mutuamente ininteligibles. Originario de la región del Alto Apurímaq y del Urubamba, se difundió

por un vasto territorio y es hablado desde el sur de Colombia (Intendencia de Caquetá, Comisaría de Putumayo), Ecuador (provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Azuay, norte de Loja y Napo y Pastaza), Perú (en la mayoría de los departamentos, exceptuando Tumbes, Piura, La Libertad, Tacna y Madre de Dios), Bolivia (departamentos de Cochabamba, Chuquisaca, Potosí, este de Oruro y norte de La Paz) y Argentina (Santiago del Estero).

Aunque los incas conquistaron Chile y, a la llegada de los españoles, era comprendida, por ejemplo, en los valles del norte, no lograron entronizarse. Atestiguan su presencia los topónimos y algunos préstamos léxicos en el *mapuche*.

El *quechua* tiene todavía millones de hablantes. Se estima que, en Ecuador, hay más de un millón y medio; en Perú, más de tres millones, y, en Bolivia, más de un millón y medio. En Argentina son sólo algunos miles. La cifra total debe ser de, aproximadamente, unos siete millones.

Tronco tupí-guaraní. Comprende alrededor de 40 lenguas y dialectos, hablados, también en un vasto territorio, en Brasil, Paraguay, Uruguay (en el pasado), noreste de Argentina y oriente de Bolivia. Muchos ya se han extinguido. La lengua más importante es el *guaraní paraguayo*, hablado actualmente por la mayoría de la población del Paraguay.

Tronco arahuaco (o arawak). Comprende alrededor de 80 lenguas y dialectos, que han sido hablados, en el pasado, en Florida y las Antillas y, actualmente en las Guayanas, Venezuela, Colombia, Brasil, hasta las estribaciones de los Andes peruanos. La mayoría de sus hablantes forma parte de pequeños grupos tribales.

Tronco caribe (o karib). Comprende más de 60 lenguas y dialectos, que han sido hablados, en el pasado, en las Antillas Menores y, actualmente, en las Guayanas, en las cuencas del Orinoco y del Amazonas, desde las costas colombianas del Pacífico hasta el Pará en Brasil. También en este caso los hablantes forman parte de grupos tribales.

8.1 PRÉSTAMOS AL ESPAÑOL

Las lenguas aborígenes han contribuido, y siguen contribuyendo, en la formación del español de América, principalmente con léxico, a saber:

Del arahuaco de las Antillas: *batata, bohío, caimán, caníbal, canoa, Carey, colibrí, enaguas, hamaca, iguana, maíz, sabana, tiburón*, etc. Por no haber quedado documentadas las lenguas, ya extinguidas, no se puede saber cuál era la forma original de las palabras. Las transcripciones que hicieron los conquistadores no fueron exactas.

Del caribe de las Antillas: *cacique, huracán, piragua, tabaco*, con respecto a las transcripciones sucede lo mismo que en el caso anterior.

Del náhuatl: *aguacate* (de *yeca-tl*), *cacaquate* (de *tlal-cacaua-tl*: “tierra cacao”), *cacao* (de *cacaua-tl*), *camote* (de *camo-tl*), *coyote* (de *coyo-tl*), *chile*, “*ají*” (de *chi-li*, “rojo”), *chocolate* (de *chocola-tl*), *mole*, “*salsa*” (de *mol-li*), *tamal*, “*empanada de maíz*” (de *tamal-li*), *tiza* (de *tiza-tl*), *tomate* (de *toma-tl*), *zopilote* (de *tzopilo-tl*).

Del quechua: *cancha* (de *kancha*: “recinto”, “patio”, “empalizada”), *cocaví* (de

kokau: “provisión”, “víveres para el viaje”), *callampa* (de *k'allampa*: “hongo”), *cóndor*, (de *kuntur*), *china* (de china: “hembra de los animales”, “sirvienta”), *quaqua* (de *wawa*: “niño de teta”), *humita* (de *huminta*), *puma* (de *puma*: “león”, “gato montés”), *vicuña* (de *wikuña*), *vizacacha* (de *wisk'acha*).

Del mapuche: *cahuín*, (de *kawiñ*: “junta”, “reunión que terminaba en borrachera”), *curiche* (de *kurü*: “negro” y *che*: “gente”), *chopazo* (de *chope*: “palo puntiagudo”, “barreta de madera para cavar la tierra”), *pololo* (de *pülü*: “mosca”, *pülü-lu*: “quien vuela o zumba como mosca alrededor”).

Del guaraní: *ananá(s)*, *jacarandá*, *jaquar*, *ñandú*, *ombú*, *tapir*, *tucán*, *yacaré*.

A diferencia de lo afirmado por Restrepo, la “hermana maría de betania” (escrito con minúscula) en su obra “mitos y leyendas”, aparecido en Madrid, el 3 de mayo de 1964, con sello de censores e imprimatur y quien viviera por largos años entre comunidades indígenas en su condición de evangelizadora sostiene que por “regla general, el indio (*katío*) no tiene mas calendario que el sol y la luna:

“cuando pasando cuatro lunas, va a venir mi hija”.

“Ya haciendo tres lunas caminó otra parte” (se fue).

“Todavía falta mucho luna para coger cosecha”

Entre los *Katíos*, sigue diciendo maría de betania, “el sol les orienta para varias cosas del día:

Imántau tsetsía (sol saliendo).

Imántau jipapateba (más adelante).

Imántau jipa (sol en la mitad).

Imántau jipabatea (más corrido).

Imántau bae bayía (alejándose)

No tienen tiempo fijo para nada, al menos algunas tribus. Se levanta cada uno cuando quiere y comen cuando la olla da punto a los plátanos, estén asados o cocidos. De sus años no llevan cuenta. Cuando mucho, comparan: cuando este *pacurú* (árbol), *chiquito* era, nació mi hijo. Son libres como el viento. Ninguna traba social los ata”, concluye maría de betania (BETANIA, 1964:16-17).

9. MEDICIÓN DEL TIEMPO

El calendario, en consecuencia, es un sistema inventado por el ser humano para dividir el tiempo en periodos regulares, a partir de criterios fundamentalmente astronómicos: años, meses, semanas, días.

Así, calendarios y astronomía forman parte y son expresión de un mismo proceso: el desarrollo histórico de la observación del cielo, el ciclo de las estaciones y la naturaleza; es decir, del cosmos en el cual el hombre se ve inmerso y del cual se siente partícipe.

Igualmente, se pueden crear calendarios de acuerdo con el desarrollo de alguna actividad, que al decir de Sócrates constituye “una facultad que hace mucho en poco tiempo” (PLATÓN, 1978:187), por ejemplo, calendarios agrícolas, calendarios religiosos, calendarios escolares, etc.

Los calendarios mesoamericanos traducen la manera de concebir el tiempo de los

antiguos americanos, en relación con el espacio, las deidades, el paso de los astros y estrellas, los estados de la materia, los colores y los demás símbolos y elementos asociados que constituyen el universo indígena y que conforman su cosmogonía. De este mundo de analogías que conforman el cosmos, el tiempo, la vida, tratan los calendarios mesoamericanos, ya sean los burilados en piedra o los pintados en códices, tanto los que se refieren a las grandes eras⁽⁸²⁾ -registradas también en el mito, el rito y el símbolo- cuando los calendarios lunares o solares, o el complejísimo *tonalámatl*, (o el *tzolkin* maya), verdadera síntesis de relaciones, expresión plena de la cosmovisión mesoamericana y de su conocimiento de las leyes universales. Disponible en <http://geocities.com/Athms/Atrium/9446/indicepr.htm> s.f.

El calendario ya es un síntoma indudable del saber científico; combina en sí el sistema de conocimientos, lógicamente ordenados, sobre las propiedades objetivas del mundo con función de predecir exactamente los fenómenos, aunque sean los más simples. Al hablar del calendario, tenemos en cuenta su esencia: el sistema de cálculo del tiempo según los fenómenos periódicos de la naturaleza. Sin esto no hay calendario.

El cálculo por las fases de la luna o por las estaciones vinculadas con el ciclo anual del sol requiere las observaciones de estos astros y el empleo de los números. La lógica de estos procedimientos corresponde, en lo fundamental, ante todo, a la estructura de la actividad científica, y sólo después, a otras manifestaciones de la vida espiritual, no importan las formas sincréticas que ésta tuviera en la sociedad primitiva.

El calendario de las festividades, repetidas regularmente, de las comunidades primitivas de cazadores, y luego de agricultores y ganaderos, estimulaba el desarrollo de las formas estética y científica de la conciencia social. La fiesta “trastornaba” por un tiempo el orden cotidiano de percepción del mundo, y su simbolismo impulsaba al pensamiento a trabajar en un sentido opuesto al cotidiano, a razonar “a la inversa” (de lo abstracto a lo concreto, “de lo increíble a lo evidente”), es decir, en total, fomentaba el enfoque teórico abstracto del intelecto al mundo circundante. Y ello armonizaba con otro aspecto importante de la fiesta: la sumersión de la psique humana en el “principio de los principios” de la representación primitiva del Universo, según anota Boris Frolov.

En excavaciones antropológicas realizadas en zonas del actual Urabá chocoano y en las que en tiempos de la conquista habitaban cacicazgos vinculados a la cultura Katía (Katía), se han encontrado muestras de la cultura maya (LUDOVIKO,

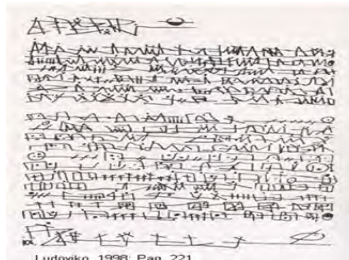
82 No fue sino hasta el 312 antes de Cristo, cuando el general griego Seleúco I ordenó que ese año fuera el primero de la era seleúcida. Fue entonces cuando los eurasiáticos conocieron la noción del punto inicial y se introdujo en Occidente una cronología abstracta. A partir de ese adelante, diversos sabios propusieron otros puntos de arranque, entre los cuales los más destacados fueron:

- Dos eras hindúes: la budista, creada por *Asoka* en el 247 A.E.C (antes de la era común), con inicio retroactivo en el 544 A.E.C, y la de *Saka*, iniciada en el primer año del reinado de *Kanisha*, en el 78 D.E.C (después de la era común).
- Dos eras griegas: la de las Olimpiadas, diseñada por *Timeo* hacia el 200 A.E.C, con inicio en el 776 A.E.C, y la troyana, creada por *Eraatóstenes*, con inicio en el siglo XII A.E.C.
- Dos eras romanas: la de Roma, promulgada por *Terencio Varro* hacia el 50 A.E.C, con inicio en el 754 A.E.C, y la española, decretada por *Octavio* en el 38 A.E.C.
- Era Bizantina, comienza con la creación del hombre en el año 5509 A.E.C y empezaba el año el 1 de septiembre.
- Era de Alejandría, se debe a *Julio el Africano* que estableció la creación de *Adán* 5502 A.E.C Sin embargo, con motivo de la “coronación” de *Diocleciano* (Latin: *Gaius Aurelius Valerius Diocletianus*) (c.245- 3 de diciembre de 316), fue emperador d

1998:57-59).

Algunos autores consideran el grafo incluido aquí como perteneciente a la familia Katía; falta por traducir e interpretar el significado de lo allí escrito.

Figura 7. Rasgos cuneiformes de escritura aborigen



B /v/ T /v/ I /v/ E /v/ S /v/ B /v/ m /
 W /v/ G /v/ S /v/ C /v/ E /v/ N /v/ F /v/ I /v/ Y /v/ d /v/ s /v/ /
 i /v/ p /v/ u /v/ d /v/ l /v/ x /v/ o /v/ A /v/ l /v/.

- 1) y go; 2) A /v/ aia; 3) λ /v/ ia; 4) d /v/ ag;
- 5) C /v/ zu; 6) Y /v/ ua; 7) Q /v/ zu; 8) C /v/ si;
- 9) C /v/ sy; 10) Q /v/ cho; 11) P /v/ chue;

(de Ortega Ricarte 1978, frente de pág. 224).

La escritura de la izquierda se le adjudica a cacicazgos de ascendencia Katía; en tanto que la de la derecha pertenece a la cultura Chibcha. En ambas se encuentran similitudes en algunos rasgos cuneiformes. Siendo más elaborada la segunda.

Desde los mayas hasta los incas, pasando por los aztecas, caribes y sus familias, como los Chibchas, la cosmovisión del tiempo se relacionaba con elementos más complejos que la caída de las hojas de los árboles, enraizada a la influencia de elementos naturales y geográficos cambiantes. Etnógrafos, antropólogos e historiadores coinciden en la idea de que esas culturas influenciadas por los contactos mayas se valían de los dedos de las manos y de los pies, como de algunos cambios orgánicos (la aparición del primer menstruo en la mujer y la pubertad en el hombre), acontecimientos de ocurrencia normal aproximadamente a los 13 años, para formular sus calendas.

Tabla 1. Calendas

Calendas						
Sistema Roberto Restrepo			Sistema Gregoriano			
Voz	Equivalencia		Día		Deidad	
1	Karra	Abril a mayo	1	Lunes	Luna	Dies lunae
2	Murrín	Junio a julio	2	Martes	Marte	Dies martis
3	Guaró	Agosto	3	Miércoles	Mercurio	Dies mercurii
4	Kukúí	Septiembre a Octubre	4	Jueves	Júpiter	Dies jovis
5	Katub	Nochebuena	5	Viernes	Venus	Dies veneris
6	Dohesahó	Enero	6	Sábado	Saturno	Dies saturno
7	Hohencao guamó	Marzo	7	Domingo	Apolo	Dies solis

de Roma (20 de noviembre de 284- 1 de mayo de 305) se omitieron diez años, hecho que tiene lugar en el año 5786 de la era Alejandrina, así que desde esta fecha el comienzo de la era queda establecido en el año 5492 A.E.C

- Era de Antioquía. El cómputo de Julio el Africano lo usó en Antioquía el monje Pandoro, pero restó diez años, estableciendo el comienzo de la era de Antioquía en 5492 años A.E.C
- La era china, elaborada en el siglo I D.E.C., con comienzo en el siglo XXVII A.E.C
- Tres eras judías: la abrámica, elaborada por Eusebio hacia el 300 D.E.C., con inicio en el 5664 A.E.C, la *Anno Mundi*, propuesta por *Hillel* en el 358 D.E.C. , con inicio en el 5908 A.E.C, y la judaica, creada en la Edad Media y adjudicada a Salomón, con inicio en el 3761 A.E.C
- Dos eras cristianas: la de los mártires, creada por Dionisio de Alejandría (190?-264 D.E.C.) en el siglo IV, con punto cero en el 284 D.E.C., y la del Señor, propuesta en el 525 por Dionisio Exiguus, con inicio en el año 1 D.E.C. Esta última es la que se emplea en Occidente.
- La era musulmana, contada a partir de la huida del profeta *Mohamed* a Medina, el 16 de Julio del 622 después de Cristo.
- Era hispánica La Era Hispánica es el cómputo de los años que se utilizó en Hispania hasta bien entrado el siglo XIV. Parte del año 38 a. C., lo que parece deberse a la pacificación definitiva de la Península por parte de los romanos El 1 de enero del 38 a. C., tras la pacificación oficial de toda Hispania, Octavio Augusto decretó la Aera Hispanica, que se empleó para datar el tiempo en Hispania. "Aera" es el plural de "aes" (pieza de cobre, dinero, impuesto). Debido al uso, esta expresión evolucionó en Era Hispánica. Los documentos de la época visigótica y casi todos los de la Reconquista emplean el 38 a. C. como año de referencia.

En el año⁽⁸³⁾ 45 A.E.C. (Antes de la Era Común) Cayo Julio César, siguiendo el consejo del astrónomo griego Sosígenes (siglo I A.E.C.), decidió utilizar un calendario estrictamente solar. Este calendario, conocido como calendario Juliano, fijó el año normal en 365 días, y el año bisiesto, cada cuatro años, en 366 días. El calendario juliano también estableció el orden de los meses y los días de la semana tal como figuran en los calendarios actuales. En el 44 A.E.C Julio César cambió el nombre del mes Quintilis a Julius (julio), por él mismo. El mes Sextilis recibió el nuevo nombre de Augustus (agosto) en honor de Augusto, que sucedió a Julio César. Algunos expertos sostienen que Augusto estableció la duración de los meses que utilizamos actualmente.

El año juliano era 11 minutos y 14 segundos más largo que el año solar. Esta diferencia se acumuló hasta que hacia 1582 el equinoccio de primavera se produjo 10 días antes y las fiestas de la iglesia no tenían lugar en las estaciones apropiadas. Para conseguir que el equinoccio de primavera se produjera hacia el 21 de marzo, como ocurrió en el 325 D.E.C. (Después de la Era Común), año del primer Concilio de Nicea, el papa Gregorio XIII⁽⁸⁴⁾ promulgó un decreto eliminando 10 días del calendario. Para prevenir nuevos desplazamientos instituyó un calendario, conocido como Gregoriano, que estipulaba que los años centenarios divisibles por 400 debían ser años bisiestos y todos los demás años centenarios debían ser años normales.

Nótese cómo en el calendario gregoriano la representación de los días de la semana, expresados en español, están referidos a los *astros movibles* y a los dioses de las mitologías griega y babilónica relacionados conforme a la tradición romana contemplando la importante modificación introducida por Constantino; quien cambió el *Dies Solis* por *Dominica dies*, que al correr del tiempo se transforma en Domingo, cuyo significado se asocia con "El día del Señor".

Obsérvese que Restrepo adopta el ciclo de siete días de la semana del calendario por el que actualmente se rige la sociedad, calendario que se elabora según las reglas establecidas por Luigi Lilio Ghiraldi (*Aloysius Lilius*) y el astrónomo y matemático jesuita Cristóbal Calvius en 1582 bajo el encargo del Papa Gregorio XIII, que en 1572 había convocado a la reforma del calendario. Las reglas que rigen este calendario son:

1. Todos los años que no sean fines de siglo, pueden ser bisiestos si son divisibles entre cuatro, con una duración de 366 días, o comunes si no son divisibles entre cuatro, con una duración de 365 días.
2. Los fines de siglo que son divisibles entre 400 son bisiestos, mientras que los que no son divisibles entre 400 son comunes.

Estas dos reglas producen una duración media del año durante un período de 400 años igual a:

$$\frac{(300 \times 365) + (96 \times 366) + (3 \times 365) + 366}{400} = 365.2425$$

83 Antiguamente los años se contaban de acuerdo al tiempo de gobierno del rey. En el año 575 un monje llamado *Dionisius Exidus* sugirió que se contaran los años desde el nacimiento de Jesús Cristo (del griego *Cristos* que significa el ungido) designando 1 AD (*Anni Domini*: año del señor).

84 *Hugo Buoncampagni*, nacido en *Bologna* (Bologna) Italia el 7 de junio de 1502, es elegido el 13 (25) de mayo de 1572, como el papa 224 en la cronología del papado, extendió su reinado hasta el 10 de abril de 1585.

Esta corrección fue necesaria porque la fecha del equinoccio se iba corriendo sistemáticamente debido a la mala aproximación del calendario juliano, que correspondía a un día cada 128.2 años. Para 1582 la fecha del equinoccio ya se había corrido 10 días:

$$\left[\left(\frac{1582 - 365}{128,2} \right) = 9,49 \approx 10 \right]$$

La corrección gregoriana fue puesta en marcha inicialmente en Italia, España, Polonia y Portugal saltando del día 4 de octubre de 1582 al 15 de octubre de 1582. La corrección llegó a América en la medida que la información fue transmitida desde España. Los demás países europeos y de otras partes del mundo se fueron sumando paulatinamente como Francia, en diciembre de 1582, Gran Bretaña en 1752, China en 1911, Rusia en 1918 y Turquía en 1927.

El salto del 4 al 15 de octubre se propuso para que el equinoccio volviera al 21 de marzo como había sido fijado por el Concilio de Nicea en el año 325, cuando también se determinó que el Domingo de Pascua sería el domingo después del plenilunio posterior al 20 de marzo; es decir, después del equinoccio (que entonces se había fijado el 21 de marzo). Luego de esta corrección se espera que haya una corrección de un día al cabo de $3333\frac{1}{3}$ años con el año trópico fijo $365.2425_{Gre} - 365.2422_{Tro} = \frac{1}{3333\frac{1}{3}}$

y deja el equinoccio para el 21 de marzo que puede correrse a lo sumo al 20 o al 22 de marzo.

El año común se encuentra dividido en 12 meses de una duración variable entre 28 y 31 días de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2. De los meses

Mes	Nombre	Días	Origen
01	Enero	31	Enero (Januarius): Mes de Jano (Ianus), dios romano de las puertas y los portales, por eso abría los meses del año. Se lo representa con dos caras que miran una para cada lado.
02	Febrero*	28	Febrero (Febru): mes de Februo (Februus), el festival romano de la purificación (Februalia, que se llevaba a cabo el día 15). Posiblemente tenga un origen sabino. Intercalan: mes intercalado. Tenía 27 días y fue abolido por Julio Cesar.
03	Marzo	31	Marzo (Mars): mes de Marte (Martius), dios romano de la guerra y la agricultura. Era originalmente el mes que iniciaba el año y el momento para reiniciar la guerra.
04	Abril	30	Abril (Aprilis): mes de Afrodita, diosa helenica del amor y la belleza. Para los romanos, su nombre era Venus.
05	Mayo	31	Mayo (Maius): mes de Maia (Maius), diosa de la primavera, hija de Fauno y esposa de Vulcano. Maia significa "la grande".
06	Junio	30	Junio: mes de Juno (ovel), diosa del matrimonio y del bienestar de las mujeres y de la luz. Es la principal del panteón romano. Esposa y hermana de Júpiter.
07	Julio	31	Julio (ovel): mes de Julio Cesar. Era el mes originalmente llamado quintilis.
08	Agosto	31	Agosto (Augustus): mes de Cesar Augusto. Era el mes llamado sextilis. El mismo Augusto modifico los nombres de estos dos últimos meses consagrándolos en honor de Julio Cesar y del suyo propio.
09	Septiembre	30	Del latín septem, siete. Séptimo mes.
10	Octubre	31	Del latín octo, ocho. Octavo mes.
11	Noviembre	30	Del latín ovel, nueve. Noveno mes.
12	Diciembre	31	Del latín decem, diez. Décimo mes.

* A febrero se le agrega un día para cumplir la regla: 1) Todos los años que no son fines de siglo pueden ser bisiestos si son divisibles entre cuatro, con una duración de 366 días, o comunes si no son divisibles entre cuatro, con una duración de 365 días. 2) Los fines de siglo que son divisibles entre 400 son bisiestos mientras que los que no son divisibles entre 400 son comunes.

Fuente: <http://www.infj.ulst.ac.uk/~jcaug/origenca.htm>, s.f.

<http://w3.cnice.mec.es/eos/MaterialesEducativos/mem2000/astrologia/chicos/basicas/index.html>, s.f.

<http://buscabiografias.com/meses.htm>, s.f.

El mes de febrero tiene 29 días en los años bisiestos. En cada mes hay aproximadamente una luna llena debido a la proximidad del período sinódico y la duración media del mes $29.53 \approx 30.44$ aunque la diferencia provoca que también haya dos plenilunios en algunos meses.

Como quiera que el calendario gregoriano remite a connotaciones de origen religioso, es dable, en la universalidad del pensamiento científico, hablar del calendario referido al año solar, que por la intercalación de un día cada cuatro años conserva, con más o menos precisión, el principio del año. Dura el año poco más o menos el tiempo necesario, para que la Tierra, una vez terminado su curso alrededor del Sol, se encuentre en la misma situación respecto a este astro.

Por consiguiente al año solar le corresponde 365 días, 5 horas, 48 minutos y 48 segundos, o sea que al cabo de cuatro años la fracción de horas, minutos y segundos solamente completa un tiempo acumulado de 23 horas, 15 minutos, 12 segundos, quedando un remanente de 44 minutos, 48 segundos, que sólo al momento de haber transcurrido 32 ciclos de cuatro años, se transforman en un día; como quien dice que el calendario gregoriano requiere de dos ajustes: un primer ajuste, cada cuatro años, y un segundo realizado al momento de haber transcurrido 128 años ($32 \times 4 = 128$).

Ahora bien, a la llegada de los españoles al “Nuevo Mundo” los aborígenes también disponían en sus respectivas culturas con métodos de contabilizar las formas en que realizaban sus intercambios de comercio, como para saber en que instante de su cosmología se encontraban. Por tener pertinencia con la discusión referiremos algunos pasajes en torno al calendario utilizados por los mayas.

Las civilizaciones antiguas de Mesoamérica desarrollaron calendarios escritos precisos y de éstos el calendario de los mayas es el más sofisticado, fue el centro de su vida y su mayor logro cultural. Su precisión deriva del hecho de que se basa en una cuenta continua e ininterrumpida de los días (llamados *Kin* en maya) a partir de un día cero inicial. A lo largo de la historia los pueblos han sentido la necesidad de contar con un punto fijo donde iniciar sus cálculos del tiempo.

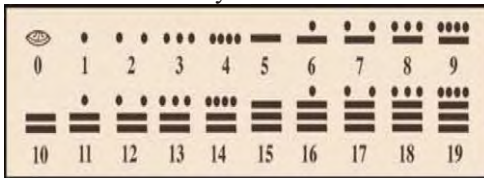
Con este fin, generalmente se ha determinado el punto inicial o bien usando un evento histórico (el nacimiento de Jesucristo) o por un evento hipotético (la fecha de la creación del mundo). Los mayas también descubrieron la necesidad de tal fecha y así, probablemente usando un evento astronómico significativo, ubicaron ese día inicial el 13 de agosto de 3114 A.E.C.

El calendario “solar” y civil llamado *xihuitl* por los aztecas y *haab* por los mayas, consta de 18 meses de 20 días, lo que da un total de 360 días a los que agregaban periódicamente otros cinco, considerados nefastos y que en náhuatl llamaban *nemontemi*. Trescientos sesenta es el número de la circunferencia y el ciclo ($360 = 3 + 6 + 0 = 9$) y vincula -según lo que hemos visto de las cualidades numéricas- al cielo con la tierra o al círculo con el cuadrado ($9 \times 4 = 36$) en un módulo de división cuaternaria que se caracteriza por el regreso a su punto inicial, en el que comienza el nuevo año. Ese ciclo es recorrido de acuerdo a la velocidad angular del astro, a saber: un día por cada grado de arco de la circunferencia. Con él se organizaba la vida civil y las fiestas religiosas. El cómputo maya es aún más perfecto que el gregoriano, pues en este último el año dura 365,2425 días, mientras que en el Maya 365,242308, y en el

año trópico dura promedio 365,242199 días medios.

El conocimiento ancestral del calendario guiaba la existencia de los mayas a partir del momento de su nacimiento y era muy poco lo que escapaba a la influencia calendárica. Se sabe que los mayas llevaban varias cuentas calendáricas independientes de los *Kin* que estaban sincronizadas, siendo las de 260 y 365 días las más importantes. Las cuentas mayas de los días se escriben combinando números con glifos. Los primeros veinte números mayas se escriben así:

Figura 8. Tabla numérica Maya



Fuente: <http://www.mayacalendar.com/mayacalendar/loscalendariosmayas.html>

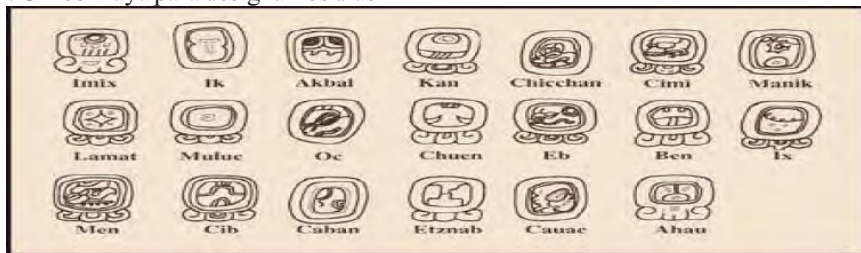
No fue sino hasta fines de la Edad Media que el cero⁽⁸⁵⁾ llegó a Europa desde la India - la cultura india lo descubrió cerca de 300 años después que los mayas-, volvió a aparecer en Bagdad junto con los numerales indios, allá por el año 773 y, llevado por los árabes, pasó a Damasco y a Córdoba, y desde la España morisca al resto de Europa.

9.1 EL CALENDARIO DE 260 DÍAS – TZOLKIN

El calendario *Tzolkin* de 260 días es el más usado por los pueblos del mundo maya. Lo usaban para regir los tiempos de su quehacer agrícola, su ceremonial religioso y sus costumbres familiares, pues la vida del hombre maya estaba predestinada por el día del *Tzolkin* que correspondía a la fecha de su nacimiento. Esta cuenta consta de los números del 1 al 13 y 20 nombres para los días representados asimismo por glifos individuales. Al llegar al decimocuarto día, el número del día regresa al 1 continuando la sucesión del 1 al 13 una y otra vez. El día 21 se repite la sucesión de los nombres de los días y así sucesivamente. Ambos ciclos continúan de esta manera hasta los 260 días sin que se repita la combinación de número y nombre, pues 260 es el mínimo común múltiplo de 13 y 20. Después el ciclo de 260 días a su vez se repite. Los glifos y los nombres de los *Kin* o días son:

⁸⁵ Se estima que quien idealizó por primera vez el concepto del “cero”, haya sido el matemático y astrónomo indio *Brahmagupta* que lo utilizó en sus obras: “*Brahmasphutasiddhanta*” (escrita en el año 628 de la Era Común) y “*Khandakhadyaka*” (escrita en el año 665). Los árabes, al llegar a la India, asimilaron este concepto. Al cero, que era llamado sunya por los hindúes (que significa nada o vacío), lo llamaron sifr (se dice céfer). Es así que, con la continuidad de sus invasiones, el cero llegó a Europa. De manera posterior, su palabra sifr, derivó al cero primero en la lengua italiana y posteriormente a la lengua castellana. El primer matemático europeo que defendió el uso del cero fue Leonardo de Piza (más conocido por *Fibonacci* 1170-1240) en su libro *Liber Abaci*. Llamó al símbolo *zephirum*. De otra parte, Se discute si el símbolo que utilizaba Ptolomeo (la letra griega ómicron) representaba el cero.

Figura 9. Glifos Maya para designar los días



Fuente: <http://www.mayacalendar.com/mayacalendar/loscalendariosmayas.html>

9.2 EL CALENDARIO DE 365 DÍAS - HAAB

El calendario llamado *Haab* se basa en el recorrido anual de la Tierra alrededor del Sol en 365 días. Los mayas dividieron el año de 365 días en 18 "meses" llamados *Winal* de 20 días cada uno y 5 días sobrantes que se les denominaba *Uayeb*.

Cada día se escribe usando un número del 0 al 19 y un nombre del *Winal* representado por un glifo, con la excepción de los días del *Uayeb* que se acompañan de números del 0 al 4. Los glifos y nombres de los *Winal* o meses mayas son:

Figura 10. Glifos Maya para designar los meses



Fuente: <http://www.mayacalendar.com/mayacalendar/loscalendariosmayas.html>

9.3 EL CICLO DE 18.980 DÍAS - LA RUEDA CALENDÁRICA

La combinación de los calendarios de 260 y 365 días crea un ciclo mayor de 18.980 días (el mínimo común múltiplo de 260 y 365), a esta combinación se le ha llamado la Rueda Calendárica. Sus cuatro elementos (numeral-glifo *Kin* y numeral-glifo *Winal*) juntos sólo se repiten cada 18 980 días. Una gran cantidad de monumentos mayas solamente registran la fecha de la Rueda Calendárica.

Aquí se ven los cuatro elementos de la Rueda Calendárica para el *Wuinal* maya llamado *Pop* que corresponde a las fechas del 7 al 26 de abril del año 2000 y el primer día del siguiente *Winal* maya llamado *Uo*.

Figura 11. Rueda calendárica de los mayas



Fuente: <http://www.mayacalendar.com/mayacalendar/loscalendariosmayas.html>

Las unidades cronológicas del calendario maya⁽⁸⁶⁾ se expresan en la tabla 3, y su significado es como sigue: el Núcleo central y primitivo para todo el desarrollo del calendario es siempre el sistema ritual de 260 días, que en Yucatán se llama *tzólkin*.

La constitución del *tzólkin* es idéntica a la del *tonalámatl* azteca, con la simple variación de los nombres de los 20 símbolos de cada día.

La cronología del tiempo ha de fundirse necesariamente con el tiempo vivo, es decir, el tiempo mítico.

Tabla 3. Períodos del *Tzólkin*

Periodo	Nombre maya o convencional	Nombre dado por analogía	Duración
1 día	<i>Kin</i>		1 día
1 trecena			13 días
1 veintena	<i>Uinal</i>	El mes	20 días
20 trecenas	<i>Tzólkin</i>		260 días
18 <i>uinales</i>	<i>Tun</i>	El año vago	360 días
18 <i>uinales</i>	<i>Haab</i>	El año civil	365 días 1 año
5 <i>auyeb</i> (días adicionales)			
18 <i>haab</i>	<i>Katún</i> (trecenal)	La indicción	4 745 días 13 años
4 <i>katunes</i> “tricenales”	Rueda de calendario	El Ciclo Solar	18 980 días 52 años
20 <i>tunes</i>	<i>Katún</i>		7 200 días
13 <i>katunes</i>	<i>Baktún</i> (trecenal)		93 600 días
20 <i>katunes</i>	<i>Baktún</i> (doblado)		144 000 días

La combinación de estos 20 signos con los números de 1 a 13 se efectúa como en el 1, *tonalámatl*; los 260 días del *tzólkin* forman una serie constante que se repite con regularidad, determinando el nombre de cada día (*kin* = día) en el seno de los múltiplos, progresivamente mayores, de ambas “cuentas”.

Cuenta corta. El conjunto de 20 *kines*, o días, formaba un *uinal*, o luna, 18 *uinales* un *tun*, o año vago de 360 días, y con el agregado de 5 días adicionales que se llama *auyeb*, un año civil, *haab*, de 365 días.

Todo *haab* comienza por un día de signo *Kan*, *Muluk*, *Ix* y *Cauac*, porque estos cuatro símbolos tienen las mismas prerrogativas que en el calendario azteca *Cálli*, *Tóchtli*, *Acatly* y *Técpatl*.

86 “El calendario maya es cíclico, porque se repite cada 52 años mayas. En la cuenta larga, el tiempo de cómputo comenzó el día 0.0.0.0.0 4 ajau, u 8 cumkú (en notación maya) que equivale, según la correlación generalmente aceptada [Finley (2002), Voss (2006, p.138)] al 13 de agosto del 3114 a. C. en el calendario gregoriano [Antonio Canto López: “Apuntaciones sobre Mesoamérica. Mérida (Yucatán)”: Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 1991; ISBN 968-6160-75-2.]” (http://es.wikipedia.org/wiki/Calendario_maya_s.f.)

Tabla 4. Los nombres de las 18 “veintenas” o “uinales”

1 ^a	<i>Poop.</i>	10 ^a	<i>Yax.</i>
2 ^a	<i>Uo.</i>	11 ^a	<i>Zac.</i>
3 ^a	<i>Zip.</i>	12 ^a	<i>Ceh.</i>
4 ^a	<i>Zatz.</i>	13 ^a	<i>Mac.</i>
5 ^a	<i>Tzec.</i>	14 ^a	<i>Kankin.</i>
6 ^a	<i>Ya.</i>	15 ^a	<i>Muan.</i>
7 ^a	<i>Cumcú.</i>	16 ^a	<i>Pax.</i>
8 ^a	<i>Chen.</i>	17 ^a	<i>Kayab.</i>
9 ^a		18 ^a	<i>Chumku.</i>

El conjunto de 13 *haab* representa un múltiplo correspondiente al “tlalpílli” azteca, y es el *katún* “trecenal”, y 4 de éstos una unidad mayor, de 52 años, que es llamado Ciclo Solar o Rueda de Calendario, y goza de las mismas propiedades que el “*xiuhmolpilli*” azteca.

Cuenta larga. La unidad elegida por el pueblo maya para computar los períodos de gran amplitud fue la llamada *tun*, una suerte de “año vago”, compuesto de 360 días, en cuyo seno, naturalmente, se desenvolvía el *tzótkin* con su acostumbrada regularidad. Las cifras generadoras de los múltiplos del *tun* son el 13 y el 20; tenemos así que:

Tabla 5. Cuenta larga

20 <i>tunes</i>	(20x360=7 200)	forman un <i>katún</i> ;
13 <i>katunes</i>	(13x7 200=93 600)	forman un <i>baktún</i> “trecenal”,
20 <i>katunes</i>	(20x72 00=144 000)	forman un <i>baktún</i> vigesimal o “doblado”.

Estos múltiplos del “año vago” permitieron al pueblo maya establecer un aparato cronológico más perfeccionado que el azteca, que se denomina la “cuenta *katúnica*”.

Las fechas suelen expresarse mediante notaciones de 5 cifras; de izquierda a derecha la 1^a indica el *baktún*, la 2^a el *katún*, la 3^a el *tun*, la 4^a el *uinal* y la 5^a el *kin* (respectivamente, 93 600, 7.200, 360, 20 y 1 días), siempre contando con períodos ya fenecidos. Así, por ejemplo, la notación 11.16.0.0.0 indica que han pasado 11 *baktunes*, 16 *katunes*, 0 *tunes*, 0 *uinales* y 0 *kines* desde la fecha de origen, que es 1 *Ahau*, 8 *Cumkú*, y corresponde a una data no histórica, sino mítica, la que cumple, sin embargo, perfectamente su cometido de cero convencional.

En cuanto a la sincronización de las fechas mayas con nuestro calendario, el ilustre mayista de Mérida, Juan Martínez Hernández, ha establecido las siguientes:

9. 0.0.0.0. (*katún* 8 *Ahau*) = año 435 de la Era vulgar

10.19.0.0.0. (.8 *Ahau*) = año 1204.....

11.16.0.0.0. (.13 *Ahau*) = año 1539.....

La última del cuadro es indicada en los libros de *Chilán Balám* como fecha de la invasión de Yucatán por los españoles (los “*dzulob*”).

Toda la cronología del período histórico de Yucatán, registrada en las “Crónicas Mayas”, se desarrolla a partir del *baktún* 9.0.0.0.0, llegando a la fecha 11.16.0.0.0 que

señala el ocaso de su civilización.

9.4 EL CALENDARIO ASTRONÓMICO INCA

La organización calendaría inca estuvo vinculada al régimen agrario que practicaron y, en ello, influyo notablemente la observación de los movimientos del sol, la Luna y las estrellas. Al año llamado "Huata", lo dividieron en 12 meses lunares (quilla) de 28 días (punchau) cada uno y los restantes los dedicaron para sus grandes fiestas de carácter religioso. La noche fue llamada "Tuta" y la hora "Uaycucho".

El **calendario inca** es el sistema de medición del tiempo empleado por los incas, en el Cusco, hacia el siglo XV. Constaba de 12 meses de treinta días cada uno, dividido en tres semanas de 10 días. Estaba determinado a partir de la observación del Sol y la Luna. El año, de 360 días, estaba dividido en 12 lunas de 30 días cada una. La organización mítico-religiosa determinaba la sucesión en el calendario a través de las 12 lunas. Correspondientes a festividades y actividades cotidianas:

Diciembre

Capac Inti Raymi o Capac Raimi Quilla

Era la fiesta con que se iniciaban las labores agrícolas y coincidían con el solsticio de verano. Luna de la Gran Fiesta del Sol, equivalente al mes de diciembre o descanso.

El **Cápac Raymi** (en quechua, *Qhapaq Raymi*) era una fiesta religiosa prehispánica en honor al Sol que se llevaba a cabo en el mes de diciembre, donde se realizaban sacrificios de animales, se bebía chicha de jora, se mascaba coca y se bailaba. Corresponde al primer mes del calendario inca.

Enero

Camay Quilla o Zamay Quilla

Era un periodo en el cual se desarrollaban grandes ceremonias, así como ayunos y "penitencias". Pequeña Luna Creciente, enero, tiempo de ver el maíz creciendo.

El **Zamay Quilla** (en quechua *samay killa*) corresponde al segundo mes en el calendario inca. También llamado *Pura Opiaiquiz* y *Kollapocoy* por los cronistas. Era un periodo de grandes ceremonias, así como penitencias y ayunos. En el Cusco, se hacían procesiones a los templos del Sol y de la Luna, a las huacas de la ciudad y también de la periferia. Se marchaba de cerro en cerro, llorando a menudo y se *mochaba* (adoraba, del quechua *muchay*) en especial a las huacas Huacaure y Pacaritambo.

Febrero

Hatun Pocoy o Hatun Pucuy Quilla

"hatun pucuy killa". Gran Luna Creciente, febrero, tiempo de vestir taparrabos.

El **Hatun Pucuy Quilla** (en quechua, *Hatun Pucuy Killa*) corresponde al tercer mes en el calendario inca. También llamado *Paucar Huaray*. Dice el cronista Guaman Poma que todos los habitantes del Tahuantinsuyo destinaban grandes cantidades de oro y plata, así como sacrificios de ganado a las huacas e ídolos principales. En el Cusco, el primer día se hacía un sacrificio de 100 llamas, y luego se marchaban al campo, donde ofrecían al Sol veinte cuyes grandes, con veinte cargas de leña, y una vez quemados, preparaban sus tierras para el barbecho, según Bernabé

Cobo.

Marzo

Pacha Poqoy o Pacha Pucuy Quilla

Luna de la flor creciente, marzo, mes de maduración de la tierra.

El **Pacha Pucuy** (en quechua, *Pacha Pukuy Killa*) corresponde al cuarto mes del calendario inca. Con las lluvias crecían los pastos y las frutas; el ganado empezaba a engordar y cesaba el hambre en todo el Tahuabinsuyo. Lammas negras eran sacrificadas a los dioses en señal de veneración; y en ciertos días debían abstenerse los hombres de comer sal y fruta, de tocar a sus mujeres y de cantar taquis.

Abril

Inca Raymi o Ayihua Quilla

Luna de las espigas gemelas, abril, mes de cosecha y descanso.

El **Ayrihuay Quilla** (en quechua, *Ayriway Killa*) corresponde al quinto mes del calendario inca. En este mes empezaba la cosecha del maíz acompañada de danzas, música y copiosas libaciones. Había premios propuestos para aquellos que encontraban ciertos colores, determinados de antemano, en los granos de las mazorcas completas. El que obtenía el premio (*missac*), era celebrado en todo el pueblo. Se solía bailar el *ayrihua*, para lo cual se ataban a la ramas de un sauce los tallos de maíz con mayores mazorcas o mazorcas dobles, y se danzaba alrededor de él mientras se le quemaba.

Mayo

Aymoray o Aymoray Quilla

Luna de la cosecha, mayo, el maíz se seca para ser almacenado.

El **Aymoray Quilla** (en quechua, *Aymuray Killa*) corresponde al sexto mes del calendario inca. También llamado *Hatun Cuzqui*. En este mes se efectuaba el acarreo de maíz en los depósitos públicos (*collcas*) y trojes (*piruas*). El fin de la cosecha lo celebraban vestidos de gala, con música, chicha, danzas y juegos jocosos. Empezaban a arrancar el rastrojo para mullir la tierra. El ritual del Aymoray consistía en llevar el maíz desde el campo hasta la casa, lo colocaban en una troje pequeña, con ciertas ceremonias, y lo velaban durante tres noches. Este maíz lo metían en sus mantas más ricas, lo veneraban porque lo consideraban como la madre del maíz (o *mamasara*), y creían que adorándolo procurarían la conservación y reproducción de la próxima cosecha.

Figura 12. Calendario astronómico Inca



Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Calendario_incaico

Junio

Ancay Cuzqui o Haucai Cusqui Quilla

Cosecha de papa y descanso, roturación del suelo.

Inti Raymi (en quechua '*fiesta del Sol*') era una antigua ceremonia religiosa andina en honor al inti (el dios sol), que se realizaba cada solsticio de invierno en los Andes. Durante la época de los incas, el Inti Raymi era el más importante de los cuatro festivales celebrados en el Cusco, según relata el inca Garcilaso de la Vega (1539-1616), e indicaba la mitad del año así como el origen mítico del inca. Duraba 15 días, en los cuales había bailes y sacrificios. El último Inti Raymi con la presencia del emperador inca fue realizado en 1535. En 1572 el virrey Francisco de Toledo (1515-1584) la prohibió por considerarla una ceremonia pagana y contraria a la fe católica. Se siguió realizando de manera clandestina.

Julio

Chacra Conacuy o Chacra Conaqui Quilla

Luna de riego, julio, mes de redistribución de tierras.

El **Chahuarhuay Quilla** (en quechua, *Chawarway Killa*) corresponde al octavo mes del calendario inca. También se le llama *Anta Citua* o *Chacra Conacuy* en diferentes crónicas. Este mes empezaba con el solsticio de invierno y era la época de los bailes militares. Las tropas, vestidas de gala, hacían espléndidos ejercicios, celebraban sus fiestas e iban por calles con músicos y otros jolgorios. Asimismo, labraban las tierras, preparándolas para la siembra; vertían chicha en los canales y ríos, esperando lograr agua suficiente. Además se repartían tierras a las nuevas parejas de casados.

Agosto

Chacra Yapuy o Chacra Yapuy Quilla

Luna de siembra, agosto, mes de sembrar las tierras.

El **Yapuy Quilla** (en quechua, *Yapuy Killa*) corresponde al noveno mes del

calendario inca. También es conocido como *Carpaiquis*, *Tarpuyquilla* o *Yapaquis* en las diversas crónicas del siglo XVI. Era la época de la roturación de la tierra, se comenzaba a arar, utilizando la chaquitacla, principalmente para sembrar maíz, además de la quinua y tubérculos como la papa, oca y olluco. Se hacían diversas ofrendas a las huacas, sacrificándose cuyes, *sanco* y *mullu*. Según Guaman Poma, se solía cantar el haylli (canto de triunfo) al abrir la tierra, se practicaba la minka y se comenzaba la siembranbra de acuerdo al clima de la región.

Septiembre

Coya Raymi o Coia Raimi Quilla

Luna de la fiesta de la Luna, septiembre, mes de plantar

El **Coya Raymi Quilla** (en quechua, *Quya Raymi Killa*) corresponde al décimo mes del calendario inca. También era llamado *Satuaiquis* o *Puzcuaiquiz* por los cronistas del siglo XVI. En este mes se llevaba a cabo una gran fiesta dedicada a la Coya y también a la Luna (Quilla), principal divinidad femenina. Se efectuaba durante el equinoccio de primavera, y lo más importante es que se realizaba el ritual de purificación, conocido como Citua, con el cual se expulsaban las enfermedades de la ciudad del Cusco.

Octubre

Una Raymi Killa o Uma Raymi Quilla

Luna de la fiesta de la provincia de Oma, octubre, tiempo de espantar a los pájaros de los campos recién cultivados.

El **Oma Raymi Quilla** (en quechua, *Uma Raymi Killa*) corresponde al undécimo mes del calendario inca. También conocido como *Chaupicuzqui* o *Cantaraquiz*. En este mes se imploraba por la pronta llegada de las lluvias, haciéndose el usual sacrificio de 100 llamas, aunque también solía hacerse un ritual específico que consistía en atar a una llama enteramente negra en la plaza y sólo darle de beber chicha, acompañándola con llantos y súplicas a las huacas y demás dioses.

Noviembre

Aya Marca Raymi o Ayamarca Raymi Quilla

Luna de la fiesta de la provincia de Ayamarca, noviembre, tiempo de regar los campos.

El **Aya Marcay Quilla** (en quechua, *Aya Marcay Killa*) corresponde al duodécimo mes del calendario inca. Se celebraba la fiesta solemne de conmemoración de los difuntos con llantos, cantos fúnebres y música plañidera. Se solía visitar las tumbas de los parientes, dejándoles alimentos y bebidas. Coincide con la fiesta católica de los difuntos (2 de noviembre). En esta época, los olleros fabricaban las grandes botijas para la chicha, y en cada casa se preparaba en abundancia esta bebida dejándola fermentar para el mes siguiente.

Como quiera que Roberto Restrepo al enfatizar con relieves novelescos, quizá por olvido, o, tal vez, por desconocimiento de la cosmogonía Katía, pero muy seguramente con la intención desviante del sentido e implicaciones que en el exterminio de los originales pobladores de **Naratupe** tuvo la conquista y el coloniaje español, pasó por alto la referencia al requerimiento que habría tenido que haber hecho el conquistador Robledo a la tribu que domeñó y de la que supuestamente se

desprendería el vástago que originó la “leyenda del Cacique Barroso” y la que, como ápice de gloria y riqueza, sirvió para empujar las hordas de colonizadores que se aventuraron a transitar las breñas del territorio de la provincia arrebatada a sus originarios pobladores los indios Katíos.

En la página 42, Roberto Restrepo R. escribe: “Por eso Tukabá Guarahó⁽⁸⁷⁾ (Cacique Barroso), nunca en su vida lloró, ni siquiera cuando fue derrotado en el verano de 1590 por el temido Cacique Tamí. Por eso tampoco se doblegó cuando “Toné”, exigió los testículos de cuatro de sus mejores hombres por una sola mujer que Barroso amaba”.

La Misión Corográfica, dirigida por Agustín Codazzi sostiene que el río Henchí recibe los ríos Tamí y Anorí que nacen en los cerros de Anorí y Zea hasta que se juntan con el Porce (Geografía, 2,180) Por su parte Juan de Castellanos en “Elegías de Varones Ilustres de Indias”, parte 3, elegía Antioquia, cantos seis a ocho, escribe: “Caciques y poblados que se sublevaron en 1565 contra el Gobernador Andrés de Valdivia, destruyeron su poblado y lo mataron: Tecure, Agrazaba, Chacurí, Nijireta, Tacuica, del valle de San Andrés: Guarcama, Cuerpia Pipimá; del valle de Teco: Oseta, Maquirá, y Aguasí; apartados: Omagá, Neguerí, Yusca, Taquibaní, Moscatá, Cuerquisí, Carimé y Tamí”.

A pesar de esta aseveración, en nota identificada con el número 2 de pie de página a la página 53, Roberto Restrepo R. consigna: “1645, es la fecha en que se supone que los primeros indígenas Katíos-Emberá, se dieron a la fuga, y entre ellos el Cacique Barroso apenas en período genital. Al llegar a dicho territorio se establecen y el autor retoma así esta fecha como clave para la historia salgareña”.

El lector sabrá comprender la digresión. No es factible que sí a 1645 el personaje de la fábula que nos ocupa apenas estaba en período gestatorio, cómo es que Roberto lo pone a combatir al frente de guerreros indios contra otro legendario personaje ya de fábula para el año 1590, es decir, cincuenta y un años y algo más antes de haber sido parido; tampoco es factible que el Cacique Toné a la altura de esta época ya evangelizado, sometido a la rigurosidad del coloniaje español y habiendo olvidado sus prácticas bárbaras, exigiera a “Barroso testículos de guerreros”.

Las prácticas de canibalismo se daban al fragor de las batallas tribales, en la persona de los guerreros de las tribus caídos en combate: elegían el despeño dejándose caer de los riscos, ó quedaban al arbitrio. Como enemigos mortales suyos, no dejaban indio grande ni pequeño que no matasen para comérselos crudos en el fervor del combate, de que resultó volver, al Real con doscientas cargas de carne humana que les sobraron para remitir de presente á sus tierras. Siendo una forma expresiva del arrojo y la valentía guerrera y no como ostentación de poder en rencillas sexuales como presenta Restrepo su mítico pasaje.

En “*Geografía General y Compendio Histórico del Estado de Antioquia en Colombia*”, publicada en 1885 en París, obra que es tomada por algunos autores como un documento de singular valor histórico, pero que adolece de sustentaciones y comprobaciones antropológicas, Manuel Uribe Ángel narra acontecimientos que enfrentaron al “Cacique Toné” a las huestes conquistadoras, al respecto ilustra:

⁸⁷ En el lenguaje katío, según Constantino Pinto, estas palabras no existen con la connotación que utiliza el autor de “Salgar y su Historia”.

“Toné a la cabeza de 100 valerosos indios, provisto de víveres, armas y **grande acopio de pertrechos se metió en una fortificación**⁽⁸⁸⁾ hecha al intento con grandes maderos, talanqueras de guadua. Y grandes troneras, por las cuales los guerreros, sin ser vistos podían arrojar flechas, piedras y otros instrumentos de muerte”. (URIBE A. 1885:692).

Parece ser que Uribe Ángel en esta parte de su relato pierde la perspectiva histórica del arte de la guerra, pues no estaba en la cosmovisión del estadio bárbaro en que transcurría la vivencia de los pobladores originales del Territorio Katío, ocupado por los conquistadores españoles, construir fortificaciones de defensa contra la invasión de fuerzas guerreras. Además, el concepto de pertrechos, definido en los diccionarios de lengua española como: palabra proveniente del latín *pertrectus o protactus*, figura con el significado etimológico: municiones, armas y demás instrumentos, máquinas, etc., necesarios para el uso de los soldados y defensa de las fortificaciones o de los buques de guerra, viene a las tierras del “Nuevo Mundo” como pasajero en las mismas naves utilizadas por las tropas de la conquista.

Prosigamos la prosa de comedia armada por Uribe Ángel en torno a este personaje “Toné, que con su discurso no pretendía otra cosa que ganar tiempo, descendiendo de un brinco suelto, ligero como un tigre en medio del campo enemigo, blandiendo con singular maestría su espada toledana⁽⁸⁹⁾, con la cual causó no pocos estragos....”. (URIBE A. 1885:694).

Los cronistas de la conquista coinciden en afirmar que los indios aborígenes de tierra firme manejaban diestramente un instrumento de guerra arcaico que les servía para tirar flechas envenenadas, portaban además raspadores de los que se valían para desollar los cuerpos de sus enemigos e ingerir sus carnes, como acto de afirmación de la potencia de su triunfo sobre el contendor.

Pero un Cacique dando salto de felino, cual juglar de la comedia y blandiendo además una espada fabricada de metal propio de la nación que expandía sus dominios sobre su territorio, objeto de conquista invasora, no corresponde a la cosmovisión de estadio bárbaro presente en la cotidianeidad de las tribus encontradas por los españoles en tierra firme.

Sólo faltó a Uribe Ángel comparar la destreza de Toné con la leyenda que cuenta que a finales del siglo VIII Carlomagno reunió a todo su ejército en Toledo y convocó a los dos artesanos espaderos más famosos de las escuelas cristiana y musulmana. De un golpe seco el artesano cristiano cortó limpiamente un tronco de un palmo de diámetro.

Sin haberse repuesto aún Carlomagno de la extraordinaria hazaña, llegó el espadero morisco y blandiendo su ligera espada partió en dos la hoja cristiana. El Emperador asintió complacido y entonces el maestro árabe lanzó al aire un pañuelo de seda y rasgó tan delicado tejido con el borde afilado de su arma, demostrando que su espada podía cortar primero el acero y después la seda.

88 Negrilla fuera de texto.

89 Juan de Castellanos para 1583 en “*Elegías de Varones Ilustres de Indias*”, “*Apología Guerrera al Cacique Toné*” refiere: “Llegaos un poco más, acá cristianos./ Por el tributo que se os adereza./ Dejaremos las armas de las manos/ Para ponéros las en la cabeza;/ Y aún de vosotros a los más lozanos/ Tengo de desmembrar pieza por pieza/ Porque si padeceréis muerte prolija/ La paz que me pedís quedara fija”/ Arrojándose Toné por un portillo/ Con una espada lucía castellana”.

Uribe Ángel finiquita su relato diciendo: “Libre Toné de las manos de sus antagonistas, recogió nuevamente sus partidarios, y transportándose a la tierra de Nogobarco, un poco más al occidente de Frontino, se encastillo de nuevo en una fortaleza mejor colocada y con las mismas condiciones de resistencia que la anterior. Toné, domada su altanería, se hizo bautizar, abrazando la religión de sus tiranos y llevo enseguida, dice la crónica, una vida ejemplar”. (URIBE A. 1885:695).

Pedro Simón en “*Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales*”, en la parte tercera, cuarta noticia, capítulo siete relata que el Cacique de los Katíos llamado Toné, se sublevó con todas las tribus que estaban sometidas desde que se fundó a Antiochia y su lucha duró mucho años.

Pero, en el capítulo diez refiere que la hueste de Hernández en 1557, más adelante de Penderisco, después de haber destruido la casa de Toné, pasaron a Noborbaco donde estaba otro fuerte, que parece ser el acontecimiento al que se refiere Uribe Ángel en su obra.

Aceptando el año de 1557, como el momento del sometimiento de Toné a las instituciones de la Corona española, es de dudarle que treinta y tantos años más tarde hubiera sido contendor guerrero para derrotar al fantasioso “Cacique Barroso” conforme a la recreación que Roberto Restrepo R. hace de esta leyenda en “*Salgar y su Historia*”.

“¡El Cacique Toné lanzó el grito de guerra! Durante cerca de treinta años escenas de sangre y de crueldad marcaron la conquista de un territorio que, al principiar el siguiente siglo, estaba totalmente abandonado por los españoles á pesar de sus victorias”.

“Desde las riberas del Tonusco hasta las fuentes del Sinú, entre los ríos Sucio y Cauca, se ejercitó este primer esfuerzo de la conquista; y por dos veces el atrevido colonizador echó las bases de una nueva ciudad que denominó San Juan de Rodas, que en vano trato de sostener. En sus ensangrentadas selvas sólo quedó el eco repitiendo los nombres de los valerosos caudillos Katíos. Sinago, Yutengo, Aramé, Bajaquimá, Tucujurango, Tecucé y Agrazaba”. (RESTREPO EUSSE, 1903:37).

Los treinta años, calculados por Restrepo Eusse, comprenderían el período transcurrido entre 1542, año en que Jorge Robledo sale de la colonia recién fundada con rumbo a España, y 1572.

Finalmente, ¿con qué metáforas y símiles “forzados” deben ser representados el hombre y su mundo para que los hombres vean su propia faz y conozcan su propio mundo? La guerra destruye la vida cotidiana. Separa por la fuerza a millones de seres humanos de su medio ambiente, los arranca de su trabajo y medios de subsistencia, los arrebatada de su mundo familiar.

Es cierto que la guerra “vive” en el horizonte, en la memoria y en la experiencia de cada día, pero está fuera de la cotidianidad. La guerra es la historia. En el choque entre la guerra (la Historia) y la cotidianidad, ésta es arrollada: para millones de personas termina el ritmo habitual de su existencia. Pero también, la cotidianidad vence a la historia. También la guerra tiene su propia cotidianidad.

En el choque de la cotidianidad con la Historia (con la guerra), en el cual una cotidianidad es destruida en tanto que la otra (la nueva) aún no se ha formado, por que

el orden bélico no se ha estabilizado todavía como ritmo habitual, mecánico e instintivo, de las acciones y de la vida, en este vacío se descubre el carácter de la cotidianidad y de la Historia, y, al mismo tiempo, se revela su valoración mutua.

Es pertinente, al concluir este capítulo dejar consignado dos interesantes documentos: 1) Fray Pedro de Aguado, en el capítulo décimo del libro décimo de su “Recopilación historial”, escribe: “Es costumbre muy usada cuando se va a pacificar alguna tierra alterada de indios, especialmente cuando vienen a dar guazabara a los españoles o cuando los españoles van a combatirles algún alojamiento donde están fortificados, hacerse por parte del capitán o caudillo español cierta manera de requerimiento ante un escribano, convidándoles con la paz, persuadiéndoles que se aparten de su rebelión, exhortándoles que se sometan debajo del dominio del rey y de sus ministros, pretextando que no les van a hacer guerra ni malos tratamientos, mas a ampararlos y defenderlos. Y capitanes ha habido que estos requerimientos los han hecho a los indios en su propia lengua castellana, sin más intérprete ni faraute que se lo diese a entender; y con esto dice que ha hecho las diligencias necesarias, cosa por cierto bien de reír; que no habiéndole entendido los indios cosa ninguna de lo que les ha dicho ni requerido, tenga por bien hechos sus requerimientos. Esta es una de las circunstancias que usan los que, como atrás dije, van a llamar de paz los indios”. Disponible: <http://lablaa.org/blaavirtual/letra-r/rehis2/indice.htm#indice> s.f.) de no menos importancia es la bula promulgada por el papa Alejandro VI⁽⁹⁰⁾, motivando a la Corona española para proseguir el descubrimiento de nuevas tierras.

Tabla 6. Bula del papa Alejandro VI donando las tierras de América a la Corona Española

Bula de donación del papa Alejandro VI a los Reyes Católicos (4 de mayo de 1493) –Original escrito en Latín	Traducción al Castellano de la bula <i>Inter Caetera</i> de Alejandro VI (4 de mayo de 1493)
<p><i>“Alexander Episcopus, Servus Servorum Dei, charissimo in Christo filio Ferdinando, regi, et charissime in Christo filiae Elisabeth, reginae Castellae, Legionis, Aragonum, Siciliae et Granatae illustribus, salutem et apostolicam benedictionem</i></p> <p><i>Inter caetera divinae maiestati beneplacita opera, et cordis nostri desiderabilia, illud profecto polissimum existit, ut fides catholica et christiana religio, nostris praesertim temporibus exaltetur ac ubilitet amplietur</i></p>	<p>“Alejandro, obispo, siervo de los siervos de Dios, al carísimo hijo en Cristo Fernando, rey, y a la carísima hija en Cristo Isabel, reina, de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y Granada, ilustres, salud y bendición apostólica.</p> <p>Entre otras obras agradables a la Divina Majestad y deseables a nuestro corazón, ésta ocupa ciertamente el primer lugar: que</p>

90 En Játiva, cerca de Valencia (España), nace en 1431 Rodrigo Borgia, elegido papa el 26 de agosto de 1492. Adopta el nombre de Alejandro VI. Su papado se extendió hasta el 18 de agosto de 1503. Es el papa 212 en la cronología del papado católico. Las bulas que Alejandro VI promulgó a favor de la Corona española fueron:

- 1) *Bula Inter coetera* (3 de mayo de 1493): donó a los Reyes de Aragón y Castilla (llamados Católicos a partir de 1496) las tierras situadas al occidente que no pertenecieran a otros príncipes cristianos.
- 2) *Bula Eximiae devotionis* (3 de mayo de 1493): ratificó y clarificó las concesiones hechas a los Reyes de Castilla por la bula anterior.
- 3) Segunda *Bula Inter coetera* (4 de mayo de 1493): fijó una línea demarcatoria entre los territorios pertenecientes a España y Portugal, situada a cien leguas al oeste de las islas Azores y Cabo Verde. Dado que la latitud de ambos archipiélagos es diferente, la línea no era derecha y no se podía utilizar un meridiano para precisar la demarcación. Ello daría origen al Tratado de Tordesillas de 1494.
- 4) *Bula Piis fidelium* (25 de junio de 1493): concedió a fray Bernardo Boil amplias facultades espirituales, a quien los reyes luego enviaron a encabezar la evangelización en el “Nuevo Mundo”.
- 5) *Bula Dudum siquidem* (26 de septiembre de 1493): precisó el dominio castellano sobre las tierras que se descubriesen más allá de las encontradas por Colón.

<p><i>et dilatetur, animarumque salus procuretur, ac barbarae nationes deprimantur et ad fidem ipsam reducantur.</i></p> <p><i>Unde cum ad hanc sacram Petri sedem diuina favente clementia meritis licet imparibus evocati fuerimus, congnoſcentes vos tamquam veros catholicos reges et principes, quales ſemper fuiſſe novimus, et a vobis praeclare geſta toti pene iam orbi notiſſima demonſtrant, ne dum id exoptare, ſed omni conatu, ſtudio et diligentia, nullis laboribus, nullis impensis, nullisque parcendo periculis, etiam proprium ſanguinem effundendo efficere, ac omnem animum veſtrum, omnes que conatus ad hoc iam dudum dedicasse quemadmodum recuperatio regni Granatae a tyrannide Saracenorum hodiernis temporibus per vos, cum tanta divini nominis gloria, facta teſtatur.</i></p> <p><i>Digne ducimur nom immerito et debemus illa vobis etiam ſponte et favorabiliter concedere per quae huiusmodi ſanctum et laudabile ac immortalis Deo acceptum propositum in dies ferventiori animo ad ipſius Dei honorem et imperii Chriſtiani propagationem, proſequi valeatis.</i></p> <p><i>Sane accepimus quod vos qui dudum animum propoſveratis aliquas inſulas et terras firmes remotas et incognitas ac per alios hactenus non repertas quaerere et invenire ut illarum incolas et habitatores ad colendum Redemptorem noſtrum, et fidem catholicam, reduceretis, hactenus in expugnatione et recuperatione ipſius regni Granatae plurimum occupati huiusmodi ſanctum et laudabile propositum veſtrum ad optatum finem perducere nequiviſtis, ſed tandem ſicut Domino placuit, regno praedicto recuperato, volentes deſiderium adimplere veſtrum dilectum filium Chriſtophorum Colon, virum utique dignum et plurimum commendandum ac tanto negotio aptum cum navigiis et hominibus ad ſimilia inſtructis non ſine maximis laboribus et periculis ac expensis deſtinalis, ut terras firmas et inſulas remotas et incognitas huiusmodi per mare ubi hactenus navigatum non fuerat, diligenter inquireret.</i></p> <p><i>Qui tandem divino auxilio facta extrema diligentis in mari Oceano navigantes certas inſulas remotiſſimas et etiam terras firmas, quae per alios hactenus repertae non fuerant invenerunt.</i></p> <p><i>In quibus quamplurimae gentes pacifice viventes et ut aſſeritur nudi incedentes nec carnibus veſcentes inhabitant, et ut praefati Nuncii veſtri poſſunt opinari gentes ipſae in inſulis et terris praedictis habitantes credunt animum Deum creatorem in coelis eſſe ac ad fidem catholicam amplexandum, et bonis moribus</i></p>	<p>la fe católica y religión chriſtiana ſea exaltada ſobre todo en nueſtros tiempos, aſí como que ſe amplíe y dilate por todas partes y ſe procure la ſalvación de las almas, y que ſe humillen las naciones bárbaras y ſe reduzcan a eſta fe [...].</p> <p>Sabemos ciertamente que vosotros, desde hace tiempo, en vueſtra intención os habíais propoſto buscar y descubrir algunas tierras firmes e iſlas lejanas y desconocidas, y no descubiertas hasta ahora por otros, para reducir a los residentes y habitantes de ellas al culto de nueſtro Redentor y a la profesión de la fe católica; y que hasta ahora, muy ocupados en la conquista y recuperación de eſte reino de Granada, no pudisteis conducir vueſtro ſanto y laudable propoſito al fin deſeado.</p> <p>Pero, porque aſí lo quiso el Señor, recuperado el citado reino, deſeando cumplir vueſtro deſeo, deſtinasteis al dilecto hijo Criſtóbal Colón, varón digno y en todo recomendable y apto para tan gran negocio, con naves y hombres igualmente inſtruidos, no ſin grandes trabajos, peligros y gastos, para que con toda diligencia buſcasen las tierras firmes e iſlas lejanas y desconocidas en cualquier modo, por el mar donde hasta ahora no ſe hubieſe navegado; los cuales, con el auxilio divino y con extrema diligencia, navegando en el mar Océano, encontraron ciertas iſlas remotiſſimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían ſido descubiertas por otros, en las cuales habitan varios pueblos que viven pacíficamente y, según ſe aſegura, andan desnudos y no comen carne: y, según pueden opinar vueſtros citados enviados, eſtas gentes que habitan en las mencionadas iſlas y tierras creen en un Dios creador que eſtá en el cielo y las consideran baſtante aptas para abrazar la fe católica e imbuirles buenas coſtumbres; y ſe tiene la eſperanza de que, ſi ſe les enſeña, fácilmente ſe introducirá el nombre del Salvador, nueſtro Señor Jeſucriſto, en las tierras e iſlas mencionadas. Y el citado Criſtóbal, en una de las principales iſlas citadas, ya hizo</p>
--	---

<p><i>imbuendum satis apti videntur, spesque habetur quod si erudirentur nomen Salvatoris Domini nostri Jesu Christi in terris et insulis praedictis facile induceretur.</i></p> <p><i>Ac praefatus Christophorus in una ex principalibus insulis praedictis, iam unam turrinam satis munitam, in qua certos christianos, qui secum iverant, in custodiam et ut alias insulas ac terras firmas remotas et incognitas inquirerent posuit, construere et aedificare fecit.</i></p> <p><i>In quibus quidem insulis et terris iam repertis, aurum, aromata et aliae quamplurimae res praetiosae diversi generis et diversae qualitatis reperiuntur.</i></p> <p><i>Unde omnibus diligenter et praesertim fidei catholicae exaltatione et dilatatione prout decet catholicos reges et principes consideratis, more progenitorum vestrorum clarae memoriae regum, terras firmas et insulas praedictas, illarumque incolae et habitatores vobis divina favente clementia subicere et ad fidem catholicam reducere proposuistis.</i></p> <p><i>Nos igitur huiusmodi vestrum sanctum et laudabile propositum plurimum in Domino commendantes ac cupientes ut illis ad debitum finem perducatur, et ipsum nomen Salvatoris nostri in partibus illis inducatur. Hortamur vos quamplurimum in Domino et per sacri lavacri susceptionem, quae mandatis Apostolicis obligati estis, et viscera misericordiae Domini nostri Jesu Christi attente requirimus ut cum expeditionem huiusmodi omnino prosequi et assumere prona mente orthodoxae fidei zelo intendatis populos in huiusmodi insulis et terris de gentes ad christianam religionem suscipiendum inducere velitis et debeatis: nec pericula nec labores villo unquam tempore vos deterreant firma spe fiduciaque conceptis quod Deus omnipotens conatus vestros feliciter prosequetur.</i></p> <p><i>Et ut tanti negotii provinciam apostolicae gratiae largitate donati; liberius et audacius assumatis.</i></p> <p><i>Motu proprio non ad vestram vel alterius pro vobis super hoc nobis oblatae petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate et ex certa scientia ac de apostolicae potestatis plenitudine omnes insulas et terras firmas inventas et inveniendas detectas et detegendas versus occidentem et meridiem fabricando et construendo unam lineam a polo arctico scilicet septentrione, ad polum antarcticum scilicet ad meridiem, sive terrae firmae et insulae inventae et inveniendae sint versus Indiam aut versus aliam quancunque partem.</i></p> <p><i>Quae linea distet a qualibet insularum, quae vulgariter nuncupantur de los Acores y Cabo Verde,</i></p>	<p>construir y edificar una torre suficientemente defendida, en la cual dejó ciertos cristianos, que habían ido con él, para su custodia y para que buscasen otras islas y tierras firmes remotas y desconocidas; y en algunas de las islas y tierras ya descubiertas fue encontrado oro, perfumes y otras muchas cosas preciosas de diverso género y diversas cualidades. Por tanto, diligentemente en todo y ante todo para la exaltación y difusión de la fe católica, como conviene a reyes y príncipes católicos, considerasteis, según la costumbre de los reyes vuestros progenitores de ilustre memoria, y propusisteis someter a vosotros, con el favor de la clemencia divina, las tierras firmes e islas ya mencionadas y a sus residentes y habitantes y reducirlos a la fe católica.</p> <p>Nos, por consiguiente, [...] afectuosamente os requerimos, para que semejante expedición sea proseguida en todo y tratéis de aceptarla con buen ánimo y celo por la fe ortodoxa [...].</p> <p>[Otorgando] con la plenitud de la potestad apostólica: todas las islas y tierras firmes, descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el occidente y mediodía, haciendo y constituyendo una línea desde el Polo Ártico, es decir, <i>el Septentrión</i>; hasta el Polo Antártico, o sea, <i>el Mediodía</i>, que estén tanto en tierra firme como en islas descubiertas y por descubrir hacia la India o hacia cualquier otra parte, la cual línea diste de cualquiera de las islas que se llaman vulgarmente de los Azores y Cabo Verde cien leguas hacia occidente y el mediodía [...].</p> <p>[Por lo cual] por la autoridad de Dios omnipotente concedida a San Pedro y del vicariato de Jesucristo que ejercemos en la tierra, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vos y a vuestros herederos los reyes de Castilla y León, perpetuamente, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y vuestros herederos mencionados; y de ellas señores con plena, libre y</p>
---	---

<p><i>centum leucis versus occidentem et meridiem.</i></p> <p><i>Itaque omnes insulae et terrae firmae repertae et reperiendae, detectae et detergendae a praefata linea versus occidentem et meridiem per alium regem aut principem christianum non fuerint actualiter possessae usque ad diem nativitatis Domini nostri Iesu Christi proxime praeterium a quo incipit annus praesens miliesimus quadringentesimus nonagesimus tertius quando fuerunt per Nuncios et Capitaneos vestros inventae aliquae praedictarum insularum.</i></p> <p><i>Auctoritate omnipotentis Dei nobis in beato Petro concessa ac vicariatus Iesu Christi, qua fungimur in terris cum omnibus illarum dominiis civitatibus, castris, locis et villis, iuribusque et iurisdictionibus ac pertinentiis universis, vobis, haeredibusque et successoribus vestris Castellae e Legionis regibus in perpetuum tenores praesentium donamus, concedimus, et assignamus, vosque et haeredes ac successores praefatos illarum Dominos cum plena libera et omnimoda potestate, auctoritate, et iurisdictione, facimus, constituimus, et deputamus.</i></p> <p><i>Decernentes nihilominus per huiusmodi donationem, concessionem, et assignationem nostram nulli Christiano principi, qui actualiter praelatas insulas et terras firmas possederit usque ad praedictum diem nativitatis Domini nostri Iesu Christi ius quesitura, sublatum intelligi posse aut auferri debere.</i></p> <p><i>Et insuper mandamus vobis in virtute sanctae obedientiae ut sicut pollicemini et non dubitamus pro vestra maxima devotione et regia magnanimitate vos esse facturos ad terras firmas et insulas praedictas viros probos et Deum timentes doctos peritos, et expertos, ad instruendum incolas et habitatores praefatos in fide catholica et bonis moribus imbuendum destinare debeatis, omnem debitam diligentiam in praemissis adhibentes.</i></p> <p><i>A quibuscunque personis cuiscunque dignitatis, etiam imperialis et regalis status, gradus, ordinis vel conditionis sub excommunicationis latae sententiae poenae quam eo ipso si contra fecerint incurrant, districtius inhibemus ne ad insulas et terras firmas inventas et inveniendas, detectas et detegendas versus occidentem et meridiem, fabricando et construendo lineam a polo arctico ad polum antarcticum sive terrae firmae et insulae inventae et inveniendae sint, versus aliam quancunque partem, quae linea distet a qualibet insularum quae vulgariter nuncupatur de los Acores y Cabo Verde centum leucis versus occidentem et meridiem ut praefertur, pro mercibus habendis vel quavis alia de causa accedere praesumant absque</i></p>	<p>potestad, autoridad y jurisdicción, os hacemos, constituimos y diputamos; decretando, no obstante, que por semejante donación, constitución, asignación nuestra, a ningún príncipe cristiano que actualmente poseyese las citadas islas y tierras firmes desde antes del citado día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, pueda entenderse que se le quita o deba quitar el derecho adquirido. Y, además, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que, conforme ya prometisteis, y no dudamos dada vuestra gran devoción y magnanimidad real que lo haréis, que a las tierras firmes e islas citadas, varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos para instruir a los residentes y habitantes citados en la fe católica e inculcarles buenas costumbres, debéis destinar, poniendo en lo dicho toda la diligencia debida.</p> <p>Así, a cualesquier personas de cualquier dignidad, incluso imperial y real, estado, grado, orden o condición, bajo pena de excomuniación <i>latae sententiae</i>, en la que incurran si hicieren lo contrario por solo ello, rigurosamente impedimos que a las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el Occidente y Mediodía haciendo y constituyendo para esto una línea del Polo Ártico al Polo Antártico, tanto en tierra firme como en las islas descubiertas y por descubrir, que estén hacia la India o hacia otra parte cualquiera, de modo que la línea diste de las islas que vulgarmente se llaman de los Azores y Cabo Verde cien leguas hacia Occidente y Mediodía, como queda dicho, para obtener mercancías o para cualquier otra causa, se atrevan a llegar sin especial licencia vuestra y de los citados herederos y sucesores vuestros.</p> <p>No obstante, las constituciones y ordenaciones apostólicas, y también todo aquello que en las letras antes dadas está concedido, y sin que obste cualquier cosa contraria a ello, confiando en que, dirigiendo el Señor, de quien todos los imperios, dominaciones y bienes proceden, vuestros actos, si de esta manera</p>
--	---

<p><i>vestra ac haeredum et succesorum vestrorum praedictorum licentia speciali.</i></p> <p><i>Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis, caeterisque contrariis quibuscunque, in illo, a quo imperia et dominationes ac bonae cunctae procedunt, confidentes, quod dirigente Domino actus vestros si huiusmodi sanclum et landabile propositum prosequamini brevi tempore, cum felicitate et gloria totius populi Christiani, vestri labores et conatus exitum felicissimum consequentur.</i></p> <p><i>Verum quia difficile feret praesentes literas ad singula quaeque loca in quibus expendi fuerit deferri: columus ac motu et scientia similibus decernimus, quod illarum transumptis manu publici Notarii inde rogati subscriptis et sigilo alicuius personae in ecclesiastica dignitate constitutae, seu curiae ecclesiasticae munitis, ea prorsus fides in inducio et extra ac alias ubilibet adhibeatur quae presentibus adhiberetur si essent exhibitae vel ostensae.</i></p> <p><i>Nulli ergo omino hominum liceat hanc paginam nostrae commendationis, hortationis, requisitionis, donationis, concessionis, asignationis, deputationis, decreti, mandati, inhibitiones et voluntatis, infringere vel ei ausu temerario contraire.</i></p> <p><i>Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum.</i></p> <p><i>Data Romae apud sanctum Petrum Anno Incarnationis Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo tertio, quarto nonas Maii Pontificatus nostri anno primo”.</i></p>	<p>proseguís este santo y laudable asunto, en breve tiempo, con felicidad y gloria de todo el pueblo cristiano, se conseguirá el éxito felicísimo de vuestros trabajos y esfuerzos. Mas porque sería difícil que las letras presentes se llevasen a cada uno de los lugares en que conviniese, queremos y por nuestra iniciativa y ciencia igualmente decretamos: que a los traslados de ellas hechos por mano de notario público requerido para ello, firmados y provistos del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica o de la curia eclesiástica, se les dé la misma fe en juicio y fuera de él, en cualquier parte en que sean presentados, que se daría a las presentes si fuesen exhibidas y mostradas. A ningún hombre, por consiguiente, sea lícito infringir esta nuestra página de encomienda, exhortación, requerimiento, donación, concesión, asignación, constitución, delegación, decreto, mandato, inhibición y voluntad o atreverse temerariamente a contrariarla. Pero si alguno presumiese atentar contra esto, sepa que incurre en la indignación de Dios omnipotente y de los santos Apóstoles Pedro y Pablo.</p> <p>Dada en Roma, en San Pedro, el año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos noventa y tres, el cuatro de las nonas de mayo, año primero de nuestro pontificado [4 de mayo de 1493]”.</p>
---	---

Fuente: disponible <http://cervantesvirtual.com/historia/colon/documentos.html> s.f.



2011. Salgar (Ant.), barrio, La Habana. Árbol de Mango (*Mangifera Indica L.*) con edad de 80 años, sembrado en el patio de entrada de la casa en que habitó la familia formada por el matrimonio de Lucas Santamaría Restrepo y Fidelina Londoño Ceballos. La arquitectura de la casa se estima con 110 años de antigüedad. ©Roqueberto Londoño Montoya, fotografía utilizando cámara digital SAMSUNG SL202.

CAPÍTULO II

1. LA COLONIZACIÓN DE NARATUPE (Salgar)

“La Corona reafirmó como posición oficial la de que el título derivaba del dominio universal del Papa, pero trató de justificar la acción de guerra a los indios por su negativa a aceptar pacíficamente el dominio benevolente del Rey de España. Los conquistadores recibieron instrucción de leer un texto, el “requerimiento”, en el que pedían a los indios la sujeción pacífica, antes de poder hacer cualquier acto guerrero contra ellos.”

Jorge Orlando Melo

En 1997, El periódico “El Colombiano” de Medellín, en publicación seriada, entregó a sus lectores el “Nuevo Atlas de Colombia” (NAC), realizado por Thema equipo Editorial S.A.; editado por Periódicos Asociados Ltda., proyecto dirigido por Francisco Acero Sierra; con textos elaborados por Osvaldo Leboso y corregidos por José Luis Vera. Los aspectos cartográficos de la obra fueron encargados a Manuel Grau, Juan Julve y Sergi Vermell, quienes fueron asesorados en la revisión técnica por el Geógrafo Ovidio Delgado.

En las páginas 78 y 80 se introducen sendos mapas que reseñan de una parte: Colombia, la colonia (1510) y de otra la división política de 1510, siendo la cartografía utilizada del mismo tenor. Al explicar la conquista española, el autor expresa que “el primer mapa de la costa de La Guajira colombiana fue realizado por De la Cosa⁽¹⁾ en 1500. Pero hubo que esperar una década para que los conquistadores españoles, impulsados por el descubrimiento del océano Pacífico por Vasco Núñez de Balboa, en 1513, se lanzaran a la búsqueda de nuevas tierras interiores” (NAC, 1997:77); de ahí, entonces, que para 1510, no podía existir una división política para la administración de un territorio que sería poseído, años más tarde, gracias a la acción de despojo ejercido sobre sus reales y legítimos ocupantes. El descubrimiento, exploración y conquista del territorio apenas empezaría tres años después. Como quien dice, enjalmar, sin antes cazar y domesticar las bestias.

¹ Juan de la Cosa (1449-1510), marino, conquistador y cartógrafo español, nacido en Santoña (Cantabria). Desde 1492 participó en siete viajes y expediciones al “Nuevo Mundo.” En el tercer viaje (1499-1500) que hizo en la expedición de Alonso de Ojeda y, en el que participó también Américo Vespucio, recorrió el litoral de Venezuela desde Paria hasta el cabo de la Vela. En el cuarto viaje (1501-1502) partió con Rodrigo de Bastidas, recorriendo las costas de Tierra Firme y llegó al golfo de Urabá. El nombre de Juan de la Cosa ha pasado a la posteridad sobre todo, por su *Carta de Marear* o *Mapamundi* realizado en 1500, en el Puerto de Santa María, según figura en una inscripción de esta joya de la cartografía que se conserva en el Museo Naval de Madrid. La reina Isabel, por Cédula Real de 2 de abril de 1503, le nombra alguacil mayor de Urabá. El sexto viaje (1507-1508) lo realizó con Bastidas. A su vuelta la reina Juana I la Loca le confirma en su empleo de alguacil mayor de Urabá, a título hereditario. En 1509 emprendió el séptimo y último viaje, en el que encontró la muerte.

Figura 13. División territorial en la etapa de la conquista



Colombia, la colonia 1510
División política 1510

Nuevo Atlas de Colombia
“El Colombiano.” Medellín, 1997
Páginas. 77 y 80

La cronología de acontecimientos que han contribuido a la formación de la colombianidad, constituye una fuente de divergentes interpretaciones conforme al método de investigación utilizado.

Algunos historiadores plantean la hipótesis historiográfica dividida en etapas conforme a las circunstancias de similaridad presentes en los hechos caracterizantes de los estadios histórico-sociales.

Tabla 7. Cronología historiográfica

Etapas ⁽²⁾		Inicio	Culminación
Precolombina		Anterior al descubrimiento	
Exploración.		1492	1510
Conquista.		1508	1549
Colonia ⁽³⁾ .		1550	1810
Virreinato 1550-1810	Virreinato del “Nuevo Reino de Granada.”	1550	1563
	Presidencia del “Nuevo Reino de Granada.”	1564	1716
	Virreinato del “Nuevo Reino de Granada.”	1717	1723
	Presidencia del “Nuevo Reino de Granada.”	1724	1740
	Virreinato del “Nuevo Reino de Granada.”	1740	1810

2 Algunos autores dividen la historia de América en: a) Periodo precolombino: orígenes del hombre - 1492. b) Descubrimiento y conquista: 1491 - 1450. c) Periodo colonial: 1450 - Independencia. d) Independencia: 1808 - 1825. f) Periodo republicano: Independencia - nuestros días.

3 GOBERNACIÓN DE LA NUEVA GRANADA:

1. Antonio Díaz Venero de Leiva (1564-1574) 2. Gedeón de Hinojosa (1574) 3. Francisco Briceño (1574-1575) Gobierno de la Audiencia (1575-1577) 4. Lope Díez Aux de Armendáriz (1578-1580) 5. Juan Bautista Monzón (1580-1582) 6. Juan Prieto de Orellana (1582-1585) 7. Guillén Chaparro (1585-1590) 8. Antonio González (1590-1597) 9. Francisco de Sande (1597-1602) 9a. Gobierno de la Audiencia (1603-1605) 10. Juan de Borja (1605-1628) 10a. Gobierno de la Audiencia (1628-1630) 11. Sancho Girón, Marqués de Sofraga (1630-1637) 12. Martín de Saavedra y Guzmán (1637-1644) 13. Juan Fernández de Córdoba y Coalla, Marqués de Miranda de Aute (1645-1653) 14. Dionisio Pérez Manrique, Marqués de Santiago (1654-1659) (1ª Vez) 15. Juan Cornejo (1659-1660) Dionisio Pérez Manrique, Marqués de Santiago (1660-1662) (2ª Vez) 16. Diego Egües

	Etapas	Período
Independencia 1791-1830	Antecedentes y levantamiento del Socorro; formación del espíritu independentista.	1791-1809
	Levantamiento Separatista; declaración de Independencia. Provincias Unidas de la Nueva Granada.	1810-1813
	Restablecimiento de la colonia. Guerra de Independencia.	1815-1818
	República de la Gran Colombia.	1819-1830
Vida republicana 1886-actualidad	República de la Nueva Granada.	1831-1857
	Confederación Granadina.	1857-1861
	Estados Unidos de Nueva Granada.	1861-1863
	Estados Unidos de Colombia.	1863-1886
	República de Colombia.	1886 - hoy

Fuente. Tabulados de Roqueberto Londoño M.

Los acontecimientos distintivos de la etapa de la Independencia, para algunas corrientes historiográficas, presenta tres momentos cronológicos: Independencia (1810-1812), Provincias Unidas de la “Nueva Granada” (1812-1819), Reconquista Española⁽⁴⁾ y Batalla de Boyacá (1815-1819). En esta interpretación los movimientos que contribuyeron a la formación del ímpetu independentista no se consideran integrados al proceso, como si el levantamiento Comunero de los socorranos y el de Esclavos en Antioquia, no hubiesen incidido en los acontecimientos que finalizaron con la guerra de independencia de España.

El llamado régimen de los presidentes del “Nuevo Reino de Granada”, no obstante la intervención del dinero involucrado en la compra del puesto, ha sido definido en la historiografía en razón a las calidades y extracción social en “presidentes letrados”, que fueron los gobernantes designados en el período de 1564 a 1605, que tuvieron formación en derecho y pertenecieron a familias burguesas o de menor linaje, y, “presidentes de capa y espada”, que rigieron la administración del “Nuevo Reino de Granda” en dos períodos: de 1605 a 1716 y de 1724 a 1740, fueron seleccionados dentro de los círculos nobles de la península ibérica, característica que obedeció a una

Beaumont (1662-1664) **16a.** Gobierno de la Audiencia (1664-1666) **17.** Diego del Corro Carrascal (1666-1667) **18.** Diego de Villalba y Toledo (1667-1671) **19.** Melchor de Liñán y Cisneros (1671-1674) **19a.** Gobierno de la Audiencia (1674-1678) **20.** Francisco del Castillo y Concha (1678-1685) **21.** Sebastián de Velasco (1685-1686) **22.** Gil de Cabrera y Dávalos (1686-1703) **22a.** Gobierno de la Audiencia (1703-1708) **23.** Diego de Córdoba y Lasso de la Vega (1708-1711) **24.** Francisco Cossío y Otero (1711) **24a.** Gobierno de la Audiencia (1711-1713) **25.** Francisco de Meneses de Saravia y Bravo (1713-1715) **25a.** Gobierno de la Audiencia (1715-1717) **26.** Nicolás Infante de Venegas (1717) **27.** Francisco del Rincón, Arzobispo de Santa Fe (1717-1718) **28.** Antonio de la Pedrosa y Guerrero (1718-1719) **29.** Jorge de Villalonga (1719-1723) Virrey 1723-1724 Gobernador **30.** Antonio Manso y Maldonado (1724-1731) **30a.** Gobierno de la Audiencia (1731-1733) **31.** Rafael de Eslava (1733-1737) **31a.** Gobierno de la Audiencia (1737-1738) **32.** Antonio González Manrique (1738) **32a.** Gobierno de la Audiencia (1738-1739) **33.** Francisco González Manrique (1739-1740).

VIRREINATO DE LANUEVA GRANADA:

34. Sebastián de Eslava (1740-1743) **35.** Francisco Güemez de Horcasitas (1743-1749) **36.** José Alfonso Pizarro, Marqués del Villar (1749-1753) **37.** José Solís Folch de Cardona (1753-1761) **38.** Pedro Messía de la Cerda, Marqués de la Vega de Armijo (1761-1772) **39.** Manuel de Guirior, Conde de Guirior (1773-1776) **40.** Manuel Antonio Flórez Maldonado (1776-1782) **41.** Juan de Torrezar Díaz y Pimienta (Interino) (1782) **42.** Juan Francisco Gutiérrez y Piñeres (Interino) (1782) **43.** Antonio Caballero y Góngora (1782-1788) **44.** Francisco Gil de Taboada y Lemus Villamarín (1788-1789) **45.** José de Ezpeleta y Galeano (1789-1797) **46.** Pedro Mendinueta y Múzquiz (1797-1803) **47.** Antonio Amar y Borbón (1803-1810) **48.** Benito Pérez de Valdelomar (1810-1813) **49.** Juan de la Cruz Mourgeon (1813-1816) (1ª Vez) **50.** Francisco Montalvo (1816-1818) **51.** Juan de Sámano y Uribarry (1818-1819) Juan de la Cruz Mourgeon (Capitán General) (1819-1821) (2ª Vez). (Fuente: <http://www.geocities.com/Athens/Atlantis/2572/virreinatoNuevaGranada.htm>).

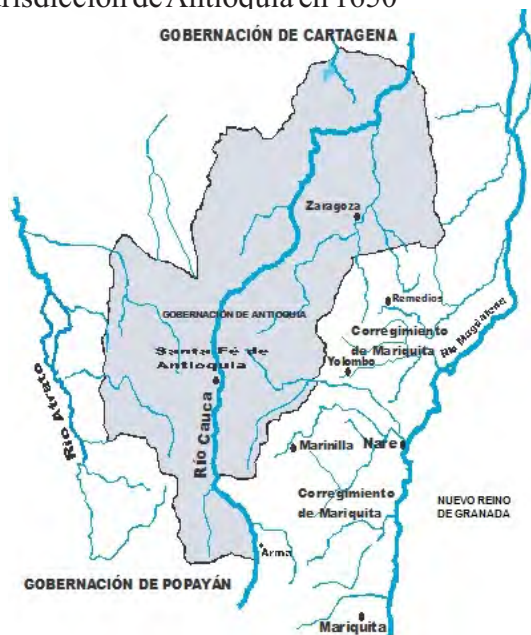
4 La etapa de “reconquista española”, se inicia con la restauración de Fernando VII en el poder a partir de 1814 y sus ideas absolutistas de restaurar el orden y las instituciones españolas, influyendo en el “Nuevo Reino de Granada” en la caída de la Primera República y el establecimiento del nuevo Régimen de Reconquista, iniciado con la llegada del ejército expedicionario de don Pablo Murillo a finales de 1815 y se extendió hasta 1819.

política continental de la Corona de contrarrestar el poderío de los Criollos en sus colonias mediante la colocación de Gobernantes nobles. (AGUILERA P. 1992: E32,5).

Aceptando la hipótesis de periodización, como reflejo de la sucesión mecánica de acontecimientos, debe expresarse que en el análisis histórico, es incuestionable hurgar en los encadenamientos concomitantes a fin de atisbar una interpretación general que trascienda los marcos del interés momentáneo que acompaña al analista; en esa línea es preciso expresar que los mapas adoptados por la publicación en cuestión, indican carencia de rigurosidad científica de los autores para encarar el fenómeno político-geográfico latente.

Las provincias y gobernaciones que se crearon en el espacio del territorio reseñado, fueron surgiendo en la medida en que los conquistadores se hacían a “capitulaciones” concedidas por la Corona Española en reconocimiento por semejante aventura. Entre las primeras capitulaciones conocidas para “tierra firme” está “Castilla de Oro”, constituida en la primera Gobernación y desde donde se organizaron las rutas de las expediciones conquistadoras a Santa Marta, Cartagena, el Perú y, desde aquella al interior para establecer el “Nuevo Reino de Granada” en los asentamientos conquistados por la hueste de Jiménez de Quesada en el altiplano de los Chibchas (Santafé de Bogotá); la hueste conquistadora de Benálcazar que penetró por el sur desde Quito estableció las provincias de Popayán primero y de Antioquia posteriormente por la hueste de Jorge Robledo, desprendida de aquella que, igualmente, captó reductos de la extinta de Juan de Vadillo y su lugarteniente Francisco Cesar.

Figura 14. Jurisdicción de Antioquia en 1650



Fuente: AHA. Esquema de Roqueberto Londoño M, con base en mapa de la provincia de Antioquia publicado en: http://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Antioquia_s.f.

Las conquistas de Santa Marta (1524) y Cartagena (1532), como la búsqueda del Perú, pusieron de presente la inmensa riqueza de tierras, hombres y recursos que tenía el nuevo Continente. La Capitulación de Pedro Fernández de Lugo, firmada el 2 de enero de 1535, para Santa Marta, sería el origen de la empresa de Jiménez de Quezada. El encuentro de éste, con la expedición de Benálcazar⁽⁵⁾, y la de *Federmmman* en febrero de 1539, además de expresar la competencia por el poder, estableció las fronteras entre las capitanías de Venezuela y el “Nuevo Reino de Granada” y entre éste y el sur, y el occidente de tierra firme⁽⁶⁾. La costa norte ya se había dividido entre las gobernaciones de Cartagena y Santa Marta, sirviéndoles de límites el río Grande de la Magdalena.

La conquista del territorio del interior del continente se inicia en 1513, consecuentemente para 1510, no podía existir una división política de un territorio que aún no había sido plenamente explorado ni aún conquistado. Los autores todavía son más erráticos al afirmar que “la conquista de las tierras de Nueva Granada, como se llamó al territorio, abarcó desde 1626 hasta 1649, cuando se creó la Real audiencia de la Nueva Granada⁽⁷⁾. [...]” (NAC, 1997:78).

Es factible que a los autores de este entuerto les haya tocado en el bachillerato, estudiar la “*Historia Patria Ilustrada*” del Hermano Estanislao León. En ese texto, revaluado por las indagaciones posteriores que han obligado a modificar el concepto mecanicista de la historiografía, se lee: “Durante el régimen de la colonia hubo tres formas de gobierno: el de la Real audiencia de 1550 a 1564 el de los Presidentes que rigió durante dos períodos de 1564 a 1718 y de 1723 a 1739, y el de los Virreyes con los períodos igualmente de 1718 a 1723 y de 1739 a 1810.” (LEÓN, 1957:77).

La ruta de Vadillo trazó la frontera de la parte norte del occidente, la provincia de Antioquia (*Territorio Katío*), mientras que la de Benalcázar, la frontera sur, que llegó hasta los quimbayas, de la margen izquierda del río Cauca. Andagoya obtuvo las tierras de la vertiente y la llanura del Pacífico que conformaron una gobernación efímera. (LLANOS V. 1992:90-93).

Bajo el influjo del ordenamiento colonial, la Real Audiencia de la “Nueva Granada”, por disposición de la Corona española, determina crear la Provincia de Antioquia, sobre *territorio Katío*; arrebatado a sus anteriores poseedores, mediante el más brutal proceso de exterminio, los dominios de: Nive, Bredunco, Ytuango, y la tierra entre los dos ríos (Cauca y Magdalena) y la región del Darién de Urabá, para la cual Don Andrés de Valdivia es nombrado como su primer Gobernador y Capitán General, conformado como territorio objeto de encomienda a partir del 24 de agosto de 1569, borrando así la etapa de las capitulaciones de Robledo y su hueste conquistadora. El Gobernador Valdivia, en enfrentamiento sostenido con indios de los Cacicazgos de Tecuré, Agrazaba y Omagá, en el valle de San Andrés de Cuarcana, o Cuerquia, muere el 25 de abril de 1575.

5 En textos más recientes se transforma la ortografía del apellido, escribiendo “Belalcázar”.

6 Provincias de Popayán (*Territorio Pubén*) y Antioquia (*Territorio Katío*).

7 La creación de la Real Audiencia de la Nueva Granada pudo haberse producido en 1546, ya que en 1547 el Cabildo de Santafé en carta al rey expresaba su satisfacción por “enviar Audiencia Real”. La primera sesión de la Real Audiencia de Santafé se llevo a cabo el 7 de abril en una casona que daba a la hoy plaza de Bolívar. Fuentes: http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_Nuevo_Reino_de_Granada s.f http://www.colombiamania.com/historia/index_historia/02la_conquista/0020_real_audiencia.html s.f

2. AUDIENCIAS Y VIRREINATOS⁽⁸⁾

La Audiencia americana constituía un organismo colegiado integrado por jueces, denominados oidores, establecida en el engranaje de la estructura del gobierno colonial en la América hispana, con funciones de administrar justicia y actuar como tribunal de apelación en las diferentes provincias.

En los niveles jerárquicos del gobierno de la Corona, la Audiencia ocupaba un sitio por debajo del virrey, aunque mantenía un relativo alto nivel de independencia, su origen se sitúa en las audiencias castellanas. Sin embargo, con respecto a las españolas, que sólo actuaron como tribunales de justicia, las americanas tuvieron mayores competencias.

Inicialmente, las audiencias se establecieron en América con el título de audiencias gobernadoras, encargadas de ejercer el mando en los primeros territorios conquistados, y fueron antecesoras a la formación de los virreinos. Su principal cometido consistía en reforzar la autoridad real frente al poder que reclamaban los conquistadores, así como consolidar, tras el período inicial de formación, el gobierno colonial.

Durante el siglo XVI funcionaron seis audiencias gobernadoras: la primera de ellas se estableció en Santo Domingo en 1511, que actuando entre 1524 y 1527 se constituyó en importante antecedente en la formación del tribunal de apelación. A partir de 1527 y hasta 1563 se fundan las nuevas audiencias.

Le siguieron las de México, Panamá, Los Confines o Guatemala, “Nueva Granada” y Nueva Galicia o Guadalajara. Finalmente, se formaron once audiencias en tierras americanas y una en Manila (Filipinas).

En la época de la colonia (1550-1810), Antioquia formaba una de las nueve provincias del Virreinato de la “Nueva Granada⁽⁹⁾”. Durante la Guerra de la Independencia y algún tiempo después (1810-1850) subsistía el territorio con el mismo nombre de Provincia de Antioquia, así como también cuando el país se llamaba Estado de la Nueva Granada. Al disolverse la Gran Colombia (1832), la provincia de Antioquia fue dividida en Cantones de acuerdo a la ley del 23 de junio de 1824.

Los virreinos subdivididos en distritos judiciales, y éstos en gobernaciones, corregimientos y alcaldías mayores -denominaciones que por lo común equivalen a la de gobernaciones, pero que generalmente se aplican a un distrito de pueblos indios-, proporcionaba la trama fundamental de la estructura político administrativa de las indias (desde las posesiones en el norte de América, hasta Argentina y Chile, pasando por las islas del Caribe; excepción hecha de Brasil, en poder de Portugal por el Tratado de Tordesillas), habiendo alcanzado un desarrollo que ninguna otra colonización coetánea conoció. En tiempos de Carlos III se subdividieron los

8 Además de los Virreinos, la administración colonial contó con cuatro Capitanías Generales, que no obstante su dependencia a un determinado virreinato, gozaban de cierta autonomía político administrativa. Los territorios adscritos al poder gubernativo de las capitanías fueron: Capitanía de Cuba, Puerto Rico y Florida; Capitanía de Guatemala (actual Centroamérica, con la exclusión de Panamá); Capitanía de Caracas (hoy Venezuela y parte de Guayana), y Capitanía de Chile (hoy Chile y parte de la original Bolivia).

9 En 1812 se crea La Capitanía del “Nuevo Reino de Granada”, en sustitución del virreinato, bajo la dirección de Francisco Montalvo, para hacer frente al movimiento emancipador que propugnaba por la independencia de la Corona española.

virreinos en grandes provincias, gobernadas por un nuevo funcionario, el Intendente. Los virreyes y audiencias, así como los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores y, -a finales del siglo XVIII los Intendentes-, cada uno en sus respectivos niveles, aseguraban en principio el gobierno y la administración de justicia dentro de sus distritos. (NAVARRO G., 1991:32-33).

El cargo de virrey tenía atribuciones importantes: era el representante del monarca en el territorio de su jurisdicción y llevaba la dirección de los asuntos políticos, administrativos, militares y financieros. La institución del virreinato se extendió por primera vez al propio Cristóbal Colón por las Capitulaciones de Santa Fe (1492). El cargo desapareció temporalmente y no resurgió de forma definitiva hasta el segundo cuarto del siglo XVI, en que Carlos V, quien fuera proclamado como Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico en 1519, bajo el papado de León X (*Giovanni de' Medici*), elegido el 19 de marzo de 1513 como el papa 215 y cuyo pontificado culminó el 01 de diciembre de 1521, se organiza la administración de los dominios descubiertos y anexionados al poder de la corona española. El emperador estableció dos virreinos, el de la Nueva España (1535) y el del Perú (1542-1544). En el siglo XVIII se amplió la estructura administrativa con la creación de los virreinos de la “Nueva Granada” (1717) y Río de La Plata (1776).

En los virreinos del continente americano, debido a las distancias y a las dificultades de comunicación con la metrópoli dominante, el ejercicio de la autoridad virreinal adquirió mayor importancia, respecto a sus gemelas de la península ibérica. El virrey era capitán general, presidente de la Audiencia, superintendente de la Hacienda Real, y sus facultades legislativas se extendían incluso al derecho de interpretación de las leyes. Los virreinos peninsulares desaparecieron con la entronización de los Borbones; los americanos persistieron hasta el fin de la dominación española.

Figura 15. Virreinato de Nueva España



El virreinato de Nueva España

Consumada la caída del imperio azteca, enfrentados los españoles a la inmensidad de sus nuevos dominios, en 1535 fue establecido el virreinato de Nueva España. Su territorio abarcó una gran extensión cuyo centro natural sería el valle de México. Los límites del virreinato comprendieron, por el sur, toda la América Central (Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica), salvo la gobernación de Castilla de Oro con la estratégica ciudad de Panamá. Por el este, incluyó al golfo de México y al mar de las Antillas. Sin embargo, el territorio isleño compuesto por las pequeñas y grandes Antillas (Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico entre otras), no formó parte de Nueva España, constituyendo gobernaciones independientes.

Fuente: http://www.uc.cl/sw_historia/america/html_1_2.html s.f.

http://www.butterfly-fly.com/general/virreyes/imagenes/virreinato_clip_image002_0000.jpg s.f.

10 Bajo el papado de “San León III”, (nace en Roma aproximadamente en 750 D.E.C., elegido como el papa 96 en la cronología, el 26 (27) de diciembre de 795 D.E.C., extendió su papado hasta el 12 de junio del año 812 D.E.C.), con la coronación en la noche de navidad del año 800, en la Basílica de San Pedro de Carlo Magno, rey de los francos, como Emperador de la cristiandad, reconstituye el Sacro Imperio Romano. Aproximadamente en 959-960, bajo el papado de Juan XII (Octavius), nacido probablemente en Tusculum, cerca de Roma en el año 937 D.E.C., elegido el 16 de diciembre de 956 a la edad de 18 años, como el papa 130 en la cronología del papado, extendió su reinado hasta el 14 de mayo de 964, cuando murió en forma repentina, reconstruye el Sacro Imperio con la coronación de Otón I de Alemania, momento desde el cual pasa a constituirse el Sacro Imperio Romano Germánico.

Figura 16. Virreinato del Perú



El Virreinato del Perú

Mientras los españoles afianzaban su posición en las tierras del Inca y los nativos, liderados por Manco Inca, se refugiaban en Vilcabamba, convertido en eje de la resistencia a los invasores, en 1542 fue creado por orden real el virreinato del Perú. La ciudad de Lima fue la sede del gobierno virreinal y acogió el 15 de mayo de 1544 al primer virrey del Perú, Blasco Núñez de Vela. La nueva unidad política era más extensa en superficie que el virreinato de México. Abarcaba todo el continente sudamericano, excepto el Brasil portugués, las Guayanas y la costa del Caribe en Venezuela.

El ámbito del virreinato del Perú incluyó, en principio, la mayoría de las gobernaciones suramericanas. No obstante, el poder directo del virrey se manifestó sobre Lima, Charcas y Quito, pues éstas no tenían gobernador político. Mientras tanto, Panamá, Chile y el Río de la Plata eran territorios regidos por presidentes-gobernadores (autoridad máxima de una gobernación que cuenta con una Real Audiencia), que además eran capitanes generales, por tratarse de tierras de guerra.

Fuente: http://www.uc.cl/sw_historia/america/html_1_2.html s.f.
<http://blog.pucp.edu.pe/media/1987/20080709-mapa1865.jpg> s.f.

Figura 17. Virreinato de la “Nueva Granada”



Virreinato de “Nueva Granada”

El 29 de mayo de 1717 se instituyó el virreinato de “Nueva Granada”, suprimido en 1723 y restablecido definitivamente en el año 1739. Su capital fue Santa Fe de Bogotá con jurisdicción sobre los territorios actuales correspondientes a Venezuela, Colombia, Ecuador y Panamá. Las consideraciones que manejó la corona para su creación giraron en torno a dos hechos esenciales. En primer lugar, la zona era la más importante del continente en cuanto a la producción aurífera. En segundo lugar, su situación estratégica entre los dos océanos y puerta de entrada a la América del Sur, le permitiría enfrentar mejor el contrabando y los ataques de piratas y filibusteros del Caribe.

En cuanto a la población del virreinato, señala Carlos Malamud: "A lo largo de la centuria, la población del virreinato fue en constante aumento, estimándose una tasa de crecimiento para el último cuarto del siglo del orden del 1,5 por 100 anual. Según el censo de 1778, la población del virreinato, con exclusión de los territorios integrados en la Audiencia de Quito, ascendía a 742.759 habitantes. W.P.McGreevey estimó que la población de los territorios que forman la actual Colombia ascendía a 940.000 habitantes." Finalmente, la mayor concentración de población (62%) se encontraba en los altiplanos andinos colombianos.

Fuente: http://www.uc.cl/sw_historia/america/html_1_2.html s.f.
<http://www.coravca.net/images/Nueva%20Granada.png> s.f.
http://es.wikipedia.org/wiki/Virreinato_de_Nueva_Granada#Real_C.C3.A9dula_del_27_de_mayo_de_1717 s.f.

Figura 18. Virreinato del Río de la Plata



Virreinato del Río de la Plata

En 1776 se creó el virreinato del Río de la Plata, con capital en Buenos Aires e integrado por las gobernaciones del Río de la Plata, Córdoba del Tucumán, Paraguay y el Alto Perú. Este último fue incorporado con la intención de cubrir los gastos de su administración y funcionamiento con los ingresos fiscales provenientes de la producción de plata potosina.

Fuente: http://www.uc.cl/sw_historia/america/html_1_2.html s.f.
http://www.lagazeta.com.ar/virreinato_del_rio_de_la_plata_1776_1810_800.jpg s.f.

INDEPENDENCIA

3.1 INDEPENDENCIA DE COLOMBIA

Figura 19. Escudo de la “Nueva Granada”



Adoptado en 1815

La Ley Fundamental de la República de Colombia, dispone que las Repúblicas de Venezuela y Colombia queden desde este día (17 de diciembre de 1819) reunidas en una sola bajo el título glorioso de República de Colombia. Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía de Venezuela y el Virreinato del “Nuevo Reino de Granada.” La República de Colombia se dividirá en tres Departamentos. Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprende las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido.

Fuente: <http://www.angelfire.com/real/jolle/colombia/colombia-indep.htm> s.f.

Las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, suprimida la adición de Santa Fe.

Por su parte, la Constitución de 1821 asume que el territorio de Colombia es el mismo que comprendía el antiguo Virreinato de “Nueva Granada” y de la Capitanía General de Venezuela. El territorio de la República será dividido en Departamentos, los Departamentos en Provincias, las Provincias en Cantones, y los Cantones en Parroquias. El artículo 150, dispuso que, para su fácil y cómoda administración, el Congreso dividirá el territorio de la República en seis o más Departamentos.

El 2 de octubre de 1821, el Congreso General de Colombia, reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta, expide la Ley Sobre Organización y Régimen Político de los Departamentos, Provincias y Cantones en que se dividió la República. La respectiva ley fue sancionada el día 8 del mismo mes por el Libertador Simón Bolívar y su ministro del interior Diego Bautista Urbaneja. La norma en cuestión dispuso en el primer artículo que se dividiese al territorio en siete departamentos y entre ellos. El artículo 1°, estableció por medio de los numerales:

5o. El de Cundinamarca, formado por las provincias de Bogotá, Antioquia, Mariquita y Neiva.

6o. El del Cauca (**Territorio Pubén**), incluye la provincia de Popayán y las del Chocó, compuesta de Nóvita y Citará.

En el artículo 7o. la ley fija como capitales de los antes citados departamentos a Bogotá y Popayán respectivamente.

La precedente ley fue reformada el 25 de junio de 1824, y en cuanto concierne a Antioquia y Cauca establece en el artículo 7°. El departamento de Cundinamarca comprende las provincias:

1a., de Bogotá. Su capital Bogotá; 2a., de Antioquia, su capital Antioquia; 3a., de Mariquita, su capital Honda; y 4a., de Neiva, su capital Neiva.

Parágrafo 1o. Los cantones de la provincia de Bogotá y sus cabeceras son: 1o.,

Bogotá; 2o., Funza; 3o., La Mesa; 4º. Tocaima; 5o., Fusagasuga; 6o., Caquetá; 7o., San Martín; 8º., Zipaquirá; 9º., Ubaté; 10., Chocontá; 11º., Guaduas.

Parágrafo 2o. Los cantones de la provincia de Antioquia y sus cabeceras son: 1o., Antioquia; 2o., Medellín; 3o., Rionegro⁽¹¹⁾; 4o., Marinilla; 5o., Santa Rosa de Osos; 6o., Nordeste, su cabecera Remedios.

Parágrafo 3o. Los cantones de la provincia de Mariquita y sus cabeceras son: 1o., Honda; 2o., Mariquita; 3o., La Plata; 4o., Timaná, y

Artículo 9o: El Departamento del Cauca comprende las provincias: 1a., de Popayán, su capital Popayán; 2a., del Chocó, su capital Quibdó; 3a., de Pasto, su capital Pasto, y 4a., de Buenaventura, su capital por ahora Icuandé.

Parágrafo 1o., los cantones de la provincia de Popayán y sus cabeceras son: 1o. Popayán; 2o., Almaguer; 3o., Caloto; 4o., Cali; 5o., Roldanillo; 6o., Buga; 7o., Palmira; 8o., Cartago; 9o., Tulúa; 10., Toro; 11º., Supía.

Parágrafo 2o. Los cantones de la provincia del Chocó y sus cabeceras son: 1o., Atrato, su capital Quibdó, y 2o., San Juan, su cabecera Nóvita.

Parágrafo 3o. Los cantones de la provincia de Pasto y sus cabeceras son: 1o., Pasto; 2o., Túquerres, y 3o., Ipiales.

Parágrafo 4o. Los cantones de la provincia de Buenaventura (sic) son: 1o., Icuandé; 2o., Barbacoas; 3o., Tumaco; 4o., Micay, su cabecera Guapi, y 5o., Reposo, su cabecera por ahora La Cruz.

Con la ley del 11 de marzo de 1825 sobre Organización y Régimen Político de los Departamentos y Provincias se modificó proporcionalmente la de 25 de junio de 1824, pero no en lo tocante a la composición del territorio de los departamentos.

El 19 de mayo de 1825, año 15º de la independencia de España “Francisco de Paula Santander, general de división de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la república, encargado del poder ejecutivo, etc. Hallándose el poder ejecutivo autorizado por la ley 25 de junio de 1824 y por la de cinco de abril del presente año para fijar los límite de los cantones que la primera estableció en toda la república, y para crear nuevamente los que estime necesarios para la mejor administración, deseoso de arreglar la división territorial del departamento de Cundinamarca, oídos sobre el particular los informes convenientes he venido en decretar lo que sigue:

Provincia de Antioquia⁽¹²⁾.

Art. 23º. Se señalan al primer Cantón de la Provincia de Antioquia, cuya cabecera es la ciudad Capital de la misma provincia, las parroquias siguientes: San Jerónimo, Sopetrán, Sacaoyal, Sabanalarga, San Andrés, Buriticá, Cañasgordas, Urrao y Anzá.

Art. 24º. El Cantón de Medellín corresponderá la Villa de este nombre cabecera suya, y las parroquias de Titiribí⁽¹³⁾, Amagá, Estrella, Envigado, Belén, San Cristóbal, Hatoviejo, Copacabana y Barbosa.

11 En documentos oficiales de la época de la Colonia se escribía Rio Negro, como indicativo de que el asentamiento se identificaba por el color del lecho del río a orillas del cual se levantaba el poblado colonial. En la presente investigación se conserva este nombre, en tanto está referido a documentos de la administración colonial.

12 El decreto, además, reglamentó la Provincia de Bogotá, artículos 1º a 12º; Provincia de Mariquita, artículos 13º a 16º, y Provincia de Neiva, artículos 18º a 22º.

13 Siendo gobernador de la Provincia de Antioquia el 24 de julio de 1810 Francisco de Ayala y su secretario Miguel de Palacios, promulga una disposición tendiente a establecer los lindes de Titiribí, para zanjar con Amagá una vieja disputa territorial. En consecuencia, los linderos de la jurisdicción de Titiribí se delimitaron así: “De la desembocadura de la quebrada Piedra gorda a la de Amagá; esa arriba hasta su nacimiento; y de allí corriendo por su derecha a caer a la Sinifaná; corriendo por

Art 25°. Las parroquias de Pereira, Concepción, Santodomingo, San Vicente, Guarne, Retiro, La Ceja, Abejorral, Sonsón⁽¹⁴⁾, Aguadas, Arma y Santa Bárbara, serán las que formarán con la ciudad de Rionegro, el Cantón de este nombre.

Art. 26°. Señalase al Cantón de Marinilla las parroquias de Peñol, San Carlos, Carmen, Vahos y Canoas.

Art. 27°. El Cantón de Santa Rosa de Osos tendrá la parroquia de este nombre y los de San Luis Gonzaga, Anorí, Carolina, Cáceres, San Pedro y San Antonio del Infante.

Art. 28°. Las parroquias de Zaragoza, Henchí, San Bartolomé, San José de la Paz, Cancan y Yolombó, comprenden el Cantón del Nordeste junto con la ciudad de Remedios como su cabecera, en la que habrá una pequeña municipalidad.

Art. 29°. Declarase comprendida en la disposición del artículo 16 de la ley del 25 de junio 14°, la parroquia de Santa Rosa de Osos. En consecuencia se le expedirá su título de villa, y el intendente del departamento dará las órdenes oportunas para que en ella se establezca municipalidad con arreglo a las disposiciones ya citadas, y los cantones de Rionegro y Marinilla que antes formaban un circuito, se separan teniendo cada uno jefe político municipal.

Artículo 30°. El Secretario de Estado del despacho del Interior queda encargado de la ejecución de este decreto.” (DE MIER R., 1983:2,396-400).

Sin embargo, con respecto a la anterior Ley, otro autor sostiene que “el artículo 8 de la Constitución de Cúcuta determinó dividir el territorio nacional en Departamentos, éstos en Provincias, éstas en Cantones y éstos en Parroquias (Distritos parroquiales). El Congreso dio (sic) la ley 156 de 23 de junio de 1824 sobre la división territorial y allí dice que Antioquia es Provincia del Departamento de Cundinamarca y que su capital es Antioquia (Codificación nacional de leyes de Colombia imprenta nacional 1924. Tomo 1). Esta ley fue modificada por la 292 de 18 de abril de 1826 que es la que señala como capital de la Provincia a Medellín (Ídem Tomo 2)”. (PIEDRAHÍTA E. 1975:440).

Líneas atrás se ha dicho que al establecerse la provincia de Antioquia, como integrante del departamento de Cundinamarca, su capital se fijó en Santa Fe de Antioquia, pero mediante la ley del 18 de abril de 1826 que fue adicionada a la del 25 de junio de 1824, se define que “la provincia de Antioquia, en el departamento de Cundinamarca, tendrá por capital la Villa de Medellín” (Artículo 3°). Quizá, años después, con fundamento en esta disposición, la Legislatura de Antioquia promulga una ley para crear el título de “Villa” y designar con él a algunas poblaciones que

su derecha a dar en Cauca; ese abajo a dar a los linderos accorrambrados del Juan via arriba y la sierra; siguiendo esos para arriba hasta dar en la quebrada de Amagá; esa arriba hasta buscar la quebrada de la horcona, esa arriba hasta la Cañada de la quebra de la caracol en donde se halla un amagamiento; ese abajo hasta la entrada en la quebrada de Amagá; y esa arriba hasta la desembocadura de Piedragorda primer linderero. Cuyo límite reconocerá juntos jueces de Titiribí, y procederá en los casos que ocurran; quedando por una parte dividida igualmente la jurisdicción del juez de Amagá y por la ojuena reconocerá por términos los linderos que la dividen de las poblaciones circunvecinas. Librese por la escribana a ambos jueces copias de este acto para su inteligencia y para que cada uno archive en su respectiva población y guárdese el expediente”. (AHA. Tomo 701. Documento 11286, consta de 22 hojas. El documento transcrito se halla a hoja 6, anverso y reverso).

14 Mediante decreto promulgado el 5 de febrero de 1827, año 17° de la emancipación de España, la parroquia de Sonsón fue elevada a la categoría de Cantón, adscribiéndole las parroquias de: Abejorral, Arma, Aguadas, y Sabanalarga o Salamina. “Los términos serán desde el nacimiento del río Buey hasta su desembocadura en el Cauca, por éste arriba hasta la raya de la Provincia de Popayán; de allí seguirán al oriente hasta la cima de la cordillera. Pasada ésta, tocará con los límites de la Provincia de Mariquita, por el Sur y por el Norte, con los del Cantón de Marinilla, hasta volver al nacimiento del río Buey”, (DE MIER., 1983:3,712-713).

adquirían relevancia en las relaciones del estado-nación que se abrían paso en el naciente Estado colombiano de mediados del siglo XIX.

Ya durante el gobierno de Simón Bolívar aparece un decreto que lleva fecha de 23 de diciembre de 1828, que no afecta en nada la composición territorial de la entonces provincia de Antioquia.

La Constitución de 1830, establece que el territorio de Colombia comprende las provincias que constituían el Virreinato de la “Nueva Granada” y la Capitanía general de Venezuela, que se dividirá para su mejor administración en Departamentos, Provincias, Cantones y Parroquias.

De otra parte, la Ley fundamental de la “Nueva Granada” promulgada el 17 de noviembre de 1831, considerando que los pueblos de la antigua Venezuela se han erigido en un Estado independiente, dispuso que las provincias del centro de Colombia, conformarían un Estado con el nombre de “Nueva Granada.” Los límites de este Estado, son los mismos que en 1810 dividían el territorio de la “Nueva Granada”, de las capitanías generales de Venezuela y Guatemala y de las posesiones portuguesas del Brasil: por la parte meridional, sus límites serán definitivamente señalados al sur de la provincia de Pasto, luego que se haya determinado lo conveniente respecto de los departamentos del Ecuador, Azuay⁽¹⁵⁾ y Guayaquil, para lo cual se prescribirá por decreto separado, la línea de conducta que debe seguirse. La Constitución de 1832 estableció que estos límites por la parte meridional, serán definitivamente señalados al sur de la provincia de Pasto.

Lo anterior permite afirmar que los límites territoriales de las provincias en 1830, eran los mismos establecidos en la legislatura hispánica y conservados en la normatividad republicana, según previsorio mandato constitucional de la carta de Cúcuta, que dispuso en el Título X. de la Observancia de las leyes antiguas, interpretación y reforma de esta constitución, en el artículo 188 se declara en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos, que directa o indirectamente no se opongan a esta constitución, ni a los decretos y leyes que expidiese el Congreso. En la constitución de 1830 no se halla una disposición similar a la emanada del Congreso reunido en 1821 en Cúcuta.

“El Istmo de Panamá se incorpora a Colombia en febrero de 1822. Doce años después, el 8 de marzo de 1834, el congreso dispuso que el Istmo figurase en el escudo de Colombia”. (SAMPER O., 1937:53). Otro autor sostiene que la adhesión se efectuó el 28 de noviembre de 1821, con lo que se prolongaba el territorio de la República hasta Costa Rica. (VÁSQUEZ C., 1986:41). Luego, un tres de noviembre de mil novecientos tres, Panamá decide separarse de Colombia y formar una República sometida a la tutela estadounidense ejercida con motivo de la explotación comercial del Canal.

Con la promulgación de la Carta Constitucional de 1821 que reúne bajo el nombre “República de Colombia” los pueblos comprendidos en los territorios del antiguo virreinato de la “Nueva Granada” y de la Capitanía General de Venezuela, el constituyente, en el artículo octavo del nuevo contrato social, decide que “el territorio de la República se dividida en Departamentos, los Departamentos en

15 En otros documentos oficiales este departamento se designa con el nombre de Azuay.

Provincias, las Provincias en Cantones, y los Cantones en Parroquias”. Estableció además que “en cada Parroquia, cualquiera que sea su población, habrá una Asamblea Parroquial el último domingo de julio de cada cuatro años” que tendrá por objeto “votar por el elector o electores que corresponden al Cantón”.

Sin embargo, la división político administrativa sólo alcanzó a darse de manera parcial, pues los sucesos de la noche septembrina de 1828 llevan a la separación de Venezuela y consecuentemente a la promulgación de la “Ley Fundamental de la Nueva Granada y al Decreto Legislativo de 1831” que culminan con la promulgación en 1832 de una nueva Constitución que conserva el espíritu de la división territorial plasmado en la anterior carta, suprimiendo en la división la territorialidad de los Departamentos. La nueva división la consagra el artículo 150 en términos de que el territorio de la “Nueva Granada” se divide en Provincias; las Provincias en Cantones y los Cantones en Distritos Parroquiales.

Apartándose la “Nueva Granada” del tradicional sistema centralista que había adoptado desde la creación de la República, con influencia preponderante del ejemplo francés, por actos adicionales a la carta, expedidos el 27 de febrero de 1855, el 11 de febrero de 1856, el 13 y 15 de junio de 1857 se crearon los estados Soberanos de Panamá, Antioquia, Santander, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena, con facultad para expedir sus propios estatutos, como hijos de una madre común; éstos persistieron como Estados hasta 1886 cuando, con la promulgación de la Constitución que desbarató el federalismo, se transforman en Departamentos que reuniendo en su jurisdicción a los distritos parroquiales, persistieron por un largo período, reproduciendo los criterios políticos del antiguo sistema colonial en su forma de acometer los destinos administrativos de los entes territoriales puestos bajo su jurisdicción tutelar y administrativa.

3.2 INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA

Figura 20. Escudo de Antioquia



Escudo de armas del Estado de Antioquia elaborado por primera vez en el Centenario de la proclamación de la Independencia según las instrucciones de la Legislatura de 1812. "Cámara del Senado, Antioquia, agosto 23 de 1812. Que el Estado tome por armas en sus escudos públicos y en el gran sello del Despacho de los negocios, una matrona vestida y adornada a la indiana, sentada entre el plátano y la palmera, y reclinada al pie de un cerro de oro, con un río caudaloso a sus pies, encasquetándose en la más airosa actitud, el gorro de la libertad...

"Los gobernantes querían dejar constancia no sólo de la autonomía del Nuevo Estado sino que simbolizaron con el cerro de oro la riqueza y la virtud; con la palmera, los triunfos y las victorias; con el plátano, la abundancia; con el gorro, la libertad; y con la matrona, la raza antioqueña". Fuente: <http://gobantioquia.gov.co> s.f.

En agosto de 1810 el Coronel Francisco de Ayala gobernador de la provincia de Antioquia convocó los Cabildos de Antioquia, Medellín, Río Negro y Marinilla, para que eligiesen Vocales a la Junta Suprema que debía reunirse en la primera de estas ciudades. Esta reunión, en efecto, se realizó el primero de septiembre, presidida por el gobernador Ayala y compuesta de los vocales Juan Elías López Tagle, Manuel Antonio Martínez, José María Ortiz, Lucio de Villa, José María Montoya, Juan

Nicolás de Hoyos y José Manuel Restrepo, nombrado Secretario, adopta un sistema federal de gobierno jurando sostener los derechos de su legítimo Monarca Fernando VII. (RESTREPO EUSSE, 1903:101).

José María Montoya Duque, fue Teniente Oficial Real, Administrador de la Real Hacienda y Privativo de Comisos de Río Negro y Marinilla desde 1786 a 1792. Siendo Teniente Real entabló la nueva Alcabala de Viento⁽¹⁶⁾; fue electo por el señor Juan Bautista Vallejo Alcalde Ordinario de Primer Voto en 1793. (TOBÓN, 1964:55) Todo un realista que por conveniencia adoptó la causa de separación de estos terruños de la Corona Española.

El realista Ayala, al terminar su período de gobernador en enero de 1811, entregó el mando a la Junta y marcha a Panamá a ejercer el empleo de Teniente del Rey, sucediéndole en el cargo López Tagle. En Julio de 1811 López Tagle es sustituido en el cargo por José María Montoya Duque. En Agosto de 1811, representantes de Antioquia y Cundinamarca forman una alianza para ampliar el torrente emancipador. El 2 de septiembre de 1811 se adopta el sello oficial del Estado con el eslogan “Fe pública del Estado libre e independiente de Antioquia”, y el 1 de octubre de 1811 se declaró Estado de la Federación, entrando como presidente el día 11 José Antonio Gómez Londoño.

La rivalidad entre federalistas y centralistas llevó al desorden, la confusión y a la anarquía a todos los campos de la naciente nacionalidad. Antioquia declaró solemnemente su soberanía nacional y proclamó el “Estado Federal de Antioquia.” En esta proclamación hecha el 1° de octubre, por la Junta Suprema, se convocó a todos los pueblos del Estado a elecciones para conformar el Congreso Constituyente, el que se reunió en la ciudad de Río Negro, el primero de enero de 1812, bajo el lema “Serenísimo Colegio Constituyente y Electoral”. (RESTREPO EUSSE, 1903:105).

En el espacioso salón de la Sacristía del templo parroquial de esta ciudad, engalanado a trechos por amplias alacenas coloniales y altos techos sobriamente decorados por artistas desconocidos se reunieron los señores diputados. (TOBÓN, 1964:57). Asistieron a este Congreso Constituyente Diputados de Antioquia, Río Negro, Medellín, del Departamento del Nordeste y Marinilla que proclamaron la Constitución de Antioquia el 21 de marzo de 1812.

El presidente Gómez murió el 10 de octubre de 1812 y le sucedió José Miguel de Restrepo⁽¹⁷⁾. El 30 de julio de 1813 el momposino Juan del Corral, dirigente de las milicias del Estado, fue designado presidente-dictador.

En julio de 1813 tropas del ejército relista, bajo las ordenes del Coronel Juan de Sámano⁽¹⁸⁾, reconquistaron a Popayán y ante la amenaza que ello suponía se proclamó la absoluta separación de España el 11 de agosto de 1813, cuya acta fue firmada el 24.

Juan del Corral fue reelegido el 5 de noviembre de 1813 y trasladó la sede de su gobierno de Antioquia a Rionegro, con la consiguiente oposición de la primera y de Medellín, que también quería ser capital. Antioquia jura fidelidad al Congreso de las

16 Se pagaba en el lugar donde “los traficantes, transeúntes o forasteros, que no tenían domicilio fijo, hacían sus tratos o ventas. Pertenecían a esta clase todos los cambios de bienes muebles o inmuebles no comprendidos en las otras”. (MORALES B., 1974:106. La Alcabala del Viento, es el tributo “que adeuda el forastero de los generos que vende”- (ESCRICHE, 1851:124).

17 Durante el régimen colonial, entre enero y diciembre de 1808, ocupó el cargo de Regidor de la Provincia de Antioquia. Cfr. Tabla 17.

18 Juan de Sámano y Uribarry, ocupó el cargo de virrey de la “Nueva Granada” entre 1818 y 1819.

Provincias Unidas el 7 de febrero de 1814. Juan del Coral muere en Río Negro en Abril de 1814 y le sucede interinamente el presbítero José Miguel de la Calle. El 20 de abril de 1814 se decretaba la libertad de los esclavos.

El 8 de mayo de 1814 el brigadier Dionisio Texada fue nombrado presidente. La Constitución del 10 de julio de 1815, establece que el Estado es parte de las Provincias Unidas de Colombia. El 18 de febrero de 1816 el español Sánchez Lima derrotó a los antioqueños y entró en Antioquia. El 22 de marzo de 1816 los españoles vencieron en Ceja Alta de Cancán (actualmente Yolombó) y tomaron la guarnición de Medellín. El 28 de marzo de 1816 Texada salió del estado de Antioquia hacia Popayán, sería capturado y ejecutado. El 5 de abril de 1816 Warleta asume el gobierno provincial en nombre de España y restaura el gobierno de la colonia, que culmina en 1819 con la derrota sufrida por las fuerzas españolas en la Batalla de Boyacá, que selló definitivamente la independencia de los territorios sometidos al dominio español.

De 1851 a 1854 el territorio de Antioquia se dividió en dos provincias⁽¹⁹⁾: la de Córdoba (sic) y la de Antioquia. El 31 de octubre de 1855 la legislatura constituyente de Antioquia, por medio de la ordenanza 27, la dividió en distritos parroquiales, con el fin de organizar la administración municipal.

En 1858, en tiempos de la Confederación Granadina, Antioquia hacía parte de una de las ocho unidades, con el nombre de Estado Federal de Antioquia. En la época de los Estados Unidos de Colombia (1863), figuró con el nombre de Estado Soberano de Antioquia, y con el de Departamento de Antioquia de 1886 en adelante, cuando abolida la forma federal, el país tomó el nombre de República de Colombia. (DANE, 1981:22).

En “Historia del Nombre de Colombia”, Olga Cock Hincapie, sostiene que en mayo de 1860 el Estado del Cauca se separa provisionalmente de la Confederación Granadina, en septiembre del mismo año se celebra en Cartagena un Pacto de Unión entre los Estados del Cauca y Bolívar mediante el cual dichos Estados se confederan con la denominación Estados Unidos de Nueva Granada. A este pacto adhieren posteriormente los Estados de Magdalena, Santander, Boyacá, Cundinamarca y Tolima. En 1861 se convoca el congreso de plenipotenciarios de los estados de la Unión Granadina que tenía por objeto revalidar el Tratado de la Unión celebrado en Cartagena el 10 de septiembre de 1860. El Congreso Plenipotenciario se instala en Bogotá el 11 de septiembre y el 2º del mismo mes se firma un nuevo Pacto de Unión creando los “Estados Unidos de Colombia” El 6 de noviembre de 1861 y el 13 de octubre de 1862, los Estados de Panamá y Antioquia se incorporan formalmente a la unión colombiana. (COCK HINCAPIE. 1998:228-31)

Con fundamento en el censo de población de 1835, la división político administrativa de la República de la “Nueva Granada” para la integración de los órganos legislativos, encargados de atender los asuntos políticos de la joven República, se expresa:

19 El autor asume datos suministrados en la “*Monografía de Cocorná*”, página 128, del libro “*Monografías de Antioquia*”, publicado por Cervecería Unión. Para la misma época la Comisión Corográfica bajo la dirección de Agustín Codazzi presenta a Antioquia dividida en tres Provincias. Provincia de Antioquia, con capital en Santa Fe de Antioquia, Provincia de Medellín, cuya capital es la Villa de Medellín y Provincia de Córdoba, cuya capital es la ciudad de Río Negro.

Tabla 8. Senadores, representantes y diputados 1836 – 1843

Cuadro que manifiesta el conjunto de los senadores, representantes y diputados provinciales que conforme al censo de la República de 1835 corresponde elegir a cada provincia desde el presente año de 1836 hasta el de 1843; en cumplimiento del art. 8º de la ley de 2 de junio de 1834, i con arreglo a los artículos 41 i 50 de la Constitución, i al 190 de la ley orgánica de 19 de mayo de 1834.				
Provincia	Población	Senadores	Representantes	Diputados
Antioquia	158.017	3	6	18
Bogotá	225.569	4	10	21
Buenaventura	31.920	1	1	9
Cartagena	130.324	2	5	15
Casanare	15.948	1	1	9
Cauca	50.120	1	2	12
Chocó	21.194	1	1	9
Mariquita	79.721	1	3	12
Monpox	47.557	2	4	12
Neiva	77.452	1	3	12
Pamplona	99.210	2	4	12
Panamá	72.665	1	3	12
Pasto	58.589	1	2	12
Popayán	48.236	1	2	9
Rioacha	14.801	1	1	9
Santamarta	46.587	1	2	9
Socorro	114.513	2	5	15
Tunja	236.983	4	9	21
Vélez	83.418	1	3	12
Veraguas	42.514	1	2	9

Fuente: “El Constitucional de Antioquia”, número 157, 3 de abril de 1836.

Jaime Sierra García en “*Antioquia en la época de la independencia*” sostiene que “en los albores del siglo XIX la despoblada y decadente Santa Fe de Antioquia continuaba siendo la capital de la provincia; le superaban en importancia Medellín y Río Negro, ambas en francas luchas por la capital; Santa Rosa ocupaba el cuarto lugar. Restrepo Eusse⁽²⁰⁾ (citado por Sierra García), en su Historia de Antioquia, describe la provincia al comenzar el siglo XIX, en los siguientes términos: “Santa Fe de Antioquia era la capital, tenía bajo su jurisdicción los siguientes sitios, parroquias o partidos: Amagá, Titiribí, San Jerónimo, Sopetrán, Anzá, Cañasgordas, Petacas (Belmira), San Pedro (de los Milagros), Donmatías, Santa Rosa, Sabanalarga, San Andrés, Carolina, Yarumal, Río Negro, que desde 1777 había asumido el título y jurisdicción de la antigua ciudad de Santiago de Arma Viejo, Sabaletas, Concesión, Guarne, Santo Domingo, San Vicente y Sonsón”.

“La Villa de Medellín, cuya jurisdicción se extendía por todo el Valle de Aburrá, abrigaba los siguientes villorrios: Barbosa (Hato Grande), Bello (Hato Viejo), Copacabana, Envigado y La Estrella”.

“La Villa de Marinilla tenía bajo su jurisdicción estos sitios: El Peñol, San Carlos, Santuario y Vahos (Granada). Cáceres, centro poco menos que abandonado, pero conservando aún sus títulos de fundación, se limitaba al propio caserío. Zaragoza, en idéntica situación que la anterior, tenía bajo su jurisdicción las poblaciones de Henchí, Remedios, Cancán y Yolombó”.

No obstante el título de Provincia que a 1835 ostentaba Antioquia, debe aclararse que al el Libertador Simón Bolívar asumir el poder dictatorial y firmar el 27 de

20 Para una mayor comprensión sobre la cita de Sierra García, consultar Álvaro Restrepo Eusse, “*Historia de Antioquia*”, imprenta oficial, Medellín 1903, págs. 96-100.

agosto de 1828 el decreto sobre la organización del gobierno de Colombia, estableciendo que “el presente decreto será promulgado y obedecido por todos como ley constitucional del estado, hasta que, reunida la representación nacional, que se convocará para el 2 de enero de 1830, de ésta la constitución de la república”. Instalado el Congreso, abocada y culminada en febrero 20 la etapa de formación del texto constitucional, fueron presentados al congreso proyectos de decretos y leyes, entre los que se registró el presentado por don Alejandro Vélez Barrientos “por el que se forma un nuevo departamento de las provincias de Antioquia y Chocó”.

Cumplido el trámite, en la sección del 10 de mayo, al promulgarse la ley 11, se aprobó la erección de la provincia de Antioquia en departamento: “El Congreso Constituyente de la República de Colombia, considerado: Primero: Que el departamento de Cundinamarca es muy extenso y poblado, por lo cual admite una división cómoda. Segundo: Que la provincia de Antioquia está llamada a formar un departamento por su distancia de la capital de que ahora depende, la dificultad de sus comunicaciones con ella, su población, sus recursos y prosperidad que va en aumento. Tercero: Que dicha provincia tiene sus intereses peculiares como que reposan en la minería y que por consecuencia, pueden y deben fomentarse por su cámara de distrito, lo que no es probable sucediera dependiendo de Cundinamarca. Decreta: Artículo 1º: La provincia de Antioquia se erige en un nuevo departamento llamado Antioquia. El prefecto residirá en Medellín. Artículo 2º: El poder ejecutivo presentará al primer Congreso constitucional un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de agregar el todo o parte de la provincia del Chocó al nuevo departamento de Antioquia, así como también la parroquia de Nare de la provincia de Mariquita en el territorio que hay desde la desembocadura de este río por la ribera occidental del Magdalena hasta el río Miel, que desde su origen sirve de límites a las provincias de Antioquia y Mariquita, y sobre la segregación de la parroquia de Henchí a la provincia de Mompox. Artículo 3º: El prefecto del nuevo departamento de Antioquia gozará el sueldo de dos mil pesos anuales. Su secretaría tendrá los mismos empleos que hay en la prefectura del Cauca y sus asignaciones serán iguales. Dada en Bogotá a 10 de mayo de 1830. El presidente del Congreso. Vicente Borrero (firmado). El secretario S. Burgos (firmado). El secretario Rafael Caro (firmado). Bogotá 11 de mayo de 1830 (sello) Ejecútese. Domingo Caicedo (firmado) Por su excelencia el vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, el Ministro secretario de estado en el departamento del interior y justicia. (Firmado) Alejandro Osorio⁽²¹⁾”.

Los diputados que en representación de la provincia de Antioquia impulsaron en el Congreso de 1830 la promulgación de esa ley fueron: José Félix de Restrepo, Alejandro Vélez Barrientos y Juan de Dios Aranzazu, quien fuera Gobernador de la Provincia de Antioquia en 1832. Ministro del Tesoro Nacional durante el mandato presidencial de José Ignacio Márquez (1837-1841), varias veces Senador de la República y Presidente encargado en 1841. Heredero de la concesión otorgada a su padre José María Aranzazu, casado con María Antonia González, mediante merced

21 El anterior documento reposa en el Archivo Nacional de Colombia. Bogotá. Sala República. Libros copiadores. Copiar Nro. 298. Nueva Granada. Leyes Originales. 1830-1832. Folio 22-a 22-r.

real de octubre 15 de 1801⁽²²⁾ que, como terrateniente aristocrático, originó el conflicto de la concesión Aranzazu enfrentada a los intereses de los colonos (LÓPEZ T., 1979:61) que poblaron parte del antiguo Caldas. El gobierno ejecutivo, designa al señor Vélez como prefecto de Antioquia, quien ejerció este cargo entre el 20 de junio y el 11 de noviembre del mismo año, siendo acompañado durante su gestión de gobierno por los señores Mariano Ospina Rodríguez como secretario, Manuel Uribe Mejía como Oficial primero y encargado al mismo tiempo del archivo y Enrique Montoya como Oficial segundo.

Para la década del 30 del siglo XIX, el territorio de Antioquia presenta la división político administrativa que reseña la tabla 9; división territorial fundamentada en las disposiciones emanadas del contrato social, adoptado a través de la Constitución de 1821.

Tabla 9. División político administrativa de Antioquia 1835

DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA PROVINCIA DE ANTIOQUIA 1835							
Cantón Medellín ⁽²³⁾				Cantón Rionegro			
Distrito Parroquial	Hab.	Distrito Parroquial	Hab.	Distrito Parroquial	Hab.	Distrito Parroquial	Hab.
Medellín	8 832	Belen	3 064	Rionegro	8 346	Sabaletas	930
Envigado	3 826	Sancristóbal	824	Sonsón	7 948	Santabárbara	1 414
Itagüí	3 926	Ana	891	Abejorral	4 487	Guarne	1 911
Estrella	2 353	Atoviejo	1 676	Aguadas	2 885	Sanvicente	5 308
Fredonia	3 373	Copacabana	2 301	Armanuevo	1 919	Concepción	1 160
Amagá	4 970	Jirardota	2 080	Salamina	1 429	Sto. Domingo	1 326
Titiribí	3 518	Barbosa	2 150	Ceja del Tambo	3 291	Total	47 704
Eliconia	1 437	Total	45 221	Retiro	2 350		
Cantón Antioquia				Cantón Santarosa			
Antioquia	7 116	Liborina	782	Santarosa	4 072	Carolina	3 390
Anza	2 756	Sabanalarga	923	Sanluis	3 474	Belmira	964
S. Nicolas	1 368	S. Andrés	933	Sanpedro	2 919	S.A. Infante	1 474
S Jerónimo	1 121	Buriticá	1 977	Anori	1 610	Total	19 095
Sopetrán	3 476	Cañasgordas	1 398	Angostura	1 192		
Cordoba	2 788	Urrao	1 792				
Sacaojal	2 284	Total	30 782	Cantón Marinilla			
				Marinilla	4 842	Canoas	435
Cantón Nordeste				Vahos	2 088	Carmen	2 211
Remedios	1 105	S. Jose de la paz	79	Cocorná	1 021	San Carlos	635
Cancañ	702	Yolombó	901	Peñol	1 450	Total	13 503
Cáceres	500	Zaragoza	887	Ceja de Guatape	821		
Henchí	857	Total	4 211				
Sambartolome	180						

Fuente: "El Constitucional de Antioquia" Nro. 117-29/03/1835; Nro. 120-19/04/35; Nro. 121-26/04/35; Nro. 122-03/05/35; Nro. 124-17/05/35, y Nro. 126-31/05/35.

En "El Constitucional de Antioquia", número 131, editado el 5 de julio de 1835, con las firmas de Juan de Dios Aranzazu, en su condición de Gobernador y Mariano Ospina Rodríguez, actuando como secretario, se publica el resultado global del censo de los cantones, indicando la composición de género y el estado civil de la población con los siguientes resultados:

22 En la década de 1820 presentaba una extensión de 375 mil fanegadas.

23 A pesar de la presentación, para fines eleccionarios de Sancristóbal, Aná y Atoviejo (Hato viejo), como distritos parroquiales en el censo estadístico electoral de 1835, lo cierto es que los asentamientos poblacionales para la época ostentaban la categoría de Fracciones del Distrito Parroquial de Medellín.

Tabla 10. Composición de la población, según censo de 1835

		Hombres	Mujeres	Total
Eclesiásticos		122	18	140
Casados		23 238	23 579	46 817
Jóvenes párvulos		40 505	38 244	78 749
Solteros		11 451	16 923	28 374
Esclavos	Casados	566	555	1 121
	Solteros	846	1488	2 334
Totales		76 728	80 807	157 535

Fuente. “El Constitucional de Antioquia”, número 126, mayo 31 de 1835

La diferencia que se observa en la categoría de mujeres y hombres casados, en su condición de libres y esclavos, integrados al régimen de la naciente República, factiblemente se deba al sistema utilizado en la contabilización de la población que consideró a las personas viudas dentro de la categoría de casados.

De la composición poblacional se desprende la división por actividades u oficios. Un relacionamiento de las mismas lo presenta Hermes Tobar Pinzón en el ensayo publicado bajo el título “*Que nos Tengan en Cuenta. Colonos, empresarios y aldeas: Colombia 1800-1900*”.

Tabla 11. Profesión u oficio de la población censo de 1859⁽²⁴⁾

Profesión	Número habitantes ⁽²⁵⁾	Participación %
Infantes sin oficio	42 990	28,52
Empleados	109	0,07
Militares	8	0,01
Ministros del culto	73	0,05
Religiosos	3	0,00
Institutores	78	0,05
Propietarios	228	0,15
Capitalistas	24	0,02
Agricultores	48 924	32,46
Ganaderos	127	0,08
Mineros	9 419	6,25
Pescadores	15	0,01
Fabricantes	149	0,10
Comerciantes	1159	0,77
Marineros	91	0,06
Arrieros	503	0,33
Artistas	50	0,03
Artesanos	8 140	5,40
Administración. doméstica	28 930	19,19
Legistas	30	0,02
Médicos	43	0,03
Ingenieros	4	0,00
Literatos	6	0,00
Estudiantes	3 031	2,01
Servicio doméstico	6 435	4,27
Vagos	120	0,08
Impedidos	0	0,00
Reos rematados	40	0,03
Totales	150 729	100,00

Fuente: A.G.N. (Archivo General de la Nación) Miscelánea general de la república, p. 70, citado por Hermes Tobar Pinzón “*Que nos Tengan en Cuenta.*” Tercer Mundo Editores. Bogotá D.C. 1995 p. 35.

24 Debe existir un error tipográfico, ya que las diferentes fuentes consultadas no registran que en el Territorio de la Gran Colombia se hubiese realizado un censo general de población para ese año. Es probable que el año censal corresponda a 1851.

25 Comprende la población de los distritos de Marinilla, Río Negro (SIC), Salamina, Santarosa (sic) y Sonsón.

Debe advertirse que en la época a que hace alusión la división político administrativa ya referenciada, el territorio que perteneció a los Katíos, como consecuencia de la conquista española, y que adoptó el nombre de Antioquia, extendía sus límites geográficos más allá de los que hoy indica la cartografía.

Las parroquias de Titiribí, Amagá, Eliconia (Heliconia) y Fredonia son territorios externos al Valle de Aburrá. Medellín y las demás parroquias, transformadas a municipios, para el siglo XX integran, para efectos de una adecuada promoción, planificación y coordinación del desarrollo conjunto de la plataforma capitalista urbana, el ente territorial conocido como Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Es pertinente acometer, aunque de manera somera, la implicación de los conceptos: Partido, Cantón y Parroquia en la división territorial, que si bien prevalecieron buen trecho de la vida republicana, desaparecieron definitivamente de la división político administrativa del país con la promulgación de la Constitución de 1886.

Partido. Considerado como división territorial para fines de administración económica, política y judicial en la época de la colonia. El partido lo regentaba un Alcalde Pedáneo que guardaba el orden y la policía, despachando las demandas de menor orden. (RAMÍREZ G., 1984:47).

Cantón: definido como una especie de Estado federado, se agrupa con otros mediante un pacto político para formar una confederación. Algunos de los países que han adoptado la estructura Federal para la configuración de su división político administrativa, la sustentan sobre la territorialidad de los Cantones: Suiza, por ejemplo; en Francia el Cantón es la subdivisión de un distrito. Ecuador conserva aún hoy la división político administrativa de provincias, cantones y parroquias.

Parroquia⁽²⁶⁾. Con ser que la guerra de independencia implicaba una ruptura con los procedimientos gubernamentales de la colonia española, en el pensamiento de los constituyentes de 1821 prevalecían aún criterios de política chapetona que propugnaban por conservar en la nueva carta de navegación del naciente Estado comportamientos administrativos españoles. Las parroquias que aquí se adoptaron como célula básica para la administración territorial, guardan similitud con las parroquias adoptadas con la promulgación en Cádiz, el 19 de marzo de 1812, de la primera Constitución española.

La diferencia sustantiva entre los textos constitucionales estriba en que la Constitución de Colombia habla de Distrito Parroquial, en tanto que la de Cádiz los designa con el nombre de Parroquia.

²⁶ La parroquia, como división administrativa para los asuntos de la Iglesia en la ciudad de Roma, se adopta bajo la regencia del papa San Evaristo, de origen griego, elegido en el año 105 D.E.C. como el 5to. personaje en ocupar la cronología del papado. Con el correr de los años, la influencia política de la Iglesia, conduce a la adopción de esta división por los Estados para la administración jurisdiccional de sus territorios.

Figura 21. Territorio de Antioquia dividido en tres provincias 1851



Fuente: AHA. Esquema de Roqueberto Londoño M, con base en mapa de la provincia de Antioquia publicado en: http://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Antioquia s.f.

4. CAMINOS DE LA COLONIA

Los mapas de la composición gráfica (ver figura 22), a pesar del divergente trazado cartográfico permiten cotejar las coincidencias y diferencias. En la obra de Silvestre, los caminos son tratados con la categoría de “Camino Real” y “otros caminos”; en la de *Parsons* por el contrario se clasifican como: “caminos de la colonia” y “caminos del siglo XIX.” Debe entenderse que el dominio de la Colonia Española se prolongó hasta las dos primeras décadas del siglo XIX.

Figura 22. Sinopsis de los caminos en la época de la Colonia

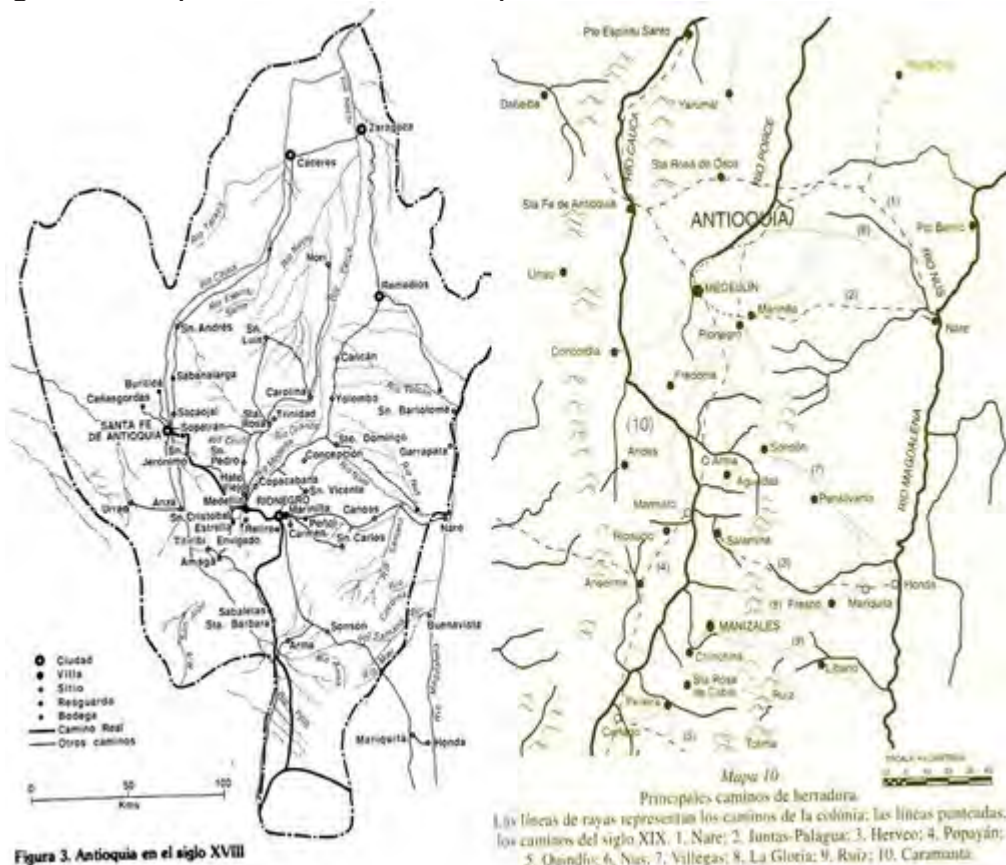


Figura 3. Antioquia en el siglo XVII

Fuente: El mapa de la izquierda corresponde a la “Figura 3. Antioquia en el siglo XVI”, insertado en la página 26 de la transcripción, introducción y notas de David J. Robinson a la edición de la “*Relación de la Provincia de Antioquia*”, escrita por Francisco Silvestre. Por su parte, el mapa de la derecha corresponde a la obra de James J. Parsons (“*La colonización antioqueña en el occidente de Colombia*”), insertado en la página 193 de la tercera edición.

En el mapa de la obra de Silvestre, no obstante la descripción que éste hace del camino que comunicaba a Santa Fe de Antioquia con Popayán a través del camino que partiendo de Antioquia, pasando por Urrao, llegando a Bebará, se prolongaba hasta Popayán y cuya descripción acometeremos más adelante, el cartógrafo de la obra sólo lo traza entre Santa Fe de Antioquia y Anzá.

En la obra de Parsons aparece el delineamiento cartográfico de un camino que partiendo de Medellín comunicaba directamente a Concordia, camino cuyo trazado previamente debía pasar por los poblados de Amagá y Titiribí y que el cartógrafo omite. En sendos mapas se referencian las poblaciones que se relacionan en la tabla 12; la relación de Silvestre distingue las categorías de ciudad, curato y sitio e indica la condición de dependencia de éstos últimos de la ciudad.

Tabla 12. Poblaciones y caminos 1770 – 1810

Poblaciones y Caminos 1770 - 1810			
Obra Francisco Silvestre (1775)			Obra James Parsons (1810)
La ciudad de Santafe de Antioquia			Aguadas ¹
Sitios	Sn. Andrés	S. Jerónimo	Medellín
Curatos	Sacaojal		Nare
La Villa de Medellín			Pensilvania ¹
Sitios	Copacavana	Sn. Andrés	Pereira ¹
Curatos	Hatoviejo	Sn. Cristóbal	Pta. Espíritu
Sto. Domingo			Santo
El Embigado			Pto. Berrío
Pueblo de yndios de La Estrella			Remedios
La ciudad de Santiago de Arma de Rionegro			Fredonia
Sitios	La Concepción	Sta. Bárbara	Río Sucio ¹
Curatos	Sn. Vicente	Sn. Joseph de Arma	Rionegro
de Pereyra y Sabaletas			Salamina ¹
La Candelaria			Sonsón
Viejo			Manizales ¹
El sitio Sn. Joseph de Marinilla			Sta. Fe de
Sitio	Pueblo de yndios de Sn. Antonio de Peñol		Antioquia
La ciudad de Los Remedios			Sta. Rosa de
Sitios	Cancan, Yolombó, Sn. Bartolomé		Cabal ¹
Las ciudades de:			Sta. Rosa de Osos
Zaragoza	Sonsón	Sn. Carlos de la Vieja	Urrao
Cáceres		Garrapata	Yarumal
Marmato			

Notas de Roqueberto Londoño M.

¹ Poblaciones en jurisdicción del Departamento de Caldas, creado en 1905.

² Población en jurisdicción del Valle del Cauca, erigido en Departamento en 1910.

³ Poblaciones en jurisdicción del Departamento del Tolima, creado en 1886.

Fuente. SILVESTRE, Francisco. “*Relación de la Provincia de Antioquia 1786-1788.*” Secretaria de Educación y Cultura de Antioquia. Medellín, 1993, y PARSONS, James Jerome. “*La Colonización Antioqueña en el Occidente de Colombia.*” Imprenta Departamental de Antioquia, Medellín 1950.

“De la ciudad de Antioquia hacia el occidente, en tiempos del Gobernador Buelta Lorenzana (1776-1782), se hizo el camino por Urrao hasta Beberá en el Atrato, que redujo a una semana el viaje que antes se hacia en cuatro”. (RESTREPO SÁENZ, 1994, I, 218). Sobre el particular, Francisco Silvestre en su “Relación de la Provincia de Antioquia (1786-1788)” consigna el siguiente relato: “Otro de los caminos que debe abrirse, y que inmediatamente interesa a esta capital de la provincia, es el de Urrao hasta el pueblo de Beberá en la provincia de Jitará una de las del Chocó. Desde esta capital hasta Urrao y que constará de dos días o dos y medio, con cargas está abierto: falta abrirlo hasta el mismo Bebará, en que según las noticias podrá contar de dos días, otros días más; pero aunque constase de ocho o diez, es todavía mui útil; porque proporciona la salida para aquellas provincias, que se proveen de mui caro precio, y distancia de Cali y Cartago de la provincia de Popayán, de las reses vivas de hasta, y de cerda; de los raspadillos, o panela; de los quesos, jabón, sal, y otros frutos que allá carecen y que aquí abundan, sin tener expendio, o salida y que en parte es causa de la desaplicación, o indolencia de la cria y agricultura. Permitida la navegación del Atrato facilita la correspondencia, y comercio con Cartagena. Por agua hasta dicho pueblo de Bebará en los términos que queda referido sobre la navegación de dicho río. La abertura de este camino no es de la mayor consideración, pero no bastan sus rentas de propios, que sólo llegan a muy preciso al gasto de su abertura: Dn. Joseph de Larrea y Dn. Bernardo González han ofrecido abrir la trocha, contal dé que se les **den algunas tierras de las realengas** en los intermedios, cierto sería lo que piden contal de que cumplieran aquello, pero hace mucho tiempo, que me entretienen, y según me hallo noticioso, y apenas han dado ella principio: En tiempo

de mi antecesor abrieron trocha unos **Montoyas** vecinos de Urrao hasta dicho pueblo de Bebará y es el camino, que ahora se trafica con cargueros, aunque pocos⁽²⁷⁾". (SILVESTRE, 1988:125). "En 1816, Enrile ordenó la reconstrucción de este camino" (RESTREPO SÁENZ, 1994, I, 218) (PATIÑO, 2002:III-6). "El mapa⁽²⁸⁾ señala la ruta de penetración minera entre 1575 y 1671 entre Antioquia y Penderisco que hacia 1683 se prolongó al Choco" (SUÁREZ P. 1993: mapa minero), pues por la vía del Río Penderisco, se abrieron explotaciones en el Chocó entre 1676 y 1700, en donde eran propietarios mineros el Gobernador Juan Bueso de Valdez, Antonio de Guzmán y Céspedes y Luis de Acevedo y Redes". (A.H.A. Libros. 446. 8358. leg⁽²⁹⁾. 71; Mortuorias. 231. 5288; Libros. 446. 8358. leg. 67; SUÁREZ, P.147-223) "Esta ruta de penetración representó la apertura del camino que pasando por Urrao comunicó a las provincias de Antioquia y Jitará". (SILVESTRE, 1988:125).

La Legislatura de la Provincia de Antioquia promulga en 1850 la ordenanza 4ª reformativa de la 27 de 10 de octubre de 1848, declarando los caminos provinciales, y cuyo texto es del siguiente tenor:

"La Cámara Provincial de Antioquia, en uso de la facultad que le concede el inciso 8º, artículo 3º de la lei de 3 de junio de 1848 orgánica de la administración y régimen municipal, ordena:

Art. 1º Son caminos provinciales, cuya apertura, composición i mejora son de cargo de la provincia:

1º El que partiendo de esta capital i pasando por el territorio de los distritos de Rionegro, Marinilla, Peñol, San Carlos i aldea de Canoas, va a terminar en Remolino.

2º El que partiendo de esta capital i pasando por el territorio de los distritos de Envigado, Retiro, Ceja de Tambo, Abejorral, Pácora, Aguadas, Salamina, Neira y Manizales, va a terminar en los límites con la provincia de Mariquita.

3º El que partiendo de esta capital sigue como el anterior i pasando por los distritos de Abejorral i Arma i por el paso de Bufú en el Cauca va a terminar en los límites con la provincia del Cauca.

4º El que partiendo de esta capital i pasando por el territorio de los distritos Sancristóval, San Jerónimo, Sopetran por el paso de pefiablanca, Antioquia, Cañasgordas i Murindó va a terminar en el Golfo de Uraba.

5º El que partiendo de esta capital i pasando por la ciudad de Antioquia i los distritos parroquiales de la Unión i Urrao va hasta la provincia del Chocó.

6º El que partiendo de esta capital i pasando por el territorio de los distritos de Itagüí, la Estrella, Caldas, Amaga, Titiribí i **Concordia, va a terminar en los límites de la provincia del Chocó**⁽³⁰⁾.

7º El que partiendo de esta capital i pasando por el territorio de los distritos de Copacabana, Jirardota, Barbosa, Santomingo, Yolombó, Aldea de Cancán, Remedios i Zaragoza va al puerto de Henchí.

8º El que partiendo de esta capital i pasando por el territorio de los distritos de Atoviejo (por la loma de Niquía), Sanpedro, Entrerrios, Santarosa, Angostura i Campamento va a

27 Negrilla fuera de texto.

28 Véase, en la figura 22, el mapa a la izquierda.

29 El Archivo Histórico de Antioquia en su nomenclatura utiliza: el Fondo, la temática a que pertenece el documento, el número del Tomo, el del Documento, y sin nombrar legajos por numeración.

30 Negrilla, fuera de texto. Este camino conserva los lineamientos detallados por Francisco Silvestre.

terminar en Cáceres.

9° El que partiendo de esta capital pasa por Copacabana, Jirardota, Barbosa, Santodomingo i la aldea de la Plata va a Bodegas de Sancristóval y Remolino.

Art. 2° Las demás vías de comunicación no comprendidas en la clasificación del artículo anterior son parroquiales, i su apertura, composición i mejora, i la ejecución de las obras que les pertenecen, corresponden a los distritos parroquiales.

Art. 3° La parte del camino de Remolino i Nuz, sobre que hai concedido privilegio no estará a cargo de la provincia hasta que no se concluya el término de dicho privilegio.

Art. 4° Queda derogado en estos términos el artículo 1° de la ordenanza 27 de 10 de octubre de 1848 declarando los caminos provinciales.

Dada en Medellín a 27 de septiembre de 1850. El Presidente J.M. Martínez. El Secretario Rafael Restrepo Uribe. Gobernación Provincia de Antioquia, Medellín a 30 de septiembre de 1850. El Gobernador Jorje Gutiérrez de Lara. [L.S], el Secretario Nicolás F. Villa”.

5. ADJUDICACIÓN DE TIERRAS BALDÍAS⁽³¹⁾

Durante las primeras décadas a partir del Descubrimiento, cuando la Corona asumió el patrimonio sobre todas las tierras nativas, los reyes concedían mercedes gratuitas de ellas, con el fin de estimular la ocupación efectiva del territorio, y asignar a los conquistadores, fundadores o colonos un medio de vida que les permitiera sostenerse en él y actuar como soldados para la defensa contra acometidas de los indígenas o contra los intentos de invasión de potencias enemigas.

Fuera de las tierras asignadas a cada adelantado o conquistador, se les autorizó a muchos de ellos para distribuir las entre los pobladores de los lugares que fundasen. El sistema de distribución fue el de repartimiento, mediante mercedes extraordinarias, que requerían confirmación real después de transcurrido año y medio de otorgadas, y las mercedes ordinarias, concedidas en virtud de las llamadas cédulas de gracia o merced de tierras, algunas de las cuales necesitaban también confirmación.

Pero esto no era suficiente. Para consolidar el dominio sobre una tierra adjudicada, el beneficiado quedaba obligado a cultivarla de modo efectivo y a residir en ella por un período que varió desde cuatro hasta ocho años. Esto sin perjuicio de terceros, sin agravio de los indios, sin facultades jurisdiccionales sobre los habitantes de las tierras adjudicadas y sin derecho de dominio sobre las minas que hubiese en ellas. Las tierras debían comprender porciones de buena, mediana y peor, para que hubiera una justa distribución. (REAL CÉDULA DE 1780).

En consecuencia, por virtud de la Real Cédula de 1470, la legislación indiana distingue entre otras:

- a) Tierras obtenidas mediante títulos de venta-composición que reemplaza, mediante el desarrollo del concepto de ocupación, los anteriores derechos de repartimiento conquistado.
- b) Contratos de ocupación que se extendían sobre tierras realengas, consideradas

31 Manuel Uribe Ángel en “*Geografía General del Estado de Antioquia en Colombia*”, las define como “los terrenos existentes en el Estado, sin dueño conocido”. (URIBE ÁNGEL, 1985:432).

por la Corona como baldías, integradas al patrimonio de la Corona en virtud al derecho de ocupación punitivo y concedidas a particulares con obligaciones perentorias de ocupación, cultivo y residencia.

c) Tierras ocupadas por colonos mediante el sistema de usurpación cometida para desfavorecer los privilegios coloniales.

En la ley promulgada el 13 de octubre de 1821 “sobre enajenación de tierras baldías y creación de oficinas de agrimensur”, se encuentra el fundamento de los conflictos de tierras que después de la Independencia se han venido suscitando en el país:

“El Congreso General de Colombia, considerando: 1o. Que uno de sus primeros deberes es fomentar la agricultura por cuantos medios estén a su alcance; 2o. Que **la enajenación de tierras baldías a precios cómodos y equitativos debe contribuir poderosamente a tan importantes objetos**⁽³²⁾; 3o. Que los productos de esta enajenación son necesarios para cubrir los inmensos gastos y erogaciones a que están sujetas las rentas públicas; ha venido en decretar y decreta lo siguiente: Artículo 1o. Podrán enajenarse en lo sucesivo, así en las provincias marítimas como en las del interior, las tierras baldías que no han sido antes concedidas a persona alguna, o que habiéndolo sido por composición⁽³³⁾, han vuelto al dominio de la República según lo dispuesto en las leyes anteriores. Artículo 2o. Se exceptúan de esta regla las tierras de comunidad de indios y de los pastos y ejidos de villas y ciudades, sobre las que continuarán observándose las que rigen en el particular. Dada en el Palacio del Congreso General de la República de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta, a 11 de octubre de 1821-11o. de la Independencia. El Presidente del Congreso, José Ignacio de Márquez-El Diputado. Secretario, Miguel Santamaría. El Diputado Secretario, Francisco Soto. Palacio del Gobierno, en la villa del Rosario de Cúcuta, a 13 de octubre de 1821. Ejecútese. Francisco de Paula Santander. Por su Excelencia el Vicepresidente de la República, el Ministro de Hacienda, Pedro Gual”.

Por baldío se entiende, en términos generales, la tierra que, o bien no está siendo cultivada, o que no está dehesada, o hace parte de terrenos comunales. En Colombia se los ha asimilado a los de dominio eminente del Estado, destinados a cumplir funciones fiscales y por ende, susceptibles de apropiación privada, mediante ocupación acompañada de trabajo, o de la adquisición de bonos del Estado Nación que, surgido para reemplazar la colonia española, heredó el despojo de tierras cometido durante la conquista y la colonia contra los naturales pobladores que se valían de ellas para el desarrollo de sus formas sociales de producción.

Es preciso destacar un hecho de trascendencia para la historia social y económica de Colombia. Se trata de algo así como la primera “*Ley de Tierras*” que fuera promulgada en el país, después de la repartición de los “*Resguardos Indígenas*”, realizados bajo el gobierno del General Francisco de Paula Santander, durante los años de 1832 y 1833. Se trata de la Ley de 9 de marzo de 1863. “La Convención

32 Negrilla fuera de texto.

33 Se entiende por tal el proceso de sanear la posesión de tierras que no habían sido legalmente adquiridas sino usurpadas, o reafirmar la propiedad de las que hubieran sido bien habidas. En ambos casos el teniente o propietario debía probar la situación, para que le fueran confirmadas las segundas y poder adquirir legalmente las primeras.

Nacional Decreta: artículo 1°. El derecho de propiedad, concedido por la ley 29 de abril de 1848, sobre cesión de tierras baldías a los granadinos **que hayan cultivado hasta diez fanegadas de dichas tierras, se adquiere por el hecho mismo de establecerse en ellas haciendo casa o labranza**⁽³⁴⁾. Artículo 2°. Los Agentes del Ministerio público tienen el deber de promover, a solicitud de los interesados, ante los jueces competentes, la anulación de las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan y se hayan hecho sin observar todas las formalidades prescritas en las leyes y reglamentos sobre la materia, y en perjuicio de los que habiéndolas cultivado tengan derecho a ellas. Artículo 3°. Queda adicionada en estos términos la ley de 29 de abril 1848, “sobre cesión de tierras baldías.” Dada en Rionegro, a 9 de marzo de 1863. El Presidente, Francisco J. Saldúa. El Secretario, Clímaco Gómez V. Rionegro, marzo 9 de 1863. Publíquese y circúlese. El Ministro de Hacienda, Eustorgio Salgar⁽³⁵⁾. (CAMARGO P. 1972: 131-132).

Al estudiar las “medidas agrarias”, Víctor Manuel Patiño en su obra “*La Tierra en América Equinoccial*” (disponible en: <http://banrep.gov.co/blaavirtual/letra-I/latierra/libro4-8.htm> s.f.) presenta la siguiente jerigonza: “En las regiones donde predominó la influencia incaica la unidad agraria era el topo. Para estimar su cabida, se transcribe lo siguiente: “D. Juan José de Leuro, contador general de tributos, se expresa así en su libro de repartimientos del Duque de la Palata, que según Córdoba Urritia se halla en el Tribunal de Cuentas. “La fanegada de tierra se compone de 288 varas⁽³⁶⁾ de longitud y 144 de latitud, que hacen 41.472 varas planas o cuadradas que es el territorio total que ocupa la fanegada. Esta tiene 36 almudes de a 1.152 varas de planas cada uno que todos hacen las dichas 41.472 varas, porque cada almud⁽³⁷⁾ tiene 48 varas de longitud y 24 de latitud. Un topo de tierra tiene 26 varas de longitud y 48 de latitud, que hacen 4.608 varas, por cuya cuenta caben en cada fanegada 9 topos, los que multiplicados por las 4.608, producen una fanegada. En cada fanegada de tierra caben tres fanegas de sembradura de trigo de doce almudes cada fanega, y esta ocupa 13.824 varas planas, que es lo mismo que tres topos o doce almudes. A cada indio tributario se le aplicó cuatro topos de tierra, que componen 18.432 varas planas, y admiten de sembradura 16 almudes de semilla, que es una fanega y tercio, y a las indias viudas un topo, cuando las tierras son fértiles; cada almud se compone de dos celemines⁽³⁸⁾, y por consiguiente cada fanegada de 24, por ser doce los almudes” (Cappa, 1890:V, 179-

34 Negrilla fuera de texto.

35 El Constituyente de 1863, al utilizar el concepto de fanegada, omitiendo las disposiciones que adoptaron el Sistema Métrico Decimal en 1853, retrae al pasado las prácticas conflictivas que, en las medidas de superficie, originaban la fuerza de los conflictos que enfrentaba a colonos y “poseedores” de herencia colonial, en torno a la posesión de las tierras.

36 Los antiguos pueblos babilónico, egipcio y hebreo, consideraban la vara correspondiente a dos codos, o a seis anchos de mano, como también a 24 dedos; distinguían además, la unidad de medida lineal común de la unidad de medida lineal Real.

Unidad lineal	Babilónicos	Egipcios	Hebreos. Tiempos de Ezequiel
Vara común	0,495 metros	0,44 metros	0,44 metros
Vara Real	0,55 metros	0,52 metros	0,52 metros

FUENTE: http://www.arrakis.es/_lavelane/index.html s.f.

37Almud: medida de áridos que en algunas partes corresponde a un Celemin; en otras a media fanegada, y en Navarra (España Medieval) a una décima parte del Robo, o sea 1 litro y 76 centilitros. Los términos Almud y Celemin tienen su origen en la lengua árabe y penetraron a la Península Ibérica, en la época del dominio al-Ándalus (711 D.E.C-1479).

38 En las medidas antiguas españolas de capacidad o volumen, el Celemin correspondía a dos Medios, equivalentes a 4,64 dm³. El Medio, por su parte, correspondía a dos Cuartillos (seco), equivalentes a 2,32 dm³; igualmente, el Cuartillo (seco)

180). En la nueva granada una obra clásica consagra la gran variación de las medidas utilizadas en distintas regiones (Páez Courvel, 1940). Por otra parte, para los efectos de concesión de baldíos, la fanegada se usó hasta 1850, y de allí en adelante las hectáreas (Parsons, 1949, nota 197); ese autor dice que al principio de la época republicana se daban terrenos baldíos en proporciones de 60 a 150 fanegadas (Ibíd., 99)”.

Parece que Patiño se refiere a la publicación en inglés realizada en 1949 por la *University of California Press, Berkeley* bajo el título original *Antioqueño Colonization in Western Colombia*, en el volumen 39 de la Iberoamericana. A poco de conocerse la anterior Versión, Emilio Robledo la tradujo al español y fue publicada en 1950. La nota de pie de página que el autor dice ser la 197 de 1949, realmente corresponde a la nota 4 del capítulo VII de la publicación en español de 1950, 1961 y 1979 que incluye un prefacio a la tercera edición redactado por el mismo Parsons. La nota en cuestión, que puede se atribuirse al traductor: Emilio Robledo, es del siguiente tenor: “4. La fanega o fanegada colombiana de 1.53 acres⁽³⁹⁾, se uso hasta 1850 para delimitar las adjudicaciones, después de lo cual ellas se hicieron en hectáreas (2.43 acres). La Federación Nacional de Cafeteros todavía usa fanegadas en su censo del café. La cuadra, empleada por los ganaderos, es comparable a la fanega”. (PARSONS 1950:211; 1961:290 y 1979:134).

Como quiera que Restrepo utiliza la obra de Parsons para sustentar las reparticiones colonizadoras en tiempos de la República, es conducente indagar en torno a la cavidad de las superficies agrarias utilizadas por éste; Parsons expresa una formación angloamericana en sus escritos, de ahí que utilice para unidades de medida de superficie, empleadas en Ibero América, como la fanega (Fanegada) o la hectárea, equivalencias a una unidad de superficie cegesimal como el acre. Al decir: “[...] permitir concesiones de cinco hectáreas (12 acres) a cada persona [...], todos llegaron a recibir 10 hectáreas (24 acres) en lugar de cinco; [...] a los pocos años habían recibido del gobierno 12.000 hectáreas (29.400 acres) como concesión de baldíos.” (PARSONS, 1961:117-132). Y, de otra parte, sosteniendo que: “[...] al precio mínimo de un peso por fanega (1.6 acres) y al año siguiente, en 1838, se dieron los primeros pasos para la distribución gratuita [...], reconociendo que “[...] en 1834 se adjudicaron 60 fanegadas (95 acres) a cada familia [...]” (PARSONS, 1961:127-146), concluyendo que la “[...] “fanega o fanegada colombiana de 1.53 acres, se uso hasta 1850 para delimitar las adjudicaciones, después de lo cual ellas se hicieron en hectáreas (2.43 acres)”, el autor utiliza dimensionamientos que en la época no eran equiparables al sistema internacional de medidas, sistema que empieza a adoptarse a partir de la última década del siglo XVII.

correspondía a 1,16 dm³. De otra parte, el Cuartillo (líquido) correspondía a ocho Copas. Equivalentes a 1,04 dm³ y la Copa, llamada también Cuarterón, equivalía a 0,13 dm³. En tanto se trate de medir líquidos, en algunas provincias, la Copa correspondía a 0.12 litros. Como medida de capacidad para áridos, el Celemín equivalía a cuatro Cuartillos. Y, en la antigua Castilla, como medida de superficie, el Celemín, traducido al Sistema Métrico Decimal, correspondía a 537 m², y en el que se podía sembrar un celemin de trigo.

39 El acre: medida de superficie anglosajona, utilizada en agricultura tanto en el Reino Unido como en sus antiguas colonias, incluyendo los Estados Unidos. Equivale a 4.046,8564224 m², 40,468564224 áreas, 0,40468564224 hectáreas. Por último, un acre es el área de un cuadrado de 63,6149 metros de lado. La hectárea de superficie, equivale a diez mil metros cuadrados, en consecuencia, es correspondiente a 2,47 acres; por su parte la fanegada colombiana de superficie equivale a diez mil varas cuadradas que, convertidas al Sistema Internacional de Unidades, se transforma a ocho mil metros cuadrados, correspondientes, en consecuencia a 1,97 acres. La cuadra equivale 6 400 m² (80x80).

En tiempos de la “Nueva Granada”, se promulga, el 8 de junio de 1853, una ley que adopta el Sistema Métrico Decimal (SMD) francés⁽⁴⁰⁾ para todos los actos y efectos oficiales. En su artículo tercero la citada ley dispone que “desde el primero de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro no se usará en los actos oficiales de otros pesos, pesas y medidas que los que se establezcan conforme al sistema decimal indicado.” No obstante, en el repartimiento llevado a cabo en el Distrito de la Concordia en 1862, se seguía utilizando la fanegada colombiana como unidad de medida para las correspondientes adjudicaciones.

España, de quien se heredó las medidas premétricas, adopta el Sistema Métrico Decimal en 1849 y en la “*Gaceta*” de Madrid del 28 de diciembre de 1852 se publica una Orden Real promulgada el ocho del mismo mes, por medio de la cual se establece correspondencia entre las antiguas medidas de longitud de todas las provincias españolas con las métricas legales, disponible:<http://arraquis.es/lavane/esintro.htm> s.f., ya que la vara expresaba 12 medidas entre 0,768 metros y 0,912 metros en 19 provincias, y, 0,8359 metros, llamada vara de Castilla en 25 provincias. La misma disposición al establecer la correspondencia en las medidas de superficie reseña para 28 provincias 21 medias referidas a la fanega de tierra, expresada en varas cuadradas, para las longitudes reseñadas. Estados Unidos sólo viene a adoptar el SMD como sistema facultativo en 1866.

La fanegada, como medida de superficie asimilada en la “Nueva Granada” como herencia de la colonia española, es una medida de superficie.

Algunos historiadores sostienen que el acre, como medida de superficie se lo relaciona con la siembra, que era la superficie arable en una mañana por un labrador. En tiempos del rey Enrique VII de Inglaterra (1457-1509), se estableció que un acre era la porción de tierra de 40 varas de largo y cuatro varas de ancho. Disponible: <http://gesell.com.ar/vgol/locales/ong/iabgp/medida.htm> s.f. La Real Academia Española (RAE), adopta este término del inglés para expresar una medida de superficie equivalente a 40 áreas y 47 centiáreas. El área como unidad de superficie, equivale a 100 metros cuadrados. En consecuencia, un acre expresado en términos del Sistema Métrico Decimal, equivale a 4046,825 m² (por aproximación 4 047 m²).

Toda vez que la herencia de las medidas coloniales adoptadas por la ley de 10 de mayo de 1821 por el nascente Estado, obstaculizaban el desenvolvimiento de los negocios en la floreciente economía republicana, el Senado y la Cámara de Representantes de la “Nueva Granada⁽⁴¹⁾”, reunidos en Congreso el 25 de mayo de 1836, promulgan una ley fijando y uniformando las pesas y medidas nacionales.

Dicha ley, sancionada el día 26 de mayo por el Presidente Francisco de Paula Santander y el Secretario del Interior y de Relaciones Exteriores Lino de Pombo, estableció que la **Vara Granadina** será la **unidad fundamental** de las pesas y medidas nacionales. La definió considerando dividido el arco terrestre comprendido entre el Ecuador y el Polo, en doce millones quinientas mil partes iguales, una de estas partes será la vara granadina, que por lo mismo queda igual, a

40 En 1867, agosto 01, el diputado Marco Aurelio Arango presentó a consideración de la Legislatura del Estado Soberano de Antioquia un proyecto de ley a fin de adoptar el Sistema Métrico Decimal Frances. (AHA Tomo 2354, folios 29-30).

41 El topónimo “Granada”, introducido al continente americano como herencia española, se deriva de la palabra árabe “*gharnatab*”.

ocho decímetros (ochenta centímetros -0,80 m -), medida francesa. En concordancia, la vara se dividirá en cuartos, cada cuarto en dos octavas, cada una en cinco pulgadas, y cada pulgada en diez líneas. Contendrá así la vara cuarenta pulgadas o cuatrocientas líneas.

La disposición comentada determinó que las **medidas de superficie** vigentes en la “Nueva Granada” serían:

- a) la *vara cuadrada*, o un cuadrado que tenga una vara por cada lado;
- b) el *estadal*⁽⁴²⁾, o un cuadrado con cinco varas de lado, que contiene veinticinco varas cuadradas;
- c) la *aranzada*⁽⁴³⁾, que será un cuadrado con veinticinco varas de cada lado, que encierra veinticinco estadales o seiscientos veinticinco varas cuadradas;
- d) la *fanegada*, que será un cuadrado que tiene **cien varas de lado**, y que encierra dieciséis aranzadas, o cuatrocientos estadales, o **diez mil varas cuadradas**.

Determinó además el Congreso Granadino que las **medidas itinerarias** serían:

- 1) la *cuadra*, que consta de cien varas; 2) la *legua*, de seis mil doscientas cincuenta varas, o de sesenta y dos cuadras y media; y 3) la *doble legua*, o *miriámetro*, de doce mil quinientas varas.

Con respecto a las medidas de capacidad, el Congreso estableció dos tipos:

1. Medidas de Capacidad para los líquidos, fijadas en esta forma: a) el azufre, que es un cubo cuya base interior sea un cuadrado que tenga por lado la octava parte de una vara; b) la cántara, que contiene ocho azufres, y que es un cubo cuya base cuadrada interior tiene por lado una cuarta de vara; c) el mayo que contiene ocho cántaras, o sesenta y cuatro azufres, y que viene a ser un cubo de media vara de lado⁽⁴⁴⁾.

2. Medidas de Capacidad para los áridos, determinadas como: a) el medio almud, o un cajón cuya base interior sea un cuadrado que tenga de lado tres octavas partes de vara; b) el almud, que se forma con las mismas dimensiones de largo y ancho que el medio almud, pero de doble altura; c) la fanega, que tiene doce almudes, y que es un cajón cúbico cuyo lado interior sea de tres cuartas de vara; d) el cahiz⁽⁴⁵⁾, que encierra doce fanegas, y que es un cajón cuya base será un cuadrado de vara y media de lado, y que tenga una altura de dos varas y cuarta.

Ahora bien, con el anterior presupuesto es correlativo someter a examen la equivalencia utilizada por *Parsons* entre acre y fanegada colombiana. Es sabido que el acre, como medida de superficie, se inscribe en las unidades de medida angloamericanas y que su conversión a unidades del sistema métrico decimal se expresa como: 1 acre (4840 *sq yd*) = 0,4047 ha, donde *sq yd* equivale a *squar yard*

42 En contraposición a la definición internacional que asimila el Estadal a una medida de longitud correspondiente a cuatro Varas, equivalente a 3 m y 344 mm (en algunas provincias españolas 3 m 360 mm); en la Nueva Granada se definió el Estadal equivalente a 4,125 varas. Por su parte la Vara Granadina se determinó con una equivalencia de ochenta centímetros.

43 Medida agraria de Castilla, compuesta de 400 estadales y equivalente a 447 deciaéreas aproximadamente. La de Córdoba equivalía a 367 y la de Sevilla a 475 deciaéreas.

44 En las medidas antiguas españolas de los siglos XV, XVI, XVII y XVIII, para líquidos, el Azumbre correspondía a $\frac{1}{8}$ de cántara, equivalente a 2,02 litros. La cántara, también llamada arroba, correspondía a 16,13 litros. De otra parte, y expresando 16 cántaras se tiene el Moyo, equivalente a 258 litros. El Moyo, como medida de capacidad o volumen, en algunas partes correspondía a 16 arrobas, equivalentes a 266,24 dm³.

45 Medida de capacidad adoptada en la “Nueva Granada” por herencia colonial. En Castilla se la utilizaba con una equivalencia igual a la adoptada por la ley granadina. En la Castilla ibérica, también se la utilizó como medida de peso, equivalente a 56,4 kilos.

(yarda cuadrada). Igualmente, la fanegada colombiana, como unidad premétrica de superficie heredada de la colonia española tiene a la vara de 80 cm como unidad de medida.

Parsons pudo no haber tenido clara la proporcionalidad de las unidades premétricas cuando expresa que la fanegada colombiana podría equivaler o bien a 1.53 o a 1.60 acres. Como quiera que *Parsons* no aclara la situación, para sus cálculos bien pudo haber tomado la vara de 84 cm, como la de 80 cm. En semejante disyuntiva, entonces ¿qué porción o globo de tierra era el que realmente recibía un poblador en los repartos de tierras comunes a los que se refiere la obra de *Parsons*?

Siendo el acre una medida de superficie equivalente a 40.47 áreas y el área igual a 100 m², al convertir los cálculos de *Parsons*, para un globo de terreno de repartimiento, se obtiene diferencias significativas en las cavidades del terreno.

Tabla 13. Las medidas de *James Jerome Parsons*

Extensión de <i>Parsons</i> Acres	Factor de conversión m ²	Cavidad del globo de terreno						
		Metros cuadrados	Varas-metros cuadrados			Diferencias		
			84 cm ²	80 cm ²	100 cm ²	10 000 varas ²	10 000 metros ²	
1.53	4 047	6 191,91	7 371,32	7 739,89	6 191,91	-2 628,68	-2 260,11	-3 808,09
1.60	4 047	6 475,20	7 708,57	8 094,00	6 475,20	-2 291,43	-1 906,00	-3 524,80
2.43	4 047	9 834,21	11 707,39	12 292,76	9 834,21	+1 707,39	+2 292,76	-165,79

Fuente. Cálculos de Roqueberto Londoño M.

Ahora bien, cuando *Parsons* sostiene que una hectárea (ha) equivale a 2.43 acres, comete un serio error de cálculo, ya que una hectárea 10² corresponde a 2,47096614776378 acres (por aproximación 2,471 acres).

En la nota 37 de pie de página de su obra “*Que Nos Tengan en Cuenta*”, Hermes Tovar Pinzón sostiene que “una fanegada comprende 6.400 metros cuadrados. Una hectárea, equivale a 10.000 metros cuadrados, también corresponde a 1,5625 fanegadas₍₄₆₎”. (TOVAR P., 1995:229).

En la búsqueda de la equivalencia de las medidas de superficie premétricas al Sistema Internacional, se presenta en los textos una interesante discusión. La fanegada colombiana, como medida de superficie, utilizada en los repartimientos de tierras y en los negocios de compraventa vinculados a ella, a no dudarlo, constituyó una herencia española derivada de la fanega de Castilla. La fanega de Castilla, como medida agraria de superficie representaba 576 estadales cuadrados, un estadal cuadrado, equivalía a 16 varas cuadradas de Castilla. La vara de Castilla, equivalía a 83,56 centímetros.

En la provincia de Burgos España se utilizó la aranzada como medida de superficie, correspondiente a 400 estadales cuadrados, equivalentes a 6 400 varas cuadradas, que representan 80 varas de lado. De esta última, es muy probable que se haya derivado, como herencia colonial el dimensionamiento de la fanegada que erróneamente adopta Tovar Pinzón.

En infinidad de documentos escriturales notariales figura la vara como medida de

46 Se equivoca Tovar Pinzón. El Congreso de la “Nueva Granada” definió en 1836 que la fanegada granadina, como medida de superficie, correspondía a 10 mil varas cuadradas, o sea un cuadrado de 100 varas de lado. La interpretación de Tobar habla de un cuadrado de 80 metros de lado, correspondiente a ocho mil varas cuadradas. Aplicando una simple regla aritmética de tres, se obtiene, para la fanegada granadina, una equivalencia de ocho mil metros cuadrados. En consecuencia, la hectárea representa 1,25 fanegadas.

superficie para definir la cavidad de terrenos sometidos a actos de compraventa. Los frailes jesuitas que valiéndose de la mano de obra esclava de los indígenas⁽⁴⁷⁾, crearon grandes feudos y establecieron magníficas cercas de piedra hasta de 16.000 varas de longitud. (CAMACHO P., 1972:30).

Víctor Manuel Patiño en *“La Tierra en la América Equinoccial”*, cita un documento firmado por D. Joaquín de Arosteguí y Escoto, fechado en Santa Fe el 9 de mayo de 1761, en el que se expresa que “[...] en el expediente que sigue don Diego Carlos de Caruz con el Cabildo de la ciudad de San Juan Girón, sobre tierras y mensura de un cuarto de legua ejido de dicha ciudad, y se solicita que informe a V.E. cuántas varas de Castilla componen una legua de tierra de este Reino, [...] debo informar [...] que en los títulos de tierras [...], no hallé en ninguno señalamiento de legua, sino únicamente de cabuyas en las que el terreno permitía mensura, y en los que no señalamiento con linderos. [...] se midieron en aquellos tiempos, y en el de mi visita, [...] en esta forma: en una cabuya, o clisneja de fique se miden con varas que llaman de la tierra, que para este fin pedí al Cabildo de esta ciudad setenta y seis varas con sus pulgadas. Esta vara, según dicen los prácticos, tiene de más de la de Castilla la cuarta parte de una cuarta, y la cabuya medida, según va referido, compone cien pasos, de forma que en siendo el señalamiento de un pueblo tres mil pasos, se le miden treinta cabuyas; [...] en unos pueblos se medía desde la última casa de lo poblado y en otros desde la puerta de la iglesia, dando cinco cabuyas o seis para el asiento del pueblo, y donde finalizaba la última de estas cabuyas, se comenzaban a medir las del resguardo [...]”. Disponible: banrep.gov.co/blaavirtual/letra-1/latierra/libro4-8.htm s. f.

Que la vara, y no el metro como equívocamente sostienen algunos autores, constituye la unidad de medida para la fanegada, tal como se desprende de actos judiciales que en la época se utilizaron para dirimir querellas de tierras:

- a) En diligencia “verificada por los peritos nombrados por la gobernación la medida de las tierras denunciadas, apareció que el terreno comprendido entre el alto del Caballo, que debe ser el límite de las tierras de los vecinos de Urrao, i las juntas de los ríos Ocaido i Arquía, teniendo dos leguas de latitud, contenía cuarenta mil novecientas sesenta i seis fanegadas, cuatro mil trescientas setenta y cinco varas, i que el situado a derecha e izquierda del río Arquía desde la unión de este con el Ocaido hasta su confluencia con el Atrato, una legua de latitud por cada lado contiene cuarenta y tres mil doscientas fanegadas”, la autoridad gubernamental provincial decide adjudicar de estas tierras, 38 200 fanegadas a razón de 8 reales cada una a Juan Manuel Arrubla, debiendo pagarse este precio en obligaciones de la deuda consolidada colombiana de inscripción al tres por ciento⁽⁴⁸⁾.
- b) “Don Valerio Lara, Jefe Político del Cantón de Antioquia hace saber que el 13 de julio próximo a las doce del día, en la sala del despacho de la administración del Cantón se rematarán a censo redimible los terrenos de los resguardos de Sopenrán destinados al sostenimiento de las escuelas de aquella parroquia y de la

47 “Los pueblos indígenas han formado parte integral de la economía de mercado desde la época colonial, mineros, trabajadores itinerantes o proveedores de alimentos básicos en calidad de productores campesinos indígenas”. (PLANT-HVALKOF, 2002:9).

48 “El Constitucional de Antioquia”, número 125, 1835.

Córdoba. Los terrenos sacados a remate son:

1. Tres cuadras y 5000 varas de terreno valuadas a 30 pesos cuadra que posee José Ignacio Vélez; se detallan los linderos y ubicación del predio.
2. Dos cuadras y 5000 varas. Se especifica el nombre del poseedor, el avalúo y los linderos del predio.
3. Una cuadra y 3750 varas. Se especifica el nombre del poseedor, el avalúo y los linderos del predio⁽⁴⁹⁾”.

Es probable que el Jefe político de la Provincia de Antioquia utilizase los términos cuadra, derivado del latín tardío (cuadra = cuadrado) y fanegada granadina equiparándolos como unidad de medida de superficie, con una equivalencia de **diez mil** varas granadinas.

La comisión Corográfica bajo la dirección de Agustín Codazzi, en la obra “Jeografía Física i Política de las Provincias de la Nueva Granada”, en el volumen dedicado a las Provincias de Soto, Santander, Pamplona, Ocaña, Antioquia y Medellín considerando la posibilidad de la apertura de un canal interoceánico por el istmo, sostiene que el terreno de mayor altura entre el Pacífico y el Atlántico, alcanza sólo a 150 pies ingleses, equivalentes a poco más de 47 metros o 50 varas granadinas⁽⁵⁰⁾.

Explorando otra alternativa, utilizando las aguas del río Sabana desde el punto donde pueden entrar grandes buques, hasta la bahía de Caledonia, la marea del Pacífico se eleva 23 pies ingleses o sea 7 metros, u 8 y media varas granadinas, resultaría que con la entrada de una marea pasarían los busques sin necesidad de viento. (CODAZZI, 1958:197). Aunque la proporcionalidad arroja guarismos discordantes, la comparación de Codazzi, sí se acerca más a la realidad que la de *Parsons* y la de Tovar: $47/50=0,94 m$ ó $7/8,5=0,82352941176470\infty m$, por aproximación 0,80 m.

Debe anotarse que lo expresado en los textos que se citarán seguidamente, en vez de aportar al esclarecimiento de los acontecimientos que marcaron la naciente historia económica que apuntaló la formación de la colombianidad, confunde más los intrincados espacios conceptuales. Uno de ellos se debe a la pluma de *Roger Brew* quien sostiene: “Las concesiones de tierras a las poblaciones recién fundadas tenían una extensión estándar de 8.500 hectáreas para distribuir las entre los inmigrantes. (BREW, 1977:171). La ley nacional de 1848⁽⁵¹⁾ intentó proteger al colono contra el desalojo si estaba cultivando la tierra, facultaba al gobierno para obligar al propietario que le cediera hasta 7 hectáreas, pero en la práctica el colono no conocía esa ley que le protegía, y la alternativa real que le quedaba era pagar una renta al terrateniente. [...]”. (BREW, 1977:174).

49 “El Constitucional de Antioquia”, número 222, 1837.

50 Como quiera que la Ley promulgada por el Congreso de la “Nueva Granada”, el 25 de mayo de 1836, definió que la vara granadina equivalía a “ocho decímetros”, la equivalencia de 47 metros corresponde realmente a 58,75 varas.

51 No obstante esta afirmación de *Brew*, las normas que se promulgaron en materia de adjudicación de tierras difieren por cuanto que el 28 de abril de 1848, el Congreso republicano promulga una ley que, con brevedad perentoria expresa: “El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso, decretan: Artículo único: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda declarar pertenecientes **hasta diez fanegadas de tierras baldías**, al granadino que las haya cultivado”, una segunda ley, promulgada el 28 de marzo de 1849, precisa: “Artículo único: Queda facultado el Poder Ejecutivo para **adjudicar en plena propiedad hasta diez fanegadas de tierras baldías**, a la orilla de los caminos nacionales, a cada familia que allí se establezca, bajo la condición de que habite y cultive el terreno adquirido”. (Negrilla de Roqueberto Londoño Montoya).

El segundo texto con autoría de Jaime Jaramillo Uribe, correspondiente al Capítulo II de la obra colectiva dirigida por José Antonio Ocampo, titulada “*Historia Económica de Colombia*”, cuya edición digital de 1996 está disponible para consulta en <http://banrep.gov.co/blaavirtual.htm> s.f. , relata “[...] que al estudiar la distribución de la propiedad en los alrededores de Medellín en 1787, *Ann Twinan* pudo constatar que el 60% de los propietarios poseían lotes de 2.4 hectáreas y que de 176 vecinos, 153 detentaban propiedades de 1.4 hectáreas; 16 entre 2.5 y 8; y solo 7 entre 8 y 32 hectáreas [...]”. Es factible que la autora, citada por Jaramillo, hubiese realizado una conversión a hectáreas de las superficies consignadas en los documentos del A.H.A. en unidades premétricas, pues para 1787 aún no había sido adoptado el Sistema Métrico Decimal de Medidas, circunstancia que sólo ocurre después de 1791.

James Jerome Parsons en “La Colonización Antioqueña en el Occidente de Colombia”, presenta el área de las llamadas “tierras baldías” que el gobierno republicano, por los sistemas de concesión y reparto cedió, entre 1835 y 1914 “entre nuevos pobladores”, de la tabla de *Parsons* se ha extractado la información que se presenta en la tabla 14 relacionada con los repartimientos otorgados entre 1835 y 1863, relación que contradice la afirmación de *Brew*.

Tabla 14. Adjudicación de tierras baldías en la obra de *James J. Parsons*

Concesiones de tierras baldías para nuevas poblaciones, hechas por la República de Colombia en Antioquia, Caldas y el Tolima ⁽⁵²⁾			
AÑO	AREA	COLONIA	Año de fundación ⁽⁵³⁾
1835	12.000 fanegadas	Comiá ⁽⁵⁴⁾ (Concordia, Antioquia)	1848
1838	9.000 fanegadas	Riachón (Amalfi?) ⁽⁵⁵⁾ Antioquia	1836
1840	8.000 fanegadas	Turbo (Antioquia)	1839
1840	9.000 fanegadas	Aguadas ⁽⁵⁶⁾ (Ituango) Antioquia	1808 (Aguadas) 1854 (Ituango)
1844	12.000 fanegadas	Santa Rosa de Cabal (Caldas)	1842
1847	12.000 fanegadas	Neira (Caldas) a.	1842
1849	12.000 fanegadas	Santa Rosa de Cabal (Caldas)	1844
1849	12.000 fanegadas	Victoria (Caldas)	1879
1849?	12.000 fanegadas	Murindó (Antioquia)	1835-1849
1853	24.000 fanegadas	Chandia (?)	
1858	12.000 fanegadas	Fresno (Tolima)	1856
1863	24.000 fanegadas	Santa Rosa de Cabal (Caldas)	1842

FUENTE: *PARSONS, James Jerome. “La Colonización Antioqueña en el Occidente de Colombia.”* 1950:103; 1961: 149 y 1979:132.

52 Para el período de 1835 a 1863 las poblaciones de Santa Rosa de Cabal, Neira, y la Victoria, como el Fresno que *Parsons* presenta en Caldas y Tolima, sus territorios adscribiéndose respectivamente a las provincias de Antioquia y Mariquita; toda vez que los Departamentos sólo vienen a crearse: el Tolima en 1886, formado con los territorios de las Provincias de Neiva y Mariquita, y Caldas (segregando territorios de los Departamentos de Cauca, Tolima y Antioquia) en 1905.

53 Columna insertada por Roqueberto Londoño Montoya.

54 Nombre con que se conocían las bastas tierras vírgenes al occidente del río Cauca. Para 1835 Concordia no aparecía aún en la toponimia de la República, la adjudicación de tierras baldías se le hizo a la Provincia con fines rentísticos sobre las llamadas “tierras de las montañas de Comiá”, que años más tarde fueron divididas entre los Distritos Municipales de Concordia y Salgar, quedando en jurisdicción de éste la mayor proporción de dichas tierras. Existen documentos de la década de 1830 que sitúan “las montañas de Comiá” en una grandísima extensión localizada a la margen izquierda del río San Juan, para la que se solicita la concesión de tierras baldías entre 12 y 25 mil fanegadas colombianas, con el objeto de ser repartidas entre pobladores. En los documentos aludidos, indistintamente la palabra Comia se encuentra escrita sin marcar tilde, o con ésta sobre la letra í y en otros sobre la á.

55 Amalfi es fundado hacia 1836 por un grupo de colonos mineros que procedentes de Rionegro y la Ceja del Tambo y teniendo como punto de partida a Carolina, avanzando hacia el río Porce se establecieron cerca de la confluencia de la quebrada Santa Bárbara con el Riachón, nombre éste que *Parsons* transforma a Riachón.

56 Aguadas se funda en territorio del suroeste de la provincia de Antioquia. *Parsons* confunde este nombre con el de **Aguada** o Fundungo, fracción perteneciente a Sabanalarga, situada al Occidente de Antioquia, donde a partir de 1854 aparece el poblado de Ituango, elevado a la categoría de Distrito Municipal en 1857.

“a. La concesión de Neira dependía de las tierras que fueran declaradas baldías. Por el contrato ratificado entre el gobierno y González, Salazar C^a (sic) en 1853, la compañía convino en asignar 12.000 fanegadas de tierra para el Cabildo de cada una de las poblaciones entre la concesión Aranzazu, incluyendo así además a Neira, Manizales, Aranzazu, Salamina y Filadelfia”. (PARSONS 1950:103; 1979:132). Es apropiado señalar que la anterior tabla en la edición de 1950 está señalada como tabla 5 y en la de 1979 figura como cuadro 6.

De otra parte es dudosa la existencia en 1848 de una norma que obligara a repartir tierras en una unidad de medida que aún no había sido adoptada por la legislación granadina, como lo afirma *Brew*.

La concesión de tierras baldías de 12.000 fanegadas en Comiá (Concordia y Salgar en la actualidad) Antioquia, concedidas en 1835, aludidas por *Parsons* en la tabla anterior, cuenta con el respaldo documentario que el lector apreciará líneas adelante.

6. REPARTO TIERRAS BALDÍAS: suroeste antioqueño

En “El Constitucional de Antioquia” número 190, publicado el 20 de noviembre de 1836⁽⁵⁷⁾ se inserta un documento que dice:

“La Cámara de la Provincia de Antioquia, cumpliendo con el deber que le impone el artículo 19 de la lei de 16 de mayo último adicional a la organica del regimen político de las provincias, cantones i distritos parroquiales. Decreta: Art. 1°. En todos los Distritos Parroquiales en que se encuentren terrenos adjudicados en comun a varios ciudadanos antes del año de 1821, para la fundación de una población se procederá inmediatamente a su repartimiento.

Art. 2°. Al efecto se formará una junta compuesta del alcalde i personero del distrito parroquial i de un vecino de conocida honradez é imparcialidad que nombrará el gobernador de la provincia oyendo al jefe político respectivo.

Art. 3°. La junta hará estimar en un término que no pase de sesenta días la extensión de las tierras que se van a repartir, i lo anunciará por carteles que habran de permanecer fijados por treinta dias seguidos en los lugares mas públicos de los distritos parroquiales del Canton en que se va a hacer el repartimiento. En estos carteles se invitará a los que se encuentren con derecho a las tierras repartibles ó quieran domiciliarse en el distrito parroquial, que lo hagan constar i lo manifiesten a la junta en un término perentorio que señalará ella misma i que no puede exceder de sesenta dias.

57 Como antecedente, con la firma de Mariano Ospina Rodríguez, en condición de Presidente de la Legislatura de la Cámara Provincial de Antioquia, se aprueba, en octubre de 1834, la Resolución que en extenso expresa: “La Cámara de la Provincia de Antioquia, considerando, primero: que el establecimiento de nuevas parroquias en buenas tierras contribuye directamente al bienestar público, dando valor a la tierra que no lo tenía y al mismo tiempo facilitando el sustento de un crecido número de familias que no tienen tierras ni ocupación para socorrer las necesidades de la vida, y, segundo: que en las montañas de Comiá, en el Cantón de Santa Fe de Antioquia, que son propiedad pública, se han establecido en considerable número, colonos, excelentes trabajadores, suficientes para formar un parroquia y sostener un curato, y, tercero: que dicha región ofrece muchas ventajas para una nueva población; se ha resuelto que la personería provincial solicitará el establecimiento de la parroquia de Comiá y la adjudicación de 12.000 fanegadas de tierras baldías y otras ventajas que la ley de cinco de mayo último concede a las nuevas colonias”. Citado por Luis Eduardo Agudelo Ramírez en “*El Gran Caldas*”, incluye este texto que lo transcribiéndolo del “Archivo del Congreso Nacional, Bogotá, Senado, 1835, tomo 5.” (AGUDELOR. 1989:163).

Art. 4°. Pasado el término prescrito en el artículo anterior cada uno de los alcaldes de los distritos parroquiales devolverá a la junta los carteles con las notas de fijación y desfijación, i el que no lo haga incurrirá en una multa de diez i seis pesos aplicable a las rentas provinciales que hará efectiva el jefe político del Canton.

Art. 5°. El anuncio de que hablan los artículos anteriores se publicará en el Constitucional de la provincia en tres números consecutivos.

Art. 6°. La junta formará una lista exacta de todos los que se encuentran con derecho ó lo hayan pretendido al repartimiento, una copia de la cual se depositará en los archivos de la alcaldía del distrito, otra se remitirá a la gobernación, i una tercera se fijará en un lugar público de la parroquia por cuarenta días consecutivos para que puedan reclamar la colocación en ella los que se crean indebidamente excluidos.

Art. 7°. El repartimiento se hará entre los que tengan derecho a las tierras como antiguos pobladores ó poseedores actuales, i entre los que la pretendan en virtud de lo que dispone el artículo 3°: solo en el caso de que hecho el repartimiento á los primeros en la cantidad de tierras que se dirá luego, quede un sobrante, se repartirá este a los últimos.

Art. 8°. Si se suscitare pleito sobre alguna parte de las tierras que se van a repartir, se separará esta, i se repartirán aquellas que no sean objeto de ningún litigio ó contestación.

Art. 9°. El repartimiento se hará en la proporción siguiente: de sesenta a ochenta fanegadas colombianas a cada hombre soltero que haya cumplido veintiún años de edad: de ochenta a cien a los casados: de cien a ciento veinticinco a los casados que tengan cuatro hijos vivos, bajo su dependencia, i de ciento veinticinco a ciento cincuenta a los casados que tengan más de cuatro hijos vivos bajo su dependencia.

Art. 10. La asignación de que habla el artículo anterior se proporcionará a la situación i calidad de la tierra, de modo que obtenga más número de fanegadas aquel a quien toque un terreno menos útil i valioso.

RT. 11. Al que hubiese ocupado un terreno i cultivándolo desde tiempo atrás se le señalará allí su porción si lo pidiera, la que nunca será menor que la parte cultivada aunque exceda de las proporciones señaladas en el artículo 9°.

Art. 12. Se entiende por cultivo para los efectos de este decreto el haber desmontado el terreno ó la mitad siquiera del comprendido en los límites a que estaba circunscrita la porción.

Art. 13. Si el desmonte hubiese tenido lugar en parajes distintos o fuera de los límites de la tierra que había sido ocupada, las partes intermedias que quedaron sin cultivar serán repartibles.

Art. 14. Las mujeres viudas y las que estando fuera de la patria potestad se manejen por sí mismas tendrán derecho a las tierras en la proporción del artículo 9°.

Art. 15. Aquellos individuos que sin título alguno de propiedad se hubiesen apoderado de una grande extensión de terreno, i no lo hubiesen cultivado por sí mismos, sus hijos, sus nietos, sus yernos o sus esclavos no tendrán derecho a más de seiscientas fanegadas de tierra.

Art. 16. Si el terreno que se va a repartir no alcanzare para los individuos que por razón de pobladores ó poseedores actuales tienen un derecho a él, se rebajará

proporcionalmente teniendo en consideración las voces y las disposiciones de los artículos 9° i 10, i respetando siempre la propiedad de la parte cultivada.

Art. 17. Si hecho el repartimiento entre los que tienen derecho a él i los que lo han solicitado, sobrase algun terreno, se reservará para irlo repartiendo sucesivamente, i siempre en las proporciones del artículo 9° a los que vayan aviniendose en el distrito parroquial.

Art. 18. A los individuos a quienes se repartió tierra para colonizar, bien a virtud de los reglamentos y disposiciones particulares del visitador español don Juan Antonio de Mon, o bien en virtud del reglamento del antiguo Estado de Antioquia de 30 de julio de 1812, no se consideran con derecho lejítimo a las tierras ni ellos, ni sus herederos si no cumplieron con las condiciones de cultivadores i pobladores en todo ó en parte en las tierras i del modo prevenido en aquellos reglamentos.

Art. 19. Los individuos de que habla el artículo anterior, serán reconocidos como dueños de las tierras aunque no hubiesen cumplido con las condiciones de la donacion en el tiempo señalado en los respectivos reglamentos, siempre que ellos mismos, ó los que los sucedieren en sus derechos, hubiesen posteriormente cumplido con las esperadas condiciones.

Art. 20. Será obligación de los individuos entre quienes se haga el repartimiento construir casas en sus respectivas porciones i cultivandolas sin intermisión por espacio de cuatro años, haciendo en cada una de ellas una roza en que (salvo un accidente inculpable) coja el maíz que ha de consumir con su familia en un año, i tener ademas plantados diez árboles frutales.

Art. 21. El que no cumpla con estas condiciones perderá su derecho a la parte que le tocó en el repartimiento, que acrecerá a la propiedad comun.

Art. 22. Todo individuo que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 presentará su título a la junta, la que después de cerciorada del hecho declarará al pie, que se ha adquirido en pleno i entero dominio aquella tierra, la que podrá desde entonces enajenarse, cambiar, i traspasar libremente, pero nunca a iglesia, monasterio o mano muerta.

Art. 23. Los distritos parroquiales en donde queden tierras para repartir, se entregará por la junta la porcion respectiva al individuo que la solicite, quedando sujeto a las condiciones del artículo 20.

Art. 24. La junta llevará un libro foliado i rubricado por el jefe político del Canton en el que se asentará: 1°: la lista de los individuos entre quienes va a hacerse el repartimiento: 2°: la extensión del terreno que va a repartirse: 3°: la porción adjudicada a cada poblador, señalando siempre con precision i claridad los linderos que se le señalan. Cada seis meses se pasará una copia a la gobernación.

Art. 25. La gobernación formará un solo espediente de todas estas diligencias, que conservará en su archivo, i del cual no podrá sacarse con ningun pretesto.

Art. 26. Los miembros de la junta en los días en que se ocupen de medir o calcular la extensión total del terreno, de valuarlo i dividirlo en las personas en que ha de repartirse, gosarán de un peso diario. Igual asignación se hace a los agrimensores, ó practicos en el caso de que sea necesario emplearlos.

Art. 27. Para pagar los gastos de que habla el artículo anterior, se separará un area de

tierra, la cual se venderá en pública almoneda, ó se aplicará a los individuos que hayan hecho la medida, valúo ó repartimiento, según lo disponga el gobernador de la provincia.

Art. 28. A cada individuo se le dará un documento en papel del sello 5° que presentará el mismo firmado por el alcalde y demas miembros de la junta en que conste la porcion que se le ha señalado, i los linderos espresados con extensión i claridad, el dia en que se le hizo la entrega i las condiciones que se le imponen. Por este documento no se le ecsijirá otra cosa que tres reales para el escribiente.

Art. 29. A los vagos que fueren destinados por los jueces a estas poblaciones, se les podrá asignar una porcion conforme al artículo 9°, quedando sujetos a las mismas condiciones que los pobladores.

Art. 30. Dos años después de hecha la adjudicación la junta ecsaminará si los que recibieron las tierras las han abandonado, para adjudicar a otros las porciones que se hallaren en este caso.

Art. 31. Si por las tierras que haya de adjudicarse se pasare ó hubiese de pasar a juicio de la junta algun camino público se dejará la extensión necesaria, marcandola para que los colonos alindes no lo ocupen.

Art. 32. No se adjudicarán tierras a los individuos de otros distritos que no se establezcan en los de la tierra que se va a repartir aunque ofrezcan cultivarlas.

Art. 33. En el caso de que exista algun terreno donado en comun por cualquier persona sin dictar reglas para su repartimiento antes, o después de 1821, se hará este con arreglo al presente decreto.

Dado en Medellín a 1° de octubre de 1836. El Vicepresidente de la Cámara Sinforiano Hernández. El diputado secretario. Manuel Tiberio Gómez.

Gobernación de la provincia. Medellín a 19 de octubre de 1836. Ejecútese i publíquese, quedando suspenso el artículo 4° en cuanto al destino que se le da a la multa de que en el se trata, por no estar conforme con lo dispuesto en los artículos 36 i 37 de la lei adicional a la organiza del réjimen provincial. Francisco Antónimo Obregón. Por SS el gobernador de la provincia. Manuel Uribe Mejía. Secretario interino.”

Se reconoce en la redacción del texto legislativo marcada tendencia a favorecer intereses territoriales de antiguos funcionarios coloniales, que pasaron en su condición de propietarios feudales, a ser funcionarios del régimen republicano.

Al establecer mediante esta norma una específica distinción referida a la situación de calidad y utilidad de la tierra objeto de la asignación por “repartimiento de tierras baldías”, el legislador de la época introduce a nuestro medio la **“teoría de la renta de la tierra”**, vinculada al hecho del mayor o menor número de fanegadas, condicionadas a la calidad de tierra percibida por el colono, objeto del beneficio del repartimiento.

Con miras de dotar de rentas propias a las Provincias del nuevo Estado, el Congreso de la “Nueva Granada” promulga una ley en desarrollo de la cual, el general Francisco de Paula Santander, en su condición de Presidente de la “Nueva Granada”, dispuso la distribución de una extensa zona de baldíos a fin de que la Provincia de Antioquia captara recursos. Siendo ésta otra de las medidas esenciales

de la administración para propiciar el desarrollo necesario del joven Estado.

En consecuencia el 31 de enero de 1837, Santander decreta:

Artículo 1o. Se adjudican en plena propiedad para las rentas provinciales de Antioquia las tierras baldías situadas en las montañas de Comiá, entre los linderos siguientes: el río Barroso, desde la boca de la quebrada de El Plateado hasta la boca de la quebrada de Santa Luisa; por ésta, aguas arriba hasta su origen; de aquí, en dirección al Noroeste a la cuchilla inmediata, y por ésta hacia las vertientes de la quebrada Hondita, siguiendo después el curso de sus aguas hasta la quebrada de Comiá; ésta, remontando a su origen; de aquí, por la cuchilla que divide las vertientes del Barroso y de la quebrada de San Mateo, hasta la cresta de la cordillera que divide las vertientes del mismo río y de la quebrada de San Juan; por dicha cresta, hasta las últimas vertientes de la quebrada de San José; esta quebrada, aguas abajo, hasta su confluencia con la de El Plateado; y finalmente, la quebrada de El Plateado, desde aquel punto hasta su incorporación en el Barroso. Dado en Bogotá, a 31 de enero de 1837. Francisco de Paula Santander-Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, Lino de Pombo.

En “El Constitucional de Antioquia”, número 148, editado el 15 de diciembre de 1835, se publica una disposición gubernamental que parece ser el antecedente de la ley promulgada por Santander, y cuyo texto expresa:

“La Cámara de la Provincia de Antioquia, teniendo en consideración. 1º.: que por el artículo 175 de la lei y de la lei organica del régimen político del P: E. (Poder Ejecutivo)⁽⁵⁸⁾ previo los informes de gobernadores y de las cámaras de provincia debe asignar a cada una un numero de fanegadas de tierras baldías que no baje de quincemil ni esceda de veitincincomil atendiendo a su calidad, el sitio que ocupen i a otras circunstancias.

2º. Que aunque por decreto del 2 de octubre⁽⁵⁹⁾ del año pasado solicito esta Cámara del PE (Poder Ejecutivo) que declarara en forma las veinticincomil fanegadas designando doce mil en las montañas de comia, su solicitud no ha tenido ningun resultado.

3º. Que aunque las montañas de comia a la izquierda del rio Sanjuán estan distantes de toda poblacion i que por esta razon se pasaran muchos años antes de que sean solicitadas por agricultores, i que puedan producir alguna utilidad; sin embargo como los demas baldíos de esta provincia estan casi en el mismo caso, i continuando su venta por vales de la deuda colombiana cuyo valor es actualmente mui reducido podra suceder que la cámara no encuentre un terreno baldío que preste alguna esperanza para pedir que se le adjudique: Decreta: Art. 1º. La Cámara informa al supremo P.E. (Poder Ejecutivo), 1º que las fanegadas de tierra baldía que la lei concede en beneficio de las rentas de esta provincia conviene que se adjudiquen a la izquierda del río Sanjuán en las montañas de comia; i 2º que la adjudicación debe hacerse del macsimo que la lei concede; por que no estando estas tierras en contacto con ningun camino ni con ningun río navegable, i distando de las partes pobladas de la provincia su valor, al presente, es casi ninguno i no hay seguridad que puedan muy

58 Entre paréntesis de Roqueberto Londoño Montoya.

59 Consultar pie de página número 57, del presente Capítulo.

pronto adquirirlo.

Art. 2° Se invita a la Gobernación de la Provincia para que informa al P.E. (Poder Ejecutivo) sobre este mismo objeto conforme a lo dispuesto en el artículo 175 citado.

Art. 3° El personero provincial creará una información para probar que las tierras espresadas con(sic) baldías, i con estas diligencias asolicitar al P.E. (Poder Ejecutivo) la adjudicación en beneficio de las rentas provinciales.

Art. 4° Los gastos de estas diligencias se haran de las rentas provinciales para lo cual se aplica hasta la cantidad de diez y seis pesos.

Dada en Medellín a 23 de septiembre de 1835. El Presidente de la Cámara Jorge Gutiérrez. El Diputado secretario Francisco Antonio Obregón. Gobernación de la Provincia, Medellín 26 de septiembre de 1835. Ejecútese y Publíquese. Juan de Dios Aranzazu. Por SS el gobernador de la provincia, Manuel Uribe Mejía, secretario accidental”.

Completando los antecedentes del proceso concomitante a las “tierras baldías de las montañas de Comiá⁽⁶⁰⁾”, en “El Constitucional de Antioquia”, número 189, editado el 13 de noviembre de 1836 se encuentra una disposición legislativa del siguiente tenor:

“La Cámara de la provincia de Antioquia, en uso de la facultad que a esta corporación conceden las atribuciones 12^a i 16^a de la lei que organiza el réjimen de las provincias, cantones i distritos parroquiales, Decreta: Art. 1°. Que se paguen de las rentas provinciales a Francisco de Toro i José Beltrán los 32 pesos y 5 reales que se les adeudan por la mensura que hicieron de 12,000 (sic) fanegadas de terreno en las montañas de comia destinadas para una nueva población. Art. 2°. Que en el presupuesto de gastos que se forme para los del siguiente período, se incluya la citada cantidad de que habla el artículo anterior. Dado en Medellín a 29 de septiembre de 1836. El vicepresidente de la Cámara Sinforiano Hernández. El diputado secretario Manuel Tiberio Gómez. Gobernación de la provincia. Medellín a 19 de octubre de 1836. Ejecútese i publíquese. Francisco Antonio Obregón. Por SS el gobernador de la provincia Manuel Uribe Mejía. Secretario interino”.

De otra parte, en “El Constitucional de Antioquia”, número 190, editado el 20 de noviembre de 1836, aparece una disposición que amplía los términos en que la provincia solicitaba al Poder ejecutivo la adjudicación de las tierras baldías de las montañas de Comiá, la disposición en comento es la siguiente:

“Considerando 1° que uno de los objetivos que más debe llamar la atención es el de proporcionar rentas. 2° que tiene en las montañas de Comía 25000 fanegadas de tierra que se le concedieron por el gobierno, las que puede enajenar en beneficio de sus rentas del modo que crea mas conveniente. 3° que el personero provincial en su informe general indica que hai compradores ya para 7500 fanegadas.

Decreta: Art. 1° **Se autoriza al personero provincial para que proceda a la enajenación de 8000 fanegadas de tierra de las 25000 que pertenecen a la cámara en las montañas de Comiá⁽⁶¹⁾**, las que podrá vender separadamente o

60 El geógrafo Agustín Codazzi, introduce el topónimo. Cfr. FONSECA TRUQUE, Guillermo. “*los Nombres Originales de los Territorios. Sitios y Accidentes Geográficos de Colombia*”. IGAC-Pro-OffsetEditorial, Ltda. Santafé de Bogotá D.C., 1995. Pág. 19. CODAZZI, Agustín. Geografía: 2,174.

61 La Ley que expide Santander al respecto acentúa esta palabra sobre la a.

juntándolas a las de los pobladores siempre que convengan en ello. Art. 2° **La enajenación se hará a censo redimible, y el rédito será del cinco por ciento al año.** Art. 3° **La venta se hará en pública subasta** como lo dispone el artículo 197 de la lei de régimen provincial, **i por avalúo; a cuyo efecto se nombrarán dos personas inteligentes i de conocida probidad, la una por el personero, y la otra por el comprador,** i en caso de discordancia un tercero que nombrarán de acuerdo. Art. 4° **Si del avaluo resultare a menos de un peso la fanegada, el personero no verificará la enajenación sino en el caso de que el comprador se convenga á tomarlas á este respecto.** Art. 5° La cantidad que se invierta en el pago de los valuadores la satisfarán por mitad el comprador y las rentas provinciales. Art. 6° La cámara presupondrá la cantidad que crea necesaria para el objeto indicado en el artículo anterior; lo mismo que para el pago de la mensura que también se hará por mitad; en cuya virtud el tesorero de las rentas provinciales hará el pago cuando llegue el caso. Art. 7° **El personero provincial luego que se verifique la venta procederá en virtud de esta autorización a otorgar a los compradores las correspondientes escrituras de propiedad, i a ecsgir las que estos deben otorgar a favor de las rentas, espresandose en unas i otras con toda claridad los linderos de cada porcion vendida, lo mismo que la condicion de quedar obligados los inquilinos a enterar cada año los reditos vencidos en la tesorería de rentas provinciales.** Art. 8° El seguro del principal debe hacerse pignorando cada uno la misma porcion de tierras que ha comprado i demás las que tenga en el mismo paraje. Art. 9° El personero al hacer la enajenación de las 8,000 fanegadas evitará que le queden a la cámara las 17,000 en el punto más desventajoso. Art. 10° **verificada la venta i hechas las correspondientes escrituras hará el personero que por los aseguradores se saquen testimonios de ellas,** quien las percibirá todas i con los informes que crea necesarios los pasará al tesorero de las rentas provinciales para que sean custodiados en las cajas de su cargo i tenga conocimiento de los inquilinos principales que reconocen i tiempo⁽⁶²⁾ en que se cumplen los reditos para que pueda percibirlos a su debido tiempo. Dado en Medellín a 30 de septiembre de 1836. El vicepresidente de la cámara Sinforiano Hernández. El diputado secretario, Manuel T. Gómez. Gobernación de la provincia. Medellín a 19 de octubre de 1836. Ejecutese i publíquese. Francisco A. Obregón. Por S.S.^a el gobernador de la provincia. Manuel Uribe Mejía. Secretario interino”.

Al hablarse taxativamente de un proceso de enajenación en pública subasta y a unos precios convenidos entre el representante del ente gubernamental y el posible comprador, mediando un peritazgo evaluador, se está ante una típica transacción comercial y no “[...] frente a un proceso francamente democrático de acceso a la propiedad que habría de dar lugar a la consolidación de un número importante de pequeños y medianos propietarios de la tierra [...]”, como lo interpreta Restrepo R. al hacer suya una apreciación de Víctor Álvarez.

A poco de haberse expedido la anterior disposición se promulga un ordenamiento del siguiente tenor (“El Constitucional de Antioquia”, número 190, noviembre 20 de 1836):

62 Negrilla fuera de texto introducida por Roqueberto Londoño Montoya.

“La Cámara Provincial de Antioquia. Considerando. 1° Que por decreto de 30 de septiembre, ha dispuesto la enajenación a censo redimible de ocho mil fanegadas de tierras de las veinticinco mil que posee en comia⁽⁶³⁾.

2° Que es un deber suyo dictar reglas para la seguridad del capital redimido i que este no permanezca improductivo. Decreta: Art. 1° Llegado el caso de que se redima el todo ó parte del capital proveniente de enajenación de tierras propiedad de la Cámara, el personero provincial depositará el capital redimido en la tesorería de rentas provinciales.

Art. 2° Inmediatamente el personero i el tesorero de la provincia, haran publicar en el Constitucional, y en cualquier otro periódico que se de a la luz en ella, un aviso en el que se espese, la cantidad que va a ponerse a interes i fijaran un término dentro del cual dirigirles sus propuestas los licitadores.

§⁽⁶⁴⁾ Único. A falta el periódico en que hacer la publicación, se fijarán carteles en los lugares mas públicos de la capital de la provincia que permanecieran fijados por quince días seguidos.

Art. 3° Llegado el tiempo señalado por el personero i tesorero provinciales, que nunca podra ecseder de dieziseis días desde aquel en que se dio publicidad al aviso, procederan a abrir las propuestas que se les han dirigido por escrito, i oiran las que se les hagan de palabra, i celebraran el contrato con el individuo o sociedad que de mayores seguridades i ofrezca mejores condiciones.

Art. 4° Este contrato no podra llevarse a efecto sin la aprobacion del gobernador de la provincia a quien pasaran ó dara aviso de las propuestas que se hayan hecho.

Art. 5° Los testimonios de escrituras, las obligaciones de fianza i cualesquiera otros documentos relativos a esta operación, se depositaran en la tesorería de rentas. Dado en Medellín a 3 de octubre de 1836. El vicepresidente de la Cámara Sinforiano Hernández. El diputado secretario Manuel Tiberio Gomes. Gobernación de la provincia. Medellín 19 de octubre de 1836. Ejecutese i publíquese. Francisco Obregón. Por SS^a⁽⁶⁵⁾ el gobernador de la provincia. Manuel Uribe Mejía. Secretario interino”.

Para dirimir equívocos interpretativos de la ley de ese entonces, ante una consulta elevada por la gobernación de Pamplona, el Poder Ejecutivo central promulga la siguiente resolución:

“La lei del 22 de mayo de 1826 sobre registro determina en su artículo 13 §⁽⁶⁶⁾ 6° que deben registrarse toda escritura de contratos con tal que llegue o ecsedan de 400 pesos i sus chancelaciones y el § 3° del artículo 15 fija la cantidad de medio real por cada cien pesos del importe de la cantidad comprendida en la escritura pública que se registra. Debe mirarse como una ecsepción del § 6° del artículo 13, exija que cuando la escritura versara sobre venta o enajenación de fincas raices se pagará no medio real de cada cien pesos del importe total de la venta, sino el dos por ciento del valor libre de los bienes raices enajenados. En lugar de este dos por ciento dispuso el art. 4° de la lei de 30 de mayo que se pague un real por cada cien pesos del total del valor libre de

63 No está acentuada en el original.

64 El símbolo que expresa sección, se le utiliza aquí para designar el parágrafo del artículo legal.

65 Abreviatura de Su Excelencia.

66 Aquí se utiliza el símbolo de sección para señalar que se trata de un inciso de la norma legal.

las fincas enajenadas. Comunícole a US., para su competencia Francisco Soto”.

De otra parte en “El Constitucional de Antioquia”, número 206, correspondiente al domingo 12 de marzo de 1837, se inserta el siguiente documento:

“Nro 21. República de la Nueva Granada. Secretaria del interior, relaciones exteriores. Bogotá 3 de febrero de 1837: al señor gobernador de Antioquia. En vista del oficio de US. Numero 185 del año pasado i de los documentos adjuntos sobre la adjudicación de tierras baldías que solicitó la cámara de la provincia; ha resuelto el poder ejecutivo en 31 del mes anterior espedir, iha espedido el presente decreto: “dada cuenta en consejo de gobierno del expediente que con oficio del 23 de noviembre 1836 dirijio al poder ejecutivo la gobernación de Antioquia, comprensivo de una información judicial practicada ante el alcalde parroquial de Titiribí por gestión del personero de la cámara provincial de Antioquia para comprobar la calidad de baldíos de una estensa zona de tierras situadas en las montañas de Comía hacia la orilla izquierda del río Sanjuán, i de los documentos y plano topografico que acreditan i especifican la situación, linderos i area aprosimada de cierta porcion de dichas tierras cuya adjudicación se solicita para las rentas provinciales de Antioquia, con arreglo al artículo 175 de la lei organica de 19 mayo de 1834, como que su extensión parece no esceder de veinticinco mil fanegadas, i hallando que dicho escpendiente satisface a los requisitos ecsijidos por la citada disposición legal. En uso de la facultad que ella confiere al poder ejecutivo Decreto. Art. 1° Se adjudican en plena propiedad para las rentas provinciales de Antioquia las tierras baldías situadas en las montañas de Comía entre los linderos siguientes = *El río Barroso, desde la boca de la quebrada el Plateado⁽⁶⁷⁾ hasta la boca de la quebrada Santaluísa⁽⁶⁸⁾; Por esta, aguas arriba hasta su origen; de allí en dirección al Nordeste a la cuchilla inmediata, i por esta hacia las vertientes de la quebrada Hondita, siguiendo despues el curso de sus aguas hasta la quebrada de Comía⁽⁶⁹⁾; esta, remontando a su origen; de aquí, por la cuchilla que divide las vertientes del Barroso y de la quebrada Sanmateo⁽⁷⁰⁾, hasta la cresta de la cordillera que divide las vertientes del mismo río y de la quebrada de Sanjuán⁽⁷¹⁾; por dicha cresta hasta las ultimas vertientes de Sanjosé⁽⁷²⁾; esta quebrada aguas abajo, hasta su confluencia con la del Plateado⁽⁷³⁾; i finalmente, la quebrada del Plateado desde aquel punto hasta su incorporación en el Barroso.*

67 Se excluye la preposición de presente en el texto citado de Santander y se suprime la mayúscula en el artículo calificativo del sustantivo.

68 Santa Luisa, en el texto del decreto promulgado por Santander ya citado.

69 Escrito Comía, en el texto del decreto promulgado por Santander ya citado. Con respecto a la acentuación de Comía y Comía, debe hacerse la siguiente diferenciación: Comía, acentuada en la í designa a la quebrada del mismo nombre; en tanto que Comía con acento marcado sobre la á, referencia a la extensión territorial allende el río Cauca al levante de la Cordillera Occidental. Diferenciación que en modo alguno corresponde a las normas gramaticales y ortográficas del idioma, sino a la utilización de la palabra en los textos oficiales de la época, referidos a uno y otro evento geográfico.

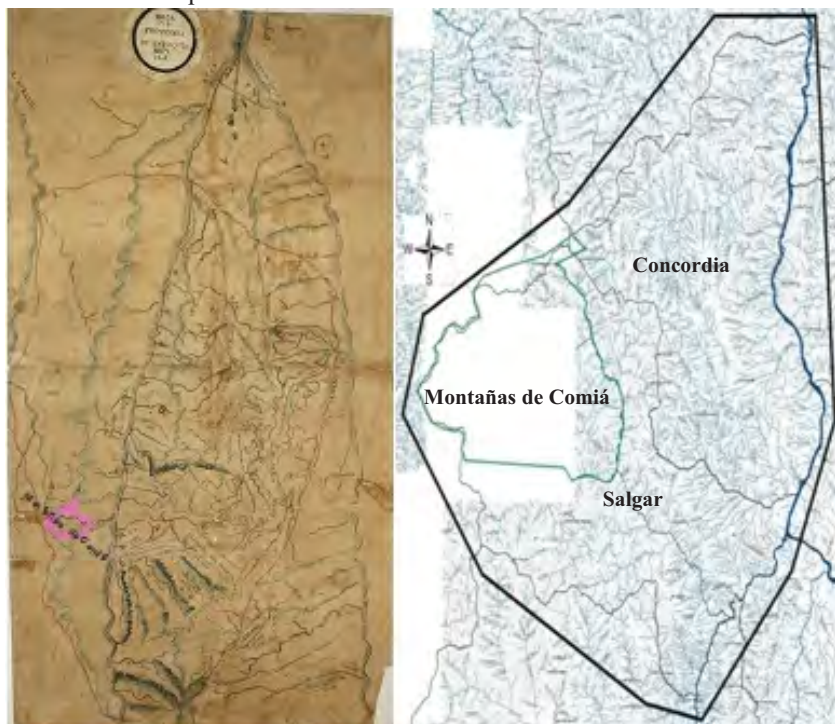
70 Escrito San Mateo, en el texto del decreto promulgado por Santander ya citado.

71 Escrito San Juan, en el texto del decreto promulgado por Santander ya citado.

72 Escrito San José, en el texto del decreto promulgado por Santander ya citado.

73 En el otro texto se ha escrito de El Planteado y se ha agregado una coma. Se agregan tres artículos que no aparecen en el texto atrás citado; También se ha modificado el estilo ortográfico.

Figura 23. Provincia de Antioquia 1809. Tierras de las “Montañas de Comiá” 1835



Fuentes: RESTREPO, José Manuel. “Mapa de la Provincia de Antioquia 1809” http://huellas.bibliotecanacional.gov.co/recursos_user/imagenes//imagenes_geografia_huellas/fpineda_1036_003_antioquia.jpg; croquis de Roqueberto Londoño Montoya. CORANTOQUIA. Integración geográfica básica de Eliana Goez con base en IGAC 1996. Esquematzación de Roqueberto Londoño Montoya.

Art. 2° Si en adelante, por nuevos reconocimientos i mediciones mas esactas, resultare que la area de las tierras comprendidas dentro de los linderos arriba especificados excede de veinticinco mil fanegadas, de la medida legal que al presente rige, el exceso de las tierras volverá al dominio de la república. Art. 3° Del propio modo, el presente decreto de adjudicación no invalida los derechos que por justo título anterior a su fecha pueda tener i acreditar un particular a la propiedad i posesion del todo o parte de las tierras adjudicadas. Art. 4° Los linderos de las dichas tierras deberán demarcarse i amojonarse en la parte necesaria, tan pronto como sea posible después de puesta en posesion de ellas la cámara provincial de Antioquia; respeto de lo cual dictará la gobernación las ordenes correspondientes, vijilando sobre su cumplimiento” Lo transcribo a US para su inteligencia i cumplimiento en la parte que le toca; i devuelto adjunto expediente. Dios gue á SU. Lino de Pombo”.

En otro documento no menos importante se lee: “En 1838 la Cámara Provincial de Antioquia resolvió hacer la repartición de esos terrenos entre los colonizadores. Con tal fin se nombró una comisión presidida por don Juan José Restrepo Uribe, quien recibió el título de alcalde y se le designó para atender a la parcelación y a la firma de los títulos de propiedad. La comisión entregaba de diez a sesenta fanegadas de terreno a cada colono....”. (DANE, 1981:43).

Ahora bien, los orígenes de la propiedad raíz, con sus consiguientes formas de titularidad en nuestro medio, se remontan a inicios de la época del Virreinato (1589-1597); específicamente, al período de la llamada Presidencia del “Nuevo Reino de Granada”, creada por el rey Felipe II en 1564 y que se prolongó hasta 1718, periodo en que se extendieron los primeros títulos de encomienda a colonizadores provenientes de España, con las formalidades expresadas por la Corona Española, algunas de cuyas formalidades aún se conservan a través de las restricciones impuestas por las autoridades encargadas de la titulación de algunas tierras objeto de Reforma Agraria, especialmente de aquella que se realiza sobre las llamadas “tierras baldías”.

Los lindes de las tierras a que hacen referencia las disposiciones tanto de la Cámara Provincial de Antioquia, como del Poder Ejecutivo central de la época, las registra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en las planchas 145-4D, 146-3C, 165-2B y 166-1A de la información básica geográfica de 1996, en escala 1:25 000, planchas que demarcan territorios de los actuales municipios de: Concordia, Betulia y Salgar.

En el marco de las disputas conflictivas de los grupos rivalizantes por su predominio en la regencia de los destinos del naciente Estado, como en las urgencias ampliatorias de la incipiente frontera agrícola de la Provincia, aquellas tierras fueron objeto de rivalidades y litigios entre políticos y comerciantes colonizadores de los distritos de Titiribí, Medellín y Antioquia, cuyos vecinos las habían colonizado ya desde el siglo XVI y se conocían como las tierras de Magallo, Sapito, El Golpe, Comiá y río de San Juan. En el siglo XIX, colonos provenientes de Titiribí que esguazaron el río Cauca para adentrarse en las tierras selváticas e inexploradas de occidente, “allende el río Cauca”, sentaron sus reales de colonización en ellas y se les dio el nombre genérico de comiá a todas las tierras al occidente del río San Juan. En 1837 se zanjó el conflicto rivalizador y los políticos y comerciantes de Medellín opacaron los intereses de los de Santa Fe de Antioquia.

Con posterioridad vuelve a aparecer la rivalidad en los intereses emanados del carácter y condición de “*primeros pobladores*” que se abrogaban éstos, sobre las condiciones de los amagaseños y, en un segundo momento, una vez abiertas las tierras y establecidos asentamientos de colonización y creado el distrito de Concordia en la Provincia de Antioquia, abarcando un extensísimo territorio, vuelve a florecer la disputa entre pobladores que, originarios de Titiribí (como también lo fueron los de Concordia), aspiraban a que su asentamiento de colonización se convirtiera en un nuevo distrito y cuyas implicaciones se retomarán a su debido tiempo, cuando se llegue a los “*repartimientos de tierras a nuevos pobladores de los distritos*”, en los parajes al occidente del río Cauca.

La aproximación a documentos dispersos que transmiten acontecimientos de períodos específicos de la historia de las sociedades, permite al investigador contrastar acontecimientos que expresando la concreción de la realidad, posibiliten hilvanar los cabos que separan la realidad de leyendas míticas de supuestos personajes, con los que la seudo historia pretende esconder la fulgente lírica que acoge el escondido pasado que rumia sus atisbos en la frágil formación humana.

Ciertamente la historia está tachonada de pasajes de leyenda, muchos de los cuales han abandonado su nicho mítico para transformarse en aconteceres concretos, traslúcidos de identidad que marcan su origen.

Con su imaginación, en las páginas 61 y 62 del capítulo III “de los fundadores a sus fundaciones”, Roberto Restrepo afirma que “James Parsons quien ha sido el pionero en el estudio sistemático de aquel proceso refiere que, después de que más de 1000(sic) pobladores habían atravesado el Cauca para abrir sus labranzas en la montaña de Comía (sic), la legislatura provincial resolvió apropiarse del asunto y expidió, en 1834, una resolución que expresa bastante bien el carácter espontáneo con que se había producido esta colonización y la voluntad oficial de propiciar la regularla(sic). Según se lee en el texto correspondiente, la legislatura afirma que: “[...] El establecimiento de nuevas parroquias en buenas tierras contribuye al bienestar público dando valor a la tierra que no la tenía, y al mismo tiempo facilitando el sustento de un crecido número de familias que no tienen tierras ni ocupación para socorrer las necesidades de la vida y, segundo: que en las montañas de Comía, en el Cantón de Santafé de Antioquia, que son de propiedad pública, se han establecido en considerable número de colonos, excelentes trabajadores, suficientes para formar una parroquia y sostener un curato, y tercero que dicha región ofrece muchas ventajas para una nueva población; se ha resuelto que la personería provincial solicitará el establecimiento de la parroquia de Comía y la adjudicación de 12.000 fanegadas de tierras baldías y otras ventajas que la ley de 5 de mayo último concede a las nuevas colonias...(Aquí Roberto inserta la nota de pie de página Nro, 1 que dice: “*Parsons, James. Op. Cit. P. 87*”). Hasta aquí la cita tomada por Restrepo.

Para dilucidar este embrollo, en primer lugar, debe distinguirse la categoría de pobladores, considerados como el número indeterminado de personas que fundan una colonia o poblado, resultante del proceso del asentamiento de un definido grupo humano en una parte determinada de territorio, de la categoría de colonizadores que asumen la condición de fijar en un terreno la morada de sus cultivadores, cuya aspiración central está determinada por la necesidad de satisfacer el abastecimiento de reproducción primaria, que posibilite la ampliación de la frontera del territorio dominado, sobre el que conserva aún su condición de selva inhóspita e inaprovechada.

En segundo lugar, *Parsons*, en el capítulo VI de su obra donde se refiere al acontecimiento parcialmente citado por Restrepo, en parte alguna menciona que ese número de colonos hubiese traspasado las aguas del río Cauca. Veamos entonces cuál es el planteamiento realmente expresado por *Parsons*.

La obra de *James Jerome Parsons* “*The Antioqueño Colonization in Western Colombia*”, traducida y prologada por Emilio Robledo, para ese entonces Presidente de la Academia Colombiana de Historia, bajo el título “***La Colonización Antioqueña en el Occidente de Colombia***”, se publica por primera vez en Colombia, impresa en agosto de 1950, en los talleres de la Imprenta Departamental de Antioquia, además de esta edición, se ha realizado una segunda edición en 1961 con prólogo del mismo Robledo y una tercera edición de la traducción de Emilio Robledo en 1979, revisada por el autor y Carlos Valencia editores.

El texto escrito al respecto por *Parsons* es el siguiente:

“La estrecha banda de tierra caliente a lo largo del río Cauca obró como una barrera efectiva contra la colonización antioqueña hacia el oeste hasta bien avanzado el siglo XIX. Carentes de los aluviones auríferos de los altiplanos graníticos, estas vertientes lozanas de la tierra templada que se extendían hacia el sur de Anzá, habían permanecido por más de doscientos años como una reserva inhabitada y montuosa para las comunidades coloniales mineras de la región de Anserma-Marmato. Ni el rico suelo volcánico, ni un clima propicio a dos cosechas anuales de maíz, fueron suficiente atractivo a la sed de oro de los antioqueños del período colonial”.

Prosigamos con *Parsons* “Mon y Velarde observa en un informe de 1788⁽⁷⁴⁾, que cuarenta familias pobres de Envigado se habían mudado recientemente a través de la baja cresta divisoria que está a la cabecera de valle de Medellín, hacia Amagá (Alt. 1.392 mts.(sic), con el propósito de fundar una población. Después de 1800, las minas de Titiribí, recién descubiertas, fueron explotadas de manera casual. Hacia 1807 había noventa y cuatro familias establecidas en las vecindades de Titiribí, y luego llegaron otras⁽⁷⁵⁾. El hambre de 1808, según se dice, llevó al distrito otras olas de pobladores⁽⁷⁶⁾”. (*PARSONS* 1950:208; 1961:125 y 1979:126).

Continúa la narrativa de *Parsons*:

“Otra base para el movimiento hacia las tierras de trans-Cauca, era Fredonia, situada en la parte más alta de las laderas del cono volcánico de Cerro Bravo. Hasta 1829, la región que comprende a Fredonia, llamada entonces los Guarcitos, hacia parte del distrito (parroquial)⁽⁷⁷⁾ de Santa Bárbara, pero en el año siguiente se fundó una parroquia en el sitio donde está la población actualmente (altura 1.859 metros). Sus pobladores eran principalmente de Envigado, Medellín y Amagá⁽⁷⁸⁾. Es interesante comparar la pobreza de los datos históricos (dice *Parsons*) aprovechables en la fundación de poblaciones tales como Fredonia (hoy uno de los centros principales de Antioquia), con el voluminoso material en las primitivas fundaciones coloniales. Los incansables y artísticos escribanos de la España colonial fueron reemplazados con leguleyos en el tiempo de la república. Ni los historiadores de los últimos años se han interesado de una manera expresiva con la historia de la colonización en el siglo XIX. Los héroes políticos y militares y sus hazañas dominan la literatura de la Colombia republicana”. (*PARSONS* 1950:208-209; 1979:126-127).”

“El censo de 1828 cataloga las poblaciones por los distritos dichos: Amagá, 4.300; Titiribí, 2.539; Santa Bárbara, 1.045. Ningún poblamiento se había hecho del otro lado del río Cauca, aunque estas tierras estaban nominalmente bajo la jurisdicción de Titiribí, y después de 1830, de Fredonia”.

Como quiera que *Parsons* fundamenta sus aseveraciones en “el censo de 1828”,

⁷⁴ *Parsons* incluye aquí la nota de pie de página # 43 que reza: Mon y Velarde op. Cit. Pág. 30, la obra a la que se refiere *Parsons* lleva por título “*Súcinta relación de la Visita de Antioquia (1788)*”, editado en *Anales de la Instrucción Pública*, Bogotá 1890.

⁷⁵ La nota de pie de página # 44, de *Parsons* dice: “Archivo de Antioquia, Medellín, fundaciones tomo 1”.

⁷⁶ *Parsons* recurre a la nota de pie de página # 45 que a la letra dice: “Uribe Ángel, op. Cit. Pág. 153.”; se trata de “*Geografía General y Compendio Histórico del estado de Antioquia*”, escrito por Manuel Uribe Ángel, publicación realizada por la Imprenta de Víctor Goupy y Jourdan, 71, Calle de rennes, 71, Paris 1885.

⁷⁷ Entre paréntesis de Roqueberto Londoño. Para la época la división político administrativa de los entes territoriales se les designaba con el nombre Distrito Parroquial, diferente a la administración de las parroquias eclesiásticas.

⁷⁸ Nota de pie de página de *Parsons* que dice: “Ibid., Págs. 158-159”.

es preciso indicar que la historiografía al hacer referencia a los momentos en que la población ha sido sometida a conteo censal, los cataloga:

1. El “*Anuario General de Estadística*” de la Contraloría General de la República correspondiente a 1935 (p.79) y el “*Anuario General de Estadística*” del DANE de 1953 (p.17), relacionan para Colombia, hasta 1951, los siguientes años censales: 1770, 1778, 1787, 1803, 1810, 1825, 1835, 1843, 1851, 1864, 1870, 1905, 1912, 1918, 1928, 1938 y 1951.

2. El “*Boletín de Estadística*” de la Dirección de Estadística Departamental de 1928 (p.11) relaciona para el departamento de Antioquia hasta 1920, los siguientes años censales: 1778, 1787, 1808, 1825, 1828, 1835, 1843, 1851, 1870, 1883, 1905, 1912, 1918. Asimismo, esta publicación manifiesta que los datos de los censos anteriores a 1883 son del Anuario Estadístico de Antioquia 1888, por Camilo Botero Guerra.

3. De otra parte, la Revista Credencial. Historia, “*Atlas Básico de la Historia de Colombia*”, edición 38 de 1993 (p.15), relaciona para Colombia hasta 1985, los siguientes años censales: 1535, 1560, 1778, 1825, 1835, 1843, 1851, 1870, 1905, 1912, 1918, 1938, 1951, 1964, 1973 y 1985.

“En 1830 (continuamos con *Parsons*) los primeros grupos de pobladores de Titiribí cruzaron el Cauca e hicieron sus labranzas iniciales en las vertientes de las montañas de comiá⁽⁷⁹⁾. (*PARSONS* 1950:209; 1961:126 y 1979:127). Aquí también las sepulturas indígenas ejercieron una atracción importante. La legislatura provincial de Antioquia aprobó en octubre de 1834 la histórica resolución siguiente: “Considerando, primero: que el establecimiento de nuevas parroquias en buenas tierras contribuye directamente al bienestar público, dando valor a la tierra que no lo tenía y al mismo tiempo facilitando el sustento de un crecido número de familias que no tienen tierras ni ocupación para socorrer las necesidades de la vida y, segundo: que en las montañas de comiá, en el Cantón de Santa Fe de Antioquia, que son propiedad pública, se han establecido en considerable número, colonos, excelentes trabajadores, suficientes para formar una parroquia y sostener un curato, y tercero: que dicha región ofrece muchas ventajas para una nueva población; se ha resuelto que la Personería provincial solicitará el establecimiento de la parroquia de Comiá y la adjudicación de 12.000 fanegadas de tierras baldías y otras ventajas que la ley de 5 de mayo último concede a las nuevas colonias. –Firmado, Mariano Ospina, Presidente de la legislatura⁽⁸⁰⁾”. (*PARSONS* 1950:209; 1961:126 y 1979:127).

La resolución invocada por *Parsons*, que a fin de cuentas fue el decreto promulgado el 23 de septiembre de 1835, corresponde a una forma para el inicio de trámite que le permitía a la legislatura provincial acceder ante el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo a fin de que éstos decretaran lo conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes nacionales, conforme al ordinal 3o. Del artículo 36 de la Constitución promulgada el 5 de mayo de 1830; actos que han sido insertados líneas atrás.

“La concesión de los baldíos solicitada (continúa escribiendo *Parsons*), se hizo en el

⁷⁹ *Parsons* incluye el pie de página # 47 que dice: “Uribe Ángel, op. cit., Pág. 154”.

⁸⁰ El autor recurre al pie de página # 48, que en la edición de 1950 de Emilio Robledo se omite, pero se la incluye al final del capítulo, nota que en la edición de 1979 de Carlos Valencia editores sí está colocada en su sitio y que reza: “Archivo del Congreso Nacional, Bogotá, Senado 1835, tomo 5”.

año siguiente por el Congreso Nacional⁽⁸¹⁾ (*PARSONS* 1950:209; 1961:127 y 1979:127) y fue la primera de muchas concesiones similares hechas después en Caldas y el Tolima a petición de colonos antioqueños (véase capítulo VII de la obra de Pearson). Las concesiones posteriores se hicieron directamente a los pobladores, sin la intervención de los gobiernos provinciales. La legislatura provincial del año siguiente (prosigue *Parsons*) autorizó el remate de las tierras, al precio mínimo de un peso por fanegada (1.6 acres) y al año siguiente, en 1838, se dieron los primeros pasos para la distribución gratuita, entre los pobladores elegibles, de las tierras sobrantes. Se nombró una junta repartidora, compuesta de varios ciudadanos, para adjudicar la propiedad, la cual procedió con la imparcialidad y el interés por el bienestar público, típico de los conductores civiles antioqueños del siglo XIX. Otras tierras fueron dadas en arrendamiento para atender, con su producto, al sostenimiento de varias escuelas⁽⁸²⁾. (*PARSONS* 1950:209; 1961:127 y 1979:127). “La Parroquia⁽⁸³⁾ de Concordia (concluye *Parsons*), establecida en 1848 y que comprendía todas las tierras entre el río Cauca y la cordillera occidental, limitaba al norte por la quebrada de Comiá y al sur por el río San Juan, cubría al parecer, el área aproximada de la concesión original de Comiá. El censo de 1864 mostró una población de 4.692 habitantes, mayor que Titiribí y por lo menos igual a Amagá”. (*PARSONS*, 1950:86-88; 1961:127-130 y 1979:110-113).

En su obra *Parsons* incurre en apreciaciones equívocas: la jurisdicción de Fredonia sobre las tierras de Comiá carece de fundamentación. Los titiribiseños siempre reclamaban jurisdicción sobre estas tierras frente a los intereses del Distrito de Santa Fe de Antioquia y para ello aducían gracias concedidas con anterioridad a 1820, como se apreciará en líneas de este capítulo. De otra parte, las montañas de Comiá cruzadas por la quebrada del mismo nombre serían de los pocos lugares a los que el conquistador español no les modificó el nombre original y para 1835 una porción menor de su territorio situábase en el Cantón de Antioquia, parroquia de Urrao, y una proporción mayor al Cantón de Medellín, y sobre las que el distrito parroquial de Titiribí empezaba a extender redes de colonización; el tercer aspecto, es la Cámara Provincial de Antioquia la que a 30 de septiembre de 1836 promulga una ordenanza, convertida en ley de la provincia mediante la ratificación que de ella se realiza, del siguiente tenor: “Gobernación de la provincia. Medellín a 19 de octubre de 1836. Ejecutese i publíquese. Francisco A. Obregón. Por S.S.^a el gobernador de la provincia. Manuel Uribe Mejía. Secretario interino.” Al tenor de esa ordenanza el gobierno nacional promulga en 31 de enero de 1837 una ley que adjudica en propiedad a la provincia de Antioquia veinticinco mil fanegadas de tierra baldía en las montañas de Comiá, de las cuales ya se había negociado la adjudicación de siete mil quinientas fanegadas, como consta en el documento oficial transcrito.

Si bien la minería jugó un papel fundamental en el desarrollo de la economía

81 *Parsons* incluye el pie de página # 49 que dice: “*Memorias del Ministerio de Industrias al Congreso Nacional* (Bogotá, 1931) Vol. 3. La concesión original fue para 12.000 fanegadas. Una segunda sesión de tierras adicionales en las montañas de Comiá, fue hecha aparentemente en 1837, *ibidem.*, Vol. 4 Pág. 32”.

82 *Parsons* recurre al pie de página # 50, que dice: “Uribe Ángel, O. Cit., Págs. 154-155”.

83 Como se verá en capítulo posterior, en 1848 se produjo la erección del Distrito Parroquial de la Concordia, como entidad de la administración civil de la República, luego de lo cual las autoridades eclesiásticas formaron su respectiva administración parroquial, dependiente de la Diócesis de Santa Fe de Antioquia.

colonial. Los centros mineros actuaron como generadores de una gran parte de las actividades agrícolas. Alrededor de los ubicados en el norte del país surgieron numerosas haciendas que se dedicaban a abastecer las necesidades de los trabajadores mineros y de las bestias de carga. Una mina en bonanza era al mismo tiempo un buen centro consumidor.

El destino de muchas haciendas se ligó al de las minas durante una gran parte de la época colonial. Además, la actividad minera y los impuestos que pagaba constituían la base que sustentaba a todo el aparato administrativo de la Colonia. La importancia de esta función aumentó al extenderse progresivamente la burocracia colonial durante el siglo XVII. (LÓPEZ T., 1979:94).

“Las minas son propias de mi Real Corona -decían las Ordenanzas de Minería-, así por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la Ley 4a., Tit. 13, Lib. 6°, de la Nueva Recopilación”.

Los mineros estaban declarados nobles, no podían ser presos por deudas, ni tampoco sus dependientes; guardaban carcelería en las mismas minas o haciendas en que vivían o servían; gozaban de otros muchos privilegios y preferencias, y ellos y sus hijos y descendientes debían ser atendidos en la provisión de empleos políticos, militares y eclesiásticos de la América, informando al tribunal por conducto del Virrey, de los méritos contraídos por sus padres.

Todas las materias primas e ingredientes necesarios para el laborío de las minas y beneficio de los metales, estaban libres de alcabala: el azogue se repartía por el gobierno en proporción de la plata que cada uno había sacado, dándoles el de Alemania (Carintia o Idria, de donde venían 12,000 quintales cada año) por sus costos, el de Almadén por un precio muy moderado, con un año de plazo para pagarlo, y el de Huancavélica, Perú, al costo que sacaba. No sólo se alzaron todas las antiguas prohibiciones de descubrir y trabajar minas de azogue que no siendo bastante a impulsar su beneficio esta absoluta libertad, se mandaron por el gobierno peritos alemanes que reconocieran y trabajaran las que presentasen mejores esperanzas de buen éxito, en lo que se gastaron sin fruto por la Real Hacienda grandes sumas.

Con respecto a la minería en “*Migración y Cambio Social en Antioquia durante el Siglo XIX*”, Álvaro López Toro, sostiene que “Fue así como desde los primeros años de la independencia se establecieron en Antioquia sociedades de minería, se introducían nuevos sistemas de operación de vetas a base del uso de molinos de pisonés, de energía hidroeléctrica y fundición, de aprovechamiento de los minerales argentíferos y de mejor recuperación de los auríferos, al tiempo que se buscaba la cooperación técnica de personal europeo inmigrante”. (LÓPEZ T., 1979:94).

La primera Central Hidroeléctrica de que se tenga noticias sólo vino a construirse después de que se lograran perfeccionamientos técnicos a partir del descubrimiento del principio de la inducción, logrado en 1831 por Michael Faraday y, partiendo de éste se allegarían innovaciones que conllevaron a la construcción del generador eléctrico; la central en cuestión se construyó en la localidad de *Northumberland*, Gran Bretaña en 1880.

En lo que a Antioquia respecta sólo se inaugura la luz eléctrica el 7 de agosto de

1898, el servicio estaba dividido en luz incandescente para los hogares y lámparas de carbones de arco luminoso para el alumbrado público. La electricidad era producida inicialmente por siete pequeños dinamos movidos por el agua del arroyo Santa Elena. (DE LA PEDRAJA T., 1985:92). De ahí entonces que la hidroelectricidad, como equivocadamente lo afirma López Toro, no pudo haberse utilizado en ninguna etapa correspondiente al período de la independencia que algunos autores sitúan entre 1810 y 1823.

Ahora bien, cuando Restrepo dice que “[...] la Cámara Provincial de Antioquia procedió a regular el reparto y a establecer los requisitos para adquirir el dominio de las tierras mediante decreto del 4 de Octubre de 1835 y una ordenanza fechada el 19 de octubre de 1836”, ¿a qué hecho o hechos se está refiriendo?

En la jerarquía de la normatividad jurídica debe distinguirse que en la promulgación de las leyes y actos que la constituyen, intervienen tanto los órganos legislativos, como los ejecutivos. Las leyes, las ordenanzas y los acuerdos corresponde promulgarlos a aquellos órganos de elección a los que por mandato constitucional les ha sido encomendado tal fin; en tanto que los decretos y los decretos leyes con fuerza legislativa corresponde promulgarlos a los órganos del poder ejecutivo investidos por el legislador de prerrogativas competentes a sus respectivos ámbitos jurisdiccionales. En tanto, las resoluciones, aunque constituyen actos de ley, comprenden actos para el desarrollo e implementación de normas jerárquicas.

En concurrencia de las prerrogativas emanadas de la constitución de la “Nueva Granada”, promulgada en 1832, al tenor del inciso tercero del artículo 74 corresponde, como atribución exclusiva, al Congreso decretar lo conveniente para la conservación, administración y enajenación de los bienes nacionales y, en desarrollo de esta atribución, la misma Constitución establece mediante su artículo 166 que el Congreso decretará cierto número de fanegadas de tierras baldías en beneficio de los fondos y rentas de cada Provincia. Y, si este tipo de adjudicaciones era competencia exclusiva del Congreso de la República, la promulgación por parte del ejecutivo, con la firma del hombre de las leyes, General Francisco de Paula Santander, se realizó en ostensible flagrancia de dicha disposición.

7. TOPONIMIA DE LA TERRITORIALIDAD DE SALGAR

Algunos de los cronistas de la conquista: Castellanos, Parte Tercera, Elegía Cartagena, Canto Sexto, refiere que Juan Vadillo en 1536 siguiendo al sur desde Norí y Buriticá⁽⁸⁴⁾, lugar al que Jorge Robledo en 1553 trasladó el poblado de Antiochia (Antioquia). Castellanos, Parte Tercera, Elegía, Antioquia, Canto Segundo, encontraron *la provincia de Naratupe*. Por su parte Simón: Tercera parte, Segunda Noticia, Capítulo Once sostiene que estando Vadillo en 1538 “En este valle de Iraca, tuvieron noticias por indios de él, de otra tierra adelante llamada *Naratupe*”. Esta

84 El mapa París de 1656 muestra a Buriticá en la latitud 6 N, del lado oriental del Cauca. A la misma latitud, pero del lado occidental muestra a *Xundabé*, en el preciso lugar que hoy ocupa Concordia. (IGAC, 1995:16). Como quiera que muchos mapas del mundo no tenían unas coordenadas uniformes, en 1885 veinticinco países, dentro de un Acuerdo que estableciera un Sistema Horario Universal, adoptan un meridiano de origen que pasa por el Real Observatorio de *Greenwich*.

provincia, lo mismo que los valles de *Nabonuco*, *Xundabé*, *Sitará*, *Noborboco* y *Comiá* estaban habitados para esa época por tribus pertenecientes a la nación de los indios Katíos. En el *valle de Naratupe* se asentaba la tribu Katia del mismo nombre que los cronistas vagamente reportaron y cuyo exterminio se debió a la hueste de Juan de Vadillo. Sus confines delimitaban con los dominios de los Urranoes del Cacique Toné.

Tanto a esta provincia como a los valles penetraron huestes expedicionarias de los conquistadores: Juan de Vadillo y Francisco César, de Gómez Hernández de la expedición de Jorge Robledo, vinculados a la hueste de Benálcazar.

En estos sitios, de los que sólo unos pocos, como Comiá, conservan el nombre original, se han erigido poblaciones a las que se le han colocado nombres que identifican el interés totalizador de la conquista española; por ejemplo, el nombre original *nabonuco*, fue cambiado por el de Betulia como reminiscencia de poblado palestino; el de *xundabé*, por Concordia⁽⁸⁵⁾.

Algunos historiadores se inclinan por “creer que fue el punto que hoy ocupa la cabecera de este Distrito, ó en alguna de sus cercanías, en donde tuvo lugar la muerte del distinguido capitán Francisco César”. (URIBE A., 1985:154).

El acontecimiento en que perdió la vida este conquistador, para otros historiadores, tuvo ocurrencia en el año 1538 en un sitio al que Juan de Vadillo designó como Corí, correspondiente al territorio en que, en 1840, fue fundado el Distrito de Jericó. (RESTREPO EUSSE, 1903:258-259).

El Mapa de París de 1656 muestra a *Xundabé* en latitud 6 N, en el sitio en que en 1848 se erigió el Distrito Parroquial de La Concordia⁽⁸⁶⁾, como para recordar en esta tierra la “Concordia de los Toros de Guisando”, que representa el acuerdo alcanzado en el cerro de Guisando (junto al grupo escultórico homónimo, en la actual localidad abulense de El Tiemblo), el 18 de septiembre de 1468, entre el rey de Castilla Enrique IV y su hermana Isabel, por el que ésta era reconocida como heredera de los reinos de Castilla y León (esto es, de la Corona de Castilla).

El Valle de *Naratupe* asentaba la tribu Katia que los cronistas de la conquista vagamente registran como un periférico y débil dominio. Naratupe, también es nombre del río cuya cuenca baña la provincia. El toponímico fue cambiado: el del río Naratupe, por Río Barroso y el de la provincia Naratupe primeramente por el de Fracción “Barroso” (1865), Fracción “Salgar” (1876), Distrito Sanjuán de Salgar (1894), combinación de nombre del santoral católico, y de personalidad de casta política. Posteriormente se suprimiría la referencia al santoral, pero se conservaría el de la personalidad en el actual SALGAR (1903).

El Topónimo Barroso se le encuentra en cuatro localidades del Brasil: Minas Gerais, Halagaos, Mato Grosso y Pianuí; también se encuentra una localidad en Monzambique, como en Faro, Portugal. En Ourense, Galicia, España, se encuentra

85 Como perpetuación en estas tierras de la simbología románica, que alguna vez tuvo dominio sobre el territorio hispánico y en homenaje reminiscente a la divinidad romana que simboliza la unión de patricios y plebeyos, unión representada por unas manos entrelazadas. Camilo le hizo erigir un templo (-367 A.E.C) consagrado por Tiberio el año 10 D.E.C.

86 En la actualidad, la ubicación geográfica de Concordia corresponde a 6° 03' 15" de Latitud Norte y 75° 54' 42" de Longitud al Oeste de Greenwich. De otra parte, Urrao, corresponde a 6° 19' 16" de Latitud Norte y 76° 07' 36" de Longitud al Oeste de Greenwich, en tanto que Betulia se sitúa a 6° 07' 03" de Latitud Norte y 75° 59' 19" de Longitud al Oeste de Greenwich. (DAPA, 1988:47-48). En tanto se trate de la ubicación de sitios de marcado interés histórico, la presentación que hace el mapa París de 1656 de Buriticá y Concordia, en latitud 6 N, da lugar a erráticas interpretaciones.

un Barroso Santa Baia. El río Missouri, que nace al sur de Montana, Estados Unidos, es apodado el “gran barroso” por la cantidad de bancos de arena que se encuentran en su curso. Frente a Rancagua en la cordillera de los Andes, en la región del Pangal se encuentran los Picos del Barroso. Y, para colmo, el único Barroso que existe en Colombia, el gigante de la Informática Microsoft, en su enciclopedia Encarta, sitúa “Barroso” en el punto de la convención geográfica que demarcaría al Municipio de Pueblo Rico.

El nombre original del *valle de Sitara* ha sido reemplazado por el de (ciudad) Bolívar, para perpetuar el nombre de la personalidad política que incidió en la guerra de independencia de *Caribá* (Colombia) del dominio y coloniaje español.

En la época de la conquista las huestes de Vadillo y Gómez Fernández se desplazaron por una extensa zona del Territorio Katío, en donde años más tarde, durante la colonia y primeras décadas de la independencia y vida republicana, aparecen las poblaciones que se levantaron al fragor de la “colonización tardía” que amplió la frontera agrícola del naciente Estado republicano.

Tabla 15. Fundación y erección de municipios

Municipio	Fundado		Erigido	
	DABE	DAPA	DAPA	AHA
Urrao	1845	1781	1834	
Andes	1852	1850	1853	
Bolívar	----	1839	1869	1861
Concordia	1830	1830	1877	1848
Betulia	1883	1848	1884	
Salgar ⁽⁸⁷⁾	----	1880	1903	1894 y 1903

DABE Departamento de Antioquia. Boletín Estadístico.
DAPA Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.
AHA Archivo Histórico de Antioquia.

Fuente: Departamento de Antioquia. Boletín Estadística 1920, Págs. 1 y 2. Anuario Estadístico de Antioquia 1988. Págs. 13 y 14.

Concordia comprendía un extenso territorio del que se han desprendido porciones de territorio para conformar las comprensiones municipales de Andes, Betania, Hispania, Jardín, (Ciudad) Bolívar y Salgar.

Coincidiendo con lo afirmado en el Anuario Estadístico, cuya redacción está a cargo de funcionarios de Planeación Departamental, el redactor de la “reseña histórica de los municipios de Antioquia” incluida en “*Panorama Estadístico de Antioquia, siglos XIX y XX*”, de Andes se dice que “[...] Correspondía civil y eclesiásticamente a Concordia hasta julio de 1870, fecha en la cual (es) elevado a la categoría de Distrito Municipal y de parroquia independiente [...]”. (DANE, 1981:37). Y, con respecto a Concordia, se expresa: “[...] parece ser que en 1877 se dispuso, por la Asamblea del Estado (de Antioquia), la creación del nuevo distrito, pero meses después Concordia volvió a ser fracción de Titiribí. Sin embargo no tardó en volver a establecerse la administración municipal autónoma”. (DANE, 1981:43).

87 La fundación de Salgar se remonta al momento en que entre 1865 y 1876 se constituye el núcleo de población que dio origen a la “Fracción Salgar”, en la vega derecha del desemboque de la quebrada “La Plateado” en el río “Barroso” (*Naratupe*). Por documentos de 1859, concernientes al repartimiento de tierras del Distrito de Andes, se tiene noticia que los señores Nemesio Restrepo, Epifanio Retrepo, Francisco González e Isidoro Flórez, entre otros, ya tenían abertura de terrenos, objeto de repartimiento en la comprensión de la “Fracción San Juan”, presumiblemente en las vegas de la quebrada “La Plateado”, reconocida en el Mapa de *Greiff* de 1847-1857 como “Livoriana.” Consultese la figura 25 del presente capítulo.

Toda vez que la información transcrita no corresponde a la realidad incluimos a esta altura de la presente investigación sendas ordenanzas promulgadas por las legislaturas de la Provincia de Antioquia en 1848 y del Estado Soberano de Antioquia de 1853, por las que se erige el distrito parroquial de Concordia y se determinan los límites del territorio del distrito de Andes, y cuyo tenor es:

Tabla 16. Ordenanzas que erige el distrito de Concordia y define límites del Distrito de los Andes.

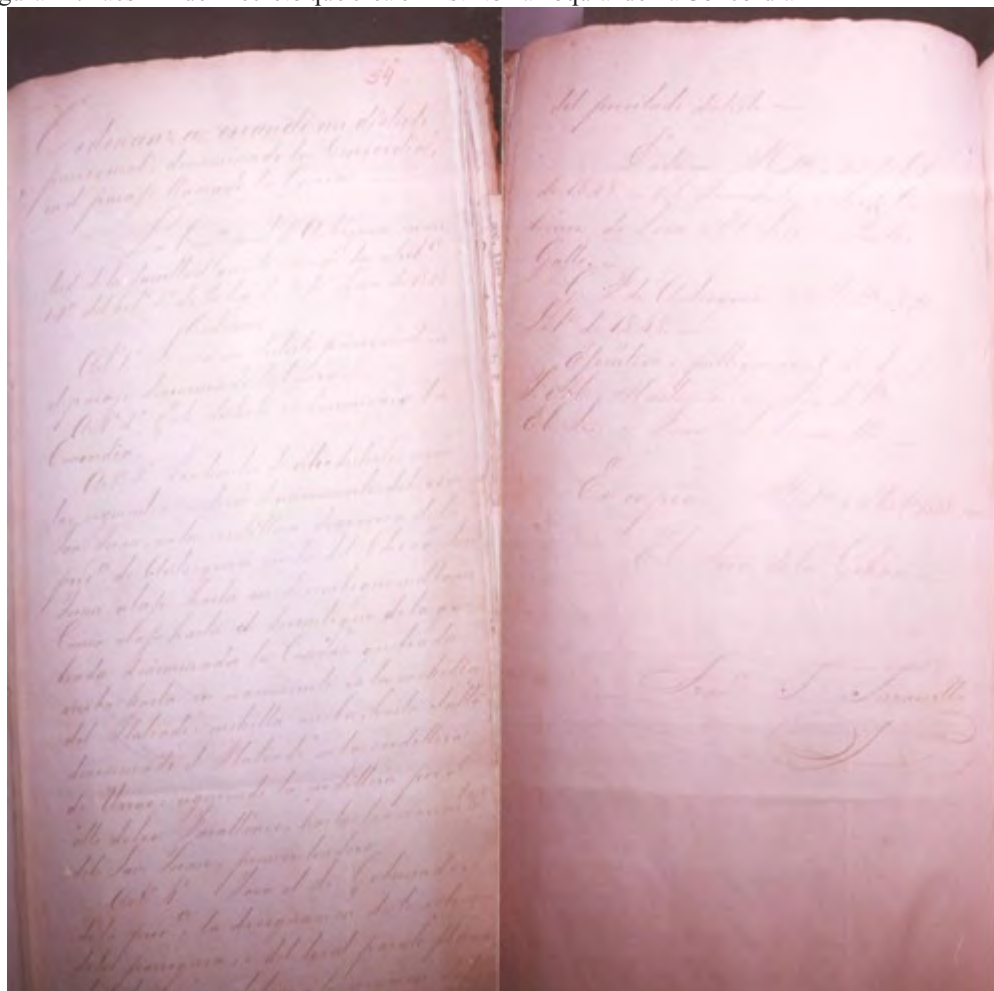
Distrito de Concordia	Distrito de los Andes
<p>*Ordenanza 7ª de 25 de septiembre de 1848. Creando un distrito parroquial denominado la Concordia⁸⁸. La Cámara Provincial de Antioquia, en virtud de la facultad que le concede la atribución 21ª del artículo 3º de la ley de 3 de junio de 1848, Ordena:</p> <p>Art. 1º Se crea un distrito parroquial en el paraje denominado la Comiá.</p> <p>Art. 2º Este distrito se denominará la Concordia.</p> <p>Art. 3º Los límites de dicho distrito serán los siguientes: desde el nacimiento del río Sanjuan en la cordillera divisoria de la provincia de Antioquia con la del Chocó: Sanjuan abajo hasta su desemboque en el Cauca: Cauca abajo hasta el desemboque de la quebrada denominada Comiá: quebrada arriba hasta su nacimiento en la cuchilla del Plateado: cuchilla arriba hasta el alto denominado el Plateado, en la cordillera de Urrao: siguiendo la cordillera por el alto de los Farallones hasta los nacimientos del Sanjuan, primer lindero.</p> <p>Art. 4º Toca al señor gobernador de la provincia la designación de la cabecera de la parroquia i del local para la plaza i todo lo demás relativo a la creación del precitado distrito.</p> <p>Dada en Medellín a 25 de septiembre de 1848. El Presidente, Jorje Gutiérrez de Lara. El Secretario, Pastor Gallo. Gobernación Provincia de Antioquia, Medellín 28 de septiembre de 1848, Ejecútese i publíquese, J.M. Martínez (L.S., por S.S. El Secretario Francisco J. Jaramillo”</p>	<p>“Ordenanza 13 de 15 de diciembre de 1853. Divide el territorio de la Provincia. La Legislatura Provincial de Medellín. Ordena:</p> <p>Art. 1º Para todos los efectos del gobierno i de la administración municipal se divide la provincia en distritos parroquiales i aldeas.</p> <p>Art. 2º Los distritos serán los siguientes: Medellín, Amagá, Amalfi, Andes, Barbosa, Belen, Caldas, Concordia, Copacabana, Eliconia, Envigado, Estrella, Fredonia, Hatoviejo, Itagüí, Jirardota, Jericó, Henchí, Nueva-caramanta, Remedios, Sancristóval, Sanbartolomé, Santodomingo, Titiribí, Yolombó i Zaragoza.</p> <p>Art. 6º El territorio del distrito parroquial de los Andes, será el comprendido dentro de los límites siguientes: desde la confluencia de los ríos Sanjuan i Guadualejo, siguiendo el cauce de éste hacia arriba por el más recto de sus afluentes, hasta la cumbre de la cordillera occidental; desde allí para el sur y sureste la línea divisoria de las aguas que corren al Sanjuan de las que van a las provincias del Chocó y del Cauca hasta el punto en que arranca el contrafuerte que corriendo para el norte separa las vertientes de los ríos Cauca y Sanjuan i el Guadualejo, i finalmente la línea recta que une estos dos puntos.</p> <p>Art. 8º El territorio de la Concordia tendrá por el oriente, norte y occidente los límites que hoy tiene, pero por el sur, su límite será el Guadualejo desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Sanjuan, conforme al artículo quinto.</p> <p>Dada en Medellín, 13 de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres. El Presidente, Mariano Ospina. El Secretario, Néstor Castro. Gobernación de la provincia, Medellín 15 de diciembre de 1853. Ejecútese. [L.S.] Juan Antonio Gómez. El Secretario J.M. Vélez Mejía.”</p>

Fuente. A.H.A. Baldíos, tomo 2540; ordenanzas 1853.

Los límites descritos anteriormente fueron modificados al tenor de la siguiente disposición: “Art. 10º Los límites entre los distritos de Andes i Concordia, serán: el río denominado Quebradona o Bolívar, desde su desague en el San Juan, hasta su nacimiento en la cordillera de los Andes. Dada en Medellín, a 17 de diciembre de 1859. Rafael M. Giraldo. El Secretario D. Viana”.

88 El original manuscrito de esta ordenanza reposa en el Archivo Histórico de Antioquia. Fundaciones. Tomo 45, Documento 1393. La ordenanza consta de una hoja, dos folios numerados 54-a 54-r. A folio 55-a., en oficio fechado el 18 de diciembre de 1848 y firmado por Juan José Restrepo Uribe, presbítero Eleuterio Restrepo, Remijio Bolívar, José Ignacio Vélez y Eugenio Gonzáles, avalado por 327 firmas más, se dice en el punto 2º “El número de padres de familia trescientos veintidos i el número de habitantes tres mil dies i seis todos residentes en este distrito parroquial denominado Concordia”. Empero, a folio 69-a, en la misma fecha y firmado por José Ignacio Vélez, Remijio Bolívar, Juan José Restrepo Uribe y Eugenio González se sostiene que “el número de padres de familia trescientos treinta i nueve i el de habitantes en esta parroquia tres mil dies y seis”, sendos oficios fueron remitidos al gobernador de la provincia para dar cuenta del inventario con que contaba el distrito recién formado.

Figura 24. Facsímil del Decreto que crea el Distrito Parroquial de La Concordia



Fuente: AHA. Fondo Baldíos. Tomo 2540. Documento 16. Folio 316 anverso y reverso.

Con respecto a la identidad territorial de Bolívar, en la Revista Distritos, Número 21, mayo-junio de 1971 se publica el siguiente relato:

“Se cuenta que en [...] 1834, un señor de apellido Uribe, hizo llamar a los Diosas y mostrándoles un mapa, les dijo: “Si ustedes son capaces de encontrar la guaca que aquí se designa, les doy una participación. Aventureros y ambiciosos, los Diosas, aceptaron de inmediato y bajo la dirección de Ángel hicieron los preparativos del caso y emprendieron la marcha. Cerca de dos meses demoraron en llegar al lugar y a poco de iniciar la búsqueda encontraron incontables objetos de oro: caciques, narigueras, pendientes, pulseras y otros variados objetos de cerámica”.

El mapa⁽⁸⁸⁾, que aún se ignora como llegó a manos del señor Uribe, dice:

89 Con los mapas, sí que se han tejido leyendas. Damian Ramírez Gómez anota: “Del Cacique Tumaco aprendió Balboa la manera de extraer las ostras y de la existencia del gran imperio de los Incas. Para ello trazó el Cacique sobre la arena una especie de mapa” (RAMÍREZ G. 1984:16). Roberto Restrepo dice: “El mapa no era otra cosa que un bosquejo con algunas casitas de paja regadas a lo largo de filos y filos, pero entendibles para ellos”. (RESTREPO R., 1996:54).

“De la confluencia del río Gurú (hoy San Juan) en el río Bredundo (hoy Cauca) Garú arriba hasta la desembocadura del río Chimidó (hoy río Bolívar), este arriba hasta la confluencia del río Paimandó (hoy Farallón), siguiendo el curso de su nacimiento hasta la desembocadura de un riachuelo (cuyo nombre se ignora pero parece ser el Ricaurte), de allí subiendo unos 300 metros hasta mirar a la izquierda a una colina para encontrarnos con la famosa guaca.” Esta fue llamada más tarde “pueblo de los Uribes” en honor de su empresario”.

“En 1853 (Bolívar) era conocido oficialmente con el nombre de Fracción San Juan. Hasta el año 1859 la Fracción San Juan tuvo un desarrollo normal. Este año los vecinos del Farallón, encabezados por Pedro Antonio Vélez, solicitaron al Senado de Antioquia su anexión al Corregimiento de Andes. El senado atendió la solicitud y dispuso: “La Fracción de San Juan, agregase al Distrito de Concordia y Corregimiento de Andes formando los límites de éste el río Barroso desde su nacimiento en la cordillera de los Andes hasta su desagüe en el río San Juan”.

“Dos años después, ante el crecimiento de las fracciones y de que ningún beneficio había reportado su anexión, los vecinos de las fracciones de Bolívar, Farallón y Barroso, con fecha 1° de octubre de 1861 se dirigieron al Senado de Antioquia pidiéndole su erección en corregimiento con el nombre de Bolívar. La petición fue suscrita por la casi totalidad de los vecinos del lugar. Entre otros: José María Restrepo Jaramillo, Joaquín Uribe Restrepo, Manuel Puerta, Martín Vélez⁽⁹⁰⁾, Teodomiro Restrepo, Juan C. Restrepo, Luis María Uribe, Santos Lemos, Ramón María Ocampo, Braulio Puerta Uribe y Juan Ramón Restrepo. El Senado recibió la solicitud y la pasó en comisión al Diputado Bautista Londoño, quien la devolvió el 25 del mismo mes con informe favorable que decía: “Que las fracciones de Bolívar, Farallón y Barroso, necesitaban tener vida propia e independiente de los Distritos de Concordia y Andes a que pertenecían porque ya tenían un número considerable de habitantes, por tener los elementos necesarios y los recursos suficientes para sostener el tren administrativo que demandaba un corregimiento y que su creación la consideraba de justicia”, Luego pasó en comisión para 2° debate al Diputado Pedro Bravo, y éste la devolvió con informe favorable el 29 del mismo mes. El día 30 se le dio el tercer debate y el 31 el Presidente del Estado, Rafael María Giraldo, sancionó la ley. Esta llevó el número 53 y creaba las fracciones ya mencionadas en un nuevo corregimiento por los siguientes linderos: “Del desemboque del río Barroso en el San Juan, Barroso arriba hasta la cordillera de los Andes, por éste al río Guadualejo, Guadualejo abajo hasta el San Juan, San Juan abajo hasta el Barroso, primer lindero”. “El 27 de junio del año 1867 se dirigieron Ricardo y Mario Escobar, Antonio y José Vicente Uribe, Martín, Luis María y Joaquín Vélez, Santos Lemos, Pbro. Juan Bautista Múnera, Jacinto Arias, José María González, Braulio Puerta, José Mario Restrepo, Gerardo Molina y otros muchos vecinos de las fracciones de Bolívar, Barroso y Pedral, pertenecientes las dos primeras al Distrito de Concordia y la última al Distrito de Andes, a la Cámara Legislativa pidiéndole el establecimiento nuevamente del corregimiento que antes llevaba el nombre de Bolívar y alegaban

90 En 1852, el Cabildo del Distrito Parroquial de Titiribí, designa a este Martín Vélez, en asocio de José María Restrepo, para hacer entrega al abogado Pedro Antonio Restrepo Escobar de unos terrenos en “la aldea Soledad” como retribución de honorarios pactados. Cfr. § 11 en páginas 236-235 de este capítulo.

estas razones: 1a) que las tres fracciones tenían una población de 3.000 habitantes, número suficiente para formar un distrito; 2a) porque ya estaban con caminos regulares los cuales unían fácilmente las fracciones; 3a) porque tenían Casa Consistorial que aunque no estaba en muy buen estado, podía servir provisionalmente para el despacho; 4a) porque las fracciones estaban estrechamente unidas entre sí, que se podía asegurar que formaban un solo cuerpo, porque a cada paso se encontraban en ellas haciendas, que pertenecían a un solo individuo con tierras en ambas fracciones, las cuales estaban sometidas a dos impuestos municipales por pertenecer a dos entidades distintas. Por último pedían que en caso de que la solicitud fuera atendida se le debían señalar los límites: “por la cima del ramo oriental de la Cordillera Occidental de los Andes, limitando con el Estado del Cauca, en dirección de S. a N. hasta el cerro Plateado, en donde nace la quebrada Montebello; por esta abajo hasta su desembocadura en el río Barroso, éste abajo hasta su confluencia en el río Barroso, éste abajo hasta su confluencia en el río San Juan, éste arriba hasta la cordillera de los Andes, límite con el Estado del cauca, primer lugar.” La corporación le paso la solicitud a la Comisión de “régimen político y municipal” para que informara, y ésta la devolvió; en la sección del 6 de septiembre que se le dio el primer debate y en las del 14 y 22 se le dio el segundo y tercer debate, y el 24 fue sancionada la ley 154 de 1869 por el cual se creaban las fracciones de Bolívar, El Pedral y el Barroso, en un nuevo distrito, segregándole de los municipios de Andes y Concordia y por los mismos límites que tenían cuando fue suprimido el corregimiento por el artículo 3° de la ley 104 de 1867”.

Daniel Samper Ortega en “*Nuestro Lindo País Colombiano*” relata: “El Plateado es el punto culminante de un complicado nudo que despide espolones en diversos sentido, separando las hoyas del Atrato, el Barroso y el Penderisco. Por entre estos dos últimos continúa la cresta principal en dirección al norte, hasta el alto del Yunco, donde se ramifica en dos grandes crestas: la una continúa la misma orientación, pasando por entre Abriaquí y Giraldo, y Cañasgordas y Buriticá, hasta dar con el nudo de Paramillo; la otra toma al nordeste, forma el Morro-Pelado a 3,500 metros de altura, divide las aguas de Frontino y de Carauta y con varios contrafuertes va a morir en la red del Sucio y de los ríos que le tributan sus aguas por la izquierda”. (SAMPER O., 1937:341-342).

Con una narrativa que, en el actual desenvolvimiento social, adquiere la categoría de reportaje periodístico, en la segunda mitad del siglo XIX, Manuel Uribe Ángel⁽⁹¹⁾ escribe su obra, catalogada por la historiografía oficial como el incunable de la Historia Antioqueña. Sobre Concordia, incluye interesantes apuntes como:

“Con tal fin, fue nombrada una comisión ó Junta repartidora en 1840, compuesta de varios ciudadanos y dirigida por el Sr. Juan José Restrepo Uribe, quien con el título de alcalde debía presenciar las entregas, firmar las partidas y autorizarlas con títulos ó escrituras de propiedad. Funcionaba en esa Junta, como agrimensor, José Antonio Restrepo, muy respetado por su pericia y conocimientos. Estos comisionados entregaban de 10 á 60 fanegadas de tierra, en conformidad con el número de miembros de cada familia; mas en el curso del mismo año á que nos referimos, la

91 Ostentó el carácter de Presidente del Estado Soberano de Antioquia en 1877 (abril 10 - octubre 31).

operación fue interrumpida por causa de la revolución capitaneada por el coronel Córdoba. Otras Juntas, nombradas por la primera, continuaron la tarea en los años subsiguientes al de 41; pero los terrenos no fueron divididos en su totalidad, quedando una parte de ellos por cuenta del gobierno de la Provincia, quien para atender á los gastos de una escuela rural establecida en la Fracción Salgar, cedió en favor de ella el producto de sus arrendamientos”. (URIBE A., 1985:154-155).

De los documentos que se han venido incorporando a la presente investigación se desprenden argumentos que ponen en duda lo afirmado por Uribe Ángel, pues si bien desde 1835 la legislatura de la provincia de Antioquia se ocupa de los repartimientos de los terrenos de pobladores, también es cierto que las reglas establecidas apuntaban al establecimiento de condiciones en cuanto a los requisitos que debían cumplir los postulantes a la obtención de terrenos de reparto, como a la cavidad de la porción de que entrarían en posesión. Las juntas repartidoras se designaban para los distritos parroquiales. Los primeros repartos de tierras al margen izquierdo del río Cauca, lo realizaron juntas repartidoras del distrito parroquial de Titiribí a partir de 1852, con el repartimiento de tierras comunes entre pobladores de Titiribí, en la Fracción San Juan.

El reparto de las tierras de Comiá, tierras que si bien fueron adjudicadas por el Poder Ejecutivo de la “Nueva Granada” en 1837 a la Provincia de Antioquia, con la finalidad de ser vendidas en pública subasta para robustecer los ingresos fiscales provinciales, el repartimiento de la fracción que para ello se destinó, sólo empieza a hacerse con posterioridad a la creación del Distrito Parroquial de la Concordia, hecho que tiene lugar una vez promulgada la ordenanza 7a. de 25 de septiembre de 1848.

Es la ordenanza del 2 de enero de 1854, la que en su artículo décimo ordena el reparto de tierras en el Distrito de la Concordia, señalando además, los lindes donde debían realizarse éstos. Una vez terminado allí el reparto se debería proceder al repartimiento de los terrenos situados entre Quebradona y el río Guadualejo o Bolívar.

En marzo siguiente se emite una reglamentación por la cual se designan los representantes del poder ejecutivo de la Provincia de Antioquia en las Juntas Parroquiales de repartimiento. Para el distrito parroquial de la Concordia fue designado el señor Remigio Bolívar en calidad de principal, con suplencia de Indalecio Restrepo⁽⁹²⁾.

No se discute que el señor Juan José Restrepo Uribe haya ostentado el título de alcalde de esa población y que en condición de tal haya rubricado títulos de repartos de tierras. Lo que sí es cuestionable son los momentos que Uribe Ángel adopta en el libelo.

Primero, para que la prefectura del Estado Soberano de Antioquia promulgara la norma por medio de la cual se nombraba alcalde, previamente la legislatura o bien de la provincia, o del Estado, debía constituir el Distrito parroquial. Concordia sólo adquiere la categoría de Distrito a partir de 1848. Antes de este momento se conocía como la **“Fracción de Comiá”**, y, es de recordar que para las fracciones no se

92 Padre del escritor José Antonio (Ñito) Restrepo (“Revista Suroeste” # 2. Medellín, Nov.-Dic. 1958).

designaba Alcalde, cuando más corregidor.

Segundo, el repartimiento oficial de las tierras se desarrolla con base en el siguiente pronunciamiento oficial: “En el Distrito de la Concordia la distribución de los terrenos empezará desde el camino que se ha trazado para ir de la cabecera del distrito a la quiebra grande de la cordillera occidental, que separa las vertientes de la quebradona de las de Bebaraná, que corre para el Atrato, por uno y otro lado del camino, comenzando en la parte más inmediata a la cabecera del distrito⁽⁹³⁾. Concluida la división i adjudicación de aquellos terrenos, dividirán y adjudicarán los que queden hacia el sur, tirando una línea de Norte a Sur desde la confluencia de la quebrada de los Morros con la quebradona hasta el río Guadualejo, la distribución se hará desde esta línea hacia el oriente, hacia el occidente⁽⁹⁴⁾. [...] Medellín 16 de marzo de 1854, Gobernador Mariano Ospina, el secretario Néstor Castro”.

Tercero, desde 1835 las normas de reparto de “tierras comunes a pobladores” vienen hablando de la distribución conforme a los niveles ordenados, cuyo mínimo de adjudicación se situaba en 60 fanegadas de tierra.

Roberto Botero Saldarriaga en su obra “Córdova” hace mención al coronel Córdoba como la persona que recibió una carta en la que don Vicente Córdoba, hermano del inolado General José María, daba instrucción y datos para la oración que debía pronunciar el panegirista presbítero doctor J.C. Botero en la exhumación de los restos. (BOTERO S., 1970:36). La revolución a la que se refiere Uribe Ángel, parece ser la Sublevación del General José María Córdoba (y no Córdoba). Esta sublevación tuvo lugar en septiembre de 1829 y empieza con la proclama suscrita por Córdoba el día 16. El levantamiento culmina con la derrota de las fuerzas sublevadas y el asesinato del General a manos del Comandante Ruperto Hand, la noche del 17 de octubre. (BOTERO S., 1970:610-672).

Otro Autor Manuel Pombo se expresa:

“Desde este punto (alto del Tusero) hasta el pueblo tuvo lugar, el 14 de abril de 1831, la primera batalla de Abejorral. Desterrados de Antioquia por los secuaces del gobierno intruso de 1830⁽⁹⁵⁾, el coronel Salvador Córdoba y otros cuatro ciudadanos fueron entregados en Nare al teniente Bibiano Robledo para que los condujese a su destino. Unidos conductor y presos, desembarcaron en San Bartolomé, revolucionaron el cantón del Nordeste, maniobraron sobre Medellín y por un movimiento de flanco atacaron y dispersaron, el 13 de abril, la fuerza estacionada en Abejorral. Atacados a su vez en la mañana del siguiente día por el coronel Carlos Castelli, obtuvieron completo triunfo, y capturaron en la Ceja a Castelli, a quien después remitieron a Bogotá, en donde escapó de ser fusilado. No esperaba el mismo desenlace al benemérito coronel Córdoba ni a su compañero Robledo: diez años más tarde se le inmoló con otras cinco víctimas en los escaños de Cartago”. (POMBO, 1992:63). Salvador Córdoba, ostentando a la sazón el grado de General, fue fusilado por el General Tomás Cipriano de Mosquera el ocho de julio de 1841 en la población

93 Conforme a la demarcación “desde el camino que se ha trazado [...]”, se excluyó del repartimiento a pobladores, las tierras situadas entre el río Barroso y la quebrada La Plateado, que haciendo parte de “las montañas de Comía”, habían sido adjudicadas en 1837 a la Provincia de Antioquia.

94 Archivo Histórico de Antioquia (AHA) Baldíos, Tomo 2540, documento 16 de 1854, folios 347-a y 347-r.

95 Se refiere al gobierno que instauró el General Rafael Urdaneta, al derrocar al presidente Joaquín Mosquera, elegido para reemplazar a Simón Bolívar. Urdaneta, debió renunciar a la Presidencia en 1831.

de Cartago (ARANGO M., 1993:TI-227), siendo gobernador de la Provincia de Antioquia Juan de Dios Aranzazu, quien reemplaza momentáneamente al Presiente Pedro Alcántara Herrán que había sido elegido para el período 1841-1845. (ARISMENDIP., 1989:308).

De los hijos de Diego de Córdoba, Crisanto opta por abrazar la causa patriota y para distinguirse de sus hermanos que sostienen su condición de realistas, opta por modificar la escritura de su apellido y adopta la de CÓRDOVA que lega a sus hijos y que el General José María, como hijo mayor obligábase a utilizar en virtud a las formalidades hereditarias del momento, no así sus otros hijos, de ahí que sea común encontrar que su hermano Salvador se apellide Córdoba. Distinción política que muchos autores no consideran a la hora de escribir el apellido, con lo que se dificulta hoy la comprensión del papel que éstos hayan desempeñado en la formación del pensamiento republicano.

Sobre la penetración a tierras de Naratupe de los colonos que recién pasada la guerra de independencia y en los albores de la construcción republicana, acometían el ensanche de la frontera territorial al relatarnos la odisea de los personajes a quienes se les atribuye la fundación de Salgar, Roberto Restrepo, expresa: “Las mulas apenas podían con el equipaje, que en su mayoría eran herramientas para despejar el camino, caperuzas para seguir ánimas descuidadas y averiguarles las guacas. [...] El objetivo [...] era, indudablemente el mismo, la cadena y la jarra de oro repleta de fragmentos de piedras preciosas”. (RESTREPO R., 1996:54).

Parece que Roberto tiene una gran capacidad para deformar hechos y acontecimientos en función de lograr la redacción de párrafos. Sólo hacia finales del año 1880 *Karl Auer* introdujo al quemador de la lámpara una caperuza especial. Ésta cuelga del quemador y cuando se la enciende arde y deja una ceniza menuda. Esta ceniza luce brillantemente cuando la calienta la llama. El combustible quemado por estas lámparas es gasolina obtenida del proceso de destilación a que es sometido el petróleo.

Ciertamente, qué mejor argumento para convencer a colonizadores criollos, descendientes directos de colonizadores españoles, ávidos de riqueza que el cuento del “nuevo Dorado”, representado en una gran cadena de oro con la que, al decir de las leyendas tejidas sobre el particular, se le podía dar tres vueltas completas a la plaza de Santafé de Antioquia y aún sobraba un trozo de eslabones, de los eslabones más gruesos, para asirla al cuello del “Cacique Barroso”; así presentaba Doña Eva Pérez a sus alumnos de primero de primaria, en la Escuela Urbana de Varones de Salgar, la historia del mentado Cacique y cómo éste huyendo de los conquistadores españoles se había adentrado en las montañas de Comía y había enterrado su cadena en la pendiente del Cerro Plateado, donde la Madre Tierra paría los primeros hilos con que se formaba la naciente del Río Barroso.

Algunos autores parten de la creencia de “[...] que la comarca donde hoy está Salgar se hallaba poblada en la época de la conquista por indios descendientes de las tribus catías. Según algunos cronistas cuando el Conquistador Jorge Robledo fundó en el siglo XVI la ciudad de Antioquia, entre los indígenas que huyeron hacia el Suroeste estaba el Cacique Barroso que vino a refugiarse en el cerro plateado”.

(DANE, 1981:52).

Roberto Restrepo al plantear que “[...] Indalecio mismo era muy raro, le faltaba el dedo gordo izquierdo [...]” (RESTREPO R., 1996:55), parece estar mostrando cierta aberración al lado izquierdo del cuerpo, lo cual le hace establecer coincidencias en la falta de alguna parte de las extremidades: uña en el pulgar de la mano izquierda de Jorge Robledo y este miembro en el cuerpo de Indalecio, no bien identificado en esta segunda expedición colonizadora, ya que la primera debió ser realizada por quien o quienes trazaron “el mapa” que les servía de medio orientador.

“Por fin, llegaron a un delta formado por la desembocadura del Río Barroso con Liboriana [...]”. (RESTREPO R., 1996:55). Roberto pierde la perspectiva del geógrafo al incurrir en equívocas consideraciones: primera, no está claro para el autor cuál es el afluente menor que tributa sus aguas al perceptor de mayor caudal. En segundo lugar, el corte de la montaña en el abra en donde se juntan las aguas de la quebrada y el río, presenta una disposición y desnivel de correntías que impide la formación natural de un islote central que bifurque las aguas afluentes de sendas avenidas. De otra parte, un delta lo comprende una zona de acumulación de sedimentos fluviales, que generalmente presenta una disposición triangular formada en la desembocadura de algunos ríos. Para que se forme un delta es indispensable la ausencia o debilidad de mareas y que la sedimentación supere la erosión. Los deltas son formas móviles que se van introduciendo lentamente en el mar, lagunas o ríos de mayor caudal.

Antonio Muñoz Restrepo, quien se desempeñó durante algunos años como Notario Público, en su “*Historia de Salgar*” narra que para 1877 “los primeros campamentos o chozas que se construyeron fueron ubicadas en el hoy llamado Salgar-Viejo, la primera fue construida en donde hoy está situada la “Lechería”, allí se situaron los primeros residentes, más tarde se construye otra habitación en donde hoy existe el café Bolívar o de la Barranca, en el mismo Salgar-Viejo, a unas dos cuadras más o menos una vivienda de otra, en esta última habitación funcionó la carnicería de ÑO MARCELINO, un anciano venido no se sabe de donde, pero que llegó trayendo un cerdo de la población de Concordia, el cual cuidó uno días en la citada casa de la Barranca y lo sacrificó, y serían tan poco(s) los moradores de la región, que este cerdo duró muy bien salado, claro está, sesenta días al humo, y todo ese tiempo se gastaron los consumidores de carne para gastarlo, el sistema que uso ño Marcelino para la venta o mejor para pezar (sic) la honza (sic) o el cuarto o la libra eran piedras que de acuerdo con su peso el vendedor de carne cogía en una mano y en la otra el tazajo (sic), y así se calculaba el peso de cada porción que le solicitaban en venta. Demanera (sic) que alzando en una mano una piedra y en la otra un tazajo de carne o de tocino decía: “Aquí (sic) tiene mi don dos honzas, valen un rial⁽⁹⁶⁾” (sic) [...]”. (MUÑOZ R., 1979:26-27).

96 La ley de moneda de 1826, ordenó acuñar una serie de monedas en Plata, una de las cuales denominó: *octavo de peso o real*; dispuso además, que las monedas de menor talla que el *peso o colombiano* de plata llevarán en el campo del centro en números arábigos el valor de la moneda de esta forma: 4 reales, 2 reales, 1 real, ½ real y el lugar de la acuñación. La moneda de nombre real de plata tenía un peso de 11 gr a la ley 0,900. De otra parte, la ley de 30 de mayo de 1853 por medio del artículo tercero dispuso que se “denominará décimo de peso la moneda que actualmente lleva el nombre de real, según la lei de 2 de junio de 1846”. Dicha moneda tuvo plena circulación hasta la reforma monetaria del gobierno de Rafael Núñez. Esa ley sustituyó la Piastra como unidad monetaria utilizada que, en la época de la Gran Colombia (1819-1830), equivalía a 10 reales.

En la nota 7 pie de página, Roberto Restrepo afirma que “a Liborio Restrepo le debemos el nombre de nuestra quebrada la Liboriana.” (RESTREPO R., 1996:56). En el plano levantado⁽⁹⁷⁾ para detallar las vertientes y los territorios de los Distritos Parroquiales de Titiribí, la Concordia y Andes⁽⁹⁸⁾, se registra el toponímico Livoriana⁽⁹⁹⁾ asignado a la Quebrada Plateado. En consecuencia, es probable que este nombre se le haya fijado a esa quebrada en circunstancias diferentes, y no precisamente para exaltar el nombre de Liborio Restrepo⁽¹⁰⁰⁾, cuya presencia en las tierras de la “Fracción Barroso” aparece con posterioridad al año 1865.

Roberto, introduce en su estudio consideraciones en torno a lo que define como “aspectos sociales en la vida del colono salgareño” y al expresar que “la célula fundamental en la organización social del colono era sin duda, el núcleo familiar. Si tomamos los ejemplos de Concordia y Salgar podemos apreciar que la familia tenía una conformación en la cual no prevalecía el modelo llamado “tradicional”. (RESTREPO R., 1996:57). Para fundamentar la anterior aseveración se apoya en texto tomado de Emilio Robledo y atribuido al “Visitador Juan Antonio Mon y Velarde de 1788”, en el que el visitador realiza una disquisición de tipo moral referida a las relaciones y comportamientos observados en el curato de Santa Bárbara, para concluir que “medio siglo después (lo cual nos sitúa en 1828)⁽¹⁰¹⁾, de las 384 familias que colonizaron las tierras de Concordia, sólo 34, menos del 10%, estaban formadas por los dos cónyuges [...]. (RESTREPO R., 1996:58) En el caso de Salgar, la proporción de matrimonios era un poco menor: 83 de las 146 familias, mientras que en 161 casos se trataba también de uno de los cónyuges con sus hijos. Allí, también, 25 madres solteras con sus hijos estaban vinculadas a la tarea colonizadora. Como puede apreciarse en estas cifras, de una parte, eran muchos los casos de familias no correspondientes al modelo “tradicional” y, de otra parte fué (sic) muy importante el papel de las mujeres en la labor de desmonte, habilitación y colonización de la tierra”. (RESTREPO R., 1996:58). Roberto concluye que “al parecer, la vida familiar de muchos colonos tendió a permanecer en situación de relativa informalidad frente al matrimonio y a la reproducción de los hijos. Un examen del Archivo Parroquial de Salgar entre 1880 y 1900 nos muestra otro aspecto del asunto. En el período referido, se bautizaron allí 188 niños y, de ello, un poco menos de 3% -66 casos- se registraron como “hijos naturales [...]”. (RESTREPO R., 1996:59).

En la provincia de Antioquia “en 1828 se celebraron 1078 matrimonios, ó sea uno

después de la independencia, el precio de la harina en Bogotá era de 8 piastras la carga (10 arrobas); una fanegada de terreno baldío de bajo precio costaba dos piastras en las inmediaciones de la costa, y una piastra en el interior. Por una piastra diaria una persona encontraba todo lo que se necesitaba en una posada acabada de inaugurar.

97 Se le adjudica al Ingeniero de Minas *Tyrell Moore*, la elaboración de este plano, con motivo de la mensura que hizo de las tierras de las montañas de Comiá. También se referencia que pudo deberse a la mano del Ingeniero *Carlos Segismundo von Tromholt de Greiff*.

98 Véase figura 28, en la página 228 de este capítulo.

99 Se estima que este plano fue elaborado entre 1847 y 1857. Años más tarde cambia la ortografía de la palabra, y en el decreto promulgado el 29 de noviembre de 1865 para crear el “empleo de inspector de policía en cada una de las fracciones “Pedral” y “Barroso”, correspondientes al Distrito de Bolívar” se referencia el cambio ortográfico.

100 José Ignacio González Escobar, en “*Concordia años de frenesí y de guerra*” sostiene: “la liboriana sobre la cual está la población de Salgar y su nombre se le dio en honor a Liborio Mejía” Quijano, nacido el 10 de abril de 1838 en Yarumal, muere en Medellín el 13 de agosto de 1913. (GONZÁLEZ E., 1988:321).

101 Solamente a partir de 1848 se viene a consolidar un núcleo poblacional de consideración, núcleo constituido por entre 322 y 339 “padres de familia”, que fundamentan la erección del Distrito Parroquial de La Concordia. Cfr. Pie de página 88.

por cada 107 habitantes, próximamente (sic); en 1888 el número de matrimonios alcanzó á 3405, ó sea uno por cada 146 habitantes.” “La relación de hijos legítimos al total de nacimientos en 1888, es poco menos que lo de 100 á 123 (81,30 por ciento próximamente (sic). Esta relación es aún satisfactoria para la moral y corrobora lo que se ha dicho con referencia al entusiasmo con que el antioqueño se dedica a la vida del hogar y al cuidado de la familia. Permite además, concebir esfuerzos halagüeños respecto a la conservación y propagación de la raza si oportunamente se combaten los elementos nocivos que tienden a destruirla.” (BOTERO G. 1888:107). La relación del número de hijos legítimos al total de nacimientos en 1888, es la siguiente para cada una de las cinco provincias de Antioquia: Centro, 82,87 por ciento; Norte, 75,18 por ciento; Sur, 85,43 por ciento; Oriente, 85,63 por ciento; Occidente, 71,76 por ciento. En 1888 hubo 22,338 nacimientos en Antioquia, y 8,642 defunciones. Diferencia a favor de la población 13,696 (BOTERO G. 1888:107) personas”.

De otra parte en el cuadro H, Botero Guerra reseña que “en 1888 en Bolívar como hijos legítimos nacieron 153 varones y 119 mujeres; naturales: 30 hombres y 31 mujeres para un total de 333 nacimientos: Se presentaron defunciones en mayores: 23 varones y 15 mujeres; en menores 24 varones y 15 mujeres para un total de 77. En lo que respecta a Concordia, la estadística reseña que hubo “nacimientos: legítimos: 131 varones y 143 mujeres, en naturales: 40 varones y 40 mujeres, para 354; en defunciones: mayores 35 varones y 36 mujeres: en menores; 26 varones y 20 mujeres para 117”. (BOTERO G. 1888:119).

Con pasmante obviedad, Roberto le adjudica la categoría sociológica de “colono salgareño” a la comitiva que, integrada por once “exploradores”, en tiempo no determinado, arriba a la confluencia de la quebrada “La Plateado” sobre el río “Barroso”, en momentos en que la epistemología aún no había inscrito en sus anales tal concepto. Por colono salgareño, contrariamente debe entenderse a la persona o grupo de personas originarias de Salgar que se han trasladado a otros lugares, diferentes al entorno territorial, para establecerse como colonizadores y tal hecho solamente podría ocurrir con posterioridad a la fecha en que aparece la figura geográfica a la que se le da carta de ente con jurisdicción territorial, hecho que sólo ocurre con posterioridad a 1876, cuando se materializa la creación de la “Fracción Salgar” en las vegas del desemboque de la quebrada “La Plateado” en el Barroso.

La disquisición que plantea Roberto en torno al contexto de la familia sometida a la prevalencia de modelos de tradicionalidad en modo alguno puede tomarse como su esencia, pues ésta tiene muy diferentes aplicaciones: fuera de las variadas significaciones, que de ninguna manera se refieren al parentesco (familia de una orden religiosa, etc.), tiene, en las familias zoológicas y botánicas, la de un parentesco vago e impreciso, más bien la de una semejanza.

El concepto de consanguinidad se acentúa si se considera la familia como el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.

En ese amplio sentido, un rebaño y la humanidad entera podría considerarse como una familia, y la aserción de que la humanidad se basa en la familia, sería acertada. Pero los que esto sostienen, sólo piensan generalmente en una familia más restringida, en la que padres e hijos viven juntos en una vivienda común.

Esta misma familia restringida no presenta en el lenguaje corriente, tampoco una significancia determinada, pues, ateniéndose de preferencia al parentesco, a lo sumo pertenecen a la familia los más próximos parientes, mientras que si se toma principalmente en cuenta la vivienda, pertenecen a la familia también los criados. Y este último concepto de la familia es cabalmente el más antiguo, pues la palabra “familia” se deriva del etrusco “*famul*” -esclavo-, y originalmente designaba la familia o rebaño de esclavos (NICOLAI, 1937:161). A veces suele emplearse esta palabra en un sentido aún más restringido, únicamente para la prole, y, así se dice: Fulana de tal, tiene familia.

El Archivo Parroquial de Salgar sólo empieza el registro de Bautizos, Matrimonios y Defunciones en el año de 1887, lo cual hace que el dato suministrado por Roberto carezca de rigurosidad histórica, más aún, cuando las cifras, citadas fuera de contexto y sin soporte estadístico fiable, se las utiliza para justificar una realidad inexistente. La familia siempre está caracterizada, independientemente del tipo de contrato eclesial, civil, o de cualquier otra índole, por una condición sociológica de formalidad, debida a su institución formal. Y, en la llamada formalidad familiar, encuadra la familia originada en la llamada “Unión Libre”, que es a la que apunta, según parece, la adjetivización de “familia informal” que hace Restrepo.

Ciertamente el proceso de colonización desarrollado en la Provincia de Antioquia y las características que éste adquirió en los poblamientos de asentamiento colonial primero y en los de despegue independentista de la República después, por la condición de “empresa colonizadora” que fue adquiriendo en el transcurso del tiempo, debe abocarse en dos diferenciados momentos: época de la Colonia y etapa de la Independencia y Constitución de la República.

7.1 ÉPOCA DE LA COLONIA

Inmediatamente después de consumada la conquista, la Corona española asumió el patrimonio sobre todas las tierras nativas y toda propiedad sobre la tierra provenía, directa o indirectamente, de una concesión real, confiando a los colonos españoles la administración de las tierras. El reparto de tierras que hacían los capitanes entre sus soldados, lo ejecutaban en nombre del monarca y con autorización de él, y la plena propiedad de aquellos repartos estaba sujeta a confirmación real. Consiguientemente, cualquier tierra que el rey no hubiese cedido a un particular o a una comunidad, pueblo, convento, etc., era tierra *realenga*, que pertenecía al rey y que no podía usarse sin incurrir en delito de usurpación.

El principio de señorío tiene dos vertientes: por un lado, únicamente el rey cede la tierra y por otro, no hay tierra sin dueño; nadie puede introducirse en tierra que el rey no le haya cedido. La Corona cede tierra cuando y a quien le conviene, y también la niega o confisca cuando ello le reporta algún beneficio.

Con base en el anterior presupuesto, España desarrolló en su política agraria un segundo principio: **la tierra como aliciente**. La Corona, imposibilitada para sufragar las expediciones de conquista como empresas del Estado, las estimuló como

empresas privadas con el aliciente de ofrecerle a los conquistadores una serie de ventajas económicas en las provincias que conquistasen.

Ceder tierras y aborígenes fue el principal aliciente empleado. Esto, condiciona la brutalidad de la primera etapa de la conquista y el inicio del latifundio en las colonias: el rey ofrecía y cedía una riqueza que no había poseído antes del momento de cederla.

Los conquistadores salían a conquistar unas tierras con autorización, en nombre y bajo el control de la monarquía; y, la monarquía los premiaba cediéndoles trozos de esas mismas tierras y sus habitantes. Les pagaba, pues, con lo que ellos le arrebataban a los nativos y con los nativos mismos.

Ya afianzado el imperio por obra de la colonización y de la toma efectiva del poder local por las autoridades peninsulares, el principio político de la tierra como aliciente perdió su sentido original y siguió actuando en forma atenuada. Una generación de colonizadores españoles había echado raíces en las colonias: había erigido ciudades, tenía tierras en abundancia, disponían del trabajo forzado de los aborígenes -el nuevo repartimiento comenzaba a funcionar-, muchos de ellos tenían encomiendas, habían fundado familias y tenían descendientes.

A tono con esta nueva situación, la monarquía se halló en condiciones de aplicar un nuevo principio: **la tierra como fuente de ingresos para las arcas reales**, bajo el procedimiento de la composición⁽¹⁰²⁾ de tierras.

La composición de tierras aportó grandes ingresos a la Corona durante todo el periodo colonial y constituyó una figura jurídica que permitía legalizar un bien apropiado de hecho, a cambio del pago de una determinada cuantía que, con asesoría de evaluadores, las autoridades coloniales determinaban. Esta figura también fue utilizada posteriormente en tiempos de la República.

La incitación del periodo anterior a pedir y obtener tierras había dado lugar a muchas extralimitaciones. En aquel período convenía tolerarlas, pero medio siglo más tarde se convirtieron en motivo de reclamaciones y de “*composiciones*”: la corona comenzó a dictar órdenes encaminadas a que todos los propietarios de tierras presentaran sus títulos. Las propiedades rústicas serían medidas para comprobar si se ajustaban a las dimensiones autorizadas en aquellos títulos.

En todos los casos en que se comprobara que hubo usurpación de tierras realengas, el rey se avenía a cederlas legalmente, siempre que los usurpadores se avinieran a pagar una suma de dinero por concepto de composición. En caso contrario, era preciso desalojarlas para que el rey pudiera disponer de ellas.

Dicho de otra manera: desde el siglo XVI se practicó la usurpación de tierras fundamentada en la liberalidad de las concesiones y en el descontrol de la primera etapa colonizadora. En la última década de ese siglo se instituyó el sistema de composiciones que no vino a frenar la usurpación, sino a convertirla en un procedimiento que, con desembolsos moderados, sirvió para adquirir tierras y ensanchar los latifundios. Al normar la composición, las leyes sistematizaron la usurpación de tierras para todo el período colonial. Y, hasta el día anterior a la Independencia, causó importantes ingresos a la Corona.

102 En Antioquia varios gobernadores estuvieron autorizados para hacerlo. Así, Miguel de Aguinaga compuso algunas tierras de la ciudad de Antioquia a 2 de marzo de 1676 y José de Yarza en 1715 las de Medellín, Rionegro y Marinilla (RESTREPO SÁENZ, 1944:I, 136-172).

Al igual que con la tierra, para con los indígenas se aplicó un conjunto de principios y mecanismos de dominación, que propiciaron la inferioridad indígena.

Puede señalarse dentro de esos principios y mecanismos a la **encomienda** y al **repartimiento** que a pesar de que fueron verdaderos ejes del sistema colonial, se les conocen poco, y lo que de ellos se sabe, generalmente aparece en esquemáticas definiciones.

Repartimiento y encomienda fueron instituciones que nacieron unidas, entrelazadas, y así permanecieron durante su primera etapa. Las implantó Cristóbal Colón en las Antillas, y en su forma primitiva pasaron al continente.

El *repartimiento* tenía dos aspectos: repartir tierras y también aborígenes para trabajarlas; y como este segundo aspecto se justificaba diciendo que los indígenas eran entregados para que el favorecido velase por su cristianización -le eran *encomendados* para ello-, repartir aborígenes y encomendarlos fue, en esa primera etapa, una misma cosa.

La Corona de España no aprueba los vejámenes que se cometen en su nombre, pero tiene que tolerarlos porque la despiadada explotación de los indígenas, es el acicate de la conquista y el pago de la implantación del imperio.

La encomienda primitiva fue una manera de disimular, bajo el pretexto de que se entregaba a los aborígenes para cristianizarlos, el hecho de que se los repartía para explotarlos. La esclavitud que se escondía tras el repartimiento y la encomienda primitiva no estaba legalmente autorizada; sin embargo, constituía una esclavitud virtual.

Fray Pedro de Aguado, en el Capítulo octavo del libro primero de la *“Recopilación Historial”* relata la encomienda en los siguientes términos: “Ha sido costumbre muy usada en las Indias que cualquier capitán que ha ido o va a descubrir tierras nuevas, con poder real o sin él, después de haber descubierto alguna rica provincia, y pacificado los naturales de ella, y poblado su pueblo, para que los que con él han entrado en la tal jornada se puedan mejor sustentar y permanezcan en la tierra y la conserven en amistad, señala a cada uno tanta cantidad de indios cuanta le parece que bastaran a darle sustento conforme a la calidad de la tierra y aun de la persona, y este señalamiento unas veces es por persona diciendo: yo os doy y señalo tantos indios casados, que se entiende con sus mujeres e hijos; y otras veces por casas y bohíos, señalándole tantas casas pobladas de visitación, que se entiende que han de tener moradores, porque hay, en algunas partes, indios que tienen a dos y tres casas, y todas son de un solo dueño, y éstas no se cuentan más de por una. Otras veces se da por señores o principales, nombrando el principal o señor de tal parte con todos sus sujetos y datarios; y otras veces por términos de tal parte a tal parte los indios que hubiese, o tal valle. Esto que este capitán hace, si no tiene poder real para encomendar, llamase solamente **repartimiento y apuntamiento**⁽¹⁰³⁾, de lo que a cada uno señala; pero no tiene más fuerza de cuanto fuere la voluntad del rey, o de la persona a quien el rey da poder para encomendar los indios; y por respecto de llamarse aquella primera división de indios repartimiento, les ha quedado y queda después el nombre de repartimiento a aquella población o suerte de indios que a cada

103 Negrilla fuera de texto.

un vecino le cupo, y así comúnmente a los indios que cada español tiene a su cargo le llaman el repartimiento de fulano. Este primer repartimiento o apuntamiento, hecho generalmente de los naturales de la provincia nuevamente descubierta y poblada, es traído al presidente o gobernador, que son los a quien el rey suele dar poder para que encomienden, y estos superiores, si ven que el apuntamiento o repartimiento hecho por el capitán está sin agravio ni perjuicio de los más españoles que con él fueron, confirmalo, encomendando los indios en aquellas personas en quien antes estaban señalados y apuntados, o remueve de unos en otros, como le parece que es justicia”.

“Este nombre de encomienda es una merced hecha por ley antigua de los Reyes de Castilla a los que descubrieren, pacificaren y poblaren en las Indias, en que les hacen merced de que aquellos indios que en su título o cédula se contienen, los tengan en encomienda (que es tanto como decir a su cargo) todos los días de su vida, y después de él su hijo, o hija mayor, y por defecto de hijos su mujer no más; y estos tales son llamados encomendadores, y es a su cargo el mirar por el bien espiritual y temporal de los indios de su encomienda, y a darles doctrina, y los indios, supuestas las condiciones de la encomienda, son, por respecto de ellas, obligados a dar a sus encomenderos, cada un año, cierta cantidad de oro y otras cosas en que están tasados por los jueces y visitadores, para el sustento de los encomenderos; y este tributo en unas partes es llamado demora, como en la provincia del “Nuevo Reino de Granada” y Santa Marta y Cartagena y en Perú y en Nueva España; y estos tributos y demoras han sido enmendados en mucha parte por los jueces que el rey ha enviado, y leyes que cristianísimamente sobre ello ha hecho, como adelante más particularmente lo diremos; porque antiguamente cada encomendero sacaba todo lo que podía a sus indios, y les hacía que les proveyesen de muchas cosas que no podían, sin excesivo trabajo, dar ni cumplir los indios, y metían en esta demora o tributo lo que llamaban y llaman servicio personal, que era por vía de feudo, haber de dar a sus encomenderos tanta cantidad de cargas de leña cada un año, cierta cantidad de cargas de hierba para sus caballos, tanta cantidad de madera para hacer casas o bohíos. Todo lo cual habían de traer a cuestras a casa del encomendero, con más todo el trigo, maíz y cebada y otras cosas que en el repartimiento se consiguen; que podrá ser adelante, donde trataremos de la moderación que en todo se ha puesto, especificarlas más particularmente”.

“Estas encomiendas no pueden ser removidas ni quitadas a los que justamente las tienen, sino es por traición, o por malos tratamientos de indios, o por herejes, que en todos los otros casos aunque el primer encomendero cometa algún delito, por donde merezca pena de muerte, no por eso se le quita a su sucesor el derecho y merced que el rey le ha hecho y hace por la encomienda. Hay otro título llamado depósito, y otro que se dice administración, y es de poca fuerza, que cada y cuando que el superior quiere removerlo, lo remueve, y lo mismo la administración; y así se tendrá por avisado el lector que dondequiera que nombraremos encomendero o encomenderos, se entiende por aquellos a quienes han sido repartidos y encomendados los indios y que los tienen y poseen a su cargo”. Disponible <http://lablaa.org/blaavirtual/letrar/rehis1/indice.htm#indice.s.f>.

Emigrantes de Santa Fe de Antioquia a fines del siglo XVIII obtuvieron en

Concesión y Merced las ricas tierras del valle de Penderisco, en las que crearon el caserío de Urrao, convertido en Distrito Parroquial en 1834; Concesión y Mercedes otorgadas a don Bernardo Martínez y Juan Pablo Arrubla.

Un descendiente de Arrubla, don Manuel Dimas del Corral, es considerado como uno de los grandes colonizadores de la región.

Los habitantes que permanecían en la capital de la Provincia se adjudicaban el calificativo de capitalinos y quienes de ella salían en busca de nuevos horizontes, adquirirían el apelativo de colonos emigrantes.

Durante la administración colonial del Oidor Juan Antonio Mon y Velarde (1785-1788), empieza el crecimiento y expansión de la colonización endógena antioqueña, colonización que se intensificó de manera exógena hacia otras regiones, a partir de finales de la década del 50 del siglo XIX. Además, impulsó la fundación de Santa Bárbara y el Pueblo de Las Peras, que pasó a convertirse en el floreciente Amagá.

Para estos nuevos centros, el Oidor buscó posibilidades de trabajo para los vagos y mano de obra cesante en la Provincia. La selva empezó a ser vencida por la mano del hombre y se le mostró a los ojos del antioqueño una idea de redención diferente a la minería.

En la época de la independencia, Medellín toma el liderazgo como capital de la Provincia y extiende el radio de acción económica hacia el territorio de Amagá y la región de Sinifaná, de donde parte el fuerte de la colonización del suroeste antioqueño. Gente adinerada de Medellín se encargó de desplazar colonos a la región del suroeste, donde se inician una serie de poblados, entre los que sobresale la fundación de Fredonia.

7.2 ETAPA DE LA INDEPENDENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Las zonas ocupadas por la “empresa o movimiento colonizador” durante el siglo diecinueve y atribuidas a la ola de migración antioqueña pueden clasificarse: concesiones realengas, colonización capitalista y ocupación de baldíos.

7.2.1 Concesiones realengas. Otorgadas por la Corona, generalmente a personas influyentes y, conforme a la tradición legal, la aceptación implicaba la obligación de morada en las tierras recibidas y su respectivo laboreo.

Al intensificarse la atracción migratoria en vista de las favorables condiciones, y al recogerse el fruto de las economías externas creadas por los primeros colonos, la posición del terrateniente comenzaba a hacerse precaria y los costos de protección de sus derechos en cuanto a vigilancia, acción legal y conflicto abierto, empezaban a ser superiores al valor de la tierra adicional amenazada.

Al obtenerse la independencia de España, el consiguiente vacío de poder fue colmado en Antioquia por la clase comerciante. Muchos de los gobernadores del período 1820-1850 fueron extraídos de la élite de ese grupo cuya influencia en los destinos de la Provincia era definitiva, dadas las tendencias federalistas que prevalecieron durante la primera época de la República (LATORRE M., 1934:147).

Como algunas de esas personas desarrollaron simultáneamente un interés

privado y especulativo en empresas de colonización tipo capitalista, es explicable que el gobierno local antioqueño haya adoptado una actitud de estímulo y de protección a la colonización en general, que se veía muy presionada por la sustancial aceleración del crecimiento demográfico. (TORO L., 1979:60-61).

7.2.2 Colonización capitalista. La segunda categoría de territorios colonizados en Antioquia durante el siglo diecinueve, particularmente durante las dos o tres primeras décadas de la República, estaba controlada por el grupo capitalista y especulador antes mencionado, como consecuencia del famoso proceso de emisión, negociación y concentración de los bonos agrarios de la Administración Santander. (LIÉVANO A., 1962: T.I. Cap. III).

La motivación capitalista predominó sobre otras consideraciones de prestigio social, influencia política y simple acumulación de propiedad raíz. En vista de las favorables condiciones introducidas en la legislación provincial para la adquisición de tierra, no resulta ningún misterio que para promover las colonizaciones privadas se haya hecho ofertas muy ventajosas de tierras a los agricultores pioneros y que, utilizando las propias palancas del poder local, se haya activado una legislación propicia para la creación de nuevos distritos administrativos, para la asignación de fondos públicos a la construcción de obras de infraestructura física que requería la colonización y para el desarrollo agropecuario en general.

Entre 1820 y 1850 la mayor parte de los caminos de herradura que se construyeron con recursos particulares en Colombia fueron los de la región de Antioquia. (TORO L., 1979:63-64).

7.2.3 Ocupación de Baldíos. La tercera línea de colonización se orientó hacia los terrenos baldíos, cedidos gradual y libremente por las autoridades. Las características institucionales más interesantes en ese sentido, y que también se expresaron en algunos arreglos privados entre propietarios y usurpadores en la primera modalidad, consistieron en una serie de medidas que pretendían organizar el poblamiento de un número relativamente grande de centros, en condiciones normales de ordenamiento social y de control por parte de la Administración central antioqueña. (LÓPEZ T., 1979:63-64).

En ausencia del latifundista fuerte que impusiera la cohesión del grupo, se ensayaron instrumentos sustitutivos de organización comunitaria, con marcado acento colectivista en cuanto a la distribución de la tierra y a la Administración local.

Tareas como la búsqueda de tierras adecuadas para el asentamiento, la preparación y financiación de la expedición, la quema y tala de bosques, etc., se acometían con frecuencia por grupos de familias con recursos modestos, que aunaban medios y distribuían riesgos para dar valor económico a tierras que carecían de una previa función social.

El nombramiento entre los fundadores de la Junta Repartidora, de Alcalde y de otros funcionarios locales, como la llegada del cura párroco, una vez construida la Iglesia, como centro aglutinante, etc., facilitaba la articulación de la nueva comunidad a las instituciones existentes y la conectaba algo más directamente al sistema administrativo, de lo que ocurría generalmente con los poblamientos latifundarios, en los que las autoridades locales eran un apéndice nominal al poder

del gran hacendado.

El asentamiento que constituyó en la “Fracción Barroso” el pequeño poblado rural llamado “La Cámara”, es muy probable que haya originado el germen colonizador que, con posterioridad a 1860, se estableció en la vega del desemboque de la quebrada “La Plateado” sobre el río “Barroso”, consolidando el núcleo de territorialidad poblacional, al que después de 1876 se le otorgó el nombre de “Fracción Salgar”.

En textos monográficos en que se estudian aspectos atinentes a la fundación de los municipios de Concordia y Salgar se registra los apellidos Cadavid, Restrepo, Londoño y González como los de destacada influencia en la erección de esos distritos administrativos.

La tabla 17 relaciona la presencia de personajes vinculados a esos apellidos y que durante el régimen de la Colonia ocuparon destacadas posiciones, como funcionarios de la Corona española en la regencia de la administración político administrativa de la Provincia de Antioquia; apellidos que, luego, en el despegue de la República, van a ocupar, también, destacadas posiciones en la administración política del nascente Estado, aupando su capacidad de entrelazamiento a comerciantes y empresarios colonizadores.

Tabla 17. Funcionarios de la colonia 1675-1820

APELLIDO CADAVID⁽¹⁰⁴⁾		
Nombre	Cargo	Fecha
Silvestre Cadavid García	Alcalde Ordinario de Segundo Voto	08-07-1743
Joaquín Cadavid	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1768
Pedro Pablo Cadavid	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1777
José Ignacio Cadavid	Regidor	01-01-1809
Félix Cadavid	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1810
APELLIDO LONDOÑO⁽¹⁰⁵⁾		
Nombre	Cargo	Fecha
Juan Londoño y Trasmiera	Alcalde Ordinario de primer voto	01-01-1704
Capitán Antonio Londoño Zapata	Alcalde Ordinario de primer voto	01-01-1727
Antonio de Londoño	Procurador General	07-01-1735
	Alcalde Ordinario de Segundo Voto	01-01-1736
Antonio Londoño y Trasmiera	Regidor	01-01-1747
	Regidor, Alcalde ordinario por depósito de vara	01-01-1750
	Regidor	01-01-1751
Nicolás Londoño	Regidor, Alcalde ordinario por depósito de vara	01-01-1752
	Regidor	01-01-1753
	Regidor, Alcalde ordinario por depósito de vara	01-01-1755
	Regidor	01-01-1759
	Regidor	01-01-1760
	Alcalde de la Santa Hermandad	03-01-1749
	Procurador General	01-01-1756
Fernando Londoño	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1767
Nicolás Londoño y Castañeda	Alcalde Ordinario de primer voto	01-01-1779
Joaquín Londoño	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1781
Manuel Londoño	Teniente Doctor	19-03-1785
Carlos Londoño	Alcalde ordinario de segundo voto	01-01-1795
Fernando Londoño y Gallón	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1798
Raimundo Londoño	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1799

104 Apellido originario de Villafranca del Bierzo, en el Reino de León. Una rama pasó a Colombia.

105 Apellido de origen Vasco. Procede y radicó su primitivo solar en la aldea de Londoño, inmediata a la ciudad de Orduña (Vizcaya). Tuvo, además, casa en Orduña. Pasó a las provincias de Santander, Logroño y Valencia, y también a la Provincia de Antioquia (mediados siglo XVII) en la “Nueva Granada”, actual Departamento de Antioquia, en Colombia.

Agustín Londoño	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1797
	Regidor	01-01-1812
Alberto Londoño	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1818
APELLIDO RESTREPO ⁽¹⁰⁶⁾		
Nombre	Cargo	Fecha
Alfárez Alfonso López de Restrepo, alcalde de la Santa Hermandad por depósito de vara, mayordomo de la villa.	Regidor	20-11-1675
	Regidor	21-01-1681
Marcos López de Restrepo	Alcalde ordinario de primer voto	04-02-1679
	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1686
Alonso López de Restrepo	Procurador General	01-01-1741
Vicente de Restrepo y González	Procurador General	01-01-1763
	Alcalde Ordinario de segundo voto	01-01-1768
	Procurador General	03-01-1771
	Alcalde ordinario de primer voto	01-01-1784
	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1784
Vicente Restrepo	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1804
	Procurador General	01-01-1807
	Regidor	01-01-1814
Ignacio de Restrepo	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1759
Pedro de Restrepo y Betancur	Procurador General de Menores	01-01-1764
Alonso de Restrepo	Alcalde ordinario de primer voto	01-01-1766
Javier de Restrepo	Procurador General	01-01-1775
	Procurador General	01-01-1789
Francisco Miguel de Restrepo	Procurador General	01-01-1774
Agustín de Restrepo	Alcalde de la Santa Hermandad	04-01-1777
Capitán Vicente Restrepo	Procurador General	01-01-1782
José Ignacio Restrepo y Vélez	Alcalde ordinario de primer voto	01-01-1789
Bartolomé Restrepo	Procurador General de Menores	01-01-1796
Francisco Javier de Restrepo	Alcalde Ordinario de segundo voto	01-01-1797
Miguel de Restrepo	Alcalde Ordinario de segundo voto	01-01-1803
Javier de Restrepo	Alcalde ordinario de primer voto	01-01-1804
Esteban de Restrepo y Puerta	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1806
Francisco Restrepo Obeso	Miembro del cabildo	1808
José Manuel de Restrepo	Regidor	01-01-1808
Javier Restrepo e Isaza	Regidor	01-01-1809
José Miguel de Restrepo	Regidor	01-01-1809
Miguel Restrepo	Alcalde ordinario de primer voto	01-01-1810
Javier de Restrepo e Isaza	Alcalde de la Santa Hermandad	01-01-1810
Torcuato Restrepo	Juez Pedáneo de Aguacatal	01-01-1810
Bautista Restrepo	Juez Pedáneo de Quebrada Arriba	01-01-1813
Felipe Restrepo	Alcalde de barrio	01-01-1818
José Antonio Restrepo	Regidor	01-01-1815
Félix Restrepo	Procurador General	01-01-1818
José Antonio Uribe Restrepo	Regidor	1820

Fuente: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. “Nobles, Blancos y Mestizos en la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín. Probanzas de Nobleza, Familia y Mestizaje del Cabildo 1674 – 1812”. Serie Archivos Coloniales. Volumen I, Tomo 1. 1998.

Los apellidos de la cronología, presentes en los puestos de comando de la administración colonial, pasaron luego a ocupar parecidas funciones en la administración pública del nascente Estado, y, vinculados a los grupos ostentadores de poder económico, participaron de la élite dominante en la que se puede localizar a varios clanes o grupos familiares de empresarios y comerciantes, entre los que destaca el de los Restrepo, dividido en tres grupos:

- 1) La compañía de los Restrepo Escobar.
- 2) El de don Pastor Restrepo.

¹⁰⁶ Apellido derivado del toponímico Restrepo, pueblo casi desconocido de Asturias. Son menos de 100 almas, pero las ausentes son multitud. En Colombia, sobre todo en Antioquia y en el viejo Caldas, es un apellido cuya frecuencia contrasta con su escasísima implantación en Asturias.

3) El comandado por don Camilo C. Restrepo o hijos de don Fernando Restrepo.

Camilo, participó como inversionista y gerente en la construcción del Ferrocarril de Amagá.

Descendientes directos de estos tres clanes van a jugar un papel destacado con posterioridad a 1829 en la colonización de las tierras al occidente del río Cauca.

Descendiente directo de Fernando, el señor Julio Restrepo, nacido en el año 1855, desempeñará importante papel como colonizador-inversionista en la erección y posterior dirección político administrativa del Distrito de Salgar.

8. DIMENSIÓN DE UNA ETAPA COLONIZADORA

La apreciación de Roberto acerca de las circunstancias que rodearon el proceso de colonización de mediados del siglo XIX en algunas fracciones del territorio ora de la Provincia ora del Estado de Antioquia, lo llevan a sostener qué específicos repartimientos se realizaron fundamentados en un “marco legal” regulado por el decreto del 4 de octubre de 1835 y la ordenanza del 19 de octubre de 1836 “[...] D. Alejandro Vélez procedió a adjudicar tierras a 264 familias en Titiribí, poco después, entre 1840 y 1843 Juan Jacobo Restrepo, hizo lo propio a 384 familias en la zona de Concordia”. La anterior información proviene, según nota 2 pié de página, de Congote, J. Op Cit. P. 16 ss., pero en la bibliografía relaciona el origen como: “Congote I. De la Cruz. Índice General del Repartimiento de los Terrenos Comunes Entre los Pobladores de los Distritos de Andes, Concordia y Titiribí. Imprenta oficial, Medellín. 1929. P. 16 ss.”. (RESTREPO R., 1996:62). Estas dos adjudicaciones fueron realizadas en espacios geográficos y épocas distintas a las registradas por Roberto Restrepo.

8.1 REPARTIMIENTO “FRACCIÓN SAN JUAN” 1852

La adjudicación en la que participó Alejandro Vélez, en su condición de integrante de la Junta Repartidora, y beneficiario al mismo tiempo de posesión⁽¹⁰⁷⁾, efectivamente distribuyó 264 adjudicaciones entre “nuevos pobladores” en la “Fracción San Juan” y la entrega se realizó entre los días 7 de junio y 25 de agosto de 1852.

“La extensión de las propiedades así adjudicadas, continúa afirmando Restrepo, variaban entre 15 y 60 fanegadas de tierra. En Concordia, sólo dos casos se exceptúan de este marco de referencia. La mayor a Gertrudis Restrepo, Joaquín y Martín Vélez le entregaron 180 fanegadas de tierra, tal vez con la idea de otorgar a cada uno 60 de ellas y, la menor, 14 fanegadas adjudicadas a José María Ardila. [...]”. (RESTREPO, 1966:62). Con respecto a los repartos de tierras en Concordia dice el autor de “*Geografía General del Estado de Antioquia en Colombia*”: “[...] Estos comisionados entregaban de 10 á 60 fanegadas de tierra, en conformidad con el número de miembros de cada familia [...]”. (URIBE Á., 1985:155). Pero ninguno de estos dos autores, cita documentos que corroboren su afirmación, contraria al

¹⁰⁷ Mediante el acta de repartimiento número 7, extendida en la “Fracción de San Juan”, en junio ocho de mil ochocientos cincuenta y dos, se le hizo entrega de un lote de 100 fanegadas.

mecanismo de reparto de tierras comunes a los pobladores, establecido por la legislatura de la Provincia de Antioquia en 1836 y cuyo texto se ha transcrito líneas atrás.

Las posesiones entregadas a Jertrudiz⁽¹⁰⁸⁾ Restrepo Villa (viuda)⁽¹⁰⁹⁾, por medio de apoderado Alejandro Vélez, la de Martín Vélez⁽¹¹⁰⁾ y (Pedro) Joaquín Vélez⁽¹¹¹⁾, entregadas a través de apoderado José Vicente Uribe, estaban situadas en la “Fracción San Juan⁽¹¹²⁾” y su superficie constaba de cien fanegadas para cada una de estas adjudicaciones.

Ahora bien, para despejar completamente las dudas sobre el particular, se consigna aquí las actas que suscribió la Junta de Repartidores de la “Fracción San Juan” para hacer entrega de las posesiones en cuestión.

“Número 6 Fracción del San Juan junio 8 de 1852. (Folio 16-r) En esta fecha se ha puesto en posesión al (sic) señora Jertrudis Restrepo Villa, viuda, por medio de su apoderado Alejandro Vélez de cien fanegadas de terreno que le ha concedido la junta después de haber leído el artículo 20 de la ordenanza de la cámara de 19 de octubre de 1836 que establece los requisitos que debe llenar para adquirir su absoluto dominio y el 21 i 22 de la misma. Sus linderos son los siguientes: de la confluencia del jel (sic) Pedro en la cascada esta arriba hasta el salto, de aquí por el Farallón hasta (la) cabecera de los nacimientos del jel (sic) Pedro, este abajo a su primer lindero. Fdo. Felipe Giraldo, Juan B. González LL. Rafael Restrepo Uribe”.

“Número 86 Fracción del San Juan agosto 14 de 1852. (Folio 35-a) En esta fecha se ha puesto en posesión al señor Pedro Vélez (a. Murrapo), por medio de su apoderado José Vicente Uribe de cien fanegadas de terreno que le ha concedido la junta después de haber leído el artículo 20 de la ordenanza de la cámara de 19 de octubre de 1836 que establece los requisitos que debe llenar para adquirir su absoluto dominio y el 21 i 22 de la misma. Sus linderos son los siguientes: de la quebrada Mercedes en la Ricaurte, antes llamada Buena Bentor, esta arriba mano derecha un poco en línea recta al alto del Morro i por la cuchilla arriba al morro de Buena Bentor, de aquí a buscar los amagamientos de la Mercedes, esta abajo al primer lindero. Fdo. Felipe Giraldo, José Vicente Uribe, Alejandro Vélez”.

Con respecto al anterior acto es obligatorio consignar que a folio 4-a del listado del repartimiento, objeto del presente análisis, a línea dos aparece el nombre de Joaquín Vélez (“alias Murrapo”) y un poco más abajo en la línea veinte se consigna el nombre de Pedro Vélez (“alias Murrapo”). Por la coincidencia del apodo “murrapo” parece ser que a una misma persona se la puso a participar en el sorteo, con nombre diferente, siendo efectivamente favorecida con la adjudicación de la posesión número 86.

“Número 176 Fracción del San Juan agosto 21 de 1852. (Folio 58-a) En esta fecha se ha puesto en posesión al señor Martín Vélez, por medio de su apoderado José Vicente

108 El nombre se halla escrito indistintamente con “J” y con “G.” (A.H.A. Badíos, Tomo 2541).

109 Por medio del acta de diligencia número 6, se le adjudica el 8 de junio de 1852, folio 16-r. una porción de terreno en la “Fracción San Juan.” (Ibídem).

110 Acta de diligencia número 176, adjudicada el 21 de agosto de 1852, folio 58-a. (Ibídem).

111 Acta de diligencia número 86, adjudicada el 17 de agosto de 1852, folio 35-a. (Ibídem).

112 Los folios 317-324 anverso reverso, del documento 16 inserto en el tomo 2540 del Archivo Histórico de Antioquia y calendados a julio 30 de 1853, testifican que las autoridades del distrito parroquial de Titiribí, sustentaban el dominio propietario sobre los terrenos “del San Juan” donde se levanta la “aldea Soledad.”

Uribe de cien fanegadas de terreno que le ha concedido la junta después de haber leído el artículo 20 de la ordenanza de la cámara de 19 de octubre de 1836 que establece los requisitos que debe llenar para adquirir su absoluto dominio y el 21 i 22 de la misma. Sus linderos son los siguientes: en la confluencia del amagamiento de la Urraca anterior Collabra en el río San Juan, amagamiento arriba a su nacimiento i de aquí al filo en línea recta a la quebrada de las Animas, esta abajo al Guadalquivir antiguamente Guandalejo, éste abajo al San Juan, San Juan arriba al primer lindero. Fdo. Felipe Giraldo, José Vicente Uribe, Alejandro Vélez”.

Como quiera que algunas de las afirmaciones expresadas no corresponden a la realidad, antes de ocuparnos de la colonización de la fracción territorial en la que años más tarde se erigió el poblado que adquirió identidad para constituir el ente que llegó a llamarse Salgar, analizaremos algunas de las circunstancias que rodearon las dos adjudicaciones que Roberto sitúa en Titiribí y en Concordia.

Efectivamente en los archivos de adjudicación de tierras baldías existe el registro en el que Alejandro Vélez interviene en la adjudicación de 264 posesiones. Esta adjudicación, de la que analizaremos algunos de sus aspectos, se realizó entre junio 7 y agosto 25 de 1852 y las posesiones se entregaron en la Fracción del San Juan.

El repartimiento en que interviene Juan Jacobo Restrepo se llevó a cabo en 1859 y el reparto de tierras se hizo para adjudicar posesiones no a 384 familias, como lo afirma Restrepo, sino para distribuir entre pobladores 546 porciones de tierra. Las actas de diligencia extendidas por la Junta Repartidora, en que consta la adjudicación y reparto de tierras en la “fracción San Juan” están consignadas en los tomos 2544 (actas 1 a 277) y 2545 (actas 278 a 546) del “fondo baldíos” del Archivo Histórico de Antioquia y la distribución se efectuó en el distrito de Andes y no en el de Concordia.

En el documento N° 16 a folios 52-a 38-a del tomo 2 540 del Archivo Histórico de Antioquia, baldíos, reposa un documento con la firma del gobernador Mariano Ospina Rodríguez y su secretario Néstor Castro, en el que se designa los representantes del poder ejecutivo del Estado Soberano de Antioquia a las Juntas repartidoras para los distritos en que se van a realizar repartimiento de tierras comunes conforme lo establecido en la ordenanza que en enero último había “designado las Juntas Repartidoras de los distritos de Titiribí, Andes y Concordia, ordenanza reglamentada en marzo de 1854 por medio de un decreto promulgado por el Gobernador para designar los representantes del Poder Ejecutivo Provincial en las mismas. Para Titiribí fueron designados: Rafael Restrepo Uribe en calidad de principal, con suplencia de Mariano de Torres; para Andes se designó a Francisco Ochoa, con suplencia de Jacinto Arango y para Concordia se designó Remigio Bolívar con suplencia de Indalecio Restrepo⁽¹¹³⁾”.

En Decreto promulgado el 13 de septiembre de 1871, el Gobernador Pedro Justo Berrío designa al señor Antonio Jesús Uribe, para que represente el Poder Ejecutivo del Estado, en la Junta Repartidora de Concordia.

Igualmente, las disposiciones concernientes a estas juntas, establecen reglas para

113 Este personaje aparece vinculado además como apoderado en los repartimientos de terrenos a los pobladores de Titiribí en la “Fracción San Juan” en 1852. También, figura en el listado de “individuos que tienen abertura hecha” para el repartimiento en 1859 de los terrenos del Distrito de Andes, abertura, cuyos indicios la sitúan en los confines que comprenderían la “Fracción Barroso.” Años más tarde, Roberto Restrepo lo sitúa en la fundación (1880) del asentamiento en el cual, en los años 1894 y 1903, es erigido el Distrito Municipal de Salgar.

atender al pago de los servicios prestados por quines se encargaban de la entrega a los colonos de las llamadas tierras baldías de reparto. Tres fueron las formas principales a las que se acudió, tanto en los tiempos de la Provincia de Antioquia, como en los del Estado Soberano de Antioquia para atender a estos menesteres.

Para 1836, la Legislatura provincial promulga una ley que en su artículo 26 dispone que “los miembros de la junta en los días en que se ocupen de medir o calcular la extensión total del terreno, de valorarlo y dividirlo en las personas en que ha de repartirse, gozarán de un peso diario. Igual asignación se hace a los agrimensores, ó prácticos en el caso de que sea necesario emplearlos.” Y, que, para cubrir esos pagos “se separaría un terreno que se vendería en pública almoneda, para con lo recaudado por este medio atender al pago de los honorarios de las personas que intervinieron como agrimensores, prácticos y repartidores”, se está frente a una típica apropiación personal de los intereses públicos, que contradicen el “carácter democrático” que se le ha pretendido adjudicar a estos repartimientos de tierras comunes de pobladores.

En 1854 bajo la figura del Estado Soberano de Antioquia, sólo después de haberse fraguado la trapisonda por apropiación indebida en los repartos de la “Fracción San Juan” que involucraba a destacados personajes de la vida económica y política de la época, la legislatura promulga una disposición con la cual se recurre a un mecanismo diferente. . El artículo primero dispone que: “A los que repartan terrenos comunes entre pobladores se les pagará en terrenos de los que se van a repartir. Artículo 2º El contrato se hará por el Gobernador de la Provincia. Artículo 3º Concluido el repartimiento el gobernador dispondrá que el personero provincial otorgue al repartidor la correspondiente escritura del terreno que se le ha dado en pago de su trabajo. Artículo 4º No podrá adjudicarse al repartidor terreno en que alguno tenga derecho de preferencia por haber edificado en él casas, hecho rozas ó plantó alguna mejora de las que conforme a la ordenanza de 21 de diciembre próximo pasado, dan derecho al que las ha labrado para ser preferido á otros en la adjudicación. Dado en Medellín a 10 de noviembre de 1854. El Presidente del Senado, Pascual González, el Presidente de la Cámara, Hermenegildo Botero; el secretario del Senado Lucio de Villa, el secretario de la Cámara, Marcelinano Vélez; Gobernador Provincia de Medellín, 15 de noviembre de 1854. Ejecútese (L.S) Mariano Ospina, el Secretario Néstor Castro”.

Para 1859, una vez que a los repartidores se les había permitido constituir extensos latifundios, la Legislatura del Estado, modifica la anterior regla y al tenor de los artículos 49 y 50 de la ley promulgada dispone que “el pago del repartidor de los terrenos comunes, se hará de la siguiente manera: El que reciba una porción de terreno de sesenta a ochenta fanegadas, pagará al repartidor, cuatro pesos. El que reciba una de ochenta a ciento, pagará cinco pesos. El que reciba una de ciento a ciento veinte i cinco, pagará seis pesos, i el que reciba una de ciento veinte i cinco a ciento cincuenta, pagará siete pesos. El repartidor no es obligado a entregar la porción del interesado, hasta que no haya satisfecho la suma mencionada”.

Es preciso reconocer que la circunstancia histórica de haber tenido que romper el coloniaje español en una guerra de más de 10 años, predeterminó esa facilidad hacia

la utilización de la violencia. La generación que hizo la guerra de independencia, continuó de manera persistente esa práctica como forma de gobierno o de oposición. Nacidos oficialmente los partidos en 1849, se acentúan las diferencias no pragmáticas, sino de intereses económicos, los excarracos, los exgodos, los exsantanderistas, los exdictatoriales, los exsupremos regresan a la guerra con más ahínco y ánimos en 1851 con motivo de la emancipación de los esclavos, decretada por el gobierno de José Hilario López. Se unen entonces conservadores e iglesia y recurren a una cruzada sangrienta que les permita mantener en pie la esclavitud. Pierden los conservadores, se liberan los esclavos, gana el incipiente mercado nacional y la hacienda explotadora se ve dueña de una gran oferta de brazos libres.

8.2 FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL

Teniendo de fondo el conflicto que enfrentó a las facciones que pretendían ejercer el dominio del poder político en la naciente República y válidos de sus posesiones feudales se presenta en Antioquia la división de su territorio (mayo 15 de 1851 y abril 14 de 1855)⁽¹¹⁴⁾ en las provincias de:

8.2.1 Antioquia, con tres cantones y cuya capital es el distrito parroquial de Antioquia. Entre 1851 y 1854, el cargo de gobernador de la Provincia, fue ocupado por: Andrés Londoño (1851), José María Martínez Pardo (1851), Juan de S. Martínez (1851), Miguel La Rota (1851), Juan Bautista Londoño (1853), Sinforiano Villa (1854), Bernabé Elorza (1854), Víctor Pardo (1855), Camilo A. Echeverri (1855).

8.2.2 Córdoba, con tres cantones, siendo su capital el distrito parroquial de Río Negro. Entre 1851 y 1854, el cargo de gobernador de la Provincia, fue ocupado por: Antonio Mendoza (1851), Heliodoro Jaramillo (1851), Rafael Campuzano (1851), Rafael María Giraldo (1854), Venancio A. Restrepo (1854), Coronel José María Gómez (1854).

8.2.3 Medellín, con tres cantones, siendo su capital el distrito parroquial Medellín. Entre 1851 y 1854, el cargo de gobernador de la Provincia, fue ocupado por: Rafael María Giraldo (1851), Nicolás Florencio Villa (1851), José María Facio Lince (1851), Proto Jaramillo (1853), Juan Antonio Gómez (1853).

Mediante el artículo primero de la ley promulgada el 14 de abril de 1855 el Congreso de la República de la “Nueva Granada” restablece la Provincia de Antioquia, compuesta de la que en la actualidad lleva este nombre, de la de Medellín y Córdoba, y cuya capital será la ciudad de Medellín, que se constituirá por una legislatura a reunirse en esta ciudad el día primero de septiembre. Sin embargo, ya los grupos de poder político dominantes habían adoptado la condición de Estado soberano.

Atemperado el conflicto de las castas que impulsaron la división de Antioquia en tres provincias, decretada su reunificación una vez controlada la revuelta protagonizada por los partidarios de la prolongación del régimen de la esclavitud; Antioquia de manera procelosa supera la tríada castal, reunifica las provincias, dando surgimiento al “Estado Federal Soberano de Antioquia” en 1856 (VÁSQUEZ C.,

114 Entre junio de 1855 y agosto de 1886 se adopta la figura de Estado Soberano de Antioquia.

1986:97) con marcada tendencia federalista frente al gobierno central. En el período comprendido entre 1855 y 1899, ocupando el cargo de gobernadores se encuentra a los siguientes personajes:

Rafael María Giraldo (1855), Marceliano Vélez (1862), Antonio Mendoza (1862), Luís María Restrepo (1862), Antonio González C. (1862), Benito A. Balcázar (1863), Pascual Bravo (1863), Tomás Uribe Santamaría (E) (1864), Pedro Justo Berrío (1864-1865), Julián Vásquez (E) (1864), Recaredo de Villa (1873), Román de Hoyos (E) (1876), Silverio Arango Palacio (1877), Manuel Uribe Ángel (1877), Julián Trujillo (1877), Daniel Aldana (1877), Tomás Rengifo (1878), Pedro Restrepo Uribe (1880), Jorge Isaac (1880), Teodomiro Llano (E) (1884), Luciano Restrepo (1885), General José María Campo S. (1885), Marceliano Vélez B. (1885,1900). Abraham Moreno (1888(E), 1900), Baltazar Botero Uribe (1889), Abraham García (1892), Miguel Vásquez (1893), Fernando Vélez (1894), Julián Cock Bayer (1895), Norberto J. Gómez E. (1896), Bonifacio Vélez (1897), Dionisio Arango Mejía (1897), Juan Pablo Arango B. (1898), Alejandro Gutiérrez (1899).

En el período 1830-1849, anterior al momento en que se dio la división de Antioquia en tres provincias, actuaron como gobernadores de la Provincia de Antioquia, los siguientes personajes: Alejandro Vélez Barrientos (1830), Salvador Córdoba (1831), Francisco Montoya Zapata (1831), Juan de Dios Aranzazu (1832, 1841), Juan Santamaría (1836), Francisco Antonio Obregón (1836, 1841), Mariano Ospina Rodríguez (1836(E), 1845, 1854), Salvador Córdoba (1840), José María Uribe Restrepo (1841), Gabriel Echeverri (1841), General Juan María Gómez (1842), Julián Vásquez (E)(1844, 1864), Gregorio Hoyos (E)(1845), Sinfioriano Hernández (E)(1846), José María Martínez Pardo (1847), Coronel Gregorio María Urreta (1848), Jorge Gutiérrez de Lara (1849).

Adviértase que un personaje como Rafael María Giraldo, ocupó el cargo de gobernador en la provincia de Medellín en 1851, en la provincia de Córdoba en 1854 y en la Antioquia reunificada en 1855. A través de miembros de su familia, intervino en la adjudicación de tierras baldías en la “Fracción San Juan”, en donde los Giraldo, contribuyeron a la creación de la estructura latifundista que en el Suroeste antioqueño perdura hasta el presente.

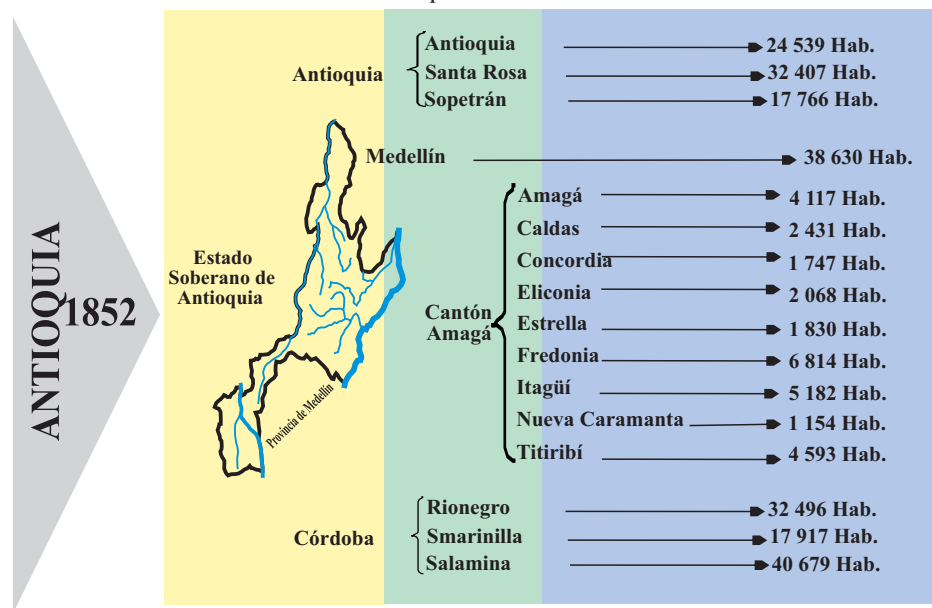
La información se ha tomado de la Comisión Corográfica⁽¹¹⁵⁾ dirigida por Agustín Codazzi, publicada en 1958 por la Imprenta del Banco de la República, que debió tomarla del Censo levantado en 1851, censo que algunos autores presentan de manera global para Antioquia, sin discriminar las cifras conforme a la división, presente en la época, entre Provincias de Antioquia, Medellín y Córdoba.

Las cifras suministradas por la Comisión Corográfica, sin incluir las correspondientes al Cantón Nordeste en la provincia de Medellín (234 970 habitantes), difieren ostensiblemente de las suministradas en el Boletín de Estadística No. 17 de la dirección de Estadística Departamental relativo al año 1920 (p. 17) que publica para ese censo en Antioquia 244 442 habitantes; sin embargo, en la publicación del DANE Estadísticas Históricas (p 17) figura el Estado de Antioquia con 228 637 habitantes en el censo de 1851 (GALLEGO G., 1981:64). Otra

115 Instituto Geográfico Agustín Codazzi. “*Geografía Física y Política de la Confederación Granadina*”.

publicación argumenta que el Cantón de Amagá fue creado el 15 de diciembre de 1851 y que “comprendía fuera de Amagá a las poblaciones de La Estrella, Heliconia, Fredonia, Itagüí, Nueva Caramanta y Titiribí”. (DANE, 1981:36).

Figura 25. Población de la Provincia de Antioquia censada en 1852



8.2.3.1 Provincia de Medellín. La Provincia mide una extensión de 907 leguas cuadradas granadinas, de las cuales están sin habitarse 442, que son baldías. En 1852 la población alcanza a 77.508 almas, de manera que, tomando el total de las leguas, tocan 85 a cada legua cuadrada; y tomando sólo las que se hallan ocupadas, sale a 185 por legua cuadrada (CODAZZI, 1958:3,246), solamente dos caminos atraviesan el territorio de Caramanta, el uno pasa por esta población para ir a las muy nombradas minas de Marmato y a las vegas de Supía; el otro pasa por la aldea de Piedras para ir a la Soledad⁽¹¹⁶⁾ cerca de las cabeceras del San Juan, donde existen ricas minas que se empiezan a explotar (CODAZZI, 1958:3,261-262).

Carlos Segismundo Tromholt von Greiff en sus “*Apuntamientos Topográficos y Estadísticos de la Provincia de Medellín*”, escribe que se “halla enclavada entre la multitud de ramificaciones de la cordillera central de los Andes, y su extensión de Sur a Norte es de 66 leguas granadinas entre los 5° 25' y 8° 27' latitud boreal. Su anchura de Este a Oeste varía de 5 a 22 leguas, hallándose la parte más angosta sobre el paralelo de Medellín (6° 14' 25”), y la más ancha sobre el Sur de San Bartolomé (6° 38'), entre este punto a orillas del Magdalena y las juntas de los ríos Porce y Guadalupe. El área de la provincia puede aproximativamente estimarse en 600 leguas cuadradas⁽¹¹⁷⁾”.

¹¹⁶ Nombre con el que inicialmente se llamaron las tierras en las que, con el correr de los años, se estableció el asentamiento constituido como núcleo aglutinante de colonizadores que fundó el poblamiento en donde se erigió el Distrito Parroquial de Andes.

¹¹⁷ Citado por URIBE de H., María Teresa. “Bajo el Signo de Mercurio. La Influencia de los Comerciantes de Medellín en la Segunda Mitad del Siglo XIX”. En “*Revista Antioqueña de Economía y Desarrollo*.” Número 30 Sep.-Dic. 1989. Pág. 40.

Hállase esta provincia dividida en tres cantones. El de Medellín tiene nueve distritos parroquiales, dos aldeas y seis grandes vecindarios: El de Amagá, nueve distritos parroquiales, dos aldeas y seis vecindarios. Y el del Norte⁽¹¹⁸⁾, tiene cuatro distritos parroquiales, cinco aldeas y ocho vecindarios. Fórmanse pues, un total de 22 distritos parroquiales, nueve aldeas y veinte vecindarios, con una población de 77.508 habitantes. El área de la provincia es de 907 leguas cuadradas granadinas, de las cuales hay 442 baldías y desiertas (CODAZZI, 1958:3;282).

El hombre de campo, sea agricultor o minero, procura siempre ser propietario, como condición indispensable para ser independiente. Los hombres se casan de 15 a 18 años de edad y las mujeres de 11 a 14, lo que prueba la confianza que abrigan de obtener la subsistencia para sí y para sus crecidas familias, merced a su labor e industria. Estos rasgos de índole moral y social, son los de las tres provincias en que se dividió Antioquia, puesto que dicha división no será sino política, como quiera que las tres provincias no forman nunca sino un solo grupo, con idénticos caracteres, inclinaciones y costumbres (CODAZZI, 1958:3,270), constituían acuerdos a los que llegaban los padres de los jóvenes contrayentes y en los que subyacía el traslado de la patria potestad sobre la joven contrayente que entraba a engrosar la grey de su marido en condición de nuera, sometida a la autoridad jerárquica del padre del marido.

Figura 26. 1851-1854. Territorio del actual Salgar en confines del Cantón Amagá, en la Provincia de Medellín



En la “Jeografía Física y Política de las Provincias de la Nueva Granada”, elaborada por la comisión corográfica, bajo la dirección de Agustín Codazzi, se describe el cantón de amagá.

“La villa de Amagá, cabecera del cantón de su nombre, hace poco que alcanzó este título; no se sabe su fundación. Su prosperidad la debe a la feracidad de sus terrenos y a su aproximación a los ricos minerales de Titiribí, al valle de Medellín y a los buenos pastales de su territorio, sin tener en cuenta la laboriosidad de sus habitantes.

Se encuentra en la latitud de 5° 56' 45” N., y en la longitud de 1° 40' 20”, al O., del meridiano de Bogotá, a 1.380 metros sobre el nivel del mar. Su posición es en una explanada cerca de la quebrada de su nombre, casi circundada de cerros de varias formas, gozando de una vista hermosa hacia las cumbres de todos ellos.

Confina el cantón, al N., con el de Medellín, mediante una loma, el río Medellín y la quebrada Los Angeles, y también con el de Sopetrán por unos cerros y varias quebradas, pertenecientes a la Provincia de Antioquia; y con el cantón de este nombre, por la quebrada Comia del otro lado del Cauca; al S., con el cantón Supía, Provincia del Cauca, mediante la quebrada Arquía y una cordillera, con la cual también linda en pequeña parte con el cantón de Anserma, de la misma Provincia, y con el Chocó; al E., con los cantones Salamina y Rionegro, de la Provincia de Córdoba, mediante el Cauca y el río Poblano; últimamente al O., con el Chocó por la serranía de los Andes occidentales”. (CODAZZI, 2005: IV,257).

Fuente: Agustín Codazzi, Archivo General de la Nación, en “*Geografía Física y Política de la Confederación Granadina, Volumen IV, Estado de Antioquia, Antiguas Provincias de Medellín, Antioquia y Córdoba*”. Fondo Editorial Universidad EAFIT 2005. Mapas anexos. VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos. “*Los pueblos allende el río Cauca: la formación del Suroeste y la cohesión del espacio en Antioquia 1830-1877*”. Clio, Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, 2002. Pág. 259.

118 El nombre correcto del Cantón es Nordeste, pues con éste se describe en la “Tabla de los Terrenos por Cantones, de la Provincia de Medellín, y de sus diferentes calidades” (CODAZZI. 2005:IV.232).

Las normas legislativas en que se sustentaron los repartimientos de que nos venimos ocupando son:

Tabla 18. Leyes repartimiento tierras baldías en Antioquia

Provincia de Antioquia 1836	Estado de Antioquia 1856
<p>“La Cámara de la Provincia de Antioquia, cumpliendo con el deber que le impone el artículo 19 de la lei de 16 de mayo último adicional a la organica del regimen político de las provincias, cantones i distritos parroquiales. Decreta: Art. 1°. En todos los Distritos Parroquiales en que se encuentren terrenos adjudicados en comun a varios ciudadanos antes del año de 1821, para la fundación de una poblacion se procederá inmediatamente a su repartimiento.</p>	<p>Sobre distribución de tierras comunes entre pobladores. La Asamblea Constituyente del Estado de Antioquia, Decreta: Art. 1°. En todos los Distritos del Estado en que se encuentren tierras adjudicadas en común a varios pobladores, antes del año de 1821, se procederá a su repartimiento, a la mayor brevedad posible i de conformidad con lo dispuesto en la presente lei.</p>
<p>Esta regla se promulga para sustituir la norma con base en la cual se adjudicaban tierras realengas durante la colonia. La real Cedula de Tierras de 1780 contemplaba que “la venta y composición de tierras en el título doce del libro cuarto, disponen que a los vecinos pobladores se les repartan solares, peonías y caballerías con equitativa distribución para que les sirva de fomento, y a sus sucesores, precisándolos a que dentro de cierto término y con pena de perdimiento las limpien y cultiven.” La distinción entre ciudadano y poblador, planteada en la norma de 1856 con respecto a la de 1836, está justificada en tanto se trata de establecer clara distinción entre la condición de recibir la tierra para ocuparla y ponerla a producir, hecho que sólo podría asegurarlo el colono poblador, del ciudadano que se hacia a la tierra en condición de colonizador poseedor. La distinción entre los dos mediábala en que el primero la recibía para aportarle trabajo como medio de producción, integrándola, en consecuencia, al sistema agrario de producción que entregara, además de los productos para el consumo de subsistencia, con el correr del tiempo y la persistencia del colono, un ahorro familiar y un excedente agrícola para el mercado, en tanto que para el segundo, la tierra apenas significaba una posesión de acrecentamiento de feudos improductivos, a semejanza de las anteriores concesiones realengas hereditarias.</p>	
Provincia de Antioquia 1836	Estado de Antioquia 1856
<p>Art. 2°. Al efecto se formará una junta compuesta del alcalde i personero del distrito parroquial i de un vecino de conocida honradez é imparcialidad que nombrará el gobernador de la provincia oyendo al jefe político respectivo.</p>	<p>Art. 10. Para efecto de hacer el repartimiento, se formará una Junta en el Distrito o distritos que tienen derecho a las tierras que se van a repartir, compuesta del Procurador municipal, un vecino nombrado por el Gobernador del Estado i otro por la corporación municipal o por el Corregidor en su caso.</p>
<p>La disposición promulgada en 1856 introduce un sustantivo cambio en la norma: las figuras de Alcalde y Personero de distrito parroquial de 1836 y la práctica de la consulta al jefe político del lugar para la escogencia del vecino, se transforma para el distrito o distritos en las de Procurador municipal y corregidor. Así mismo el mecanismo de conformación de la Junta sufre una notoria transformación al aparecer la corporación municipal de elección con el protagonismo de nombramiento de uno de los miembros.</p>	
Provincia de Antioquia 1836	Estado de Antioquia 1856
<p>Art. 19. El repartimiento se hará en la proporción siguiente: de sesenta a ochenta fanegadas colombianas a cada hombre soltero que haya cumplido veinte i un años; de ochenta a cien, a los casados sin hijos; de cien a ciento veinte i cinco, a los casados que tengan cuatro hijos vivos bajo su dependencia; de ciento veinte i cinco a ciento cincuenta, a los casados que tengan más de cuatro hijos vivos bajo su dependencia. Art. 10. La asignación de que habla el artículo anterior se proporcionará a la situación i calidad de la tierra, de modo que obtenga mas numero de fanegadas aquel a Art. 11. Al que hubiese ocupado un terreno i. cultivandolo desde tiempo atrás se le señalará allí su porcion si lo pidiera, la que nunca será menor que la parte cultivada aunque ecesda de las proporciones señaladas en el artículo 9.</p>	<p>Art. 19. El repartimiento se hará en la proporción siguiente: de sesenta a ochenta fanegadas colombianas a cada hombre soltero que haya cumplido veinte i un años; de ochenta a cien, a los casados sin hijos; de cien a ciento veinte i cinco, a los casados que tengan cuatro hijos vivos bajo su dependencia; de ciento veinte i cinco a ciento cincuenta, a los casados que tengan más de cuatro hijos vivos bajo su dependencia. Art. 10. La asignación de que habla el artículo anterior se proporcionará a la situación i calidad de la tierra, de modo que obtenga mas numero de fanegadas aquel a Art. 11. Al que hubiese ocupado un terreno i. cultivandolo desde tiempo atrás se le señalará allí su porcion si lo pidiera, la que nunca será menor que la parte cultivada aunque ecesda de las proporciones señaladas en el artículo 19.</p>
<p>La regla de 1856, salvo disparidades ortográficas y el cambio de numeración en el articulado, conserva el espíritu reglamentario de la promulgada en 1836.</p>	
Provincia de Antioquia 1836	Estado de Antioquia 1856
<p>Art. 14. Las mujeres viudas i las que estando fuera de la patria potestad se manejen por si mismas tendrán derecho a las tierras en la proporción del artículo 9°.</p>	<p>Art. 22. Las mujeres viudas, i las que estando fuera de la patria potestad, se manejen por si mismas, tendrán derecho a las tierras en la proporción que establece el artículo 19.</p>
<p>La Constitución de 1821 mantuvo expresamente vigente la legislación colonial en tanto no se opusiera, directa e indirectamente, a lo dispuesto por la Carta constitucional y a las leyes y decretos que expidiera el Congreso. Años después,</p>	

la ley de Procedimiento Civil del 13 de mayo de 1825, estableció para “todos los Tribunales civiles y criminales de la República” un orden de prelación de fuentes:

Las leyes decretadas o que decretase en lo sucesivo el poder legislativo.

Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808 (día anterior a la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo Fernando) en tanto no se opusieran a las leyes y decretos emanados del ejecutivo.

- Las leyes de la Recopilación de Indias.
- Las leyes de la Nueva Recopilación de Castilla.
- Las Siete Partidas:

1ª. Se trata de las cosas pertenecientes a la fe católica, y al conocimiento de Dios por creencia.

2ª. De los emperadores, reyes y señores de la tierra, que deben mantenerla en justicia.

3ª. De la justicia, y del modo de administrarla adecuadamente en juicio para la expiración de pleitos.

4ª. De los desposorios o matrimonios.

5ª. De los contratos.

6ª. De los testamentos y herencias.

7ª. De las acusaciones, delitos y penas.

Código de las siete partidas atribuido al rey de Castilla y León Alfonso X el Sabio y considerado como la compilación de legislación bajo medieval más importante del mundo, de ella se conservan más de un centenar de manuscritos de finales del siglo XIII. “Este código es semejante a las pandectas romanas, y se halla formado de los usos y costumbres antiguas de España, de las leyes romanas, de varias decisiones canónicas, de doctrinas de los sabios padres, y de sentencias de sabios filósofos antiguos. Se emprendió la víspera de san Juan Bautista de año 1256, y se concluyó en el de 1263, de modo que duró su redacción siete años cumplidos; pero no se publicó hasta el año 1548 en el reinado de don Alonso XI.” (ESCRICHE, 1851:1329). La edición princeps es la de Díaz Montalvo (Sevilla, 1491), pero de entre las renacentistas, la más conocida es la glosada por Gregorio López en 1555. Similar contenido exhibió la ley de Procedimiento Civil sancionada el 14 de mayo de 1834 bajo la vigencia de la Constitución de 1832. Es obvio que la figura de la patria potestad plasmada en las disposiciones de la Cámara Provincial de Antioquia y de la Cámara Legislativa del Estado Soberano se fundamentara en el Código de las Partidas del derecho español que rigió con toda plenitud hasta 1858, cuando en virtud de la Constitución de la “Nueva Granada” se expidieron los códigos civiles de cada uno de los Estados Soberanos. Las partidas definían la patria potestad como el poder y señorío que tenían los padres sobre los hijos; prescribían igualmente que los hijos debían amar, temer, honrar y ayudar a sus padres a quienes debían sumisión y obediencia. La patria potestad llegaba a su fin por el casamiento o la emancipación del hijo. Para la hija mujer el principio de patria potestad pasaba de los padres al cónyuge en tanto se realizaba el matrimonio; las hijas solteras seguían sujetas a la patria potestad.

Fuente. A.H.A. “El Constitucional de Antioquia”, número 190, noviembre 20 de 1836; ordenanzas de 1856.

El trasiego de las anteriores normas, reproduce el viejo espíritu de las condiciones que imperaban en el tiempo de la Colonia para conceder las llamadas tierras baldías. Reunidas algunas condiciones la Corona entregaba tierras en América a sus vasallos:

1. Haber denunciado los territorios, indicando sus confines.
2. Demostrar en la denuncia que se trata de tierras realengas o baldías.
3. Haber residido en ellas por un determinado tiempo demostrando:
 - a) Realización de mejoras agrícolas.
 - b) Haber asentado colonos allí.
 - c) Haber realizado la apertura de caminos, o cumplido alguna condición específicamente pactada.
4. Repartir tierras entre los nuevos pobladores.
5. Haber realizado posesión legal de las tierras, acorde con los requisitos establecidos por un Juez.
6. Para llevar a cabo el encargo de repartir tierras se crea la figura del Juez Repartidor⁽¹¹⁹⁾, quien podía llegar a percibir hasta el equivalente a una cuarta parte de las tierras a repartir.

Con algunos retoques, las condiciones coloniales se encuentran inmersas en las reglas utilizadas para repartir tierras entre colonos pobres; según éstas, el

119 En la época de la colonia se le conocía con el título de “Juez Repartidor” y de cuyas competencias y funciones surge en la etapa de la independencia el “Juez Poblador”.

repartimiento de tierras para los pobladores se haría conforme a los siguientes niveles:

Nivel I: de 60 a 80 fanegadas para hombres solteros que hayan cumplido 21 años.

Nivel II: de 80 a 100 fanegadas para los casados. Este nivel agrupaba a los casados de 0 a tres hijos.

Nivel III: de 100 a 125 fanegadas para los casados con cuatro hijos vivos bajo su dependencia.

Nivel IV: de 125 a 150 fanegadas para los casados con más de cuatro hijos vivos bajo su dependencia.

Líneas atrás, el lector ha tenido oportunidad de apreciar el sentido y las circunstancias para las que se promulgaron las normas de que se vale Restrepo para justificar su argumentación tergiversante, de hechos y acontecimientos que han marcado singularidades espaciales en la formación comarcal de algunas de las regiones, en las que tienen presencia conflictos vinculados a la manera en que se desarrollaron los repartimientos de tierras durante el período de ensanchamiento de los marcos de la frontera agrícola, con los vestigios coloniales heredados por la naciente República.

Los decretos de octubre de 1835, en lo que a repartos de baldíos corresponde, están referidos a la solicitud que las autoridades provinciales elevaron al Poder Ejecutivo del Gobierno Central para que se le adjudicaran específicamente las tierras baldías de las **montañas de Comiá**, adjudicación que el Poder Ejecutivo concedió en 1837 a la Provincia para que esas tierras sirvieran, al ser vendidas en pública subasta, como fuente de rentas para el sostenimiento de la Administración Provincial.

Permítaseme abrir un paréntesis para introducir el siguiente comentario: durante las primeras décadas a partir del “descubrimiento”, los reyes hacían mercedes gratuitas de tierras, con el fin de estimular la ocupación efectiva del territorio, y asignar a los conquistadores, fundadores o colonos un medio de vida que les permitiera sostenerse en él y actuar como soldados para la defensa contra acometidas de los indígenas o contra los intentos de invasión de potencias enemigas.

En cuanto a la tierra, se aplicaron los fundamentos básicos de la legislación castellana, que consagraba tanto la propiedad individual como la colectiva, representada aquélla en las haciendas, estancias, cortijos, etc., y ésta en los ejidos, pastos comunes, tierras de propios, montes, aguas y otras de uso público.

Fuera de las tierras asignadas a cada adelantado o conquistador, se les autorizó a muchos de ellos para distribuir las entre los pobladores de los lugares que fundasen.

El sistema de distribución fue el de repartimientos, mediante mercedes extraordinarias, que requerían confirmación real después de transcurrido año y medio de otorgadas, y las mercedes ordinarias, concedidas en virtud de las llamadas cédulas de gracia o merced de tierras, algunas de las cuales necesitaban también confirmación.

Pero esto no era suficiente. Para consolidar el dominio sobre una tierra adjudicada, el beneficiado quedaba obligado a cultivarla de modo efectivo y a residir en ella por un período que varió desde cuatro hasta ocho años. Esto sin perjuicio de terceros, sin agravio de los aborígenes, sin facultades jurisdiccionales sobre los habitantes de las tierras adjudicadas y sin derecho de dominio sobre las minas que

hubiese en ellas. Las tierras debían comprender porciones de buena, mediana y peor, para que hubiera una justa distribución. (REAL CÉDULA DE 1780)⁽¹²⁰⁾.

En la instrucción impartida por el Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia en 1787, hecha al Teniente de Gobernación de Santa Rosa de los osos y fundamentada en las diligencias llevadas a cabo por el Juez Partidor Francisco Leonin de Estrada consta que “las porciones de tierra que se señalaren, no deberán ser de igual calidad, pues es justo compartir el terreno fértil con secadal o de menos sustancia. Se amojonarán con términos y linderos fijos, clavando mojoneros de piedra, los que deberán conservar los dueños a su consta con mucha fidelidad y exactitud, sin exceder sus límites ni entrometerse en lo ajeno, pues de lo contrario serán castigados; [...] Se evaluará la porción que se señalare a cada uno y le expresará a un juicio prudente de tiempo que necesita para poner en labor y hacer útil y fructífero el terreno señalado, [...] haciendo saber a sus dueños y habitantes que las casas y huertas las deben tener construidas, cercadas y plantadas dentro los primeros seis meses de su posesión, y que en los seis restantes verificará sus rocerías y plantados diez árboles frutales; y se hará muy recomendable el que acredite tener este número de los que producen el cacao; [...]” (ROBLEDO C., 1954:T2-22).

Con respecto a Concordia en “Panorama Estadístico de Antioquia Siglos XIX y XX”, su autor sostiene:

“[...] En el año de 1830 don Manuel Herrera, vecino de Titiribí se estableció con su familia en esta región y poco después otros vecinos de Titiribí lo siguieron formando un caserío que se denominó “Comiá” dependiente del municipio de Titiribí y destacándose en la iniciación de la incipiente población el señor Juan José Restrepo Uribe a quien puede considerarse como el verdadero fundador de Concordia. En 1838 la Cámara Provincial de Antioquia resolvió hacer la repartición de estos terrenos entre los colonizadores. Con tal fin se nombró una comisión presidida por don Juan José Restrepo Uribe, quien recibió el título de alcalde y se le designó para atender a la parcelación y a la firma de los títulos de propiedad. La comisión entregaba de diez a sesenta fanegadas de terreno a cada colonizador y también le correspondió señalar el punto donde debía edificarse la cabecera que es el mismo donde hoy está situado”. (DANE, 1981:43).

La Cámara Provincial de Antioquia creó el Distrito Parroquial de la Concordia, por ordenanza 7 del 25 de septiembre de 1848, en consecuencia, en época anterior a este acontecimiento no pudo existir el cargo de alcalde en Cabeza del señor Restrepo, desarrollando un repartimiento; repartimiento que apenas viene a materializarse a partir de 1853, cuando el Poder Ejecutivo de Antioquia señala el sitio desde donde se empezaría a entregar tierras, conforme lo testifican documentos de ese entonces.

En la jurisprudencia vinculante de los textos constitucionales colombianos en el siglo XIX, se hablaba indistintamente de Distrito Municipal, Municipio o Distritos Municipales, como de Fracciones y Aldeas, dependientes de éstos, con la intencionalidad de reemplazar en el ordenamiento del contrato social, la concepción de Distritos Parroquiales, Sitios y Partidos, heredada de la administración colonial.

120 Las referencias a esta pieza documental se han tomado de la publicación realizada por el “Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura”, volumen 10.

Es la Constitución de 1886 la que introduce el concepto de *Municipio*, al facultar a las Asambleas Departamentales para crear o suprimir municipios (Art. 186). Sin embargo, es a través de los actos legislativos promulgados en el siglo XX y reformativos de la Constitución de 1886 que se define los alcances jurisprudenciales del ente *Municipio*; de ahí, entonces, que la figura adoptada por el redactor de “*Panorama Estadístico de Antioquia*” refiriéndose al Titiribí de principios y medidos del siglo XIX no guarde proporción con la realidad geográfica e histórica de la época.

A esta altura del texto de Roberto Restrepo, los hechos se sitúan esencialmente en la provincia de Medellín, Cantón de Amagá. La Comisión Corográfica bajo la dirección de Agustín Codazzi dice que “Esta Provincia (de Medellín) confina con las de Chocó, Cartagena, Mompós, Soto, Socorro, Vélez, Zipaquirá, Mariquita, Córdoba y Cauca. Tomando por punto de partida la parte más meridional, en las cabeceras del río San Juan, que están en la cumbre de la cordillera occidental de los Andes granadinos, llamados vulgarmente del Chocó, se sale del cerro Paramillo, se pasa por toda la cresta escarpada de la cordillera en dirección al N., el cerro de Caramanta, que se une a los farallones de Citará, después de los cuales presenta una gran depresión la cordillera, la que se extiende algo repentinamente, levantándose de nuevo en el Plateado, donde termina el límite con el Chocó, que se extiende por 12 leguas. Empieza a colindar enseguida con Antioquia, desde el cerro del Plateado hasta el de San Mateo; sigue después la quebrada Comía que se dirige hacia el E., hasta su confluencia con el Cauca. [...]”. (CODAZZI, 1958:3,247).

Describiendo la forma del territorio de la Provincia de Medellín, la Comisión Corografía sostiene que “si ha sido permitido decir que la Italia representa una bota, también debe serlo asemejar la figura del territorio de que hablamos, a la de un águila con el cuello estirado. La cabeza, sin pico, está formada por el cantón Amagá, así como también el principio del cuello; lo restante de éste y el pecho son formados por el prolongado valle de Medellín, y lo demás del cantón de este nombre; el extenso cantón del Nordeste, representa el cuerpo, la cola y un ala abierta. De modo que este país es más largo que ancho, pues tiene en la dirección del Nordeste, desde las cabeceras del río San Juan, en el ramal occidental de los Andes, o del Chocó, hasta más allá de la boca del Henchí⁽¹²¹⁾, en el Cauca, donde termina, 66¹/₂ leguas. Su mayor anchura de E. a O., desde las orillas del Magdalena, frente a la boca de Opón, hasta las riberas del Porce en la desembocadura de la quebrada Gómez, es de 30¹/₂ leguas granadinas. Su perímetro mide, por líneas rectas 266 leguas”. (CODAZZI, 1958:245).

En esa aguileña figura, con mirada al poniente se sitúa el territorio del que habla Roberto Restrepo en su libro. “Confina el cantón (Amagá), al N., con el de Medellín, mediante una loma, el río Medellín y la quebrada los Angeles, y también con el de Sopetrán por unos cerros y varias quebradas, pertenecientes a la Provincia de Antioquia; y con el cantón de este nombre, por la quebrada Comía del otro lado del Cauca; al S., con el cantón Supía, Provincia de Cauca, mediante la quebrada Arquía y una cordillera, con la cual también linda en pequeña parte con el cantón de Anserma, de la misma Provincia, y con el Chocó; al E., con los cantones Salamina y Rionegro,

121 Actualmente se le conoce con el nombre de río Nechí.

de la Provincia de Córdoba, mediante el Cauca y el río Poblancó; últimamente al O., con el Chocó por la serranía de los andes occidentales”.

“El clima de todo el cantón es templado y sano, tiene puntos calidos a las orillas del Cauca, Poblancó y San Juan, enfermizos y sanos, fríos en la alta cordillera del Chocó”. (CODAZZI, 1958:3, 299-300).

Retomando el tema central que nos ocupa en el texto República de Colombia, Departamento de Antioquia, Archivo Histórico (AHA), Índice General, Época República, Sección Baldíos Tomo Nro. 2541, que contiene 4 documentos, en 237 hojas, se encuentra:

Nro. 1 documentos año 1852. Contiene el libro de repartimientos de tierras a los pobladores de Titiribí con 80 hojas (160 folios). En el folio del índice de presentación se ha escrito a lápiz una nota marginal que dice: “Andes (San Juan), Jardín (agosto 10 de 1993).” A folio 2-r se lee en el encabezamiento “lista gral de las personas entre quienes se ha de repartir los terrenos de los nuebos (sic) pobladores de Titiribí”, el cual reseña a 776 individualidades, entre hombres y mujeres, a quienes se les adjudicarían parcelas, en extensiones comprendidas entre sesenta y ciento cincuenta fanegadas colombianas.

La tabla precedente reúne información extractada de los folios 1-a a 11-a del documento 1, contenido en el Tomo 2541, Baldíos del Archivo Histórico de Antioquia, reseñando el perfil del grupo de pobladores entre quienes se iría a distribuir tierras en la “Fracción San Juan”, en el Cantón de Amagá, Provincia de Medellín, entre junio 7 y agosto 25 de 1852.

Tabla 19. Repartimiento Pobladores, “Fracción San Juan” 1852

Nro.	Hombres				Mujeres				Repartimiento Fracción San Juan		
	Casado		Viudo		Soltero	Viuda		Soltera	hijos	Pob. total	
hijos	Nro	hijos	Nro	hijos	Nro	Nro	hijos	Nro	hijos	hijos	
0	21	0	4	0	484	23	0	72	0	0	604
1	33	33	1	2		6	6			41	114
2	23	46	1	3		5	10	1	2	61	114
3	17	51				2	6	1	3	60	97
4	13	52				3	12	1	4	68	98
5	11	55				2	10			65	89
6	9	54								54	72
12	1	12								12	14
Total	128	303	6	5	484	41	44	75	9	361	1 202

Fuente: Tabulados de Roqueberto Londoño M., integrados con información de A.H.A. Baldíos. Tomo 2541, Documento 1.

Nótese que, inicialmente, el listado divide a las personas solicitantes en hombres casados, viudos y solteros, y, en mujeres viudas y solteras, lo cual no refleja en un todo, la composición de género de la población.

Para la época, la constante censal dividía la población en 59.5% hombres y 40.5% mujeres; deduciéndose, entonces, que el guarismo inicial de solicitantes de tierras baldías para nuevos pobladores de Titiribí, constituido por 618 hombres entre casados, viudos y solteros y 116 mujeres entre viudas y solteras, sea modificado con la presencia de la categoría de mujeres esposas e hijas.

El número de esposas corresponde a 128; pero el de hijas habría que deducirlo con aplicación de la constante ya expresada. Por tanto, la población de hijos, en términos

hipotéticos, se expresaría en 182 hombres y 179 mujeres; y la población total, trasladada de los distintos distritos parroquiales a la “Fracción San Juan”, representa el 4.02% de toda la población del cantón de Amagá.

Un hecho a destacar y consignado en la columna Mujeres, lo constituye la descollada participación que los repartidores de tierras, en la época, le asignaron a la mujer en momentos en que ésta carecía por completo de derechos civiles que posibilitaran su presencia en las relaciones económicas de poder que se abrían paso en el país.

Obsérvese que el grupo de mujeres que aparece en el listado como partícipes en el repartimiento de la “Fracción San Juan” puede ser analizado, en primer lugar, desde su condición de mujeres sometidas a la patria potestad y mujeres que estando por fuera de ella “se manejen por sí mismas”.

Ahora bien, las 116 mujeres de la tabla se dividen en viudas y solteras sin hijos (grupo de 95 mujeres), y viudas y solteras con hijos (21 mujeres, de las cuales tres cumplen la condición de solteras con hijos).

Es factible, entonces, que la regla amparante a las mujeres viudas y no sujetas a la patria potestad sólo ampararía al grupo de las mujeres que reunían esa condición.

Durante el período colonial, el que se prolongó un buen trecho de la República, la iglesia fue la institución más poderosa después de la Corona. Virtualmente tenía el control de la imprenta, la educación, la alfabetización y el acceso a las profesiones. Era la autoridad decisiva en materia de moralidad pública y privada; se la buscaba para obtener administradores públicos cuando no había laicos disponibles. Era un terrateniente considerable y su poder sobre los indígenas y mestizos de las zonas montañosas fue desafiado pocas veces.

La iglesia posicionada de una labor de evangelización agresiva, enviando misiones a bautizar niños e impartir el sacramento del matrimonio a las parejas que no lo habían hecho antes y enviando obispos y visitantes a las parroquias, promulgaba, escudando al país contra las innovaciones paganas, que el bautismo conllevaba una identificación con un estatus de “civilización” y que el rechazo a la iglesia significaba adoptar un estatus de “incivilización y era comprometerse con la barbarie. (ABEL, 1887: 25-29).

La invasión española en el siglo XVI, sin duda, modificó la situación de las mujeres indígenas, las costumbres, las creencias y el régimen comunitario de la tierra. De hecho, la administración colonial reservó para las mujeres un lugar secundario y subordinado, debilitando las relaciones de relativa igualdad existentes entre el hombre y la mujer, y asimilándolas a las nuevas modalidades del derecho de herencia.

La mujer ha ocupado como regla general una posición subordinada con respecto al hombre en las sociedades que anteceden a la actual. Pasaba toda su vida confinada en el hogar, y tenía a su cargo el cuidado de los hijos y de los esclavos. De niña vivía al lado de su madre y se la casaba a los 15 años sin ser consultada.

El pater familias, o sea, el marido, constituía la cabeza visible de la misma y ejercía una autoridad completa sobre los demás miembros de la casa. La mujer tenía a su cargo todas las funciones domésticas. Tres son sus funciones básicas: ser buena

madre y esposa, ordenar el trabajo doméstico, y perpetuar la especie humana. El Concilio de Trento⁽¹²²⁾, traza el perfil ideal de la mujer: modesta, recatada, obediente, sacrificada, defensora del propio honor y del familiar, educadora de los hijos, etc. Pero este perfil no era del todo real.

“*La mujer nace para casada*”, había que levantarla, apartarle de tentaciones perniciosas. Desde pequeña se le imponían tareas domésticas dirigidas a su formación para el matrimonio. “*Las esposas como las vacas, se escogen por la madre.*” La virtud, más que la belleza física, y la garantía de una abundante descendencia eran los objetivos principales para seleccionar esposa.

En la España del siglo XVII eran corrientes las relaciones prematrimoniales, y como no se contraía matrimonio⁽¹²³⁾ por amor, abundaban el adulterio, los hijos bastardos y el aborto, costumbre que es trasladada a América y de la que se tiene constancia en los escritos de Mon y Velarde, citados por el autor de “*Salgar y su Historia*”.

La mujer casada no disponía de autonomía personal o laboral, tampoco tenía independencia económica y ni tan siquiera era dueña de los ingresos que generaba su propio trabajo. Debía obedecer al marido, necesitaba su autorización para desempeñar actividades económicas y comerciales, para establecer contratos e, incluso, para realizar compras que no fueran las del consumo doméstico.

Una mujer era en realidad propiedad de su marido y por tanto él tenía derecho a azotarla si lo deseaba, siempre que según un famoso fallo judicial de aquel tiempo, el palo que usara “no fuera más grueso que el pulgar del hombre” (origen de la expresión “rule of thumb” “regla del pulgar”, que significa regla general).

Fray Luís de León, religioso de la orden de San Agustín, escribe “La Perfecta Casada” comentando el capítulo 16 y último de “*Los Proverbios*” de Salomón:

- La mujer y el buey son los fundamentos económicos de las casas: El buey para que are y la mujer para que guarde.
- La gestión empresarial y la solución de los conflictos intrafamiliares en la casa corresponden a la casada.
- La división del trabajo entre los sexos ha sido dispuesta por el Espíritu Santo, la naturaleza y la razón.
- La funcionalidad productiva y reproductiva de la mujer es la causa de su creación por Dios.
- El estado de casada equivale a un oficio, la casada tiene obligación moral grave de dedicarse a él y no puede delegarlo.

122 Decimonoveno concilio ecuménico de la iglesia católica, se realizó en tres etapas: una primera fase se realizó entre 1545 y 1547, la segunda fase se efectuó entre 1551 y 1552 y la tercera fase, culminatoria del Concilio, se desarrolló entre 1561 y 1563; los decretos del Concilio fueron confirmados por el papa Pío IV. (Giovanni Angelo de' Medici) nació en Milán en 1499, elegido en Dic. 25/1559-Ene. 6/1560, como el papa 222 en la cronología, regentó el papado hasta el 9 de diciembre de 1565. Consúltese la nota pie de página número 58 del Capítulo I.

123 El matrimonio como base de la familia católica, siendo introducido a las “Indias Occidentales” por el conquistador español, se remonta como institución eclesial al año 167 D.E.C., cuando el papa “San Sotero”, nacido en Fondi, elegido en 166 D.E.C. como el papa 12 en la cronología, extiende su reinado hasta el año 176 D.E.C. instituye que el matrimonio es un sacramento, carente de valor si no ha sido bendecido por un sacerdote. Años más tarde, bajo el papado de “San Lucio I”, nacido en Roma, elegido el 25 de junio de 253, como el papa 22 en la cronología, extendió su reinado hasta el 5 de mayo de 254 D.E.C., se prohíbe la cohabitación de hombres y mujeres que no fuesen consanguíneos, la indisolubilidad de este matrimonio es introducida por el papa “Celestino III” (Ciacinto Bobone), nacido en Roma, probablemente el 1106, elegido el 30 de marzo (abril 14) de 1191, a la edad de 85 años y ordenado sacerdote el mismo día de su coronación, fue el papa 173 en la cronología y extendió su reinado hasta el 8 de enero de 1198.

- La restricción del consumo personal obliga moralmente, especialmente en el vestido, la alimentación y descanso, a la casada.
- Negación del esfuerzo económico de la mujer. Su trabajo debe hacerse sin parecer que se hace.
- Legitimidad de la participación formal de la casada en la propiedad de los productos de su trabajo, pero no para disposición del capital familiar.
- Obligatoriedad moral de la ampliación del capital familiar⁽¹²⁴⁾.

Elizabeth Cady Stanton, impulsora de “*The Declaration of Sentiments*” (La Declaración de Sentimientos), promulgada en 1848 en Seneca Falls, estado de Nueva York), decía: “La historia de la humanidad es la historia de las injusticias y las usurpaciones repetidas del hombre hacia la mujer, con el fin de establecer una tiranía absoluta sobre ella....”.

En la legislación romana (base de la europea y de la americana) el marido y la mujer eran considerados como uno, ya que la mujer era la “posesión” del marido. Como tal, la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no.

En la edad media, bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea masculina e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer.

La mujer, al casarse, adoptaba la condición y nacionalidad de su marido y estaba obligada a seguirlo a donde éste fijase su residencia, a excepción de cuando éste se trasladaba a ultramar o al extranjero.

En el marido reside el derecho de administración de los bienes de la pareja y de ser representante legal de la mujer, que carecía de la facultad de disponer de los bienes conyugales sin licencia del marido, el que si era menor de 21 años necesitaba el consentimiento de su padre, madre o tutor.

Todo acto ejecutado por la mujer se consideraba nulo, excepto las cosas destinadas al consumo diario de la familia. Se expresa que la mujer, como ocurría con los menores de edad, los ciegos, sordos o mudos, los que estén locos o no estén en su sano juicio, carecía de vocería.

En un marco de comportamiento social en el que prevalecían esos cánones sobre la mujer, es de dudosa manufactura el que a la mujer se le haya tenido en cuenta en cerca de un 16% para participar en los repartimientos de la “Fracción San Juan”; repartimientos que luego de un período de posesión daban derecho a la obtención de la titularidad del lote entregado en reparto.

El que a la mujer se le haya pretendido dar esta participación en los repartimientos puede tener explicación en las presiones que los acontecimientos sociales de guerra civil, tan frecuentes a mediados del siglo XIX, pudieron tener en las castas dominantes que a través de ellas buscaban ensanchar su dominio y prestigio.

Al examinar con detenimiento el listado se observa el asiento de nombres repetidos; situación que obligó, entonces, a conformar una tabla sistematizada estableciendo un número de orden y folio de ubicación para cada nombre, con

124 Entendida como expresión de la capacidad reproductiva de la especie, limitada a la potestad procreadora del marido.

arreglo a la condición de casado, viudo, soltero (por género) y el número de hijos que el solicitante declaraba como requisito para calificar en el nivel de asignación de la adjudicación. La procedente tabla, reseña los casos en que se presenta duplicidad:

Tabla 20. Listado reparto “Fracción San Juan” 1852. Duplicidad de personas

Nombre	Condición	orden	folio	hijos
Alberto Velásquez	Casado	147	2-r	3
		526	8-a	2
Antonio Bustamante	Soltero	435	7-a	
Antonio Correa Morales	Soltero	437	7-a	
		261	4-r	
Antonio Correa	Soltero	278	4-r	
		383	6-a	
Joaquín Correa Joaquín Cano Correa Joaquín Cano	Soltero	553	8-r	
		260	4-r	
José María Correa	Soltero	327	5-a	
		318	5-r	
José Restrepo Cura	Soltero	252	4-a	
		315	5-a	
Juan Francisco Agudelo	Soltero	537	8-a	
		117	2-r	
Juan H. Castaño	Soltero	296	5-a	
		086	2-a	
Luis Toro Luis Toro Restrepo	Soltero	243	4-a	
		448	7-a	
Pedro Cortes	Casado	554	8-r	
		288	5-a	
Pedro Londoño	Soltero	582	8-r	
		266	4-a	0
Pedro Martínez	Soltero	311	5-a	
		207	3-r	
Pedro Vélez	Soltero	287	4-r	
		181	3-a	6
Ramón Castaño	Soltero	217	3-r	
		390	6-a	
Salvador Agudelo	Casado	237	4-a	
		292	5-a	
Salvador Morales	Soltero	428	6-r	
		472	7-r	
Salvador Morales	Soltero	188	3-r	
		265	4-r	
Salvador Morales	Soltero	282	4-r	
		284	4-r	

Fuente: Tabulados de Roqueberto Londoño M., integrados con información de A.H.A. Baldíos. Tomo 2541, Documento 1.

Llama la atención que el nombre de Joaquín Correa, a folio 4-r, con nuestro número de orden 260, coincida con el nombre de Joaquín Cano Correa, a folio 5-a, número de orden 327 y con el de Joaquín Cano, a folio 5-r, número de orden 318.

El asiento apunta a que se hubiese presentado: a) tres personajes con idéntico nombre cuya diferenciación la establece el orden y composición de los apellidos de cada uno de ellos, o b) una misma persona apareciendo con tres registros diferenciados por la forma de colocación de los apellidos.

Es sintomático además, que para la época en que se integró el listado en el Distrito Parroquial de Titiribí (año de 1852) y aun considerando la ampliación a los demás distritos parroquiales del Cantón de Amagá (con una población que no superaba los

4 593 habitantes, ó, 30 536 personas, en tanto se tratare del Cantón), se hubiera presentado en la población que acudió al sorteo, conforme a los requisitos establecidos por la Cámara Provincial en 1836, tan desproporcionado número de homónimos.

Las diligencias del repartimiento a que se hace referencia se realizaron en dos etapas. La primera se cumplió entre junio 7 y junio 14 de 1852; en ésta, la Junta Repartidora designada para cumplir las funciones emanadas de las reglas legislativas de la Cámara Provincial, estuvo integrada por los señores: Rafael Restrepo Uribe, Juan B. González LL. y Felipe Giraldo, quienes practicaron un total de 16 diligencias de repartimiento.

En esta etapa del repartimiento se entregaron posesiones a dos mujeres: una de las cuales se le entregó, por medio del apoderado Alejandro Vélez, a la viuda Gertrudis Restrepo Villa, con una extensión superficial de cien fanegadas correspondiente a la diligencia número 6, realizada en junio 8 de 1852 y asentada en el folio 16-r del libro de repartos, tomo 2541; la otra posesión con una superficie de ochenta fanegadas se le entregó a Jabiera Restrepo Uribe, por medio de su apoderado Rafael Restrepo Uribe, anotada en junio 9 de 1852 en el folio 19-r y correspondiente a la diligencia número doce. También, el día 8 la Junta Repartidora hizo entrega, mediante el acta número siete, folio 17-a, de una posesión de cien fanegadas al señor Alejandro Vélez, actuante en las diligencias, hasta ahora efectuadas, en condición de apoderado de adjudicantes, quien a partir del 16 de junio de 1852 entraría a integrar la Junta Repartidora.

La segunda etapa del repartimiento de las tierras de la “Fracción San Juan” se cumplió entre el 16 de junio y el 25 de agosto de 1852, y, el Gobierno Provincial designa a los señores José Vicente Uribe y Alejandro Vélez, para que entren a reemplazar a Rafael Restrepo Uribe y Juan B. González LL. en la Junta de repartimiento.

Alejandro Vélez hizo parte de la delegación que por Antioquia participó en el Congreso de 1830, también ocupó el cargo de Prefecto de la Provincia entre junio y noviembre, es decir, se trata de un personaje con vínculos e intereses específicos en la formación de la casta latifundista que ha influido desde entonces en la política de tierras del país.

Tabla 21. Apoderados en el repartimiento “Fracción San Juan” 1852

Nivel		I	II	III	IV	Total Poderes	Superficie adjudicada
Área		80	100	125	150		
Apoderado		Número poderdantes					
Pedro Trujillo		19	12	1	1*	33	2 995
Junta Reparto	Alejandro Vélez	4	6	2	1	13	1 320
	Rafael Restrepo Uribe	1	2*			3	280
	Felipe Giraldo	3	13*	2	1	19	1 930
	José Vicente Uribe	5	14*	4	3	26	2 750
Ramón Giraldo		2	2		1*	5	1 010
Próspero Uribe		9	20*	2	5	36	3 000
Luis María Uribe			3*	1		4	425

Manuel Antonio Restrepo		7*	1		8	825
Fernando Restrepo		1			1	100
Indalecio Restrepo ⁽¹²⁵⁾	2				2	160
Bartolo Restrepo	1				1	80
Mario Restrepo		3			3	300
Hilario Restrepo		1			1	100
Manuel María Restrepo	1	1			2	180
José María Restrepo Uribe	1	3*			4	380
Carlos de Restrepo	4	1			5	420
Abelino Franco	1	4	2	2	9	1 030
Raimundo Tirado	2				2	160
Martín Gutiérrez		1			1	100
Ricardo Velásquez	1				1	80
Pedro Básquez (sic)	2	2			4	360
Antonio María Peláez	1	1			2	180
Valentín González	1	6*			7	680
Miguel Tejada	2	1		2*	5	560
Bautista Castañeda	2				2	160
José María González	1				1	80
Bautista Ribas	2				2	160
Francisco Toro Montoya	6	8*	2	2	18	1 820
Emigdio Velásquez	6	5	1		12	1 100
Vicente Benjumea	1				1	80
Totales	80	117	18	18	233	22 805

* En el repartimiento, al apoderado se le adjudicó un lote correspondiente al área reseñada en la columna.

Fuente: Tabulados de Roqueberto Londoño M., integrados con información de A.H.A. Baldíos. Tomo 2541, Documento 1.

Nótese que 31 personas (de las cuales el 32,6% se apellidan Restrepo), actuaron como apoderados en 233, de los 264 repartimientos; igualmente, doce de los actuantes en su condición de apoderados se hicieron adjudicar lotes de repartimiento, al tiempo que oficiaron en representación de uno o más familiares. Es el caso por ejemplo de Pedro Trujillo a quien se le entregó una posesión de 150 fanegadas colombianas por tener bajo su cargo a más de cuatro hijos vivos, representó a José María, Estefanía, Félix y Lucas Trujillo que recibieron cada uno posesiones de 80 fanegadas, también representó a Valerio y Agustina Trujillo a quienes se les entregaron posesiones de 100 fanegadas, para reunir entre siete personajes con vínculos familiares una superficie de 590 fanegadas colombianas, equivalentes a unas 300,9 hectáreas de “tierra baldía”.

Tabla 22. Repartimiento “Fracción San Juan”, según área

Nivel repartos	Con apoderado			Sin apoderado			Total	
	Porción adjudicada	Número repartos	Área	Porción adjudicada	Número repartos	Área	Repartos	Área
Nivel I	80	84	6 720	80	4	320	88	7 040
Nivel II	100	111	11 100	100	23	2 300	124	13 400
Nivel III	120	3	360	120	1	120	4	480
	125	14	1 750	125	1	125	15	1 875
Nivel IV	150	16	2 400	150	7	1 050	23	3 450
Totales		228	22 330		36	3 935	264	26 265

Fuente. Cálculos de Roqueberto Londoño M

¹²⁵ Además de haber apoderado a terceros en este reparto, siendo diputado a la Convención Legislativa del Estado Soberano de Antioquia, en compañía de Benigno Restrepo, presentó el proyecto de acuerdo que en 1877 cedió a la “Fracción Salgar”, las “tierras de la Cámara” en el distrito parroquial de Concordia.

Como se desprende de la tabla, el repartimiento involucró 26 265 fanegadas granadinas, de las que 3 935 fueron entregadas a sus titulares sin la intermediación de apoderado. Sin embargo, de éstas, 1 500 (38,12% (1500*100÷3935) se entregaron a las personas que actuaron en el repartimiento en su condición de apoderados de terceros.

Tabla 23. Dinámica de los repartimientos “Fracción San Juan” 1852

Hombre												
Repartimiento	Estado civil		Casado				Viudo				soltero	Total
	Nivel reparto		I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	
Sin apoderado			33	7	3	1	1	1			9	55
Con apoderado				80	16	15	2		1		44	158
Sub-total			33	87	19	16	3	1	1		53	213
Mujer												
Repartimiento	Estado civil		Viuda				soltera					
	Nivel reparto		I	II	III	IV	I					
Sin apoderado						1						1
Con apoderado						11				1	38	50
Sub-total						11			2	38	51	
Totales			33	87	19	16	3	12	1	2	91	264

Fuente. Cálculos de Roqueberto Londoño M.

De las series de la tabla 23 se coligen algunas interesantes conclusiones:

- El 80,68% de los repartimientos se hicieron en cabeza de hombre; entre las mujeres se distribuyó el 19,31% restante.
- Para el 78,78% de los repartos se utilizó la figura del apoderado que recibió los terrenos en nombre del titular de la posesión.
- El 20% de las adjudicaciones se realizaron en cabeza de hombres solteros, en tanto que las mujeres solteras tuvieron una participación del 19,31%.
- Los hombres casados sin hijos, se hicieron titulares del 12,5% de la adjudicación; los casados con uno a tres hijos, participaron del 32,95% de la adjudicación; a los casados con cuatro hijos se les hizo entrega del 0,7% del repartimiento; en tanto que a los casados con más de cuatro hijos, se les entregó el 0,6%.
- En la condición o “estado” de personas viudas, se hizo entrega en proporción del 0,2% del repartimiento a los hombres, en tanto que a las mujeres viudas se las participó con el 0,7% del repartimiento.

Con una extrapolación de escritos de varios autores y teniendo por referencia tres o cuatro repartimientos Roberto Restrepo afirma: “sin duda, estamos frente a un proceso francamente democrático de acceso a la propiedad que habría de dar lugar a la consolidación de un número importante de pequeños y medianos propietarios de la tierra y de una modalidad de existencia económica en donde el papel de la unidad familiar será a todas luces relevante. [...]”. (RESTREPO R, 1996:63-64).

En el párrafo citado, como en otro posterior de su libelo, Restrepo realiza una interpretación acomodada del texto que procede “[...] Aunque en el suroeste y en el sur pudo subsistir una clase de pequeños propietarios que más tarde se harían prósperos cultivadores de café, la colonización antioqueña no fue especialmente “democrática” ni en esas dos regiones ni en ninguna otra parte. La “élite” de Medellín financió y dirigió personalmente la colonización. Por ejemplo, los fundadores de la mayoría de los pueblos del suroeste pertenecían a las familias de los comerciantes

de Medellín que habían adquirido tierras en los años treinta (18) [(18) Fredonia, Jericó, Valparaíso, Andes, Bolívar, Concordia y Venecia fueron fundadas por propietarios que reconocían la utilidad de tener cerca un municipio⁽¹²⁶⁾. El Fundador de Fredonia fue Cristóbal Uribe Mondragón, hermano de uno de los que compró las tierras de Fredonia en 1835. El hijo de Cristóbal, Tomás Uribe Toro, padre de Rafael Uribe Uribe y de Heraclion Uribe Uribe, fundadores de Sevilla, fundó a Valparaíso. Santiago Santamaría, hijo de otro de los compradores de tierras de Fredonia, fundó a Jericó. El doctor Pedro Antonio Restrepo Escobar, abogado y político de Medellín y padre del Presidente Carlos E. Restrepo, donó la tierra para fundar a Valparaíso y él a su vez fundó la población de Andes.]. En cambio la colonización en el sur del departamento⁽¹²⁷⁾ tuvo en un principio características más “democráticas” con el movimiento espontáneo de colonos pobres hacia las tierras situadas al sur del río Arma y al oriente el Cauca, que pertenecían a unos pocos propietarios cuyos títulos se remontaban al período colonial y los obstáculos que pusieron estos últimos a la colonización, originaron agrias luchas en las que el gobierno nacional, apoyado por la “élite” comercial de Medellín, intervino a favor de los colonos con miras a fomentar la agricultura en esas tierras. [...]”. (BREW, 1977:175).

El desarrollo incipiente de los pueblos y sus civilizaciones conlleva al incontrastable surgimiento de satisfactores de necesidades sociales, que empuja a que las economías naturales, aquellas en que los productos se destinan a ser consumidos dentro de las mismas unidades que los producen, sean reemplazadas por la fuerza incontenible de nuevas relaciones surgidas en su seno, llamadas a ampliar el horizonte de las fuerzas humanas productivas, complementarias de las unidades de economía natural, transformadas ahora en unidades de cooperación y ampliación económica que posibilitan el surgimiento de especializaciones divisorias del trabajo y de las fuerzas de producción engendradas por aquél en esas incipientes unidades.

8.3 CONFLICTO POR TIERRAS

Con posterioridad a los eventos realizados en la “Fracción San Juan”, cronológicamente siete años más tarde, pero en un tomo anterior⁽¹²⁸⁾, se hallan los documentos: N° 16, documentos de 1853, relativos a expedientes sobre terrenos baldíos en Amalfi, Remedios y Titiribí; N° 17, comprende documentos legales sobre derechos y repartimientos de Titiribí; N° 19, documentos de 1857, relativos a la escritura proferida por el Consejo de Estado del Estado Soberano de Antioquia a favor del abogado Pedro Antonio Restrepo Escobar y, N° 22, documentos de 1859, relacionados con el repartimiento de tierras a los pobladores del Distrito de Andes.

Con respecto al documento 19 de este tomo, Roberto Restrepo en la página 71 de

126 En la época de estas primeras fundaciones en la división del territorio para la administración política no se hablaba de MUNICIPIO en el sentido que hoy le da la literatura que se ocupa del análisis de esa territorialidad, como ente jurídico básico de la división político administrativa del país. Con antelación a la promulgación del acto legislativo Nro. 3 de 1910, reformativo de la Constitución de 1886, se consideraba que la unidad básica territorial era el Distrito Parroquial, y en un segundo momento el Distrito Municipal.

127 Por “colonización en el sur del departamento” debe entenderse, de una parte, la abertura de tierras conocida como “la colonización del Norte del Valle” del Cauca y el descuajamiento de montañas que implicaron las colonizaciones llevadas a cabo en los territorios que actualmente constituyen los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.

128 A.H.A. (Archivo Histórico de Antioquia) Baldíos, tomo 2 540.

“*Salgar y su Historia*” escribe: “[...] El Dr. José Miguel Vélez, cura de Titiribí y los herederos de Salvador Escobar, quisieron tomar para sí las llamadas entonces “Tierras del Barroso⁽¹²⁹⁾”, entre los ríos San Juan y Cauca y la quebrada de Comiá. Surgido el pleito con el cabildo de Titiribí, éste encargo del asunto al Dr. Pedro Antonio Restrepo Escobar. [...] Como resultado de su gestión Restrepo Escobar recibió 18.750 fanegadas de tierra en cuya comprensión habría de fundar la localidad de San Juan de Andes y, con el mismo sentido empresarial, parcelar y negociar con las tierras obtenidas”.

De ese acontecimiento, el Historiador Roberto Luís Jaramillo (comentarista de la edición de 1985 de la Obra de Manuel Uribe Ángel, publicada como volumen 11 de las “ediciones de autores antioqueños” comentando el texto de Uribe Ángel de la página 389 de la “*Geografía General del Estado de Antioquia Colombia*”), en la nota 171 dice: “[...] Como del repartimiento de las tierras en Concordia quedaron algunos campesinos sin tierra, el cura de Titiribí y don Salvador Escobar invadieron terrenos del río San Juan y el cabildo de Titiribí los demandó, nombrando como abogado al doctor Pedro Antonio Restrepo; el globo de terreno en litigio era de 150.000 fanegadas y, habiéndose logrado una transacción, el abogado Restrepo recibió 18.750 pero entregó 10.000 a los invasores Vélez y Escobar.” Y, en la nota 172, complementaria de la anterior, escribe: “El doctor Pedro Antonio Restrepo repartió parte de sus tierras entre pobladores y en presencia de la “Junta repartidora” de Titiribí (en líneas anteriores del presente escrito se identifica a esta Junta, integrada entre otros por Felipe Giraldo)⁽¹³⁰⁾, que estaba adjudicando sobras de terreno y que se comprometió a dar otros para los nuevos colonos provenientes de otras poblaciones. Restrepo trazó el caserío el 9 de marzo de 1853, pero como los de la Junta de Titiribí no cumplieron, el caserío se paralizó y los pobladores presionaron al gobierno, aún utilizando a los indígenas de la región como argumento diciendo que ellos las ocupaban desde hacia más de 200 años y que estaban siendo arrojados de sus casas y sembrados”.

En la genealogía de las familias de Antioquia y Caldas, Gabriel Arango Mejía sostiene que el “doctor Pedro Antonio Restrepo Escobar nació el 11 de septiembre de 1815 y murió el 23 de enero de 1899. Abogado y orador muy elocuente, quien ocupó altos puestos en la República, como Senador y representante al Congreso”, hijo del matrimonio de Felipe Restrepo Granda y Teresa Escobar Correa. (ARANGO M., 1993:T.II-267).

El Consejo de Estado del Estado Soberano de Antioquia se pronunció el 10 de junio de 1857 ordenando que el Procurador General de Estado confiriera al abogado Pedro Antonio Restrepo Escobar las escrituras correspondientes de los terrenos que le correspondían, como pago de sus servicios por el pleito desplegado en interés de los pobladores de Titiribí y que los ocupantes Presbítero José Miguel Vélez y herederos Escobar, **dieron por ganado a Restrepo Escobar**. La escritura en cuestión la otorga el Procurador Ramón María Hoyos ante el notario segundo del circuito de Medellín, Nicanor Restrepo⁽¹³¹⁾, el día 18 de agosto de 1857 y en ella

129 Este conflicto se conoce como el de “las tierras de pobladores de Titiribí en las montañas de Comiá”.

130 Entre paréntesis de Roqueberto Londoño Montoya.

131 Uno de los hijos de Pedro Antonio Restrepo Escobar, nacido en 1869, es bautizado con el nombre de Nicanor, quizá en

consta que Restrepo Escobar recibió como pago de sus servicios un área de terreno de 18 850 fanegadas de tierra, distribuidas en dos porciones entregadas en el distrito de los Andes: una de 70 fanegadas y otra de 8 780 fanegadas; y dos porciones en el distrito de la Concordia con una superficie de 10 mil fanegadas.

Cuando en diciembre de 1850 se otorgó ante el notario Hilario Trujillo la escritura de transacción sobre el cuestionado pleito de las tierras de los pobladores de Titiribí, que ya habían dejado de pertenecer a Titiribí en virtud de la erección del distrito parroquial de la Concordia en 1848 (como se verá en líneas posteriores), era dado expresar la superficie de esos terrenos en cuadras o fanegadas, cuya unidad de medida se representaba en varas de 0.80 m, conforme a lo establecido en la ley promulgada el 25 de mayo de 1835 en reemplazo de la del 10 de mayo de 1821, pero una vez promulgada en 1853, la ley que adopta el sistema métrico decimal para todos los negocios oficiales, esa superficie ya debía expresarse en hectáreas, teniendo como unidad de medida el metro, en cuyo caso al abogado Restrepo Escobar le correspondía como pago de sus honorarios una superficie de terreno equivalente a 15 056 hectáreas que surgen de convertir a esa medida los honorarios pactados con el cabildo de Titiribí consistentes en un valor del 12.5% de 150 mil fanegadas en que se tasó, conforme al dictamen del señor *Tyrell Moore*⁽¹³²⁾, la mensura de los terrenos en litigio, a cuyo resultado se adicionó una porción de 70 cuadras o fanegadas de tierra que Restrepo Escobar podía escoger en cualquier sitio al occidente del río Cauca en las tierras definidas desde 1835 como de Comiá. Entonces 18 750, más setenta fanegadas, representan 18 820 fanegadas, y como quiera que una fanegada equivalía a diez mil varas cuadradas, mediante una sencilla regla aritmética ($18820 \times 80 \div 100$) se obtiene la superficie expresada en ha².

Además, es incorrecto darle al “cura de Titiribí” y a “don Salvador Escobar” el tratamiento de invasores de terrenos, como lo hace Jaramillo. Para la época en que ocurrieron estos acontecimientos la hermenéutica jurídica aún no había incorporado el concepto de “invasores de terrenos”; era conducente, por el contrario, referirse a estas personas como ocupantes furtivos de tierras no concedidas por el Estado, toda vez que se trataba de tierras baldías que aún no habían sido incorporadas a la frontera de colonización heredada desde el tiempo de la colonia española.

Retomemos la cita de Restrepo “Los terrenos entregados se especificaban en cuatro porciones así: la primera, entregada en 5 de marzo de 1852 “[...] debe tener 70 cuadras en el paraje Salada –Santa Rita, encierra dos ojos de sal que hay allí. La segunda, entregada el 9 de mayo del mismo año, [...] demarcada por el plano del Sr. De Greiff, 8.680 cuadras además de las 10.000 que debía entregársele en el Magallo, Quebrada el Barroso.” Las porciones tercera y cuarta correspondían al distrito de Concordia y tenían una cabida de 4.625 y 5.375 cuadras respectivamente.” Aquí estampa el pie de página 10 que dice “A.H.A. Baldíos. 2540. 19”. (RESTREPO R., 1996:71).

La hetría en que incurren tanto Jaramillo, como Restrepo, sólo puede deshilvanarse a través de los documentos que registran esos acontecimientos; las

homenaje a este notario que bien resguardó los intereses territoriales del abogado Restrepo Escobar. (ARANGO M., 1993:T2-268-269).

132 Se trata del Ingeniero Inglés de minas Mr. *James Tyrrell Moore Stewart* (ARANGO M., 1993:T.II-597).

interpretaciones equívocas en que incurren los autores, serían corregidas por los protagonistas de los hechos. De ahí, entonces, que sea procedente presentar a los actores físicos de aquellos acontecimientos, para que, de su puño y letra, traigan al actual receptor sus aventuras y desventuras en el referido Pleito de Pedro A. Restrepo Escobar y contendores.

El documento 19, incluido en el tomo 2540 Baldíos del Archivo Histórico de Antioquia en escrito caligráfico, en el anverso y reverso de 28 hojas -incluidas a folios 392-a - 418-r de la encuadernación realizada por los archiveros, junto a otros documentos-, hace parte de una pieza jurídica, promulgada en 1857 por el Consejo de Estado del Estado Soberano de Antioquia. La hoja distinguida con el indicador de folio 392-a, corresponde a la carátula del expediente y en ella está escrito: “la escritura que comprueba la entrega que se ha hecho al Dör. Pedro A. Restrepo Escobar de unos terrenos en Andes.” A partir de la siguiente hoja, los folios anversales están marcados con dos tipos de nomenclatura: a) veintiocho hojas marcadas con la impronta 42, precedida o proseguida de una numeración caligráfica del 1 al 28 realizada por el escribano de la corporación judicial y, b) una segunda numeración escrita a lápiz, con posterioridad por una tercera persona para señalar la ubicación de cada una de las hojas en la correspondiente paginación del tomo y que va del número 393 al 418 (393-1-42-a, al 418-28-42-a) frontal.

Sin embargo, en hoja que antecede a la separadora del documento 19 de los anteriores, el compilador empastador del archivo, y, como integrado a los textos del documento 18 incluyó una hoja que en el anverso tiene escrita la impronta 41 y en el reverso el siguiente texto: “Consejo de Estado. Legajo No 43. Una escritura de entrega de terrenos en Andes, con 28 hojas.” Además, mostrando poco respeto por las fuentes primarias de información histórica, algunos de esos malos lectores que andan a la búsqueda de parciales datos e informes para, en condición de reproductores de la historia oficial, escribir libros de “historia” como sí de “novelas de Corin Tellado” se tratare, sometió este documento al abuso, subrayando partes del texto, improntando, además, notas marginales de cuya presencia, se dará cuenta en las notas de pie de página que se harán en la transcripción documental.

Como quiera que la pieza del Consejo de Estado del Estado de Antioquia involucra una porción importante del territorio que hoy corresponde al municipio de Salgar, la presente investigación incluye el contenido del documento. En cada una de las 28 hojas del expediente y en la parte superior izquierda se han impreso dos sellos colocados uno sobre el otro: el superior representa el escudo de la época de la República; el inferior identifica la Provincia o Estado de Antioquia. Como cabeza de la hoja se ha escrito una leyenda “Estado de Antioquia. Vale veinte centavos. Para la época comprensiva de primero de mayo a treinta i uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta i siete.” En la primera hoja útil correspondiente al folio 393-1-42-a, el escribano de su caligrafía ha escrito “28 hojas útiles.” Para comodidad del lector el texto corrido de las 28 hojas (56 páginas) se ha seccionado en trozos antecedidos por el símbolo § (sección) proseguido de un número arábigo. El texto en cuestión es el siguiente:

§-1 “El Dör⁽¹³³⁾. Pedro Antonio Restrepo Escobar, solicita del Consejo de Estado resuelva. Primero. que ha probado legalmente unos terrenos⁽¹³⁴⁾ contratos celebrados, con las corporaciones municipales de Titiribí. Segundo. Que se nombre un agrimensor para entregar los terrenos de que hablan los N° 5° 6° 7° 8° i 9° del acuerdo del 23 de diciembre de 1850, i tercero: que luego que se concluya la mensura i entrega de los terrenos se le otorgue por el Procurador Jeneral del Estado la correspondiente escritura de propiedad de 1857.

§-2 “José María Ricaurte Teniente Coronel de los escritos de la República, Gobernador Comandante Jeneral interino de la Provincia de Antioquia, y subdelegado de rentas. A este gobierno ha ocurrido el juez poblador de la parroquia de Titiribí con una representación, cuyo tenor con el de la resolución asesorada que ha recaído en el siguiente. E Cño⁽¹³⁵⁾ Pedro Restrepo juez poblador del sitio de Titiribí ante usted, conforme a derecho digo que en la época pasada de la república se concedieron a los pobladores las tierras comprendidas en los linderos siguientes: por un lado la quebrada de la comía, con sus vertientes, por otro el río Cauca, i por otros el río de San Juan. Estas tierras se hallan del otro lado del Cauca pero en la jurisdicción (folio 393-1-42-a) curato de Titiribí, según la certificación última del desgaje hecho por el presbítero Pedro González cura de Anza (sic). Las diligencias comprobantes de esta gracia se han perdido, y⁽¹³⁶⁾ mucha parte de sus vecinos no tienen donde trabajar. En esta virtud ocurro a la autoridad de usted para que se sirba renovar dicha gracia mandando que las tierras se repartan conforme a su respectivo reglamento entre los vecinos con justa proporción. y por ser todo de justicia a usted pido y suplico provea, i mande como solicito. Pedro de Restrepo⁽¹³⁷⁾. Rionegro julio cuatro de mil ochocientos veinte. Pase al señor gobernador i comandante jeneral á quien corresponde por ahora el conceder los terrenos valdios, esponiendo a su señoría como asesor del gobierno. que me consta haberse concedido en la república anterior⁽¹³⁸⁾ los valdios que se espresan a los pobladores de Titiribí, facultado al juez parroquial que los reparta entre las familias necesitadas conforme a un reglamento que se le dirigió. Esta gracia podría renovarse con la calidad de que no sean inmensos los terrenos i sin perjuicio de otro que pueda tener mayor derecho. De este modo prospera aquella naciente población, i se cultivaran los terrenos valdios que en la actualidad de nada sirven. Restrepo. Por mandado de su señoría Miguel Álvarez escribano. En los mismos se notificó i devolvió a la parte. Álvarez. Medellín julio seis de mil ochocientos veinte. Hágase como aconseja el señor gobernador político teniente (Folio 393-1-42-r) asesor, librese al efecto el comprovante de despacho. José Ricaurte. Vicente Antonio Barrero. Secretario interino. En el mismo día se notificó a la parte. Ospina Oficial Mayor. Por tanto libro el representante i por el ordeno y mando al juez poblador de la parroquia de Titiribí que luego que lo reciba, i

133 Dör., en el original. Por doctor.

134 El escribano del Consejo de Estado tachó la palabra terrenos.

135 E Cño en el texto, por excelentísimo señor.

136 Indistintamente en el texto como conjunción copulativa se utilizan las letras “y” o “i.”

137 Hijo de José Ignacio Restrepo, descendiente por línea directa de don Alonso de Restrepo, y de María Antonia Puerta.

138 Por “república anterior”, podría entenderse al período comprendido entre 1813, cuando se declara la plena Independencia de Antioquia y marzo de 1816, cuando las tropas realistas derrotan a los patriotas y restablecen el poderío español en las tierras de Antioquia.

vea la resolución inserta la guarde i cumpla, y haga guardar i cumplir, sin hacer ni permita lo contrario, dando cuenta en testimonio, de las diligencias que practique para conocimiento de este gobierno. Dado en Medellín a seis de julio de mil ochocientos veinte. Tēt⁽¹³⁹⁾. Ricaurte. Vicente A. Barrero. Secretario interino. Drös⁽¹⁴⁰⁾ del señor asesor y escribano de Rionegro 2\$ y otros derechos de este secretario con lo actuado i papel y por presentes, su señoría concede los valdíos de Titiribí a sus pobladores”.

Figura 27. Facsímil página uno del pleito instaurado por el abogado Pedro Antonio Restrepo Escobar en 1847.



Fuente: AHA. Fondo: Baldíos. Tomo 2540. Documento 19. Folios 393-418.

§-3 “En la ciudad de Medellín a catorce de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, ante mi Tomás Trujillo escribano del número y testigos que en su lugar espresarán parecieron los señores Dör. Pedro A Restrepo⁽¹⁴¹⁾ i Rafael Restrepo

139 Tēt. En el original, por Teniente.

140 Drös. en el original, por derechos.

141 Para ese entonces Pedro Antonio Restrepo Escobar, ocupaba el cargo de Presidente de la Cámara Provincial de Antioquia, cargo al que había sido elegido el 15 de septiembre de 1847. Cf. RESTREPO R., Jorge Alberto. “Retrato de un Patriarca Antioqueño, Pedro Antonio Restrepo Escobar 1815-1899. Abogado, político, educador y Fundador de Andes”. Ediciones Banco de la República. Santafé de Bogota DC. 1992., Pág. 66.

vecinos el primero de esta ciudad i el segundo de la parroquia de Titiribí, a quienes doi fé que conozco y me presentaron la voleta y decreto que copio. Colecturía de rentas. Medellín (folio 499-2⁽¹⁴²⁾-42-a) 14 de octubre de 1847. Ha satisfecho Tomás Trujillo cuatro reales por el derecho de registro de una escritura que el Dör. Pedro A Restrepo i Rafael Restrepo como encargado especialmente por el cabildo ordinario i havierto i también como personero comunal de la parroquia de Titiribí deben otorgar, comprometiéndose el primero a hacer la jestión de unos terrenos que se litigan y el segundo á indemnizarlo con el doce por ciento del interes del pleito. Consta de la partida 151 de reverso de hojas 19 del libro respectivo. Vicente Gómez. Duplicado. El Cabildo de la parroquia de Titiribí en virtud de la facultad que le concede el artículo 1° de la lei 6a parte 2a tratado 1° RG⁽¹⁴³⁾ i considerando ①⁽¹⁴⁴⁾ Que el cabildo tiene un conocimiento pleno de que los terrenos concedidos por el título que espidió el señor gobernador Teniente Coronel José María Ricaurte a favor de los vecinos de esta parroquia en 6 de junio de 1820 pertenecen a dichos vecinos: ② que hay pretenciones sobre dichos terrenos por varios particulares: ③ Que para poner en claro tales derechos es de necesidad practicar varias diligencias i acaso sostener un pleito. Decreta Art. ① Se decreta la ~~señora~~⁽¹⁴⁵⁾ selebración de una contrata con un letrado para la practica de dichas diligencias para la defensa del pleito en el caso que el fuere necesario. Art. ② El encargado por el cabildo para dicha contrata podrá seder al abogado con quien contrata el doce i medio por ciento del interes del pleito en caso de (folio 394-3-42-a) que lo haga, y el dos por ciento en caso de que solo haya que tocar con la gobernación. Para que los vecinos queden en pasifica posesión de las tierras. Art. ③ En el contrato que el encargado por el cabildo haga estipulará que si hubiese retansación después de iniciado el pleito se le dara lo que dos abogados uno nombrado por el cabildo y otro por el abogado contratado, y un tercero nombrado por dichos abogados en caso necesario a discordia digan lo que vale teniendo en consideración el contrato celebrado y lo que se haya celebrado. Art. ④ El abogado que se encargue del pleito quedará autorizado para transijirlo cuando lo crea necesario. Art. ⑤ Queda también autorizado el encargado de celebrar este contrato de hacerlo por escritura pública i de conferir al abogado el poder bastante para litigar. Art. ⑥ El cabildo nombra para la celebración del contrato al señor Rafael Restrepo Uribe. Art. ⑦ Sometase este decreto a la aprobación del cabildo havierto. Dado en Titiribí a 6 de septiembre de 1847. El Presidente Pedro N. Correa. Alcandia de Titiribí, septiembre 20 de 1847. Habiendo sido aprobado este decreto y no siendo contrario a la Constitución llévese a efecto. Rafael Restrepo Uribe. Jefatura Política”.

142 Escrito en forma equivocada en el original, corresponde realmente al folio 494-2-42-a.

143 R G en el original, como abreviatura de República de la Nueva Granada.

144 El numerador de los considerandos, como el de los artículos de este documento del cabildo de Titiribí, está encerrado en el original por un círculo caligráfico.

145 El escribano, al momento de transcribir el texto, tachó en el original la palabra señora.

Figura 28. Mapa “tierra de los pobladores de Titiribí”



Fuente: Archivo Histórico de Antioquia (A.H.A.). Planoteca, Código 5048.

§-4 “Medellín octubre 13 de 1847. Estando dentro (folio 394-3-42-r) de las facultades de los cabildos el decretar la celebración de contratos con letrados para la defensa de los pleitos, sobre rentas, derechos i acciones comunales, según la ley 6a parte 2a tratado 1º República Granada puede llevarse a efecto el presente decreto del cabildo havierto de Titiribí. Pasese copia al señor gobernador de la provincia. Alejo Santamaria. El secretario Mesa. En consecuencia los espresados restrepos dijeron: el primero por sí i el segundo como encargado especialmente por el cabildo de Titiribí, tanto del ordinario como del havierto en virtud del decreto que se ha incrustado, aprobado por la jefatura y por la gobernación, y también como personero comunal de la parroquia citada han celebrado el contrato siguiente: 1º El Dör. Pedro A. Restrepo se obliga a hacer a su costa todas las peticiones necesarias, representando los derechos del vecindario de Titiribí hasta ponerlos en posesión pasifica de unos⁽¹⁴⁶⁾

¹⁴⁶ Al margen izquierdo del folio una tercera mano ha indicado con una raya vertical el texto incluido dentro de las palabras “unos” ----hasta---- “sólo”, inclusive.

terrenos ubicados a la orilla izquierda del Cauca entre el río San Juan i la quebrada de Comía⁽¹⁴⁷⁾, entendiéndose que sólo será obligado a reclamar entre los terrenos comprendidos en esta demarcación aquellos a los cuales crea que tiene derecho el vecindario, después de pasar a consultar detenidamente la materia. 2° En remuneración de su trabajo i gastos se le pagará al Dör. Restrepo el dos por ciento de interés del pleito en caso de que no tenga que sostener pleito alguno, siendo entonces obligación suya practicar las diligencias necesarias en la Gobernación y dar los (folio 395-4-42-a) demás pasos concernientes hasta proceder a la entrega de los terrenos entre los pobladores i vecinos. 3° En caso de que tenga que sostener pleito se le dará por su trabajo y gastos el doce i medio por ciento de interés del pleito, siendo obligación suya sostenerlo en todas (las)⁽¹⁴⁸⁾ instancias hasta concluirlo. 4° Al tiempo de hacerle el pago este se hará en terreno bueno i malo en proporción de lo que gane de manera que en lo bueno se le dará el dos por ciento en un caso i el doce y medio por ciento en el otro del mismo modo en lo regular, lo mismo en lo malo: la calidad del terreno será designada por el agrimensor. 5° El Dör. Restrepo tiene⁽¹⁴⁹⁾ derecho para escoger setenta cuabras de terreno en el punto que lo crea conveniente en parte de lo que le corresponde. En caso de que no alcanzare a corresponderle las setenta cuabras que tiene derecho a escoger, será obligado a pagar en dinero el exceso de cuabras a razón del precio en que los valoren dos peritos: uno nombrado por el Cabildo i otro por el Dör. Restrepo, un tercero nombrado por los peritos en caso de discordia. 7° En la mensura del terreno para efecto de saber la parte que le toque al Dör. Restrepo, él pagará la parte de gastos que le corresponda, en atención a sus derechos. 8° Que el Dör. Restrepo no podrá hacer definitivamente (folio 395-4-42-r) ninguna transacción sin que se apruebe por el cabildo ordinario de Titiribí. 9° sí hubiese transacción después de iniciado el pleito, se le pagará al Dör. Restrepo lo que dos abogados uno nombrado por el cabildo ordinario i otro por el Dör. Restrepo i un tercero nombrado por dichos abogados en caso necesario ó⁽¹⁵⁰⁾ de discordia, digan lo que vale teniendo en consideración el contrato celebrado y lo que se halla⁽¹⁵¹⁾ trabajado. 10° En caso de perderse el pleito el Dör. Restrepo perderá todos sus gastos i su trabajo pues el vecindario no es obligado a pagarle cosa alguna en tal caso. En cuyos términos y con las condiciones que se han espresado en los artículos anteriores han celebrado el presente contrato, obligándose a cumplirlo bien i esactamente en todas sus partes, añadiendo fuerza á fuerza i contrato á contrato; pudiendo ser compelidos a su observancia por todo rigor de derecho i vía ejecutiva, i firman siendo testigos los que suscriben vecinos de que doi fé. Rafael Restrepo Uribe. Pedro A. Restrepo Escobar. Tsgö⁽¹⁵²⁾. Nicolás H. Villa. Tsgö. José Salvador del Valle. Tomas Trujillo. Escribano público del presente número. Presente fui a su otorgamiento en cuya fé lo signo y firmo. Medellín octubre diezinueve de mil ochocientos cuarenta i siete. Hai un signo. Tomas Trujillo. Escribano público del número. Queda rejistrado

147 Los lindes de esta adjudicación los encuentra el lector en las páginas 234 del presente capítulo.

148 Entre paréntesis de Roqueberto Londoño Montoya.

149 En la margen derecha del folio una tercera mano ha indicado con una raya vertical el texto incluido entre palabras "tiene" ----hasta---- "dinero", inclusive.

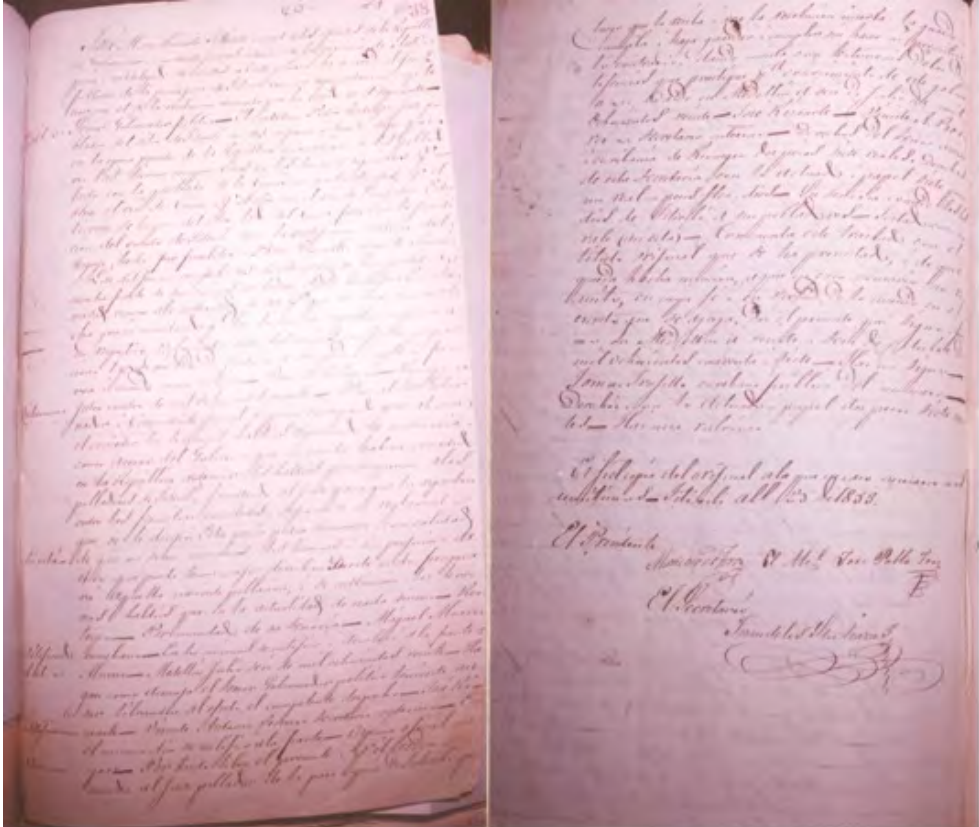
150 Subrayado en el original por mano tercera, desde la palabra "ó" ----hasta----"que", inclusive.

151 En el original se utiliza indistintamente halla o haya, como inflexión de los respectivos verbos encontrar y haber.

152 Tsgö en el original, por testigo.

en el oficio de registro i anotación del hipotecario Canton de Medellín al folio 19 vuelta del libro de registro del (folio 396-5-42-a) presente año y día 19 del mes de octubre del año 1847 Fé Ma. López Mesa (hay un Signo). Concuerdas este traslado con el original del que queda hecha mención, está cierto y verdadero y en caso necesario a él me remito. En cuya fé i á pedimento verbal de la parte doi el presente que signo i firmo en Medellín a veinte y seis de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete. Tomas Trujillo. Escribano público del número. Derechos con papel tres pesos y medio reales”.

Figura 29. Facsímil copia del acta que dona tierras a los pobladores de Titiribí



Fuente: AHA, Fondo Baldíos, Tomo 2540, Documento 16, folio 316 anverso y reverso

§-5 “Señor juez 1º de lo civil. Pedro Antonio Restrepo representa a usted con el respeto debido lo siguiente. En el archivo que está a cargo del secretario, entre los expedientes civiles de 1850 marcado con el número ²³(153) se halla un expediente cuya carátula es esta “civil entre el Prö⁽¹⁵⁴⁾ José Miguel Vélez i los pobladores de Titiribí sobre tierras.” Necesito que se me de copia auténtica de las piezas que obran en este expediente, desde el folio 55 hasta el 59 vuelta, donde se halla una notificación hecha al señor Feliz Uribe, inclusive. Necesito también el testimonio de una escritura de transacción que en el año 1850. celebre yo con el Prö José Miguel Vélez i otros sobre

153 En el origina el escribano ha subrayado algunos apartes, que se trasciben: 23, 1850, 520.
 154 Prö. Como apócope de presbítero.

unos terrenos, la cual escritura se encuentra en el protocolo de 1850 que correspondía al señor Hilario Trujillo i hoy está a cargo del señor Tomás Trujillo notario público. Se encuentra ála (folio 396-5-42-r) hoja 590 pido que usted me mande dar estos documentos, pues estoy pronto a dar para ello el recaudo necesario. Señor juez 1° de la civil. Medellín 19 de mayo de 1857. Pedro A. Restrepo Escobar. Presentado hoy diez i nueve de mayo de 1857 a las siete del dia. Arango. Secretario juzgado 1° del circuito. Medellín diez i nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta i siete, a las diez del dia. Como pide Restrepo. Arango Secretario. En los mismos lo notifiqué al petente Restrepo Escobar. Arango secretario”.

§-6 “Señor juez letrado del circuito. Antonio José Escobar i Pedro Antonio Restrepo a Ud. con el respeto debido representamos: que el primero de nosotros ha lejitimado su personeria como consta del poder que presento registrado ya i del discernimiento de curador ad litem de sus hermanos menores de edad, por tanto reproduciendo en todas sus partes en escrito que presentamos en veinte i dos de agosto del presente año: Escobar reproduce también el de veinte i dos de agosto del mismo año. En virtud de todos hechos i documentos i de la petición que presenta hoy el señor Cenon Trujillo apoderado de los señores Prö José Miguel Vélez i Manuela Escobar pedimos a usted declare concluido este negocio por la forma de sistencia que hace el señor Cenon Trujillo en nombre de sus poderdantes i reitera que Antonio José Escobar en nombre suyo i de todos los individuos a quienes legalmente representa. Justicia. Ha⁽¹⁵⁵⁾. Antonio José Escobar. Pedro A. Restrepo Escobar. (Folio 497-6-42-a) Presentado hoy 29 de Nov de 1850. Como a la una de la tarde. Arango. Esñö. Hace por terminado el asunto a que se refieren las peticiones, i en el cual desisten también Cenon Trujillo como apoderado del Prö José Miguel Vélez i Manuela Escobar. tásese las costas i satisfechas, archive se la actuación. González. Proveido por el señor juez letrado del circuito en Medellín a treinta de noviembre de mil ochocientos cincuenta. Arango. Esñö⁽¹⁵⁶⁾. En dos de diciembre del mismo año pase i lo notifiqué al señor Antonio José Escobar. Arango. Esñö. En la misma fecha lo pase i notifiqué al apoderado del Prö José Miguel Vélez i Manuela Escobar. Trujillo. Arango. Esñö. En la misma fecha pase i notifiqué el auto anterior al señor Doctor Pedro A. Restrepo i no fue hallado. Arango. Esñö. En la misma fecha que compareció el señor Doctor Pedro Antonio Restrepo, le notifiqué el auto anterior. Restrepo Escobar. Arango. Esñö. Jör⁽¹⁵⁷⁾ juez letrado del circuito”.

§-7 “Cenon Trujillo apoderado justituto de los señores Prö José Miguel Vélez i Manuela Escobar como consta en el poder que tengo presentado en autos con el del apoderado del cabildo de Titiribí a usted con el respeto debido represento que en virtud de una (folio 397-6-42-r) transacción hecha con el doctor Pedro Antonio Restrepo en el mencionado pleito he recibido instrucciones para disentir como en efecto desisto del mencionado pleito, dandolo por ganado en todas sus partes al apoderado del cabildo de Titiribí en fuerza de lo cual pido a Ud dé por concluido este negocio en todas sus partes mandándolo archivar, pues así es de justicia que imploro i juro Ha. Cenon Trujillo. Presentado hoy 29 de Nov de 1850, como a la una de la tarde.

155 En el original se encuentra escrito un signo que se interpreta como Ha.

156 Esñö o Essñö, signo que estampado en el original se interpreta con el significado de escribano.

157 Signo poco legible en el original, que se interpreta con el significado de señor.

Arango. Esño. Hace por terminado el asunto a que se refiere el petente. González. Proveido por el señor juez letrado del circuito en Medellín a treinta de noviembre de mil ochocientos cincuenta. Arango. Esño. En dos de diciembre del mismo año pasé i lo notifiqué al apoderado del Prö José Miguel Vélez i Manuela Escobar. Trujillo. Arango. Esño. En la misma fecha lo notifiqué al señor Antonio José Escobar. Escobar. Arango. Esño. No se ha notificado el auto anterior al señor doctor Pedro Antonio Restrepo porque no ha sido hallado, ni comparecido al despacho. Medellín dos de diciembre de 1850. Arango. Esño. En la misma fecha que compareció el señor doctor Pedro Antonio Restrepo, le notifique el auto anterior. Restrepo Escobar. Arango. Esño”.

§-8 “En la ciudad de Medellín a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta, el señor doctor Francisco Eladio Restrepo, juez subrogante del letrado del circuito por ante mi dijo: que habiendo (folio 398-7-42-a) visto la aceptación, puramente ifianza presentada por el señor Feliz Uribe para curador ad litem i ad bonam de los menores Alejandro i Mariana Escobar, lejitimos hijos del finado Abelino Escobar, le disernia i disierne el encargo de curador ad litem i ad bona de los referidos menores Alejandro i Mariana Escobar; facultándolo, en consecuencia, para que perciba i cobre judicial i estrajudicialmente todas las sumas que a los dichos menores correspondan, debido si, dará los pagadores los reales i cartas de cancelación, lo mismo que lastos a los que satisficieran las sumas fe en clase de fiadores, i fe en la de en mancomunados para que tome la posesión civil i material de todos los bienes que a los susodichos menores corresponda, los cuales podrá vender, arrendar e hipotecar teniendo cuidado de celebrar dichos contratos con las formalidades legales, i otorgando de ellos escrituras para que sean perpetuas. Para que acepte con beneficio de inventario, i no de otra suerte, todas las herencias que a los referidos menores les vengán estestamento ó abintestado para que pida y de espensas, debiendo estipular los plazos i condiciones de ellas, para que reclame el beneficio de restitución in inteiuere que las leyes conceden á los menores respecto de todo acto ó sentencia que les sea (folio 398-7-42-r) gravoso: para que admita i de fianzas de cualesquiera clase constituyéndolas ya llanas o ya solidarias, i admita traspasos: para que acepte las escrituras de donación i sección que a favor de los menores se otorguen: para que tase todas las cuestiones que los mencionados menores tengan pendientes ó en adelante se les susciten, haciendo dichos arreglos, bien sea por sí, ó bien por medio de arbitros de cualesquiera clase, debiendo otorgar de tales transacciones los correspondientes compromisos escriturales para que sean estables. I para que sostenga i defienda las personas i los bienes de los referidos menores en todos los pleitos, que al presente tengan, i en adelante se les ofrescan, ya sea civiles, ya criminales, i ya de fuero mismo; pudiendo en su virtud entablar demandas i acusaciones, contestar las que se introduscan a los menores: presentar en su defensa pruebas de toda clase tachar las que las partes contrarias aduscan: acusar rebeldias: allanar nulidades: prorrogar la juridicidad a los jueces i ministros impedidos: nombrar peritos i contadores: gosar i renunciar terminos: proponer i probar escepciones dilatorias, perentorias i anómalas: recusar jueces ~~secretarios~~⁽¹⁵⁸⁾ letrados, esculares, secretarios, peritos i contadores: hacer i

158 El escribano ha tachado la palabra secretarios.

pedir se hagan juramentos de calumnia in litem de posiciones i otras: oir autos y sentencias de toda clase, debiendo conformarse con lo favorable (399-8-42-a) i de lo perjudicial, interpondrá los recursos de apelación, hecho, nulidades, injusticia notoria, queja i fuerza, las cuales mejorará si fuere necesario, para elevar a los tribunales superiores i seguirá hasta que se concluyan. Últimamente lo faculta para que haga i practique todo lo que harían i practicarían los citados menores siendo mayores; pues le da amplio y llano poder. Para el otorgamiento de esta escritura se me presentó la voleta que copio. Colecturía de rentas. Medellín 5 de agosto 1850. Pagó Pedro Ma. Jiraldó 4rs⁽¹⁵⁹⁾ de registro de una escritura de disernimiento que al juez letrado del circuito hacen Feliz Uribe como curador ad litem i ad bonan de Alejandro: Mariana Escobar. Víctor Gómez i lo firma, siendo testigos presenciales i Lúcas Arango, vecinos de que doi fé. Francisco E. Restrepo. Testigo Lúcas Arango. Testigo Grencenslao Arango. José María Arango Esñö público del número. Yo José María Arango Esñö público del número de este canton fui presente a su otorgamiento i está conforme con su matriz á que me remito. En cuya fé lo signo i firmo en Medellín a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta hai un signo. José María Arango, Esñö público del número. Queda registrado en el oficio (folio 3999-8-42-r) de registro i anotación del canton de Medellín al folio 68va del libro de registro del presente año hoi dia 5 del mes de agosto del año 1850. Fé Ma. López Mesa”.

§-9 “Sör juez letrado del Cto. Feliz Uribe curador ad litem y ad bona de mis menores nietos Alejandro i Marina Escobar hijos lejitimos del finado Abelino Escobar mi yerno, a Ud con el debido respeto: que cuando me encargue de esta curatela, habia un pleito pendiente entre los vecinos de Titiribí i los señores Prö José Miguel Vélez i Salvador Escobar i los herederos de este: mis menores, como herederos del finado Escobar tenian un interes directo en la cuestion. Habiendose celebrado una transacción con el Dör. Pedro Antonio Restrepo, apoderado del cabildo de Titiribí en virtud de lo cual se le dio ganado el pleito, dando él al Prö Vélez i a los escobares una parte considerable del terreno que le correspondio i habiendo el sancionado yo dicha transacción he visto que es mui útil a mis menores; por tanto aprrobe la transacción i en nombre de mis menores desisto formalmente del pleito en que ellos tenian interes i pido que esta formal desistencia se agregue a los de su materia, para lo cual lejitimo mi personeria con los documentos que acompaño. Justicia Ha. Feliz Uribe. Presentado hoy 3 de diciembre de 1850⁽¹⁶⁰⁾ como a las nueve de la mañana. Arango Sriö. Hace por desentido al que representa, como curador (folio 400-9-42-a) de los menores que espresa, del asunto a que se refiere: notifiquese. I luego que haya surtido efecto el auto de treinta de noviembre último, archívese la actuación. Gonzalez. Proveido por el señor juez letrado del circuito en Medellín a tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta. Arango Esñö. En la misma fecha lo notifiqué al Dör. Pedro Antonio Restrepo. Restrepo Escobar. Arango Esñö. En la misma fecha lo notifiqué al señor Antonio José Escobar. Arango Esñö. Lo notifiqué en la misma fecha al apoderado del Prö José Miguel Vélez. Trujillo. Arango Esñö. En la misma fecha solicite por la persona del señor Feliz Uribe para notificarle el auto anterior i no fue hallado. Arango Esñö. Es copia de las piezas de que va hecha

159 Equivale a decir cuatro reales. Confrontar nota 96 de pie de página del presente capítulo.

160 Tercera mano ha subrayado en el original esta fecha.

mención. Medellín Veinte i dos de mayo de mil ochocientos cincuenta i siete. Lucas Arango. Sriö⁽¹⁶¹⁾. Derechos diez i siete reales pagados. Arango Sriö”.

§-10 “En la ciudad de Medellín, Capital de la Provincia de Antioquia, Estado de la Nueva Granada a los tres dias del mes de diciembre del año del señor de mil ochocientos cincuenta, ante mi Hilario de Trujillo escribano público del número de este canton i testigos que abajo suscriben, parecieron personalmente (folio 400-9-42-r) los señores Dör Pedro Antonio Restrepo, Cenon Trujillo i Antonio José Escobar, los dos primeros vecinos de este lugar i el último de Titiribí, a quienes certifico doi fé, conosco i me presentaron la voleta que se copia. Colecturía de rentas. Medellín 3 de diciembre 1850. Pago Hilario de Trujillo Diez i seis reales de rejistro de una escritura de transaccion celebrada entre el Dör. Pedro A. Restrepo. Prö José Miguel Vélez i los herederos del finado Salvador Escobar. Vicente Gómez. I en su consecuencia los espresados señores Pedro A. Restrepo, por sí, Cenon Trujillo, como apoderado del presbitero José Miguel Vélez cuyo poder espreso se halla en el juicio que abajo se mencionará, i Antonio José Escobar por sí i representando la persona de sus hermanos Manuela, Liboria, Bárbara, Deciderio, Dolores, Pedro, María, Ricardo, Pascasio, Jertrudis i Salvador Escobar, i también representando las personas de sus sobrinos Alejandro i Mariana, hijos del finado Abelino Escobar, dijeron: que han celebrado el contrato que se va a mencionar i establecer. El Dör. Pedro A. Restrepo apoderado del cabildo de Titiribí, tenía un pleito sobre unos terrenos ubicados en el distrito de la concordia bajo los linderos siguientes⁽¹⁶²⁾: desde la boca del río San Juan en el río Cauca, aquel arriba hasta sus nacimientos, desde allí por la cordillera de los Andes hasta la cabecera de los nacimientos de la (folio 401-10⁽¹⁶³⁾-a) Comía⁽¹⁶⁴⁾, desde allí tirando una línea recta hasta los nacimientos de la Comía, esta abajo hasta su desembocadura en el Cauca, Cauca arriba hasta la boca del San Juan primer lindero: de cuyo globo de terreno se había estipulado en el pleito la parte dada a los pobladores de la Comía la que se le había dado a la Cámara⁽¹⁶⁵⁾, i la que el gobierno había vendido al señor **Miguel Gómez Restrepo**⁽¹⁶⁶⁾: que habiendo considerado los espresados escobares i presbítero Vélez los graves inconvenientes que resultan de los pleitos convinieron en dar ganado⁽¹⁶⁷⁾ dicho pleito al Dör⁽¹⁶⁸⁾, Restrepo en todas sus partes como en efecto han verificado i cuyas diligencias constan por decisiones dadas ayer i hoy en la escribanía del actuario señor José María Arango Trujillo. Por consecuencia de haber ganado el pleito el Dör. Restrepo en todas sus partes le⁽¹⁶⁹⁾ toca en los terrenos mencionadas el doce i medio por ciento de todos ellos, i habiendo convenido el cabildo de Titiribí en que por evitar los inmensos gastos de una mensura se calculase el globo de terreno por el señor Tyrell Moore⁽¹⁷⁰⁾, individuo mui inteligente en la agrimensura, con lo cual se conformó el Dör. Restrepo, este espreso que en

161 Por secretario.

162 En el margen izquierdo del folio una tercera mano traza una raya vertical para signar los linderos descritos en el texto.

163 El sello 42 de impronta no figura impreso en este folio.

164 Subrayado en el original por mano tercera desde la palabra “Comia” ----hasta---- “estipulado”, inclusive.

165 El proceso se refiere a los terrenos que en 1837 el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada adjudica en plena propiedad para las rentas Provinciales de Antioquia, ubicadas en “las montañas de Comía” y que esta investigación ha reseñado líneas atrás.

166 En el original se ha subrayado el nombre. La negrilla fuera de texto.

167 Señalado por tercera mano de esta manera en el folio original.

168 Tercera mano subraya “Dör. Restrepo.”

169 Tercera mano trazó una raya vertical en el margen derecho del texto, desde la palabra “le” ----hasta---- “ellos”, inclusive.

170 Tercera mano señala de esta manera el texto.

concepto suyo el globo de terreno perteneciente a los pobladores contiene un área de ciento⁽¹⁷¹⁾ cincuenta (folio 401-10-42-r) mil fanegadas de terrenos, tocando al Dör. Restrepo por consiguiente una área de terreno de diez i ocho mil setecientas cincuenta fanegadas que de este terreno el Dör. Restrepo debe dar i dará a los mencionados escobares, Feliz Uribe como tutor i curador de los hijos de Abelino Escobar un área de diez mil fanegadas de terreno conforme a las bases siguientes: entregará al presbítero José Miguel Vélez i a Antonio José Escobar para sí, sus hermanos, sobrinos hijos de Abelino Escobar terrenos que los repartidores de la Concordia habían reservado⁽¹⁷²⁾ i que constan de los linderos siguientes: desde la boca de la Magallo, esta quebrada arriba hasta el salto de Magallo, que se halla al pié de casa grande, de este punto en línea recta a la boca del río Barroso en el río San Juan, San Juan abajo hasta su confluencia con el Cauca, este abajo hasta la boca de Magallo. También se da cinco mil fanegadas a continuación de estas si medido el terreno reservado no tuviere cinco mil fanegadas se completarán estas a continuación de las cinco mil de que ya se ha hablado para que unidas a estas se completen diez mil que en todo caso se garantizan a los señores Vélez y escobares. Si resultare que el terreno reservado tuviese más de cinco mil fanegadas siempre será de los señores Vélez y escobares sea cual fuere el excedente que resulte. Si para ajustar las (folio 402-11-32-a) diez mil fanegadas fuere necesario pasar más allá de la Quebradona no se le dará allí a los señores Vélez i escobares i en tal caso ellos nombrarán un perito i el cabildo otro para que designen el terreno donde deba dárseles, advirtiendo que no debe ser ni en lo mejor ni en lo peor sino que escogerán un terreno medio entre lo bueno i lo malo. Si los peritos no se conviniesen estos nombrarán un tercero i donde este diga allí se les dará. El presbítero Vélez y escobares pagarán los gastos de mensura para la entrega de sus terrenos. También son obligados a dar por sus terrenos los caminos que sean necesarios para el uso de los terrenos adyacentes a los suyos. El agrimensor será nombrado de comun acuerdo entre el cabildo i Antonio José Escobar: si no se conviniesen cada uno nombrará un hombre honrado para que estos digan el agrimensor: sí este no quisiere o no pudiese ir o pidiere un escuso por la medida se nombrará otro de la misma manera i seguirá así hasta que se obtenga el nombramiento. El presbítero Vélez y escobares respetaran en los terrenos que les toquen, excepto es el reservado por los repartidores, los derechos de aquellos a quienes se les haya repartido legalmente alguna porción de terreno, advirtiendo que esto no compromide las picas que hayan hecho allí, cuyo arreglo protestan los unos por si propios i también los (folio 402-11-42-r) otros por sus representados a cumplir bien i fielmente. Así lo dijeron, otorgan i firman siendo testigos Protacio Trujillo i Juan B. Zea vecinos de este lugar doi fé. Pedro A. Restrepo Escobar. Antonio J. Escobar. Cenon Trujillo. Testigo Protacio Trujillo. Testigo Juan B. Zea. Hilario de Trujillo. Escribano público del número. Es copia de la escritura de que queda hecha referencia, a que me remito. Consta de tres hojas útiles i se destina para el Dör. Pedro A. Restrepo Escobar. Medellín veintitres de mayo de mil ochocientos cincuenta i

171 Mano tercera subraya “ciento cincuenta” y en el margen izquierdo del folio la misma mano trazó una raya vertical desde la palabra “mil” ----hasta---- “terreno”, inclusive; dentro de cuya raya, están subrayadas las palabras “diez mil” y “siguientes.”

172 Subrayado en el texto por mano tercera y al margen izquierdo del folio, además, escribió: “a escobares y Pbro José Miguel Vélez”.

siete. Tomas Trujillo notario primero. Derechos con papel diez i ocho reales. En los mismos se devuelve al pelente, en siete hojas útiles. Arango Srö. Drös de esta liga con tres sellos puestos por el secretario. o derecho registros de papel. Arango Srö”.

§-11 “En la aldea Soledad a los cinco días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta i dos, nos trasladamos al paraje de “Santa Rita”, nos José María Restrepo Uribe, Martín Vélez⁽¹⁷³⁾ por una parte, i por otra el Dör. Pedro Antonio Restrepo, los primeros encargados especialmente por el cabildo de Titiribí para entregar al Dör. Restrepo los terrenos que se le deben en virtud de los contratos celebrados con el cabildo de Titiribí, el primero el quince de octubre de mil ochocientos cuarenta i siete, i el segundo el veintitrés de diciembre de mil ochocientos cuarenta, i siendo una de las condiciones ⁽¹⁷⁴⁾-12-42-a) entregarle setenta cuadras donde el Dör. Restrepo escogiera, lo hizo en los terrenos siguientes: como una cuadra i media al lado derecho de la quebrada “Santa Rita”, encerrando dos ojos de sal que hai allí: del puente de Santa Rita pasando al lado izquierdo por todo el camino de a pié hasta el amagamiento del salado: este arriba hasta donde se colinde que tirando una línea recta a la quebrada de “San Pedro” da las 70 cuadras: quebrada de “San Pedro” abajo hasta la punta de la cuchilla que viene del cementerio, por este a dar a la asomadera del salado del camino de a caballo i de aquí por todo el bordo a dar a la punta de la peña que está en la quebrada “Santa Rita”: esta arriba a la punta del puente. El mismo día i año estando situados en el punto de Chaparral procedimos a entregar al Dör. Restrepo las ocho mil setecientas ochenta fanegadas que se le quedan debiendo i lo hicimos en los términos siguientes: desde el punto denominado boca del “Cedrón”, que es aquel en que un amagamiento que hemos denominado con este nombre el cual está a una pequeña distancia de un puente de a pie denominado “de los indios” desemboca al río San Juan: de la boca de este amagamiento se tira una línea recta, la cual debe llevar la dirección (folio 403-12-42-r) de la cúspide más alta de un cerro al cual hemos denominado “El Libano”, el cual es uno que se avista del punto en que se ha establecido el “Pueblo de los Andes” por el medio de una cañada honda: esta línea debe tener ciento treinta i una cuadras i ochenta varas de longitud comenzando en la boca del amagamiento el “Cedrón”: del amagamiento del “Cedrón” abajo se miden sesenta i cinco cuadras noventa varas i desde el punto donde den estas, se tira una línea recta al punto donde den setenta i cinco cuadras noventa varas medidas desde el punto en que la línea del “Cedrón” al Libano de ciento treinta i una cuadras ochenta varas de manera que el terreno ha quedado formado en paralelogramo completo, teniendo por base el río setenta i cinco cuadras noventa varas i por altura ciento treinta i una cuadras ochenta varas: la mesura de estos terrenos debe costearla el Dör. Restrepo i en el acto que esto se verifique el cabildo procederá a entregarle la correspondiente escritura por medio de un recomendado nombrado al efecto. El Dör. Restrepo ha quedado conforme con dicha entrega i nosotros los repartidores declaramos: que hemos hecho entrega en nuestra conciencia con arreglo a las condiciones estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente documento con cuatro testigos que presenciaron la entrega, en fé de lo cual firmamos el presente documento

173 Parece ser el mismo Martín Vélez al que se le hace entrega de la posesión identificada con el acto 176 del 21 de agosto de 1852 con una cavidad de 100 fanegadas en la “Fracción San Juan”.

174 El número que indica el orden de paginación archivística en la página no fue escrito.

en la aldea de la soledad á nueve de marzo de (folio⁽¹⁷⁵⁾ 404-13-42-a) mil ochocientos cincuenta y dos. José María Restrepo Uribe, Martín Vélez; testigo Pedro A. Restrepo Escobar. Testigo: Miguel Arango. Testigo Jerónimo Arango. Testigo: Juan Cadavid. Testigo: Fausto Arango”.

§-12 “Camilo D. Escobar, Secretario del cabildo de Titiribí en uso de mis deberes i por orden del presidente del cabildo certifico que en los acuerdos del libro del año de 1850 á hojas cinco ofrece el acuerdo siguiente. El cabildo parroquial de Titiribí, vistos los documentos presentados por el doctor Pedro Antonio Restrepo, individuo con el cual se contrató la defensa de los intereses de los pobladores de Titiribí como consta por la escritura otorgada entre él i el señor Rafael Restrepo encargado del cabildo, su fecha 15 de octubre de 1847, la cual escritura fue otorgada por la autorización espresa que se le dio a dicho Rafael Restrepo por el decreto del cabildo fechado el 20 de septiembre de 1847, legalmente aprobado teniendo el cuenta las estipulaciones posteriores convenidas entre el cabildo i el Dör. Restrepo i considerando justa la solicitud que el Dör. Restrepo ha hecho en esta fecha i conveniente a los intereses de la comunidad, en virtud de la facultad que le concede el artículo 1° de la lei 6a P 2a Trat 2° RG. Acuerda. Art. 1° Entreguese por el repartidor nombrado i por el que lo reemplace en lo sucesivo, al Dör. Pedro Antonio Restrepo (folio 404⁽¹⁷⁶⁾-13-42-r) abogado del cabildo de Titiribí el terreno que le corresponde en la comprensión entre los ríos Cauca i San Juan i la quebrada de la Comía a razon de doce i medio por ciento, por haber ganado el pleito en todas sus partes, según lo estipulado en el acuerdo del cabildo del 20 de septiembre 1847. i en la escritura de 15 de octubre del mismo año. Artículo 2° para verificar dicha entrega el cabildo convino con el Dör. Restrepo en que el señor Tyrell Moore, calculase el globo de terreno en cuestión, i resulto la suma de ciento cincuenta fanegadas, con cuyo calculo quedo conforme tanto el Dör. Restrepo. Artículo 3° El doce i medio de las ciento cincuenta mil fanegadas asciende a diez i ocho mil setecientas cincuenta fanegadas, que son las que le corresponden al Dör. Restrepo⁽¹⁷⁷⁾. Artículo 4° Estas diez i ocho mil setecientas cincuenta fanegadas se entregarán al Dör. Restrepo en la forma que se espresa en los articulos siguientes: 5° se entregará al Dör. todo el globo de terrenos comprendidos dentro de los linderos siguientes⁽¹⁷⁸⁾: desde la boca de la quebrada Magallo en el rio Cauca, quebrada arriba hasta el “Salto Grande, de allí lindando con los pobladores de la Concordia hasta el morro de Casa Grande: de allí tirando una línea recta hasta la boca del rio Barroso en el San Juan: San Juan abajo hasta el Cauca: Cauca abajo hasta la boca de la Magallo primer lindero. Si en este globo hubiese cinco mil fanegadas ó menos de estas de terreno, se completará la (folio 40⁽¹⁷⁹⁾-13-42-a) suma hasta diez mil con el terreno comprendido entre la Quebradona i el barroso, **hasta lindar por la parte de arriba con las tierras que allí tienen los pescadores de la Liboriana, Miguel Gómez Restrepo⁽¹⁸⁰⁾ i socios.** 7° Si todavia no se completan las diez mil fanegadas con los

175 Marcado equivocadamente en el original; realmente corresponde a 405-13-42-a).

176 Ibidem. Corresponde a (405-13-42-r).

177 En el original se ha suprimido la palabra artículo.

178 Mano tercera trazó una raya vertical en el margen izquierdo del folio desde “siguientes” ----hasta---- “de”, inclusive. Y, sobre la raya escribió: “18.700 del Dör. Rpo linderos”.

179 En el original el compilador empastador omitió escribir el tercer dígito y los dos primeros se leen como 90.

180 “El Constitucional de Antioquia”, número 176, editado para circular el domingo 14 de agosto de 1836, reseña que para el período 1836-1837, Miguel Gómez Restrepo ocupó un escaño como Diputado a la Cámara Provincial de Antioquia. Negrilla

terrenos mencionados, se completarán las diez mil con los terrenos que designen los repartidores procurando que no sea ni el mejor ni el peor. 8° Si en el terreno comprendido entre Magallo, Salto Grande, Casa Grande, Barroso, San Juan i el cauca hubiese más de cinco mil fanegadas, siempre se le entregarán otras cinco mil en los terrenos ya indicados. 9° Se entregarán al Dör. Restrepo setenta fanegadas más en el punto i la mensura que él los escoja. 10° Las ocho y siete mil setecientas ochenta⁽¹⁸¹⁾ fanegadas que en este caso se quedan debiendo al Dör. Restrepo se le entregarán en un paralelógramo, cuya base se tomará en el rió San Juan de la Quebradona para arriba en el punto que indique el Dör. Restrepo: la base del paralelógramo será la mitad de la altura de los lados: 11° Al tiempo de hir a entregar al Dör. Restrepo el repartidor nombrado al efecto, se asociará con un vecino que nombrará hai mismo el cabildo, i si notaren que el terreno escojido, por el Dör. Restrepo tiene más de la tercera parte buena i más de la tercera parte regular no convendran con ello i entonces el nombrado por el cabildo y el Dör. Restrepo convendran en el punto en donde deba entregarsele, si ellos no pudiesen convenirse, nombrarán de acuerdo una persona honrada para que señale un punto que llene las tres condiciones de bueno, regular i malo; pero en todo caso siempre se le entregará al Dör. Restrepo un paralelógramo con las condiciones arriba mencionadas. 12° El Dör. Restrepo queda obligado: 1° a costear la mensura de los terrenos que se le deben entregar. 2° a dar por sus terrenos los caminos necesarios para el uso de los demas terrenos. 3° á respetar los derechos que hallan adquirido conforme a las leyes i á las demas ordenanzas de la Cámara, aquellos que hallan hecho abertura en los terrenos que se le fueren á entregar. 13° El agrimensor de los terrenos sera nombrado de acuerdo por el cabildo i por el Dör. Restrepo, ó por la persona que uno i otro autoricen por medio de un oficio. 14° En el caso de que el cabildo i el Dör. Restrepo, ó sus recomendados, no pudiesen entenderse ó ponerse de acuerdo, nombraran cada uno una persona honrada para que estas nombren el agrimensor. 15° En caso de que el agrimensor nombrado por cualquiera de estos medios no pueda ó no quiera desempeñar, ó pida un ecreso por su trabajo, se nombrará otro ú otros hasta que se consiga la mensura de la manera antes indicada. 16° El encargado de repartir los terrenos procederá á practicar las diligencias que sean de su cargo hasta llebar a este⁽¹⁸²⁾ acuerdo. (folio 406-15-42-r) Dado en Titiribí a 23 de octubre de 1850. El Presidente Rafael Restrepo Uribe. El Secretario Santiago Rodríguez. Es fiel copia de su original á que en caso necesario me remito. El secretario Camilo D. Escovar”.

§ -13 “Gör Juez 2° de los civil Pedro Antonio Restrepo de este vecindario, represento a Ud. Respetuosamente: que para efectos que me convienen, se ha de servir disponer lo siguiente: Primero: que los señores José Restrepo Uribe i Martín Vélez, vecinos de Titiribí absuelvan las preguntas siguientes. Primera, conocimiento de mi persona i jenerales? Segundo, si es verdad que ellos dos fueron nombrados en el año de mil ochocientos cincuenta i dos por el cabildo de Titiribí para⁽¹⁸³⁾ pasar a la aldea “Soledad” hoy distrito de los Andes, a entregarme unos terrenos que debian entregarseme allí en virtud de un contrato que celebre con el cabildo de Titiribí.

fuera de texto, introducida por Roqueberto Londoño Montoya.

181 En el original está escrito “ochenta”, cuando debió escribirse cincuenta.

182 La palabra “este” se intercaló sobrepuesta en el original, más tarde por el escribano.

183 Subrayado por mano tercera el texto comprendido entre las palabras “para” ----hasta---- “entregarseme”, inclusive.

Tercero, si es verdad que en consecuencia de tal nombramiento pasaron en el mes de marzo ya citado de mil ochocientos cincuenta i dos, i me hicieron entrega de los terrenos? Cuarto, si es verdad que los terrenos que me entregaron, son los mismos que se espresan en el documento adjunto? Quinto, si es verdad que las firmas que se hallan al pie de dicho documento i que dicen Jose Ma. Restrepo Uribe, “Martín Vélez” son respectivamente (folio 406-15-42-a) de ellos, las mismas que usan i acostumbran en juicio i fuera de él? Sesto, si es verdad que estas palabras “i una cuadra ó ochenta varas”- “noventa varas”- i una cuadra ochenta varas”- i cinco cuabras noventa varas” - una cuadra ochenta varas”- que se encuentran en el documento escritas unas entre líneas i con tinta diferente todas se pusieron así, porque no sabiendo ese dia el pico de varas i cuabras que se necesitaban para formar el paralelógramo completo, dejamos los claros i se encargo al que las pregunta para que buscase un hombre científico que hiciera la cuenta de los picos, se llenaran los claros? Septimo, digan si es verdad que el contenido de ese documento, es cierto i verdadero en todas sus partes. Segundo: que el ayuntamiento de Titiribí traído á la vista todos los documentos que sean necesarios disponga: que por el secretario, ó por el escribano, si ya estuviere en posesion se certifique sobre las preguntas siguientes: si es verdad que la copia que acompaño certificada por el secretario del cabildo de Titiribí i espedida por orden del presidente del cabildo, esta cierta i verdadera, i enteramente de acuerdo con el acuerdo respectivo. Segundo, si es verdad que los señores José Ma. Restrepo Uribe fue nombrado en asocio del señor Martín Vélez, para que pasase a la aldea de Soledad hoy distrito de los Andes, á entregarme los terrenos que debian entregarme allí, en virtud de un contrato celebrado con el cabildo? Tercero, si allí (folio 407-16-42-r) hai constancia de que estos señores fueron á los Andes i cumplieron su mision entregándome los terrenos? Para practicar estas diligencias pido á que Ud comisione al juez parroquial de Titiribí, i que luego que el reciba las declaraciones a los señores José Ma. Restrepo Uribe i Martín Vélez, entregue los documentos al señor Agapito Uribe mi recomendado, para que el haga practicar los que son del resorte del ayuntamiento. Que luego que eso se practique, se devuelvan al juez parroquial para que él las devuelva a Ud, i Ud me las entregue á mí. Para todo esto i pronto a dar el recaudo necesario. Justicia Ha. Medellín abril 2 de 1857. Presentado como á las doce del dia dos de abril de mil ochocientos cincuenta i siete. Isaza. Srö juzgado 2º de circuito en lo civil. Medellín dos de abril de mil ochocientos cincuenta i siete como a las doce. Como pide. Vélez Isaza. Srö. En los mismos notifiqué el auto anterior al señor Restrepo Escobar. Restrepo Escobar. Isaza. Srö. Recibido á veinte de abril de mil ochocientos cincuenta i siete como a las diez del dia i puesto al despacho. Isaza G. Esñö”.

§-14 “Juzgado parroquial Titiribí abril veinte de mil ochocientos cincuenta i siete. Cúmplase con lo proveido por el señor juez 2º del circuito de Medellín en lo civil en su (folio 407-16-42-a) auto de dos del corriente mes. Manuel Restrepo Quijano. Juan de los Santos Isaza G. Esñö. En la misma fecha como a la una de la tarde el Sör juez hizo presentar en el juzgado al señor José Ma. Restrepo Uribe, el que por ante el escribano juramentado en legal forma, i siendo según el interrogatorio que antecede dijo á la 1a. que lo conoce i que ignora si le tocan jenerales de la lei á la 2a. dijo que es

cierto lo que se pregunta: á la 3a. dijo: que es cierto lo que se pregunta á la 4a. dijo: que es cierto lo que se pregunta. A la 5a. dijo: que es cierto lo que se pregunta á la 6a. dijo. Que es cierto lo que se pregunta; a la 7a. dijo que es cierto en todas sus partes. Que esta es la verdad espresando ser mayor de edad i firma con el Sör juez por ante mi el infrascrito escribano. Manuel Restrepo Quijano. Fé Ma. Rptö⁽¹⁸⁴⁾. Uribe. Juan de los Santos Isaza. Escribano. En la misma fecha como á las dos de la tarde el Sor juez hizo presentar en el juzgado al Sör Martín Vélez, el que por ante el escribano juramentado en forma legal i siendo segun el interrogatorio que antecede dijo á la 1a. dijo: que lo conoce i que ignora si le tocan jenerales de la lei; á la 2a. dijo: que es cierto lo que se pregunta; á la 3a. dijo: que es cierto lo que se pregunta á la 4a. dijo: que son los mismos terrenos que se espresan en el adjunto documento, á la 5a. dijo: que las firmas si son las mismas que acostumbra en juicio y fuera de él, á la 6a. dijo: que es cierto lo que se pregunta, á la 7a. dijo: que es cierto i verdadero en todas sus partes. Que (folio 408-17-42-r) esta es la verdad espresando ser mayor de edad i firma. Manuel Restrepo Quijano. Martín Vélez. Juan de los Santos Isaza J Escribano. Procuraduria del ayuntamiento de Titiribí abril treinta de mil ochocientos cincuenta i siete. El ayuntamiento en sección extraordinaria de esta fecha i teniendo á la vista los documentos del caso dispuso: “Dese por el escribano de esta parroquia el certificado que solicita el Dör. **Pedro Restrepo**⁽¹⁸⁵⁾ Pedro Antonio Restrepo Escobar, verificado lo cual devuélvase este espediente al Sör juez de esta parroquia pa que le de el curso legal. El Presidente Manuel Ma. Toro M. Juan de los Santos Isaza J. Escribano público de la parroquia de Titiribí, certifico: primero; Que es verdad que la copia que acompaña el Dör. Pedro Antonio Restrepo Escobar certificada por el secretario del cabildo del distrito de Titiribí i espedida por orden del presidente del cabildo, esta cierto i verdadero i enteramente de acuerdo con el respectivo. Segundo: que es verdad que los señores José María Restrepo Uribe i Martín Vélez fueron nombrados para que pasaran á la aldea de Soledad hoy distrito de los Andes, á entregarle al Dör. Pedro Antonio Restrepo Escobar, los terrenos que debian entregarle allí en virtud de un contrato celebrado con el cabildo de este distrito. Tercero: que en (folio 408-17-42-a) esta parroquia hai constancia de que los señores Restrepo Uribe i Vélez fueron a los Andes i cumplieron su comisión entregando los terrenos al Dör. Pedro Antonio Restrepo Escobar. En fé de lo cual i por orden del ayuntamiento doi el presente que firmo i rubrico en Titiribí á trece de mayo de mil ochocientos cincuenta i siete. Juan de los Santos Isaza. J. Esnö. Juzgado parroquial Titiribí mayo catorce de mil ochocientos cincuenta i siete, devuelto este espediente i no habiendo otras diligencias que practicar remítese al señor juez 2° del circuito de Medellín en lo civil pa los efectos subsiguientes. Manuel Restrepo Quijano. Juan de los Santos Isaza J. Esnö. Drös de un certificado i dos declaraciones 80 centavos. Isaza. J. Esnö. recibido el diez i ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta i siete i en los mismos entrego estas diligencias al Dör. Restrepo en siete hojas útiles. Isaza Srio”.

§-15 “Señores del Consejo de Estado Pedro Antonio Restrepo Os represento con el respeto debido lo siguiente. En la epoca de la República de Antioquia se donaron a

184 Escrito de esa manera en el original, para significar “Manuel Restrepo”.

185 En el original, el escribano tachó este nombre.

los pobladores de Titiribí los terrenos⁽¹⁸⁶⁾ comprendidos “entre el rio San Juan, el rio Cauca i la quebrada de la Comía”: por un descuido inherente casi siempre a los que manejan los negocios de los distritos, los titulos de conseción de esos terrenos se perdieron; pero en julio de 1820 un ciudadano amigo de su suelo, el señor Pedro Restrepo pidió al gobernador político de la estinguida provincia de Antioquia, la rehabilitación (folio 409-18-42-r) de aquellos titulos i previos los registros legales, se decreto tal rehabilitación, con consejo del asesor del gobierno, Sör. Dör. José Manuel Restrepo⁽¹⁸⁷⁾, quien al mismo tiempo certifico sobre la escactitud del relato hecho, consistente en asegurar que esos terrenos habian sido donados por la Republica a los pobladores de Titiribí. Pasaron los años sin que esos pobladores hicieran⁽¹⁸⁸⁾ uso de la gracia concedida, i en 1847, pretendieron apoderarse de aquellos terrenos varios individuos, entre otros, los señores Salvador Escobar i Prö José Miguel Vélez cura de Titiribí, i poco despues el señor Vélez i los herederos del señor Salvador Escobar por haber fallecido este prosiguieron un pleito que amenazaba privar a los pobladores de Titiribí de toda participacion de derecho a los mencionados terrenos. En esas circunstancias, el cabildo de Titiribí, alarmado justamente con tales pretenciones, me llamo precipitadamente á ver si queria comprometerme á defender sus derechos ante los tribunales. Yo no vacile un momento i me traslade al distrito de Titiribí. Reunido allí el cabildo i una gran parte del vecindario, despues de largas conferencias i repetidas propuestas de parte i parte, celebros conmigo un contrato, cuyas bases i estipulaciones (folio 409-18-42-a) constan en la escritura de 14 de octubre de 1847, que acompaño. Este contrato fue aprobado por el alcalde jefe político i gobernador i comenzo a surtir todos sus efectos, presentandome yo con enerjia i decisión a defender los derechos de los pobladores de Titiribí. Despues de un reñido pleito, los contendores convinieron en darme por ganada la cuestion en todas sus partes, cediendoles yo en consecuencia, una parte considerable de lo que en aquel caso me pertenecia. Bien sabia yo que en esa transaccion me perjudicaba, porque cedia en ella mas de la mitad de lo que me hubiese tocado continuando la cuestion; pero con ella, el pueblo de Titiribí, o mejor dicho, sus pobladores, entraban de una vez en el goce de todo lo que pudiera tocarles despues de ocho o diez años de pleito, que era lo menos que en aquella epoca, pudiera haber durado; i yo, aunque recibia, mucho menos, entraba tambien a gozar de ella inmediatamente i tenia en cuenta: que lo que entonces recibia, podia valer á la epoca en que pudiera terminar el pleito, cuanto pudiera valer entonces toda la porcion que me pudiera corresponder. El cabildo de Titiribí sumamente complacido con el feliz resultado obtenido por mi, quiso terminar inmediatamente el negocio, pero se presentaron dos graves dificultades; la primera, la larga i dispendiosa mensura de los terrenos, i segunda, las dificultades e inconvenientes que necesariamente deben resultar (folio⁽¹⁸⁹⁾-19-42-a) si se procedia á entregarme distintas i separadas porciones para llevar los articulos de la transaccion

186 En el original mano tercera, en el margen izquierdo del folio, trazó una raya vertical de la palabra “terrenos” ----hasta---- “rehabi”, inclusive.

187 Es muy probable que se trate de José Manuel Restrepo que en 1808 desempeñara el cargo de regidor, en época del gobierno virreinal de la Nueva Granada.

188 En el original mano tercera, en el margen derecho, desde la palabra “hicieran” ----hasta---- “pobladores”, inclusive; en medio, también subrayó: “pretendieron apoderarse de aquellos terrenos varios individuos”.

189 No se marcó el consecutivo de paginación del archivero encuadernador, el orden debió corresponder a 410.

que disponian que se me entregasen los terrenos en tres clases distintas; bueno, regular i malo. Para obviar estas serias dificultades, yo me traslade al distrito de Titiribí, i celebre con el cabildo el arreglo o convenio contenido en el acuerdo del 23 de diciembre de 1850, que en copia acompaño. En consecuencia de estos hechos i para llevar a cabo lo estipulado en el convenio, el cabildo de Titiribí nombro a los señores José Maria Restrepo Uribe i Martín Vélez para que pasasen á la aldea de Soledad, hoy distrito de los Andes, á entrarme i ponerme en posesion de una parte de los terrenos mencionados, reservándose para entregarme luego, los demas que constan en el acuerdo. En consecuencia, en el mes de marzo de mil ochocientos cincuenta i dos, nos trasladamos al hoy distrito de los Andes i allí me entregaron en toda forma las dos porciones que se encuentran especificadas en el documento que legalmente reconocido por los comisionados acompaño el original. Entregado ese terreno supérfluo pero agradable es decirlo; yo ofreci ese terreno á los labradores habitantes de Antioquia, les di cuanta proteccion pude, i gracias a mis esfuerzos continuados, hoy se encuentra (folio-19⁽¹⁹⁰⁾-42-r) un hermoso distrito poblado por mas de dos mil habitantes i numerosos ganados pacen en aquellos lugares, donde en 13 de marzo de 1852 en que se me entro el terreno, solo habia bosques seculares animales feroces i uno que otro salvaje errante, llamado allí por el atractivo de la caza i de la pesca. Por consecuencia de lo estipulado en el acto de la entrega hice medir el terreno por el inteligente extranjero Sör Carlos S. de Greiff i oportunamente presentare el mapa del terreno tomado por él, para que al otorgarme la escritura, se haga mencion en dicho documento. Todos los hechos que de por relacionados estan justificados en los documentos que acompaño, con especificacion del último que es notorio en cuantos se interesan por el progreso material de esta tierra. Esos hechos estan consumados; pero como el cabildo por su parte, no ha cumplido todo, aquello á que estaba obligado con respecto a mí: como yo quiero dejar este negocio enteramente terminado i cumplido en todas sus partes, para que mi familia no vaya ser la victima algun dia, cuando yo no escista, de algun tinterillo rapaz, de esos que tanto abundan en la sociedad, que atraido por la hermosura i fertilidad de esos terrenos quiera arrebatar a mis hijos lo que yo conseguí luchando con la escases de recursos, con los que hombres mal intencionados i hasta con la misma naturaleza; ocurro a vosotros, señores del Consejo (folio⁽¹⁹¹⁾ 410-20-42-r) del Estado para que usando de las atribuciones que os concede el art. 48 de la lei de 11 de diciembre último, procedais á cumplir los contratos que yo he celebrado con las corporaciones municipales de Titiribí, ejecutando los hechos siguientes: primero: declarando que yo he probado legalmente esos contratos: segundo: procediendo a nombrar el agrimensor que deba entregarme los terrenos de que hablan los Nos 5° 6° 7° 8° i 9° del acuerdo del 23 de diciembre de 1850,, puesto que ya está entregado aquel de que habla el No 10° de dicho acuerdo: tercero: disponiendo que el Procurador del Estado me otorgue la correspondiente escritura de propiedad, luego que se concluya la mensura i entrega de los terrenos. Espero señores del Consejo de Estado que obreis en este negocio con la actividad que os es caracteristica. Señores del Consejo de

190 Ibidem.

191 En la paginación debió corresponder al número 412.

Estado, Medellín mayo 27 de 1857. Pedro A. Restrepo Escobar”.

§-16 “GG del Consejo. Se me paso en comición el espediente que antecede, i habiendo estudiado detenidamente, informo que todos los hechos que el Sr. Restrepo relaciona estan comprobados. En tal virtud os propongo el siguiente proyecto de resolución “El Consejo de Estado en uso (folio 410-20-42-a) de la atribución que le confiere el art. 48 de la lei de 13 de diciembre último sobre distribucion de terrenos entre pobladores, decreta: 1° nombrese de acuerdo con el Sör Restrepo un agrimensor que practique la mensura del terreno que conforme á los incisos 5° a 9° del artículo 3° del acuerdo espedido por el cabildo de Titiribí en 23 de diciembre de 1850 deben entregarse al Sör Restrepo. 2° nombrese un individuo que asociado del agrimensor mencionado verifique la entrega de los terrenos indicados, observando lo dispuesto en el mismo acuerdo. 3° luego de que se haya terminado la mensura i entrega del terreno de que se trata, el Sör Procurador del Estado procederá a otorgar la correspondiente escritura al Sör Restrepo, la que comprende todos los terrenos que el cabildo de Titiribí cedio a dicho Sör. En esta escritura se incertaran todos los documentos que proceden i las dilijencias de mensura i entrega de los terrenos de que habla el inciso 1° de este decreto.” Medellín a 10 de junio de 1857. Habiendo sido aprobado el anterior proyecto de resolucion, fue nombrado agrimensor de los terrenos el S. Carlos S. de Greiff⁽¹⁹²⁾ i asociado para verificar la entrega el señor Pedro A. Aramburo, principal, i suplente el señor Joaquin Arango Sánchez. R. M. Hoyos. El secretario del Consejo Sergio V. Gómez. (folio 410-21-42-r) Señores del Consejo de Estado. Pedro A. Restrepo, Os represento con el mayor respeto lo siguiente. Convenidos como estamos ya con el nombramiento del señor Carlos S. de Greiff para la mensura de los terrenos que deben entregarseme de los que se me deben, según el contrato celebrado con el cabildo de Titiribí en 23 de diciembre de 1850, he instado al señor Greiff⁽¹⁹³⁾ para que acepte el encargo i habiendo conseguido eso se pondra mañana en camino á verificar le mensura. Vosotros habeis dispuesto se nombre un individuo que vaya con él á verificar la entrega; pero según tengo entendido habian nombrado para ello un vecino de los Andes⁽¹⁹⁴⁾: esto previno de que jusgasteis que los terrenos que se me iban a entregar estan en aquella jurisdicción; pero no siendo esto así; i estando los terrenos en Concordia por lo cual, no seria facil que un vecino de los Andes viniera hasta alla cuando hai una distancia⁽¹⁹⁵⁾ de tres dias de camino; os suplico varieis el nombramiento, haciendo recaer es un vecino de Titiribí por donde pasa el repartidor i donde es mas facil encontrar quien vaya, pues el agrimensor no tiene que ir a la poblacion de Concordia: os suplico igualmente nombreis un suplente por si el principal no quisiere ó no pudiese admitir. Justicia Ha. Medellín junio 15⁽¹⁹⁶⁾ de 1857. Señores del Consejo (folio 411-21-42-a) del Estado Pedro A. Restrepo Escobar. Presidencia del Consejo de Estado. Medellín 15 de junio de 1857. Vista la anterior solicitud, el Consejo de Estado en sesion del 15 del presente

192 En el original tercera mano ha subrayado el nombre “Carlos S. de Greiff.” Y en el margen izquierdo del folio ha escrito “Mapa de Greiff 1. 857.” El nombre completo de este personaje es *Carlos Segismundo Tromholt von Greiff*, originario de Suecia. (ARANGOM., 1993:TII-583).

193 En el original se ha subrayado la palabra “Greiff”.

194 En el original tercera mano subrayó la palabra “Andes”.

195 Tercera mano ha subrayado el texto “distancia de tres dias de camino” y encerrado con un círculo caligráfico la palabra “tres.”

196 Ibidem. En “15 de 1857”.

resolvió lo siguiente: “En virtud de la representación del S Dör. Pedro A. Restrepo Escovar⁽¹⁹⁷⁾, se revocó el nombramiento hecho en los señores Pedro A. Aramburo i Joaquin Arango Sánchez, i se hace en los señores Pedro Ma. Escovar pa principal ipa suplente en el señor Felipe Giraldo⁽¹⁹⁸⁾”. R. M. Hoyos. El secretario del Consejo Serjio V. Gómez. Sör. Presidente del Consejo de Estado. Medellín junio 13 de 1857. Señor ayer recibí la comunicación de Ud fechada del mismo día en la cual me comunica que el Consejo de Estado presidido dignamente por Ud en sesión del 10 del corriente, tuvo a bien nombrarme para agrimensor de los terrenos que por reclamo al señor Carlos S de Greiff. Contestando dicha comunicación digo a Ud que estoy del todo conforme con el agrimensor nombrado, pues conozco perfectamente bien su honradez i su inteligencia en la materia. De Ud atento servidor. Pedro A. Restrepo Escovar. Señor Presidente del Consejo de Estado. He tenido el honor de recibir e imponerme del oficio que Ud con PHä⁽¹⁹⁹⁾ 12 del presente ha tenido a bien dirigirme, i en su contestación digo: que acepto la comisión que me ha conferido el Consejo para entregar ciertos terrenos al Sör Pedro A. Restrepo. Y aprovecho la ocasión para ofrecer a Ud las seguridades de mi distinguida consideración. Sör (folio 411-22-42-r) Presidente del Consejo de Estado de E. de Ud muy obediente servidor Carlos S de Greiff. Sör Presidente del Consejo de Estado. Tengo el honor (de)⁽²⁰⁰⁾ presentar al Consejo del Estado de Antioquia “dos mapas”⁽²⁰¹⁾ que representan los terrenos que al occidente del río Cauca i del San Juan han sido medidos i entregados por mí a los SS Doctor Pedro Antonio Restrepo Escovar, Prö Vélez cura de Titiribí i SS Escobar hermanos, como interesados o propietarios de ellos. Habiendo así cumplido la comisión que me fue conferida por los Honorable Corporación que Ud dignamente preside solo me queda ofrecer a Ud señor presidente las seguridades de mi distinguido aprecio. Sr Presidente V mi obed servidor Carlos S de Greiff. Medellín 13 de julio de 1857. Quedan en poder del señor Oscar de Greiff República de la N G Medellín 16 de julio de 1857. Sör. Presidente del Consejo de Estado. Señor. En virtud de la comisión con la cual me honró el Consejo del Estado para que asociado del señor Carlos S de Greiff pasase al distrito de Concordia á verificar la entrega de los terrenos que faltaban por entregar al Dör. Pedro Antonio Restrepo: paseamos en efecto juntos los terrenos i ocupando los puntos más a propósito para hacer las (folio 412-22-43-a) medidas i verificar la entrega: después de ejecutado esto, se delineo i firmó el mapa que el Sör Carlos S de Greiff ha debido presentar al Consejo i con el cual estoy enterado de acuerdo. Soy de Ud atento servidor. Pedro Ma. Escovar”.

§-17 “Número cuatrocientos veinte i seis. En la ciudad de Medellín Capital del Estado de Antioquia, á los treinta días del mes de julio del año mil ochocientos cincuenta i siete, ante mí Nicanor Restrepo, notario segundo i testigos que se espresarán, comparecieron los señores Dör Roman Maria Hoyos Procurador del Estado, i el Dör Pedro Antonio Restrepo Escovar mayores de veintinueve años i vecinos

197 A partir de este punto, en algunos de los documentos que hacen parte del texto de esta pieza del Consejo de Estado del Estado Soberano de Antioquia, aparece escrito el segundo apellido de Pedro A. Restrepo indistintamente con “b” o con “v”.

198 Integró la Junta Repartidora de terrenos a los pobladores de Titiribí en la Fracción San Juan en 1852, hermano de Rafael María Giraldo que en 1851 se desempeñó como Gobernador de la Provincia de Medellín y en 1854 lo fue de la Provincia de Córdoba. El apellido Giraldo, en algunos documentos aparece escrito con “J”.

199 En el original el escribano lo escribió de esa manera, queriendo significar “con fecha.”

200 Entre paréntesis de Roqueberto Londoño Montoya.

201 Subrayado así por tercera mano.

de este distrito, á quienes doi fé que conozco i me presentaron la voleta que copio. Pago el Dör Pedro Antonio Restrepo Escobar 7\$ 50 Cvos por el derecho de registro deduciendo el 3750 \$ en que él i el Procurador del Estado ceedan el valor de un calendan el valor de un contrato que desde el año 1847, se celebró sobre unos terrenos situados hoy en los distritos de los Andes i Concordia. Admon del Estado, Medellín julio 30 de 1857. Oscar de Greiff. En consecuencia los espresados Hoyos i Restrepo X⁽²⁰²⁾ Escobar dijeron: Que en la epoca de la República de Antioquia se donaron a los pobladores de Titiribí los terrenos comprendidos entre el rio “San Juan”, el rio “Cauca” i la quebrada de la “Comia”: por un descuido inherente casi (folio 412-23-42-r) siempre a los que manejan los negocios de los distritos, pero en julio de 1820, un ciudadano amigo del suelo, el Sör Pedro Restrepo, pidio al Gobernador Político de la estinguida provincia de Antioquia la rehabilitación de aquellos titulos i previos los registros legales se decreto tal rehabilitación, con consejo del asesor del Gobierno, señor José Manuel Restrepo, quien al mismo tiempo certifico sobre la escactitud del relato hecho consistente en asegurar que esos terrenos habian sido donados por la República a los pobladores de Titiribí. Pasaron los años, sin que esos pobladores hicieran uso de la gracia concedida, i en 1847. pretendieron apoderarse de aquellos terrenos varios individuos, entre otros los señores Salvador Escobar i Pbro Jose Miguel Vélez i los herederos del señor Salvador Escobar, por haber fallecido este, proseguian un pleito que amenazaba privar á los pobladores de Titiribí de toda participacion de derecho á los mencionados terrenos. En esas circunstancias, el cabildo de Titiribí alarmado justamente con tales pretenciones llamo precipitadamente al otorgante Restrepo (folio 413-23-42-a) Escobar á ver si queria comprometerse á defender sus derechos ante los tribunales; él no vacilo un instante i se traslado al distrito de Titiribí. Reunido allí el cabildo i una Grande parte del vecindario, despues de largas conferencias i repetidas propuestas de parte i parte, celebró con el Dör Restrepo Escobar un contrato cuyas bases i estipulaciones constan en la escritura otorgada ante el escribano Tomas Trujillo en catorce de octubre de 1847. que su testimonio se agrega al final a esta escritura, este contrato fue aprobado por el Alcalde, Jefe Político i Gobernador i comenzo a surtir todos sus efectos, presentándose el Dör. Restrepo Escobar con enerjia i decisión a defender los derechos de los pobladores de Titiribí. Despues de un reñido pleito, los contendores convinieron en dar ganada la cuestion en todas sus partes al Dör Restrepo Escobar, concediéndoles éste, en consecuencia, una parte considerable de lo que en aquel caso le pertenecia. El cabildo de Titiribí sumamente complacido con el feliz resultado obtenido por el Dör Restrepo Escobar quiso terminar inmediatamente el negocio, pero se presentaron dos graves dificultades; la primera, lo largo i dispendioso de la mensura de los terrenos; i la segunda, las dificultades el inconvenientes que necesariamente debian resultar si procedia a entregarle distintos i separadas porciones (folio 413-24-42-r) para llenar los articulos de la transacción que disponian de la entrega de las tierras de bases distintas, bueno regular i malo. Para obviar estas serias dificultades, el Dör Restrepo Escobar se trasladó al distrito de Titiribí i celebró con el cabildo el arreglo i convenio contenido en el acuerdo de 23 de

202 En tiempo posterior encima de la “x”, sobre la línea entre las palabras “Escobar”, “dijeron”, el escribano escribió la palabra “Restrepo”.

diciembre de 1850, cuya copia se agrega también original con los mapas y demás documentos relativos a dicho negocio de terrenos, todos los cuales se contienen en 29 hojas útiles⁽²⁰³⁾. En consecuencia de este hecho y para llevar a cabo lo estipulado en el convenio, el cabildo de Titiribí nombró a los señores José María Restrepo Uribe y Martín Vélez para que se trasladaran a la aldea de Soledad, hoy distrito de los Andes, a entregar y poner en posesión al Dör Restrepo Escobar de una parte de las tierras mencionadas, reservándose para entregarle luego, las demás que constan en el acuerdo. En consecuencia en el mes de marzo de 1852, el Dör Restrepo Escobar y Restrepo Uribe y Martín Vélez estos dos últimos comisionados se trasladaron al distrito de los Andes donde estos entregaron a aquel, en toda forma, las dos porciones que se encuentran especificadas en el documento (folio 414-24-42-a) que legalmente reconocido por los comisionados corre a hojas 15 de los documentos agrupados y que es la 1082 del protocolo de este año. Por consecuencia de lo estipulado en el acto de la entrega, se hizo medir el terreno por el inteligente extranjero, señor Carlos S de Greiff quien presentó levantado por él el mapa de dicho terreno. En virtud de todo lo expresado, el otorgante Hoyos cumpliendo con lo de su cargo dijo: que entrega al Dör Restrepo Escobar cuatro porciones de tierras que se especifican de la manera siguiente:”

§-17-a) “la primera porción ubicada en el distrito parroquial de los Andes y entregada al mismo Dör Restrepo desde el 5 de marzo de 1852. por los señores José María Restrepo Uribe y Martín Vélez, recomendados por el cabildo de Titiribí, debiendo tener setenta cuadradas ó fanegadas, se halla ubicado en el paraje denominado “Salado de Santa Rita” como a una cuadra y media al lado derecho de la quebrada “Santa Rita” encerrando dos ojos de sal que hai allí, y se encuentra dentro de los linderos siguientes, según aparece del documento de entrega que como agregado a hojas 1082 de este protocolo y fue firmado en la aldea de Soledad a 9 de marzo de 1852: del puente de Santa Rita pasando al lado izquierdo por todo el camino de a pie hasta el amagamiento del salado (folio 414-25-42-r) este arriba hasta donde se calcula que tirando una línea recta a la quebrada de “Sampedro” da las setenta cuadradas: quebrada de “Sampedro” abajo hasta la punta de la cuchilla que viene del Cementerio: por esta a dar a la asomadera del salado del camino de a caballo, y de aquí por todo el lado a la punta de la peña que está en la quebrada “Santa Rita”, esta arriba al puente; cuyas setenta cuadradas ó fanegadas son aquellas que podía escoger a su voluntad el Dör Restrepo Escobar, según lo estipulado en la cláusula 5ª de la escritura otorgada ante el escribano Trujillo, en 14 de octubre de 1847, ya citada”.

§-17-b) “la segunda porción fue entregada al Dör Restrepo Escobar el día nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos por los mismos comisionados arriba citados está ubicada en el distrito parroquial de los Andes y claramente demarcada en el plano levantado por el Sr Carlos S. de Greiff en cual se agrega original a este registro, comprende una extensión de ocho mil setecientos ochenta cuadradas ó fanegadas que eran las que faltaban al Dör Restrepo para entregarle las ocho mil setecientos cincuenta⁽²⁰⁴⁾ cuadradas que se le debían entregar de acuerdo por los

²⁰³ Es probable que entre las 29 hojas de que se habla en el libelo, esté incluido el mapa levantado por Carlos Segismundo Tromholt von Greiff, archivado en la Planoteca del Archivo Histórico de Antioquia, bajo el código 5848.

²⁰⁴ Nótese que el Consejo de Estado ha incurrido en flagrante imprecisión que compromete una extensión de 30 cuadradas o

nombrados por el cabildo de Titiribí, además de las diez (folio 415-25-42-a) mil que debían entregarle en “Magallo” “Quebradona” “Barroso” i en el punto donde designaran los repartidores; esta porción se halla encerrada dentro de los linderos aque se espresan en el mismo plano, i son: desde la boca de un amagamiento denominado “El Cedron” el cual amagamiento esta un poco abajo i como unas veinticinco varas de un puente de a pie que hai sobre el rio “San Juan”, como a quince cuadras del distrito de Andes para arriba, cuyo puente se denomina “de los indios”: rio San Juan abajo hasta un sanjon ó amagamiento que esta debajo de la bodega “El tartaro”: desde allí una línea recta que pasando por la punta de un morro llamado “Palmichal” va á tocar al rio “Taparto” frente a una abertura llamada “Del sordo Castaño”; continua la misma recta pasando por otro morro redondo titulado el “Guadual” arriba hasta la boca de la quebrada “Pedrala”, luego se sigue un cuchilla que sube al alto del “Guadual” i acabándose la recta se sigue la misma cuchilla hasta formar otra línea recta con cuatro morros más mui altos que están arriba de los nacimientos de las quebradas “Lejia” i “Pedrala” i por medio de las dos últimas hacia el Sur, pasa la quebrada de los Andes, llamada en el mapa “Rio de los Andes”; se sigue luego una línea (folio 415-26-42-r) que pasa por la cuchilla que encierra las vertientes de dicha quebrada de los Andes hasta dar a un alto denominado “Elvolcan” i formando una especie de codo entre los cuatro morros mencionados i la cuchilla del vertiente de la quebrada de los Andes: del alto “delvolcan” se tira una línea recta pasando por la cúspide de los altos denominados “Libaron” i “Libaro” por la quiebra del chamuscado hasta dar a la boca del “Cedron” primer lindero, advirtiéndose que en este globo de terreno hai dos montañas que el Dör Restrepo Escobar permitió que sacaran, por ser antiguos ocupantes, los señores Manuel María e Hilario Restrepo, por cuya razon las líneas del paralelogramo quedan un poco más largas que de lo debían de haber sido sin sacar estas dos montañas, las cuales están a orillas del rio “Taparto”, arriba del punto denominado “Palmichal”, i tiene la primera doscientas cuadras i la segunda trescientas”.

§-17-c) “la tercera porción que es la que ha sido recientemente entregada por los señores Carlos S. de Greiff i Pedro María Escobar recomendados especialmente por el Consejo de Estado i que se encuentra perfectamente demarcada en el plano levantado por el Sör de Greiff i que (folio 416-26-42-a) se agrega está ubicado en el distrito parroquial de Concordia i encerrado en los linderos siguientes, según se demuestra en el plano que se agrega i en la parte marcada con el número 1º: de la boca del rio “Barroso” por el rio San Juan abajo hasta el encuentro con el rio Cauca, este rio abajo hasta la boca de la quebrada “Magallo (a) quebrada “Magallo” arriba hasta el salto (b) i de este punto a la cumbre i parte más alta i occidental del cerro llamado “Casa Grande” (c): de aquí en línea recta sobre el morro llamado “Botija” i de este en continuación a la boca del “Barroso” primer lindero. Esta porción comprende una extensión de 4625 fanegadas o dos mil novecientos setenta “Hectareas”.

fanegadas, equivalentes a 24 ha, al hablar indistintamente de 8780 cuadras, o 8750 cuadras, sin determinar finalmente cuál de estos dos guarismos fue el verdaderamente entregado al abogado Restrepo Escobar.

Figura 30. Mapa Carlos Segismundo Tromholt Von de Greiff 1857



En el mapa se identifican cuatro textos:
 Superior derecho: “Plano que representa los terrenos que han sido designados para los señores: presbítero Vélez y Escobar hermanos, sobre la margen izquierda de los ríos Cauca y San Juan.”

Superior izquierdo: “Relación: nombrado por el H. Consejo de Estado, para designar y medir el terreno que por previo convenio se había convenido dar al señor presbítero Vélez y a los señores Escobar hermanos, he pasado al paraje señalado acompañado del señor Pedro María Escobar, igualmente nombrado por el Consejo de Estado, para presenciar las operaciones geodésicas que me habían sido encomendadas. Primeramente, he reconocido la parte en el plano señalado en el numero 1; cuya porción desde antes había sido concedido, por 5.000 fanegadas en caso de que las tuviera, y si no para ser completado con la otra mitad del lado del terreno (sic). He encontrado que esta parte sólo tiene 4.625 fanegadas, por cuya razón y para completar el total de 1.000 fanegadas, he medido en la segunda parte 5.375 fanegadas. La designación de esta segunda parte he hecho conforme (sic) a la instrucción recibida “ni en lo mejor ni en lo peor”, y teniendo a la vista el evitar a los propietarios, hasta donde sea posible, colisiones con los muchos pobladores ya establecidos en el río Barroso y la quebrada de Bolívar o Quebradota. Los límites son fijados de manera a nunca dar motivo de dudas o cuestiones o necesitar de mojones. La explicación de ellos se hace por separado y más abajo. Medellín, 11 de julio de 1857. Carlos S. de Greiff⁽²⁰⁵⁾.”

Inferior izquierdo: El texto corresponde a la descripción de los linderos de la porción 1, descritos en la sección §-17-c.

Fuente: VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos. “Los Pueblos Allende el Río Cauca: la formación del Suroeste y la cohesión del espacio en Antioquia, 1830-1877. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, 2002. Pág. 55. Restrepo Restrepo, Jorge Alberto. “Retrato de un patriarca Antioqueño: Pedro Antonio Restrepo Escobar 1815-1899. Abogado, político, educador y fundador de Andes.” Depto. Editorial, Banco de la República Santafé de Bogotá D.C. 1992. Pág. 165.

§-17-d) “la cuarta porción entregada en la misma época por los señores de Greiff i Escobar se halla situada en el distrito parroquial la Concordia, perfectamente demarcado en el citado plano levantado por el señor de Greiff i marcado en el por el número 2º, comprendiéndose bajo los linderos siguientes, según dicho plano: del desemboque del rio Barroso en el San Juan (d): Barroso arriba hasta la boca de la quebrada la “Golunga” (e): esta quebrada arriba hasta la boca de la quebrada o amagamiento de los “Peñales” (f) de aquí en línea recta al alto la “Chucha” (g): sobre la (folio 416-27-42-r) cuchilla del “Espinal” que divide las vertientes del “Barroso”

205 RESTREPO R., Jorge Alberto. “Retrato de un Patriarca Antioqueño: Pedro Antonio Restrepo Escobar 1815-1899. Abogado, político, educador y fundador de Andes”. Editorial Banco de la República, Santafé de Bogotá DC. 1992. Pág. 165.

de las de “Bolívar” por esta cuchilla en dirección al morro (h) del cual se sigue el filo que en dirección Sur encierra las vertientes de la quebrada “La Hondura” i sus tributarios. Esta cuchilla o filo cambia en el morro (i) su dirección al Este-Sureste, hasta el morro (m) de donde en dirección Estenoreste se dirige al encuentro de la “Quebradona” ó “Bolívar” con el río “San Juan”: de aquí sigue el río “San Juan” abajo hasta la boca del “Barroso” primer lindero. Esta última porción comprende una área de cinco mil trescientas setenta y cinco fanegadas ó sean tres mil cuatrocientas Hectareas. Por tanto, el Procurador del Estado para dar mejor seguridad al Dör. Restrepo Escobar en la entrega de las cuatro porciones de terreno en los distritos de los andes y Concordia se le ha hecho, declara: que retifica i aprueba en la mejor forma legal la tal entrega, así como también la posesión que el Dör. Restrepo Escobar ha tenido desde que por sí o por recomendado, ocupó aquellas tierras: quedando desde hoy como desde el día de esa ocupación, desapodera para siempre a los pobladores de Titiribí i a cualesquiera otras personas, autoridades ó corporaciones, del dominio ó propiedad (folio 417-27-42-a) posesión o todo otro derecho que en dichas terrenos hallan tenido, i todo lo cede, renuncia i transpasa en el Dör Restrepo Escobar con sus usos, costumbres, cerbidumbres, i acciones consiguientes: Que los terrenos entregados no se han vendido, cambiado, ni enajenado en otra forma, i que se hallan libres de gravámen censo o hipoteca; i por último, que de esta escritura i sus correspondientes documentos agregados deben sacarse dos copias, que se entregarán, la primera debidamente registrada al Dör Pedro Antonio Restrepo Escobar para que ella le sirva de suficiente título para comprobar ahora i en todo tiempo la posesion i dominio de los terrenos que se le han entregado i la segunda certificada debidamente á la Gobernación del Estado para su archivo i custodia. Así lo dijeron i firmaron siendo testigos los señores Guillermo Isaza, Leopoldo Carrasquilla i Antonio López, vecinos. R. M. Hoyos. Pedro A. Restrepo Escobar. Tgö. Gmö Isaza. Tgö. Leopoldo Carrasquilla. Tgö. Antonio López. Nicanor Restrepo. N.S. –testado-terrenos-señora-hipoteca-secretarios-tgö. Restrepo=no vale. Entre líneas je Escobar-enmendado-hasta hermanos-decia levantado=no vale.- Presente fui a su otorgamiento: está (folio 417-28-42-r) conforme con su materia á la que me remito: consta de veintiocho hojas útiles, i se destinan para el archivo de la Gobernación del Estado de Antioquia: Medellín a diez i ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta i siete. Nicanor Restrepo”.

§-18 “En el registro de instrumentos públicos i anotaciones de hipotecas de Medellín. Certifica: que al folio ciento cuatro del libro de registros que en el presente año se lleva en la oficina de su cargo esciste una partida por la que consta, que en seis del presente nos fue reportado la escritura de que es copia la presente. Por que conste estiende la presente en Medellín á diez i ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta i siete. Drös ⁸/₁₀. José María López Mesa”. (Folio 418-28-42-a).

Del texto de la anterior pieza, surgen algunas interesantes conclusiones: mediante el acuerdo promulgado el 20 de septiembre de 1847, el Cabildo de Titiribí, en sus modalidades de cabildo ordinario y cabildo abierto y sometido a los trámites de rigor, para su validez legal, conforme a los rituales jurídicos de la época, en términos

generales decidió:

1. Contratar un abogado letrado para que asuma el encargo de reclamación de terrenos, al occidente del río Cauca, que los pobladores de Titiribí reclaman para sí. Para adelantar dichas gestiones, el Cabildo dispone que el abogado contratado debería:
 - a) Desarrollar ante los tribunales un pleito, hasta poner a los pobladores de Titiribí en posesión pacífica de los terrenos en litigio; terrenos ubicados en la comprensión de los linderos siguientes: por un lado la quebrada de Comiá, con sus vertientes, por el otro, el río Cauca y por otro el río San Juan. Las 150 mil fanegadas, correspondientes a 120 mil ha², en que definió Tyrel Moore el terreno que el Cabildo de Titiribí reclamaba para sus pobladores a través del abogado Pedro Antonio Restrepo Escobar, copaban una extensión territorial que en la actualidad confina (en todo o en parte) las jurisdicciones de los municipios de Concordia (23 100 ha²), Salgar (23 600 de las 41 800 ha²), Bolívar (28 200 ha²), Betania (16 800 ha²), Hispania (5 800 ha²) y en Andes (26 500 de las 44 400 ha² que constituyen su jurisdicción geográfica).
 - b) Adelantar gestiones ante la Gobernación del Estado para obtener los terrenos en caso de que no hubiese que recurrir ante los tribunales.
- 2) Como contraprestación por los servicios prestados en las diligencias, el Cabildo determinó reconocer al abogado letrado unos honorarios tasados de la siguiente manera:
 - a) Si se obtenía la posesión de los terrenos sin que se hubiese recurrido al pleito, porque para ello sólo bastaron diligencias ante la Gobernación del Estado, se definieron unos honorarios equivalentes al dos por ciento del interés del pleito.
 - b) En la eminencia del pleito ante los tribunales y con la obligación de llevar a término el pleito y corriendo con todos los gastos, hasta obtener la posesión de los terrenos para los pobladores del distrito parroquial de Titiribí, el Cabildo ordenó tasar el valor de los honorarios en el doce y medio por ciento del interés del pleito.
 - c) Previendo la eventualidad de una “retansación⁽²⁰⁶⁾ después de iniciado el pleito”, el Cabildo dispuso crear el mecanismo de recurrir a una especie de tribunal para determinar, en este caso, los honorarios.
- 3) El Cabildo designa al señor Rafael Restrepo Uribe, revestido de la autorización de contratar, con un abogado letrado, la defensa de los intereses de los pobladores y de otorgar a éste los poderes pertinentes, para asumir la personería del cabildo y del Distrito de Titiribí en las gestiones conducentes a obtener la posesión de los terrenos en litigio.

En desarrollo de la comisión y atribuciones otorgadas por el Cabildo Ordinario y Abierto de Titiribí, el señor Rafael Restrepo Uribe contrata al abogado letrado Pedro Antonio Restrepo Escobar, pariente cercano, para que tome el encargo de acometer el pleito sobre las tierras de los pobladores y el 19 de octubre de 1847, ante el escribano público, se registra la escritura del contrato que otorga a Restrepo Escobar, poderes para representar los intereses del distrito de Titiribí en po

²⁰⁶ En el expediente del Consejo de Estado transcrito líneas atrás, se utiliza este término para expresar la posibilidad de que las partes llegaren a un acuerdo formal durante el desarrollo del proceso.

el pleito por los terrenos en pugna.

En la escritura en cuestión se incluyen las tasaciones de los honorarios descritos líneas atrás y además se inserta un nuevo elemento para el pago, consistente en otorgar al abogado Restrepo Escobar la potestad de escoger, en cualquier punto un terreno de “setenta cuadras como parte de lo que le correspondería”.

Dicho con otras palabras, en cualesquiera de las eventualidades de la transacción, para obtener la posesión de los terrenos, o bien por la vía de las diligencias directas con la gobernación, o en el caso del pleito, según la modificación introducida por el jefe político de Titiribí, señor Rafael Restrepo Uribe, el abogado Restrepo Escobar recibiría, haciendo parte de cualesquiera de los dos pagos, un terreno de setenta cuadras. Con lo cual, el acuerdo inicial fue modificado para favorecer el interés de Restrepo Escobar, en detrimento de los bienes públicos que habrían de distribuirse entre pobladores.

4) En la escritura que el procurador Román María Hoyos otorga ante el notario segundo del circuito de Medellín, al convertir la superficie expresada en fanegadas de las porciones tres y cuatro a su equivalencia en hectáreas, se incurre en un apreciable error al sostener que “4625 fanegadas” corresponden a “dos mil novecientas hectáreas” y que “cinco mil trescientas setenta y cinco fanegadas” equivaldrían a “tres mil cuatrocientas hectáreas”.

Toda vez que a la hora de expedir la escritura tenía plena vigencia el sistema decimal de medidas adoptado en 1836 en la legislación de la “Nueva Granada”, la fórmula adoptada para la conversión de fanegadas a hectáreas debió basarse en que la fanegada comprendía diez mil varas cuadradas y que la vara tenía por igualdad ochenta centímetros. En consecuencia Los valores reales de tal conversión serían:

a) Para la porción tres $4\ 625 \times 80 / 100 = 3\ 700$, expresando una diferencia de 730 ha^2 .

b) Para la porción cuatro $5\ 375 \times 80 / 100 = 4\ 300$, presentando divergencia de 900 ha^2 .

A folios 318-a 234-a se incluye una solicitud de la personería parroquial de Titiribí, fechada a julio 30 de 1853, solicitando a la gobernación de la Provincia de Medellín continuar la “repartición de los terrenos del San Juan”, solicitud a la que da contestación el gobernador en los siguientes términos (folio 310-a):

“Gobernación provincial. Medellín, 24 de agosto de 1853. A esta gobernación han ocurrido varias reclamaciones acerca de las entregas que se han hecho i deben hacerse de las tierras donadas á los pobladores de Titiribí en la antigua República de Antioquia, cuya (folio 318-r) gracia fue rectificad*a* i refrendada en el año de 1820. La gobernación considera esta cuestión como una de las más importantes que puedan presentarse en su despacho, por cuya razón ha estudiado detenidamente la cuestión, ha buscado todos los datos que deben servir para la aclaración de los hechos, i ha escapitado (sic) con suma escrupulosidad los medios más oportunos, para dar a este negocio el rumbo más equitativo que debe seguir”.

“Después de este maduro ecsamen⁽²⁰⁷⁾, la gobernación ha encontrado la historia verdadera de este negocio, que es la siguiente: La antigua República de Antioquia⁽²⁰⁸⁾,

²⁰⁷ Se refiere al proceso judicial instaurado a partir de 1847 para dirimir la condición de propietarios de las tierras de Comiá, culminado en 1857.

²⁰⁸ Se considera que la República de Antioquia existió en el período comprendido entre 1811 (proclamación de la Constitución) y 1816, cuando las fuerzas patriotas de la Provincia fueron derrotadas por los ejércitos realistas, al mando del

donó a los pobladores de Titiribí los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes: “Desde el punto en que el río San Juan desemboca en el río Cauca, Cauca abajo hasta el punto en que desagua en él la quebrada Comiá, por su lado izquierdo: desde allí, siguiendo la misma quebrada hasta sus nacimientos: continuando de allí en línea recta á la cordillera de los Antes: siguiendo la cordillera para arriba hasta el punto que está en frente del nacimiento del río San Juan, que (folio 318-r) nace en la falda de la misma cordillera: de allí al nacimiento del río San Juan: San Juan abajo hasta el Cauca, primer lindero.” Que los títulos de esta donación se perdieron: que en el año 1920, el ciudadano Pedro Restrepo representó al gobernador político de Antioquia ciudadano José Ricaurte, pidiendo se renovasen aquellos títulos: que este oídos los informes del caso, los renovó efectivamente en toda forma de derechos: que aquellos títulos, volvieron a perderse, hasta que en el año 1847 parecieron (sic) de nuevo: que habiendo ocurrido un pleito sobre dichos terrenos, el cabildo de Titiribí celebró un contrato con el Dr. Pedro Antonio Restrepo Escobar, cediéndole en propiedad en caso de ganarse el pleito, el doce i medio por ciento de los indicados terrenos: que el Dr. Restrepo ganó efectivamente el pleito i que se le ha entregado ya una parte de lo que le toca en dichos terrenos, i que debe entregársele el resto. Resulta también, que cuando estaban perdidos los títulos, el gobierno enajenó una parte de los terrenos, vendiendo una porción a particulares, destinando otra parte para una nueva población en la Comiá, i donando otra a la Cámara de la (folio 319-a) Provincia de Antioquia. En vista de las ordenanzas de la Cámara, que son leyes positivas en esta materia, todos los terrenos que había en 19 de octubre de 1836 adjudicado en común a varios ciudadanos antes del año de 1821, i por cuyo repartimiento no se hubiesen dictado reglas antes o después de 1821, deben repartirse según las reglas establecidas en la ordenanza de 19 de octubre de 1836 (Art. 1º i 33).” (folio 319-r).

“Al hacer este repartimiento, debe verificarse prefiriendo 1º a los antiguos pobladores: 2º a los poseedores actuales, siendo estos enteramente iguales en derecho, i 3º entre aquellos individuos que invitados por carteles quieran domiciliarse en el distrito o distritos situados en los terrenos que se van a repartir, no debiendo tocarles nada a éstas últimas, sino en el caso de que, entregada su porción á los antiguos pobladores i poseedores actuales, sobre alguna porción para repartir entre ellos, (artículo 7º ordenanza citada)”.

“Son antiguos pobladores del terreno los vecinos de Titiribí, a quienes se concedieron las tierras i lo son también los indígenas de aquel territorio, como antiguos pobladores del suelo, (artículo 7º ordenanza citada)”.

“Son (folio 320-a) actuales poseedores del terreno los habitantes del distrito de Concordia, i de la aldea de Soledad que tengan casas ó aberturas en aquel territorio, i a los cuales no se les haya repartido su posesión (artículo i ordenanza citado)”.

“Tienen derecho a los sobrantes los individuos que se avencinden (sic), bien sea en el distrito de Concordia, bien en la aldea de Soledad, (artículo 3 i 17 de la citada ordenanza)”.

“Entre los pobladores i poseedores actuales, debe ser preferido el que hubiese

Coronel Francisco de Warleta que asume el Poder en abril de 1816 restaurando el gobierno monárquico a nombre de Fernando VII, Rey de España.

ocupado i cultivado el terreno (artículo 11 de la citada ordenanza)”.

“La justicia dicta que á los que han recibido sus porciones, no se les turbe en el uso i aprovechamiento de ellas, i que sin embargo de esto, es también justo i equitativo, que si algún individuo ha recibido una porción superior a la que por derecho le corresponde, se le quite el exceso (sic) para adjudicárselo a otro que tenga derecho”.

“Por estas consideraciones la gobernación decreta: Art. 1o. Los terrenos comprendidos dentro (folio 320-r) de los linderos expresados antes, corresponden en pleno dominio y propiedad:

1° A los individuos que compraron terrenos al gobierno, por los límites que espresan (sic) sus respectivas escrituras o títulos de propiedad.

2° A los individuos, que hayan comprado terrenos a la Cámara de Provincia, por los límites que espresan (sic) sus escrituras o títulos de propiedad.

3° A la Cámara de la Provincia de Medellín, lo que le quedare de lo que se le adjudicó.

4° A los individuos, á quienes se les dieron tierras para una nueva población en la Comiá, por los límites que constan en las respectivas partidas de entrega ó á aquellos que hayan adquirido sus derechos de estos siempre que hayan cumplido con las condiciones que se les impusieron al tiempo de la entrega.

5° Al Dr. Pedro Antonio Restrepo Escobar, los terrenos que se le hayan entregado, por los límites constantes en la respectiva diligencia de entrega, i los que se le entreguen conforme a las estipulaciones que haya echo, ó haga con el cabildo (folio 321-a) de Titiribí.

6° A los individuos a quienes se les haya entregado el año pasado, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 20, ordenanza 19 de octubre de 1836.

Art. 2o. Si alguno denunciare, que otro a quien se le ha entregado terreno, ha recibido más posesión de lo que le corresponde, se medirá la porción á costa del denunciante, i si resultare ser cierto, el exceso de la entrega, si esto alcanzare á la porción a la cual tiene derecho el denunciante, se le entregará allí, si fuese menos se le completará su porción en otra parte i si fuere más, el solamente se repartirá a otro. Art. 3o. Los terrenos que faltan por repartir, se seguirán entregando, observando las reglas siguientes:

1a. La entrega comenzará en el mes de enero de 1854.

2a. Los repartidores, entregarán en primer lugar todas las porciones donde hayan aberturas, no entendiéndose por tales lo que llaman pico, que son unos pocos árboles derribados (folio 321-r) sin cultivo alguno en la tierra. Se entiende por abertura, el haber abierto una porción que no baje de dos o tres fanegadas, i que tenga algún cultivo.

3a. Si dos o más individuos pretendieren tener mejor derecho a una abertura, alegando que la suya es más antigua, que la que ecsiste (sic) es hecha por algunos de ellos ó que la porción que se va a entregar le corresponde por tener allí cerca una abertura, la Junta oirá los reclamos i buscará los datos que estime conveniente para decidir. Si la cosa resultare clara, de i dirá la cuestión y entregará el terreno, pero si fuere obscura, dejará sin entregar la porción en disputa, i espresará (sic) a los interesados que deben acudir donde el juez competente. Al que fuere vencido se le

entregará su porción en otra parte, según las reglas que más adelante se establecen.

4a. A los indígenas⁽²⁰⁹⁾, que habitan en la aldea de Soledad, se les entregarán sus porciones en dos globos separados la una para la tribu de los que viven en Caramanta, i la otra para la tribu de los que viven en Tapartó.

5a. Aunque las porciones de los indígenas deben ser por mayor globo, siempre se les señalará (folio 322-a) su porción a cada en particular, según las reglas que establece el artículo 9° de la ordenanza 19 de octubre de 1836, tantas veces citada, i las porciones serán dadas a continuación una de otra, pues lo que se quiere es, que los indígenas estén reunidos, i tengan su familia, su idioma i su culto.

Art. 4o. Entregadas así las porciones que tengan abertura, i las de los indígenas, el terreno restante será entregado observando el siguiente procedimiento:

1o. Se formará una lista por familias, de todas aquellas que tengan derecho a las tierras, bien como antiguos pobladores, bien como habitantes de alguno de los distritos de Titiribí, Concordia, o de la Soledad, a quienes no se les ha entregado terreno.

2o. El repartimiento debe empezar precisamente, del nacimiento del San Juan para abajo, ó de la quebrada para arriba. Esta fijación debe hacerse ántes (sic) de ejecutar la operación de que va á hablarse en el párrafo siguiente.

3o. Fijado el punto por donde debe (folio 322-r) comenzarse la entrega de los terrenos no repartidos, la Junta repartidora echará en una cántara los nombres de las familias entre quienes se va a repartir el terreno. También echará los nombres de aquellos individuos, que siendo solos tengan derecho a las tierras.

4o. Verificada esta operación, á presencia de testigos, i estendiéndose (sic) acta de la diligencia, sacará por la suerte los nombres que se han echado en la cántara, i formará de ellos una lista, según el orden en que vayan saliendo.

5o. Preparada así esta lista, pasará oficios a los alcaldes de Titiribí, Concordia i al regidor de la aldea de Soledad, con inserción de la lista, para que la publiquen en la cabecera, i la fijen en un paraje público, a fin de que todos los individuos puedan saber i conocer la colocación que les ha tocado en la lista.

6o. Igualmente pasarán oficio á los mismos funcionarios, avisando el día i el punto por donde comenzara la entrega, a fin de que los interesados, por sí o por apoderado constituido por una carta poder, a recibir la porción que (folio 323-a) les corresponde.

Art. 5o. Para formar las listas de que habla el inciso 1o. del artículo 4o., el cabildo de Titiribí pedirá los datos necesarios a los alcaldes de Titiribí i Concordia, i al regidor de la aldea de Soledad.

Art. 6o. En la repartición de terrenos no se entregará la pendiente de los Andes, por ser enteramente estéril, pero si alguno pidiere allí su porción se le entregará.

Art. 7o. La entrega se hará comenzando desde el desemboque de los ríos y quebradas, en el río San Juan, i repartiendo al mismo tiempo sus vertientes de uno i otro lado hasta el pie de la cordillera.

Art. 8o. Concluidas las entregas entre todos aquellos que tengan derecho á las tierras, 1o. como poseedores actuales con abertura, i 2o. como habitantes de los distritos de Titiribí i Concordia, i de la aldea de Soledad, se procederá a repartir el resto, si

²⁰⁹ En la margen izquierda y a lo largo del texto del numeral, mano tercera ha escrito la siguiente nota: "Jardín (hoy Cristianía)".

sobrase, entre los que quieran domiciliarse en el distrito o aldea donde estén las (folio 323-r) tierras.

Art. 9o. Para este repartimiento se observarán las reglas establecidas en el artículo 4o.

Art. 10o. Si aún sobrasen tierras, éstas se irán repartiendo cada uno entre los que se vayan vecindando en el distrito parroquial en donde estén situadas.

Art. 11o. Todo salado que se encuentre en los terrenos no repartidos, pertenece en común a las rentas de los distritos de Titiribí, Concordia i la aldea de Soledad, i a los demás distritos i aldeas que se establezcan en el territorio hasta el 31 de diciembre de 1858.

Art. 12o. La repartición se hará según las reglas que para ello establezca la legislatura provincial, a quien se dará cuenta en su próxima reunión.

Art. 13o. Estas disposiciones no alteran en nada los derechos que las diferentes corporaciones o individuos tengan, ó puedan tener al nuevo salado descubierto cerca al río Tapartó. Sobre ellos decidirán las autoridades competentes. Comuníquese a los cabildos, i á los personeros parroquiales de los distritos (folio 324-a) Titiribí i la Concordia, i al regidor de la aldea de Soledad, dése (sic) cuenta a la legislatura provincial, i archívese en espediente (sic) en la secretaria de la gobernación para constancia. Pedro Jaramillo. El secretario J. M. Vélez Mejía”.

8.4 REPARTIMIENTO DISTRITO DE LOS ANDES 1859

De otra parte, en los folios 287 a 291 anversales del documento 16 se encuentran dos documentos dirigidos a la Cámara de la legislatura de Antioquia. Uno de ellos agrupa un listado solicitando adjudicaciones en las particiones de los terrenos de San Juan en el distrito de Titiribí; y un segundo documento, lo dirige un ciudadano que dice haber sido excluido de las adjudicaciones de terrenos comunes en Concordia y en consecuencia solicita se le adjudiquen tierras en “Barroso arriba”.

El documento 22 de 1859 expresa: “En la ciudad de Medellín a 25 de junio de mil ochocientos cincuenta i nueve, reunidos en la oficina de la secretaria de hacienda el señor gobernador del Estado, el señor Juan Jacobo Restrepo nombrado repartidor de los terrenos comunes entre pobladores del distrito de Andes, i el infrascrito secretario, se procedio (sic) a fijar el punto donde debe empezar el repartimiento y se designó el paraje denominado “Paramillo”, que da nacimiento al río San Juan. Acto continuo se procedio (sic) a hacer el sorteo de que trata los artículos 14 y 15 de la ley 11 de diciembre de 1856 sobre distribución de terrenos comunes entre pobladores, verificando lo cual se obtuvo el siguiente resultado:” (se incluye un listado de 112 personas). Firmado Rafael María Giraldo. Juan J. Restrepo. Rubrica ilegible del secretario de Hacienda”.

A pesar de lo expresado en el precedente documento, es obligado remitir al lector al aviso que, con la firma de Mariano Ospina Rodríguez, en calidad de Gobernador y su Secretario Néstor Castro, se emite el 16 de marzo de 1854 diciendo:

“En la Provincia al occidente del río Cauca en la jurisdicción que fue del Distrito de Titiribí i hoy de los Distritos Parroquiales de Andes i Concordia esciste una basta estención de terreno destinado por el Gobierno de Antioquia para pobladores, la cual

va a repartirse, conforme a las reglas establecidas por la ordenanza de 2 de enero de 1853”.

“Hay en aquellas tierras algunas empresas de minas, con trabajo de consideración. Por el lado de la Concordia se trata de abrir un camino a la Provincia del Chocó, que debe salir al río Bebaramá; igual proyecto esciste por el lado de los Andes, cuya vía deberá ir al río Andagueda. La distancia de las cabeceras de aquellos distritos a los puntos navegables de dichos ríos es respectivamente como de diez y seis leguas granadinas, lo que hace muy probable que no se pase mucho tiempo sin que se abran al comercio aquellas vías, lo que daría a los terrenos que van a repartirse gran valor. Escisten ya en aquellos distritos muchos habitantes i el orden i la admón. De justicia están ya arreglados como en los demás de la Provincia”.

“9° La distribución del terreno en el Distrito de los Andes empesará por el que está situado entre los ríos Taparó i Santarita, comensando la división y adjudicación desde el río San Juan hacia la cordillera hasta donde llegan los terrenos fértiles. Concluida que sea la distribución de estas tierras, se dividirán y adjudicarán las que están entre el río Santarita i la sierra del Paramillo, que divide las aguas que vierten para el San Juan del Norte, seguidamente los terrenos situados entre los ríos Taparó y Guadualejo⁽²¹⁰⁾”.

El documento de 1859 incluye cuatro listados de personas elegibles y beneficiadas con el reparto, los listados particularizan:

- Listado de individuos con derecho a repartimiento de tierras comunes de pobladores.
- Listado de individuos que tienen hecha abertura en los terrenos comunes.
- Listado de individuos no incluidos en la lista formada por la Junta Repartidora.
- Listado resumen de las actas de adjudicación del repartimiento.

Los listados, considerados en el citado documento, remiten a los tomos 2544 y 2545 que reseñan el repartimiento de terrenos comunes realizado a pobladores en Andes en 1859.

El tomo 2544 en los folios 1-a incluye los listados de pobladores entre quienes se llevó a cabo el repartimiento y en los folios restantes constan las diligencias 1, adjudicada el veinticinco de julio a Miguel Arango quien figuraba con abertura hecha dentro de los terrenos escogidos para el repartimiento, a 277, adjudicada el diez de septiembre a Antonio Franco.

Por su parte, el tomo segundo contiene las diligencias 278, adjudicada el diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve a Vicente Restrepo, a la 546, asignada a Paulino Cadavid el trece de septiembre de mil ochocientos sesenta, en sustitución de Idefonso Acevedo que no se presentó a tomar posesión del globo de terreno que le había sido asignado.

Tabla 24. Listado adjudicación 1859

Antonio Bedoya	Antonio María Posada	Crisanto Castañeda
Jesús María Zapata	Félic Tangarife	Jesús Sierra
Eulogio Atehortua	Hernando Sánchez	Máximo Vallejo
Liborio Acevedo	Cipriano Buenaventura	Rei Rivera
Simón Cárdenas	Avelino Martínez	Domingo Bedoya
José María Acevedo Gaviria	José Alzate	Bernardino Colorado
Silvestre Rondón	Fausto Correa	Vicente Hernández
Ramón Gil	Ramón Parra	Nicolás Aguirrez
Secundino Castañeda	José María Ruiz	Matías Ruiz

210 Archivo Histórico de Antioquia AHA. Tomo 2540, Baldíos, folios 346 anverso a 347 reverso.

Anacleto Taborda	Juan Méndez	Joaquín Correa
Manuel María Restrepo	Rafael Montoya	Vicente Tabarez
Marta Uribe	José Agustín Marín	Camilo Velásquez
José Londoño Marulanda	Pedro Jesús Londoño	Canuto Arango
Nepomuceno Gil	Juan de Dios Vallejo	Manuel Vélez
José María Tabarez Álvarez	Eusebio Mejía	Vicente Restrepo
José María Tabarez	María Eulalia Castañeda	Nazario Castañeda
Alejandro Betancurt	Luisa Montoya	Rafael Vera
Jesús Cardona	Victoriano Álvarez	Francisco Álvarez
Félix Arango	Francisco Franco	Rafael García
Francisco Araque	Lorenzo Mondragón	Pastor Álvarez
Alberto Correa	Lucio Montoya Hurtado	Vicente Zapata
José María Vélez	Joaquín Mejía	Rafael Álvarez
José Correa	Joaquín Montoya	Nepomuceno Restrepo
Gregorio Castañeda	Nieves Vásquez	Emigdio Vera
Jaime Mejía	Joaquín Ruiz	Gabriel Vásquez
Antonio Correa	Fausto Arango	Pedro Antonio Zapata
María Antonia Cortez	Ana Joaquina Álvarez	José Antonio Arango
Juan Pablo Restrepo	Pedro Londoño	Biviano Zapata
Manuela Gaviria	Félix Montoya	Sotero Arango
Juan Crisóstomo Vásquez	Dionisio Agudelo	Rafael Rueda
Ramón María Correa	Antonio Zapata	Eugenio Franco
José María Rondón	Evaristo Cano	Dolores Tabarez
Antonio Gallego	José María Ramírez Pabia	Ramón Cardona
Francisco Restrepo (Chillaz)	Teodomiro Rivera	José María López
Hilario Álvarez	Gregorio Uribe	Ignacio Hernández
Simona Toro	Braulio Vélez	
Las porciones de terreno que deben asignarse según la ley; se asignarán empezando del punto indicado, en el orden que espesa esta lista. Con lo cual se concluyó esta diligencia que firman hoy los expresados señores, por ante el infrascrito Secretario =Borrado = el cual no vale. Fdo. Rafael Ma. Giraldo. Fdo. Juan J. Restrepo. Fdo. D. Viana.		
Lista de los individuos que tienen hecha abertura en los terrenos que van a repartirse en el Distrito de Andes:		
Ramón Martínez	Félix Cárdenas	José María Castrillón García
Francisco González	Vicente Mesa	Juan José Agudelo
Javier Tabarez	Bautista Peláez	Bautista Castañeda
Joaquín Ramírez Cardona	Alberto Vásquez	José María Bermúdez
María del Carmen Moncada	Vicente Botero	Lorenzo Botero
Domingo Flórez	María Gómez	Jerónimo Acevedo
Juan de Dios Bermúdez Puerta	María de los Dolores Velásquez**	Félix Sánchez
Ambrosio Zagari*	José María Montoya, (Presbítero)	Laureano Quiroz
Miguel Seguro*	Rafael Montoya Calle	Gregorio Ruiz
José María Tulúa	Juan María Montoya Calle	Eustacio Uribe
Julián Panchi*	Vicente Callejas	Raimundo Castañeda
Irene Velásquez	Eugenio Ruiz	Vicente Ortiz
Domingo González	Bárbara Romualda	Pedro Serna
José Zapata	Celia García	José María Peláez
Pedro Vásquez	Joaquín Calle	Ramón Molina
Biviano Loaiza	José María Correa Díaz	Juan Pablo Rios
Juan María Londoño	Carlota Correa	Ramón Atehortua
Antonio María Sánchez	José Saulino Montoya	José María Montoya Hurtado
Evaristo Herrera	Isidoro Restrepo	Emigdio Cañas
María Restrepo	Luis Vallejo	Pedro Restrepo Mejía
Luis Toro	José Antonio Posada	Joaquín Franco
María Ignacia Serna	Apolinar Montoya	Aquilino Restrepo
María de los Dolores Velásquez**	Luis Castañeda	Domicilia Álvarez

Antonio Molina	Hilario Colorado	Jerónimo Arango
Nepomuceno Molina	Antonio Serna	Eusebio Serna
José Ignacio Molina	Julián Posada	Nicolás Betancurt
Julián Jiménez	Joaquín Correa	José María Muriel
Alberto Taborda	Antonina Calle	Antonio María Muriel Toro
Raimundo Taborda	Víctor Serna	Manuel Marulanda
Josefa María Taborda	Gregorio Cardona	Juana María Mejía
Ramón Cano	Vicente García	Waldo Londoño
Antonio Cano	Hermogenes Velásquez	Ventura Morales
María Serna	Nepomuceno González**	María de Jesús Vallejo
José María Cardona	Biviano Cardona	Calisto Botero
Matilde Bedoya	Isidoro Peláez	María Fructuosa Bermúdez
José Román	Rosa Ramírez	María Fidelia Mesa
Lino Giraldo	Rosalina Correa	Timoteo Cardona
Vicente Taborda	José María Saldarriaga	Joaquín Montoya
Francisco María Ochoa	Liberto Usme	Tomas Muriel
Manuel María Isaza	Bruno Castañeda	Blas Gutiérrez
Guillermo Jaramillo	Pedro Villa	Julián Correa
Juan C. Posada (Presbítero)	Epifanio Restrepo?	Isidoro Flórez?
Camilo Uribe**	Nemesio Restrepo?	Emiliano Ramírez
José Vallejo	Ambrosio Cardona	Emigdio Calle
Cancio García	Emigdio Velásquez	Mauricio Castañeda
José de la Paz Macías	Micaela Vallejo	Celedonio Rivera
Bernardino Ochoa	Pedro Antonio Peláez	Pedro Cortes
Hilario Restrepo	Estanislao Duran	Antonio Betancurt
Gregorio Hernández	Camilo Uribe**	Pedro Aramburu
Antonio Ortiz	Juan Antonio Morales**	Francisco Alzate
Fabián Restrepo	Joaquín Cruz**	Joaquín Restrepo
Narciso Puerta	Antonio Peláez	José Antonio Serna
Manuel María Vélez	Estanislao Duran	Prudencio Villa
Nepomuceno Taborda	Camilo Uribe**	José Mejía
Wenceslao Restrepo	Juan Antonio Morales**	José María Botero
Tomas Sepúlveda	Joaquín Cruz*	Juan Bautista Hurtado
Guadalupe Blandón	Eufracia Taborda	José Gómez
José María Vélez	Venancio Serna	Pedro González
José Ignacio Cifuentes	Luis Montoya	Nepomuceno González**
Joaquín Arango	Balbín Restrepo	Manuel González
Manuel Restrepo (Ferreiro)	Adolfo Mejía	Gabriel González
Jesús Urrego	Felipe Calle	Alberto González
José Montoya**	José María Aramburu	José Gabriel González
Agapito Mejía	Antonio Nao	Fidel Rojas
Pablo Villa Calle	Francisco Restrepo Díaz	María Ignacio Rojas
José María Posada	Víctor Vásquez	Alejandro Restrepo
Micaela Isaza	Joaquín Posada	Próspero Restrepo
Rafael Álvarez	Nepomuceno Jiménez	José Montoya**
Bautista Álvarez	María de Jesús Jiménez	Pedro Antonio Restrepo&
José Correa	María del Carmen Jiménez	Rafael Palacio
Juan S. Restrepo	Soledad Saldarriaga	Manuel Rodríguez
Manuel Sánchez	José María Marulanda	Joaquín Mesa
Pío Castañeda	Casimiro Tobón	Carlos Vélez
Julián Sánchez Castrillón	José María González Arango	Juan Pablo González
Francisco María Restrepo	Victoriano Upeguí	Jesusa Bedoya
Emigdio Zapata	Francisco Restrepo	Juan García
José Arenas	Antonio Bustamante Cuartas	Antonio María Gallego
Joaquín Vásquez	Miguel Arango	Antonio María Uribe

Ana Joaquina Montoya	Pedro Nolasco Arango	Indalecio Ortiz
Joaquín Montoya Mejía	Frigido Londoño	Antonio José Zapata
Joaquín María García	Blas Jiménez	Nicanor González
Mariana Restrepo	Joaquín María Correa	José Vicente Uribe
María Bárbara Restrepo	Andrés Quintero	Pedro Cano
Beatriz García	Lucio Restrepo	
Fdo. Rafael Ma. Giraldo. El Secretario Fdo. D. Viana.		
Lista de los Indígenas que tienen derecho a los terrenos de los Andes:		
Andrés Raquiará	Juan Cecobri	José de los Santos Noboa
Ambrosio Zagari	Eugenio Guadrabi	María del Rosario Noboa
Marcelino Nerulua	Cornelio Naquama	Eugenio Niaquiana
Marcelo Saigamá	Segundo Vaquasa	Benito Dobrugamá
Sebastián Santamaría	Julián Panchí	Juan Antonio Octavana
Miguel Seguro	Fernando Beturma	Félix Tascón
Fdo. Rafael Ma. Giraldo. El Secretario Fdo. D. Viana.		
** Nombres que figuran repetidos en el listado “de los individuos que tienen hecha abertura” en los terrenos comunes a ser repartidos entre pobladores de Distrito Parroquial de Andes.		
* Nombres que figuran en el listado de “individuos que tienen hecha abertura” y al mismo tiempo en el listado de indígenas con derecho a reparto.		
? Personajes que, posterior a 1876 y en 1894 1903, desempeñan destacado papel en la constitución y administración de la “Fracción Salgar”, y en la erección y administración del Distrito Municipal de San Juan de Salgar y del Municipio de Salgar.		
& Se trata del abogado Pedro Antonio Restrepo Escobar que representó los intereses Cabildo del Distrito Parroquial de Titiribí en el pleito surgido por la posesión de las “tierras de los pobladores de Titiribí”.		

Fuente. A.H.A. Baldíos Tomos 2544-2545. Tabulados de Roqueberto Londoño M.

Pero antes de que el Repartidor hubiese procedido a la demarcación y adjudicación de los terrenos comunes a los pobladores del Distrito de Andes, se promulga una disposición gubernamental del siguiente tenor:

“Confederación Granadina. Gobernación del Estado de Antioquia. Secretaria del Despacho de Hacienda. Sección 2a. N° 13. Medellín a 30 de junio de 1859. Sr. Presidente de la Junta Repartidora de Terrenos de Andes. El P. (Poder) E. (Ejecutivo) del E. (Estado) ha decretado con fecha de hoy el siguiente Decreto: Art. 1° Fíjase el 25 de julio proscimo pa dar principio al repartimiento de los terrenos comunes entre pobladores del distrito de Andes.

Art. 2° El repartimiento empezará en el punto denominado “Paramillo” que da nacimiento al río “San Juan”.

Art. 3° Todos aquellos individuos que no hubiesen sido incluidos en las listas formadas por la Junta Repartidora del distrito de los Andes como antiguos pobladores o poseedores actuales, sino como solicitantes, i los que en lo sucesivo se avecinden en dicho distrito hasta el 31 de diciembre del año en curso, serán sorteados por dicha junta asociada al Corregidor del Distrito i al Repartidor de los terrenos arreglándose en lo posible a lo dispuesto en los Arts. 14 i 15 de la mencionada lei.

Art. 4° Los individuos que se hallen en el caso del Art. Anterior tendrán derecho a que se les dé la porción de terreno que les corresponda i en el lugar en que designe la suerte, luego que se haya repartido el terreno a los antiguos pobladores i a los poseedores actuales. Hasta que esto no se haya verificado no tendrá lugar el sorteo de que trata el mismo artículo.

Art. 5° La lista de los individuos que debe sortear la Junta, se inscribirá en el orden

que les designe la suerte, en el libro de que trata el inciso 2° del Art. 24 de la lei citada i deberá firmarse por los miembros de la Junta, el Corregidor i el Repartidor.

Art. 6° El Repartidor se arreglará en su procedimiento a las instrucciones que se le comuniquen particularmente por la Sria (Secretaria) de Hda (Hacienda) i a las resoluciones de la misma Sria de 16 de noviembre i 6 de diciembre del año anterior, publicadas en los numeros 196 i 198 del periodico oficial, i dictadas a virtud de consulta hecha por el Repartidor de terrenos del Distrito de Andes.

Art. 7° Fijase como condición para tener derecho a recibir terrenos en el distrito de los Andes, según el inciso 3° del Art. 6° de la lei de la materia, el avecindamiento en dicho distrito que se haya verificado o se verifique hasta el 31 de diciembre del año en curso. Transcribale a Ud pa su cumplimiento y demas fines. Soi de Ud atento y SS. Fdo. D. Viana”.

“En el corregimiento de Andes á los treinta i un día del mes de marzo del año de mil ochocientos sesenta. Reunidos en la sala destinada para secciones de la Corporación municipal los señores Blas Jiménez L. Corregidor, Juan Jacobo Restrepo nombrado Repartidor de los terrenos comunes entre pobladores del Distrito de Andes asociados de la Junta Repartidora del Distrito de los Andes i compuesta de los señores Francisco Ochoa nombrado por la Gobernación, Francisco Gonzáles Procurador del Distrito i José Vicente Uribe individuo nombrado por la Corporación, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 3° del decreto gubernativo de 30 de junio de 1859 marcado con el numero 13 se ocupó de hacer el sorteo de los individuos inscritos por dicha Junta obcervando lo dispuesto en los Arts. 14 i 15 de la lei de 11 de diciembre de 1856 sobre distribución de terrenos comunes entre pobladores, verificado el cual se obtuvo el siguiente resultado”:

Tabla 25. Listado adicional

Deogracias Sánchez	Pedro Retrepo Mejía	Julián Román
José María Castañeda	Manuel María García	Amadeo Álvarez
Pedro Juan Castañeda	Braulio Peláez	José María Montoya
Sacramento Cano	Antonio Bedoya Valencia	Telesforo Londoño
Salvador Castañeda Alzate	Juan Castañeda	Clara Rosa Sánchez
Salvador Benítez	Venancio Montoya	Rafael Bedoya
Marcelino Álvarez	José Álvarez	Gabriel Martínez
María Tomasa Castañeda	Jesús María Uribe	Antonio María Castañeda
Pedro Rondon	Agustín Bermúdez	Hilario González
Joaquín Velásquez (a Mono)	Antonio Velásquez	Agapito Serna
Juan Zapata	Jesús León	Juan Serna
Agustín Ramírez Ángel	Santos Jaramillo	Calletano Correa
Idefonso Acevedo	Pedro Ramírez	Bruno Jaramillo
Sandra Garcés	Marco Francisco Bermúdez	María Josefa Ruiz
Felicia Sánchez	Juan José Molina	Juan José Cadavid
Antonio María Correa	María Antonia Correa	José Buitrago
Joaquín María Hernández	Juan Vicente Correa	Eulogio Cárdenas
José Sacarías Blandón	José María Jaramillo	Vicente Álvarez
Félix Colorado	Pedro María Cano	Fernando Parra
Venancio Ramírez	Fabián Gutiérrez	José María Arias
Manuel Antonio Escobar	Modesto Cortés	Antonia Osorio
Raimundo arenas	Cristóbal Vélez	Gregorio Castañeda
José Joaquín Cardona	José Peláez	Jenaro Marín

José Heredia	María el Carmen Jiménez	Pedro María Peláez (Machuco) ⁽²¹¹⁾
Hernando Martínez	Casimiro Castañeda	Antonio Cardona
Manuel Álvarez	Antonio maría Agudelo	Mariano Gil
Ancelmo Rodríguez	José Gómez Sepúlveda	Estanislao Molina
Juan José Ospina	Juan de J. Castañeda	Venancio Serna
José Gómez Sepúlveda	Ignacio Agudelo	Agapito Arango
Francisco Antonio García	Juan de Dios Ramírez	Rafael Castañeda
Domitila Álvarez	Alejo Correa	Maria Josefa Sánchez
Vicente Arango	Manuel Bedoya	Francisco Cruz
Avelino Álvarez Vélez	Hernando Blandón	Joaquín Molina Bolívar
Juan de Dios Ortega	Juan Tavarez	Félix Sánchez
Luis María González	María de Jesús Molina	Seferino Colorado
Juan B. Sepúlveda	Alberto Muriel	Ramón María Díaz
José Antonio González	Camilo Uribe Escobar	Aquilino Restrepo
Pedro Betancur	Ildefonso Duque	Juan Bautista Hernández
Ramón Restrepo	Juan Ramón Correa	Pascacio Marulanda
Antonio Velásquez	Jacinto Gallego	Igni Cano
Nepomuceno Catañeda	Pedro Vélez Vallejo	José de los Santos Arango
Bernardo Agudelo	José Agustín Patiño	Andrea Montoya
Aparicio Hernández	Miguel Cortés	Luciano Restrepo
Francisco Retrepo Peláez	María Segunda Ospina	Juan María Jaramillo
María del Carmen Álvarez	María rita León	Custodio Montoya
Pedro López Flórez	Ignacio Mera	Salvador Chaverra
Juan Francisco Retrepo	Joaquín Sifuentes	Domingo Gutiérrez
Francisco Zapata	Ramón Montoya	Rafael Correa
María Sepúlveda	Juan Bautista Estrada	Manuel Mejía
Ángel María Mejía	Uvaldo Londoño	Alejandro Londoño
Antonio Castañeda	Pedro Cortez	Cecilia Gutiérrez
Domingo Franco	Anacleto Hernández	Alberto Holguín
Pío Cadavid	Pedro Betancur	Pablo Colorado
Manuel María Calle	Juan Muriel	Vicente Restrepo Parada
Lucas Taborda	José María Franco	Víctor Álvarez
Emigdio Correa	Carlos Sánchez Muñoz	Emigdio Arango
Víctor Arango	Carlos Sánchez	Clemente Correa
Vicente Acevedo	Braulio López	José Álvarez
Emigdio González	Raimundo González	Juana Muriel
Francisco Antonio Duque	Juan Flórez	Manuel Álvarez
Pedro Antonio Restrepo ⁽²¹²⁾	José María Restrepo Posada	Joaquín Bermúdez
Juan Betancur	Luciano Gutiérrez	Juan Andrés Velásquez
Sebastián Restrepo	Manuel María Rico	José María Gallego
Natalia Álvarez	José María Molina	Antonio María Agudelo
Salustiano Montoya	Sinforoso Ramírez	María de Jesús Díaz
Leocadio Vallejo	María Lorenza Ríos	Juan Mario González
Ramón Marín	Julián Uribe	
Gregorio Cañas	Gregorio Rivera	
El Corregidor: Fdo. Blas Jiménez L.. El Secretario: Fdo. Jerónimo Arango. El Repartidor: Fdo. Juan Jacobo Restrepo.		
La Junta: Fdo. Francisco María Ochoa, Fdo. José Vicente Uribe, Fdo. Francisco González.		

Fuente. A.H.A. Baldíos Tomos 2544-2545. Tabulados de Roqueberto Londoño M.

²¹¹ Por la época del repartimiento y con posterioridad a la fecha de efectuado el sorteo, mano tercera escribió a continuación del nombre el alias "Machuco".

²¹² Se trata del abogado Pedro Antonio Restrepo Escobar que con anterioridad había recibido como pago de honorarios una gran extensión de tierra en terrenos que correspondieron a los distritos de Andes, Bolívar y Salgar.

Con fecha 30 de junio de 1859, el secretario del Estado del Despacho de Hacienda, dirige al señor Presidente de la Junta Repartidora de los terrenos de Andes un oficio en que le hace saber que el Poder Ejecutivo del Estado ha promulgado un decreto por el cual se fija el día 25 de julio próximo para dar principio al repartimiento de los terrenos comunes entre pobladores del distrito de Andes y que el repartimiento se empezará en el punto denominado “Paramillo”, que da nacimiento al río San Juan.

La diligencia del 25 de junio de 1859 refiere que Juan Jacobo Restrepo había sido nombrado repartidor de terrenos comunes entre pobladores de Andes, la práctica del repartimiento indica que una porción menor de las 49 350 fanegadas colombianas (equivalentes a 39 480 ha) se repartieron en territorio del Distrito de Andes. Al fijarse “el paraje de “Paramillo”, que da nacimiento al río San Juan, como el punto de partida de este repartimiento, el mandato ordena que ello se haga en territorio correspondiente a la “Fracción San Juan”, fracción en la que se origina el Distrito de Bolívar, territorio que, conforme a los confines de la época, adscribíase al Distrito de Concordia.

Líneas atrás se ha dicho que el repartimiento se inició el 25 de julio de 1859, cuando se le asignó a Miguel Arango, de condición casado con seis hijos, un globo de terreno de 150 fanegadas (equivalente a 120 ha) colombianas y culminó el 13 de septiembre de 1860 con la asignación a Paulino Cadavid, en sustitución de Ildefonso Acevedo, de condición soltero, a quien se le había asignado un globo de terreno de 80 fanegadas (correspondiente a 64 ha) colombianas.

De este reparto debe referirse algunas particularidades que cuestionan la afirmación del reparto democrático de tierras:

- a) A Martín Vélez se le hizo asignación, mediante la diligencia 412 del reparto, por sustitución de Antonio Gallego, de condición casado con 5 hijos del globo de terreno de 150 fanegadas que a éste le había asignado el repartidor. Vélez es el mismo personaje que mediante el acta de diligencia número 176, expedida en 21 de agosto de 1852 por la Junta Repartidora de la “Fracción San Juan” recibe en aquel repartimiento un globo de terreno de 180 fanegadas (correspondientes a 144 ha) colombianas, quien además fuera comisionado por el Concejo del Distrito de Titiribí para hacer entrega a Pedro Antonio Escobar Restrepo de un globo de terreno de setenta cuadras el cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Otro tanto aconteció con Felipe Giraldo, de condición casado con cinco hijos a quien se le asignaron en este repartimiento 150 fanegadas (equivalentes a 120 ha), quien en el repartimiento de la “Fracción San Juan” en 1852 actuó como integrante de la Junta Repartidora, beneficiado con un globo también de 150 fanegadas (equivalentes a 120 ha).
- b) Al doctor Pedro Antonio Restrepo Escobar⁽²¹³⁾, de condición viudo con diez hijos, se le hace la asignación de un globo de 150 fanegadas (equivalentes a 144 ha) conforme a la siguiente acta: “Numero Doscientos veinte i tres. En el

213 Este personaje, hijo de Felipe Restrepo Granda y Teresa Escobar Correa, propietario de la Concesión Restrepo Escobar, “contrajo matrimonio en primeras nupcias con doña Concepción Ochoa Arango, fallecida el 20 de enero de 1859. Fueron sus hijos en este enlace: Félix María, Luisa María, María Teresa, Felisa, María Josefa, Ana Rosa, Elena, Manuel Felipe, Pedro Antonio y Pedro Pablo. En segunda nupcias se caso con Cruzana Restrepo Jaramillo, siendo sus hijos: Luis María, Concepción, Cruzana, Tulia, Carlos E., Nicanor, Inés, Eliseo, Juan María y Abel”. (ARANGO M, 1993:T2-268-269). RESTREPO R., Jorge Alberto. Ob. citada, Pág.169.

corregimiento de Andes, a dos de septiembre del año de mil ochocientos cincuenta i nueve⁽²¹⁴⁾; yo el infrascrito repartidor suplente⁽²¹⁵⁾ de los terrenos comunes entre los vecinos de él, procedí a la designación de la porción correspondiente al Dr. Pedro Antonio Restrepo Escobar viudo i sus hijos legítimos, Luis María⁽²¹⁶⁾, María Teresa, Ana Rosa, Félix María, María Elena, Pedro Pablo, Felicia María, Josefa, Manuel Felipe, Pedro Antonio según la respectiva lista formada por la Junta Repartidora, i teniendo presente las reglas establecidas en los artículos 19 i 20 de la lei de la materia, le he asignado el numero de ciento cincuenta fanegadas colombianas por tener diez hijos bajo su dependencia; cuya designación he hecho por los linderos siguientes: primer lindero: en el desemboque de la quebrada de La Linda al río “Guadualejo”: de este linde arriba hasta el desemboque del amagamiento de “Sisifrio”: de este en línea recta a la cuchilla de la “Puerquera” en la casa de habitación de Juan de Dios Araque: de esta cuchilla de la Puerquera abajo hasta el seno del “Tangano”, de este siguiendo por toda la cuchilla de la Puerquera abajo hasta dar a un mojón que queda en frente del desemboque de la quebrada “Barlovento” a Guadualejo, Guadualejo abajo a la linde su primer lindero, i estando de presente su apoderado Juan Jacobo Restrepo le he hecho formal entrega del globo de terreno de que habla esta diligencia, el cual queda tácitamente afecto á todas las servidumbres rusticas que reconoce ó reconozca en lo sucesivo (sic) la Legislatura Civil del Estado i espresamente (sic) a todas las circunstancias que pa ganar su dominio establezca la lei de 11 de diciembre de 1856 i habiendo quedado conforme con la entrega que se le ha hecho, recibe la presente diligencia conmigo i testigos que se espresan. Atravesado =suplente = vale. Fdo. Joaquín Arango, Fdo. Juan Jacobo Restrepo. Fdo. Testigo Amilano Álvarez. Fdo. Testigo Benigido Londoño”.

Adviértase que Restrepo Escobar, como se ha expresado en líneas atrás, ya era poseedor de un vasto latifundio de 19 310 (19 340) fanegadas, entregadas en jurisdicciones de los Distrito de Andes (70 fanegadas) y de Concordia (19 240 ó 19 270 fanegadas), de las cuales el 70% se situaban en el territorio de la “Fracción Salgar”.

c) En el repartimiento consta que mediante acta 224, redactada el dos de septiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, se asigna a José Manuel Restrepo (Tesero), de condición casado con Micaela David, sin hijos, un globo de terreno de 100 fanegadas (equivalentes a 80 ha) y a José Restrepo Tesero, de condición casado con Sacramento Peláez, con un hijo, mediante acta 231, levantada el tres de septiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, se le asigna un globo de terreno de 100 fanegadas (equivalentes a 80 ha).

d) Las 546 actas del repartimiento se dividen en:

- 1) 477 actas de asignación de globo de terreno.
- 2) 28 actas de entrega de globos de terreno asignados.

214 Al momento de está adjudicación Pedro Antonio Restrepo Escobar se desempeñaba como “presidente de la Sala de Diputados” y, además, se le consideraba como “un propietario de extensiones tan considerables de tierra” y su “fortuna [...] estaba entre las 100 principales de Antioquia en 1859”. (Cfr. RESTREPO R., José Alberto. Ob. citada Págs. 181-200.

215 La palabra “suplente” se ha escrito atravesada en la línea del texto original.

216 Mano tercera subrayó los nombres indicados.

3) 41 actas de sustitución de beneficiarios, en virtud a que las personas a quienes se les había asignado el globo de terreno no se presentaron a reclamarlo.

Es de advertir que la sustitución, según consta en las diligencias, se hizo a personas que cumplían las mismas condiciones, que las certificadas en el listado de las personas a quienes inicialmente se les había asignado el repartimiento.

La tabla precedente señala, por niveles de adjudicación, la forma en que el Repartidor de “los terrenos comunes a pobladores de Andes”, dispuso la asignación, entrega y sustitución de globos de terreno a las personas favorecidas en los sorteos realizados por la Junta de Reparto.

Tabla 26. Adjudicaciones Andes (“Fracción San Juan”) en 1859

Nivel	Globo	HOMBRES							MUJERES						
		Casados		Hijos	Viudos		Hijos	Solteros		Viudas		Hijos	Solteras		Hijos
		Nro.	Sup.	Nro.	Nro.	Sup.	Nro.	Nro.	Sup.	Nro.	Sup.	Nro.	Nro.	Sup.	Nro.
I	60							15	840	1	60			1	60
	70				1	70		31	2 170				4	280	
	80							28	2 240						
Sub-total					1	70		74	5 290	1	60		5	340	
II	80												7	560	
	90	42	3 780		2	180				5	400	2			
	100														
Sub-total		42	3 780		2	180				5	400	2	7	560	
III	100	164	14 500	25	8	800	1			7	700	14	9	900	9
	115	3	345	1											
	125														
Sub-total		167	14 845	26	8	800	1			7	700	14	9	900	9
IV	125	25	3 125	10						2	250	9	3	375	12
	130	4	520	1	2	130	1			4	520	20			
	140	27	3 780	14	2	280	1			2	280	10	3	420	17
	150	63	9 450	40	7	1 050	5			3	450	19	2	300	14
Sub-total		119	16 470	65	11	1 460	7			11	1 490	58	8	1 095	43
TOTAL		328	35 095	91	22	3 510	8	74	5 290	24	2 650	74	29	2 895	52

Nro. = Número.

Sup. = Superficie adjudicada a los beneficiarios, expresada en fanegadas colombianas.

Fuente. A.H.A. Baldíos. Tomos 2544-2545. Cálculos de Roqueberto Londoño M.

De la tabla se colige, en primer lugar, que el 88,89% del repartimiento fue otorgado a hombres casados, viudos y solteros, en tanto que el 11,11% lo fue a mujeres viudas y solteras no sometidas al sistema de la patria potestad practicada por ese entonces.

En segundo lugar, el 68,76% de las adjudicaciones se hicieron en cabeza de hombres casados con una carga de 91 hijos (39,74%); la asignación a hombres viudos, con una carga de 10 hijos (4,37), correspondió al 4,61%, en tanto que los hombres solteros participaron con el 15,51% del reparto.

En tercer lugar, para las mujeres viudas, con una carga de 74 hijos (32,31%) se destinó el 5,03% de los globos de terreno asignados; por su parte las mujeres solteras, con una carga de 54 hijos (23,58%) y no sujetas a la figura de la patria potestad, participaron en el reparto de terrenos con el 6,08% de todo el reparto.

Ahora bien, en los folios 346-a, 346-r y 347-a, 347-r del tomo 2 540 AHAB (Archivo Histórico Antioquia Baldíos) se publica un aviso del Gobernador convocando a los pobladores de los distritos para que acudan ante las respectivas juntas repartidoras a inscribirse. En el aviso en cuestión se dice: “10 En el Distrito de la Concordia la distribución de los terrenos empezará desde el camino que se ha

trazado para ir de la cabecera del distrito a la quiebra grande de la cordillera occidental, que separa las vertientes de la quebradota de las de Bebaraná, que corre para el Atrato, por uno y otro lado del camino, comenzando en la parte más inmediata a la cabecera del distrito. Concluida la división i adjudicación de aquellos terrenos, dividirán y adjudicarán los que queden hacia el sur, tirando una línea de Norte a Sur desde la confluencia de la quebrada de los Morros con la Quebradona hasta el río Guadualejo, la distribución se hará desde esta línea hacia el oriente, hacia el occidente. [...]. Medellín 16 de marzo de 1854, Gobernador Mariano Ospina, el secretario Néstor Castro”.

El historiador Juan Carlos Vélez Rendón estima que los territorios de las montañas de Comiá y aledaños a los ríos San Juan, Barroso y Guadualejo, al occidente del río Cauca, fueron sometidos a un tipo de colonización espontánea campesina, de cierto modo conflictiva que contó con el impulso de inversionistas de Medellín, que habían adquirido concesiones de tierras baldías para la construcción de caminos que comunicaran a la Provincia de Antioquia con sus homologas del Chocó y Cauca.



2011. Detalle del estado de conservación esquina central noroccidental. Aquí, en 1925, funcionó un establecimiento de la familia Velásquez. ©Fotografía. Roqueberto Londoño Montoya. Cámara SAMSUNG

CAPÍTULO III

1. SALGAR: de Fracción a Municipio

“Ninguna publicación es tan conservadora como un libro de texto; los errores son copiados de generación en generación y parecen ganar apoyo por pura repetición. Nadie va hacia atrás a descubrir la fragilidad de los argumentos originales”.

Stephen Jay Gould

En la página 158 de “Salgar y su Historia” se lee: “Por la cuchilla denominada “Vallecitos”, hasta San Gregorio. De allí hasta el nacimiento de la quebrada Hondura. [...]”. Para sustentar esa afirmación se incluye el pie de página número 2 que dice: “Geografía del Estado General de Antioquia en Colombia. Manuel Uribe Ángel. Pág. 158”. Muy a pesar del malabarismo, el autor citado por Restrepo en la obra que depositó el 20 de mayo de 1881 en la Gobernación del Estado Soberano de Cundinamarca⁽¹⁾, presentando el juramento requerido, no consigna semejante referencia. La obra se publica en París en el año 1885.

Con respecto al distrito de Concordia, objeto de la presente investigación, Uribe Ángel escribió: “Salgar. –Caserío situado cerca del río Barroso, tiene escuela rural; y se le ha dado este nombre para recordar con él la honrada Administración del general Eustorgio Salgar, Presidente que fue de la República”, sin indicar los límites geográficos a los cuales se refiere Restrepo; Además, Uribe Ángel, no especifica si el caserío lo constituye el asentamiento de “La Cámara” o el asentamiento construido en la vega del desemboque de la quebrada Plateado sobre el río “Barroso”, sendos asentamientos levantados por colonizadores provenientes de Concordia. El primero, construido por colonos que hicieron aberturas en las llamadas “montañas de Comiá”, que al embate de la emigración colonizadora constituyó el centro del territorio que recibió el nombre de “Fracción Barroso”, y el segundo constitutivo del centro poblacional que adquirió la identidad de “Fracción Salgar”, asentamiento al que arribaron corrientes colonizadoras, además de Concordia, de otros centros que expulsaban colonos migrantes. Para ambos asentamientos, en los años de 1865 y 1878, respectivamente, se crea la figura de “Inspector de Policía”.

¹ Según consta en el decreto promulgado el 20 de diciembre de 1866, Manuel Uribe Ángel ya había solicitado privilegio exclusivo ante la Gobernación del Estado Soberano de Antioquia para publicar y vender la obra de su propiedad, cuyo título, es: “*Compendio de Geografía Física e Histórica de la Conquista de Antioquia*”. (“Boletín Oficial”, Número 239, Dic. 1866).

En materia de educación pública, el Estado Soberano de Antioquia, por disposición legislativa, acoge el Código de Instrucción Pública promulgado por el Estado del Cauca, código que el artículo segundo de la ley 81 de 1870, decretada por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, ordenaba extender a todo el territorio de la Unión.

La disposición establecía crear escuelas⁽²⁾ Elementales, Superiores, Normales y Rurales, instituyendo a la vez la obligatoriedad de la educación primaria para niños de 7 a 15 años de edad.

Desarrollando esa norma, en enero 2 de 1871, Pedro Justo Berrío Gobernador del Estado Soberano de Antioquia promulga el Decreto Orgánico de la Instrucción Pública, estableciendo que en los distritos cuya población sea o exceda de 1000 habitantes, será obligatorio el sostenimiento de una escuela pública de instrucción primaria de niños; y en los que posean 4000 o sean capitales de Departamento o de circuito judicial, además una de niñas.

En consecuencia, los asentamientos de pobladores que no reunieran las condiciones de población, capital de departamento o circuito judicial, su niñez estaba condenada al ostracismo del analfabetismo secular.

Conforme a la disposición orgánica de la Instrucción Pública, en el Estado Soberano de Antioquia las Escuelas se dividen en:

- Primarias comunes o elementales para niños.
- Primarias para niñas.
- Primarias para adultos.
- Escuelas talleres.
- Normales o de instrucción primaria.

Para un mayor adelanto de la instrucción pública, se clasifica la enseñanza en escuelas de primero, segundo y tercer orden:

- Primer orden: las escuelas de cabecera de Departamento,
- Segundo orden: las de cabecera de circuito judicial y de notaria y registro, que no lo sean al mismo tiempo de Departamento, y las de los distritos que tengan una población que sea o exceda de 6000 habitantes, y
- Tercer orden todas las demás escuelas no comprendidas en los incisos anteriores.

La enseñanza en todas las escuelas primarias de tercer orden comprende necesariamente:

- La instrucción moral y religiosa.
- La lectura y la recitación.
- La escritura corriente.
- Los conocimientos usuales.
- Los elementos de la lectura castellana o española.
- El cálculo y el sistema legal de pesos y medidas.
- Los elementos de aritmética, aplicados a las operaciones prácticas.
- La urbanidad.

² Establecidas para superar el atraso que en materia de educación había impuesto el vasallaje colonizador. “Demasiadas Capellanías (fundaciones religiosas de carácter perpetuo, consistentes en capillas u oratorios, dotados en los parajes más distantes de los pueblos) y ninguna Escuela de primeras letras había en la Provincia de Antioquia en tiempo de Mon y Velarde”. (ROBLEDO, E., 1954:II,352).

La enseñanza en las escuelas de segundo orden, comprende además de las expresadas para las de tercero, las siguientes:

- La tenencia de libros.
- Los elementos de cronología.
- Los elementos de historia y de geografía general, y especialmente los de geografía física y política de la República y del Estado, y de la historia de la una y del otro.
- El dibujo lineal.
- La geometría.
- Los fundamentos del sistema constitucional y política de la Unión y del Estado.

La enseñanza de las escuelas de primer orden, además de las de 2º, las siguientes materias:

- Las nociones de las ciencias físicas y de historia natural aplicables a los usos de la vida.
- La instrucción elemental sobre agricultura e higiene.
- La geometría industrial.

En materia de escuelas rurales la legislatura del Estado Soberano de Antioquia definió: “para hacer extensiva la Instrucción a todos los puntos del Estado, en todo caserío que diste más de 3 kilómetros de la cabecera del distrito, y en el cual se encuentren más de 20 niños en estado de concurrir á la escuela primaria, debe ocurrirse a fundar una escuela rural con el carácter de puramente periódica ó ambulante, según lo exijan las necesidades de la población, los recursos del Estado ó las circunstancias locales”. (URIBE. A. 1885-1985:452).

Puede, entonces, colegirse la importancia que adquiriría el asentamiento como núcleo poblacional de adelantamiento colonizador, al crearse en su terreno escuela de instrucción pública y además dotársele de recursos mediante la cesión de los “terrenos de “La Cámara” que serían destinados para que, mediante su explotación por el sistema de alquiler en pública subasta, sus frutos contribuyeran al sostenimiento de la instrucción pública de los niños de la comarca.

La disposición comentada también creó el cargo de Visitadores de Instrucción Pública, que obran bajo la dependencia de la dirección general y de la inspección nacional, y tienen funciones de inspección, de administración y de fiscalización. Las corporaciones municipales y los directores de escuela deben dar informes mensuales a los visitadores y los dichos a la inspección general. Mi padre, Pablo Isaac Londoño Ceballos, en las décadas del 30 y 40 del siglo XX desempeñó ese cargo para la Escuela Rural del Corregimiento El Concilio.

Por la época se acostumbraba, igualmente, que las autoridades ejecutivas intervinieran de manera directa en las evaluaciones del aprendizaje impartido a los alumnos en las escuelas elementales. El documento que se transcribe a continuación, ejemplariza la intervención:

“Cr (circular) número 7 República de Colombia. Departamento de Antioquia De (departamento) Suroeste. Jericó 10 de octubre de 1891. Señor inspector de policía de Salgar; Se ha dispuesto que los exámenes de los niños que cursan en la Escuela de ese corregimiento principien el día 25 de noviembre próximo, y se ha nombrado examinadores a los señores Apolinar Cadavid, Federico Ochoa, Epifanio Restrepo y

Jesús María Calle, principales los dos primeros y suplentes los últimos. Ud, se servirá darles posesión y hacerles conocer sus deberes. En el número 33 del Monitor encontrará Ud todas las instrucciones del Caso. De Ud Atento Servidor. Jesús María Isaza⁽³⁾”.

Los directores de las escuelas elementales, cuando hacían dejación de sus cargos, debían entregar a los inspectores de policía de las fracciones un inventario de los elementos que para impartir la enseñanza, eran puestos a su disposición; e aquí uno de esos inventarios:

“Señor Inspector de policía de Salgar, fracción del municipio de Bolívar. En cumplimiento de mi deber y como directora que he venido siendo en esa fracción de la Escuela elemental de niños; como también por serme conveniente, solicito de su oficina y debidamente, que se sirva recibir por inventario del señor Dn (don) Benedicto Arango, en cuyo poder los dejé guardados en una pieza de la Casa de la Escuela, y los cuales tendrá él la dignación de entregarlos, los útiles y muebles correspondientes a dicho plantel, que son los siguientes:

Cien encabadores	100
Setenta y seis lapiceros de cobre	76
Cuarenta y dos tinteros de metal	42
Setenta y una doctrina	71
Quince ejemplares elector colombiano	15
Veintiséis historia sagrada	26
Cinco cuadernos en blanco	5
Una historia patria G. Lujan Olerdonio	1
Tres gramáticas E. José Bolívar	3
Una geografía por Felipe Pérez	1
Tres cajas plumas	3
Un papel secante	1
Una colección de números	1
Tres cajas tiza	3
Ocho esqueletos para formar listas	8
Doce pizarras con marco	12
Doce pizarras de cartón	12
Un sistema métrico	1
Dos ábacos ó sea aparatos de bola, 1 pequeño y uno grande	2
Una esponja	1

El monitor desde el 113 hasta el 137.

Los libros diarios correspondientes a 1892 y 1893 en la(s) libretas.

Dos libros de comunicación con varios empleados correspondientes a 1892 y 1893

Muebles

Cuatro bancos con sus correspondientes banquetas y un tablero.

En mi nombre el indicado señor Arango y el señor Dn (don) Jesús María Calle, ó uno de los dos, cuya atención les suplico y tendría la atención de dispensarlos, se dignarán hacer a Ud en razón del inventario la entrega de los útiles en referencia, y espero que

3 Archivo Histórico de Salgar (AHS). Libro 1891-1894 Folio 16-a.

Ud a su vez se sirva expedirme el correspondiente recibo y remitirlo a esta población, oportunamente, en caso de que yo no me presente en el mes cultural a continuar representando esa Escuela. Presento este memorial al señor alcalde municipal del lugar donde hoy recido (sic) para que se digne anotar la presentación personal antes de remitirlo a su destino. Sy (soy) de Ud muy atenta servidora. María Antonia Robledo Z. Fredonia diciembre 10 de 1894⁽⁴⁾. Alcaldía municipal. Fredonia enero 10 de 1894. El anterior memorial, ha sido presentado personalmente por la señora Doña Maria Antonia Robledo de T, a los infrascritos alcalde y secretario. Estamos en audiencia pública. Clímaco Mejía D. José Fernández. Srio⁽⁵⁾.”.

Una específica forma de regulación de las autoridades sobre la administración educativa puede colegirse del siguiente libelo:

“República de Colombia, Departamento de Antioquia, Dirección de la escuela de Niñas, Salgar 22 de agosto de 1910, Señor Alcalde Municipal, presente. Muy respetado señor. Por orden del señor Inspector Provincial envié (sic) a Ud á continuación de esta, la lista de las niñas que han dejado de asistir á la Escuela sin presentar excusa legal; a fin de que Ud nos haga el favor de dar cumplimiento á lo ordenado en el Art. 2 del Acuerdo N° 13 de 25 de febrero 1908.

Niñas

Londoño María⁽⁶⁾
Moreno Anatilde
Bustamante Mariana
Parra Adelina
Vélez Celsa Julia
Pinéda María
Rios Eduviges
Ospina Ana Jesús
Ortiz Ester
Taborda Eva
Mejía Teresa

Padre

Nemesio Londoño
Leonarda de Moreno
Martina Sánchez
Jesús Parra
Bernardino Vélez
Victoriano Pineda
Silvana Gómez
Bonifacio Ospina
Juan de J. Ortiz
Hortensia Moncada
Secundino Mejía

Con sentimiento de consideración y respeto me suscribo del señor Alcalde Respetuosa y SS (Seguro(a) Servidor(a)).

Fdo. María Jesús Arias D.

Recibido hoy 22 de agosto de 1910 y á despacho del Sen Alcalde el mismo día.

Fdo. S. Ortiz S.

Alcaldía Municipal. Salgar, agosto 22 de mil novecientos diez. Llamase a los padres o acudientes de las niñas que se expresa en la lista anterior y hágaseles saber que si no cumplen el deber de enviar puntualmente sus hijas o pupilas a la Escuela, á la segunda fuga se les hará efectiva la multa conforme a la Ley.

4 Tanto en la fecha de redacción, como en la de radicación -con presentación personal del documento-, parece existir una seria divergencia: si el documento se redactó en diciembre de 1894, lo lógico sería que su presentación hubiese sido en enero de 1895 y no de 1894 como se hace constar.

5 Archivo Histórico de Salgar (AHS). Libro 1891-1894 Folios 180-a, 180-r, 181-a y 181-r.

6 María Silvestra, hija de Nemesio Antonio Londoño Cadavid y Leonarda Paulina Ceballos Posada, nace el 28 de agosto de 1906. La residencia del hogar de sus padres situábase en el paraje “Llanaditas”. Para asistir a la escuela elemental debió residir en casa de un familiar en la zona urbana de Salgar.

Fdo. Enrique Puerta J. Fdo. Salvador Ortiz S⁽⁷⁾”.

Ahora bien, para despejar las dudas que la disquisición ha suscitado, habría que situar el momento⁽⁸⁾ en que Uribe Ángel escribió el pasaje citado de su “*Geografía (Jeografía) Física*”.

Situarse en el sitio utilizado por Uribe Ángel y a partir de éste por una variada pléyade de narradores de historias e historiadores, presupone recorrer hitos de aprehensión de territorio que, en principio, albergara el asentamiento colonizador que iría, con el correr de los años, a imprimirle rasgos y características de pequeño poblado a la agreste tierra que les acogía.

La definición de Uribe Ángel en torno a Salgar, como caserío cerca del río Barroso, con escuela rural, constriñe la investigación a la búsqueda en las márgenes de ese río, de un asentamiento poblacional que, rodeado de un determinado territorio, asumiera el toponímico político de territorialidad en la que un determinado grupo de colonizadores se hubiere planteado el reto de constituir una aldea rural, conformante de un atractivo núcleo de emigrantes con disposición de establecer aberturas, que suplieran su sustento esencial y que, con el correr del tiempo, mediante la acumulación de su trabajo, formara la aldea urbana que integrara el intercambio de los pocos excedentes logrados, posibilitando el establecimiento de incipiente mercado de productos agrícolas y de pequeña manufactura.

Sostiene Roberto Restrepo que “En 1864, la jurisdicción del Barroso aparece en el territorio de Bolívar, dato obtenido en el censo realizado ese año. La población se encontraba repartida en cuatro secciones, así: Barroso, con 970 habitantes (antiguo Salgar viejo y sus alrededores); Vallecitos, con 558 habitantes; Farallones, con 270 habitantes y el Pedral, con 38 habitantes. El 26 de Noviembre de 1865, siendo el estado de Antioquia Soberano, regido por el Dr. Pedro Justo Berrio, se creó una inspección de policía con funciones de corregidor en Barroso, (nota 9 de pie de página: Téngase en cuenta que esa denominación, paraje Barroso, es la que actualmente comprende el Barrio Simón Bolívar y sus alrededores), Distrito de Concordia. Siendo su primer inspector, Don Manuel Moreno”. (RESTREPO R., 1996:26)

El “paraje Barroso”, como se demostrará líneas adelante, comprendía una territorialidad en la que se asentó el núcleo poblacional que constituyó el poblado conocido como la cabecera urbana del actual corregimiento de La Cámara. Por su parte, el asentamiento poblacional denominado Salgar Viejo, transformado a barrio Simón Bolívar, conformó el centro poblacional de la “Fracción Salgar” constitutiva

7 Archivo Histórico de Salgar (AHS). Libro de 1910.

8 Manuel Uribe Ángel depositó su obra en dos oportunidades: la primera se llevó a cabo ante el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Antioquia, en agosto de 1866, y la segunda, se efectuó en mayo de 1881, ante el Estado Soberano de Cundinamarca. El 31 de julio de 1875, Ricardo de Villa, en su condición de Presidente del Estado Soberano de Antioquia, sanciona la Ley 263 emanada de la Legislatura decretando: “Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si lo estimase conveniente, contrate con el Doctor Manuel Uribe Ángel el número de ejemplares que crea necesarios de la obra que este señor va a publicar sobre la historia y geografía del Estado de Antioquia. Artículo 2º El Poder Ejecutivo podrá disponer hasta de dos mil pesos del Tesoro del Estado para el efecto expresado en el Artículo anterior, pudiendo entregarlos anticipadamente al señor Doctor Uribe Ángel en pago del número de ejemplares que de acuerdo señalaren. Artículo 3º Dichos ejemplares se repartirán a los establecimientos de educación pública conforme a la población de cada uno de los departamentos. Artículo 4º La suma a la que se refiere esta ley se considera incluida en el Presupuesto de Gastos en curso. Dada en Medellín a 30 de julio de 1875. El Presidente. Fdo. Mariano Ospina- El Secretario de la Legislatura: Julián R. Gallo. Presidencia del Estado Soberano de Antioquia. Medellín 31 de julio de 1875. Ejecútese. Ricardo de Villa. El Srío E. en el D. de Gobierno Baltazar Botero Uribe”. (AHA. Fondo: Actas de la Legislatura del Estado. Tomo 2379. Documento 3, folios 436 y 437).

del antecedente inmediato para la erección en 1894 del Distrito de San Juan de Salgar y en 1903 del Distrito de Salgar.

La documentación consultada da cuenta de la existencia de dos territorialidades identificadas como fracciones; una de ellas confina las tierras con el Distrito de Concordia, que en la parte alta del río Barroso (*Naratupe*) habrían de establecerse las “tierras de la Cámara” y, la otra, que adscribiendo un espacio territorial trasladante entre los Distritos de Bolívar y Concordia, define la cabecera de la “Fracción Salgar” en la vega del desemboque de la quebrada “La Plateado” en el río Barroso (*Naratupe*); también lo hizo el poblamiento de la Cámara, toda vez que su construcción fue levantada a la margen derecha del río *Naratupe* (Barroso).

Durante la Presidencia de Pedro Justo Berrío del Estado Soberano de Antioquia, se promulgan sendos decretos. El primero de ellos, emanado del Poder Ejecutivo del Estado, referente a la creación del empleo de inspectores de policía para cada una de las fracciones “Pedral” y “Barroso” en el distrito de Bolívar, a la delimitación de los límites territoriales de las fracciones, y a la autorización a los inspectores de policía creados para ejercer funciones de corregidores en sus respectivas jurisdicciones. Este decreto se promulga el 26 de noviembre de 1865 y está firmado por el Presidente del Estado; el segundo Decreto, emanado de la Prefectura del Departamento del Centro promulgado el 18 de diciembre del mismo año, designa inspectores principales y suplentes para las dos fracciones, inspectores que empiezan a ejercer las funciones de sus cargos a partir del uno de enero del año 1866.

Seguidamente se incluye el texto de las disposiciones referidas al asunto del inspector de policía, como otras complementarias a los límites y a la agregación y desagregación a distritos municipales de la “Fracción Barroso”. En el “Boletín Oficial”, número 133, de 4 de diciembre de 1865, página 584, se publica un Decreto originario de la Secretaria de Gobierno creando los “destinos de inspectores de policía” en cada una de las fracciones “Pedral” y “Barroso”, correspondientes al distrito de Bolívar.

“El Gobernador del Estado Soberano de Antioquia, vista la solicitud del Corregidor del Distrito de Bolívar, i en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 120 de la lei de 3 de octubre de 1864 (Código Político y Municipal), decreta:

Art. 1° Crease el empleo de inspector de policía en cada una de las fracciones de “Pedral” i “Barroso”, correspondientes al Distrito de Bolívar.

Art. 2° Se autoriza a los inspectores de policía de que se trata en el artículo anterior para ejercer funciones de corregidores.

Art. 3° El territorio de la fracción “Pedral”, será el comprendido dentro de estos límites: desde la desembocadura del río Guadualejo en el Sanjuan, Guadualejo arriba hasta su nacimiento: de allí a la cordillera del Faralloncito, en línea recta, de esta cordillera a los nacimientos del río “Pedral”, siguiendo por este río para abajo hasta las cabeceras de la quebrada “Angostura”: de esta quebrada por el curso de ella hasta su desembocadura en el río Bolívar; i de este río para abajo al río Sanjuan, que será el último lindero por su curso hasta las bocas del Guadualejo.

Art. 4° El territorio de la fracción “Barroso” será el comprendido dentro de los límites siguientes: desde los nacimientos del Barroso, río abajo hasta su

desembocadura en el Sanjuan: de allí, Sanjuan arriba hasta el punto denominado “La Chucha”: de este punto en línea recta a la cordillera del “Clavel”: de esta cordillera a la de “Vallecito”: de esta a los nacimientos de la quebrada “Liboriana⁽⁹⁾”: de allí a la cordillera del “Plateado”; i de esta cordillera al primer lindero.

Art. 5° El Prefecto del Departamento del Centro queda encargado de la ejecución de este decreto; i al efecto hará oportunamente los nombramientos de inspectores para las fracciones de que se trata”. Dado en Medellín, a 26 de noviembre de 1865. Pedro Justo Berrio. El Secretario de Gobierno. Néstor Castro”.

De lo anterior se colige, entonces, que la espacialidad así determinada, pero aún con débil concreción, viene a exogenarse a partir de 1865 e irrumpe con diseminados asientos de población colonizadora, que habría de levantar el núcleo fundador del incipiente poblado rural que diseminó el germen de las aberturas arrancadas a la selva virgen, aberturas que, años más tarde, soportarían los núcleos de población que posibilitaron la erección de la “Fracción Salgar”, primero, y luego, una vez maduras las condiciones de apropiación del territorio, erigir el Distrito Municipal de Salgar.

Con respecto al Distrito de Bolívar en “*Descubrimiento, Fundación, Historia del Departamento de Antioquia*”, Damián Ramírez Gómez sostiene que la “Ley 26 de agosto de 1864 creó el Distrito de Bolívar”. (RAMÍREZ G., 1984:78). Semejante afirmación no corresponde a la realidad; por el contrario, lleva al lector a equívocos históricos, toda vez que la disposición se promulga para regular el cumplimiento de una función del Estado, tal como se desprende del texto que se transcribe a continuación:

“Ley 26 adicional a la de 3 de diciembre de 1857, creando la Dirección General de Instrucción Pública. La Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Antioquia, Decreta: Art. 1° El Distrito General de Instrucción Pública en asocio del Rector y del Vicerrector del Colejio y del Procurador del Estado, designará en lo sucesivo los materiales que deban enseñarse en el Colejio del Estado en cada año escolar, i asignará al Rector i Vicerrector, lo mismo que a los catedráticos, el ramo de la enseñanza que cada uno debe dar.

Art. 2° El Director General de instrucción pública, en asocio con los mismos empleados mencionados en el artículo anterior, formará inmediatamente un “Plan general de estudio”, que rejirá en el Colejio del Estado i en los demás establecimientos de educación secundaria que existan en este, costeados con fondos públicos, o que conforme a las leyes estén bajo la inmediata inspección de la autoridad.

Dada en Medellín, a veintinueve de septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. El Presidente de la Asamblea: Pascual González. El Diputado Secretario: Alejandro Botero U. Gobernación del Estado Soberano, a 1° de octubre de 1864. Ejecútese. (L.S) Pedro J. Berrio. El Secretario de gobierno, Néstor Castro⁽¹⁰⁾”.

⁹ Obsérvese que el topónimo Liboriana (Véase figura 25) se utiliza en documentos oficiales a partir del momento en que los ingenieros *Tyrell Moore* y don *Carlos Segismundo Tromholt von Greiff* lo incluyón en 1847-1857 en la cartografía de Antioquia, años antes de que apareciera el núcleo fundador de Salgar. Consúltese las notas pie de página número 87 y 97 del capítulo II.

¹⁰ Archivo Histórico de Antioquia (AHA). Libro 383. Leyes 1864-1866, Pág. 93.

De otra parte, en el “Boletín Oficial”, número 136, del 23 de diciembre de 1869, en la página 610, se publica: “el Prefecto del Departamento del Centro, en uso de sus facultades legales, decreta: Art. 1° nombrase para inspectores de policía principales de las fracciones de “Pedral” i “Barroso”, en el Distrito de Bolívar, i para el próximo periodo, respectivamente, a los señores Manuel Antonio Montoya i Manuel Moreno.

Art. 2° Nombrase para suplentes de los empleados de que trata el artículo anterior, respectivamente, a los señores Felipe Giraldo⁽¹¹⁾ i Alejandro Gonzáles. Comuníquese a quienes corresponda i dése cuenta al Poder Ejecutivo. Dado en Medellín, a 18 de diciembre de 1865. José María Caballero. Rafael A. Restrepo Secretario”.

Con posterioridad a ese nombramiento, por medio del artículo tercero del decreto promulgado el 7 de diciembre de 1868 se designa al señor Juan de Dios Gutiérrez, con suplencia de Juan de Dios Acevedo para ejercer el cargo de Inspector de Policía con funciones de Corregidor en la “Fracción Barroso”.

En el “Boletín Oficial”, número 359, del 12 de octubre de 1869, se publica la Ley 154⁽¹²⁾ que establece: “La Legislatura del Estado soberano de Antioquia. Decreta: Art. 1° Restablécese el Distrito de Bolívar, con los mismos límites que tenía cuando se suprimió por el artículo 3° de la Ley 104, fecha 21 de septiembre de 1867”.

La ley consta de 9 artículos y se promulgó en Medellín, a 22 de septiembre de 1869, siendo Presidente de la legislatura del Estado Soberano de Antioquia Román de Hoyos, con la secretaría del diputado Alejandro Botero U. La ley pasó a sanción del Poder Ejecutivo y el Presidente del Estado Soberano de Antioquia, Pedro Justo Berrío y su secretario de Gobierno Abraham García ordenan su ejecución y publicación.

De otra parte, la ley 104 adicional y reformativa de la división territorial promulgada el 20 de septiembre de 1867, por la Legislatura del Estado Soberano de Antioquia a través del artículo tercero, suprime el distrito de Bolívar y su territorio se agrega a los Distritos de Andes y Concordia, formando los límites de éstos el río Bolívar desde su desagüe en el San Juan, hasta su nacimiento en la cordillera de los Andes.

Mediante decreto promulgado el 21 de septiembre de 1868, en el texto de seis artículos Pedro Justo Berrío establece reglas y procedimientos para la creación, supresión o modificación de los confines de las fracciones dentro del territorio de un Distrito, o en territorio que comprometa los linderos de fracciones o de Distritos⁽¹³⁾.

Suprimido el Distrito de Bolívar, la “Fracción Barroso” se agrega al territorio del Distrito de Concordia y el 30 de septiembre de 1868, se promulga un nuevo Decreto fijando nuevos límites a la fracción “Barroso” perteneciente al Distrito de Concordia, al tenor de la siguiente disposición: “Los límites de la fracción “Barroso” perteneciente al distrito de Concordia, creada por el decreto del 26 de noviembre de 1865, serán en lo sucesivo los siguientes: “Desde los nacimientos del río Barroso, por todo él abajo hasta el “Sanjuan”: este arriba hasta la quebrada “Honduras”: por toda ella arriba hasta la cordillera de “Sanmiguel”; por esta arriba a la de “Vallecitos”,

11 En 1852 este personaje firmó actas de reparto, en su condición de miembro principal de la Junta Repartidora en la “Fracción San Juan”.

12 El texto manuscrito de esta ley se encuentra inserto a folios 257-259, en el tomo 2360 del Archivo Histórico de Antioquia.

13 Archivo Histórico de Antioquia (AHA). Tomo 2490. Documento 1, folios 79-80.

siguiéndola hasta su empalme en la del Plateado; i de allí por toda ésta hasta los nacimientos del “Barroso”. Comuníquese y Publíquese. Dado en Medellín, a 30 de septiembre de 1868. Pedro Justo Berrio. El secretario de Gobierno Abraham García”.

Tabla 27. Diferencias y coincidencias para la “Fracción Barroso”

<p>Los límites de la fracción “Barroso” en el distrito de Bolívar, creada por el decreto del 26 de octubre de 1865, será el comprendido dentro de los límites siguientes: desde los nacimientos del Barroso, río abajo hasta su desembocadura en el Sanjuan; de allí, Sanjuan arriba hasta el punto denominado “La Chucha”; de este punto en línea recta a la cordillera del “Clavel”: de esta cordillera a la de “Vallecito”; de esta a los nacimientos de la quebrada “Liboriana”: de allí a la cordillera del “Plateado”; i de esta cordillera al primer lindero”.</p>	<p>“Los límites de la fracción “Barroso” perteneciente al distrito de Concordia, creada por el decreto del 26 de noviembre de 1868, serán en lo sucesivo los siguientes: “Desde los nacimientos del río Barroso, por todo él abajo hasta el “Sanjuan”; este arriba hasta la quebrada “Honduras”; por toda ella arriba hasta la cordillera de “Sanmiguel”; por esta arriba a la de “Vallecitos”; siguiéndola hasta su empalme en la del Plateado; i de allí por toda ésta hasta los nacimientos del “Barroso”</p>
<p>La negrilla indica las coincidencias entre los linderos de la Fracción “Barroso”, siendo más definidos, cuando se le agregó al distrito de Concordia, pero volviéndose a los anteriores al restablecerse el Distrito de Bolívar.</p>	

Fuente. AHA. Ordenanzas y Decretos 1885.

Esta divergencia en el confinamiento de la “Fracción Barroso” va a constituir escollo de alinderamiento entre los distritos de Bolívar y Concordia, por la administración de las llamadas “tierras de La Cámara”, divergencia que se reflejaría luego en la disputa que enfrenta a los poderes de las élites políticas de Concordia y Salgar, cuando las tierras en cuestión son cedidas a la “Fracción Salgar”.

Pero el asunto no queda ahí, el 12 de octubre de 1869, la Legislatura del Estado Soberano de Antioquia promulga la Ley 154 que mediante el artículo uno “Restablécese el Distrito de Bolívar, con los mismos límites que tenía cuando se suprimió por el artículo 3° de la Ley 104, fecha 21 de septiembre de 1867”, con lo cual la Fracción “Barroso” con su última demarcación de linderos aparentemente se agrega al distrito dentro del cual fue creada.

En 1871, la legislatura del Estado Soberano, vuelve a ocuparse de la división territorial del Estado y en el “Boletín Oficial”, número 493, editado el 25 de octubre, se publica el texto de la Ley 199, promulgada el 18 de octubre y sancionada por el Presidente del Estado Pedro Justo Berrio el 20 de octubre de 1871, ley que consta de tres capítulos y catorce artículos.

El artículo uno determina que el territorio del Estado de Antioquia se divide, para su administración política, en seis Departamentos; el artículo segundo dispone que los departamentos con sus distritos son:

1° El del Centro, compuesto de los Distritos de Medellín, que será su capital, Amagá, **Andes**, Barbosa, **Bolívar**, Caldas, **Concordia**. Copacabana, Eliconia, Envigado, Estrella, Fredonia, Girardota, Itagüí, Jericó, Nueva Caramanta, San Pedro, Santo Domingo, Támesis, Titiribí, Valparaíso y Yolombó.

2° El de Oriente, compuesto de los Distritos de Marinilla, que será su capital, Canoas, Carmen, Ceja, Cocorná, Concepción, Guarne, Guatapé, Nare, Peñol, Retiro, Rionegro, San Carlos, San Rafael, Santa Bárbara, Santuario, San Vicente y Váhos.

3° El de Occidente, compuesto de los Distritos de Antioquia, que será su capital, Anzá, Buriticá, Cañasgordas, Frontino, Giraldo, Ituango y Urrao.

4° El del Norte, compuesto de los Distritos de Santa Rosa, que será su capital, Amalfi, Angostura, Anorí, Cáceres, Campamento, Carolina, Don Matías, Enterreros, Higuerón, Remedios, San Andrés, Yarumal, Zaragoza y Zea.

5° El del Sur, compuesto de los Distritos de Salamina, que será su capital, Abejorral, Aguadas, Aranzazu, Filadelfia, Manizales, Mesopotamia, Neira, Pácora, Pensilvania y Sonsón.

6° El de Sopetrán, compuesto de los Distritos de Sopetrán, que será su capital, Belmira, Ebejico, Liborina, Sabanalarga, San Jerónimo y Sucre”.

El artículo tercero de esta ley dispone que los límites de los distritos que actualmente existen, sean los mismos que hoy tienen en virtud de las disposiciones legales, ejecutivas y del Consejo del Estado dictadas sobre el particular, y de los que se dicten por esta última corporación hasta la sanción de la presente ley.

Mediante el artículo catorce se dispone que la ley comience a regir el día primero de enero de mil ochocientos setenta y dos, desde cuya fecha quedarán derogadas las siguientes leyes:

- a) La 13, sobre división territorial del Estado.
- b) La 53, adicional y reformatoria de la misma.
- c) La 77, reformatoria de la división territorial.
- d) La 83, creando un Juzgado de circuito y un Fiscal más en el circuito judicial de Medellín.
- e) La 104, adicional y reformatoria de la de división territorial, y
- f) La 154, adicional y reformatoria de los de división territorial.

Líneas atrás se ha escrito que “si los conglomerados humanos no poseen hitos culturales que afiancen su singularidad en el propio territorio y lo demarquen, no lograrán la autenticidad. En este sentido, vale recordar que todo lugar geográfico habitado por seres humanos (no hay excepciones), y el que le fue asignado antes de la historia escrita es el verdadero y único nombre que le corresponde”, denominación que, inherente a la formación con elementos físicos y humanos determinantes, integra espacios de región con diferentes intensidades de surgimiento, apuntaladas en débiles corrientes de migración auspiciadas en el espíritu de conquista de nuevos territorios destinados a ampliar la incipiente frontera agrícola, inmersa en relaciones productivas de subsistencia.

Los textos de las disposiciones transcritas, con respecto a la “Fracción Barroso”, aportan, en primer lugar, que su creación se remonta a 1865, con demarcación de su territorio dentro del Distrito Parroquial de Bolívar, erigido en 1861. De otra parte, al suprimirse este distrito en 1867, la territorialidad de la “Fracción Barroso” es agregada al distrito parroquial de la Concordia, en cuyo evento el legislador determinó nuevos linderos⁽¹⁴⁾. La creación de la fracción se motivó en que los primeros colonizadores que entraron por Concordia a estas tierras, ya habían establecido un pequeño poblado que, dependiendo de Bolívar, por lo dificultoso de la comunicación y la gran distancia a recorrer, lograron que el Poder Ejecutivo del

¹⁴ Estos linderamientos serían parcialmente considerados por el legislador de 1894 y 1903, en la demarcación de los confines de Salgar, con respecto a los de los Distritos de Bolívar y Concordia.

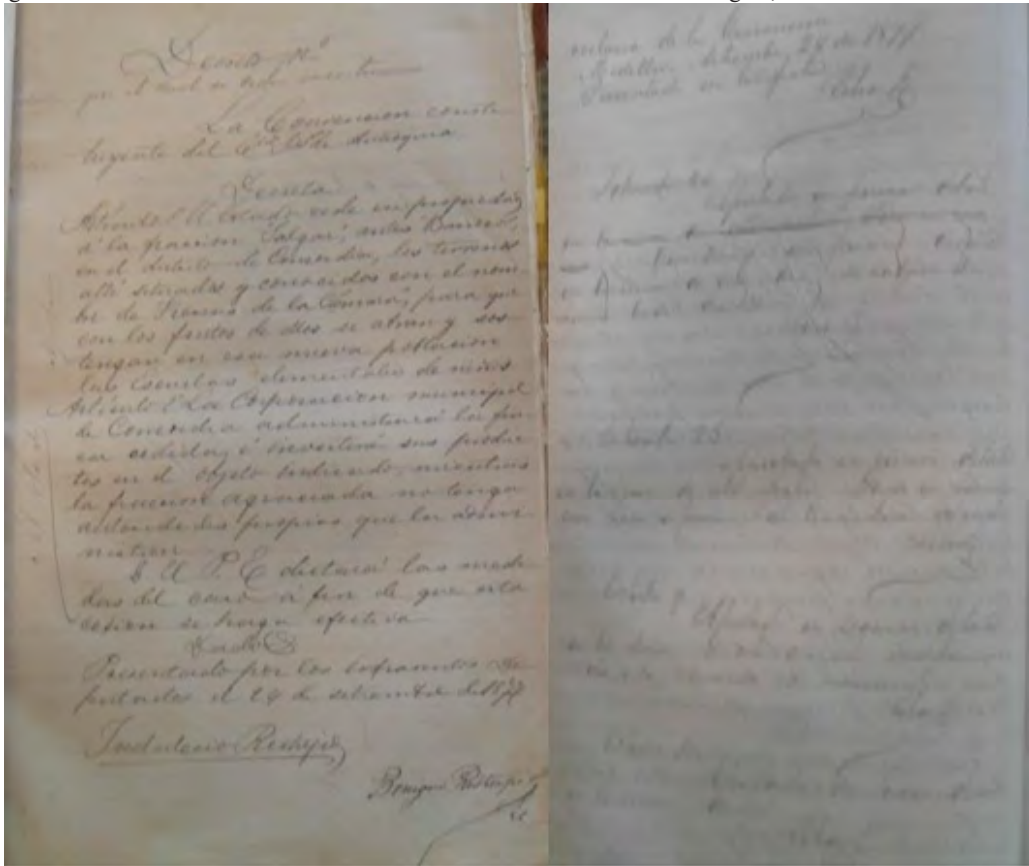
Estado concediera territorialidad de Fracción y construyera una escuela rural, para cuyo sostenimiento se destinaron las rentas provenientes del alquiler de las tierras conocidas como de “La Cámara”, nombre que con el correr del tiempo le fue asignado al pequeño poblado que surgido del túnel del tiempo alberga la colonia poblacional, constituyente del bastión fundacional que sirvió de lanzamiento a nuevos ímpetus colonizadores.

Un segundo hecho de relevancia se tipifica en 1871 cuando la Legislatura del Estado divide su territorialidad política en 6 departamentos, restableciendo a la vez el Distrito de Bolívar; pero, disponiendo que los límites de los distritos son los existentes al momento de la promulgación; creándose, así, en virtud de los mandatos existentes, una disputa de territorialidades entre los distritos de Concordia y Bolívar, en torno a la “Fracción Barroso”, disputa que se acrecienta en 1878 con la creación de la inspección de policía en la “Fracción Salgar”, en las vegas del desemboque de la Liboriana en el Barroso, distrito de Concordia.

Un tercer elemento que influye en la disputa de territorialidades, lo aporta el hecho de que al crearse el Distrito de Bolívar en 1861, incluyendo en su territorio la “Fracción Barroso”, el latifundio formado a ambas márgenes del río Barroso, surgido de la escritura que el Consejo de Estado ordenó otorgarle al abogado Pedro Antonio Restrepo Escobar, en pago de honorarios pactados en 1847 con el Distrito de Titiribí, quedaba cercenado en dos jurisdicciones: 7 024 ha, en Bolívar y 8 000 ha en Concordia; acontecimiento que utilizó Restrepo Escobar para influir en la eliminación del distrito de Bolívar en 1871, para reunificar nuevamente su extensísima propiedad de 15 054 ha dentro de los segundos linderos definidos para el Distrito de Concordia y que eran coincidentes con los de su propiedad.

A folio 42 (anverso y reverso) del documento 1 en el Tomo 2382, fondo Actas de la Legislatura del Estado Soberano de Antioquia Archivo Histórico de Antioquia se encuentra el siguiente documento: “Decreto N° Por el cual se ceden unos terrenos. La Convención constituyente del Estado Soberano de Antioquia”. (Al margen izquierdo de la página se escribió una nota que dice: Aprobado).

Figura 31. Facsímil decreto cedente “tierras de la Cámara” a la Fracción “Salgar”, en el distrito de Concordia.



Fuente: AHA. Fondo, Actas Asamblea Legislativa. Tomo 2382, documento 1, folio 42 anverso y reverso.

DECRETA.

Artículo 1^a El Estado cede en propiedad a la Fracción “Salgar”, antes “Barroso”, en el distrito de Concordia, los terrenos allí situados y conocidos con el nombre de “tierras de la Cámara”, para que con los frutos de ellos se abran y sostengan en esa nueva población las escuetas elementales de niños. (Al margen izquierdo de la página se escribió una nota que dice: Aprobado).

Artículo 2^a La corporación municipal de Concordia administrara la finca cedida é invertirá sus productos en el objeto indicado, mientras la fracción agraciada no tenga autoridades propias que la administren. (Al margen izquierdo de la página se escribió una nota que dice: Aprobado).

§ El P. E. dictará las medidas del caso a fin de que esta cesión se haga efectiva. Dado etc. Presentado por los infrascritos diputados. El 24 de septiembre de 1877. Fdo. Indalecio Restrepo, Fdo. Benigno Restrepo. Secretaria de la Convención. Medellín septiembre 24 de 1877. Presentado en la fecha. Fdo. Silva L. Septiembre 25 aprobado en primer debate en la sesión de esta fecha. Pasa en comisión para informar al ciudadano Delgado. Fdo. Silva L. Octubre 9. Aprobado en segundo debate en la

sesión de este día sin modificaciones. Pasa a la comisión de redacción. Fdo. Silva L. Octubre 11 Aprobado en tercer debate en la sesión de hoy Fdo- Silva L- “El punto más estratégico del pueblo lo constituía sin lugar a dudas, Salgar Viejo⁽¹⁵⁾, constituido por unas pocas casas (...)”. (RESTREPO R. 1996:57). Sin embargo, como consta en el decreto 51⁽¹⁶⁾, este paraje aparece con el nombre de “Fracción Salgar”, para la que “El Presidente del Estado Soberano de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en atención a la solicitud de la corporación municipal de Concordia, fechada 7 de febrero de 1878, decreta: artículo único. **Crease una Inspección de Policía en la fracción “Salgar” en el Barroso, Distrito de Concordia⁽¹⁷⁾, cuya cabecera será en las vegas de la confluencia de la quebrada “Plateado” con el Barroso⁽¹⁸⁾**. Comuníquese, dada en Medellín, a 2 de marzo de 1878. D. Aldana. El jefe de la Sección 1a. encargado del Despacho, Francisco A. Escobar B”.

De otra parte, el 3 de junio de 1885 se promulga el Decreto 156⁽¹⁹⁾, constituido por 17 artículos, para introducir algunas variaciones en las disposiciones sobre división territorial, al tenor del siguiente texto:

“J.M. Serrano, Secretario de Hacienda de la Unión y Jefe Superior del Estado de Antioquia. En ejercicio de las facultades que le han sido delegadas, y con el objeto de facilitar y mejorar la marcha de la administración pública Decreta: Art. 11. Segréguese del Distrito de Concordia y agréguese al de Bolívar la Fracción “Salgar⁽²⁰⁾” por los mismos linderos que tenía cuando pertenecía a este último. Dado en Medellín, á 3 de junio de 1885. J.M. Serrano. El Secretario de Gobierno José Domingo Ospina C”..

De los documentos transcritos se colige en la intencionalidad del legislador la voluntad tácita de tener la territorialidad de la “Fracción Salgar”, sustituyente de la “Fracción Barroso”, periplando, según el apogeo de los grupos en disputa por la implantación del dominio político, como botín reflejante de sus intereses en los aflorantes distritos parroquiales. Prueba de ello la constituye la demarcación de confines segregantes del territorio de la “Fracción Salgar” que, conforme a documentos, adscribábase a la jurisdicción del Distrito Parroquial de La Concordia,

15 En la nota nueve de pie de página de su obra, Restrepo R. lo identifica como “Llamado Barroso”.

16 Archivo Histórico de Antioquia (AHA) “Registro Oficial” número 68, editado el 19 de marzo de 1878, página 505.

17 Para 1876, Los confines de la territorial, según consta en el documento que se transcribe, serían los siguientes: “Estados Unidos de Colombia, Estado Soberano de Antioquia, Presidencia de la C (corporación) municipal de Concordia, marzo 10 de 1876. Señor Prefecto de Departamento. La corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, adoptó la siguiente proposición: “vista la nota 5º de la Prefectura de nueve de febrero último, nº 9, infórmase (sic): Que los límites del territorio de este distrito son los siguientes: “De la confluencia del río (sic) “Moro” con el Cauca, por todo aquel arriba hasta sus nacimientos, de aquí á la cordillera de “Cascomula”, siguiendo por toda ésta hasta el cerro “Plateado”, de aquí línea recta a los nacimientos de la quebrada “Amagaseña”, por ésta abajo hasta su confluencia con el río (sic) “Barroso”, éste abajo hasta su desemboque en el río (sic) “Sanjuan” (sic), éste abajo hasta su desemboque en el Cauca, y por este (sic) abajo hasta la boca del río “Muro” (sic), primer lindero”. Que la Corporación es de concepto que al territorio de este Distrito, no debe segregarse parte alguna, sino que por el contrario deberá agregarse (sic) el territorio de la “Fracción Bethulia (sic). El infrascrito opina de la misma manera que la Corporación. Contesto así su nota arriba indicada Dios gúi a Ud. Quintín Mria. Vásquez”. (AHA Limites, documento N° 3. 1876. Folios 534-a y 534-r).

18 Negrilla fuera de texto.

19 “Boletín Oficial” Nro. 16, editado en junio 6 de 1885, página 119.

20 La “Fracción Salgar” viene a sustituir, a partir de 1876, con plenos derechos y autoridades jurisdiccionales a la “Fracción Barroso”, creada en 1865 y transmutante entre los Distritos de Concordia y Bolívar. Manuel Uribe Ángel, erróneamente sitúa esta fracción como integrante del Distrito de Concordia, en el departamento del Cauca, cuya capital lo fue Titiribí (URIBE ÁNGEL 2006:102)

no obstante que la creación de la inspectoría de policía en la confluencia de la quebrada Plateado en el Barroso, se hubiera establecido en territorio perteneciente al Distrito de Bolívar, precisamente en el confinamiento con el de Concordia.

De otra parte, considerando que el censo está referido al recuento oficial periódico de la población de un país o de parte de él, incluyendo el reporte impreso de dicho recuento, es aventurado inferir que la información censal parcial y limitada de 1864, pueda referenciarse como indicador histórico de la existencia toponímica de un lugar como Salgar-Viejo, erróneamente asimilado por el autor de “Salgar y su Historia” como “Fracción Barroso”. El sitio que, -con posterioridad a 1900-, adquiere el nombre de Salgar Viejo se conforma en el margen derecho de la quebrada “La Plateado” (Liboriana), antes de su desemboque en el río Barroso. Y, es probable que el primer colono que sentó sus reales allí, haya arribado entre 1847 y 1850⁽²¹⁾, construyendo la primera choza en el sitio en que en el siglo XX funcionó la “Lechería”.

2. CAMINOS⁽²²⁾ DE LA PROVINCIA Y DE DISTRITO

En el informe rendido en mayo de 1870⁽²³⁾ al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda por el señor Luis M. Trujillo, Inspector de Caminos del Tercer Círculo del Departamento del Centro, relacionándolos como: “Camino Público del Estado que pisa su Territorio” y “Camino Público de Distrito”, con respecto a los caminos de primer orden referentes a los de los distritos de Bolívar y Concordia, se expresa: **“Bolívar. Camino Público del Estado que Pisa su Territorio.** El camino que de Bolívar⁽²⁴⁾ conduce a Concordia, camino público del Estado, es hasta el río “Barroso” en su mayor parte malo; es muy fangoso y en su mayor extensión es montuoso.

Tiene puntos entre este trayecto que no son malos, debido a que tienen un descombre regular, aunque no el necesario, y á que es un terreno muy sólido. Es muy

21 La querrela entre el Cabildo de Titiribí y ocupantes de las “tierras de Comiá” se finiquitó mediante acuerdo suscrito el 20 de septiembre, elevado a escritura pública el 15 de octubre de 1847; acuerdo en el que figura constancia de que las “tierras que allí tienen los pescadores de la Liboriana, Miguel Gómez Restrepo y socios”, terrenos situados a partir de la confluencia de la quebrada “La Plateado” con el río “Barroso”, hecho indicativo de que, para la época, había allí, por lo menos, una abertura significativa. Para una deducción lógica de este asunto, véase el §-10 de la Sentencia promulgada por el Consejo de Estado del Estado Soberano de Antioquia en páginas 234-236 del Capítulo II.

22 Los aborígenes mesoamericanos, al carecer de animales de carga (excepto la llama en el Perú), trazaron y abrieron caminos, consistentes en arcaicas trochas, cuya anchura apenas permitía desplazarse a una persona de frente. Caminos que utilizaron los conquistadores españoles para imponer su dominio totalizador. “[...] Los caminos que los indios tenían, que atravesaban por estas bravas montañas (porque en muchas partes dellas hay poblado), eran tan malos y dificultosos que los caballos no podían ni podrán andar por ellos [...]”. (De CIEZA De LEÓN, 1922:33).

23 “Boletín Oficial”, número 397, editado el 28 de mayo de 1870, página 107. En sendos decretos promulgados el 10 y 11 de febrero de 1879 se designa para el circuito de Amaga, Titiribí, Concordia y Bolívar, en el departamento del Centro, con la de \$ 40, al sobrestante señor Eloy Restrepo. (“Boletín Oficial” 370, febrero 12 de 1879, Pág. 29 y “Boletín Oficial” 381, Marzo 15 1879, Pág.. 41).

24 Ante una solicitud del Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Antioquia, las autoridades administrativas del Distrito Parroquial de Bolívar y referente a sus confines profieren el siguiente documento: “N° 45. Estado Unidos de la República de Colombia. Estado Soberano de Antioquia. Presidencia del Cabildo. Bolívar a 17 de marzo de 1876. Señor Prefecto del Departamento del Centro. Puse en conocimiento de la municipalidad que tengo el honor de presidir, la circular de su despacho señalada con el N° 5° i la marcada con el número 7 de la Secretaría de Gobierno publicada en el B (Boletín) Oficial N° 34; i en sesión ordinaria de seis de los corrientes, se adoptó la siguiente información: “El Distrito de Bolívar limita al Norte con Concordia, al Este con Jericó, al Este y Sur con Andes, i al Oeste, con el Carmel del Estado S (Soberano) del Cauca. Los límites que circunscriben este Distrito, que han sido designados por la lei, i reconocidos por la costumbre desde tiempos atrás, ya por los vecinos de esta localidad, ya por los de las sesiones limítrofes, son los siguientes: “En la cumbre de la cordillera occidental de los Andes -que es la línea divisoria de este con el Estado del Cauca- en un punto que queda frente a los nacimientos de la quebrada

extenso, y á la distancia que determina la ley para que se hagan tambos, no los tiene; que por lo menos debe construirse uno entre el río “Barroso” y el corregimiento de Bolívar”.

“Lo mismo sucede en el paso de la quebrada “Plateada” o “Liboriana”, que es un paso malsano y peligroso. No hay puentes, y parece que se debería construir uno un poco más debajo de la mencionada quebrada o sobre el río “Barroso”; y como este es el límite de los distritos de Concordia y Bolívar, es natural que dicho puente sea costado por los dos distritos.

Todo el camino de que se habla es muy sólido y firme; hoy se haya en mal estado debido á que los jornales del distrito son muy reducidos (*)⁽²⁵⁾ y los caminos bastante extensos, y cuando se han desmontado á sido a poca anchura, y no se han sabido desaguar en los puntos más planos que es donde están los barrizales”.

“Concordia. Camino Público del Estado que Pisa su Territorio. El que partiendo de la cabecera del distrito va hasta el río “Barroso” límite con el distrito de Bolívar, es en su mayor parte montuoso; tiene sí, más terrenos en cultivo á sus orillas, que el de Bolívar; tiene en banqueo una extensión considerable aunque muy destruido por las lluvias a causa de ser mal desagüados. No es un camino de piso deleznable, pero sólido en casi toda su extensión”.

“Tiene necesidad como el de “Barroso” a Bolívar de un puente construido en este río, para la fácil comunicación de los dos distritos, el cual no lo mande construir porque juzgué que los jornales de los dos distritos no alcanzaban para esto, y aunque es utilísimo, no es de mayor necesidad. Por eso he resuelto aguardar que se pongan las cosas en cierto estado, y si de sus rentas sobra alguna cosa, procederé a hacerlo, y si no, dictaré lo conveniente y moveré algunos otros resortes con el fin de lograr su construcción”.

“Este camino en algunos puntos está un poco cerrado y también hay algunos fangos causados por la sombra que no deja secar la aguas llovedizas y por la falta de desagües”. En este camino se reparo en el mes próximo pasado, en el paraje denominado “Cuesta del Barroso”, un tramo de seiscientos cuarenta metros, colocando en el como treinta desagües en los puntos donde la naturaleza del terreno los hacía necesarios”.

Descendientes de arrieros que trasegaron el camino de segunda clase que unía las cabeceras de los Distritos de Concordia y Bolívar, conservan el relato de sus antepasados, relativo a sus viajes al decir que: saliendo de Concordia, se toma la

“Amagaseña”: de este punto descendiendo directamente a los nacimientos de tal quebrada: esta abajo hasta su desemboque en el “Barroso”: siguiendo el curso de este río hasta su afluencia en el río “San Juan”: este aguas arriba, hasta donde le sale el río “Guadualejo”, por este arriba hasta sus nacimientos: de aquí en línea recta, hasta la cima de la cordillera occidental: esta abajo en dirección al Norte a Sur, hasta el primer lindero”. Como se ve los lindes con Andes i Concordia, en la parte de la línea que llega a la cima de la cordillera principal, presentan alguna oscuridad; i por eso, el Cabildo juzga de imperiosa necesidad, i en nombre del Distrito que represento, se atreve a solicitar del ilustre encargado del P (poder) E (Ejecutivo) por el respetable conducto del señor Prefecto del Dpto del Centro, se sirva disponer se practiquen las pequeñas modificaciones, cercenando una infima (sic) extensión del territorio de aquellos i agregándolo (sic) a este distrito, medida que en nada perjudicaría a los mencionados distritos i que será de suma utilidad general por cuanto así se consultan claridad i fijeza que en materia de límites es de grande i trascendental significación. Consiste la variación solicitada en tomar como primer lindero el punto en que nace el río “Barroso” en la citada cordillera occidental: este río hasta el “San Juan”: este aguas arriba hasta donde le sale un ramal de la cordillera que separa las aguas de los ríos “Tapartó” y “Guadualejo”; siguiendo esta ramificación hasta la cima de la cordillera principal: esta abajo hasta el primer lindero”. El infrascrito en su calidad de Jefe Municipal se adhiere a la anterior resolución en todas Sus partes. Soy de Ud. atento servidor. Luciano Barrientos”. (AHA Límites, documento N° 3. 1876. Folios 529-a y 530-a).

25 Nota de pie de página en el original que dice: “Son 700”.

cuesta del Barroso o Morelia para bajar al asentamiento de La Cámara, constituido por unas cuantas casas de habitación; siguiendo el curso del río Barroso, por su margen derecha, se llegaba al sitio en que desemboca la quebrada Plateado o Liboriana sobre el río Barroso; cruzando ésta, se encuentran apenas unas cuantas chozas habitadas; tomando hacia el occidente, por la margen derecha de la quebrada la Plateado, se llegaba al sitio conocido hoy con el nombre de Cajón Largo, y, partiendo de éste, en dirección sur, el caminante arribaba a Peña Blanca; pasando El Edén, rumbo a la Vuelta del Oso, encontrábase en tierras de Vallecito y tomando la ruta de El Tunjal se arribaba al cañón del Bolívar arriba, para salir a la cabecera de este Distrito Parroquial.

Por decreto 24, promulgado el 15 de junio de 1874, el camino que del distrito de Bolívar conduce al de Concordia pasando por “Vallecitos” y “Peña Blanca” y por el puente sobre el río “Barroso”, es declarado como camino público de segunda clase.

En 1875, el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Antioquia destina una partida “para la construcción de un puente sobre el río “Barroso” en el camino que de Bolívar conduce a Titiribí por las márgenes del río San Juan \$ 500⁽²⁶⁾”. Es probable que este puente se hubiere construido en el sitio en que hoy está el puente en el carretable Bolívar-Medellín.

El trasegar entre Comarcas, Fracciones y Distritos a medida que sus tierras se incorporaban a la frontera agrícola, por la acción de la generalizada colonización, presionaba al establecimiento y conservación de los caminos que servían de vía comunicante. Para los años 80s del siglo XIX, el gobierno del Estado soberano de Antioquia establece reglas indicativas en torno a la jerarquía, abertura y sostenimiento de los Caminos del Estado. De entre esas reglas descollan el Decreto 365 de 1885 y la Ordenanza 19 de 1888, cuyos textos se incluyen a continuación:

Decreto 365 de 16 de octubre de 1885. Sobre Caminos. Marceliano Vélez Jefe Civil y Militar del Estado de Antioquia, en uso de las facultades de que está investido, Decreta: Art. 1° La conservación y mejora de los caminos del Estado corresponde á la autoridad pública y se ejecutará conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2° En tres clases se dividen los caminos públicos: á la primera pertenecen los caminos del Estado; á la segunda los de los distritos, y á la tercera los de fracción o caseríos.

Art. 3° Son Caminos de 1a clase, ó sea Caminos Públicos del Estado, los que partiendo de su Capital conducen a las Capitales de Departamento.

Son Caminos de 2a clase, ó sea Caminos Públicos de Distrito, los que comunican directamente entre sí las cabeceras de éstos.

Son Caminos de 3a clase, ó sea Caminos de fracción o caseríos, los que comunican directamente la cabecera de un Distrito con sus distintas fracciones ó caseríos, ó dos fracciones entre sí, ya sean de un mismo Distrito ó de diferentes Distritos en un mismo o diversos Departamentos. No podrá haber más de un Camino Público que una directamente las cabeceras de los Distritos, ya sean de un mismo ó de diferentes Departamentos, ó de un Departamento del Estado ó de un Distrito de los departamentos vecinos.

26 AHA. Actas Asamblea Legislativa. Tomo 2378, folio 432.

Art. 4° Cuando haya dos ó más Caminos que pongan en comunicación directa las cabeceras de los Distritos, el Poder Ejecutivo designará el que estime más conveniente á juicio de peritos, prefiriendo siempre el que se presenta a una composición más sólida y permanente, aunque computando las distancias por elevación sea más largo que los demás. Al hacer esta designación se tendrá también presente la vía que con el tiempo pueda prestarse mejor a su convertida en Camino de Ruedas.

Art. 5° Bajo la designación de Caminos se comprenden las vías de comunicación tanto por agua como por tierra, y sus anexidades como puentes, calzadas, tambos, almacenes para depósito de mercancías y todas las demás obras necesarias para el buen servicio de las vías de comunicación.

.....
Art. 21° El período de duración de los miembros de las Juntas de Caminos será de un año, contado del 1° de noviembre siguiente a su elección.

.....
Art. 32. Para la construcción, conservación y mejora de los Caminos se establece una contribución sobre los vecinos de cada Distrito, cuya cuantía fijará la Junta de Caminos respectiva, de acuerdo con las reglas de que habla el artículo siguiente.

Art. 33. Los vecinos de cada Distrito se dividirán en catorce clases, y los de cada una de éstas pagarán en la siguiente proporción:

Los de 1a. \$ 0,30 cs. ⁽²⁷⁾	Los de 8 ^a \$ 4,00
Los de 2a. \$ 0,60 cs.	Los de 9 ^a \$ 6,00
Los de 3a. \$ 0,90 cs.	Los de 10a. \$ 8,00
Los de 4a. \$ 1,20	Los de 11a. \$ 10,00
Los de 5a. \$ 1,60	Los de 12a. \$ 12,00
Los de 6a. \$ 2,00	Los de 13a. \$ 14,00
Los de 7a. \$ 3,00	Los de 14a. \$ 16,00 ⁽²⁸⁾

Art. 34. Los vecinos menores de diez y ocho años, los mayores de sesenta, los alumnos de los Colegios Públicos ó Privados, los que estuvieren físicamente impedidos para trabajar y las mujeres, no estarán sujetos á esta contribución, sino en el caso de que gocen de una renta anual que exceda de doscientos cuarenta pesos.

§ Las mujeres que no tengan la libre administración de sus bienes, en ningún caso estarán sujetas a la contribución de que trata el presente artículo.

Art. 35. Para los efectos de este Decreto se entiende por vecino el que tiene propiedad en el Distrito y ha residido en él por seis meses continuos en el tiempo inmediatamente anterior a la imposición de la contribución.

Art. 36. En caso de duda acerca de la vecindad de un contribuyente, corresponde al Prefecto del Departamento decidir, sí los distritos pertenecen al mismo Departamento; sí los Distritos pertenecen a varios Departamentos, corresponde al Poder Ejecutivo.

²⁷ Abreviatura que en la época se utilizaba para expresar centavos.

²⁸ El texto de este Decreto, como las tarifas decretadas, sustituyen la disposición contemplada en la Ley 210 de 1871, orgánica de caminos, mediante el artículo 25, había establecido: "Los vecinos del Distrito se dividirán en doce clases, las cuales pagarán las siguientes contribuciones: La 1^a. Cuarenta centavos. La 2^a. Ochenta centavos. La 3^a. Un Peso veinte centavos. La 4^a. Un Peso sesenta centavos. La 5^a. Dos pesos. La 6^a. Tres pesos. La 7^a. Cuatro pesos. La 8^a. Cinco pesos. La 9^a. Seis Pesos. La 10^a. Siete Pesos". La 11^a. Ocho pesos. La 12^a. Nueve pesos. (AHA. Tomo 2370, documento 2, folios 345 y 369).

Art. 37. La Junta de Caminos al hacer la distribución de que trata el artículo 32, tendrá presente las facultades pecuniarias de los contribuyentes y todas las demás circunstancias que sea preciso tener en cuenta para hacer una distribución equitativa. El decreto consta de 54 artículos.

Comuníquese y publíquese. Dado en Medellín a 16 de octubre de 1885. Marceliano Vélez. El Secretario de Hacienda. Luí M. Mejía Álvarez⁽²⁹⁾.

Ordenanza 19 de 25 de julio de 1888. Sobre Caminos. La asamblea Departamental de Antioquia en uso de sus atribuciones legales ordena: Art. 1° Tendrán fuerza de ordenanza las disposiciones contenidas en los Decretos expedidos por el Gobernador del Departamento y demás leyes del extinguido Estado de Antioquia, orgánicos de caminos en todo lo que no sea contrario á la Constitución y leyes de la República y á las de la presente ordenanza. Art. 2° Las Juntas de Caminos en cada distrito serán nombradas por el Prefecto de la Respectiva Provincia. Art. 3° Las Juntas de Caminos formarán precisamente las catorce clases que determina el Decreto N° 365 de 1885, ó las que determine el Gobernador del Departamento, en virtud de la facultad que le concede el artículo 38 del Decreto citado. Art. 4° Autorízase al Sr. Gobernador del Departamento para que dicte las providencias necesarias a fin de que se termine la apertura y composición de los caminos de primera clase, disponiendo que se haga en ellos los desvíos correspondientes. Los gastos que demande el cumplimiento del presente artículo se considerarán incluidos en el presupuesto de la vigencia actual. Dado en Medellín, á 24 de julio de 1888. El Presidente, Ignacio Hernández, El secretario José S. Escobar. Gobernación del Departamento, Medellín, á 25 de julio de 1888. Publíquese y ejecútese. Marceliano Vélez. El secretario de Hacienda y Fomento. Guillermo Restrepo I⁽³⁰⁾.

Como complemento a las disposiciones del Decreto 365 de 1885 y la Ordenanza 19 de 1888, el Concejo Municipal del Distrito de Bolívar expide un Acuerdo del siguiente tenor: “República de Colombia. D. (departamento) de Antioquia. Alcaldía Mpal (municipal) Bolívar, octubre 6 de 1891. Inspector de Salgar⁽³¹⁾. Transcribale la siguiente resolución del Concejo mpal. “Para la formación de las listas de caminos se nombra á los comisionados siguientes de cada una de las fracciones del Dpto., quienes tienen el deber de juntar al Concejo dentro del término de quince días de hoy para adelante, la lista de todos los vecinos que deban ser gravados con contribución de caminos; esto es todos los vecinos de diez y ocho años cumplidos hasta sesenta, que no sean alumnos de Colegios Públicos ó Privados ni estén impedidos físicamente para trabajar. Dichos comisionados se posesionarán ante el señor alcalde mpal, a quien se comisiona esta resolución. En consecuencia se divide el Dpto. en las siguientes fracciones y se nombra de comisionados a los que se nombran: **Para Salgar**, por los límites en lo eclesiástico con este Dpto (distrito), y por lo civil con el de Concordia, los señores José Moreno, Cosme Londoño y Jesús María Restrepo. Para la posesión de estos el señor Alcalde podrá comisionar al señor Inspector de Salgar. Dichos comisionados deben presentarse con sus listas en esta cabecera el día 20 del presente mes, á más tardar”.

29 Archivo Histórico de Antioquia (AHA). “Boletín Oficial” Número 62, publicado el 19 de octubre de 1885. Pág. 495-498.

30 Archivo Histórico de Antioquia (AHA) Decretos de 1888 a 1890).

31 Archivo Histórico de Salgar (AHS.). Libro 1891-1894, folios 15-a - 15-r.

Lo que comunico á Ud para que se sirva posesionar a los señores Moreno, Londoño y Restrepo. Dios Guarde á Ud. Francisco A. Vélez”.

En enero de 1891 los comisionados, integran el listado de vecinos contribuyentes de la “Fracción Salgar” del Distrito de Bolívar, clasificados en la clase 1a a 8a conforme a las reglas estipuladas en las disposiciones transcritas. El listado, conservado en el Archivo Histórico de Salgar (AHS.), en el libro de 1891, incluye los folios 184-a-190-r, habilitados como libro de contabilidad, presentando una carátula que reseña: “Lista de Caminos 1891. Salgar enero 1º”; en los folios se ha trazado a lápiz cinco columnas identificadas de izquierda a derecha: 1ª, orden; 2ª, número de lista personal; 3ª, clases y nombres; 4ª, lugar de habitación; 5ª, cuotas asignadas; esta última a su vez se dividió en dos columnas: la izquierda para colocar cifras expresada en pesos y la derecha para indicar cantidades representativas de fracción de pesos (centavos). En la tabla 28, presentada a continuación, se ha suprimido las columnas 4ª y 5ª en virtud a que en el original no presentan información detallada.

Tabla 28. Listado de contribuyentes, Caminos “Fracción Salgar” 1891

Orden	Número en la lista personal	Clases y nombres	Orden	Número en la lista personal	Clases y nombres
Primera Clase contribuyentes \$ 0,30					
1	33	Agudelo Ildefonso hijo ⁽⁷⁾	34	155	Barreneche Marcos
2	34	Agudelo Rosendo ⁽⁷⁾	35	156	Becerra Jesús María
3	35	Agudelo Narciso	36	157	Bedoya Eusebio
4	48	Agudelo Ildefonso (Suco) ⁽⁷⁾	37	157	Bedoya Antonio
5	77	Álvarez Ignacio	38	159	Bedoya Floro
6	78	Álvarez Francisco	39	159	Bedoya Nepomuceno
7	79	Álvarez José Domingo	40	179	Blandón Narciso
8	85	Arredondo Víctor	41	180	Bustamante Lucio
9	87	Arredondo Raimundo	42	181	Bustamante Marco ⁽⁷⁾
10	89	Arango José María	43	182	Bustamante Manuel ⁽⁷⁾
11	90	Arango Begnino	44	183	Bustamante Lisandro
12	91	Arango Manuel	45	184	Bustamante Benjamín
13	92	Arango Alejandro	46	186	Cadavid Pedro José
14	93	Arango Celestino	47	187	Cadavid Rosendo
15	94	Arango Benedicto	48	189	Calle Secundino
16	99	Araque Pedro	49	190	Calle Jesús María ⁽⁷⁾
17	102	Arboleda Evaristo	50	191	Calle Luís
18	118	Arboleda Baltasar ⁽⁷⁾	51	192	Calle Federico
19	119	Arboleda Luís	53	194	Calle David Salvador
20	120	Arboleda Manuel ⁽⁷⁾	54	195	Calle Jesús María ⁽¹⁾
21	121	Arboleda Joaquín ⁽⁷⁾	55	212	Campiño Antonio
22	122	Arboleda Antonio (Manuel)	56	213	Cano Joaquín
23	134	Arias Ricardo	57	214	Cano Jesús María (Chiquito)
24	135	Arias Leonardo	58	236	Castañeda Antonio
25	136	Arias Manuel	59	251	Castillo José María
26	144	Atehórtua Mariano	60	252	Castillo José Antonio
27	155	Atehórtua Jesús María (Zullo)	61	253	Castillo José León
28	148	Bermúdez Ramón	62	263	Célis Juan de Dios
29	149	Bermúdez Ángel María	63	264	Célis Lino
30	150	Bermúdez Nicodemus	64	265	Chavarriaga Leopoldo
31	151	Bermúdez Fernando Canveliano	65	268	Cifuentes Emiliano
32	152	Bermúdez Jesús	66	276	Córdoba Pedro
33	153	Bermúdez Francisco	67	277	Córdoba Justo

68	278	Córdoba Alejandro	129	544	Jaramillo Antonio
69	279	Córdoba Gregorio	130	545	Jiménez Juan B
70	294	Correa Rosendo	131	548	Jiménez Juan A
71	311	Deosa Víctor ⁽⁷⁾	132	549	Jiménez Emiliano
72	314	Díaz Jesús María ⁽⁷⁾	133	550	Jiménez José León
73	322	Escobar Fernando	134	551	Jiménez Antonio
74	325	Estrada Pedro Antonio	135	552	Jiménez Nicanor
75	326	Estrada Feliz	136	574	Londoño Ramón (Antonio) ⁽⁷⁾
76	327	Estrada Alfredo	137	575	Londoño Bautista ⁽⁷⁾
77	333	Fernández Bautista	138	576	Londoño Salvador
78	338	Fernández Isidoro	139	574	Londoño Juan Pablo
79	340	Flórez Isidoro ⁽⁷⁾	140	580	Londoño José Antonio
80	341	Flórez Cancio	141	581	Londoño Rafael
81	342	Flórez Pedro	142	582	Londoño Faustino (máquina)
82	343	Flórez Juan ⁽⁷⁾	143	583	Londoño Fausto
83	346	Foronda Isaías ⁽⁷⁾	144	584	Londoño R. José A.
84	347	Foronda Martín	145	585	Londoño Eloy
85	348	Foronda Luis	146	586	Londoño Francisco (negro) ⁽⁷⁾
86	357	Franco Pedro María	147	601	Londoño C. Ramón
87	358	Franco Ruperto ⁽⁷⁾	148	602	Londoño José Pablo ⁽⁷⁾
88	359	Franco Juan José	149	603	Londoño Valentín
89	360	Franco Erasmo ⁽⁷⁾	150	616	López Marco A.
90	361	Franco Norberto	151	620	Madrid Calixto
91	362	Franco Rafael	152	621	Madrid Gregorio
92	367	Gallego Francisco	153	622	Madrid Francisco
93	380	Garcés Elías	154	623	Madrid Nicolás ⁽⁷⁾
94	382	García Domingo	155	624	Madrid Valentín ⁽⁷⁾
95	383	García Luis	156	625	Marulanda Dionisio
96	384	García José María	157	657	Maya Luis María
97	385	García Gabriel Manuel	158	658	Maya Lázaro ⁽⁷⁾
98	386	García Jesús	159	659	Maya Manuel S.
99	387	García Antonio	160	660	Mejía Urbano
100	388	García Antonio (padre) ⁽²⁾	161	661	Mejía Jesús María
101	384	García Rafael	162	662	Mejía Angel María
102	390	García Zoilo ⁽⁷⁾	163	663	Mejía Emiliano
103	391	García Valentín ⁽⁷⁾	164	664	Mejía Manuel
104	392	García Manuel	165	681	Mejía Francisco
105	393	García o Gaviria Dionisio	166	683	Mesa Bautista
106	403	García José Guillermo	167	684	Mesa Carmen J.
107	404	García Antonio	168	685	Mesa Gregorio ⁽⁷⁾
108	405	García Electo ⁽³²⁾	169	686	Mesa Francisco
109	417	Gómez Martiniano	170	687	Mesa Rafael
110	418	Gómez Antonio	171	688	Mesa Tito
111	434	González Pedro	172	689	Mesa Isaías
112	435	González Joaquín María	173	690	Mesa Alejandro hermano
113	478	Gutiérrez Andrés	174	691	Mesa Justiniano
114	479	Gutiérrez Rafael (Mamelo)	175	699	Molina Juan Bautista
115	495	Heredia Cristóbal	176	705	Molina Ponciano
116	496	Heredia Vicente	177	709	Moncada Alejandro ⁽⁷⁾
117	497	Heredia Gamón	178	710	Moncada Fernando
118	498	Heredia Vespaciano	179	711	Moncada Jorge
119	499	Heredia Espíritu Santo	180	712	Moncada Fernando
120	500	Heredia Anacleto	181	781	Montoya Pedro Eladio
121	501	Heredia Manuel María	182	782	Montoya Feliz
122	527	Holguín Espíritu Santo	183	783	Montoya Arcenio
123	528	Holguín Anacleto	184	784	Montoya Jesús
124	529	Holguín Vespaciano	185	785	Montoya Manuel ⁽⁷⁾
125	536	Isaza Jacobo	186	786	Montoya Marceliano
126	537	Isaza Manuel	187	787	Montoya Pastor
127	538	Isaza Emeterio	188	788	Montoya Clímaco
128	543	Jaramillo Manuel	189	727	Montoya Manuel Tomás

32 Este personaje que aparece en algunas crónicas como uno de los primeros colonizadores, con asentamiento en La Chaquiro, no figura en los registros de contribuyentes para el sostenimiento de los gastos del municipio, contribución que era derramada sobre los ciudadanos que aparecían como titulares de propiedad sobre áreas definidas de tierra.

190	728	Montoya Ángel María	256	997	Restrepo Salvador (dulce) ^(?)
190	729	Montoya Antonio	257	998	Restrepo Tomás
191	730	Moreno José Domingo	258	999	Restrepo José María
192	734	Moreno Manuel	259	1000	Restrepo E. Santiago
193	762	Moreno Antonio (Chepe)	260	1001	Restrepo Antonio María
194	763	Moreno Luís María	261	1002	Restrepo Salvador ^(?)
195	764	Moreno Pedro	262	1055	Restrepo Nemesio (hijo)
196	765	Moscoso Teodosio	263	1056	Restrepo V. José María (manito)
197	766	Moscoso Balbín	264	1057	Restrepo V. Carlos
198	768	Moscoso Juan de la Cruz	265	1058	Restrepo Fernando (hijo) ^(?)
199	769	Moyano Antonio José	266	1059	Restrepo Ramón (pagó en Concordia) ^(?)
200	771	Muñoz Carmelo	267	1071	Rincón Cándido
201	772	Muñoz Rafael	268	1072	Rincón Antonio
202	775	Muñoz José María	269	1073	Rios Daniel ^(?)
203	776	Muñoz Nicomedes	270	1074	Rios Pablo ^(?)
204	777	Muriel Federico	271	1075	Rios José
205	778	Ortega Manuel	272	1076	Rios Ce(ballos) José María ⁽³⁾
206	803	Ortiz Juan de Jesús	273	1091	Rivera Luciano
207	619	Ortiz Cenon	274	1096	Rodas Facundo
208	834	Ortiz Nazario	275	1097	Rodas Angel María
209	835	Ortiz Felipe	276	1098	Rodas Eliseo
212	836	Ortiz Vicente	277	1119	Rojas Joaquín
213	837	Ortiz Ramón	278	1120	Rojas José Vicente
214	840	Ortiz Isaías	279	1121	Rojas Juan de las J.
215	841	Ortiz Federico	280	1122	Rojas Alonso
216	842	Ortiz Vidal	281	1123	Rojas Pedro María
217	843	Ortiz Eliceo	282	1124	Rojas Santos
218	844	Ortiz Nepomuceno	283	1125	Rojas Ismael
219	845	Ortiz Pedro (anzadeño)	284	1131	Romero Simón
220	856	Osorio Joaquín María	285	1132	Romero Manuel
221	804	Osorio Nemesio	286	1141	Ruiz Teodosio
222	805	Osorio Segismundo ^(?)	287	1165	Sánchez Martín
223	866	Osorio José Le ^(?)	288	1166	Sánchez Agustín
224	871	Ospina Carlos	289	1167	Sánchez Federico
225	874	Ospina Miguel	290	1168	Sánchez Teodosio
226	875	Ospina Pedro	291	1169	Sánchez Tobías
227	876	Ospina Bonifacio	292	1170	Sánchez Elías
228	897	Palacio Avelino	293	1171	Sánchez Sisto
229	909	Pino Jesús	294	1172	Sánchez Nazario
230	910	Penagos José María	295	1173	Sánchez G. Vicente
231	911	Penagos Antonio (bochinche)	296	1220	Serna Camilo
232	912	Penagos Nicomedes	297	1221	Serna Rafael
233	913	Penagos Victoriano	298	1222	Serna Crispulo
234	914	Penagos Jesús	299	1228	Solís Jesús
235	915	Peña Felipe	300	1229	Solís Froilán
236	917	Pineda Victoriano ^(?)	301	1263	Toro Pedro Antonio ^(?)
237	918	Pineda Manuel	302	1264	Toro Vicente
238	919	Pareja José Ascensión	303	1265	Toro Adriano
239	920	Posada Jacinto	304	1266	Toro Jesús María
240	921	Posada Apolinar	305	1267	Toro R. Rafael María ^(?)
241	922	Posada Antonio María	306	1273	Upegui Marco A.
242	923	Posada Salustiano	307	1284	Urrego José María ^(?)
243	940	Quiceno Tiberio ^(?)	308	1285	Urrego José Domingo
244	941	Quiceno Antonio María	310	1286	Urrego Francisco
245	942	Quiceno Emeterio	311	1300	Vanegas Ismael (Pagó en Bolívar) ^(?)
246	946	Quintero Miguel María	312	1301	Vanegas Zoilo
247	947	Quintero Sinforiano	313	1302	Vanegas Vicente
248	958	Ramírez Alejandro	314	1315	Vasco Rafael – Lorenzo
249	959	Ramírez Rafael (padrino)	315	1323	Vásquez Álvaro
250	985	Redondo Juan	316	1324	Vásquez Francisco
251	986	Redondo Pedro	317	1325	Vásquez Jesús
252	987	Redondo Leandro	318	1326	Vásquez Juan E.
253	991	Rendón Juan	319	1327	Vásquez Juan de la Cruz
254	995	Restrepo Luciano	320	1331	Vásquez Vásquez Dionisio
255	996	Restrepo Sinforiano	321	1338	Vega Juan de Dios

322	1351	Velásquez Emeterio	337	1401	Vélez Gonzalo (padre) ⁽⁷⁾
323	1353	Velásquez Arsenio	338	1402	Vélez Gonzalo (hijo)
324	1353	Velásquez Gonzalo	339	1404	Vidal Teodomiro
325	1354	Velásquez Dionisio	340	1418	Zapata Luis
326	1385	Vélez Ramón El.	341	1419	Zapata Juan B. (blanco)
327	1386	Vélez Jesús María	342	1420	Zapata Joaquín
328	1387	Vélez Martín	343	1421	Zapata Joaquín E.
329	1388	Vélez Sebastián	344	1422	Zapata Antonio J. ⁽⁷⁾
330	1389	Vélez Francisco	345	1423	Zapata Pablo
331	1390	Vélez Ramón	346	1424	Zapata Salvador
332	1391	Vélez Rafael	347	1425	Zapata Juan de Jesús
333	1392	Vélez Joaquín	348	1426	Zapata Juan (Chacarero)
334	1393	Vélez Marceliano	349	1427	Zapata Adolfo (murió)
335	1394	Vélez Benjamín	350	1462	Zuleta Pablo E.
336	1395	Vélez Sinforoso ⁽⁷⁾	351	1464	Zuleta José Ignacio
Apéndice					
352	1473	Durán Cristino	354	1479	Tabares Pedro
353	1475	Durán Marcelo	355	1480	Tabares Rafael
Segunda Clase. Contribuyentes \$ 0,60					
356	1490	Bustamante Leonardo	363	1526	Maya Juan Ce
357	1506	González José Antonio ⁽⁷⁾	364	1528	Moreno Manuel S.
358	1507	González L. Luis ⁽⁷⁾	365	1544	Restrepo O. Nemesio
359	1513	García Tobías ⁽⁷⁾	366	1557	Toro R. Rafael
360	1519	Jonson Carlos ⁽⁷⁾	367	1560	Urrego Manuel ⁽⁷⁾
361	1524	Mejía Macario	368	1561	Vélez G. Elías
362	1525	Maya Gonzalo			
Tercera Clase. Contribuyentes \$ 0,90					
369	1574	Bermúdez David	370	1582	Londoño Francisco (Chuco)
Cuarta Clase. Contribuyentes \$ 1,20					
371	1594	Moncada Pedro - Chuco	373	1599	Rodas Juan Bautista
372	1595	Ochoa Vespaciano			
Quinta Clase. Contribuyentes \$ 1,60					
374	1609	Londoño Carmen	376	1013	Velásquez Zoilo ⁽⁷⁾
375	1610	Moreno Miguel			
Sexta Clase. Contribuyentes \$ 2,00					
377	1616	Moreno José	379	1620	Restrepo Jesús María ⁽⁷⁾
378	1611	Moreno Majin			
Séptima Clase. Contribuyentes \$ 3,00					
380	1624	Cadavid Apolinar ⁽⁷⁾	382	1027	González P. Jesús María ⁽⁷⁾
381	1625	García Antonio María			
Séptima Clase⁽⁴⁾. Contribuyentes \$ 4,00					
383	1632	Restrepo Julio	384	1633	Restrepo Alberto
El Recomendado. (Fdo) Primero A. Rojas”.					

⁽⁷⁾ Significa que estos ciudadanos en los años 1903 y 1904 fueron sujetos de la contribución directa para sostener los gastos del Municipio.

⁽¹⁾ Probablemente la doble figuración se sustente en el hecho de que el ciudadano sujeto de la contribución, sea al mismo tiempo propietario de dos predios atravesados por el Camino de Segunda Clase que une a los distritos de Bolívar y Concordia.

⁽²⁾ Con este nombre en la Contribución de Caminos figuran tres contribuyentes, sin embargo, para la contribución directa con destino al sostenimiento de los gastos del Municipio en los años 1903 y 1904 solamente aparece un ciudadano como sujeto de la contribución.

⁽³⁾ Complemento en apellido de Roqueberto Londoño Montoya.

⁽⁴⁾ En el original aparece por equivocación esta categoría, cuando en realidad corresponde a la Octava Clase de contribuyentes.

Fuete. AHS (Archivo Histórico Salgar) Libro 1891. Tabulados de Roqueberto Londoño M.

Ya erigido el “Distrito de San Juan de Salgar”, el 11 de julio de 1896, la Asamblea Departamental de Antioquia, promulga la ordenanza 20, disponiendo que “[...] Los caminos municipales estarán en cada Distrito al cuidado de una Corporación que se denominará Junta Municipal de Caminos, la cual se formará de tres ciudadanos vecinos del Distrito, que se distingan por su honorabilidad, posición social,

capacidad y celo por la mejora de las vías de comunicación y por el progreso del Municipio. (Artículo 44).

§ En los Municipios que pasen de quince mil habitantes, la junta se compondrá de cinco ciudadanos dotados de las mismas condiciones exigidas en el inciso anterior.

Artículo 45. El período de duración de los miembros de la Junta Municipal de Caminos será de un año, contando del 1° de Septiembre al 31 de Agosto siguiente⁽³³⁾.

Artículo 46. Estos empleados serán nombrados así: dos por la Junta Departamental de Caminos y uno por el Concejo Municipal respectivo; y en los Municipios donde la Junta se compusiere de cinco miembros, la Junta Departamental nombrará tres y dos el Concejo Municipal. El Alcalde será el empleado que posesionará a los miembros de la Junta respectiva. Artículo 48. El encargo de miembro de la Junta Municipal de Caminos es de forzosa aceptación, y los miembros principales quedarán exentos de servir cualquiera otro empleo municipal oneroso durante el período en curso.

Artículo 55. La renta de caminos se formará en cada Distrito con una contribución distribuida en la forma que se detalla en el artículo 76. Artículo 76. En el curso del mes de Octubre, hará la Junta Municipal el censo de los vecinos del Distrito que deben contribuir, en una ú otra forma, para la apertura, conservación y mejora de los caminos; destinará cuales están en el caso de contribuir con uno ó dos días de trabajo (ó con treinta y sesenta centavos, respectivamente), deducirá del monto de la contribución general la suma á que alcance esa contribución especial; procederá á fijar el capital de los contribuyentes que tengan mil pesos (\$ 1,000) ó más, y repartirá entre ellos la diferencia.

§ Las Juntas Municipales podrán prescindir de la contribución de treinta y sesenta centavos en aquellos Distritos en donde á su juicio no sea necesaria para atender a la conservación de los caminos; pero para estos necesitarán la aprobación de la Junta Departamental, quien decidirá, previo informe del respectivo Prefecto.

§ En todo caso quedará excluidos de tal contribución los individuos que se encuentren en extrema pobreza, a juicio de las Juntas Municipales.

Artículo 77. En ningún Municipio la contribución sobre los capitales rebajará del medio por mil, aunque por eso haya de exceder el monto de la contribución fijada; ni pasará del dos por mil, aunque de esta manera no se complete dicha contribución.

Artículo 78. Cuando en algún Distrito, con la contribución especial y un gravamen del medio por mil sobre los capitales, se complete ó sobrepase el monto de la contribución, las cuotas de los contribuyentes especiales de sesenta centavos se rebajarán a treinta centavos, si el superávit alcanzare para tal rebaja, y este último se eliminará.

Artículo 79. Para fijar el gravamen correspondiente á cada vecino, la Junta Municipal tendrá en consideración:

- a) El capital consistente en bienes raíces, muebles y semovientes radicados en el Municipio;
- b) El capital correspondiente á la renta probable procedente de bienes ubicados en otros lugares fué (sic) del de la vecindad del contribuyente; c) El capital correspondiente á la renta probable, que el contribuyente derive de la profesión ó

³³ Además de permitir la participación de los vecinos del distrito de residencia de los contribuyentes objeto del Impuesto de Caminos, la norma limita el período de la Junta de Caminos, superando así la trapisonda presente en la de 1885.

industria que ejerza, si ya no se le hubiere computado, conforme a los incisos anteriores.

Artículo 80. Al determinar la Junta Municipal el capital de cada vecino, tendrá en consideración las circunstancias especiales de él; de tal manera, por ejemplo, que entre dos individuos que tuvieran un mismo capital, estimará como menos rico al que tenga más familia ó al que por cualquier otro motivo no pueda atender eficazmente á sus negocios. En tal caso están las viudas, los sujetos a tutela ó curaduría, y los incapaces para trabajar por causa de notoria invalidez.

Artículo 81. Para efectos de la Ordenanza se entiende por vecino el que tiene propiedad en el Distrito y ha residido en él por seis meses continuos, en el tiempo inmediatamente anterior á la imposición del gravamen.

§ Será considerado también como vecino el que no tiene propiedad en el Distrito, para ha residido en él, por lo menos un año, inmediatamente antes de la imposición de la contribución.

§ Si conforme a las reglas de los incisos anteriores, no pudiese gravarse á un individuo en determinado Distrito por no haber transcurrido el tiempo previsto en ellos, será gravado en cualquiera época del año en el lugar donde tenga su domicilio ordinario, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2º, Título 1º, Libro 1º del Código Civil.

Artículo 82. Quedarán exentos los bienes, derechos y acciones de la Nación, del Departamento ó del Municipio, los de los Establecimientos públicos de educación, beneficencia y caridad, y los destinados al sostenimiento del culto católico (como templos, seminarios, casas episcopales ó curales &c).

Artículo 85. Los varones menores de 18 años, los mayores de 60, los alumnos de Colegios públicos o privados, los que estuvieren físicamente impedidos para trabajar, y las mujeres, no están sujetos a la contribución de caminos, sino en el caso de que tengan un capital que exceda de \$ 3,000; pero solo serán gravados en el excedente de dicha cantidad.

§ Las mujeres casadas que no tengan la libre administración de sus bienes, no estarán sujetas a dicha contribución, pero sus maridos deberán ser gravados, no sólo por el capital propio sino también por el de sus esposas.

Artículo 86. Si ocurriere la defunción de un contribuyente con posterioridad á la fecha de la distribución de la contribución, será de cargo de la sucesión el pago de la respectiva cuota.

Artículo 87. El 1º de Noviembre de cada año se fijará en un lugar público y concurrido un ejemplar auténtico de la lista de los individuos gravados con la contribución de caminos. Este documento permanecerá fijado hasta el 25 de dicho mes, y durante este tiempo podrán los individuos que se consideren injustamente gravados reclamar ante la Junta Municipal.

Artículo 169. Los caminos públicos tienen sobre los predios rústicos colindantes las siguientes *servidumbres activas*:

1ª. La de tomar de ellos, en sus lechos naturales, la piedra, el cascajo y demás materiales necesarios para la construcción y composición de los mismos caminos; pero se indemnizará á los dueños el demérito que reciban sus predios por la

extracción de aquellos materiales.

2ª. La de desagüe de los mismos caminos, los cuales deben mantenerlos expeditos y limpios los dueños de predios que los reciban, en la parte de dichos desagües que quedan en el interior de los predios.

3ª. La de no recibir ninguna corriente de agua de un predio superior por cauce artificial, sino con permiso de la Junta Departamental ó la Municipal, según que el camino afectado sea departamental ó municipal, bajo las precisas condiciones de cubrir el agua en toda la extensión del camino que esté en servicio, para no causar ningún embarazo al tránsito, y de conservar en buen estado el acueducto y su cubierta, de manera que se eviten filtraciones.

4ª. La exención de contribuir para gastos de deslinde y de cercos medianeros. Los primeros son obligatorios á los colindantes, y cuando éstos quieran construir cercos medianeros, el costo será todo de su cuenta”.

De conformidad a las anteriores disposiciones y en observación a que el período de las Juntas Municipales de Caminos habíase modificado y a que tanto la Junta Departamental, como el Concejo Municipal habían elegido sus respectivos delegados para integrar la de Salgar, ésta, en sesión desarrollada el cinco de septiembre de mil novecientos diez, según consta en el acta número uno, toma posesión para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1910 y el 31 de agosto de 1911.

Esta Junta estuvo constituida por los señores Juan Ignacio Vélez Isaza, en su condición de Personero Municipal, Julio Restrepo, en calidad de Presidente, Emilio Restrepo, actuando como vicepresidente, con suplencia de Víctor Mejía y Pascacio (sic) Escobar. En la sesión de instalación la Junta designa como Secretario Tesorero al señor Julián Uribe R., quien desempeñaba de tiempo atrás este cargo, por lo que la Junta lo “eximió [...] de la obligación de otorgar fianza de manejo, constituyéndose ella mancomunadamente responsable con él”.

El señor Uribe en su condición de Secretario Tesorero empalmante entre las juntas de 1910 y 1911, informó del estado de caja de la tesorería que tenía una existencia de 17.731 pesos a 31 de agosto.

Para atender lo relativo a la construcción y sostenimiento de los Caminos Municipales, a principios del siglo XX, la administración pública del Distrito Municipal de Salgar desarrolla su competencia a través de la estructura siguiente:

- Junta de Caminos
- Inspectores ad honorem
- Sobrestantes
- Jornaleros
- Contratistas para obras específicas

En el Fondo Caminos del archivo Histórico de Salgar reposan actas de la Junta de Caminos que así lo atestiguan.

La función de inspectores de caminos la cumplían personas de reconocida honorabilidad, designadas por la Junta para cumplir esta función ad honorem.

El Sobrestante. Persona contratada para desarrollar actividades de mando, dirección y vigilancia del personal de conservación de los caminos de: Medellín,

Concordia, Urrao y Bolívar.

Al sobrestante del camino a Medellín se le asignaba un sueldo diferencial teniendo al “Junco” como centro. Cuando los trabajos se realizaban de este punto hacia arriba, la asignación correspondía a setenta pesos diarios de papel moneda. En cambio, cuando los trabajos se llevaban a término del “Junco” para abajo, la asignación correspondía a ochenta pesos de papel moneda por día de trabajo.

Para los caminos de Concordia, Urrao y Bolívar, la asignación correspondía a setenta pesos de papel moneda por día de trabajo.

Por acta número 2 de septiembre 26 de 1910, la Junta Distrital de Caminos de Salgar, por instrucción de la Junta Departamental de Caminos, decide acometer la reparación del camino entre el Naranjo y la Hondura (Camino de categoría Departamental), trabajos que estuvieron bajo la dirección del sobrestante Rudesindo Cadavid, nombrado en reemplazo de Eliseo Rodas. Cadavid “devengará una asignación diaria de ochenta centavos oro, cuando los trabajos se ejecuten en la holla (sic) del río San Juan y de setenta centavos, cuando estos tengan lugar de la quebrada “Guineo” para arriba, asía (sic) cabecera. Se dispuso comunicar al Sr. Alcalde el nombramiento de Cadavid para que dé posesión del empleo”.

En la sesión realizada el 11 de octubre de 1910, correspondiente al acta número tres y habida consideración de “la dificultad de conseguir el número completo de trabajadores que se necesitan para que la cuadrilla del camino a “Bolombolo” funcione de acuerdo al R de C M (Régimen de Caminos Municipales) la Junta resolvió unánimemente (sic) aumentar el jornal a Ctvs (centavos) 45 pm (papel moneda) a contar del 1° de este mes en adelante”. En esta sesión en el punto tercero de orden se decide que “para formar una lista completa de los individuos gravables con contribución de caminos para 1911 se nombran sendas comisiones en las veredas que a continuación se expresan:

Vereda del Centro. Del puente del Barroso en SINAB y por toda la cuchilla a Peña Blanca al camino de Bolívar, este abajo hasta la quebrada Liboriana, frente a la casa de Epifanio Restrepo R., Liboriana abajo hasta el barroso, este abajo hasta el puente, primer lindero; Se nombra para formar la lista de esta vereda a los señores: Cosme Eladio Londoño, Ricardo Escobar y Luis González R. y José María Solis (sic).

Vereda Liboriana Derecha. De la quebrada Plaliada⁽³⁴⁾ frente a la casa de Epifanio Restrepo R. y por todo el camino a Bolívar hasta vallecito por toda la cuchilla hasta el Plateado, frente a los nacimientos de la quebrada Plateado ó Liboriana, esta abajo hasta el punto de partida. Se nombra para esta vereda a los señores: Epifanio Restrepo R., Joaquín Fernández y Julián Calad.

Vereda Liboriana Izquierda. De la boca la Liboriana en el Barroso, este arriba hasta la Montebello, esta arriba hasta sus nacimientos de aquí a la cuchilla por toda esta hasta el Plateado, junto a los nacimientos de la Liboriana, esta abajo hasta el punto de partida. Se nombra para esta vereda a los señores: Julio Arango, Rufino Vélez, Fausto Santamaría y Manuel Correa.

Vereda Capachero. De la desembocadura de la Montebello en el río Barroso, este arriba hasta la clara, esta arriba hasta sus nacimientos, de aquí a la cuchilla más

34 Nombre que aparece en el original. El escribano debió referirse a la quebrada “La Plateado”.

inmediata, esta arriba a la cuchilla Montebello, de esta a los nacimientos de la misma y por toda la Montebello abajo hasta el Barroso, punto de partida. Se nombra para esta vereda a los señores: Manuel Antonio, Emilio y Juan José Londoño y Tiberio González.

Vereda Cámara. De la boca de la clara en el Barroso, Clara arriba a sus nacimientos, de aquí línea recta al Roblal, por esta al Plateado, por esta cuchilla hasta el camino que gira para Betulia, frente a la casa de José María Grajales, camino abajo hasta el Barroso, este abajo hasta la Clara, primer lindero. Se nombra para esta vereda a los señores: Manuel Bustamante, Ricardo Correa, Manuel García y Fernando López.

Vereda Piedra Candela. De la boca del Barro por el camino de Concordia hasta encontrar el de Betulia, por todo el límite hasta el otro camino e Urrao ó Betulia, frente a José María Grajales, camino abajo al Barroso, este abajo hasta el desemboque del Barro, primer lindero. Se nombra para esta vereda a los señores: Antonio González (Bruno), Antonio Fernández, Rudesindo López y Francisco Román (Castaño).

Vereda Barro. Del Barroso por el camino de Concordia, hasta el alto ó cuchilla por toda esta has(ta) en frente de la Fotuta, esta abajo hasta el camino viejo de Concordia por toda esta hasta SINAB en el Barroso, este arriba hasta el Barro. Se nombra para esta vereda a los señores: Eduardo Vélez Uribe, Rafael Toro González y Fabriciano Maya.

Vereda Barroso. Del puente de SINAB y por el camino viejo de Concordia hasta el alto, por toda la cuchilla del Concilio hasta donde Antonio Ortega, de aquí por toda la cuchilla hasta el puente del Barroso, en el camino de Bolívar, río Barroso arriba hasta el punte de Sinaí. Se nombra para esta vereda a los señores: Nemesio Londoño Cadavid, Francisco González y Manuel Cuartas.

Vereda Fotuta. De la boca de la Magallo en el Cauca, este arriba al S(an) Juan, este arriba hasta el Barroso, este arriba hasta el puente en el camino de Bolívar, de aquí por toda la cuchilla hasta el alto de Ortega, de aquí por toda la cuchilla Concilio hasta el camino viejo de Concordia, por este hasta la Fotuta, esta abajo hasta el Cauca. Se nombra para esta vereda a los señores: Antonio José Muñoz, Ernesto Restrepo, Juan Ramírez y Eduardo Restrepo González.

Vereda Siberia. Del alto de “San Gregorio, por el camino de “El Clavel” hasta la quebrada “Gulunga”, ésta aguas abajo hasta su desemboque en el río “Barroso”, éste aguas abajo hasta su confluencia en el río “San Juan”, San Juan aguas arriba hasta la boca de la quebrada “Hondura”, límites con Bolívar, quebrada Hondura, aguas arriba hasta sus nacimientos y de este punto al alto de San Gregorio, punto de partida. Se resolvió comisionar al Inspector para la formación de la lista.

Vereda Chaquiro. Del límite con la Fracción Siberia en la boca de la Gulunga y siguiendo esta hasta la cordillera de San Gregorio, de aquí siguiendo el límite con Bolívar hasta Vallecito, por todo el camino hasta la partida de Peña Blanca, por toda la cuchilla hasta el puente de Sinaí, Barroso abajo hasta la Gulunga, punto de partida. Se nombra para esta vereda a los señores: Jesús María Rojas, Pedro Antonio Toro, Roberto Restrepo e Hilarión González y Ángel María Bermúdez.

El señor alcalde les dará posesión y les hará las siguientes observaciones:

1° Formarán una lista en la vereda que les corresponde de todos los varones mayores de 18 años y menores de sesenta, excluyendo de ésta los inválidos, clasificándoles según su posición pecuniaria, distinguiendo los jornaleros con una J y a los demás se les calculará lo más aproximadamente posible el capital que posean, en billetes, avaluando con la mayor equidad que se pueda los haberes de cada uno;

2° Las listas se harán con letra clara, poniéndoles a los nombres repetidos el segundo apellido y si fuere posible en orden alfabético. Los capitales se expresarán con mucha claridad para evitar errores que pudieran dar lugar a injusticias.

3° Todos los comisionados entregarán sus respectivas listas al señor Secretario Tesorero de la Junta, á más tardar el 31 del presente mes autenticadas con las firmas de todos los comisionados.

Fdo. Julio Restrepo Presidente.

El Personero, Juan Ignacio Vélez Isaza.

El Srio. Tesorero Julián Uribe Vélez”.

Según consta en el acta número 3 del 11 de octubre de 1910, la Junta Distrital de Caminos de Salgar y “para que la cuadrilla de caminos de “Bolombolo” funcione de acuerdo con el R de C. M. (Régimen de Caminos Municipales) la Junta resolvió unánimemente (sic) aumentar el jornal diario de dichos peones a ~~₡~~⁽³⁵⁾ 45 p.m. (papel moneda) a contar de 1° de este mes en adelante”.

Según acta número cinco, asentada en el libro de actas de la Junta Distrital de Caminos de Salgar el 12 de noviembre de 1910, la Junta procedió a formar “la lista de individuos que han de pagar la contribución de Caminos de 1911, en trabajo subsidiario, en dinero y en uno por mil”.

La contribución se derramó a los contribuyentes mediante la elaboración de tres listados por orden alfabético, así:

a) Listado por orden alfabético de los individuos que han de contribuir con trabajo subsidiario, constituye un total de 1 186, a quienes se gravó con una contribución equivalente a dos jornales por cabeza, para un total de 2 372 (2 364) jornales.

Tabla 29. Gravamen para caminos municipales

Categoría del gravamen	Número	Jornales	Pesos
Gravados con tres jornales	78 contribuyentes	234 jornales	11.700.00
Gravados con cuatro jornales	13 contribuyentes	52 jornales	2.600.00
Gravados con cinco jornales	6 contribuyentes	30 jornales	1.500.00
Gravados con seis jornales	4 contribuyentes	30 jornales	1.200.00
Gravados con ocho jornales	1 contribuyente	8 jornales	400.00
Gravados con doce jornales	5 contribuyentes	60 jornales	3.000.00
Totales	107 contribuyentes	414 jornales	20.400.00

Fuete. AHS. Libro 1910. Tabulados de Roqueberto Londoño M.

El acta expresa que los jornales totalizan 411, valorados en \$ 205,50. La tabla 29, construida con base en la información suministrada en el acta número cinco, detalla por categorías de gravamen los resultados que debieron obtenerse. Debe aclararse que el Secretario Tesorero de la Junta de Caminos Municipales toma el guarismo de

35 Símbolo con el que el escribano de la época significó indistintamente el valor de pesos o de centavos. Empero, algunos registros se anotaron con la abreviatura cvs (sic).

50 haciéndolo valer indistintamente: cincuenta centavos o cincuenta pesos, lo cual dificulta la real comprensión del gravamen de caminos municipales.

b) Lista alfabética de los individuos que deben pagar la contribución en dinero; el derrame de esta contribución se realizó elaborando una escala en jornales, valorados a ₡0,50 Ct_{v(36)} cada jornal, conforme a la siguiente diferenciación:

b) Listado constituido por tres individuos gravados con el uno por mil, a saber:

- Al contribuyente, Apolinar Cadavid, se le asigna un capital de 500 pesos, para una contribución de cincuenta centavos.
- Al contribuyente Teodosio Correa, se le valora su capital en la suma de dos mil pesos, para asignarle una contribución de dos pesos, y finalmente.
- Al contribuyente Epifanio Restrepo Ochoa, se le valora su capital en ocho mil pesos para asignarle una contribución de ocho pesos.

El cinco de enero de mil novecientos once, conforme consta en el acta número ocho, la Junta Municipal de Caminos “procedió a la liquidación definitiva de la contribución repartida para este año y se obtuvo el siguiente resultado: “Gravados en dinero 411 jornales á ₡ 50 p.m cada uno. Gravados con el uno por mil ₡1.050.00. Suma 21.600.00 jornales. Se repartirán ₡ 2372, a 1186 individuos, a razón de ₡.50 p.m. ₡118.600.00. Dispuso la Junta que se cobre la contribución en dinero, en todo el mes de febrero próximo venidero”.

En las sesiones que la Junta Distrital de Caminos de Salgar desarrolló los días diez de enero y el ocho de abril de 1911, convocadas conforme a “las disposiciones vigentes sobre caminos y a las órdenes escritas de la Junta Departamental del ramo”, según consta en las actas número 9 y 17 respectivamente, se “pasa á formar el Plan de Trabajo para las Vías Públicas, correspondiente al cuatrimestre primero” y “segundo de 1911”, constituido de cuatro partes:

Tabla 30. Presupuesto caminos 1911

Rubros	Año*	Cuatrimestre	
		Primero	Segundo
PARTE 1ª RENTAS			
Monto de la contribución de entrada para el año.			
En dinero, papel moneda correspondiente á este cuatrimestre.	21.600,00	7.200,00	7.200,00
En jornales (2372) computados a ₡ 0,50 c/u correspondientes á este cuatrimestre.	118.600,00	39.533,33	39.533,33
En existencia metálica correspondiente á este cuatrimestre.			
Debido cobrar en dinero (nada).			
Debido cobrar en jornales (122) a ₡ 0,50 c/u y a ₡50 p.m c/u.	61,00 6.100,00	20,33	2.033,33
Suman	174.077,20 180.111,20	58.025,72	60.038,72
PARTE 2ª GASTOS			
Honorarios del serio tesorero así: por el 8% de las entradas en dinero, que ascienden á ₡21.600.00. Le corresponden á este cuatrimestre.	1.728,00	576,66	576,00
Por el 4% del valor de la contribución en jornales, que ascendió á ₡ 118.600.00. Le corresponden á este cuatrimestre.	4.744,00	1.581,03	1.581,03
Por el arrendamiento de la pieza en el año. Corresponde á este cuatrimestre.	2.400,00	800,00	800,00
Por gastos de escritorio en el año. Corresponde á este cuatrimestre.	2.400,00	800,00	800,00
Para la construcción de un puente sobre el río “Barroso”, camino para Concordia de una vez.	25.000,00 13.000,00	25.000,00	13.000,00
Para la conservación y reparación de herramientas, de una vez.	1.728,00	1.728,00	
Para conservación y reparación de las vías públicas del municipio.	136.077,20	27.540,69	43.281,39

36 Escrito en el original como abreviatura de centavos.

Corresponde á este cuatrimestre (por deducción del gasto del puente y herramientas).	155.844,20		
Suman	174.077,20 180.111,20	58.025,72	60.038,72
PARTE 3ª PLAN DE TRABAJO			
Suma de que dispone para este cuatrimestre † 27 540,69 que se distribuyen así:			
VÍAS DEPARTAMENTALES			
El 30% de †27.540,69 que pertenece á esta clase vías y que asciende a †8.262,20; se reparten de la manera siguiente: Para la vía a Bolombolo.	8.262,20	8.262,20	
VÍAS MUNICIPALES			
Para la que conduce á Medellín	10.000,00		
Para la que conduce á Concordia	2.000,00		
Para la que conduce á Urrao	3.000,00		
Para la que conduce a Bolívar	3.000,00		
VÍAS DE FRACCIÓN			
Para la que conduce a Siberia	1.278,49	1.278,49	
SUMAN			27.540,69
PARTE 4ª AUXILIOS DEPARTAMENTALES			
Suma concedida al municipio para la reparación y conservación de las vías departamentales en el semestre.	32.000,00		10.666,66
DISTRIBUCIÓN			
Para la vía de Bolombolo, desde la Hondura al Naranjo y de esta á Bolombolo.	666,66		
Para la de Bolívar a Concordia.	4.000,00		
* En la fila que, perteneciendo a la sumatoria, se encuentren en la columna dos saldos: el superior corresponde al primer cuatrimestre y el inferior al segundo cuatrimestre.			
† Signo que expresa indistintamente valor en pesos, o en centavos.			

Fuete. AHS. Libro 1910. Tabulados de Roqueberto Londoño M.

En 1911, para el camino de Medellín se designa al señor Rudecindo Cadavid como sobrestante, a quien se le asignó un sueldo de setenta pesos de papel moneda por día, durante el período de duración de los trabajos del punto del “Junco” hacia arriba en dirección a la cabecera municipal, durante el tiempo que los trabajos se realizaren del punto del “Junco” hacia abajo, la asignación correspondía a una remuneración de ochenta pesos de papel moneda.

Como sobrestante, con una asignación de setenta pesos de papel moneda por día, para atender el camino de Concordia y Urrao, se designó al señor Manuel Salvador Bustamante.

Al señor Jesús María Arango Palacio, con asignación de setenta pesos de papel moneda por día, se le designa como sobrestante para atender el camino a Bolívar.

Las anteriores asignaciones fueron aprobadas por la Junta de Caminos de Salgar, mediante acta número 11 del 25 de febrero de 1911.

Por acta número 12 del 14 de marzo de 1911, se designa al señor Tomás Marín como sobrestante del camino a la Siberia, con una asignación diaria de ₡. 50 de papel moneda.

Sin embargo, por acta número 14, de marzo 21 de 1911, la Junta Distrital de Caminos de Salgar, como sobrestante del camino a la Siberia designa al señor “Joaquín González, con una asignación diaria de ₡. 0,50 Ctvts diarios. Dese cuenta al Sr. Inspector de Policía para que lo posesione si acepta el empleo. Se hace este nombramiento en reemplazo del Sr. Tomás Marín, quien no aceptó”.

En tanto Restrepo expresa que “la población se encuentra repartida en cuatro secciones”. (RESTREPO R., 1996:26). introduce una equívoca distribución

geográfica en el caso de la población del Distrito de Bolívar (de reciente formación), como puede deducirse contextualmente de la cita, es preciso indagar qué se entiende por población.

En términos generales, comprende a la totalidad de las personas que viven en un territorio. Considerándola en cifras, se tiene la **población absoluta**, y relacionándola con la superficie del territorio, se tiene la **población relativa** o **densidad de población**, que se expresa generalmente en habitantes por km². Según las formas de hábitat, la población se divide en **dispersa** y **concentrada**. A falta de criterios más precisos, debido a la imprecisión de los censos y estadísticas respecto a los modos de vida, se considera **población rural** toda la población dispersa y toda la concentrada en núcleos pequeños, aunque el criterio para determinar la magnitud de éstos es variable.

En sentido estricto hábitat es la porción de espacio ocupado por las casas y sus dependencias. El objeto del estudio del hábitat es el de la disposición de los espacios habitados. Para los geógrafos actuales hábitat y habitación son dos conceptos distintos, mientras que Paúl Vidal de la Blanche (1845-1918), considerado como el fundador de la geografía humana, los utilizaba como sinónimos.

Ahora bien, para 1864 en la “Fracción Barroso”, sin lugar a dudas, podría ya distinguirse dos tipos de poblamiento:

Concentrado: constituido por el agrupamiento de las viviendas en un lugar concreto constituyendo una especie de aldea que además de concentrar un determinado número de viviendas, se perfila como el centro nucleador desde el que se materializaría la concentración de pequeños excedentes agrícolas para el mercado de intercambio, creando a la vez espacios de posibilidad de apropiación y expansión de la cultura predominante.

Disperso: se caracteriza porque no existe una nucleación de las viviendas sino que están esparcidas por todo el territorio, normalmente en torno y cerca de las explotaciones de subsistencia de cada familia.

Con respecto al censo de 1864 debe considerarse que la ley del 1º de abril de 1858, señalaba que en 1859 debía llevarse a cabo una operación estadística, pero las perturbaciones de la guerra civil no permitieron el cumplimiento de este censo en la fecha señalada. (DANE, 1981:64). En 1864, la ley de mayo dos, dispuso la formación del censo general de población que no había podido llevarse a efecto. En este año se cumplieron los censos de Antioquia, Cauca, Cundinamarca, Panamá, Santander y Tolima y se calculó la población de Bolívar, Boyacá y Magdalena, ya dentro de los Estados Unidos de Colombia. (VIDALES, 1978:62).

En 1890 por mandato de la ley 110 se reorganiza la labor de estadística nacional, que había sido suspendida en razón a las guerras civiles anteriores y en consecuencia se publica el primer “Anuario Estadístico Departamental” (VIDALES 1978:73), distinguido como el “informe que el jefe de la sección de estadística presenta al gobernador del departamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 37, de 9 de febrero de 1888”, y publicado con el título “Anuario Estadístico: Ensayo de Estadística General del Departamento de Antioquia en 1888”. El autor de la publicación realiza un interesante ejercicio de movilidad de la población,

considerando las variables de nacimientos y morbilidad, del que se toman los siguientes datos:

Tabla 31. Crecimiento poblacional 1820-1883⁽³⁷⁾

Años	Censo completo	Aumento de población en %	Aumento anual %
1820	120,08		
1835	158,017	31,58 en 7 años	4,51
1843	189,534	19,94 en 8 años	2,49
1851	244,442	28,97 en 8 años	3,62
1870	365,974	49,71 en 19 años	2,61
1883	464,887	27,02 en 13 años	2,07

FUENTE: BOTERO GUERRA, Camilo. "Anuario Estadístico: ensayo de estadística general del Departamento de Antioquia 1888". Pág. 101.

El censo de 1883 levantado en Antioquia y publicado en 1884, lo presenta Botero Guerra en una tabla a tres columnas en las que reseña los distritos del Estado, indicando la población censada en el Distrito y las fracciones que corresponde a éste. Con respecto a las fracciones en el pie de página explicativa de la columna, señala que ellas se distinguen entre fracciones en que funciona inspección de policía y fracciones creadas con el fin exclusivo de establecer escuelas.

Con respecto a los distritos de Bolívar y Concordia, anota que el primero presenta una población de 7037 (sic) habitantes y que le está adscrita la "Fracción Salgar", en tanto que el segundo contabiliza 7208 (sic) habitantes. En algunos distritos, entre corchetes, se signa el número uno, como pie de página, con el siguiente texto: "Los distritos que llevan esta nota no tienen hoy, por haber sufrido alteraciones en sus límites, el número de habitantes expresado, que es el que les corresponde en el censo levantado en 1883 y publicado en 1884. Para corregir esta irregularidad es indispensable que se levante otro censo; lo que es urgente por muchos motivos; pues sin ello es imposible tener la verdadera estadística". (BOTERO G: 1888:93). Ambos distritos están distinguidos con esta nota.

Se desconoce la fuente de la cual obtuvo Roberto Restrepo la información referente a las cifras de habitantes a las fracciones de Barroso, Vallecitos, Farallones y Pedral en Bolívar que le adjudica al censo de 1864.

Quedó dicho en línea atrás que vallecito (en singular) hace parte de la "Fracción Barroso" en los confines de la misma, cuyo territorio al erigirse el municipio de Salgar constituye las $\frac{2}{3}$ partes de su extensión.

Para 1905, el conteo de población arrojó una cifra de 7 407 habitantes y, si bien los estudios de población no estaban lo suficientemente difundidos y desarrollados como para ser considerados con criterios diferentes a los del simple empadronamiento para fines fiscales y eleccionarios, sus limitados elementos de conteo permiten construir la hipótesis de hogares o viviendas ocupadas por personas que se muestra en la tabla 32, como una aproximación al sentido poblacional que pretendió entregarle Roberto al núcleo llamado "Salgar Viejo", en momentos en que aún no había aflorado.

37 Jorge Orlando Melo en "La Evolución Económica de Colombia, 1830-1900", sostiene que las tasas de crecimiento geométrico para Antioquia fueron del 2.2% entre 1780 y 1835; del 2.4% entre 1835 y 1870, y del 2.6% entre 1870 y 1912. (MELO. 1986:2-67).

Tabla 32. Hipótesis de la composición numérica del hogar

Fracción	Hogares	Personas por vivienda				
		Población	4,5	5,0	5,5	6,0
Barroso	970	215,6	194,0	176,4	161,7	149,2
Vallecitos	558	124,0	111,6	101,5	93,0	85,0
Subtotal	1 528	339,6	305,6	277,9	254,7	234,2
Farallones	270	60,0	54,0	49,1	45,0	41,5
Pedral	38	8,4	7,6	6,9	6,3	5,8
Subtotal	308	68,4	61,6	56,0	51,3	47,3
Total	1 836	408,0	367,2	333,9	306,0	281,5

Fuente: RESTREPO R. “Salgar y su Historia” Publicitarias Gilbert, 1996. Pág. 26. Proyección calculada por Roqueberto Londoño M.

Téngase presente que Vallecito está entendido como la cuchilla que marcaba confines entre Bolívar y la “Fracción Barroso” y la documentación consultada hasta 1865, no ha señalado la existencia del poblamiento al que Restrepo le asigna la significación estadística citada.

3. ERECCIÓN DE UN DISTRITO MUNICIPAL

Las Ordenanzas 13 de 1894⁽³⁸⁾, 22 de 1898 y 1^a de 1903⁽³⁹⁾ que erigen, la primera, el Distrito Municipal de San Juan de Salgar, y las segundas, promulgadas para suprimirlo -al igual que se hizo con otros distritos- y volverlo a erigir ya con la definición de Municipio de Salgar, singulariza, sin lugar a dudas, una situación de indecisiones políticas, motivadas en la cambiante fisonomía de los grupos de poder rivalizantes por el establecimiento de su hegemonía comarcal, en los destinos políticos de la emergente territorialidad, sometida a los vaivenes de la segregación y agregación, para la conformación de entes jurisdiccionales de administración. La tabla 33 presenta el texto comparado de las ordenanzas por las que se transforma en Distrito Municipal, la denominada “Fracción Salgar”.

Tabla 33. Sinopsis de Ordenanzas

SINOPSIS DE ORDENANZAS QUE ERIGEN EL DISTRITO MUNICIPAL DE SALGAR	
Ordenanza N° 13 (de 11 de junio de 1894)	Ordenanza N° 1° (de 2 de Abril de 1903)
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	
En uso de sus facultades legales	
ORDENA	
Por la cual se erige un Distrito Municipal	Por la cual se crea el Municipio de Salgar
Art. 1° Erijese en el territorio de los Municipios de Bolívar y Concordia un Distrito Municipal que se denominará <i>Sanjuán</i> (sic) <i>de Salgar</i> .	Art. 1° Erijese en el territorio de los Municipios de Bolívar y Concordia un Distrito Municipal que se denominará “Salgar”.
Art. 2° Los límites de este distrito serán: por la cuchilla denominada <i>Vallecito</i> , hasta encontrar con la denominada <i>Sangregorio</i> ; de aquí á buscar el nacimiento de la quebrada <i>Hondura</i> , por esta hasta su confluencia con el río <i>Sanjuán</i> ; por éste, aguas abajo, hasta su confluencia con el <i>Cauca</i> ; por éste abajo hasta la desembocadura de la quebrada <i>Magallo</i> ; por ésta, aguas arriba, hasta donde le cae la <i>Fotuta</i> ; por ésta aguas arriba, hasta sus nacimientos; de aquí a buscar por la línea mas corta el filo que separa la hoya hidrográfica del río <i>Barroso</i> de la de las aguas	Art. 2° Los límites de este distrito serán: “Por la cuchilla denominada “Vallecito”, hasta encontrar con la denominada “San Gregorio”; de aquí á buscar el nacimiento de la quebrada “Hondura”; por ésta abajo, hasta su confluencia con el río “San Juan”, por éste aguas abajo hasta su confluencia con el “Cauca”; por éste, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada “Magallo”; por ésta, aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada “Fotuta”; por ésta aguas arriba, hasta sus nacimientos, de aquí por la línea más corta, a buscar el filo que forma la hoya hidrográfica del río “Barroso”, siguiendo tal filo hasta el punto denominado “Piedradecandela”; de aquí á buscar

38 Archivo Histórico de Antioquia (AHA). Libro “Antioquia, Ordenanzas 1894”, Pág. 13.

39 Archivo Histórico de Antioquia (AHA). Libro “Antioquia, Ordenanzas 1888-1905”, Págs. 306-307 y 332-333.

inmediatas del lado sur, y siguiendo por tal filo hasta la cordillera principal divisoria de los departamentos de Antioquia y Cauca, y por ésta a la cuchilla de <i>Vallecito</i> , primer lindero”	la cuchilla de “La Morelia”; siguiendo ésta hasta el “Plateado”, límite entre los Departamentos de Antioquia y el Cauca ⁴⁰⁾ , y del “Plateado a “Vallecito”, punto de partida, comprendiendo estos límites la hoya hidrográfica del río “Barroso”
Dada en Medellín, á 9 de junio de 1894 El Presidente, Juan P. Arango B. El secretario, Carlos A. Molina Gobernación del Departamento. Medellín, junio 11 de 1894.	Dada en Medellín, á 2 de Abril de 1903 El Presidente, Liborio Echevarria Vélez El Secretario, Manuel Molina Vélez Gobernación del Departamento. Secretaría de Gobierno. Medellín, Abril 3 de 1903.
Publíquese y ejecútese	
Fernando Vélez El secretario de hacienda, encargado del despacho de Gobierno, José María Escobar”.	Pompilio Gutiérrez El Secretario de Gobierno, Alfonso Villegas A.”.

Fuente. AHA Ordenanzas 1894 y 1903.

Las ordenanzas de 1894 y 1903 son coincidentes en señalar el inicio de los confines de Salgar en la “cuchilla de Vallecito”, identificada desde 1852-1857 por *Carlos Segismundo Tromholt von Greiff* en el plano que demarcaba la territorialidad que Titiribí reclamaba para su jurisdicción, en el pleito instaurado para dirimir el conflicto del repartimiento de tierras comunes para los pobladores de Titiribí y en el que personajes de la familia Restrepo juegan un destacado papel.

Comoquiera que a los Distritos de Bolívar y Concordia se les segregó territorio para erigir el Distrito Municipal de “Sanjuán (sic) de Salgar”, segregación que la tabla 33 constata, y utilizando el río “*Naratupe*” (Barroso), como línea divisoria, desde el cerro Plateado hasta su desemboque en el río San Juan, el territorio situado a la margen izquierda le fue segregado al Distrito de Concordia, en tanto que el de la derecha se le segregó al Distrito de Bolívar. Pero además del territorio estos distritos sufrieron una importante modificación en sus guarismos poblacionales: el número de habitantes de la “Fracción Salgar”.

Utilizando la tasa de crecimiento “del 2.6% entre 1870 y 1912”, aportada por Melo, y las cifras de población suministradas para los censos levantados en Antioquia en 1883 y 1905, determinemos el número de habitantes que podría albergar en 1894, el territorio en que se erigió el Distrito de Sanjuán (sic) de Salgar. Nótese que el año de erección está separado de los años censales por una constante de 11, lo cual permite construir una hipótesis de crecimiento y decrecimiento de las cifras censales de los Distritos de Bolívar y Concordia del 28,6%, para establecer, así, la población del nuevo Distrito.

40 Con la creación en 1906 de la intendencia del Chocó, desaparece el confinamiento del territorio salgareño con el Departamento del Cauca; tuvo un efímero linderamiento con el Departamento de Quibdó, creado por medio de la Ley 1ª, que rigió a partir del primero de enero de 1909. En diciembre de 1909, el Congreso de la República promulga la ley 65, disponiendo que a partir de abril 01 de 1910, el Chocó volvía a su condición de Intendencia que prevalece hasta la promulgación de la Ley 13, expedida el 03 de noviembre de 1947 que le asigna la categoría de Departamento.

Figura 32. Fundaciones colonizadoras en territorio *Naratupe*



Para ese entonces, los núcleos poblacionales de importancia que harían parte del nuevo distrito, estaban asentados sobre el margen derecho del río, deduciéndose, entonces, que la mayor cifra poblacional hubo de aportarla el distrito de Bolívar.

En documento suscrito por el alcalde titular de Sanjuán (sic) de Salgar, señor Nemesio Restrepo, en agosto 9 de 1894, se hace constar que “el pequeño territorio que organizaría el municipio”, tendría a lo sumo 1 600 habitantes.

Tabla 34. Hipótesis población “Fracción Salgar” 1894

Distrito	Censo de 1883			Censo de 1905		
	Cifra	28,6 +	1894	cifra	28,6 -	1894
Bolívar	7 037	2 013	9 050	8 484	2 426	6 058
Concordia	7 208	2 061	9 269	9 085	2 598	6 847
Salgar			2 555 ⁽⁴¹⁾	7 407	2 118	5 289

FUENTE: las cifras correspondientes a 1883, se tomaron de Botero Guerra, Camilo, “Anuario Estadístico: ensayo de estadística general del Departamento de Antioquia 1888”, Pág. 93. Las correspondientes a 1905 se toman de “Panorama Estadístico de Antioquia, siglos XIX y XX”. Tabla 2.1.6.1 Censos de 1905 -1912, Págs. 75-76.

Con las cifras aportadas se sustenta la hipótesis de que el Distrito de Bolívar aportó el 65,62% de la población (1 677 habitantes que corresponderían al 23,83% de su población), en tanto que el Distrito de Concordia contribuyó en el 34,38% restante (878 habitantes, correspondientes al 12,19% del total de su población).

41 Esta cifra surge de agregarle al dato de Nemesio Restrepo, la sumatoria de las diferencias arrojadas por la tasa de crecimiento y decrecimiento de los censos de 1883 y 1905.

Toda vez que el Censo de 1905 arrojó una cifra de 7 407 habitantes para el Distrito de Salgar, debe convenirse, entonces, que a la población calculada para “Sanjuán (sic) de Salgar” (Tabla 34), se le adiciona la resultante del crecimiento vegetativo de la población nativa, estimado en 731 personas y la que migró al territorio, atraída por las nuevas perspectivas de progreso que allí se expresaban, población que estimamos en cerca de 4 121 nuevos pobladores.

En la monografía presentada por Antonio Muñoz Restrepo al “Tercer Concurso Nacional de Monografías sobre Regiones y Municipios Colombianos” organizado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en 1991 y titulada “*Historia de Salgar*”, escrita en Salgar entre diciembre de 1967 y junio de 1976, según lo consigna su autor en la solapa índice de presentación al Jurado del Concurso, se transcribe: “Comunicación Sobre Primera Erección en Municipio: Número 311. República de Colombia, Departamento de Antioquia prefectura de la provincia. Jericó junio 28 de 1894. **Señor Doctor Presbítero José María Nilo Hincapié Salgar**⁽⁴²⁾, me es supremamente grato comunicarle a usted y por conducto suyo a todos los vecinos de ese simpático (sic) pueblo que la H. Asamblea Departamental por ordenanza número 13 de 11 del corriente, ha erigido en distrito municipal la fracción “SALGAR” ordenanza que empezará a regir treinta días después de su publicación en el refrectorio oficial está pues conseguido lo que tanto deseaba U.U (usted)⁽⁴³⁾ y de lo cual se complace el infrascrito no solamente como prefecto de la provincia a que tal fracción pertenece, sino porque se ve un provenir risueño para ese pueblo, los nuevos municipios cuando son erigidos por empleados rectos, honrados, activos y progresistas auguran un éxito feliz razón por la cual U.U en asocio de las personas respetables de esa y que hayan contribuido a obtener tan feliz (sic) resultado se servirán enviar a vuelta de correo una terna muy buena para hacerles el nombramiento de Alcalde (...)”. (MUÑOZ R. 1979:7-8).

No obstante la solicitud hecha al presbítero desde la Prefectura de Jericó para que de San Juan de Salgar se remitiera a ese despacho una terna para designar Alcalde, lo cierto es que el primer burgomaestre ya había sido nombrado, tal como se aprecia en los documentos que se transcriben:

“Oficio 101. Jericó 9 de junio de 1894. Alcalde municipal de Bolívar. Sírvase transmitir por posta, siguiente telegrama: “Decreto 23 por el cual se nombra Alcalde Municipal principal de San Juan de Salgar. El Prefecto de la Provincia de Suroeste, en uso de sus facultades legales. Decreta. Artículo 1° Nombrase al señor Nemesio Restrepo P. Alcalde Municipal Principal del Municipio de San Juan de Salgar, y para ejercer en el período que principia el 11 del corriente. Artículo 2° El nombrado tomará posesión en los términos del artículo 297 del Código Político y Municipal. Comuníquese por telégrafo al nombrado quien enviará por correo próximo el nombre de los suplentes 1° y 2° para hacer el nombramiento oportunamente. Jericó julio 9 de 1894. Escribano Jaramillo Fdo. Heliodoro Zapata Srio.

Suplentes enviados antes, de dirección a la Sria de Gobierno en terna para personero. El Prefecto. Fdo. Aureliano Jaramillo H. Alértese. Fernando Vélez E.⁽⁴⁴⁾”.

42 Negrilla fuera de texto.

43 Entre paréntesis de Roqueberto Londoño M.

44 Archivo Histórico de Salgar (AHS). Libro 1891-1894 Folio 430-a.

Por lo que respecta al nombramiento de Alcaldes 1° y 2° Suplentes, se comunicó a los interesados a través de los siguientes comunicados:

“Nro. 338. República de Colombia. Dpto de Antioquia. Prefectura de la Provincia. Jericó julio 16 de 1894. Señores Rafael Vélez y Carlos Jonson Salgar. Por decreto de esta misma fecha, la prefectura ha tenido á bien nombrar a Ud. Ud. (ustedes) Alcaldes 1° y 2° Suplentes, respectivamente del señor alcalde P. (principal) de ese Dtto. (Distrito) Lo que comunico a Ud. Ud. Para que se sirva tomar posesión de su empleo ante el principal. De Ud. Ud. Atento SS. Fdo. Aureliano Jaramillo F. Recibido el día 19 del mismo y tomaron posesión los nombrados inmediatamente. Fdo. Isidoro Flores Srio”. “Nro. 339. República de Colombia. Dpto (Departamento) de Antioquia. Prefectura de la provincia. Jericó julio 16 de 1894. Sr. Alcalde municipal de Salgar. Por decreto de hoy han sido nombrados Alcalde 1° y 2° suplentes de ese municipio y para el período en curso los señores Rafael Vélez M. y Carlos Jonson (sic) respectivamente. Sírvase darles posesión de su empleo. Dios guarde a Ud. Fdo. Aureliano Jaramillo F.⁽⁴⁵⁾”.

La erección del Distrito Municipal de San Juan de Salgar causó cierto malestar entre grupos de poder concordianos, que impulsaron manifestaciones políticas de las autoridades locales; malestar que se expresó a través del cruce de comunicados oficiales del siguiente tenor: “Nro. 229 R (República) de Colombia D (Departamento) de Antioquia Alcaldía Municipal Concordia, julio 24 de 1894. Sr. Alcalde municipal de San Juan de Salgar. Para su conocimiento y demás fines transcribo a Ud el siguiente oficio: = N° 1 R (República) de Colombia D (Departamento) de Antioquia = Presidencia del Concejo Municipal = Concordia, julio 24 de 1894. Sr. Alcalde Mpal de este Dto (Distrito) = El Concejo que tengo el honor de presidir en su sesión de hoy aprobó la proposición siguiente: Exitese (sic) al Sr. Alcalde Mal (sic) (Municipal) de este Dto (Distrito) para que cuide y sostenga como de propiedad de este municipio los terrenos denominados “La Cámara” pues la ordenanza N° 13 de 11 de junio de 1894 que erige el Dto (Distrito) de San Juan de Salgar no se extiende en sus límites hasta alcanzar aquellos terrenos, pues el límite del Dto (Distrito) creado, con este, es la cuchilla del “Capachero”, en la opinión del Concejo = Lo que comunico á Ud para su conocimiento de más fines. Dios Guarde a Ud Antonio J. González. De Ud Att S.S. (Atento Seguro Servidor) Antonio J. González. Recibido el 25 de los mismos. Isidoro A. Flórez Srio”.

“N° 232 R (República) de Colombia D (Departamento) de Antioquia. Alcaldía Municipal Concordia 1894 julio 30. Señor Alcalde Mpal San Juan de Salgar. Se recibió en esta oficina su nota número ocho, de fecha veintisiete del que cursa y refiriéndome a ella digo a Ud lo siguiente: no ha pretendido esta alcaldía negar el hecho de que pueda cualquier particular ó colectividad tener propiedades fuera de su vecindad pero lo que sí sostiene y asegura, es que ese nuevo Dto (Distrito) no posee propiedad alguna en éste. En mi poder están los documentos que justifican plenamente la mucha razón que tiene este Dto para sostener la propiedad que tiene en las tierras denominadas “La Cámara” de los cuales está y estará en posesión. Son los documentos a que aludo: 1° el Decreto Legislativo N° 18 expedido el 12 de octubre de

45 Archivo Histórico de Salgar (AHS). Libro 1891-1894 Folio 438-r - 439-a.

1877, por el cual le fueron cedidos á la fracción “Salgar” **Del Distrito de Concordia**⁽⁴⁶⁾, los terrenos conocidos con el nombre de “Tierras de La Cámara”. El Art. 2º del mismo Decreto autoriza plenamente al Concejo municipal de este Dto. Para la administración de la citada finca, como también para la inversión de sus productos.

2º la nota Nro 1.709 emanada de la Sria de Gbno y Guerra, sección 1ª de 14 de julio de 1886 puso fin al litigio que por tal finca sostenían reñidamente los Dttos de Bolívar y éste y en el cual representaron ganando seiscientos pesos (\$ 600), los derechos de este Dtto los señores Bravo y Mejía.

Me permito en esta ocasión indicar a Ud que suele incurrirse en responsabilidades, y aún graves por extralimitación de jurisdicción y que aquí no se ha mirado bien el hecho de que se haya pretendido ó pretenda impedir la salida de esos terrenos de una madera que por orden del H. Concejo Municipal hice yo acerrar (sic) para con sus productos atender a los gastos que acarreará la custodia y administración de dicha finca⁽⁴⁷⁾, los cuales se deben aún.

Para lo que pueda convenirle notifico a Ud de que este Dtto está resuelto a hacer respetar como de su propiedad los aludidos terrenos pues tiene como ya dije documentos con los cuales hará valer su derecho ante cualquier autoridad. Dios guarde a Ud Antonio Cárdenas. Recibido 31 de julio del presenta año Isidoro A. Flórez Srio”.

Del contenido de los comunicados 229 y 332 se desprende que en el pensamiento de las autoridades locales de Concordia, con motivo de la creación del Distrito de San Juan de Salgar, prevalecen dos concepciones:

- a. Que las “tierras de La Cámara”, con desconocimiento tácito del espíritu de la cesión contemplada en el Decreto Legislativo de 1877, serían de su propiedad y en consecuencia, las autoridades del recién creado distrito las deberían cuidar y administrar de modo que sus frutos fueran transferidos a las rentas del distrito de Concordia para que cumplieran sus fines en beneficio de esta territorialidad.
- b. Que los confines de Salgar con Concordia (como consecuencia de la imprecisión en que incurre el legislador en la ordenanza que crea el Distrito de San Juan de Salgar al determinar su linderamiento), excluyen de su territorialidad los terrenos de “La Cámara”, terrenos en los se originó la colonización del territorio que justifica la creación del nuevo ente territorial.

“Of. 135 Jericó 21 de agosto de 1894 Señor Alcalde municipal de Bolívar. Transcribale siguiente telegrama, para que lo remita pronto al Alcalde de Salgar y éste lo haga al de Concordia: “Señor Alcalde de Salgar. En contestación a su telegrama de 19 del presente le copio la Resolución del Secretario de Gobierno: “Of. (Oficial) Medellín 20 de agosto de 1894. Prefecto del SO. (Sur Oeste) Jericó. Por Decreto N° 18 de octubre de 1877 dictado por la Convención Constituyente del Estado Soberano de Antioquia y sancionada en la misma fecha por el Presidente

46 El resaltado y la subraya del texto corresponde al original.

47 Mal podría la administración del Distrito de Concordia destinar los ingresos provenientes del arrendamiento de estas tierras para cubrir semejantes gastos en 1894, toda vez que el Decreto promulgado el 12 de octubre de 1877 al ceder a la “Fracción Salgar”, antes “Barroso”, las “Tierras de La Cámara” ordenaba “que con los frutos de ellos se sostengan en esa nueva población las escuelas elementales de niños”. Archivo Histórico de Salgar (AHS). Libro 1891-1894, folios 447-a–448-a.

Provisorio⁽⁴⁸⁾ del Estado se seden en propiedad á la fracción Salgar las tierras denominadas “Tierras de La Cámara”: según el citado decreto corresponde al Dtto de Concordia la Admon de la finca cedida mientras la fracción agraciada no tuviere autoridades propias. Hoy las tiene y debe protegérsele en sus derechos contra toda agresión imprevista. Contesto así su telegrama de esta fecha. El secretario de Gobierno Fdo. Liborio Echavarría Vélez Autenticó Ramón A. González C”. El señor Alcalde de Concordia en vista de la resolución anterior, respetará y hará respetar los derechos que tiene Salgar sobre las tierras dichas, sin que haya necesidad a adelantar esta cuestión, que puede causar un rompimiento á los dos pueblos, con perjuicio de su paz y tal vez con males al porvenir. Dejo esta cuestión de Ley, resuelta ya, á su juicio y celo por la justicia. El Prefecto Fdo. Aureliano Jaramillo T. Autenticó Fernando Vélez E. Recibido en 21 de agosto a la fecha, lo cierro para remitirlo a Salgar. Velásquez Srio.

Recibido en 25 de los mismos Flórez Srio. Alcaldía Municipal Salgar, agosto veinticinco de mil ochocientos noventa y seis.

Pase éste telegrama al señor Alcalde Municipal de Concordia (para lo) en carácter devolutivo (entre paréntesis para lo = no vale.

Fdo. Nemesio Restrepo⁽⁴⁹⁾. Fdo. Isidoro A. Flórez Srio.

Recibido en 26 de los mismos.

Fdo. Álvarez Srio.

Alcaldía Municipal Concordia, tres de septiembre de mil cientos (sic) noventa y cuatro.

Devuélvase el telegrama anterior al señor alcalde de Salgar, significándole: Que en obediencia a una orden superior esta alcaldía prestará todo el apoyo de que sea capaz al Sr. Alcalde de aquel Dtto (Distrito) para la Admón. (sic) de las tierras de la Cámara y a lo cual se halla el infrascrito animado a los mejores deseos; y mientras se decida definitivamente la controversia.

Como el señor alcalde no tiene jurisdicción ó ella no se extiende hasta los terrenos dichos, por no estar comprendidos dentro de los límites de su Municipio y sí dentro de los de éste, le ofrece al señor alcalde toda su cooperación para la mejor administración de dichos terrenos, mientras se resuelve el importante punto de derecho que debe decidirse por la autoridad competente.

Fdo. Antonio Cárdenas. Fdo. Macario Álvarez Srio.

En los mismos lo cierro y remito Fdo. Álvarez Srio.⁽⁵⁰⁾”.

En el libro en que se han reunido en desorden documentos de 1894, se halla un legajo con el epígrafe “carátula año 1894. Libro copiator de oficios, San Juan de Salgar julio 11 de 1894” y a folio 4 y siguientes se lee:

“Nota 9 de 3 de agosto de 1894. Señor Prefecto de la Provincia Jericó. La altanería é injustas pretenciones (sic) del señor Alcalde de Concordia me han obligado á hacer viajes inspeccionar límites é imponerme, cuanto me ha sido posible; para dar a Ud un informe desapasionado imparcial y acomodado a la realidad cuanto me sea posible =

48 El subrayado y la negrilla corresponden al texto original.

49 Los señores Nemesio Restrepo, Alcalde de San Juan de Salgar e Isidoro A. Flórez, Secretario de la Alcaldía, figuran en los listados del repartimiento de tierras de Andes, llevado a cabo en terrenos de la “Fracción San Juan” en 1859, como poseedores de tierras con abertura.

50 Archivo Histórico de Salgar (AHS). Libro 1891-1894, folios 467-r–469-r.

los límites señalados por la ordenanza de 11 de junio (Ordenanza 13 de 1894) están claros y terminantes, solo las dos palabras lado sur por demás: y constituyen un error, que se suprime haciéndolas o cambiando la dirección Sur por Norte = Es imposible (sic) que el mar de las Antillas bañe el Perú o el Mediterráneo a Mozambique = En lo demás no han confusión están claros los límites = Por el Norte Concordia separada por más olla⁽⁵¹⁾ Fotuta, línea corta y polo que separa hoya hidrográfica de Barroso de aguas inmediatas del lado Norte⁽⁵²⁾ = Por oriente Fredonia separada por el río Cauca y Jericó por el San Juan. Por el lado Bolívar separado de este Distrito por la quebrada Hondura y las cuchillas de San Gregorio y Vallecito ramificaciones de la gran cordillera de los Andes. Por el Oeste Departamento del Cauca separado por la cordillera de los Andes hasta donde se desprende el filo Piedra de Candela que pasa inmediato al punto donde nace la Fotuta =; Cómo pueden las Cámaras ser de Concordia arrinconadas entre la cordillera de los Andes y las quebradas Santa Lucía y la Clara ¿Cómo puede tirarse una línea la más corta de los nacimientos de la Fotuta al filo que separa la hoya hidrográfica del río Barroso de aguas del Sur si tal filo no existe? Y caso que existiera sería atravesando la hoya del Barroso de por medio; atrapándose medio municipio inutilizado la parte de la ordenanza que describe límites por Occidente y Sur y haciendo nula la erección del Distrito, pues no podía crearse según la ley con 1600 habitantes que tendría el pequeño territorio que organizaría el municipio = Si hay duda o pretexto de los concordianos en ese error de imprenta (pues no me atrevo a creerlo o suponerlo de los Honorables miembros de la Asamblea)⁽⁵³⁾ ¿Con qué títulos reclaman el terreno denominado “La Cámara” arrimado al Oriente de la cordillera de los Andes y ahorcado por sus ramificaciones Vallecito y Piedra de Candela? Señor Prefecto¡! Si no lo viera no lo creyera! Que empleados de la regeneración! Después de jurar cumplir Constitución a según su leal saber y entender; perjurar descaradamente, no cumplir leyes, decretos y ordenanzas del Gobierno, y prevalidos de un error de imprenta, trabajen por arrebatar a este nuevo Distrito sus esperanzas y riquezas que le lego el extinguido Estado Soberano, y de lo cual han abusado á su capricho durante 17 años = Es justicia que pida a nombre de este patriota y generoso pueblo es que se sustituya lo que injustamente se le ha quitado, es que se le de la mano al caído, se apoye al débil, reciba su herencia el pupilo abandonado del curador injusto, que ha querido no solo arrebatarle su fortuna sino hasta la vida= Creo que la Secretaria de Gobierno podrá rectificar este error imprenta

51 Nemesio Restrepo incurre en craso error, pues por “olla Fotuta” habría que entender el remolino que en algún punto de su avenida formaren sus aguas, pues el accidente geográfico que las encajona, incluidas las correntías de vertiente que a ella afluyen, hasta el desemboque sobre la quebrada Magallo, adquiere la característica de *hoya hidrográfica de la quebrada Fotuta*. Por el Norte y Nor Occidente, desde que se constituye la “Fracción Barroso”, pasando por la “Fracción Salgar”, hasta arribar al municipio de Salgar, se han compartido confines con Concordia, Betulia y Urroa; en tanto que por el Sur y el Sur Occidente con Bolívar y Cauca, hasta 1947, cuando surge el Departamento del Chocó. Por el Oriente, en la época de las fracciones, entre los desemboques del río Barroso y la quebrada Hondura en el río San Juan, se confinaba con el Distrito de Jericó; cuando se crea el Distrito de San Juan de Salgar en 1894 y se define el confín Oriental desde el desemboque de la quebrada Hondura en el río San Juan, hasta la tributación de las aguas de éste en el río Cauca, con los distritos municipales de Fredonia y Jericó, confines que tuvieron vigencia: con Fredonia hasta 1909, cuando se erige el municipio de Venecia, cuyo territorio llega hasta las Riveras del río Cauca, y, con Jericó hasta 1911, cuando se erige el Municipio de Pueblorrico, confín que varía en 1936 con la creación del municipio de Tarso por mandato de la Ordenanza 3, promulgada por la Asamblea Departamental de Antioquia, en concordancia con la Ley 21, expedida por el Congreso de la República.

52 El autor de la esquila omite el confinamiento en la parte extremo Noroccidental del creado Distrito Sanjuán de Salgar, con los terrenos jurisdiccionales del Distrito de Urroa.

53 Entre paréntesis en el original.

sino Ud sabrá como conseguirse esto del Congreso: Todo lo esperamos de su bondad y anhelo por hacer felices a sus súbditos = Dios guarde a Ud. Fdo. Nemesio Restrepo⁽⁵⁴⁾.”

En el intervalo que media entre las ordenanzas de 1894 y de 1903, la Asamblea Departamental de Antioquia promulga, el 4 de julio de 1898, la ordenanza N° 22 “por la cual se eliminan unos distritos. La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades legales y considerando 1° Que los Municipios de Gómez Plata, San Juan de Salgar y San Agustín no llenan todas las formalidades que exige la ley para que puedan existir como entidades independientes; 2° Que en dichos municipios hay carencia de personal apto para el desempeño de los empleos municipales, lo que perjudica notablemente la Administración pública; y 3° que la escasez de sus rentas no les permite atender a los gastos más urgentes, ordena: Art. 1° Elimínase los Distritos de Gómez Plata (Creado por ordenanza 35 de 1896, se vuelve a crear por la 26 de 1903), San Juan de Salgar (Creado por Ordenanza 13 de 1894; se vuelve a crear por ordenanza 1ª de 1903)⁽⁵⁵⁾ y San Agustín, creados por ordenanzas anteriores. Art. 2° Los territorios de los Distritos que se eliminan volverán á formar parte de los Municipios de que fueron segregados al tiempo de su creación. Art. 3° El archivo de los Municipios que se eliminan, pasará á la cabecera de los respectivos distritos. Art. 4° quedan derogadas las ordenanzas 13 de 1894 y las números 6 y 35 de 1896. Dada en Medellín, á 2 de julio de 1898. El Presidente, Fructuoso Escobar. El Secretario, Adolfo Molina. Gobernación del Departamento, Medellín, julio 4 de 1898. Publíquese y Ejecútese. Dionisio Arango. El Secretario de Gobierno, Eduardo Restrepo B.”.

Un somero examen de las citadas normas resalta, entre otros, los siguientes hechos:

- a) La ordenanza de 1894 que erige, en tanto se refiere al Distrito Municipal creado con el nombre de *Sanjuán* (sic) *de Salgar*⁽⁵⁶⁾ y al río del mismo nombre, que demarca parte de sus límites, escribe la palabra San Juan junta, acentuada y con tres palabras.
- b) Por su parte, la ordenanza de 1898, promulgada para suprimir los Distritos Municipales creados al tenor de las ordenanzas 13 de 1894, 6 y 35 de 1896; al referirse específicamente a la ordenanza 13, escribe el nombre *San Juan de Salgar* en cuatro palabras.
- c) Al demarcar los límites del Distrito Municipal de *Sanjuán* (sic) *de Salgar*, erigido por ordenanza 13 de 1894, y los mismos del Distrito Municipal de Salgar, creado por ordenanza 1ª de 1903, en la primera se lee:

“Los límites de este distrito serán: por la cuchilla denominada *Vallecito*, hasta encontrar con la denominada *Sangregorio*: [...] confluencia con el río *Sanjuán*; (sic) [...] hasta donde **le cae** la quebrada *la Fotuta* [...] de aquí **á buscar la** línea más corta el filo **que separa la hoya hidrográfica** del río Barroso **de la de las aguas inmediatas del lado sur**⁽⁵⁷⁾, y siguiendo por tal filo hasta la cordillera principal divisoria de los

54 Archivo Histórico de Salgar (AHS). Libro de 1894, sin foliar.

55 Entre paréntesis fuera de texto.

56 Cursiva fuera de texto.

57 La expresión “lado sur”, constituirá el principal punto de divergencia entre los Distritos de Concordia y Salgar, motivando una enconada querrela en torno al dominio de las “Tierras de La Cámara”.

Departamentos de Antioquia y Cauca, y por ésta á la cuchilla de Vallecito, primer lindero”. En la segunda se lee: “Los límites de este distrito serán: por la cuchilla denominada *Vallecito*, hasta encontrar con la denominada **San Gregorio**; [...] confluencia con el río **San Juan**; [...] hasta **su confluencia** con la quebrada “Fotuta⁽⁵⁸⁾” [...] de aquí, **por la línea más** corta, á buscar el filo **que forma la hoya hidrográfica** del río “Barroso”; siguiendo tal filo hasta *el punto denominado “Piedracandela”*; *de aquí á buscar la cuchilla de “La Morelia”*; *siguiendo ésta hasta el “Plateado”*, límite entre los departamentos de Antioquia y Cauca, y del “Plateado” á “Vallecito”, punto de partida, comprendiendo éstos límites la hoya hidrográfica del río “Barroso⁽⁵⁹⁾”.

De lo anterior se desprende que al demarcar una zona geográfica determinada, el Legislador de 1894 incurrió en varios errores topográficos, errores que el legislador de 1903 estimó pertinente corregir, previa supresión (en 1898) del acto errático, en aras de superar la disputa creada entre las administraciones distritales de Concordia y Salgar que, obrando en defensa de los creados intereses de las élites locales (a la cabeza de las cuales, tanto en Concordia, como en Salgar se hallan representantes del grupo de los Restrepo), pugnaban por su dominio sobre las llamadas “Tierras de la Cámara”.

Por tanto, en lo que a la supresión del Distrito Municipal de Sanjuán (sic) de Salgar atañe, no sólo incidieron los considerandos del acto de 1898, sino y de manera determinante, que la demarcación geográfica de tal Distrito, era casi imposible plasmarla en la cartografía escrita en virtud a las erráticas delimitaciones signadas por el Legislador de 1894.

4. POBLADORES E IMPUESTOS DIRECTOS

En el Libro de 1903, Archivo Histórico de Salgar, a folios 55-a - 58-a, reposa la “Lista de los individuos que han pagado la contribución directa con que fueron gravados para los gastos del municipio por el presente año, durante el mes de octubre del mismo sin recargo con el número que le corresponde en la lista”. En cuatro hojas, escritas por sendas caras, habilitadas como libro de contabilidad a cuatro columnas, se presenta el siguiente listado de contribuyentes:

58 La ordenanza de 1903 suprime el toponímico “Magallo” como la quebrada con afluente en el río Cauca, después de haber recibido el desagüe de la quebrada Fotuta que desemboca en aquella.

59 Negrilla y bastardilla fuera de texto.

Tabla 35. Contribución Directa 1903-1904

CONTRIBUCIÓN DIRECTA 1903 Liquidada y pagada en octubre			CONTRIBUCIÓN DIRECTA 1904 Liquidada y pagada en marzo					
Nro. ⁽⁶⁰⁾	Nombre	Cuota	Totales	Nro	Nombre	Cuota	Inc. %	
Carlos J. H. Jonson (repetido) ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' (61)								
385	Ramón Vélez	5,75	750,65	395	Vélez L. Ramón	23,40	406,96	
298	Justo Pastor Restrepo V.	115,00		306	Restrepo V. Justo P.	195,00	169,57	
290	Justo Pastor Restrepo R.	143,75		298	Restrepo R. Justo P.	624,00	434,09	
402	Laureano Vargas	5,75		412	Vargas Laureano	39,00	678,26	
177	Raimundo López	11,50		188	López Raimundo	39,00	339,13	
178	Fernando López	11,50		189	López Fernando	78,00	678,26	
180	Luis López	23,00		191	López Luis	150,00	652,17	
183	Daniel López	11,50		194	López Daniel	7,80	67,83	
96	Deosa Víctor	143,75		108	Deosa Víctor	234,00	162,78	
101	Pedro A. Escobar	86,25		113	Escobar Pedro A.	156,00	180,87	
207	José Joaquín Moreno	34,50		217	Moreno José Joaquín	117,00	339,13	
353	Sánchez Jesús	11,50		264	Sánchez Jesús	15,60	135,65	
237	Ortega Antonio	86,45		246	Ortega Antonio	624,00	721,80	
256	Osorio Segismundo	11,50		264	Osorio Segismundo	23,40	203,48	
205	Moreno E. Salvador	17,50		215	Moreno E. Salvador	195,00	1114,29	
64	Ceballos Antonio	8,65		71	Ceballos Antonio	23,40	270,52	
65	Ceballos José María	22,80		72	Ceballos José María	39,00	171,05	
	Pasan	750,65						
	Vienen	750,65						
350	Santamaría Faustino	57,50		3015,77 ^{1/2} (62)	357	Santamaría Faustino y Francisco	156,00	271,30
103	Foronda Salvador	2,87 ^{1/2}			115	Foronda Salvador	15,60	542,61
20	Arboleda Manuel	23,00			28	Arboleda Manuel A.	23,40	101,74
21	Arboleda Joaquín	17,25			21	Arboleda Joaquín	39,00	226,09
278	Restrepo Eduardo (padre)	28,50			285	Restrepo Eduardo (padre)	78,00	273,68
279	Restrepo Eduardo (hijo)	57,50			286	Restrepo G. Eduardo (hijo)	390,00	678,29
280	Restrepo Lorenzo	23,00			287	Restrepo G. Lorenzo	156,00	678,26
190	Maya Rafael (Morritos)	46,00			201	Maya Rafael (Morritos)	195,00	423,91
321	Restrepo Nicolás y Cía.	230,00			329	Restrepo Nicolás y Cía.	624,00	271,30
61	Bermúdez Ángel María	34,50			68	Bermúdez Ángel María	156,00	452,17
157	Hurtado Leonardo	23,00			168	Hurtado Leonardo	85,00	373,04
407	Zapata Nicolás	17,25			417	Zapata Nicolás	78,00	452,17
105	Foronda Benicio	17,25			117	Foronda Benicio	78,00	452,17
72	Cano Adriano	5,75			73	Cano Adriano	39,00	678,26
59	Luis Bustamante	287,50			No figura en 1904 como contribuyente			
120	González Alejo	28,75				González Alejo	234,00	813,91
292	Restrepo Camilo	28,75	No figura en 1904 como contribuyente					
291	Restrepo Epifanio	575,00	302		Restrepo Epifanio	3120,00	542,61	
227	Eugenio Montoya	46,00	236		Montoya Eugenio	234,00	508,70	
266	Posada José Ignacio	287,50	274		Posada José Ignacio	624,00	217,04	
50	Bustamante Joaquín	2,75	57		Bustamante Joaquín	7,80	283,64	
166	Londoño Cadavid Nemesio (hijo)	5,75	177		Londoño Cadavid Nemesio (hijo)	23,40	406,96	
165	Londoño Cadavid Eleazar	17,25	176		Londoño Cadavid Eleazar	117,00	678,26	
364	Torrez Ramón	5,75	373		Torrez Ramón	23,40	406,96	
43	Bustamante Marco	11,50	49		Bustamante Marco	39,00	339,13	
382	Vásquez M. Manuel	11,50	393		Vásquez Mesa Manuel	78,00	678,26	
15	Agudelo Jesús María (Chucho)	46,00	15		Agudelo Jesús María	195,00	423,91	
17	Agudelo Ildefonso (padre)	11,50	No figura en 1904 como contribuyente					
281	Ramírez Juan	86,25	288		Ramírez Juan	234,00	271,30	
356	Saldarriaga Venancio	230,00	No figura en 1904 como contribuyente					
	Pasan	3015,77 ^{1/2}						
	Vienen	3015,77 ^{1/2}						
388	Vélez Jaime	17,25	398		Vélez Jaime	78,00	452,17	
108	Franco Norberto A.	2,87	No figura en 1904 como contribuyente					
406	Vélez S. Alejandro	46,00	416		Vélez Alejandro	156,00	339,13	
197	Maya Luis	11,00	208	Maya Luis	62,40	567,27		
264	Posada Gregorio	23,00	272	Posada Gregorio	156,00	678,26		
305	Rincón Julio	17,25	311	Rincón Julio	78,00	452,17		
144	García Zoilo	2,87	156	García Zoilo	39,00	1358,89		
74	Cadavid Apolinar	287,50	81	Cadavid Apolinar	624,00	217,04		
90	Castrillón Gavino	28,75	97	Castrillón Gavino	39,00	135,65		
259	Ospina Antonio	23,00	267	Ospina Antonio	7,80	(33,91)		
271	Quiceno Tiberio	143,75	279	Quiceno Tiberio	390,00	271,30		

60 En el original.

61 En el original este registro aparece escrito con la anotación transcrita.

62 En el original se ha escrito el número 7 decimales sobre un cinco.

70	Correa Antonio J.	1150,00		77	Correa Antonio Jesús	3900,00	339,13
263	Posada Pedro A.	459,50		271	Posada Pedro A.	1170,00	254,62
202	Madrid Valentín	11,50		No figura en 1904 como contribuyente			
14	Agudelo Joaquín	172,50		14	Agudelo Joaquín	390,00	226,09
16	Agudelo Ildefonso (hijo)	230,00		No figura en 1904 como contribuyente			
251	Ortega Rubén y socios	17,50		260	Ortega Rubén y socios	78,00	445,71
319	Restrepo Jerónimo	69,00		327	Restrepo Jerónimo	234,00	339,13
399	Vélez G. Nolasco y socios	345,00		409	Vélez Nolasco y Jesús	117,00	(33,91)
242	Ochoa Vespaciano	172,50		257	Ochoa Vespaciano	468,00	271,30
405	Vélez J. Juan J.	5,75		415	Vélez J. Juan J.	117,00	2034,78
372	Marco Torrez	17,50		383	Torrez Marco	62,40	356,57
163	Jaramillo Jesús (Chuco)	5,75		415	Jaramillo Jesús (Chino)	23,40	406,96
261	Posada Rafael	17,25		269	Posada Rafael	78,00	452,17
262	Posada Aureliano	11,50		270	Posada Aureliano	78,00	678,26
328	Rodas Secundino	5,75		336	Rodas Secundino	46,80	813,91
228	Moncada Octavio	17,25		237	Moncada Octavio	156,00	904,35
208	Mesa Elías	86,25		218	Mesa Elías	468,00	542,61
324	Restrepo Norberto	115,00		332	Restrepo Norberto	468,00	406,96
28	Arboleda Baltasar	17,25		29	Arboleda Baltasar	390,00	2260,87
	Pasan	6545,77 ^{1/200}	6545,77 ^{1/200}				
	Vienen	6545,77 ^{1/200}					
327	Parra Pastor	5,75		No figura en 1904 como contribuyente			
57	Betancur Paulino	11,50		No figura en 1904 como contribuyente			
168	López Gumersindo y Nicolás Cía.	92,00		179	López Gumersindo y Nicolás Cía.	312,00	339,13
345	Sánchez José	86,25		353	Sánchez José (Cieneguita)	312,00	361,74
67	Cano Ismael	11,50		74	Cano Ismael	62,40	542,61
362	Sánchez Antonio	57,50		No figura en 1904 como contribuyente			
346	Sánchez Federico	23,00		No figura en 1904 como contribuyente			
23,00	Maya David	57,50		209	Maya David (padre)	234,00	406,96
367	Toro R. Salvador	57,50		378	Toro R. Salvador	390,00	678,26
255	Osorio José León	11,50		263	Osorio José León	78,00	678,26
68	Cano Manuel José	11,50		75	Cano Manuel José	62,40	542,61
203	Moncada Evaristo	69,00		213	Moncada Evaristo	390,00	565,22
301	Restrepo Félix A.	11,50		308	Restrepo Félix A.	62,40	542,61
150	Giraldo Antonio Jesús	46,00		162	Giraldo Antonio Jesús	390,00	847,83
265	Pineda Victoriano	11,50		273	Pineda Victoriano	23,40	203,48
254	Ochoa Domingo	17,25		262	Ochoa Domingo Vilz	624,00	3617,39
252	Ochoa Federico (sucesión)	17,25		249	Ochoa Federico por Lisandro Moreno)	78,00	452,17
240	Jrj ins por Lisardo Moreno	8,62		No figura en 1904 como contribuyente			
238	Ochoa Eladio	46,00		247	Ochoa Eladio	156,00	156,00
148	Galeano Santos	57,50		160	Galeano Santos	234,00	406,96
322	Ruiz Secundino	34,50		No figura en 1904 como contribuyente			
352	Antonio Silva	23,00		361	Silva Antonio	117,00	508,70
123	Garcés Jiriliano	86,25		131	Garcés Biviano	394,00	456,81
250	Ochoa Carmen Luisa	17,25		259	Ochoa Carmen Luisa	78,00	452,17
341	Suárez Nicolás E.	172,50		349	Suárez Nicolás E.	624,00	361,74
199	Madrid Nicolás	2,75		210	Madrid Nicolás	7,80	283,64
160	Hernández Victoriano	11,50		171	Hernández Victoriano	62,40	542,61
76	Cadavid Pedro J.	5,75		83	Cadavid Pedro J.	39,00	678,26
400	Vargas Ismael	5,75		412	Vargas Ismael	39,00	678,26
75	Calle V. Jesús María	17,25		82	Calle V. Jesús María	98,00	568,12
	Pasan	7547,95	7547,95 ⁽⁶⁶⁾				
	Vienen	7547,95					
	Elcazar Londoño ⁽⁶⁷⁾	150,00					
355	Sánchez Zoilo	46,00		364	Sánchez Zoilo	390,00	847,83
277	González de R.	115,00		130	González de R. Pastora	624,00	542,61
276	Francisco Restrepo (viejo)	287,50		283	Restrepo Francisco Viejo	1170,00	406,96
140	González Antonio (Burro)	0,46		147	González Antonio (Nito)	117,00	25434,78
288	Restrepo Alberto	1437,50		296	Restrepo Alberto	4680,00	325,57

63 En el original se escribió el número 7 decimales sobre un dos.

64 Ibidem.

65 Ibidem.

66 La cifra que aparece escrita en el original, como sumatoria de los ingresos, está equivocada. El saldo real equivale a \$ 7 632,40.

67 Tachado en el original.

289	Restrepo Julio	1035,00		297	Restrepo Julio	5460,00	527,54
97	Escobar Emiliano	5,75		No figura en 1904 como contribuyente			
164	Londoño Gonzáles Nemesio (sucesión) ⁽⁶⁸⁾	46,00		175	Londoño Gonzáles Nemesio (sucesión)	234,00	508,00
146	González José María	11,50		No figura en 1904 como contribuyente			
147	González Aureliano	2,87		No figura en 1904 como contribuyente			
189	Londoño R. Antonio	5,75		200	Londoño R. Antonio	31,20	542,61
187	Londoño Emilio	5,75		198	Londoño Emilio	31,20	542,61
186	Londoño Ramón	5,75		197	Londoño Ramón Antonio	46,80	813,91
188	Londoño Lorenzo	5,75		199	Londoño Lorenzo	31,20	542,61
175	Londoño Manuel A	5,75		186	Londoño Manuel A	468,00	8139,13
95	Díaz Jesús María	11,50		107	Díaz Jesús María	117,00	1017,39
299	Maya Lucio	287,50		No figura en 1904 como contribuyente			
220	Maya Rafael	17,25		201	Maya Rafael (Morritos)	195,00	1130,43
192	Maya Francisco	23,00		203	Maya Francisco	117,00	508,70
155	Henao Jiviliano	23,00		No figura en 1904 como contribuyente			
142	González Hilarión	11,50		154	González Hilarión	78,00	678,26
66	Cano Adriano	11,50		73	Cano Adriano	39,00	339,13
191	Mesa Pablo	115,00		202	Mesa Pablo	312,00	271,30
221	Maya Eliseo	28,75		231	Maya Eliseo	39,00	135,65
359	Solís Florentino	57,50		368	Solís Florentino	312,00	542,61
295	Rojas Carmelo	46,00		303	Rojas Carmelo	156,00	339,13
377	Velásquez Zoilo	57,50		389	Velásquez Zoilo	23,40	(40,70)
249	Ochoa Luis F.	34,50		No figura en 1904 como contribuyente			
162	Jonson Carlos J	28,75		173	Jonson Carlos J	156,00	542,61
282	Ruiz Antonio	11,50		289	Ruiz Antonio	62,40	542,61
371	Toro Pedro A.	34,50		381	Toro Pedro A.	23,40	(67,83)
	Pasan	11437,82 ^{1/2}	11437,82 ^{1/2} _{2m}				
	Vienen	11437,82 ^{1/2}					
161	Jaramillo Marco A. y (Hnos)	5,75		172	Jaramillo Marco A. y Hermanos	62,40	1085,22
49	Bustamante Lizardo	143,55		56	Bustamante Lizardo	312,00	217,35
303	Restrepo Q. Juan José	11,50		309	Restrepo Q. Juan José	46,80	406,96
299	Restrepo Alfonso	28,75		307	Restrepo Alfonso	195,00	678,26
78	Cárdenas Ernesto	17,25		No figura en 1904 como contribuyente			
308	Restrepo Román	115,00		No figura en 1904 como contribuyente			
131	García Manuel	1,15		143	García Manuel	39,00	2689,66
5	Arredondo Ramón	5,75		5	Arredondo Ramón	23,40	406,96
323	Restrepo Simforoso	57,50		331	Restrepo Simforoso	195,00	339,13
239	Restrepo Abelardo	1725,00		No figura en 1904 como contribuyente			
130	Grajales Cesáreo	2,75		142	Grajales Cesáreo	31,20	1134,55
169	Londoño Cosme (padre)	28,75		180	Londoño Cosme (padre)	312,00	1085,22
366	Toro R. Rafael María y Cía.	862,50		375	Toro R. Rafael María y hermanos	3120,00	361,74
373	Uribe Julián	28,75		385	Uribe Julián	117,00	406,96
329	Rojas Jesús María	230,50		337	Rojas Jesús María	624,00	270,72
357	Solís Jesús María	172,50		366	Solís Jesús María	546,00	316,52
69	Correa Teodosio	287,50		No figura en 1904 como contribuyente			
291	Restrepo Jesús María	86,25		299	Restrepo Jesús María	468,00	542,61
167	Londoño R. Francisco	293,50		178	Londoño R. Francisco	1170,00	398,64
Grajales Cesáreo (repetido) ⁽⁷⁰⁾							
374	Urrego Manuel S.	5,75		386	Urrego Manuel S.	23,40	406,96
375	Urrego José María	5,75		387	Urrego José María	23,40	406,96
118	Bibiano Garcés	115,00		131	Garcés Bibiano	394,00	342,61
139	Juan Pablo Garcés						
	Sub-total	15696,27 ^{1/2}	15696,27 ^{1/2} _{2m}				
No figura en 1904 como contribuyente							
Alzate Jesús Ma. ⁽⁷²⁾		11,50					
JrJ Ins y Cía.		46,00					
No figura en 1904 como contribuyente							

68 A folio 73 del libro de escrituras de 1903-1904 aparece la escritura número 57, celebrada el diecisiete de octubre de mil novecientos tres, ante Carlos M. Cadavid, Secretario del Concejo Municipal, en ejercicio de funciones notariales, por Nemesio Londoño Cadavid a favor de Nemesio Londoño Gonzáles, mediante la cual se transa la acción y derecho que al primero "pueda corresponderle de los bienes pertenecientes al juicio de sucesión de su finada madre la señora Silvestra Cadavid de L. situados en este distrito". (Archivo Histórico Salgar, Notaria Única (AHSNU)).

69 Comoquiera que viene acumulándose un error, la suma realmente corresponde a \$ 11 447,985.

70 Este registro, con su anotación, hace parte del original.

71 En el original, en color diferente al que se utilizó para escribir el listado, se ha sobrescrito el número 6 de las unidades de peso, encima de un siete y el saldo corregido expresa la suma de 17 774,435.

72 Este registro y los siguientes tres se adicionaron al listado, sin reseñar el número de orden correspondiente y están caligrafiados en color diferente, coincidente al de la corrección realizada por el calígrafo en el saldo de los ingresos. Y el saldo del ingreso una vez corregido, se eleva a la suma de \$ 18 441,415.

Vélez Lázaro	46,00		No figura en 1904 como contribuyente			
Restrepo Lisardo	34,50		169	Restrepo Lisardo	34,50	00,00
Total	16575,72 ^{1/2}	16575,72 ^{1/2}				
Salgar octubre 31 de 1903. (Fdo.) El Tesorero Jesús Ma. Calle V. V° El Alcalde. (Fdo.) El Secretario Jesús M. Cadavid.						

Fuente. A.H.S. Libro de 1903 y 1904.

Como adición a los anteriores registros, se presenta una “lista de los individuos que han pagado su contribución directa, para los gastos del municipio en el mes de diciembre de 1903 con recargo”.

Tabla 36. Contribución directa 1903 con recargo

CONTRIBUCIÓN DIRECTA 1903 CON RECARGO					CONTRIBUCIÓN DIRECTA 1904 SIN RECARGO			
Liquidada y pagada en diciembre					Liquidada en marzo			
Nro.	Nombre	Cuota	Recargo	Tasa	Nro.	Nombre	Cuota	Incr. %
54	Bustamante Julio	11,50	1,65	14,35	No figura en 1904 como contribuyente			
398	Vélez Gabriel	34,50	5,17 ^{1/2}	15,00	408	Vélez Gabriel	62,40	180,87
22	Montoya Julián	34,50	5,17 ^{1/2}	15,00	232	Montoya Julián	156,00	452,22
300	Restrepo Salvador	5,75	0,85	14,78	341	Restrepo Salvador	62,40	1085,22
56	Blandón Francisco	43,13	6,87 ^{1/2}	15,94	392	Blandón Francisco	23,40	(54,25)
381	Velásquez Alfredo	5,75	0,85	14,78	No figura en 1904 como contribuyente			
379	Velásquez Alfonso	23,00	3,45	15,00	No figura en 1904 como contribuyente			
234	Moncada Alejandro	11,50	1,75	15,22	243	Moncada Alejandro	39,00	339,13
82	Correa Emiliano	57,50	8,20	14,26	89	Correa Emiliano	234,00	406,96
51	Blandón Nazario	17,00	2,55	15,00	58	Blandón Nazario	23,00	135,29
49	Sánchez Custodio	11,50	1,75	15,22	No figura en 1904 como contribuyente			
174	Londoño Francisco (negro)	2,87 ^{1/2}	0,45	15,65	185	Londoño Francisco (negro)	31,20	1085,22
29	Araque Nicolás e hijos	172,00	25,80	15,00	30	Araque Nicolás e hijos	234,00	135,65
350	Salazar Vicente	5,75	0,85	14,78	369	Salazar Vicente	39,00	678,26
332	Rivera Santiago	5,75	0,85	14,78	340	Rivera Santiago	23,40	406,96
384	Villa Antonio	2,87 ^{1/2}	0,30	10,43	No figura en 1904 como contribuyente			
230	Moncada Cruz	17,25	2,55	14,78	239	Moncada Cruz	78,00	452,17
194	Mejías Isidoro	17,25	2,55	14,78	205	Mejías Isidoro	78,00	452,17
195	Molina Lorenzo	5,75	0,85	14,78	206	Molina Lorenzo	7,80	135,65
48	Bustamante Manuel	23,00	3,45	15,00	65	Bustamante Manuel	62,40	271,30
196	Mejía Reginaldo	5,75	0,85	14,78	207	Mejía Reginaldo	7,80	135,65
218	Maya Lázaro	5,75	0,85	14,78	228	Maya Lázaro	39,00	678,26
306	Ruiz Abraham	5,75	0,85	14,78	312	Ruiz Abraham	7,80	135,65
297	Rojas Francisco	28,75	4,35	15,13	305	Rojas Francisco	117,00	406,96
	Pasan	544,12 ^{1/2}	82,82 ^{1/2}	15,22				
	Vienen	544,12 ^{1/2}	82,82 ^{1/2}	15,22				
128	González Bruno	172,50	25,87 ^{1/2}	15,00	140	González Bruno	78,00	452,17
154	González Salvador	5,75	0,85	14,78	165	González Salvador	78,00	1356,52
287	Ruiz Teodoro	28,75	3,35	11,65	294	Ruiz Teodoro	62,40	217,04
206	Benicio Moreno	2,87 ^{1/2}	0,45	15,65	216	Benicio Moreno	23,40	813,91
302	Rico Antonio	2,87 ^{1/2}	0,45	15,65	No figura en 1904 como contribuyente			
394	Vélez Epitacio (No vecino y sin recoger) 460'''' (73)							
350	Juan Saldarriaga	46,00	6,90	15,00	359	Juan Saldarriaga	62,40	135,65
Ricardo Ortiz (no vale) ⁽⁷⁴⁾								
389	Vélez Sinforoso	5,75	0,85	14,78	399	Vélez Sinforoso	62,40	1085,22
119	Francisco González	5,75	0,85	14,78	132	Francisco González	78,00	1356,52
163	Londoño Pablo	23,00	3,45	15,00	No figura en 1904 como contribuyente			
336	Saldarriaga Clímaco (notificado mi vecino)	575,00	99,97	17,39	334	Saldarriaga Clímaco	2340,00	406,96
	Total	1872,37 ⁽⁷⁵⁾	390,62	20,86				
Salgar 1903, diciembre 31 (Fdo.) El Tesorero Jesús Ma. Calle VB° El Alcalde (Fdo.) El Secretario, Carlos M. Cadavid.								

Fuente. AHS. Libro de 1903.

73 De la nota se deduce que este contribuyente no tributó en Salgar.

74 En el original el calígrafo anuló el Registro.

75 La suma de la tributación con recargo pagada por los contribuyentes, realmente corresponde a \$ 2 504,88.

De otra parte, en el libro de actos administrativos de 1904 aparece el “registro de los individuos que han sido gravados con contribución directa para los gastos del municipio en el corriente año de 1904”.

A diferencia del listado de 1903, el de 1904, suministra información en torno a la renta o patrimonio de base que se utilizó para fijar la cuota de contribución, lo cual permite, entonces, significar el grado de incremento del gravamen de 1904 con respecto al de 1903, siempre y cuando la tasa de contribución para los dos años haya sido del mismo valor.

Para efectos prácticos de comparación, la ecuación $C \div R \times 100 = T$, en donde: $C = \text{cuota}$; $R = \text{Renta}$; $T = \text{tasa de contribución}$ permite, igualmente, calcular de manera empírica, la renta probable sobre la que en 1903 se derramó la contribución directa para sufragar los gastos del naciente Municipio.

Tabla 37. Contribución directa 1904, por orden alfabético

CONTRIBUCIÓN DIRECTA 1904(76). Orden alfabético											
Orden Lista	Nombre	Orden Grupo	Renta	Cuota	Tasa Cont.	Orden Lista	Nombre	Orden Grupo	Renta	Cuota	Tasa Cont.
A											
1	Arredondo Joaquín	1	20 000	156,00	0,78	21	Arredondo Santos	21	1 000	7,80	0,78
2	Arredondo Andrés	2	3 000	23,40	0,78	22	Arredondo Antonio	22	1 000	7,80	0,78
3	Arboleda Ismael	3	4 000	31,20	0,78	23	Arias Aparicio	23	30 000	234,00	0,78
4	Agudelo Victoriano	4	6 000	46,80	0,78	24	Alzate Vicente	24	1 000	7,80	0,78
5	Arredondo Ramón	5	3 000	23,40	0,78	25	Arango Juan C. (Potro)	25	20 000	156,00	0,78
6	Agudelo Simón	6	10 000	78,00	0,78	26	Acebedo S. Francisco	26	3 000	23,40	0,78
7	Agudelo Daniel	7	1 000	7,80	0,78	27	Arboleda Manuel A.	27	3 000	23,40	0,78
8	Acebedo Francisco	8	16 000	124,80	0,78	28	Arboleda Baltazar	28	50 000	390,00	0,78
9	Angel Blas	9	10 000	78,00	0,78	29	Araque Nicolás e hijo	29	30 000	234,00	0,78
10	Agudelo Juan Bla	10	10 000	78,00	0,78	30	Agudelo Alejandrino	30	3 000	23,40	0,78
11	Alvarez Jesús María	11	2 000	15,60	0,78	31	Agudelo Benjamín	31	6 000	46,80	0,78
12	Arango Julián	12	10 000	78,00	0,78	32	Alzate Jesús María	32	10 000	78,00	0,78
13	Agudelo Rosendo	13	50 000	390,00	0,78	33	Amaya Emeterio (Janrajel)	33	5 000	39,00	0,78
14	Agudelo Joaquín	14	50 000	390,00	0,78	34	Arboleda María	34	6 000	46,80	0,78
15	Agudelo Jesús María	15	25 000	195,00	0,78	35	Alzate Jesús María Ha.	35	200 000	1560,0	0,78
16	Agudelo Jenepano (hijo)	16	60 000	468,00	0,78	36	Arango Jesús	36	1 000	7,80	0,78
17	Agudelo Jenepano (padre)	17	3 000	23,40	0,78	37	Agudelo Prudencio	37	5 000	39,00	0,78
18	Arboleda Lizardo	18	1 000	7,80	0,78	38	Arboleda Domingo	38	1 000	7,80	0,78
19	Arboleda Cureotran (suc.)	19	4 000	31,20	0,78	39	Alvarez Cipriano	39	1 000	7,80	0,78
20	Arboleda Joaquín	20	5 000	39,00	0,78	Sub-total			670 000	5226,0	
B											
40	Blandón Francisco	1	10 000	78,00	0,78	54	Bustamante Lisardo	15	40 000	312,00	0,78
41	Blandón Lazaro	2	5 000	39,00	0,78	55	Bustamante Joaquín	16	1 000	7,80	0,78
42	Belañon Juan	3	1 000	7,80	0,78	56	Blandón Nazario	17	3 000	23,40	0,78
43	Bustamante Antonio	4	1 000	7,80	0,78	57	Bermúdez Francisco (pobre)	18	3 000	23,40	0,78
44	Bermúdez Gertrudis (suc)	5	5 000	39,00	0,78	58	Bedoya Simón ¹	19	2 000	15,00	0,78
45	Benitez Vicente	6	3 000	23,40	0,78	59	Belañon Julio	20	4 000	31,20	0,78
46	Bedoya Carmen	7	1 000	7,80	0,78	60	Bermúdez Rico Rafael	21	1 000	7,80	0,78
47	Bustamante Marco	8	5 000	39,00	0,78	61	Belañon Froilán	22	8 000	62,40	0,78
48	Bermúdez Ramón	9	6 000	46,80	0,78	62	Belañon Paulino ²	23	10 000	78,00	0,78
49	Bermúdez Pedro Pablo	10	6 000	46,80	0,78	63	Bedoya Severiano	24	20 000	456,00	0,78
50	Bermúdez Salvador	11	6 000	46,80	0,78	64	Belañon Luis	25	80 000	624,00	0,78
51	Betancur José Dolores	12	1 000	7,80	0,78	65	Belañon Januario H.	26	6 000	46,80	0,78
52	Belañon Paulino ¹	13	10 000	78,00	0,78	66	Bermúdez Angel María	27	20 000	156,00	0,78
53	Bustamante Manuel	14	8 000	62,40	0,78	67	Becerra Jesús	28	6 000	46,80	0,78
Sub-total									272 000	2421,00	
C											

⁷⁶ Para efectos analíticos se agregó las columnas “orden de grupo”, “tasa de contribución” y la fila “sub-total” de grupo alfabético.

68	Cortes Luciano	1	15 000	117,00	0,78	87	Correa Emiliano	20	30 000	234,00	0,78
69	Ceballos Antonio	2	3 000	23,40	0,78	88	Correa Ricardo	21	10 000	78,00	0,78
70	Ceballos José María	3	5 000	39,00	0,78	89	Calle Cruz	22	5 000	39,00	0,78
71	Cano Adriano	4	5 000	39,00	0,78	90	Calle Federico	23	1 000	7,80	0,78
72	Cano Ismael	5	8 000	62,40	0,78	91	Cano Diego	24	10 000	78,00	0,78
73	Cano Manuel J.	6	8 000	62,40	0,78	92	Cuervo David	25	8 000	62,40	0,78
74	Correa Jeodonio	7	70 000	546,00	0,78	93	Cano Manuel	26	20 000	156,00	0,78
75	Correa Antonio Jesús	8	500 000	3900,00	0,78	94	Cortes Rafael	27	15 000	117,00	0,78
76	Córdoba Jesús María	9	10 000	78,00	0,78	95	Castrillón Gavino	28	5 000	39,00	0,78
77	Cano Luciano	10	3 000	23,40	0,78	96	Correa Santos	29	5 000	39,00	0,78
78	Cortes Antonio	11	15 000	117,00	0,78	97	Castrillón Juan	30	1 000	7,80	0,78
79	Cadavid Apolinar	12	80 000	624,00	0,78	98	Correa Rafael	31	5 000	39,00	0,78
80	Calle V. Jesús María	13	10 000	78,00	0,78	99	Cruz Raimundo	32	10 000	78,00	0,78
81	Cadavid Pedro J.	14	5 000	39,00	0,78	100	Cadavid Rudecindo	33	8 000	62,40	0,78
82	Calad Julián	15	2 000	15,60	0,78	101	Córdoba Juan B. y madre	34	8 000	62,40	0,78
83	Cadavid Ernesto	16	6 000	46,80	0,78	102	Correa Pedro Nolasco	35	5 000	39,00	0,78
84	Correa José María	17	3 000	23,40	0,78	103	Correa Felix Antonio	36	5 000	39,00	0,78
85	Calle David	18	25 000	195,00	0,78	104	Correa Teodoro	37	15 000	117,00	0,78
86	Correa Justiniano	19	8 000	62,40			Sub-total		947 000	7386,6	
D											
105	Diaz Jesús María	1	15 000	117,00	0,78	106	Deosa Victor	2	30 000	234,00	0,78
							Sub-total		45 000	351,00	
E											
107	Escobar Emilio	1	5 000	39,00	0,78	110	Escobar Martín Emilio	4	1 000	7,80	0,78
108	Echeverri Ruperto	2	350 000	2730,00	0,78	111	Escobar Pedro A.	5	20 000	156,00	0,78
109	Escobar Alejandro	3	10 000	78,00	0,78		Sub-total		386 000	3010,8	
F											
112	Flórez Luis María	1	8 000	62,40	0,78	121	Flórez Francisco	10	1 000	7,80	0,78
113	Foronda Salvador	2	2 000	15,60	0,78	122	Flórez Angel María	11	1 000	7,80	0,78
114	Foronda Adolfo	3	5 000	39,00	0,78	123	Flórez José María Ha.	12	3 000	23,40	0,78
115	Foronda Benicio	4	10 000	78,00	0,78	124	Foronda Isaias	13	8 000	62,40	0,78
116	Franco Domingo	5	1 000	7,80	0,78	125	Franco Francisco (Pachumbi)	14	3 000	23,40	0,78
117	Franco Molina Norberto	6	1 000	7,80	0,78	126	Florez Eleuterio	15	10 000	78,00	0,78
118	Franco Erasmo	7	1 000	7,80	0,78	127	Flórez Juan de Dios	16	5 000	39,00	0,78
119	Franco Ruperto	8	1 000	7,80	0,78		Sub-total		61 000	475,80	
120	Flórez Isidoro	9	1 000	7,80	0,78						
G											
128	González de R. Pastora	1	80 000	624,00	0,78	147	Grajales José María	20	40 000	312,00	0,78
129	Garcés Biviano	2	30 000	234,00	0,78	148	Grajales Cesareo	21	20 000	156,00	0,78
130	González Francisco	3	10 000	78,00	0,78	149	García Juan Pablo	22	25 000	195,00	0,78
131	González Alejo	4	30 000	234,00	0,78	150	González Antonio (hijo de Bruno)	23	30 000	234,00	0,78
132	González Bernardino	5	8 000	62,40	0,78	151	González Manuel A. (Bono)	24	8 000	62,40	0,78
133	García Amalia	6	25 000	195,00	0,78	152	González Hilarión	25	10 000	78,00	0,78
134	Garcés Froilán	7	5 000	39,00	0,78	153	García Antonio María	26	30 000	234,00	0,78
135	González José Antonio	8	8 000	62,40	0,78	154	García Zoilo	27	5 000	39,00	0,78
136	García Valentín	9	15 000	117,00	0,78	155	García José León	28	10 000	78,00	0,78
137	García Tobias	10	40 000	312,00	0,78	156	González P. José María	29	30 000	234,00	0,78
138	González Bruno	11	100 000	780,00	0,78	157	González Avelino	30	3 000	23,40	0,78
139	Gutiérrez Pedro	12	1 000	7,80	0,78	158	Galeano Santos	31	30 000	234,00	0,78
140	Grajales Cesareo	13	4 000	31,20	0,78	159	González L. Luis	32	8 000	62,40	0,78
141	García Manuel	14	5 000	39,00	0,78	160	Giraldo Antonio Jesús	33	50 000	390,00	0,78
142	González Jesús	15	5 000	39,00	0,78	161	González Escobar Luis, esp. e hijos	34	5 000	39,00	0,78
143	Garzón Abraham	16	1 000	7,80	0,78	162	García León	35	15 000	117,00	0,78
144	González Jesús (Cormer)	17	6 000	46,80	0,78	163	González Salvador e hijos	36	10 000	78,00	0,78
145	González Antonio	18	15 000	117,00	0,78		Sub-total		737 000	5748,6	
146	García Pedro	19	20 000	156,00							
H											
164	Henaó Froilán	1	30 000	234,00	0,78	168	Hernández Estefanía (Estepa)	5	5 000	39,00	0,78
165	Henaó Rafael	2	25 000	195,00	0,78	169	Hernández Victoriano	6	8 000	62,40	0,78
166	Hurtado Leonardo	3	11 000	85,80	0,78		Sub-total		84 000	655,20	
167	Holguín Amadeo	4	5 000	39,00	0,78						
J											
170	Jaramillo Marco y Hermanos	1	8 000	62,40	0,78	172	Jaramillo Jesús (Chino)	3	3 000	23,40	0,78
171	Jonson Carlos	2	20 000	156,00	0,78		Sub-total		31 000	241,80	
L											
173	Londoño G. Nemesio (Suc.)	1	30 000	234,00	0,78	187	López Fernando	15	10 000	78,00	0,78
174	Londoño Eleazar	2	15 000	117,00	0,78	188	López Rudesindo	16	10 000	78,00	0,78
175	Londoño C. Nemesio (hijo)	3	3 000	23,40	0,78	189	López Luis	17	20 000	156,00	0,78
176	Londoño R. Francisco	4	150 000	1170,00	0,78	190	León Salvador	18	1 000	7,80	0,78

177	López Gumercindo Nicolás Vélez	5	40 000	312,00	0,78	191	León Ángel María	19	1 000	7,80	0,78
178	Londoño Cosme (padre)	6	5 000	39,00	0,78	192	López Daniel	20	10 000	78,00	0,78
179	Londoño Bautista	7	1 000	7,80	0,78	193	López Pedro Antonio	21	5 000	39,00	0,78
180	López Marco	8	5 000	39,00	0,78	194	Londoño José María (Morelia)	22	25 000	195,00	0,78
181	Londoño Cosme Eladio	9	5 000	39,00	0,78	195	Londoño Ramón Antonio	23	6 000	46,80	0,78
182	Londoño José Pablo	10	10 000	78,00	0,78	196	Londoño Emilio	24	4 000	31,20	0,78
183	Londoño Francisco (Negro)	11	4 000	31,20	0,78	197	Londoño Lorenzo	25	4 000	31,20	0,78
184	Londoño Manuel A.	12	60 000	468,00	0,78	198	Londoño R. Antonio	26	4 000	31,20	0,78
185	López Florentino o Faustino	13	3 000	23,40	0,78		Sub-total		445 000	3433,8	
186	López Raimundo	14	5 000	39,00	0,78						
M											
199	Maya Rafael (Morritos)	1	25 000	195,00	0,78	222	Mesa Antonio (Cámara)	24	3 000	23,40	0,78
200	Mesa Pablo	2	40 000	312,00	0,78	223	Muñoz Antonio (Naranjo)	25	8 000	62,80	0,78
201	Maya Francisco	3	15 000	117,00	0,78	224	Maya Vicente Antonio	26	1 000	7,80	0,78
202	Mesa Emiliano	4	40 000	312,00	0,78	225	Morales Zoilo ⁵	27	10 000	78,00	0,78
203	Mejía Isidoro	5	10 000	78,00	0,78	226	Maya Lazaro	28	5 000	39,00	0,78
204	Molina Lorenzo	6	1 000	7,80	0,78	227	Maya Luciano	29	10 000	78,00	0,78
205	Mejía Reginaldo	7	1 000	7,80	0,78	228	Maya A. Rafael	30	5 000	39,00	0,78
206	Maya Luis	8	8 000	62,80	0,78	229	Maya Eliseo	31	5 000	39,00	0,78
207	Maya David (padre)	9	30 000	234,00	0,78	230	Montoya Julián	32	20 000	156,00	0,78
208	Madrid Nicolás	10	1 000	7,80	0,78	231	Mejía Darío	33	25 000	195,00	0,78
209	Mejía Víctor	11	30 000	234,00	0,78	232	Mesa Gregorio	34	15 000	117,00	0,78
210	Madrid Valentín	12	5 000	39,00	0,78	233	Marín Salvador	35	1 000	7,80	0,78
211	Moncada Evaristo	13	50 000	390,00	0,78	234	Montoya Eugenio	36	30 000	234,00	0,78
212	Moncada Baldomero	14	25 000	195,00	0,78	235	Moncada Octavio	37	20 000	156,00	0,78
213	Moreno E. Salvador ⁴	15	25 000	195,00	0,78	236	Muñoz José del Carmen y Hnos.	38	15 000	117,00	0,78
214	Moreno Benicio	16	3 000	23,40	0,78	237	Moncada Cruz	39	10 000	78,00	0,78
215	Moreno José Joaquín	17	15 000	117,00	0,78	238	Mesa Antonio José	40	1 000	7,80	0,78
216	Mesa Elías	18	60 000	468,00	0,78	239	Maya Fabriciano	41	10 000	78,00	0,78
217	Moncada Antonio J.	19	1 000	7,80	0,78	240	Maya Adela	42	5 000	39,00	0,78
218	Muñoz Nepomuceno	20	2 000	15,60	0,78	241	Moncada Alejandro	43	5 000	39,00	0,78
219	Mesa Antonio Jesús (Cámara)	21	2 000	15,60	0,78	242	Montoya Manuel	44	6 000	46,80	0,78
220	Mesa Lisandro	22	5 000	39,00	0,78	243	Maldonado Juan	45	5 000	39,00	0,78
221	Mesa Fabriciano	23	5 000	39,00	0,78		Sub-total		614 000	4789,6	
O											
244	Ortega Antonio	1	80 000	624,00	0,78	255	Ochoa Vespasiano	12	60 000	468,00	0,78
245	Ochoa Eladio	2	20 000	156,00	0,78	256	Ochoa Luis F.	13	10 000	78,00	0,78
246	Ochoa Abelardo	3	500 000	3900,00	0,78	257	Ochoa Carmen Luisa	14	10 000	78,00	0,78
247	Ochoa Federico (por Lisardo Moreno y primos)	4	10 000	78,00	0,78	258	Ortega Ruben y socios	15	10 000	78,00	0,78
248	Ortiz Manuel	5	25 000	195,00	0,78	259	Ochoa Jasón	16	30 000	234,00	0,78
249	Ortiz Cenon	6	5 000	39,00	0,78	260	Ochoa Domingo Vilz	17	80 000	624,00	0,78
250	Ortiz Carlos	7	10 000	78,00	0,78	261	Osorio José León	18	10 000	78,00	0,78
251	Ortiz José C.	8	5 000	39,00	0,78	262	Osorio Segismundo	19	3 000	23,40	0,78
252	Ortiz Carlos A. (Cámara)	9	5 000	39,00	0,78	263	Osorio Maximiliano	20	5 000	39,00	0,78
253	Ortiz Desgracias	10	1 000	7,80	0,78	264	Ospina Valerio	21	1 000	7,80	0,78
254	Ortiz Ana Rosa	11	1 000	7,80	0,78	265	Ospina Antonio	22	1 000	7,80	0,78
							Sub-total		882 000	6879,60	
P											
266	Peláez Juan B.	1	600 000	4680,00	0,78	272	Posada José Ignacio	7	80 000	624,00	0,78
267	Posada Rafael	2	10 000	78,00	0,78	273	Posada Paulino	8	1 000	7,80	0,78
268	Posada Marceliano	3	10 000	78,00	0,78	274	Posada Francisco	9	15 000	117,00	0,78
269	Posada Pedro Antonio	4	150 000	1170,00	0,78	275	Puerta J. Ricardo	10	4 000	31,20	0,78
270	Posada Gregorio	5	20 000	156,00	0,78		Sub-total		893 000	6965,4	
271	Pineda Victoriano	6	3 000	23,40	0,78						
Q											
276	Quiceno Isaías	1	20 000	156,00	0,78	279	Quintero Adolfo	4	10 000	78,00	0,78
277	Quiceno Tiberio	2	50 000	390,00	0,78		Sub-total		100 000	780,00	
278	Quiceno Lázaro	3	20 000	156,00	0,78						
R											
280	Ramírez Baldomero	1	5 000	39,00	0,78	311	Ríos Pablo	32	15 000	117,00	0,78
281	Restrepo G. Francisco Viejo	2	150 000	1170,00	0,78	312	Restrepo Ramón	33	30 000	234,00	0,78
282	Restrepo Zoilo	3	250 000	1950,00	0,78	313	Rico Víctor	34	1 000	7,80	0,78
283	Restrepo Eduardo (padre)	4	10 000	78,00	0,78	314	Restrepo Nicodemus (Cámara)	35	1 000	7,80	0,78
284	Restrepo G. Eduardo (hijo)	5	50 000	390,00	0,78	315	Restrepo Salvador (Cámara)	36	3 000	23,40	0,78
285	Restrepo G. Lorenzo	6	20 000	156,00	0,78	316	Rincón Marceliano	37	1 000	7,80	0,78
286	Ramírez Juan	7	30 000	234,00	0,78	317	Rincón Floro	38	5 000	39,00	0,78
287	Ruiz Antonio	8	80 000	624,00	0,78	318	Rivera Emilio	39	6 000	46,80	0,78
288	Rodas Juan	9	20 000	156,00	0,78	319	Restrepo Zoilo (hijo)	40	10 000	78,00	0,78
289	Ruiz Benicio	10	4 000	31,20	0,78	320	Restrepo Juan B. (Bernabé)	41	15 000	117,00	0,78

290	Restrepo Fernando	11	50 000	390,00	0,78	321	Rico Rafael Antonio	42	3 000	23,40	0,78
291	Restrepo Braulio	12	20 000	156,00	0,78	322	Rios Daniel	43	1 000	7,80	0,78
292	Ruiz Teodoro	13	8 000	62,40	0,78	323	Ruiz José Antonio	44	5 000	39,00	0,78
293	Restrepo Delio A.	14	15 000	117,00	0,78	324	Rodas Manuel	45	8 000	62,40	0,78
294	Restrepo Alberto J.	15	600 000	4680,00	0,78	325	Restrepo Jerónimo	46	30 000	234,00	0,78
295	Restrepo Julio	16	700 000	5460,00	0,78	326	Román Francisco (Costeño)	47	10 000	78,00	0,78
296	Restrepo R. Justo P.	17	80 000	624,00	0,78	327	Restrepo Nicolás y Cía.	48	80 000	624,00	0,78
297	Restrepo Jesús María	18	60 000	468,00	0,78	328	Rios Secundino	49	10 000	78,00	0,78
298	Restrepo A. Emilio	19	25 000	195,00	0,78	329	Restrepo Sinforoso	50	25 000	195,00	0,78
299	Restrepo Justiniano	20	5 000	39,00	0,78	330	Restrepo Norberto	51	60 000	468,00	0,78
300	Restrepo O. Epifanio	21	400 000	3120,00	0,78	331	Restrepo Antonio J.	52	15 000	117,00	0,78
301	Rojas Carmelo	22	20 000	156,00	0,78	332	Restrepo Andrés	53	8 000	62,40	0,78
302	Rojas Carlos	23	30 000	234,00	0,78	333	Rave Pastor	54	5 000	39,00	0,78
303	Rojas Francisco	24	15 000	117,00	0,78	334	Rodas Secundino	55	6 000	46,80	0,78
304	Restrepo V. Justo P.	25	25 000	195,00	0,78	335	Rojas Jesús María	56	80 000	624,00	0,78
305	Restrepo Alfonso	26	25 000	195,00	0,78	336	Ramírez Fermín	57	3 000	23,40	0,78
306	Restrepo Felix A.	27	8 000	62,40	0,78	337	Restrepo Tobías	58	5 000	39,00	0,78
307	Restrepo Q. Juan José	28	6 000	46,80	0,78	338	Rivera Santiago	59	3 000	23,40	0,78
308	Rojas Antonio	29	1 000	7,80	0,78	339	Restrepo Salvador	60	8 000	62,40	0,78
309	Rincón Julio	30	10 000	78,00	0,78		Sub-total		3175000	24765,00	
310	Ruiz Abraham	31	1 000	7,80	0,78						
S											
340	Saldarriaga Eugenio	1	150 000	1170,00	0,78	356	Sánchez Ubaldino o Baldomero	17	8 000	62,40	0,78
341	Saldarriaga Carlos	2	500 000	3900,00	0,78	357	Saldarriaga Juan	18	8 000	62,40	0,78
342	Saldarriaga Clímaco y Cía.	3	300 000	2340,00	0,78	358	Sánchez Custodio (Llanadas)	19	8 000	62,40	0,78
343	Saldarriaga Luis	4	600 000	600 000	0,78	359	Silva Antonio	20	15 000	117,00	0,78
344	Sánchez Marco A.	5	5 000	39,00	0,78	360	Sánchez Jesús	21	2 000	15,60	0,78
345	Sánchez Juan	6	3 000	39,00	0,78	361	Sánchez Eliceo	22	2 000	15,60	0,78
346	Sánchez Pedro	7	1 000	7,80	0,78	362	Sánchez Zoilo	23	50 000	390,00	0,78
347	Suárez Nicolás	8	80 000	624,00	0,78	363	Saldarriaga Jervacio	24	100 000	780,00	0,78
348	Soto Francisco	9	8 000	62,40	0,78	364	Solís José María	25	70 000	546,00	0,78
349	Sepúlveda Ángel	10	10 000	78,00	0,78	365	Sánchez María Pilar (Suc)	26	3 000	23,40	0,78
350	Sepúlveda Pedro	11	30 000	234,00	0,78	366	Solís Florentino	27	40 000	312,00	0,78
351	Sánchez José (Cieneguita)	12	40 000	312,00	0,78	367	Salazar Vicente	28	5 000	39,00	0,78
352	Sánchez Jevenio	13	3 000	23,40	0,78	368	Santamaría Ricardo	29	8 000	62,40	0,78
353	Santamaría Luis	14	3 000	23,40	0,78	369	Sánchez Antonio	30	20 000	156,00	0,78
354	Sánchez Custodio (Cámara)	15	8 000	62,40	0,78		Sub-total		2100000	15944,20	
355	Santamaría Faustino o Francisco	16	20 000	156,00	0,78						
T											
370	Toro J. Rafael	1	50 000	390,00	0,78	377	Taborda Pedro	8	3 000	23,40	0,78
371	Torrez Ramón	2	3 000	23,40	0,78	378	Taborda Jesús	9	1 000	7,80	0,78
372	Tamayo Gonzalo e hijos	3	15 000	117,00	0,78	379	Tobón José Antonio	10	3 000	23,40	0,78
373	Toro R. Rafael María H. °	4	400 000	3120,00	0,78	380	Toro Pedro Antonio	11	20 000	156,00	0,78
374	Tamayo Francisco	5	15 000	117,00	0,78	381	Torrez Marco	12	8 000	62,40	0,78
375	Tamayo Miguel	6	3 000	23,40	0,78	382	Taborda Ramón	13	1 000	7,80	0,78
376	Toro R. Salvador	7	50 000	390,00	0,78		Sub-total		572 000	4461,60	
U											
383	Uribe Julián	1	15 000	117,00	0,78	385	Urrego José María	3	3 000	23,40	0,78
384	Urrego Manuel S.	2	3 000	23,40	0,78	386	Urrego Carjia Viuda	4	1 000	7,80	0,78
							Sub-total		22 000	171,60	
V											
387	Velásquez Alonso	1	8 000	62,40	0,78	401	Vélez Epitafio	15			0,78
388	Velásquez Fabriciano	2	10 000	78,00	0,78	402	Velásquez Lázaro	16	15 000	117,00	0,78
389	Velásquez Alfonso	3	3 000	23,40	0,78	403	Vera Andrés	17	3 000	23,40	0,78
390	Velásquez Mesa Manuel	4	10 000	78,00	0,78	404	Vásquez Ismael	18	5 000	39,00	0,78
391	Velásquez Florentino	5	1 000	7,80	0,78	405	Vélez Gabriel	19	8 000	62,40	0,78
392	Vélez L. Ramón	6	3 000	23,40	0,78	406	Vélez Nolzaco y Jesús	20	15 000	117,00	0,78
393	Vélez Rufino	7	1 000	7,80	0,78	407	Vanegas Ismael	21	10 000	78,00	0,78
394	Vélez Gonzalo	8	8 000	62,40	0,78	408	Vélez Marco	22	10 000	78,00	0,78
395	Vélez Jaime	9	10 000	78,00	0,78	409	Vargas Laureano	23	5 000	39,00	0,78
396	Vélez Sinforoso	10	8 000	62,40	0,78	410	Vélez Carlos María	24	20 000	156,00	0,78
397	Vasco Juan	11	1 000	7,80	0,78	411	Vélez Vicente	25	3 000	23,40	0,78
398	Vergara Manuel	12	1 000	7,80	0,78	412	Vélez J. Juan J.	26	15 000	117,00	0,78
399	Vega Manuel A.	13	5 000	39,00	0,78	413	Vélez Alejandro	27	20 000	156,00	0,78
400	Velásquez Gabriel y Hnos.	14	10 000	78,00	0,78		Sub-total		298 000	2324,40	
Z											
414	Zapata Nicolás	1	10 000	78,00		415	Zapata Antonio	2	5 000	39,00	
							Sub-total		15 000	117,00	
										98741,80	

	98532,80	
	209,00	
Salgar marzo de 1904. La contribución debe pagarse el domingo 27 de marzo en curso que el señor Tesorero anunciará por bando en el primer día de comienzo ha recibido la lista de contribución, señalando el plazo o cuando debe pagarse de claro la contribución (inciso 2° del artículo 24 de la ordenanza 21 de 1896).		
Se anunció al público que dicha contribución debía pagarse dicho días, el 20 de marzo de 1904. La presente lista se recibió el 19 del presente.		
1	Como una excepción a la tasa de contribución, los contribuyentes a registros 58 y 80 fueron gravados con sumas divergentes. De haberse aplicado la tasa general, la contribución de Simeón Bedoya correspondería a \$ 15,60 y la de Jesús María Calle sería de \$ 78,000.	
2	Los registros 52-62 correspondientes a Paulino Belaño y 140-148 indicativos de Cesareo Grajales, indican que los titulares son poseedores de sendas propiedades objeto de gravamen.	
3	Contribución pagada en nombre y representación de sus hermanos, según consta en el registro.	
4	Mano tercera y a lápiz con posterioridad a la fecha de registro ha escrito la palabra "ojo".	
5	En el original, mediante nota se hizo constar que el gravamen se "recibió en Concordia".	
6	En el original se ha escrito "rebajaron la mitad"; es probable entonces, que al contribuyente se le hubiere notificado una contribución de \$ 1 560,00, correspondiente a un capital de \$ 200 000,00.	
7	En el original mano tercera y con posterioridad a lápiz escribió la ecuación aritmética indicativa de la adición y sustracción con la que se quiso representar el valor del recaudo de 1904. Los subtotales son inserciones de Roqueberto Londoño M. La suma que totaliza el valor de la renta o patrimonio corresponde a doce millones trescientos setenta y tres mil pesos, y la contribución representó un valor de \$ 96 508,00.	

Fuente. AHS. Libro de 1903 y 1904. Tabulados de Roqueberto Londoño M.

Los impuestos, directos e indirectos, conforme a los rudimentos de la Hacienda Pública representan la contribución obligatoria exigida por el Estado a los ciudadanos para sufragar los gastos ocasionados por el interés general o por las necesidades del mismo (FERNÁNDEZ C. 1948:69).

La exégesis de los datos reunidos en las tablas 35, 36 y 37 constituye el rudimento inicial del tributo predial con el que los ciudadanos de la época fueron gravados para atender los gastos del naciente Distrito Municipal.

Tabla 38. Renta y tributo en 1903-1904

Grupo	1903			1904					
	Nro.	Renta	Cuota	Nro.	Nro. Crec.%	Renta	Crec.% Renta	Cuota	Crec.% Cuota
A = 1	11	129 895,50	729,75	39	354,55	670 000,00	515,80	5 226,00	716,14
B = 2	10	104 295,54	585,93	28	280,00	272 000,00	260,80	2 421,00	413,19
C = 3	14	342 329,60	1 923,20	37	364,29	947 000,00	276,63	7 386,60	384,23
D = 4	2	27 634,50	155,25	2	000,00	45 000,00	162,84	351,00	226,09
E = 5	2	16 376,00	92,00	5	250,00	386 000,00	2357,11	3 010,80	3272,61
F = 6	4	55 268,11	310,50	16	400,00	61 000,00	110,37	475,80	153,24
G = 7	4	122 570,80	688,80	36	225,00	737 000,00	601,29	5 748,60	834,58
H = 8	3	10 235,00	57,50	6	200,00	84 000,00	820,71	655,20	1139,48
J = 9	5	111 048,86	623,87	3	60,00	31 000,00	27,92	241,80	38,76
L = 10	16	105 976,75	595,38	26	162,50	445 000,00	419,90	3 433,80	576,74
M = 11	24	172 904,75	971,38	45	187,50	614 000,00	355,11	4 789,60	493,07
O = 12	11	80 936,60	454,70	22	200,00	882 000,00	1089,74	6 879,60	1513,00
P = 13	7	145 248,00	816,00	10	142,86	893 000,00	614,81	6 965,40	853,60
Q = 14	1	25 287,50	143,75	4	400,00	100 000,00	395,45	780,00	542,61
R = 15	33	1 145 852,75	6 437,38	60	181,82	3 175 000,00	277,09	24 765,00	384,71
S = 16	12	165 807,00	931,50	30	250,00	2 100 000,00	1266,53	15 944,20	4809,71
T = 17	5	174 039,50	977,75	13	260,00	572 000,00	328,66	4 461,60	456,31
U = 18	3	7 164,50	40,25	4	133,33	22 000,00	307,07	171,60	426,34
V = 19	14	109 002,75	612,38	27	192,86	298 000,00	273,39	2 324,40	379,57
Z = 20	1	3 070,50	17,25	2	200,00	15 000,00	482,52	117,00	678,26
Totales	182	3 054 944,51	16 564,52	415	228,02	12 349 000,00	404,23	96 152,00	580,47

Fuente. Cálculos de Roqueberto Londoño M., series tablas 36 y 37.

Al analizar las series de la tabla 38, el lector podrá notar la posición ocupada por cada grupo de propietarios en la posesión del territorio del naciente ente territorial. Nótese cómo el número de propietarios gravados con la contribución para atender los gastos presenta un incremento del 213,92%, en tanto que la renta considerada para aplicar la tarifa de contribución creció en un 405,02%, para, finalmente representar

un acrecentamiento del 562,25% en los ingresos contributivos captados en 1904 con respecto a 1903 para atender los gastos del recién conformado Distrito Municipal de Salgar.

5. DISPUTA POR TERRITORIOS ENTRE SALGAR, CONCORDIA Y BOLÍVAR

El Poder Ejecutivo de la Nueva Granada adjudicó, en enero de 1837 a la Provincia de Antioquia, una extensión de veinticinco mil fanegadas granadinas de tierras baldías, ubicadas en las “montañas de Comiá”. Una vez que la Provincia de Antioquia entró en posesión de los terrenos, los sucesivos gobiernos ora de la Provincia, ora del Estado Soberano, en el transcurso de los años deciden destinar estos terrenos al cumplimiento de tres funciones destacables:

- a) Destinar una extensión de doce mil fanegadas para el reparto de tierras comunes entre aquellos pobladores que estuvieran dispuestos a colonizar esas tierras y a establecer una nueva población en ellas. Para realizar la mensura de estos terrenos el gobierno de la Provincia contrató a los señores Francisco de Toro y José Beltrán.
- b) Una segunda faja de terreno, constituida por ocho mil fanegadas, se puso en venta por el sistema de censo redimible en pública subasta.
- c) El excedente de cinco mil fanegadas de las tierras fueron destinadas para obtener de ellas rentas con la finalidad de atender a los gastos de las Escuelas Públicas de Educación Elemental y se las distinguió con el nombre de “tierras de La Cámara en las montañas de Comiá”.

Con ser que en la década del 50 del siglo XIX ya se habían realizado adjudicaciones en los terrenos comunes a los pobladores de Concordia, comprometiendo en el reparto doce mil fanegadas (9 600 hectáreas) de los “terrenos de las montañas de Comiá”, la Secretaría de Hacienda del Estado Soberano de Antioquia extendió invitación a remate para el arrendamiento de unos terrenos mediante aviso emitido en el Despacho de Hacienda en Medellín a junio 27 de 1874 con el siguiente tenor:

“el 27 de agosto próximo, a las 12 del día, y ante el Consejo de Estado, se dará en arrendamiento, en licitación pública, el terreno de “Comiá”, llamado de la “Cámara” de propiedad del Estado y constando de 23,000⁽⁷⁷⁾(sic) hectáreas”.

“La base del arrendamiento expresado será \$ 75 anuales, y en consecuencia, no se admitirá propuesta que no cubra esta suma”.

“Es condición del arrendamiento que se verifique por cuatro años, á contar del 1.º de septiembre próximo en adelante, y que los pagos se verifiquen por cuatrimestres anticipados”.

⁷⁷ El Poder Ejecutivo del gobierno de la Nueva Granada, en 1837, al adjudicar las tierras de Comiá para las Rentas de la Provincia de Antioquia, fijó su superficie en veinticinco mil fanegadas granadinas. Para la época de esta adjudicación la unidad de superficie comprendía una extensión de 10 000 varas cuadradas de 80 centímetros. Una vez que es adoptado el Sistema Métrico Decimal, la hectárea expresa la unidad de superficie para reemplazar a la fanegada. La equivalencia de la hectárea corresponde a 10 000 metros cuadrados. En síntesis la superficie de veinticinco mil fanegadas granadinas de 1837, se transforman a veintitrés mil hectáreas en 1874. En consecuencia, la superficie del terreno que se pone en arrendamiento por licitación, no concuerda con la inicialmente adjudicada por el Poder Ejecutivo de la República.

“El terreno se halla situado en jurisdicción de Concordia, bajo los linderos siguientes: “El río “Barroso”, desde la boca de la quebrada “Plateado”, hasta la boca de la quebrada “Santa Luisa”; por ésta agua arriba hasta su origen, y de aquí en dirección nordeste á la cuchilla inmediata, y por ésta hacia las vertientes de la quebrada “Hondita”, siguiendo después el curso de sus aguas hasta la quebrada “Comiá”, rematando esta hasta su origen, de aquí por la cuchilla que divide las vertientes del “Barroso” y de la quebrada “San Mateo”, hasta la cresta de la cuchilla que divide las vertientes del mismo río y de la quebrada de “San Juan”, por dicha cresta hasta las últimas vertientes de la quebrada “San José”, esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la del “Plateado”, y finalmente, la quebrada del “Plateado”, desde aquel punto hasta su incorporación en el “Barroso⁽⁷⁸⁾”. El Secretario, Luís M. Mejía Álvarez⁽⁷⁹⁾”.

Cuatro años más tarde, cuando el arrendamiento de los terrenos de la “Cámara” pasa a manos del Cabildo de Concordia la superficie de los mismos se ha modificado, conforme a la división, y a los nuevos lindes que en ellos se han trazado.

Por el tiempo en que se cumplía el contrato de arrendamiento otorgado con fundamento en esa autorización, la Cámara Legislativa del Estado por medio del Decreto 18 de 12 octubre de 1877, decide ceder unos terrenos, y, en consecuencia la Convención Constituyente del Estado Soberano de Antioquia. Decreta: Art. 1º El Estado cede en propiedad a la fracción “Salgar”, ántes (sic) “Barroso”, en el distrito de Concordia los terrenos allí situados y conocidos con el nombre de “Tierras de La Cámara”, para que con los frutos de ellos se sostengan en esa nueva población las escuelas elementales de niños. Art. 2º la Corporación Municipal de Concordia, administrará la finca cedida, e invertirá sus productos en el objeto indicado, mientras la fracción agraciada no tenga autoridades propias que la administren.

§ El Poder Ejecutivo dictará las medidas del caso a fin de que esta cesión se haga efectiva.

Dado en Medellín, a once de octubre de mil ochocientos setenta i siete. El Presidente Manuel Uribe A. El secretario Isidoro Silva. Presidencia provisoria del Estado de Antioquia. Medellín, octubre 12 de 1877. Publíquese i ejecútese. LS Julián Trujillo. El secretario Joaquín Echeverri.

5.1. TIERRAS DE LA CÁMARA

En el Tomo 2562. Baldíos del Archivo Histórico de Antioquia (AHA) en una extensión de 217 hojas (434 folios) se compilan documentos de 1905, concernientes al litigio presentando entre las administraciones municipales de los Distritos de Concordia, Bolívar y Salgar, la compilación presenta documentos relativos a:

1. Administración de las tierras de “La Cámara” por el Municipio de Concordia. Con 19 hojas.
2. Administración de las tierras de “La Cámara” por el Municipio de Bolívar. Con 105 hojas.

⁷⁸ Estos confines difieren a los inicialmente establecidos en la ley que firmada por Santander concedió a la provincia de Antioquia los terrenos de las “montañas de Comiá”, cuyo texto se ha incluido en la página 167 y 171 del capítulo II.

⁷⁹ “Boletín Oficial”, número 642, editado el 29 de junio de 1874, página 720.

3. Documentos firmados por los arrendatarios de las tierras de “La Cámara”. Con 67 hojas.
4. Documentos oficiales concernientes a los territorios de “La Cámara”. Con 12 hojas.
5. Informes sumariales sobre posesiones de las tierras de “La Cámara”. Con 19 hojas.

De esta relación, en forma consecutiva, transcribiremos apartes concernientes al objeto central de la presente investigación. En relación al documento N° 1 a folios 1-a y 1-r se encuentra el siguiente libelo:

“R. (República) de Colombia, D. (Departamento) de Antioquia, Personería municipal de Salgar, enero 7 de 1905. Señor Presidente del Concejo Municipal de Concordia. El municipio de Salgar, cuyos intereses represento, está en la empresa de reclamar ante las autoridades civiles y administrativas competentes, el dominio y posesión de los terrenos de “La Cámara” pertenecientes a esta jurisdicción e ilegalmente ocupados por individuos particulares.

Para obrar en tal sentido, suplico a usted, se sirva ordenar a su señor secretario se compulse y remita a esta oficina, copia auténtica de todas las actas y demás documentos existentes en el archivo de esa H. corporación relativos a la administración que de las mismas tierras hizo ese mismo municipio cuando a éste pertenecían aquellas. Demos Atto Ss. Rafael M. Toro R.

Presidencia del Concejo municipal de Concordia, enero 19 de 1905. Como se pide. Compulse el secretario las copias solicitadas. Jesús María Bernal. Luis Fernando Posada L. Secretario”.

A folios 2-a y 2-r y siguientes se transcriben actas del Concejo Municipal de Concordia relativas a las actuaciones solicitadas. De las mismas se extractan algunos apartes:

En lo que respecta a la “Fracción Salgar”, la investigación se propone auscultar pistas partiendo en principio de la transcripción del acta levantada por la secretaria de la Corporación Municipal del Distrito de Concordia, de la sesión celebrada el 26 de agosto de 1878, a folios 2-a y 2-r del documento N° 1 consta:

“Segundo. Se puso en consideración la nota del Inspector General de Instrucción Pública y lo resuelto por la dirección general referente á el arrendamiento de los terrenos de la Fracción (Salgar)⁽⁸⁰⁾ o terrenos de “La Cámara” y se resolvió de la manera siguiente: 1°. Póngase en arrendamiento por un período de cuatro años que principiará el primero de septiembre próximo venidero para adelante. 2°. Los terrenos denominados de “La Cámara” para lo dispuesto en el N° anterior se dividirán en dos lotes cuyos linderos se fijarán en la primera reunión. 3°. Su remate se hará en pública subasta en el mejor postor garantizando el pago por cuatrimestres vencidos en fiadores almodos (sic) o en hipoteca a juicio de la corporación. 4°. La base del precio será el que se establezca (sic) en la próxima reunión previo los datos que se reciban de personas abonadas. 5°. El jefe municipal como Presidente de la Corporación municipal hará la invitación publicando por bando y fijando carteles”.

En la transcripción del acta de la sesión realizada el día dos de septiembre de mil

80 El paréntesis corresponde al original.

ochocientos setenta y ocho (folios 2-r y 2-a) y referente a la división de los terrenos de “La Cámara” se dice:

“Lote 1^o” linderos: de la confluencia de la quebrada Clara en el Barroso donde principia la cordillera denominada la Amagaseña, lindando con los terrenos de Faustino López, ésta arriba lindando con terrenos de Francisco Agudelo (Luco)⁽⁸¹⁾ por toda ésta hasta la cuchilla que sube de la Clara; por ésta abajo hasta la quebrada Santa Luisa; ésta abajo hasta el desemboque de la Clara en el río Barroso, primer lindero”.

“Lote N^o 2. Linderos: de la boca de la Santa Luisa en el Barroso; ésta arriba hasta sus nacimientos; de aquí línea recta hasta la cordillera; por toda esta hasta el Plateado; por todo este hasta encontrar el despunte de la cordillera de la Clara; ésta abajo hasta su remate en la boca de la Santa Luisa primer lindero”.

“Se fija como base para las pujas del terreno en referencia las siguientes: 1^o. El lote con la denominación 1^o queda con el valor nominal de setenta y cuatro pesos anuales y 2^o, el lote con la denominación de este nombre, queda con un valor nominal de ciento cuarenta y seis pesos. En estos términos queda aprobado en la corporación municipal el proyecto de arrendamiento de los terrenos denominados “La Cámara”.

De la transcripción del acta de la sesión del diez y seis de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho (folio 3-a) se extracta:

“Se puso en pública subasta o almoneda el primer lote de terreno en arrendamiento de los de “La Cámara” conforme a lo dispuesto en el acuerdo 9 de dos de los corrientes y habiendo hecho mejor postura el señor Eleuterio Vélez se le remata en la suma de doscientos noventa y siete pesos con quince centavos, dando por su fiador a la señora Candelaria Vélez la que fue aceptada. Se dispuso en consecuencia expedirle el título de remate el que será un certificado del Secretario tan pronto como sea asegurado el remate”.

“Tercero: se puso en arrendamiento el segundo lote en la suma de ciento cuarenta y seis pesos y habido (sic) pujas hasta la suma de ciento cuarenta y seis pesos cuarenta y dos y medio centavos anuales que en los cuatro años asciende su valor total a la de quinientos ochenta y cinco pesos setenta centavos se le remata al señor Eleuterio Vélez por la suma expresada, dando por su fiador a la señora Candelaria Vélez la que fue aceptada. Igualmente se resolvió el espediente (sic) el título en los términos del numero anterior”.

De otra parte en la sesión del 23 de agosto de 1886 (folios 4-r y 5-a), el Concejo de Concordia aboca lo pertinente a los arrendamientos de los terrenos de “La Cámara”, de la transcripción del acta se extracta:

“Se procedió a verificar el arrendamiento de los arrendamientos de los terrenos de “La Cámara” pertenecientes a este distrito y después de los pregones del caso y no habiéndose presentado quien hiciera posturas el Cabildo resolvió: “Retacese el arrendamiento de los terrenos de L Cámara y luego póngase de nuevo en licitación”. 3^o En seguida se procedió a retasar el arrendamiento de los terrenos de “La Cámara” y se aprobó la proposición siguiente: Redúzcase a mil pesos la base del remate de los mencionados terrenos. Hicieron constar su voto negativo los vocales Pedro P. González y Luis María Toro”. 4^o Se procedió a pregonar nuevamente y poner en

81 El paréntesis corresponde al original.

pública subasta el arrendamiento de los terrenos de “La Cámara”. Habiéndose dado los pregones del caso y no habiéndose presentado quien mejorara la postura que hizo el señor Miguel González que fue la suma de la base del remate se le adjudicó a dicho señor el arrendamiento de los mencionados terrenos en la suma de mil pesos, por el término de cuatro años, a contar del primero de septiembre próximo por cuatrimestres vencidos. El rematador deberá otorgar fianza a satisfacción del cabildo a más tardar dentro de ocho días”.

En la sesión del día siete de septiembre de 1886 (se utiliza una técnica de doble foliado en el centro de la hoja está marcado 5 y a la derecha de la misma se ha marcado 4; se toma como folio 4-a), el Cabildo vuelve a ocuparse del tema y de la transcripción del acta se extracta: “Autorízase al señor Procurador del distrito para que acepte a favor de los intereses del Distrito la escritura de seguro que debe otorgar el señor Miguel González como arrendatario de los terrenos de “La Cámara”.

En la sesión del 26 de noviembre de 1888 (Corresponde al reverso del folio anterior y está marcado 6-r) el Cabildo de Concordia se ocupa nuevamente de lo concerniente al arrendamiento de los terrenos de “La Cámara”, en la transcripción del acta figura la aprobación por parte del Cabildo de una proposición que dice: “Ecítese (sic) al señor personero para que, como representante de los intereses del distrito, prohíba a los arrendatarios de los terrenos denominados de “La Cámara” la destrucción de maderas preciosas exigiendo de ellos el valor de las que hasta hoy hayan destruido para negocio”.

De la transcripción del acta de la sesión del 4 de enero de 1889 (folio 6-r) se extracta: “El señor Presidente propone que se intimara al señor Miguel González como arrendatario de los terrenos denominados de “La Cámara, se abstenga en lo sucesivo de permitir que continúen destruyendo las maderas preciosas existentes en dichos terrenos y que son de propiedad del Distrito y excitar al señor Personero Municipal a fin de que actúe el cobro del valor de las maderas destruidas hasta hoy en el mismo terreno”.

De la sesión desarrollada el 25 de julio de 1890 (folio 14-r y 15-a) en la transcripción del acta figura que el Cabildo decidió:

“sacar a licitación pública el arrendamiento de los terrenos denominados de “La Cámara” por el término de cuatro años, las condiciones del remate serán las siguientes:

- 1° Que todo licitador presente boleta de fianza para responder por la quiebra,
- 2° Que el rematador asegure con fiadores a satisfacción del concejo el valor del remate,
- 3° Que el pago se haga por cuatrimestres vencidos,
- 4° Que no se incluirán en el remate las maderas enajenadas ya y las más que existan de comino y laurel, y
- 5° Que no se admitirá postura que no cubra la base de remate que es la de la suma de mil pesos”.

En la sesión del día 18 de agosto de 1890 (folio 15-a y 16-r), el cabildo se ocupó de poner en licitación el arrendamiento de los terrenos de “La Cámara”, de la transcripción del acta se extracta: “2° se puso en licitación el arrendamiento de los

terrenos de “La Cámara” la cual fue aprobada para hoy las doce. El señor Fernando Restrepo⁽⁸²⁾ ofreció dar la base del remate y después de varias pujas hechas por él y el señor Manuel María Quijano, éste ofreció dar por el arrendamiento de dichos terrenos la cantidad de mil doscientos sesenta y un pesos que garantizará y pagará conforme a las condiciones estipuladas en la correspondiente invitación”.

Una vez erigido el Distrito Municipal de San Juan de Salgar y organizada su administración local, con miras a gestionar la posesión y administración de las llamadas “tierras de La Cámara”, el Concejo municipal promulga los acuerdos número 4 y 5 de 1894, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Acuerdo N° 4. El Concejo Municipal de San Juan de Salgar, en uso de sus atribuciones legales, y considerando: 1°. Que es mas conveniente, por ahora, poner en arrendamiento, por subasta pública, los terrenos de agricultura desmontados, de “La Cámara”, lo que se desprende del informe dado por la comisión nombrada para fijar el precio anual del arrendamiento;

2°. Que dicha comisión ha fijado en la suma de mil pesos anuales, el precio de tal arrendamiento, y

3°. Que hay necesidad de allegar fondos para atender á varios gastos que es preciso hacer en el presente año, en el Ramo de Instrucción Pública, objeto especial para que fueron cedidos a favor de la antigua fracción de Salgar (hoy municipio)⁽⁸³⁾ los enunciados terrenos. Acuerda:

Art. 1°. La Administración de los terrenos de “La Cámara”, es decir, los de agricultura ya desmontados, se hará por medio de subasta pública.

Art. 2°. La base del remate se fija en mil pesos anuales, de acuerdo con el parecer de la comisión nombrada para hacer el cálculo.

Art. 3°. El remate se verificará de acuerdo con las disposiciones legales, y el respectivo señalamiento de día y hora para verificarlo, se hará cuando el presente Acuerdo sea aprobado por S.S. (su excelencia) el Gobernador del Departamento.

Art. 4°. No se admitirá postura que no cubra la base determinada en el Art. 2°; y el rematador será obligado á dar una caución suficiente para responder del valor del arrendamiento, en cuatro años, tiempo por el cual ha de hacerse el remate.

Art. 5°. El pago del valor del remate, se hará por anualidades anticipadas.

Art. 6°. El rematador que deje de cumplir con alguno ó algunos de los deberes que le corresponden conforme á las leyes sustantivas y procedimentales, incurrirá en la sanción que establecen (sic) las mismas.

Dado en San Juan de Salgar, después de discutido aprobado en dos debates y en distintos días⁽⁸⁴⁾, á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente (Fdo.) Julio Restrepo. El Srio (Fdo.) José María Isaza A.”.

“Acuerdo N° 5. El Concejo Municipal de San Juan de Salgar, en uso de sus atribuciones legales, y considerando:

1° Que los terrenos denominados “La Cámara”, fueron cedidos a favor de la Instrucción de la juventud de la Antigua Fracción Salgar (hoy Municipio) según

⁸² Figura como contribuyente, con el número de orden 292, para el sostenimiento de los gastos del Distrito Municipal de Salgar en 1904, más no así en 1903.

⁸³ El paréntesis corresponde al original.

⁸⁴ Esta regla, aún hoy, la utiliza el Concejo Municipal de Salgar para reseñar la forma en que se aprueba la promulgación de Acuerdos.

Decreto Ejecutivo N° 18, de 12 de octubre de 1887; 2°. Que gran parte de los niños que concurren a las Escuelas Oficiales de este Municipio, son hijos de padres pobres, que no pueden proporcionarles el vestido necesario para presentarse en los exámenes que han de tener lugar en los últimos días del presente mes, Acuerda:

Art. 1°. Para proporcionar á los niños mas pobres, vestido para concurrir á los exámenes de este año, se destina la suma de ochenta y cinco pesos, que se tomará de los productos de “La Cámara”.

Art. 2°. En la suma de que trata el Art. Anterior, queda incluida la de treinta y dos pesos⁽⁸⁵⁾, empleada en conducción de útiles de la cabecera de la Provincia de S.O. (Suroeste) á la de este Municipio; premios para los niños de las Escuelas, en el presente año, alumbrado y otros gastos indispensables en los exámenes públicos.

Dado en San Juan de Salgar, después de discutido aprobado en dos debates y en distintos días, á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente (Fdo.) Julio Restrepo. El Srio (Fdo.) José María Isaza A.

El mismo día se pasó copia de los dos Acuerdos anteriores, al Señor Alcalde Municipal, para los fines consiguientes. (Fdo.) José María Isaza A. Srio.”.

Eliminado mediante ordenanza 22 del 4 de julio de 1898 el distrito de Sanjuan de Salgar, su territorialidad vuelve a agregársele al Distrito de Concordía, cuya administración se ocupó de la administración nuevamente de la Fracción Salgar.

El cuatro de diciembre⁽⁸⁶⁾ de mil novecientos uno (folio 16-r y 17-a), el Concejo del Distrito de Concordia vuelve a ocuparse del tema sometido a estudio y en la transcripción de las actas se encuentra:

“1° el remate se verificará por el término de un año, a contar el primero de los corrientes en adelante. 2° El rematador deberá asegurar el valor del remate en una fianza a satisfacción del Concejo. 3° El pago deberá hacerse al Tesorero de Rentas del Distrito, por cuatrimestres vencidos. 4° Que en ningún caso permite el Concejo la derriba de montes en los expresados terrenos. 5° Que solo se permite la elaboración de las aberturas ó desmontes ya verificados. 6° que no se permite a los rematadores el cultivo de empresas de lunación como café, tabaco y otros semejantes, pues este presentaría inconvenientes para los remates en los períodos venideros. 7° Que cumplido el período del remate es obligado a entregar los terrenos sin que la autoridad tenga que intervenir en nada con los subarrendatarios, si los hubiere. 8° Que el rematador se obliga a denunciar a los que fraudulentamente extraigan maderas de dichos terrenos. 9° La base para el remate es la suma de mil pesos por el término del remate. 10° El Concejo no responde por los casos fortuitos que ocurran ni tampoco en el caso de que la administración de los mencionados terrenos pase a otra autoridad; en cuyo caso cancelará el contrato”.

En esta misma sesión se aprueba una proposición en el sentido de explicitar “al señor Alcalde municipal de este distrito para que en asocio del señor Tesorero de Rentas del mismo se traslade en la próxima semana a los terrenos de “La Cámara” y practiquen las diligencias siguientes: 1° Formar una lista exacta de todos los

85 Obsérvese que el flete, entre Jericó, cabecera de la Provincia de Suroeste y el Distrito de San Juan de Salgar, corresponde al 37,65% de la apropiación prevista para adquirir los útiles escolares.

86 La fecha de realización de la sesión del Concejo, corresponde al día miércoles de la primera semana de diciembre. Correlativamente y, partiendo del día domingo, como primer día de la semana, la visita debería realizarse entre el lunes 9 y el sábado 14, de 1901 correspondiendo complementar la información obtenida en junio de 1899.

ocupantes de los terrenos dichos. 2° Averiguar por todos los medios posibles que cantidades adeudan al Tesoro del ramo y exigirles inmediatamente el pago de lo que resulten á deber. 3° Despojar de todo ocupante ó arrendatarios que voluntariamente no se preste a pagar lo que adeuda. 4° Y finalmente que obrando con la mayor energía se saquen avantes los derechos del Distrito obrando siempre con la prudencia del caso”.

Como Complemento de lo anterior (folios 212-a, 212-r y 213-a) y con “respeto de los individuos que representan porciones de terreno en el punto de “La Cámara” perteneciente a este municipio, en calidad de arrendatarios, del precio o cantidad que cada uno paga y de la calidad del contratos que se han celebrado. Este registro se forma por los infrascritos Alcalde y Secretario, para dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Presidente del Concejo municipal en su oficio de la fecha 31 de mayo del año en curso, número 45. Por lo cual se trasladaron los mismos alcalde y secretario al punto expresado, y los datos obtenidos dieron el siguiente resultado:”

Tabla 39. Arrendatarios tierras Cámara

1 [□]	José María Grajales, posee la mitad de una porción de terreno. Pagando por arrendamiento al año ⁽¹⁾ , a los cuatro años (*)		\$ 91.60c#
2 [□]	Cruz Calle e Isidoro Cardona poseen una porción en mancomún, pagando al año por arriendo ⁽³⁾ a los cuatro años.		\$ 84.00c#
3	Vicente Quintero y Rafael Moncada, poseen en mancomún una porción. Pagan al año por arrendamiento.	\$ 19.20	A los 4 años \$ 76.80c#
4	Gonzalo Rodas, Arturo José una sola porción. Paga al año.	\$ 6.30	A los cuatro \$ 21.10c#
5	Juan de la Cruz Hernández, otra porción., paga al año.	\$ 6.30	A los cuatro \$ 21.10c#
6	Jesús Franco, poseé una porción que no paga arrendamiento por cesión que le hicieron.		
7	Cesareo González, otra porción arrendada al precio ⁽³⁾ , por año.		Pago al cuatrienio \$ 96.00c#
8	Juan Bautista Franco, una porción, paga al año.	\$ 12.00	Y a los 4 \$ 48.00c#
9 [□]	Benjamín Agudelo, otra porción, paga al año.	\$ 18.00	A los 4 \$ 72.00c#
10	Juan de D. Flores, una porción al precio ⁽⁴⁾ .		A los 4 \$ 51.00c#
11	Federico Muriel, poseé dos porciones, paga \$ 12.00 de año.		\$ 48 al cuatrienio
12	Santos Correa, una porción para al año ⁽⁵⁾ , y a los 4.		\$ 80.00c#
13	Manuel flores ⁶ , una porción.	\$ 3.60	\$ 14.40c#
14 [□]	Francisco Flores, una porción.	\$ 6.45	\$ 25.80c#
15 [□]	José María Restrepo, una porción.	\$ 5.70	\$ 22.80c#
16	Jesús Mejía, una porción.	\$ 16.00	\$ 64.00c#
17	Manuel María Agudelo, una porción.	\$ 10.50	\$ 42.00c#
18 [□]	Pedro Taborda, una porción.	\$ 10.50	\$ 42.00c#
19 [□]	Rafael Bermúdez, una porción	\$ 10.50	\$ 42.00c#
20	Manuel Flores ⁽⁶⁾ y Arturo Correa, una porción en mancomún, pagan por arrendamiento \$ 3.45 a los 4.		\$ 12.80c#
21	Rafael Betancur, una porción.	\$ 6.00	A los 4 \$ 24.00c#
22	Felis Agudelo, una porción.	\$ 4.80	\$ 19.20c#
23	Clemente Vergada, una porción.	\$ 9.60	\$ 38.40c#
24	Francisco María Rodas, una porción.	\$ 3.00	\$ 12.00c#
25	Ramón Bedoya, una porción.	\$ 8.10	\$ 32.40c#
26	Juan Manuel Muñoz, una porción.	\$ 6.00	\$ 24.00c#
27	José Joaquín Ospina, una porción.	\$ 7.95	\$ 31.80c#
28	Rafael Rodas Ortega, una porción.	\$ 12.00	\$ 48.00c#
29	Manuel J. Grajales, una porción.	\$ 9.00	\$ 36.00c#
30	Cosme Grajales, una porción.	\$ 4.50	\$ 18.00c#
31	Manuel María rodas, una porción.	\$ 4.80	\$ 19.20c#
32	Joaquín M. Arboleda, una porción.	\$ 8.30	\$ 33.60c#
33	Manuel S. Arboleda, una porción.	\$ 8.30	\$ 33.60c#
34	Floro Rivera, una porción.	\$ 16.80	\$ 67.20c#
35	Eleuterio Rivera, una porción.	\$ 16.65	\$ 66.60c#
36 [□]	Fabriciano Mesa, una porción.	\$ 6.60	\$ 26.40c#
37	Marco A. González, una porción.	\$ 24.00	\$ 96.00c#
38	Antonio Correa, una porción.	\$ 27.00	\$ 108.00c#

39	Manuel S. Restrepo, una porción.	\$ 20.25	\$ 81.00c#
40	Cesareo Grajales, una porción.	\$ 24.00	\$ 96.00c#
41	Antonio Silva, una porción.	\$ 15.00	\$ 60.00c#
42	Juan B. Restrepo, una porción.	\$ 7.80	\$ 31.20c#
43	Francisco Ortiz, una porción.	\$ 23.80	\$ 92.80c#
44	Carlos Ortiz, una porción.	\$ 5.40	\$ 21.60c#
45	Severo Quintero, una porción.	\$ 6.60	\$ 26.40c#
46	Mario A. Ortiz, una porción	\$ 1.10	\$ 13.20c# ⁽¹⁾
47	Lázaro Ortiz, una porción, paga al año \$ 8.10 a los 4 años.		\$ 32.40c#
48	Santos Arredondo, una porción.	\$ 7.20	\$ 28.80c#
49	Francisco León Ortiz, una porción.	\$ 6-60	\$ 26.40c#
50	Norberto Restrepo, una porción.	\$ 3.60	\$ 14.40c#
51	Manuel García, una porción.	\$ 15.97½	\$ 63.90c#
52	Cesareo Franco, una porción.	\$ 15.95	\$ 63.80c#
53	Federico Ortiz, una porción.	\$ 64.00	\$ 256.00c#
54	Jesús María González López, una porción.	\$ 12.00	\$ 48.00c#
55	Zoilo María Morales, una porción.	\$ 48.00	\$ 192.00c#
56	José Vicente Gómez, una porción.	\$ 10.20	\$ 10.20
57	Secundino Ruiz, una porción.	\$ 28.05	\$ 112.20c#
58	Jerónimo Restrepo, una porción.	\$ 12.00	\$ 48.00c#
59	Raimundo Duran, una porción.	\$ 15.00	\$ 60.00c#
60	Ramón A. Taborda, una porción.	\$ 3.00	\$ 12.00c#
61	Víctor Rico, una porción.	\$ 12.00	\$ 48.00c#
62	Julio Betancur, una porción.	\$ 7.20c#	\$ 28.80c# ⁽²⁾

(*) El contrato sobre arrendamiento de las porciones de terreno que se hacen signar fue celebrado por los arrendatarios con el señor Arcesio González el día 1° de junio de 1885, por cuatro años vencidos ya.

□ Arrendatarios objeto de la Contribución directa para el sostenimiento de los gastos del municipio en el año 1904.

Concordia junio 9⁽⁸⁷⁾ de 1899; El Alcalde. Fdo. Rafael Restrepo. El secretario Fdo. Leopoldo Correa A⁷.

$\begin{array}{r} \text{oo} \\ (1) \$ \text{---} 27, 90 \\ \text{oo} \end{array}$	$\begin{array}{r} \text{oo} \\ (2) \$ \text{---} 21, 00 \\ \text{oo} \end{array}$	$\begin{array}{r} \text{oo} \\ (3) \$ \text{---} 24, 00 \\ \text{oo} \end{array}$	$\begin{array}{r} \text{oo} \\ (4) \$ \text{---} 12, 75 \\ \text{oo} \end{array}$	$\begin{array}{r} \text{oo} \\ (5) \$ \text{---} 21, 00 \\ \text{oo} \end{array}$
---	---	---	---	---

Las notas 1 a 5 corresponden a una transcripción en ecuaciones matemáticas de simbología rotacional estampada en el original.

⁽⁶⁾ Manuel Flores fue objeto de dos contratos de arrendamiento: 1 en mancomún.

⁽⁷⁾ Sobre el valor original que es equivocado, se ha anotado posterior que dice 4.40 para corregir.

FUENTE: Actas del Concejo del Distrito Municipal de Concordia, sesión del cuatro de diciembre de mil novecientos uno.

El documento N° 5 de 1905 constituido por 19 hojas relativas a informes sumariales sobre posesiones de las tierras de “La Cámara”, cuya hoja número 1, corresponde al folio 204 del tomo 2562 y a folios 204-a, 204-r y 205-a se observa un documento que expresa: “Abril 8 de 1905. No hay papel sellado de 1ª clase ni estampillas de habilitación en esta oficina. El Admón. Julián Uribe R.. Señor Juez municipal presente. En mi carácter de Personero Municipal de este Distrito y como representante legal de sus intereses, yo Julio Restrepo, mayor de edad y de este vecindario, con todo respeto pido a usted se sirva examinar con juramento á los testigos que le presente, al tenor del siguiente interrogatorio: 1° Conocimiento y generales de ley; 2° Si conocen muy bien y personalmente el terreno situado en este distrito (Salgar) denominado “tierras de La Cámara” y demarcado por estos linderos: “De la confluencia de la quebrada “Santaluisa” en el río “Barroso”; quebrada arriba á sus nacimientos; de aquí en línea recta á la cuchilla de “La Morelia”, límite con el Distrito de Urrao; por toda ésta, al cerro “Plateado”; de aquí, tomando la cordillera que divide las aguas de “La Plateado y Barroso” hasta donde se juntas con la cordillera del “Roblal”; por toda ésta, hasta el alto de “Las Cruces” que está sobre la cuchilla del “Capachero”; de aquí tomando la cuchilla de “La Clara” hasta donde termina en el río “Barroso”; éste arriba al punto de partida”; 3° Sí es verdad y lo saben muy bien por conocimiento personal directo, que en las expresadas tierras viven hoy,

⁸⁷ La diligencia se realizó un día viernes en la fecha citada.

contra la voluntad del municipio ó de sus representantes, como jefes de familias, los individuos siguientes:

Tabla 40. Arrendatarios a desalojar

**Jesús Franco	Contrato arriendo 6	Federico Ortiz	Contrato arriendo 53
Manuel A. Rico		Daniel M. Ríos□	
Clemente Vergara		Luciano Vélez	
Nicomedes Restrepo□		Nepomuceno Muñoz□	
Lázaro Ortiz	Contrato arriendo 47	Benicio Alvarez	
Pedro María y Joaquín Gutiérrez		José María Restrepo	Contrato arriendo 15□
Secundino Ruiz	Contrato arriendo 57	Nicolás Restrepo□	
Cesáreo Grajales	Contrato arriendo 40□	José (de) D. Betancur□	
Fabriciano Mesa	Contrato arriendo 36□	Marco González	
Antonio J. Mesa□		Secundino Arredondo	
Francisco Bermúdez		Lisandro Arboleda□	
Federico Calle□		Juan de la C. Arboleda	
Reginaldo Montoya		José J. Cardona	
José Vicente Grajales		Ricardo Correa□	
José M. Grajales□		Vicente Ortiz	
Darío Mejía□		Ángel Mario Flores	
Julio Betancur	Contrato arriendo 62	Federico Calle□	
Rafael María Rico		Ángel José León	
Antonio J. Amaya		Antonio José Ruiz	
Jesús Mejía	Contrato arriendo 16	Pedro Taborda□	Contrato arriendo 18
José Vicente y Antonio José Amaya		Francisco Rojas□	
Santos Arredondo	Contrato arriendo 48	José María Restrepo	Contrato Arriendo 15
Juan María Muñoz		Ángel María Mesa	
Norberto Antonio Tobón		Ángel Custodio Sánchez□	
Eusebio y Paulino Montoya		Agustín Arredondo	
Manuel A. Grajales□		Juan de Jesús Vasco□	
Seferino Restrepo		Rafael Betancur (a. Guaquero)	Contrato arriendo 21
Raimundo López□		Domingo Alvarez	
Liborio Rivera		Antonio Rodas	
Custodio Arboleda		Justo Castañeda	
Juan Clímaco Vásquez		Gonzalo Rodas Ortiz	Contrato arriendo 4
Jesús Cano		Joaquín Ospina	
Jesús Atehortua		Vicente Quintero	Contrato arriendo 3
Antonio J. Taborda		Salvador y Marcelino Rivera	
Antonio J. Moncada		Jesús Restrepo	
Simeón Bedoya□		Jesús Ortiz	
Faustino Bermúdez		Liborio Betancur	
Francisco Ortiz	Contrato arriendo 43	Alejandro Gutiérrez E.	
Manuel A. Vega		Ángel María y Celestino Alvarez	
Francisco Flores□	Contrato arriendo 14	Antonio Muñoz□	
Joaquín María Arboleda		Manuel Ortiz□	
Manuel Rueda o Ruda		Isidoro Zapata	
Domingo Arboleda		Antonio Ruda (sic)	
Rafael Rodas		Vicente Cardona	
Manuel Castañeda		Alvaro María Ortiz	
Floro Galeano		Rafael Bermúdez	
Anastasio y Antonio Bedoya		Manuel Rodas	
Eleuterio Blandón		Eliseo Muriel	
Deogracias Ortiz□		Bautista Velásquez	
Abraham Trujillo		Luis Vélez	
Marcelino Bermúdez		Salvador León	
Carlos Ortiz□	Contrato arriendo 44	Carlos A. Restrepo	
José María Betancur		Pedro Julio Mesa	
Ramón Uribe**			

□ Arrendatarios objeto de la Contribución directa para el sostenimiento de los gastos del municipio en el año 1904.

Fuente: AHA. Baldíos, tomo 2562. Tabulados de Roqueberto Londoño M.

Practicadas estas diligencias pido que se me devuelvan. Salgar Abril 8 de 1905. Señor Juez Fdo. Julio Restrepo. Presentando en su despacho a las tres p.m.v. puesto a despacho. Fdo. José María Orrego Srio. Juzgado municipal Salgar Abril ocho de mil novecientos cinco. Practíquese como pide. Fdo. Santiago Vélez U. Fdo. José María

Orrego”.

Con anterioridad, a folio 143 y con fecha cinco de abril de 1905, el mismo Julio Restrepo, había presentado al juzgado del distrito de Salgar un libelo, solicitando la comparencia de Jesús Sánchez Mejía, Joaquín Ospina, Pedro María Taborda, Jesús María Franco, Lázaro Ortiz, Manuel S. León, Floro Rivera, Justiniano Betancur T y Clemente Vergara.

Como testigos de parte, el señor Restrepo hizo comparecer al despacho a rendir indagatoria, con fecha cinco de febrero de 1905, a los señores: Eleázar Londoño (Cadavid), cuya declaración consta a folios 204-r y 205-a; por su parte, los señores: Eliseo Salazar, José A. González, rinden, sobre el mismo aspecto, declaración en dos oportunidades: la una consta a folios 197-a, 197-r y 198-a, prestada el 2 de febrero de 1905 y la segunda a folios 205-a y 205-r, asentada el 5 de febrero de 1905. Igualmente, los señores: José Ignacio González, rinde declaración el 10 de febrero de 1905 y está asentada a folios 199-a, 199-r y 200-a; Aureliano González, rinde declaración el 3 de abril de 1905 y se la asienta a folios 202-a, 202-r y 203-a. Finalmente los señores: Antonio J. González y Bibiano Garcés, rinden declaración el 13 de febrero de 1905 y se registra a folios 201-r y 202-a, otro tanto se hace con las de Rafael Toro y Baldomero González.

A folio 208-r con fecha 26 de abril de 1905 se incluye una solicitud elevada por el personero Julio Restrepo ante el Juez del circuito de Salgar con el objeto de que se reciba declaración a los testigos que presentará al despacho en el sentido de que “los individuos que hoy ocupan arbitrariamente las tierras llamadas “Tierras de la Cámara”, de este distrito, han hecho también uso de la fuerza para conservarse así, unos y otros se han entrado clandestinamente respecto de los encargados de la administración de dichas tierras” Fdo. Julio Restrepo personero”.

Con el antecedente protagonizado en 1847 por Rafael Restrepo, que en su condición de Personero del Distrito Municipal de Titiribí⁽⁸⁸⁾ influyó en la celebración de un contrato de Asesoría Jurídica para obtener la posesión de “los terrenos de las montañas de Comiá” para los pobladores de Titiribí, cincuenta y ocho años después su pariente Julio Restrepo, pretende reeditar, para el Distrito Municipal de Salgar, las consecuencias que en su oportunidad representó el juicio patrocinado por Rafael Restrepo, para lo que influyó en la promulgación del acuerdo que seguidamente se transcribe:

“Acuerdo N° 25 (Por el cual se aprueba un contrato). El Concejo Municipal del Distrito, en ejercicio de sus atribuciones legales y considerando: 1° Que la Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Antioquia, por decreto N° 18 de doce de octubre del año de mil ochocientos setenta y siete, cedió a la fracción Salgar, hoy municipio, las llamadas “tierras de la Cámara”, pertenecientes a la misma jurisdicción,, para con los frutos de ellas, abrir y sostener en esta población las Escuelas elementales de niños; 2° Que el Estado tuvo perfecto derecho para hacer la cesión de tales terrenos, puesto que a él le pertenecían en posesión y propiedad, según leyes Nacionales de la Nueva Granada, anteriores al año de 1835, y podía disponer de ellas del modo como él lo estimare conveniente, según la misma legislación y la

88 Cfr. Páginas 226-227 del Capítulo II.

posterior hasta el 11 de junio de 1856, fecha en que se expidió la ley erigiendo el Estado Federal de Antioquia; 3° que las expresadas tierras, parte de las baldías llamadas antiguamente “Montañas de Comiá”, no fueron nunca destinadas para pobladores, pues las á este fin señaladas y contiguas á aquellas, fueron distribuidas y entregadas en conformidad con el Decreto de 23 de Noviembre de 1835, expedido por el Presidente de la República, con el Decreto de la Cámara de la Provincia de Medellín, en 1836, en ejercicio o cumplimiento del Art. 19 de la ley de 16 de mayo de 1835, y con otros varios Decretos y Acuerdos de esta misma procedencia, expedidos en 1836 y aun después; 4° Que el Municipio de Salgar, antes fracción de Concordia y Bolívar, tuvo la posesión material de las “Tierras de la Cámara” desde que las cedió el Estado hasta hace poco tiempo que las perdió por usurpación de algunos individuos, sin que a recuperarlas hayan bastado cuantas gestiones administrativas se han hecho; 5° Que el Municipio de Salgar continúa sufriendo gravísimos perjuicios con la usurpación de las tierras, y está en el deber de recuperarlas cuanto antes, intentando y llevando á cabo las acciones judiciales y administrativas necesarias al efecto; 6° Que el Municipio carece enteramente de fondos necesarios para el pago de Abogados y gastos que demande el sostenimiento y finalización de esas acciones, y no halla más recurso que comprometer para la obra una parte de las mismas tierras aludidas, bajo estipulaciones ventajosas para la Entidad en el mayor grado posible; 7° Que el señor Personero del Municipio, ampliamente facultado por esta corporación, celebró el día seis del mes de Enero próximo pasado, con los señores Raimundo Gil V. Y Carlos M. Cadavid, el contrato que a continuación se copia: “Los infrascritos a saber: Rafael María Toro R., en su carácter de Personero Municipal de Salgar, ampliamente autorizado por el Concejo del mismo Municipio, según resolución que ha aprobado en esta misma fecha –por una parte- y Carlos M. Cadavid y Raimundo Gil V. –por la otra- vecinos, el primero de estos de este Municipio y el segundo del de Titiribí, todos mayores de edad, han celebrado el convenio que se contiene en las siguientes cláusulas: = Primera: Cadavid y Gil V. Se comprometen solemnemente para con el municipio de Salgar á gestionar, como Abogados, ante las autoridades civiles y administrativas correspondientes de este Departamento y de la Nación, llegado el caso, todo lo necesario hasta conseguir la reivindicación del dominio de los terrenos de “La Cámara”, pertenecientes a este Municipio, siendo de su cargo (de Cadavid y de Gil V) los gastos necesarios al efecto, desde que se firme el presente contrato en adelante; = Segundo: Toro R., en su calidad expresada, obliga al Municipio de Salgar, en la mejor forma de derecho, á pagar a los contratantes Cadavid y Gil V., como parte del precio de este contrato, la cantidad de quince mil pesos moneda Nacional (\$ 15.000), pagadera en los siguientes términos: Cinco mil pesos (\$ 5.000) al contado que los contratantes confiesan haber recibido á su satisfacción; cinco mil pesos (\$ 5.000) dentro de dos meses que correrán de hoy en adelante, y los cinco mil (\$ 5.000) restantes dentro de cinco meses á contar de esta misma fecha para en lo sucesivo- Caso de demora en el pago, fuera de los plazos, el Municipio pagará por ella el interés de demora á razón de cuatro por ciento mensual, sin perjuicio de la vía ejecutiva, ejercida la cual pagará también los gastos de la cobranza- Tercera: El contratante Cadavid se obliga en este contrato en la proporción de una tercera parte, tanto en los

derechos como en las obligaciones para con el Municipio, y Gil V. En las dos terceras partes restantes- Lo mismo sucederá respecto de los gastos de la gestión ó gestiones = Cuarta: El Personero Municipal Toro R. Obliga al Municipio de Salgar, cuando éste haya entrado en el dominio y posesión de los terrenos de “La Cámara”, a ceder a Cadavid y Gil V., á título de dominio y como complemento del precio del contrato, **trescientas (300) cuadras**⁽⁸⁹⁾ **de tierra** de las de la misma Cámara, y veinte (20) árboles de comino escogidos en el propio terreno, así como a practicar con la ayuda de Cadavid y Gil V., las diligencias necesarias, en el menor término posible, para obtener y dar a los cesionarios el título correspondiente del dominio y posesión de las mencionadas cuadras y árboles de comino – Quinta: Cadavid y Gil tomarán las cuadras de terreno en cualquiera de los extremos del globo llamado de “La Cámara”, procurando en cuanto sea posible y equitativo para ambas partes contratantes, que aquellas formen una figura geométrica regular; siendo de cargo de las mismas partes los gastos que demande la mensura, salvo un arreglo convencional- Sexta: Una vez que Cadavid y Gil V. entren en posesión y uso de su terreno, podrán muy bien desmontarlo, pero sin usar después de las maderas de comino y laurel negro que allí existan, sino solamente de sus veinte palos de comino, si aún no los hubieren sacado, y sólo de las maderas de la segunda clase en lo puramente necesario para edificios, cercas y demás menesteres de la finca ó fincas que se monten en el mismo terreno- Séptima. Las disenciones (sic) que ocurrieren con motivo del presente contrato, se someterán en todo caso á la decisión de árbitros- Octava: Si una vez hechas todas las gestiones necesarias para obtener el Municipio del dominio y posesión de sus expresados terrenos, éstas no dieren el resultado apetecido, Cadavid y Gil V. Perderán su trabajo y gastos hechos en ellas, y el Municipio los quince mil pesos (\$ 15.000) expresados.- Novena: El presente contrato será elevado á escritura pública tan pronto como lo solicite cualquiera de las partes contratantes.- Décima: se fija en veinte mil pesos (\$ 20.000) el valor de este contrato, para los efectos fiscales. Undécima: Cada una de las partes contratantes responderá á la otra de los perjuicios que se causen por el no cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas. Para constancia se firman tres ejemplares del presente documento, en Salgar, á seis de Enero de mil novecientos cinco. Rafael María Toro R. = Raimundo Gil V. = Carlos M. Cadavid = Tgo (testigo)⁽⁹⁰⁾ Domingo A. Ochoa = Tgo (testigo) Paulo E. Zuleta #” y 8° Que el Concejo Municipal, de acuerdo con gran número de vecinos notables del Municipio y después de un maduro estudio del negocio, halla que el contrato que se copia es muy equitativo y el mejor que puede celebrarse bajo esas bases aleatorias, Acuerda:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato que queda copiado en este acuerdo;

Art. 2° Facúltase al Señor Personero del Municipio para que, en representación de éste, proceda á formalizar por escritura pública el aludido contrato,

Art. 3° Se le faculta así mismo para que otorgue á los señores Gil V. y Cadavid el poder ó poderes necesarios para la gestión ó gestiones encaminadas á obtener la restitución de las tierras materia de este contrato.

89 Negrillas fuera de texto. En el contrato se señala la cifra de trescientas cuadras de terreno, pero al contestar a las objeciones de la Prefectura de la Provincia de Suroeste se refiere a cien cuadras.

90 Entre paréntesis de Roqueberto Londoño M.

Art. 4° En los gastos que deberán hacer los contratantes Gil V. y Cadavid, no se comprenderán aquellos de que el Municipio está exento por la ley.

Dado en Salgar, después de discutirlo y aprobarlo en dos debates verificados en días distintos, a seis de febrero de mil novecientos cinco.

El Presidente, Juan J. Vélez I.

El Secretario, Carlos E. Arango F.

Alcaldía Municipal Salgar, febrero 10 de 1905. Recibido hoy, publíquese y ejecútese, Jesús María Vélez G. Srio. Carlos E. Arango F. Fue publicado por bando el 12 de febrero de 1905. Srio Arango F”.

Es copia. Salgar, Febrero 16 de 1905. El Secretario, Carlos E. Arango F.

Recibido el veintisiete de febrero de 1905, que me hice cargo de la secretaría de la prefectura, y puesto a despacho. (Fdo) José María Isaza A. Srio.”.

“Prefectura de la P. (Provincia) de Suroeste. Jericó, febrero veintisiete de mil novecientos cinco.

Aunque por un objeto de utilidad pública, muy laudable por cierto, fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Salgar el presente Acuerdo, no por eso podía esa corporación ceder a favor de los contratantes señores Gil V. y Cadavid, una parte de los terrenos de “La Cámara”, pertenecientes a dicho Municipio, porque para aplicar el valor de esa parte del inmueble dicho al objeto á se alude en el mencionado Acuerdo, ha debido solicitarse y obtenerse primero la aprobación del Gobernador del Departamento (Art. 7° Ley 50 de 1894).

La misma prescripción establece el art. 245 de la Ordenanza 21 de 1896, sobre Admón.. Departamental y Municipal, aplicable también al caso presente, por cuanto la cesión hecha en el contrato aprobado por el Acuerdo que se examina, aquí vale a una venta de la parte de los terrenos de que allí se habla.

Con esta observación, devuélvase al H. (Honorable) Concejo, por conducto del Sr. Alcalde de Salgar, para los efectos de la Cr (Corporación) de la Secretaria de Gobierno de fecha 14 de junio de 1897, publicado en el N° 2957 del Repertorio Oficial. (Fdo.) Ignacio Uribe E., José María Isaza A.”.

“Hay un sello que dice: “República de Colombia. Departamento de Antioquia. Secretaria de Gobierno. Medellín.

Marzo 8 de 1905. Recibido en su fecha y a despacho (Fdo) F. Congote.

Gobernación del Departamento. Secretario de Gobierno. Sección 1a. Medellín, abril de 1905. Devuélvase al H (Honorable) Concejo que lo expidió para que se sirva tomar en consideración las observaciones del señor Prefecto, las cuales son correctas en concepto de este despacho.

Copiese (sic). El Srio. De Gbno. Encargado de la Gobernación Germán Román. El Secretario de Gobierno encargado de la Gobernación Sebastián Ochoa.

Recibido y puesto á despacho el 24 de los mismos. (Fdo.) Mesa L. Srio.

Prefectura de la P (Provincia) de Suroeste. Jericó á 24 de Abril de 1905. Remítase al Concejo que lo expidió por conducto del Sr. Alcalde de Salgar para los fines legales. Ignacio Uribe E. Luis Alfonso Mesa Srio.”.

“Recibido el 1° de mayo de 1905, y á despacho. (Fdo.) Arango F Srio.

Alcaldía Municipal Salgar, mayo 1° de 1905. Pase al Honorable Concejo Municipal,

para lo de su cargo. Ricardo Puerta F. Carlos E. Arango F. Srio.”.

“Presidencia del Concejo Municipal Salgar, mayo 1° de 1905. Resuelto unánimemente (sic) por el Concejo, en sesión de hoy. “Devuélvase en anterior Acuerdo al Señor Gobernador del Departamento, por conducto del señor Prefecto de la Provincia de Suroeste, significándole que para la expedición de aquel no se observó lo prescrito en el Art. 7° de la ley 50 de 1894 porque, á juicio del Concejo, mediante la circunstancia de ser el Señor Personero Municipal una de las partes contratantes, estaba dado tácitamente, el informe de la conveniencia y utilidad de la cesión de las **cientas cuerdas de tierra**; y que lo propio sucedía respecto del Señor Prefecto de la Provincia, a quien hubo de enviarse el Contrato, inserto en el Acuerdo observado, pues este último empleado, que no debía hacer caso ominoso del concepto del Señor Personero, al respecto dando sí tácitamente por lo que se ha dicho, podía dar el informe de que trata la disposición acotada, impartiendo aprobación al susodicho Acuerdo y en virtud del mismo contrato inserto, firmarlo por el Personero municipal, que por sí solo manifestaba y manifiesta la conveniencia de la obra. En prueba de que el Señor Personero Municipal dar un informe satisfactorio respecto de á a la utilidad y conveniencia del contrato cuya aprobación se demanda respetuosamente, firmese este auto por el Señor Presidente de esta entidad, por el informante y por el Secretario, y remítase, con Acuerdo que lo motivó, a la oficina respectiva”. El Presidente del Concejo Juan J. Vélez I. El Personero Julio Restrepo. Carlos E. Arango F. Srio.

Recibido y puesto a despacho el 13 de los mismos. (Fdo.) Mesa Srio.

Prefectura de la P. (Provincia) de Suroeste. Jericó, á 13 de mayo de 1905. Elévese a la Gobernación del Departamento para los fines legales. (Fdo.) Ignacio Uribe E. Luis Alfonso Mesa Srio.

Hay un sello que dice: “República de Colombia. Departamento de Antioquia. Secretaria de Gobierno. Medellín.

Mayo 25 de 1905. Recibido hoy y a despacho. (Fdo.) Daniel Vélez V.⁽⁹¹⁾

Gobernación del Departamento. Secretaria de Gobierno. Medellín, 5 de junio de 1905.

El Concejo Mpal de Salgar expidió un Acuerdo N° 25, de 6 de febrero último por el cual se aprobó un contrato celebrado por el Personero MPLA. Por los Srs. Raimundo Gil V. y Carlos M. Cadavid. El primero se ha comprometido para con los segundos á que el Municipio de Salgar pagará quince mil pesos en tres contados, y trescientas cuerdas de tierras de las conocidas con el nombre de “La Cámara⁽⁹²⁾”, porque ellos establezcan juicio de reivindicación contra los actuales poseedores de estas tierras, con el fin de que el expresado Municipio se le ponga en posesión pacífica y material de ellas.

Ese Acuerdo fue devuelto por el Sr. Prefecto de la Provincia de Suroeste á la oficina de su origen, para que se llenara la formalidad previa de que trata el Art. 7°, ley 50 de 1894 y el Art. 245 de la Ord. (Ordenanza) 21 de 1896.

Quiso el Concejo reparar la omisión apuntada con el hecho de aprobar la proposición

91 En el original el escribano ha tachado 6 líneas, cuyo texto dice: “Gobernación del Departamento. Secretario de Gbno. = Sección 1°. Medellín, mayo 25 1905. Aprobado. Archívese un ejemplar y devuélvase el otro. El Secretario de Gbno. enc. de la Gobernación. El Secretario enc. de la gobernación”.

92 Subraya en el original.

del 1° de mayo último por la cual se dispuso que el Personero Mpal. Firmase la proposición con el Presidente y el Secretario reforma que fue aceptada tácitamente por la prefectura de la Provincia citada. Corresponde ahora al infrascrito encargado de la Gobernación resolver sobre su legalidad para impartirle ó no la respectiva aprobación. Para resolver se considera:

1° Que se trata de la venta de tierras pertenecientes a la institución Pca (Pública).

2° Que el contrato en referencia requiere expresamente los informes del Presidente y Personero á solicitud del Gobernador; y lo hecho hasta ahora no es equivalente.

3° Que según el Art. 247 del Código Político y Mpal. La venta de que se trata no podrá llevarse á cabo sin haberse observado las reglas de que en él se trata; pues aun cuando la dación en pago de las trescientas cuerdas de tierra no es propiamente un contrato de compraventa, debe asimilársele á este en la legalización del contrato.

4° Que es obligación del Personero Mpal. de Salgar la defensa de los bienes pertenecientes al municipio; para lo cual puede desde luego disponer de cinco mil pesos ofrecidos a los dichos mandatarios Gil y Cadavid como parte pagada al contado.

5° Que la venta en pública subasta de las 300 cuerdas premencionadas en vez de perjudicar debe favorecer al Distrito.

A las consideraciones precedentes debe agregarse que el contrato de compraventa después de legalizado, no hará más gravosa la actual situación de los colonos de “La Cámara”.

“En consecuencia se resuelve: La promesa de contrato celebrada entre el Personero Mpal. de Salgar, por lo que hace á la dación en pago de las trescientas cuerdas de terrenos, no puede ser legalmente aprobada; y, por consiguiente, el infrascrito encargado de la Gobernación no le imparte su aprobación.

El Srio. De Gobierno encargado, (Fdo.) Germán Berrio. El Subsrío. De Gbno encargado del despacho. (Fdo.) Sebastián Hoyos.

Recibido y puesto a despacho el 17 de los mismos. Mesa L. Srio.

Prefectura de la P. (Provincia) de Suroeste. Jericó, á 19 de junio de 1905. Remítase el presente Acuerdo al Concejo Mpal que lo expidió para los fines subsiguientes. (Fdo.) Ignacio Uribe E. (Fdo.) Luis Alfonso Mesa L. Srio.

En los mismos lo cierro. (Fdo.) Mesa L.”.

Respecto de las “tierras de la Cámara”. Finalmente debe decirse:

1. El Poder Ejecutivo de la República adjudica a la Provincia de Antioquia las tierras de la “montañas de Comía” para obtener rentas de ellas. Véase sus linderos en páginas 161 y 171 del capítulo II.

2. La Secretaria de Hacienda del Estado Soberano de Antioquia en 1874 decide poner esas tierras en arrendamiento en pública subasta. Véase linderos en la página 322.

3. La Administración del Distrito de Concordia en 1878 utiliza una porción de estas tierras, dividiéndolas en dos lotes, para ser alquiladas en pública subasta. Véase linderos en página 324.

4. Una vez la Administración del Distrito de Salgar entra en posesión de esas tierras, decide ponerlas en arrendamiento. Véase lindes en la página 329.

Comparados los anteriores linderamientos, de las tierras destinadas en financiamiento de las Escuelas Públicas, se colige que los funcionarios que intervinieron en aquellas administraciones, sometieron estas tierras, de vez en vez, a disímiles linderamientos, hasta lograr la extinción de la propiedad y del objeto público de las mismas.

6. QUERRELLA POR VÍA PÚBLICA Y DERECHO DE AGUAS

Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como las calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Son bienes de la Unión, además, todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de dueño.

Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios. La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de las aguas, cauces ni, en general, la de bienes que pertenecen al dominio público, prescripciones vigentes desde la adopción en 1857 de Código Civil de la Unión, que pasó a ser luego el de la República.

“Señor Personero Municipal del Municipio de Bolívar

Los al pie firmados, vecinos de este municipio, residentes en la Fracción Salgar, en su cabecera, a usted con respeto representamos:

En la cabecera de esta Fracción en donde se demarcó la población, cedieron los dueños del terreno señores Dn. Epifanio Restrepo y Cosme Londoño, para el común la plaza y calles”.

Entre esas calle existe una que da entrada y común tráfico á nuestros solares y habitaciones; calle que hasta ahora ha existido habierta (sic) y en servicio activo. Por esta calle corre una fuente de agua que ha servido de surtidor a todo el barrio aunque es verdad nace en propiedad del señor Londoño.

Quiere este señor Londoño y su condueño señor Restrepo cerrar la calle con cercos para impedir la toma ó uso del agua porque le es imposible hacerlo en sus nacimientos, así lo han efectuado para obligarnos por necesidad a comprarles el agua y creemos, no sin fundadas razones que aceptada esta corruptela bien podrían esos señores cercar las otras calles y obligar a los vecinos a comprarles el derecho de transitar, servidumbre como la acueducto.

Creemos nosotros señor Personero, que si esos señores fueran capaz de prevención y odios hacía una parte de ese vecindario, lo que no nos es dable suponer, conocido su carácter y prendas morales, creemos, repetimos, que sí quisieran explotar el agua bien podrían conducirla a la calle, por caño artificial tapado, hacer un surtidor, vender el derecho del uso y luego sacarla afuera del poblado por otro canal, pero nunca cercar la calle pública, bien del común al cual saldría en defensa el señor Personero.

Intentando no llenen las condiciones dichas puede el vecindario tomar el agua de la calle, por su derecho natural.

En tal virtud ocurrimos al señor Personero para que en uso de sus atribuciones

ordene al señor Inspector que haga respetar la propiedad pública y sean respetados nuestros derechos.

Por hallarnos en jurisdicción extraña presentamos este memorial al señor Inspector de Salgar.

Señor Personero

Salgar Marzo 13 de 1894.

Zoilo Sánchez, Rafael M. Vélez U., Rogado por Cruz Ma. Moncada, Antonio A.

Vásquez; a ruego de Benjamín Vélez, Ricardo B. Isaza. Job Emerjo Isaza, Lisandro Arias S., Ismael Paz, Eliseo Vásquez, Simposio Vásquez.

Inspectoría Salgar, marzo 20 de 1894.

Recibido ayer, remitase la presente queja al señor Personero mpal de Bolívar para que él resuelva lo concerniente. (Fdo.) José Ma. Urrego. Paulo E, Zuleta.

Personería Mpal. Bolívar marzo 29 de 1894. Vuelvan estas diligencias al señor Inspector de Salgar para que se sirva informar dentro del menor término posible lo que haya de cierto en la petición anterior. A este informe agregará el señor Corregidor la diligencia de demarcación de ese poblado, si fuere posible un croquis de ella. Si la calle a que las peticiones aluden existiese, debe impedir su obstrucción hasta tanto que por la autoridad competente se resuelva lo conveniente.

(Fdo.) Alejandro Vélez⁽⁹³⁾”.

Entonces las aguas de la quebrada de Cosme, llamada así por atravesar parcialmente tierras que Cosme Eladio Londoño (padre) había separado para sí, constituirían la principal fuente de abasto con proyecciones de canalización, para el acueducto del incipiente poblado.



2011. Mpio. Salgar (Ant.). Las Peñas. Caídas Agua. (1) AHA plano de 1943, Cod. 5599 figura en el nombre Qbda. La Chaca., en el plano IGAC de 1976, figura como Qbda. La Chuchita (2) Qbda. La reseña el IGAC en 1976, sin nombre (3) Qbda. La reseña el IGAC, en 1976, sin nombre. © Composición fotográfica: Roqueberto Londoño Montoya.

CAPÍTULO IV

1. INSTITUCIONES MUNICIPALES

“El principio territorial de la organización del poder, la existencia de órganos públicos de poder y de un aparato burocrático, la formación de un ejército separado del pueblo y de otros instrumentos de coerción y el establecimiento de impuestos y prestaciones especiales constituyen los rasgos distintivos del Estado, como órgano especial de la sociedad de clases, que le diferencian de los órganos de dirección de la precedente sociedad gentilicia”.

M. Sidorov

La Cordillera Occidental es la más baja de las tres cordilleras andinas que atraviesan el territorio colombiano. Se extiende desde el Nudo de los Pastos hasta la llanura Caribe. Termina en el Nudo de Paramillo, el cual se trifurca en las serranías: Abibe, San Jerónimo y Ayapel.

Figura 33. Factores climatológicos



FUENTE: "Factores del clima colombiano" e "Hidrografía de Colombia"

En estribaciones de su parte occidental y a los $5^{\circ} 57' 41''$ de Latitud Norte y $75^{\circ} 58' 14''$ de Longitud al Oeste de *Greenwich* se cuelga el Municipio de Salgar.

Las zonas térmicas describen el régimen de temperaturas disponibles para el crecimiento de los cultivos durante el período de crecimiento. Se definen generalmente con base en los rangos de temperatura media. En áreas de montaña tropical, la temperatura media está con frecuencia fuertemente correlacionada con la altitud.

Tabla 41. Alturas y temperaturas promedio

ALTURAS Y TEMPERATURAS PROMEDIO			Perfil pisos térmicos	Zonas	Figura 34. Altitudes
Código de zona térmica	Rango de temperatura media diaria (C°)	Rango de altitud (msnm)			
1	26.5 grados	0-500	Cálida		
2	23.8 grados	500-1000			
3	21.5 grados	1000-1500	Templada		
4	18.3 grados	1500-2000			
5	15.7 grados	2000-2500	Fría		
6	11.3 grados	2500-3000			
7	7.5 grados	3000-3500	Páramo Nieves perpetuas		
8	5 grados	3500-4000			
9	0 o menos	4000 o más			

Fuente: para Código de Zonas Térmicas: FAO, “Zonificación agro-ecológica, Guía general”; para Rango de Temperatura Media y Altitud: “Orografía de Colombia”; Para perfil de pisos térmicos: DANE, “Colombia Estadística 1989”.

Sin embargo, un análisis tan simple del régimen de temperatura puede ser inadecuado en regiones templadas.

La temperatura en cada sitio del territorio colombiano es bastante uniforme durante todo el año, sin estaciones térmicas como en las altas latitudes. Son considerables las variaciones entre temperaturas máximas y mínimas en un día. De acuerdo con estas circunstancias, la superficie del país, se divide en pisos térmicos:

Cálido. Comprende el territorio con alturas inferiores a 1 000 m y temperatura superior a 24°C; se localiza principalmente en las llanuras costeras del Caribe y Pacífico, en los valles de los ríos Magdalena, Cauca, Cesar, Catatumbo y Patía, entre otros, y en las regiones de la Orinoquia y la Amazonía.

Medio o templado. Comprendido entre los 1 000 m y 2 000 m de altitud, donde se producen temperaturas medias entre los 17°C y 24°C; este piso corresponde básicamente a las vertientes de las cordilleras y algunos valles andinos.

Frío. Va de los 2 000 m a los 3 000 m de altura; posee temperaturas entre 12°C y 17°C y se localiza en las partes altas de las cordilleras.

Paramuno y de nieves perpetuas. Comprende las tierras situadas entre 3 000 m y 4 500 m de elevación, con temperaturas inferiores a los 12°C. Se localiza en las cimas más altas de las montañas colombianas.

De otra parte, la Administración Municipal de Salgar al diagnosticar la “Dimensión Ambiental”, en el acápite correspondiente a la “Delimitación de los Pisos Térmicos” (EOT; 1998-2006:55), se expresa en los siguientes términos: “Temperatura y Pisos Térmicos”.

Tabla 42. Pisos térmicos, alturas y temperatura en Salgar

PISO TÉRMICO	ALTURA (msnm)	TEMPERATURA (C°)
Cálido (Basal)	0 – 1000	> 24
Medio (Premontano)	1000 – 2000	18 – 24
Frío (Montano bajo)	2000 – 3000	12 – 18
Muy Frío (Montano)	3000 – 4000	6 – 12

Fuente: Municipio de Salgar. “Esquema de Ordenamiento Territorial 1998-2006”.

Con una extensión territorial de 418 km² en la que se asientan, conforme al censo de población de 1993, 18 110 habitantes (6 454 en la cabecera urbana y 11 556, disgregados en cerca de 49 veredas rurales en que se divide su geografía física). Sus pisos térmicos los constituyen 64 km² ubicados en clima cálido, 163 km² situados en

clima medio, 183 km² integrados por clima frío y 5 km² ocupados por zona paramuna; con una altitud sobre el nivel del mar que oscila desde los 550 metros, en el sitio Peñalisa, hasta los 3 000 metros en el Alto Plateado; cuenta con tres estaciones hidrometeorológicas instaladas en Peñalisa, Salento y La Regadera.

En consecuencia, el 15,3% del territorio lo constituyen suelos situados en clima cálido; el 40,0% en clima templado, el 44,5%, en clima frío y el 0,12% son suelos correspondientes a clima de páramo. No es clara la adjetivación que en el documento se realiza con respecto a los pisos, especialmente cuando al clima cálido se le adjetiva con el término "basal" por el que se entiende:

- 1) Cosa o parte situada en la base de una formación orgánica o de una construcción.
- 2) En zoología: se dice del segmento de la base de la aleta de los peces.
- 3) En fisiología: dicese de la cuantía de una función orgánica durante el reposo y el ayuno.
- 4) En medicina: de la más baja temperatura corporal registrada en condiciones de absoluto reposo, que debe tomarse al despertar y antes de levantarse, y
- 5) En histología: de la membrana fina localizada en la profundidad de los epitelios, y se le define con climatologías propias de ambientes boscosos (seis categorías), cuando en su territorio este tipo de formación sólo cubre una extensión de escasos 27.2 km²

Basal está asociado al metabolismo de los seres vivos y se entiende por tal a la mínima cantidad de energía necesaria para mantener las actividades corporales. Esta energía se utiliza para respirar, mantener los latidos del corazón y la circulación de la sangre y para las actividades que realiza el sistema nervioso y los órganos internos. En los seres humanos, la tasa metabólica básica (TMB) se mide en el estado basal, es decir, el cuerpo debe estar en reposo tanto física como mentalmente, despierto, a una temperatura ambiente normal y al menos catorce horas después de comer.

Algo diferente es el **Basalto**, que lo constituye la variedad más común de roca volcánica. Se compone casi en su totalidad de silicatos oscuros de grano fino, sobre todo feldespato, piroxeno y plagioclasas, y magnetita. Es el equivalente extrusivo del gabro, que se forma por la efusión de lava a lo largo de las cordilleras oceánicas, desde el fondo marino, extendiéndose, añade corteza nueva para contrarrestar las pérdidas por subducción. Suele ser de color gris oscuro, y tiene muchas veces una textura vesicular que conserva los vestigios de burbujas producidas por vapor de agua en expansión, generado durante el enfriamiento y la solidificación de la lava.

2. ORDENAMIENTO MUNICIPAL

El ordenamiento municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, en ejercicio de la función pública que les compete en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio y las tradiciones históricas y culturales.

El municipio tiene la competencia del planeamiento urbanístico el cual debe ser coherente con las directrices departamentales y nacionales. Incluye dos tipos de planes: el Plan estructural y el Plan de Usos del Suelo. El primero, no es vinculante jurídicamente. Es un documento estratégico indicativo para la totalidad o parte del municipio que establece las características más destacadas del desarrollo territorial y de infraestructura que se pretenden conseguir. El segundo, sí es vinculante tanto para el sector público como privado. Este concreta las directrices de los planes estructurales, define los usos del suelo y establece las características del uso de terrenos y de las edificaciones. A partir de los planes de Uso del Suelo se otorgan las licencias de construcción.

2.1 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En julio de 1997 el gobierno nacional promulga la Ley 338 tendiente a implementar la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, como instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal; el Plan se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo del territorio y la utilización del suelo. Para los municipios con una población inferior a los treinta mil habitantes, el Plan se define como el Esquema de Ordenamiento Territorial, elaborado y adoptado por las autoridades del Municipio.

El Esquema de Ordenamiento Territorial deberá contener como mínimo los objetivos, estrategias y políticas de largo y mediano plazo para la ocupación y aprovechamiento del suelo, la división del territorio en suelo urbano y rural, la estructura general del suelo urbano; en especial, el plan vial y de servicios públicos domiciliarios, la determinación de las zonas de amenaza y riesgos naturales y ambientales y las normas urbanísticas requeridas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción.

El Esquema de Ordenamiento Territorial clasificará el territorio del municipio en suelo urbano, rural y de expansión urbana; al interior de estas clases podrán establecerse categorías de suburbano y de protección.

Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio destinadas a usos urbanos, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación.

Por suelo de expansión urbana se entiende la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento.

El suelo rural lo constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

El suelo suburbano está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad, garantizando el

autoabastecimiento en servicios públicos.

Líneas atrás se ha dicho que la administración municipal de Salgar, con la promulgación del Acuerdo 063 de junio 18 de 2000, adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial 1998-2006, estableciendo regulaciones de mediano y largo plazo encaminadas a poner al municipio en la vía de un ordenamiento territorial correlativo a los compromisos comerciales a que está sometida la política de Planeación Nacional.

Salgar se ha caracterizado por ser un municipio con vocación agrícola cuyo territorio lo constituyen 418 km², equivalentes a 41000 ha². Territorio que para efectos de la planeación del uso del suelo, está seccionado en:

Tabla 43. Usos actuales del Suelo

Usos del suelo	Hectáreas ²	Participación
Áreas de Bosque		
Boque de Plantación	98,90	3,52%
Boque Intervenido	2 687,80	95,57%
Boque Intervenido – rastrojo alto	25,60	0,91%
Sub-total	2 812,30	8,15%
Áreas en Rastrojo		
Rastrojo Alto	815,30	52,33%
Rastrojo Bajo	538,50	34,56%
Rastrojo Alto – Pasto enmalezado	103,10	6,62%
Rastrojo Bajo – Pasto enmalezado	101,20	6,50%
Sub-total	1558,10	4,52%
Áreas en Pasto		
Pasto Enmalezado	2 499,90	14,93%
Pasto Manejado	8 057,80	48,11%
Pasto Enmalezado – Rastrojo bajo	213,50	1,27%
Pasto Manejado – Pasto Enmalezado	5 977,50	35,69%
Sub-total	16 748,70	48,54%
Áreas En Cultivo		
Cultivos Permanentes	22,90	0,17%
Cultivos Permanentes en asocio	56,40	0,43%
Cultivos de Café	12 844,30	97,62%
Cultivos semestrales	33,10	0,25%
Cultivos de Caña Panelera	13 158,10	1,53%
Áreas sin Uso Agropecuario		
Urbanizaciones	34,40	20,75%
Playas y playones	15,60	9,41%
Suelos erosionados	98,00	59,11%
Ríos	17,80	10,74%
Sub-total	165,80	0,48%
Áreas de Suelo Urbano		
Área de protección sistema hídrico	16,9688	28,10%
Área de protección sistema orográfico	9,0732	15,00%
Suelo urbano utilizado	34,4271	56,91%
Sub-total	60,4691	0,18%
Total “Esquema Ordenamiento Territorial 1998-2006”	34 503,4991	82,54
Diferencia respecto al área municipal	7 296,5009	17,46
Total	41 800,00	100,00

Fuente: Municipio de Salgar. “Esquema de Ordenamiento Territorial 1998-2006”, Pág. 61.

En una muestra de 37 municipios antioqueños del Inventario Forestal levantado por la Secretaría de Agricultura de Antioquia en 1985, Salgar figura con un área de cuatro mil hectáreas de bosques naturales y 100 hectáreas de Bosques de plantación. Según el “Esquema de Ordenamiento Territorial 1998-2006” en tan solo 13 años las cuatro mil hectáreas de bosque natural han sufrido una profunda intervención del

trabajo del hombre para transformarlas en 2 687,80 y 25,60 hectáreas de bosque intervenido propiamente dicho y bosque intervenido en rastrojo alto, con una pérdida real de bosque natural equivalente a 1 286,60 hectáreas y 1,10 en bosque de plantación.

Los habitantes de un Municipio reclaman, de las entidades de Gobierno Central y Descentralizado, les sean satisfechas unas determinadas necesidades: básicas las unas, complementarias las otras; surgidas y modificantes en concordancia a las prácticas impuestas por el desenvolvimiento de las relaciones societales del régimen político imperante en una determinada fase económico social.

Atenderlas, presupone la destinación de recursos y partidas financieras regulares, posibilitando la formación de mecanismos de participación, a la vez que, igualmente, se impulsa la construcción de las obras y dotaciones indispensables para suplirlas, gestionarlas y llevarlas a cabo de modo que incidan en las condiciones de vida actual y posibiliten el advenimiento de condiciones de desarrollo humano futuro de la población residente.

Las autoridades municipales obtienen los recursos financieros requeridos para acometer la satisfacción de aquellas, mediante la imposición, a los residentes en la jurisdicción de cada Municipio, de contribuciones impositivas de tipo directo e indirecto, siendo las primeras las que mayor incidencia adquieren en la generación de ingresos a los fiscos territoriales de gobierno central y aún descentralizados en algunos casos específicos.

2.2 IMPUESTO CATASTRAL

El Avalúo Catastral constituye la base gravable sobre la que las autoridades catastrales determinarán la tarifa, o rango de tarifas diferenciales establecidas en principio por la ley 14/83 entre el 4 y el 16 por mil, rango que la ley 44/90 modificó para establecer una variabilidad entre el 1 y el 16 por mil.

2.2.1 Antecedentes Históricos. Aunque en el país aún no existía una clara definición en torno a la tributación local, basada en las pertenencias rentísticas de los pobladores, en 1903 las autoridades municipales de Salgar presentan un listado de 199 “individuos que han pagado la contribución directa con que fueron gravados para los gastos del municipio en el presente año”, sin indicar el valor de rentas o ingresos con base en los cuales se estableció dicho gravamen. Para 1904 se presenta un “registro de los individuos que han sido gravados con contribución para los gastos municipales de este distrito en el corriente año de 1904”; el registro en cuestión está referido a 415 individuos, señalando para cada uno de ellos el monto de la renta o ingreso sobre el que se estableció el correspondiente gravamen. Los antecedentes de ese gravamen se remontan a 1821 y 1825⁽¹⁾ cuando el gobierno de la “Nueva Granada” estableció un mecanismo que permitía a los funcionarios encargados de recaudar las contribuciones directas, valerse de una junta de vecinos para determinar,

¹ Bernardo Echeverri E., catedrático de la Escuela Superior de Administración Pública, en “*La Administración Municipal y el Catastro*”, sostiene que las Leyes 30 de 1821 y 4a. de 1825 constituyen el antecedente histórico del establecimiento del Impuesto Predial en Colombia. Empero, en el informe de la Misión de Finanzas Intergubernamentales de 1980, se afirma que los antecedentes legales del Impuesto predial se remontan a la ley 1 de 1913 que lo instituyó y a la ley 34 de 1920 que estipuló

mediante la revisión de los libros parroquiales, qué ciudadanos podían pagar la contribución relativa a sus bienes, ordenando a la vez formar un gran libro de catastro general del Cantón. (ECHEVERRIE., 1987:8).

Para el análisis comparativo, aplicando una fórmula matemática, se conviene en establecer la tasa impositiva en términos de milaje: $Tc = RxG \div 1000$ en donde:

$Tc = \text{Tasa Contribución}$

$R = \text{Renta}$

$G = \text{Gravamen}$

A 411, de los 416 contribuyentes se les liquidó el gravamen con aplicación de una tasa del 7,8 por mil; para los cinco restantes, se liquidaron tasas del 7,75; 9,8; 13,13; 17,8 y 8,1 por mil.

Con fundamento en la información de 1904 y aplicando una segunda fórmula $R = Gx1000 \div Tc$, se obtuvo la renta sobre la que los habitantes pagaron la contribución directa para atender a los gastos del Municipio de Salgar en la vigencia de 1903, contribución que fue pagada en el mes de octubre. La contribución de 1904 la debían pagar los contribuyentes el 27 de marzo.

La tabla 44, elaborada con la información obtenida en los libros de 1903 y 1904 del Archivo Histórico de Salgar, reseña la dinámica de la tributación directa que el Municipio de Salgar captó de sus contribuyentes en los años referenciados.

Tabla 44. Municipio Salgar. Dinámica tributación 1904

Nivel de ingreso anual	Contribución		Valor Base Gravable		Tributación anual	
	1903	1904	1903	1904	1903	1904
> de 1 000	46		28 539,74		222,61	
De 1 000 a 5 000	85	171	211 541,67	511 000,00	2 199,15	4 336,00
Más de 5 000 a 20 000	42	150	413 189,10	1 760 000,00	2 673,75	14 302,80
Más de 20 000 a 100 000	21	77	745 256,41	3 565 000,00	5 813,00	28 967,00
Más de 100 000 a 300 000	5	7	796 153,85	1 300 000,00	6 210,00	10 140,00
Más de 300 000 a 500 000		6		2 650 000,00		20 670,00
Más de 500 000		4		2 500 000,00		19 860,00
Total	199	415	2 188 046,15	12 286 000,00	17 118,51	98 275,80

Fuente: tablas 35 a 37 del capítulo III.

Nótese que el número de contribuyentes tuvo un incremento del 209,0%, en tanto que los factores: nivel de ingresos y tasa de gravamen, expresaron incrementos correspondientes al 559,81% y al 574,08%, respectivamente. Semejante disparidad es debida, esencialmente, a los rudimentarios niveles de información que se tenían en la época.

Es en el gobierno del General Rafael Reyes cuando a partir de 1908 se promulga y desarrollan disposiciones tendientes a establecer mecanismos trasladantes a los municipios de parte de las rentas constituidas por el gravamen a la propiedad raíz, gravamen fundamentado en los tributos locales impuestos a los vecinos para captar

que las tarifas no podían sobrepasar el 2 por mil. (BIRD, 1981:250). La Misión actuó bajo la dirección del economista norteamericano Richard M. Bird. Luis Ospina Vásquez refiriéndose a la Ley de 1821, sostiene que con ella se trató “de introducir la contribución directa en el sistema fiscal” y que se la promulgó el 30 de septiembre de 1821; de la fecha de promulgación, más no de una numeración cronológica que aún no había sido adoptada por el legislador para distinguir las leyes, lo que sólo ocurre con posterioridad a 1836, es que algunos autores, como Echeverri E., nomenclan esas leyes, como acontece en este caso con la ley 30 de 1821.

recursos para el sostenimiento de los gastos administrativos nacionales, departamentales y locales.

Es así que la Ley 20 de 1908⁽²⁾, promulgada el 16 de agosto, rubricada por Alfredo Vásquez Cobo, en su condición de Presidente del Congreso y los Secretarios Fernando E. Baca y Gerardo Arrubla, ley que recibió sanción presidencial de Rafael Reyes que adiciona y reforma la Ley 149 de 1888, sobre régimen político y municipal, en su artículo 17 dispone que “Son Rentas Municipales:

1°. El producto de sus propios bienes y el de aquéllos que le corresponden en la liquidación de los extintos Departamentos.

2°. El 10 por 100 del producto de la Renta de Licores Nacionales...

3°. La Renta de Ganado.

4°. El Impuesto sobre la Propiedad Raíz, cuya renta no exceda del 2 por 1,000 (sic). Este impuesto del 2 por 1,000 (sic) se calculará en los municipios con arreglo á la reglamentación establecida por las respectivas ordenanzas ó Acuerdos Departamentales. Donde no exista esa reglamentación la hará el respectivo Gobernador.

5°. El producto de las rentas y contribuciones que á la expedición de esta ley tengan establecidas, conforme a las Ordenanzas de las Asambleas ó á los acuerdos de los Consejos Administrativos que no sean contrarios a la presente Ley.

Parágrafo. También son bienes de los Distritos las sumas que los extinguidos Departamentos hubieren quedado á deber por participación en las Rentas Departamentales ó por Subsidios decretados a favor de aquellos”.

Con antelación, el Decreto 25, promulgado el 7 de enero de 1908, facultaba a los Recaudadores del Impuesto Predial para:

“a). Hacer comparecer al despacho a los deudores moroso, pudiendo obligarlos con multas de \$ 20 en caso de que voluntariamente resistan a obedecer citaciones;”

“b). Librar por sí mismo ejecutivos contra los deudores morosos, procediendo contra los bienes que haya lugar a embargarlos, y continuar ejerciendo la jurisdicción coactiva mientras el juicio no se convierta en condenatorio; y

“c). Embargar para el pago del Impuesto Predial no solamente las fincas gravadas sino también los arrendamientos, bienes muebles ó semovientes de propiedad del deudor y los demás bienes y derechos que determine la Ley”.

De otra parte, en febrero 22 de 1909, Lino de Pombo, Ministro de Hacienda, en condición de encargado del Despacho, promulga el Decreto 198 que en su artículo único “cede á favor de los municipios las sumas dejadas de recaudar hasta el 31 de diciembre de 1908 por contribución predial”.

Para resolver una consulta elevada al Poder Ejecutivo por el Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Ibagué, el Secretario de Hacienda, encargado del Despacho, expide el 26 de febrero la Resolución N° 1 determinando que las “[...] sumas que por Impuesto Predial causado antes del 31 de diciembre del año próxima pasado se hayan recaudado con anterioridad á la fecha de la vigencia del Decreto 198 de 1909 pertenecen a la nación y nó (sic) a los municipios”.

2 “*Diario Oficial*”, número 13 381. Año XLIV. Bogotá, jueves 3 de septiembre de 1908.

La Ley 21 de 1908⁽³⁾, correspondiente a la aprobación del Presupuesto de Rentas para el período económico de 1908 y, en relación a las Rentas Municipales, mediante el artículo 5° faculta “al Poder Ejecutivo para cambiar por otras, equivalentes en su cuantía, las Rentas que asigna a los Municipios el artículo 17 de la Ley 20 de este año, para aumentar o disminuir el 10 por 100 de la Renta de Licores que aquella ley les asigna y para replantear la administración de ellas, de acuerdo con las Municipalidades que á juicio del Gobierno deban ser auxiliadas en la administración de sus mismas Rentas”, sin que la disposición legal haga referencia alguna al Impuesto Predial.

En noviembre de 1908, el Presidente Rafael Reyes promulga el Decreto 1,227, reglamentario de la Ley 20 del mismo año, y el que podría considerarse como la primera herramienta que acomete la formación del catastro en el país. El texto del decreto aparecido en el “*Diario Oficial*”, número 13458, Año XLIV, Bogotá, jueves 19 de noviembre de 1908, es del siguiente tenor:

Ministerio de Gobierno. Decreto número 1,227 (sic) de 1908 (13 de noviembre) sobre formación de catastro. El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y considerando:

1° Que no obstante lo dispuesto en el ordinal 4° del artículo 17 de la Ley 20 del año en curso, se hace necesario el establecimiento de bases que sirvan para la reglamentación de la manera como deben cobrarse los Catastros Nacionales, á fin de unificar en cuanto sea posible la percepción del Impuesto Predial, no sólo en los lugares donde se halle establecido, sino también en aquellos donde deba crearse;

2° Que el catastro es documento público que además de servir de base para el cobro del Impuesto Predial, sea que éste se ceda ó nó (sic) a los Municipios, de conformidad con lo que previene el artículo 5° de la Ley 21 de 1908, debe contener el dato necesario para las estadísticas del valor de la propiedad raíz en la Nación y el de los bienes que a ésta pertenecen. Decreta:

Artículo 1°. Desde el día 1° de Diciembre próximo se procederá a la formación del catastro de la riqueza raíz en toda la República, conforme a las reglas que establece el presente Decreto:

Artículo 2°. En el catastro se hará la enumeración de todas las fincas raíces rústicas ó urbanas de propiedad particular existentes en cada Municipio, aún aquellos que por disposiciones legales ó ejecutivas, ó por razón de contratos, puedan estar exentas del pago del Impuesto Predial.

También figurarán en el catastro las propiedad raíces, (r)ústicas⁽⁴⁾ ó urbanas, pertenecientes a la Nación ó al Municipio.

El Catastro Comprende:

- 1° El nombre del propietario ó propietarios, cuando perteneciere en común a varias personas;
- 2° El nombre y número de las fincas, sí los tuviere;
- 3° El avalúo comercial estimado en moneda de oro; y
- 4° Si se tratare de predios rústicos, el resumen de los datos que se hayan tenido en cuenta para ejecutar el avalúo, tales como la cabida aproximada, la calidad del

3 “*Diario Oficial*”, número 13 382. Año XLIV. Bogotá, viernes 4 de septiembre de 1908.

4 Paréntesis agregado por Roqueberto Londoño M.

terreno, la abundancia y calidad de las aguas que lo bañen y si tiene regadíos, bosques, etc.

Parágrafo. Cuando se trate de edificios en construcción se anotará esta circunstancia.

Artículo 3° En la Capital de cada Departamento habrá una Oficina que se denominará de Catastro, y la cual será servida por un empleado llamado Director de Catastro, y un Escribiente.

Parágrafo. Habrá también una Junta de Catastro formada por el Gobernador, el Secretario General de la Gobernación, el Administrador de Hacienda Nacional del Departamento y el Director de Catastro, quien actuará como su Secretario con voz y voto.

Artículo 4° En los Municipios funcionará la (sic) Juntas de que trata el Decreto 945⁽⁵⁾ del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el personal allí indicado y además con dos vecinos connotados y propietarios en él y designados por un período de dos años por el Gobernador del Departamento.

Artículo 5° Las Juntas de que tratan los artículos anteriores se instalarán el día 20 de los corrientes y sus miembros prestarán juramento ante la misma Junta, en la forma legal, de llevar sus funciones cumplidamente y según su leal saber y entender.

Artículo 6° Corresponde a las Juntas Municipales de que trata el presente Decreto la formación del catastro de las fincas raíces existentes en el respectivo Municipio.

Parágrafo. Las Juntas Municipales deberán concluir a más tardar el 31 de Enero próximo, y una vez terminados lo harán conocer del público por medio de listas que se fijarán en la cabecera del respectivo municipio, en lugares en donde puedan ser fácilmente consultadas.

Parágrafo. Los Alcaldes harán conocer, por medio de bandos en un día de mayor concurrencia, el lugar de haber sido fijadas las listas expresadas.

Artículo 7° Las listas permanecerán fijadas por quince días, durante los cuales podrán los interesados dirigir sus reclamos a la respectiva Junta Municipal, verbales, si se trata de fincas cuyo valor no pase de quinientos pesos, y por escrito, si exceden de esta suma.

Artículo 8° Las Juntas Municipales tendrán el término de diez días, contados desde el vencimiento de los quince á que se refiere el artículo anterior, para decidir los reclamos en vista de los documentos que se les presenten, introducir al catastro las correcciones consiguientes y dar cuenta de su decisión á los reclamantes.

Pasados los términos antedichos todo reclamo deberá intentarse ante la Junta Departamental de Catastro.

Artículo 9° Transcurrido el término de la fijación de las listas y el que tienen las Juntas Municipales para resolver reclamos, éstas pasarán todo el resultado de sus trabajos, inclusive los expedientes de reclamaciones, á la Junta Departamental de Catastro, la que procederá inmediatamente á estudiar aquellos trabajos, á decidir en

⁵ Decreto número 945, reorgánico de la Hacienda Pública de la Nación, promulgado el 31 de agosto de 1908, publicado en la página 955 del "*Diario Oficial*", números 13 397 y 13 398, correspondiente al Año XLIV, editado en Bogotá el sábado 19 de septiembre de 1908, el artículo 16, dispone: "El catastro de la propiedad raíz en los Departamentos se formará de cada uno de ellos por una Junta compuesta por el Secretario General de la Gobernación, de uno de los Oficiales de la misma, que designe el Gobernador y del Administrador de Hacienda Nacional del Departamento. En los demás municipios formarán dicha Junta el Presidente del Concejo Municipal, el Alcalde del Distrito y el Recaudador de Hacienda Nacional".

Parágrafo. Las atribuciones de estas Juntas, así como la Reglamentación para la formación del catastro, serán determinadas por el respectivo Gobernador".

definitiva los reclamos que se le hicieren á la formación y promulgación del Catastro del Departamento, el que será publicado, con la aprobación del respectivo Gobernador en el periódico Oficial de cada sección.

Las Juntas Departamentales de Catastro fijarán el término dentro del cual pueda reclamarse ante ellas contra los avalúos dados por las Juntas Municipales. Este término no podrá pasar de treinta días.

Artículo 10° La Junta Departamental puede disponer que el Director de Catastro se traslade a los lugares en donde la presencia de este empleado se estime necesaria, sea para la formación misma del catastro ó para el estudio de los reclamos intentados contra él.

Artículo 11° Los arrendatarios pueden reclamar contra los avalúos del catastro cuando comprueben que el propietario de la finca arrendada se encuentra ausente y no tiene representante legal en el lugar respectivo.

Artículo 12° Los empleados encargados de la Recaudación del Impuesto Predial tienen el deber de solicitar de la Junta Departamental la rectificación de aquellos avalúos que estimen bajos, lo que podrán hacer en cualquier tiempo.

Artículo 13° Quedan exceptuados del pago del Impuesto Predial las propiedades siguientes:

- a) Los templos católicos destinados al culto público;
- b) Los Palacios de los Arzobispos y Obispos, las casas curales y los Seminarios;
- c) Las casas y Conventos pertenecientes á las comunidades religiosas católicas de ambos sexos, cuando estén habitadas por ellas;
- d) Las casas pertenecientes á nacionales o extranjeros destinadas al servicio de sus legaciones;
- e) Las propiedades públicas cualquiera que sea la denominación de la persona ó entidad que las administra;
- f) Las casas destinadas exclusivamente al servicio de Institutos de Beneficencia oficialmente aceptados; y
- g) Aquellas cuyo valor sea menor de cien pesos.

Artículo 14° Terminada la formación de los catastros, publicados y distribuidos á los Recaudadores del Impuesto Predial, el Director del ramo se ocupará de anotar diariamente los cambios que sufran las fincas, sea porque se dividan, porque cambien de propietarios ú ocurran circunstancias que puedan modificar su valor, como el de hacerse en ellas construcción nuevas ú otras semejantes. Presentará también mensualmente á la Junta Departamental un proyecto comprobado de las variaciones que deban hacerse al catastro á virtud de lo dispuesto en este artículo.

En cuanto a las variaciones que se introduzcan al catastro con posterioridad á su aprobación se podrá reclamar en cualquier tiempo ante la Junta Departamental.

Artículo 15° El Director de Catastro será nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el respectivo Gobernador, para un período de dos años.

El cargo de los vecinos que deben hacer parte de las Juntas Municipales es oneroso y por lo mismo de forzosa aceptación.

Por Decreto separado se fijarán las asignaciones de los Directores de Catastro y sus escribientes, y se asignará la suma á que tengan derecho como viáticos, cuando deban

ausentarse de la Capital del Departamento, por disposición de la Junta Departamental.

Artículo 16° Los Registradores de Instrumentos Públicos de cada Departamento enviarán a las respectivas Oficinas de catastro, á partir del 1° de Diciembre próximo venidero, el dato de los títulos registrados que establezcan mutación de dominio de fincas, precio de la compraventa y término de la división ó partición si se tratare de ellas.

Artículo 17° Cuando se trate del Remate Judicial de bienes raíces, los Jueces respectivos exigirán la exhibición del comprobante de que habla la ley 33 de 1906, a fin de que del precio del remate se descuente la suma necesaria para atender al pago de la que la finca adeuda por Impuesto Predial. Cuando los Recaudadores del Impuesto no puedan expedir el certificado de que habla la Ley precitada, por no figurar en el catastro la finca de que se trata, corresponde su expedición al Director de Catastro respectivo, para el efecto de que este funcionario introduzca la corrección correspondiente, haga la liquidación y ordene el cobro de lo que la finca pueda deber, obrando de acuerdo con la Junta departamental de Catastro.

Artículo 18° En las decisiones de las Juntas Departamentales o Municipales de Catastro prevalecerá la mayoría Absoluta de votos de sus miembros y en las departamentales en caso de empate, lo decidirá el voto del Gobernador.

Artículo 19° Los Gobernadores de los Departamentos quedan particularmente encargados del cumplimiento de este Decreto, de reglamentarlo y de resolver dudas que puedan ocurrir, consultando sus decisiones con el Gobierno Nacional, á fin de mantener la uniformidad del servicio.

Artículo 20° En el municipio de Bogotá no se hará nuevo Catastro, y continuará el existente, sujeto a las variaciones y correcciones que deba sufrir conforme á las disposiciones generales de este Decreto.

Artículo 21° Las Juntas Municipales de Catastro tomarán como base de sus trabajos los catastros existentes en los lugares donde los hubiere.

Artículo 22° Para todo lo relacionado con la formación del Catastro los Gobernadores se entenderán con el ministerio de Gobierno, quien pasará a la Oficina de Estadística Nacional los datos correspondientes.

Artículo 23° Desde la publicación del presente Decreto quedan suspendidas todas las Oficinas de Catastro existentes en los Departamentos y sustituidas por las que por este Decreto se crean.

Comuníquese y Publíquese. Dado en Bogotá, á 13 de noviembre de 1908. R. Reyes. El Ministro de Gobierno M. Vargas.

2.2.2 Características del Impuesto Predial. El impuesto predial, establecido como tributo directo municipal desde 1951⁽⁶⁾ (hasta ese entonces tenía carácter departamental), (BIRD, 1981:250), constituye la principal fuente de ingresos a los fiscos territoriales. Cerca de un 62% de los ingresos tributarios locales son por él provistos; las tarifas del mismo, incluidas todas las sobretasas municipales deben

6 Nótese que los redactores del “Informe de las Finanzas Intergubernamentales de Colombia”, omiten la destinación condicionada que desde principios de siglo se hizo del “Impuesto Predial”, conforme a las disposiciones de la Ley 20 de 1908, citada líneas atrás.

ser fijadas por los respectivos Concejos entre el 1 y el 16 por mil⁽⁷⁾, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Inicialmente, con la promulgación de la Ley 14 de 1983, se ordenó a las autoridades administrativas de los entes territoriales que en períodos de cinco (5) años deberían formar y capitalizar los catastros municipales de tal forma que en el largo plazo, los avalúos catastrales de los predios fueran equiparables y equivalentes a los precios comerciales reflejantes de la realización y acumulación capitalista de la “renta del suelo” urbano y rural, según la ubicación específica y destinación económica del predio.

Posteriormente, en 1995, el Congreso de la República promulga la Ley 223 por medio de la cual se establecen definidas reglas en materia tributaria, disponiendo que el avalúo catastral de los bienes inmuebles urbanos no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) de su valor comercial, estableciendo un período de transición de cuatro (4) años (1996-1999 inclusive) para dar pleno cumplimiento a la disposición, de modo que las autoridades recaudadoras de los impuestos cuenten con herramientas expeditas para, en caso de enajenación de inmuebles, obtener una clara tarifa de impuestos notariales y tributarios.

En desarrollo de las competencias asignadas por la Ley 14/83 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en materia de vigilancia y adecuada aplicación de las normas técnicas en los procesos de Formación Catastral, se promulga la Resolución 660 del 30 de marzo de 1984, instruyendo a los Municipios para que en la operación de Formación Catastral, se determine eficiente y claramente aspectos como:

1. Demarcación definida del perímetro urbano, tanto de la cabecera municipal, como para los demás centros urbanos (corregimientos, inspecciones de policía, etc.).
2. Específica determinación de la nomenclatura.
3. Clasificación de los inmuebles teniendo en cuenta aspectos tales como:
 - Ubicación de los inmuebles:
 - Predios urbanos.
 - Predios rurales.
 - Clasificación de los predios por su destinación económica:
 - Vivienda.
 - Industria.
 - Comercio.
 - Recreación.
 - Explotaciones agropecuarias.
 - Clasificación estadística de los usos del suelo.

Demarcación. La § (sección) 2.9.1.2.1 del “*Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salgar 1998-2006*”, adoptado mediante el Acuerdo 063, promulgado el 18 de junio de 2000, define la demarcación del perímetro urbano de la cabecera municipal. Sin embargo, falta aún por definir la demarcación del perímetro urbano de los cuatro corregimientos, en los que a la luz de los datos del Esquema de Ordenamiento Territorial 1998-2006 se asientan unas 353 viviendas, que fácilmente alojan una población urbana de cerca de dos mil habitantes.

⁷ El artículo 17 de la Ley 14/83 había dispuesto que la tarifa oscilaría entre el 4 y el 16 por mil, tarificación que es modificada por el Art. 4 de la Ley 44/90.

Nomenclatura. En pueblos y ciudades se utiliza un sistema alfanumérico para distinguir e identificar las vías por las que, en el pasado se movilizaban las personas y los animales domésticos de que se valían para el transporte comercial; actualmente, por esas vías, con algunas relativas modificaciones, circulan vehículos automotores. De esos cambios no es ajeno Salgar y en su devenir histórico sus vías de circulación se las identificó inicialmente mediante el nombre de personas, algunas de ellas vinculadas a acontecimientos ocurridos en la municipalidad, o que hubieren desempeñado destacado papel en acontecimientos políticos de índole nacional. En el periodo comprendido entre 1903 y 1986, las vías con sentido de circulación Sur a Norte, entre tres esquinas y el “Cementerio”, constituían las calles del pueblo, extendidas en pocas cuadras entre la montaña y la correntía de la quebrada “La Plateado” (Liboriana). En tanto que tres vías de mayor longitud, con desplazamiento oriente occidente y dos de corta longitud -una tras la escuela de niñas y el colegio de las “hermanas carmelitas” y otra en “Napoles”, interrumpida por un lote de cañabrava, para continuar luego en el “barrio Obrero”-, denominábanse carreras.

A principio del siglo XX, las administraciones de Salgar, en lo que al sentido de las vías se refiere, razonaban de manera diferente a las del presente: las vías que en la nomenclatura actual se designan como calles, en aquella época se las consideraba como carreras y, las actuales carreras, eran las calles del pasado.

Que ello fue así lo testifica: la escritura dieciséis⁽⁸⁾, proferida el quince de julio de mil novecientos tres, ante Isidoro Flórez, secretario interino del Concejo municipal, el señor Nicolás E. Suárez, vende a Federico Ochoa un solar de veinte varas de frente, con centro hasta la quebrada “Plateada”, en la calle del “Fundador⁽⁹⁾”, se la distingue hoy como la carrera 32; en la escritura veintidós⁽¹⁰⁾, otorgada el veintidós de julio siguiente se habla de la venta de la mitad de un solar que existe en la calle “Real” (actualmente es la carrera 29) con veinte varas de frente y cuarenta de centro que linda por la derecha con propiedad de Fernando Restrepo y por el frente y los costados con calles públicas; en la escritura número treinta y dos⁽¹¹⁾, otorgada el diez de agosto de mil novecientos tres se hace referencia a la calle “Londoño”, conocida como la carrera 31; pero en el Acuerdo número 36, promulgado el trece de agosto de mil novecientos treinta y cinco, que aprueba la adjudicación, en subasta pública, al señor Libardo Ochoa de un edificio situado frente a la plaza pública, se expresa que linda “por el costado derecho con la calle de “Boyacá” (se distingue como la carrera 30), por el costado izquierdo con lote que va a ser adjudicado al señor Emilio Restrepo A., por el centro con la carrera “Restrepo Londoño”, se identifica como la calle 28, y por el frente con la plaza pública⁽¹²⁾”.

De otra parte, en la escritura número ochenta y cinco⁽¹³⁾, proferida el seis de septiembre de mil novecientos nueve, se registra la “carrera Bolívar”, tiene en el

8 AHS. Notaría Única. Libro de 1903, folios 19 a 21.

9 AHS. A folio 406, del libro de 1896 del Juzgado Civil, aparece una escritura por medio de la cual el señor Gonzalo Tamayo hace venta el ocho de julio de mil ochocientos noventa y cinco, a favor de José Moreno de un solar situado en la calle del “Fundador”.

10 AHS. Notaría Única. Libro de 1903, folio 28.

11 ídem, folios 29 a 30.

12 AHS. Concejo Municipal, libro Acuerdo de 1935.

13 AHS. Notaría Única. Libro de 1909, folio 120.

presente la categoría de calle 30; en la escritura noventa y cinco⁽¹⁴⁾, otorgada el veinte de septiembre de mil novecientos nueve, aparece registrada la “carrera Caldas”, se la distingue como la calle 29 y, en la escritura cincuenta y nueve⁽¹⁵⁾, otorgada en treinta de agosto de mil novecientos quince se registra la “carrera de Sucre”, es la actual calle 31.

La administración municipal de Salgar mediante el Acuerdo 020, promulgado por el Concejo Municipal el 23 de agosto, adopta la actual nomenclatura estableciendo que las vías que se ajusten a la dirección Este-Oeste se denominarán calles. Por carreras se entiende aquellas vías que adopten una dirección Norte-Sur. Y, se conservan los nombres Caldas, Bolívar y Sucre, pero adjudicado a calles y no a carreras, como en el pasado. Para las carreras se han adoptado, en la actual nomenclatura los nombres de Juanambú, Santander, Carabobo y Córdoba.

Clasificación. Al promulgarse el Acuerdo 012 de 1987, la administración municipal de Salgar adecua parcialmente el sistema Catastral del municipio a los parámetros establecidos por la Ley 14/83 y, en consecuencia, define la clasificación de los predios gravables:

1. Propiedad rural:

a) Pequeña propiedad rural. La autoridad administrativa municipal dispuso mediante el párrafo del artículo cuatro que la pequeña propiedad rural está constituida por aquella cuya extensión es menor o igual a treinta (30) hectáreas.

Se entiende, además, por pequeña propiedad rural todos los predios ubicados en sectores rurales, destinados a agricultura o ganadería y que por razón de su tamaño y el uso de su suelo sólo sirvan para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso estén destinados a usos recreativos.

b) Mediana propiedad rural. Definida en el párrafo del artículo cinco, como aquella área cuya superficie está comprendida entre 30 hectáreas y menor o igual a 150 hectáreas.

c) Gran propiedad rural. El párrafo del artículo seis regula que todas aquellas propiedades, cuya extensión comprenda un área con una superficie mayor a 150 hectáreas, constituyen la gran propiedad rural.

Con respecto a las tarifas diferenciales, en los artículos 4, 5 y 6 de la norma de 1987, la autoridad administrativa municipal estableció los milajes que por concepto de impuesto predial deberían pagar los propietarios de los inmuebles rurales:

- Para la pequeña propiedad rural, el Art. 4° define el gravamen catastral en el cinco por mil.
- El gravamen catastral para la mediana propiedad rural se determina mediante el Art. 5° en una tarifa equivalente al seis por mil.
- La tarifa catastral para la gran propiedad rural se determina mediante el Art. 6° a una tasa del ocho por mil.

2. Propiedad urbana. Mediante el Art. 7° de la disposición municipal de 1987, los inmuebles situados en el área urbana, fueron clasificados:

a) Vivienda popular. Conforme a la disposición entronizada en el párrafo del

¹⁴ Ibidem, folio 133.

¹⁵ Ibidem, folio 228.

artículo ocho del acuerdo 012/87, la autoridad administrativa municipal dispone que por vivienda popular se entiende todo aquel inmueble cuyo avalúo fiscal sea menor o igual a ochocientos mil pesos.

b) Vivienda no popular. De otra parte, el párrafo del artículo nueve establece que aquel inmueble cuyo avalúo fiscal sea mayor a ochocientos mil pesos, se clasifica en la categoría de vivienda no popular.

Al definir el guarismo de 800 mil pesos para distinguir el límite entre la vivienda de uso popular y la de uso no popular, la administración municipal creó un punto al cual los propietarios de vivienda clasificada en esta última categoría, querrían que la autoridad catastral situaran las viviendas que excedieran en cuantías próximas a los 800 mil pesos en este tope, a fin de favorecerse con una tarifa de milaje inferior a la correspondiente.

c) Industria, Comercio y Servicios. El párrafo del artículo doce del Acuerdo 012/87, define que los inmuebles destinados a: heladerías, hoteles, residencias, cantinas, bares, prenderías, taller de reparación, teatros, tabernas, estaderos urbanos y rurales, estaciones de servicios para vehículos automotores, bombas de gasolina y demás establecimientos que se les asimilen, serán considerados como inmuebles dedicados a la prestación de servicios.

d) Lotes urbanizados no edificados.

e) Lotes urbanizables no urbanizados. La Administración Municipal dispuso, además, en el Acuerdo 012/87 que los inmuebles urbanos y algunos rurales que en el uso del suelo se asimilaran a los usos urbanos de la tierra fueran sometidos al régimen de tarifas establecido en los artículos 8 a 18, cuyos milajes comprenden:

- Cuatro por mil, aplicable a los inmuebles con destinación exclusiva a la vivienda popular.
- Seis por mil, cobrable a los propietarios de los inmuebles destinados a la vivienda no popular.
- Ocho por mil, pagarían los inmuebles cuya destinación económica correspondiera al comercio de artículos de consumo popular, esta calificación es determinada por una Comisión de la Administración, que definiría los llamados artículos de consumo popular.
- Los inmuebles con destinación económica a actividades de tipo industrial, tendrían un gravamen del siete por mil.
- Los inmuebles destinados a la prestación de servicios, con una determinada definición de las actividades consideradas como servicios, fueron gravados con una tarifa del diez por mil.
- Igual tarifa fue establecida para los inmuebles urbanos clasificados como urbanizados no edificados.
- Para los inmuebles clasificados como urbanizables no urbanizados, la disposición comentada fijó una tarifa del nueve por mil.
- Para los inmuebles rurales, clasificados como de uso urbano y cuya actividad económica se dedique a la prestación de servicios de recreación y turismo, se estableció una tarifa del diez por mil.
- Los inmuebles rurales destinados a actividades vinculantes a la pequeña industria,

se gravaron con una tarifa del cinco por mil.

- Los inmuebles rurales con uso urbano y cuya destinación económica estuviere dedicada a actividades comerciales, fueron gravados con una tarifa del siete por mil.
- Una tarifa del diez por mil, establecida para aquellos inmuebles situados en el área rural, cuya destinación económica estuviera destinada a la parcelación y fincas de recreo.

Apenas iniciaba la autoridad catastral municipal la implementación de la formación del catastro ordenada por la Ley 14/83 y el consiguiente desarrollo *post tempore* de la tributación local emanada de aquella, cuando el Congreso de la República promulga el 18 de diciembre de 1990 la Ley 44, mediante la cual se introduce a la literatura jurídica del país nuevas normas en materia de Catastro y Tributación Municipal, ordenando la fusión en un solo impuesto denominado “Impuesto Predial Unificado”, los impuestos hasta ahora aplicados a los inmuebles, tales como:

- a) El impuesto predial, regulado por el Código de Régimen Municipal, adoptado mediante el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) El Impuesto de Parques y Arborización, regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c) El Impuesto de Estratificación Socioeconómica, creado por la Ley 9a. de 1989.
- d) La sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9a. de 1989.

El “Impuesto Predial Unificado” se define como un impuesto de orden municipal, vinculado al avalúo catastral para cada predio, y es determinado por las autoridades catastrales, mediante la adición de los avalúos parciales practicados en forma independiente para los terrenos y para las edificaciones en ellos comprendidas, según su destinación económica.

Salvo el Impuesto Predial Unificado, los municipios carecen de facultad legal para establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio.

De otra parte, la tarifa del impuesto será fijada por los respectivos Concejos Municipales y oscilará entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo y deberá establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

1. La Estratificación Socioeconómica, determinada conforme a los parámetros utilizados por Planeación Nacional.
2. Los Usos del Suelo y destinación económica de los predios.
3. La antigüedad de la formación o actualización catastral.

A la vivienda popular y a la pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria se le aplicarán las tarifas mínimas que establezca el respectivo Concejo.

El Decreto 3496, expedido el 26 de diciembre de 1983, al reglamentar las normas establecidas en la Ley 14/83, define la vivienda popular como aquellos predios cuyas construcciones están destinadas a habitación, ubicadas dentro del perímetro urbano de cada municipio y clasificadas dentro de la estratificación de manzanas establecida en

por el Departamento Administrativo de Estadística (DANE) en los estratos Bajo-bajo, Bajo y Medio-bajo y cuyas características correspondan:

Estrato Bajo-bajo. Las viviendas clasificadas en este estrato, por regla general, están construidas sin un plan determinado y generalmente con materiales de desecho, tanto en las paredes, como en los techos.

Estrato Bajo. Está constituido por vivienda en obra negra, generalmente entregadas para ser terminadas por auto-construcción del propietario. Los barrios que constituyen estas viviendas están situados, generalmente en zonas de la periferia urbana y disponen de algunas vías públicas sin pavimentar y escasos medios de transporte.

Estrato Medio-bajo. Está constituido por viviendas técnicamente planeadas, semiterminadas, con fachada revocada sin pintar. Corresponde por lo general al tipo de casa independiente con muros de ladrillo o bloques de cemento y techos de placa de cemento o teja de zinc.

Las disposiciones que desarrollan e implementan la Reforma Agraria establecen que por pequeña propiedad rural dedicada a la producción agropecuaria se entiende, conforme a los postulados de la Ley 160 de 1994, a la Unidad Agrícola Familiar (UAF), constituida como la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere.

La misma ley al disponer en el artículo 67 que el lindero sobre cualquier vía transitada por vehículos automotores, ferrocarriles o vías navegables no podrá ser mayor a mil (1 000) metros, reconoce que la superficie máxima de extensión de la UAF sería de diez (10) hectáreas, cuando se trate de una adquisición por adjudicación de tierras baldías. En las adjudicaciones por extinción de dominio la extensión de la Unidad Agrícola Familiar ha variado entre 3 y 7.5 hectáreas.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, habida consideración de las reglas establecidas en la Ley 9a. de 1989 y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado, sin que excedan del 33 por mil.

El artículo 72 de la resolución 2555, promulgada por el IGAC en septiembre 28 de 1988, indica que las edificaciones se podrán agrupar en nueve tipos como máximo y se determinará para cada uno de ellos el valor unitario por metro cuadrado. Se entiende por tipificación la agrupación de las edificaciones teniendo en cuenta características arquitectónicas, socioeconómicas, de uso y de servicios públicos.

El espacio rural proporciona los productos básicos que hacen posible la vida en todo el mundo. La ciudad carece del sector primario que la sustenta, y sin embargo, establece una competencia por el uso del suelo, entre lo rural y lo urbano, que provoca graves problemas ambientales.

Sin que la Administración de Salgar hubiere aún acogido las directrices estipuladas en la Ley 44 de 1990, el Concejo Municipal promulga el 16 de mayo de

1993 el acuerdo 030 que introduce sustanciales modificaciones a los parámetros establecidos en 1987, en aspectos relativos a la clasificación de los predios rurales y urbanos y a las tarifas aplicables a los mismos.

Para adecuar el Sistema Catastral del Municipio de Salgar a las estipulaciones contempladas en la Ley 44 de 1990, el Concejo Municipal promulga el 23 de enero de 1994 (transcurridos 8 meses, 8 días con respecto a la norma promulgada en 1993) el Acuerdo número 044 que acoge parcialmente las estipulaciones de la citada Ley. La tabla precedente reseña la clasificación y las tarifas que en materia de Catastro Municipal han sido promulgadas por la administración del ente territorial.

Tabla 45. Normas municipales del Impuesto Predial

CLASIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES				
		Tarifa milajes		
1987	1993	1987	1993	1995
Clasificación Predios Rurales				
Pequeña propiedad	Avalúo entre 1,00 peso y 150 millones	5	7	9
Mediana propiedad	Avalúo de más 150 de millones	6	8	10
Gran propiedad		8		
Clasificación Predios Urbanos				
Vivienda popular	Avalúo entre 1,00 peso y 1 500 000,00	4	5	7
Vivienda no popular	Avalúo de 1 500 001,00 en adelante	6	9	11
Comercio de artículos catalogados de primera necesidad		8	10	12
Inmuebles destinados a actividades industriales		7	11	13
Inmuebles destinados a actividades de prestación de servicios		10	11	14
Inmuebles urbanizados no edificados		10	12	14
Inmuebles urbanizables no urbanizados		9	12	14
Destinación económica de inmuebles rurales				
Dedicados a prestación de servicios de recreación y turismo		10	12	14
Actividades de pequeña industria		5	8	10
Uso urbano dedicado a actividades comerciales		7	10	12
Usos de parcelación y fincas de recreo		10	12	14
Sobretasa Parques y Arborización		10	10	N.A

Fuente. Concejo Municipal Salgar. Acuerdos 012/87, 028/93, 030/93.

La Ley 99, expedida el 22 de diciembre de 1993, establece con destino a la protección del Medio Ambiente y los Recursos Renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de Impuesto Predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25,9%. El porcentaje de los aportes de cada Municipio o Distrito con cargo al recaudo del Impuesto Predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal. Los municipios y distritos podrán optar en lugar del porcentaje del recaudo por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial.

El Avalúo Catastral conforme a las reglas establecidas en la Ley 14/83 y demás disposiciones reglamentarias consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante la investigación y análisis del mercado inmobiliario. El avalúo de cada predio, en consecuencia, se determina mediante la adición de los avalúos parciales practicados en forma independiente para los terrenos y las edificaciones en él comprendidas, habida consideración de la participación de cada predio con respecto a las Zonas Geoeconómicas definidas en el Plan Regulador o de

Ordenamiento Territorial de cada Municipio, clasificadas tanto para predios urbanos como rurales, correspondiendo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la promulgación de las normas técnicas concernientes a las labores catastrales emanadas del precepto legal, ejerciendo a la vez funciones de vigilancia y asesoría de las demás entidades catastrales del país.

En desarrollo de sus funciones el IGAC promulga las Resoluciones 2555/88 y 762/98 que contemplan las reglas técnicas y metodológicas aplicables en todo el país en materia de formación y conservación del catastro, en desarrollo de las cuales, el Catastro Departamental de Antioquia, investido de sus correspondientes funciones, definió una clasificación escalada de precios aplicables para las zonas Goeconómicas rurales y urbanas, a las que las autoridades catastrales municipales debían regirse para lo pertinente a sus respectivos avalúos municipales.

Tabla 46. Clasificación Goeconómica

Zona económica	Clasificación Avalúo Catastral		Ubicación		Destinación ⁰⁶
	Rural ha ²	Urbano m ²	Rural	Urbana	
01	10 200 000,00	80 730,00	36	N.D	Habitacional
02	5 100 000,00	64 584,00	14	N.D	Industrial
03	2 250 000,00	32 292,00	6	N.D	Comercial
04	2 240 000,00	26 910,00	273	N.D	Agropecuario
05	2 040 000,00	16 146,00	148	N.D	Mínero
06	1 836 000,00	10 764,00	954	N.D	Cultural (Ed. Culto Rel.)
07	1 530 000,00	5 328,00	343	N.D	Recreacional
08	1 224 000,00	3 767,00	261	N.D	Salubridad
09	918 000,00	2 691,00	620	N.D	Institucional o del Estado
10	408 000,00	1 076,00	124	N.D	Mixto
11	308 000,00		73	N.D	Otros
12	204 000,00		10	N.D	
13	153 000,00		16	N.D	

Fuente: Oficina de Catastro Municipio de Salgar. Metodología IGAC 1998.

Con base en los precios así definidos, para las zonas goeconómicas rurales y urbanas, las autoridades catastrales municipales disponían de la herramienta metodológica para diseñar y estructurar la actualización catastral de forma que pudieran establecerse tarifas diferenciales que permitieran captar los recursos fiscales directos coadyuvantes al sostenimiento de los gastos del fisco municipal.

A la luz de ese precepto la Administración Municipal dispuso dividir el territorio de su jurisdicción en cinco zonas, en las que igualmente se delimitaron los confines veredales, comprendiendo, a su vez, la configuración cartográfica de los predios, objeto del gravamen catastral.

Tabla 47. Delimitación veredal

Zona 000 Cabecera municipal		Zona 80 Corregimiento Peñalisa		Zona 81 Corregimiento El Concilio		Zona 82 Corregimiento La Cámara		Zona 83 Corregimiento La Margarita	
Veredas		Veredas		Veredas		Veredas		Veredas	
001	La Taborda	001	La Chuchita	001	Morritos	001	Bellavista	001	Cajón Largo
002	La Chaquito Arriba	002	El Junco	002	El Concilio	002	Montebello Abajo	002	La Sierva
003	La Chaquiro Abajo	003	Peñalisa	003	Llanadas	003	La Ovejita	003	La Margarita
004	El Clavel	004	La Emilia			004	Montebello Arriba	004	La Liboriana
005	La Humareda					005	La Amagaseña		

16 A partir del 2004 el IGAC introduce a la clasificación Goeconómica de los predios, nueve categorías adicionales, así: 12 Lote urbanizado no construido; 13 Lote urbanizable no urbanizado; 14 Lote no urbanizable; 15 vías; 16 Unidad predial no construida; 17 Parques Nacionales; 18 Reserva indígena; 19 Bienes de dominio público, y 20 Reserva forestal.

006	La Montañita					006	Troya		
007	La Siberia					007	La Tarquí		
008	La Gulunga Abajo					008	El León		
009	La Gulunga Arriba					009	La Clara Arriba		
						010	La Granizo		
						011	Las Andes		
						012	El Roblal		

Fuente: Oficina de Catastro Municipio de Salgar.

Ahora bien, las series catastrales del período 1985-1998 indican que la composición de los predios constituyentes del universo catastral de Salgar se ubican en un 59,4 por ciento en el área rural, tributando el 70,9% del ingreso; en tanto que la participación urbana se expresa en 40,6% para los predios y 29,1% para el ingreso catastral al fisco. Se estima que el predial es un impuesto de características atractivas para la asignación de recursos, contemplando una progresiva equidad en el establecimiento de tarifas diferenciales en concordancia a las características de la dispersión o concentración de la propiedad territorial.

En la composición de los Ingresos Corrientes del Municipio, el Impuesto Predial Unificado contribuye en promedio con el 49,5% de las captaciones, con una correspondencia del 76,91% de los ingresos tributarios directos, lo cual indica la total dependencia de los Ingresos Corrientes del municipio a las captaciones provenientes de este impuesto.

Tabla 48. Perfil de la propiedad Rural 1985 – 1998

Rangos	Predios	%	Área ha ²	Propiedades	%	Construcción m ²	Avalúo Catastral ⁽¹⁾ \$ de 2002		Diferencia ±
							Rentas Salgar (pesos)	Metodología Catastro Dptal.	
Superficie ha ²									
Pequeña Propiedad	2 453	85,38	10 819,7147	3883	87,73	173 782	16203074210	14929212313	+ 1273861897
Mediana Propiedad	125	4,35	7 860,6465	217	4,90	45 308	6658718448	9257883439	- 2599164991
Gran propiedad	29	1,01	9 014,0091	60	1,36	15 702	6263078687	10703636817	- 4440558130
Sub-total	2 607		27 694,3703	4 160		234 792	29124871345	34890732569	- 5765861224
Construcción ⁽²⁾ m ²									
00				7			3387190		
de 01 a 20	13		0,0218	13		218	35302	2346544	- 2311242
de 21 a 500	118		0,4115	118		4 115	53367815	39468820	+ 13898995
de 51 a 100	102		0,6991	102		6 991	112970809	67292571	+ 45678238
de 101 a 200	19		0,2497	102		2 497	48161733	23676991	+ 24484742
> de 201	7		0,2103	7		2 103	74890957	25432641	+ 49458316
Sub-total	266	9,26	1,5924	266	6,01	15 924	292813806	158217567	+ 134596239
Total	2 873	100,00	27 695,9627	4 426	100,00	250 716	29417685151	35048950136	- 5631264985

⁽¹⁾ Las cifras decimales se han ajustado al entero más cercano.

⁽²⁾ Bajo el rango construcción están considerados los lotes que haciendo parte de un predio de mayor extensión corresponden a posesión de mejora agrícola o habitacional.

Fuente. Cálculos de Roqueberto Londoño M. Base: series catastrales Municipio Salgar, 2002.

Nótese que el 85,38 y el 87,75 por ciento respectivamente de los predios y propietarios, se sitúa en el rango de predios con extensión inferior a las 30 hectáreas, con participación del 55,08 y del 42,60 por ciento en la estimación de los avalúos catastrales, según se aplique el estimativo de Rentas Municipales de Salgar, o la metodología de Catastro Departamental, respectivamente.

De otra parte, las series de la tabla 48 revelan fenómenos concluyentes:

- a) El valor global del Avalúo Catastral diseñado por la respectiva autoridad del Municipio de Salgar, como la base sobre la que se derrama a los contribuyentes, objeto de la tributación, la tarifa diferencial, expresa un valor inferior en más de cinco mil seiscientos millones de pesos, al indicado por Catastro Departamental como la base de diseño de la tributación.
- b) Para el 55,6% del valor global del avalúo, la autoridad municipal ha diseñado una tarifa diferencial que obliga a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en Salgar a contribuir al Fisco, sobre una base gravable que supera en cerca de un mil doscientos setenta y cuatro millones de pesos, la base surgida de la Metodología de Catastro Departamental⁽¹⁷⁾. Aplicando una tarifa del 9 por mil correspondiente a 1995 a la base de los avalúos tanto de Salgar, como al surgido de la metodología departamental, los propietarios gravados en el rango de la pequeña propiedad debieron tributar al municipio una cuantía equivalente a 134 millones 362 mil pesos; pero, la autoridad catastral de Salgar al subestimar la metodología departamental y aplicar su propia metodología, el gravamen resultante correspondió a una suma equivalente a 145 millones 828 mil pesos, es decir, unos once mil cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos de diferencia, que quedaron excluidos de la base gravable, que a la tasa del ocho por mil, representan noventa y un millones como un debido no cobrar a los grandes propietarios.
- c) En contraste el Avalúo Catastral para los rangos de la mediana (22,9%) y gran propiedad (21,5%), para los que se aplicaría una tarifa del 10 por mil, según la metodología del Catastro Departamental, estarían tributando una suma aproximada a los 199 millones 695 mil pesos; sin embargo, la autoridad catastral salgareña puso a los propietarios de estos rangos a tributar un gravamen equivalente a los 129 millones 218 mil pesos.

3. INSTITUCIÓN ELECTORAL Y PRIMERAS ELECCIONES EN SALGAR

Toda vez que las primeras elecciones municipales realizadas en Salgar, para elegir autoridades administrativas locales, debieron desarrollarse el 20 de septiembre de 1894, es pertinente entonces considerar el marco en el que se desarrollaban las mismas. Entre 1888 y 1910, con las limitaciones impuestas en las leyes, interpretando el espíritu constitucional, los ciudadanos sufragaban en forma directa, según se hacía constar en la cédula de ciudadanía, para elegir: a) Representantes, b)° Diputados a las Asambleas Departamentales y c) Concejeros Municipales. Durante este período el Presidente de la República era elegido por el Senado.

Ahora bien, en la historia del ordenamiento jurídico y constitucional colombiano, el sufragio ha pasado por diversas etapas de limitación desde que en 1821 el país, luego de la campaña de independencia, adquiere el estatus de Nación al tenor de:

- El territorio de Colombia es el mismo que comprendía el antiguo Virreinato de “Nueva Granada” y de la Capitanía General de Venezuela (Artículo 6, CP 1821).
- El territorio de la República será dividido en departamentos, los departamentos en

¹⁷ Esta metodología corresponde a la determinada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de obligatorio cumplimiento por las autoridades catastrales locales.

provincias, las provincias en cantones, y los cantones en parroquias (Artículo 8, CP 1821).

- En cada parroquia, cualquiera que sea su población, habrá una asamblea parroquial el último domingo de julio de cada cuatro años (Artículo 12, CP 1821).
- La asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos, vecinos de cada parroquia, y será presidida por el Juez o los jueces de ella, con asistencia de cuatro testigos de buen crédito, en quienes concurren las cualidades de sufragante parroquial (Artículo 13, CP 1821).

Para ser sufragante parroquial se necesita (Artículo 15, CP 1821):

- 1.º Ser colombiano.
- 2.º Ser casado o mayor de veintiún años.
- 3.º Saber leer y escribir; pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1840.
- 4.º Ser dueño de alguna propiedad raíz que alcance al valor libre cien pesos. Suplirá este defecto el ejercitar algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente.

La Provincia a quien corresponda un solo representante nombrará diez electores, distribuyendo su nombramiento entre los cantones que tenga, con proporción a la población de cada uno (Artículo 19, CP 1821).

La Provincia que deba nombrar dos o más representantes tendrá tantos electores cuantos correspondan a los cantones de que se compone, debiendo elegir cada cantón un elector por cada cuatro mil almas, y otro más por un residuo de tres mil. Todo cantón, aunque no alcance a aquel número, tendrá siempre un elector (Artículo 20, CP 1821).

Para ser elector se requiere (Artículo 21, CP 1821):

- 1.º Ser sufragante no suspenso.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Ser mayor de veinticinco años cumplidos y vecino de cualquiera de las parroquias del cantón en que va a haber las elecciones.
- 4.º Ser dueño de una propiedad raíz que alcance el valor libre de quinientos pesos, o gozar de un empleo de trescientos pesos de renta anual, o ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de trescientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia o tener un grado científico.

Cada sufragante parroquial votará por el elector o electores del Cantón, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos del mismo Cantón, los cuales serán indispensablemente asentados en su presencia en un registro destinado a este solo fin (Artículo 22, CP 1821).

La Constitución de 1853 introdujo la figura del sufragio directo con las limitaciones establecidas por la ley.

Tabla 49. Dinámica de la historia electoral

PERÍODO	ELECCIONES EN LAS QUE PARTICIPARON	ORGANISMO QUE PRESIDÍA ESTAS ELECCIONES	
		DENOMINACIÓN	COBERTURA
1853-1858	Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Procurador General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscales, Magistrados de Tribunales de Distrito, Jueces de Circuito, Gobernador y Diputados a la Legislatura Provincial.	Jurado Electoral de Distrito Parroquial	Parroquial
1863-1885	Durante el Federalismo existente en este período, las elecciones fueron directas en los Estados de Cundinamarca, Santander, Boyacá, Antioquia, Tolima, Bolívar, Magdalena y Panamá.	Jurado Electoral de Distrito Parroquial	Parroquial
1888-1909	Representantes, Diputados a las Asambleas Departamentales y Concejeros Municipales.	Jurado Electoral	Municipal
1910-1946	Presidente, Representantes, Diputados a las Asambleas y Concejos Municipales.	Jurado Electoral	Municipal
1947-1975	Presidente, Senadores, Representantes, Diputados a las Asambleas, Concejales Municipales, Consejos Intendenciales.	Registradores Municipales del Estado Civil	Municipal
1976-1986	Además de los anteriores, los Consejos Comisariales.	Registradores Municipales	Municipal
1988-1991	A los señalados desde 1947 se le suma la elección de Alcaldes, Gobernadores y Juntas administradoras Locales.	Registradores Municipales	Municipal
1992 - hoy	Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados a las Asambleas, Concejos Municipales, Gobernadores y Juntas Administradoras Locales.	Registradores Municipales	Municipal

Fuente. Registraduría Nacional del Estado Civil. "Historia Electoral Colombiana". Ediciones Reginal, Bogotá D.E., 1988. Constituciones Políticas de 1886 y 1991.

La Constitución de 1863 introduce la figura del sufragio universal (para hombres) en algunos Estados (Antioquia, Bolívar, Cauca, Magdalena y Panamá); y restringido para alfabetos (hombres) en Cundinamarca y Santander.

Por su parte, en materia electoral, la Constitución de 1886, dispuso que todos los ciudadanos eligen directamente Consejeros municipales y Diputados a las Asambleas departamentales (Artículo 172, CP 1886).

Los ciudadanos que sepan leer y escribir o tengan una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos, votarán para Electores y elegirán directamente Representantes (Artículo 173, CP 1886).

Los Electores votarán para Presidente y Vicepresidente de la República (Artículo 174, CP 1886).

Los Senadores serán elegidos por las Asambleas departamentales; pero en ningún caso podrá recaer la elección en miembros de las mismas Asambleas que hayan pertenecido a éstas dentro del año en que se haga la elección (Artículo 175, CP 1886).

Habrán un Elector por cada mil individuos de población (Artículo 176, CP 1886).

Habrán también un Elector por cada Distrito cuya población no alcance a mil almas.

Las Asambleas electorales se renovarán para cada elección presidencial, y los individuos que fueren declarados miembros legítimos de tales Asambleas, no podrán ser separados del ejercicio de sus funciones sino por fallo judicial que determine pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía (Artículo 177, CP 1886).

Para las elecciones de Representantes, cada Departamento se dividirá en tantos distritos electorales cuantos le correspondan, para que cada uno de estos elija un Representante (Artículo 178, CP 1886).

Compete a la ley, o, a falta de ésta, al Gobierno, hacer la demarcación a que se refiere el párrafo anterior.

Los distritos municipales cuya población exceda de cincuenta mil almas formarán distritos electorales y votarán por uno o más Representantes con arreglo a su

población.

Las fracciones sobrantes de población que sumadas excedan de veinticinco mil habitantes, añadirán un Representante a los que por cada cincuenta mil elige el Departamento. La ley fijará las reglas de esta elección adicional.

El sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato, ni confiere mandato al funcionario electo (Artículo 179, CP1886).

Habrán Jueces de escrutinio, encargados de decidir, con el carácter de jueces de derecho, las cuestiones que se susciten de validez o nulidad de las actas, de las elecciones mismas, o de determinados votos (Artículo 180, CP 1886, derogado por el Artículo D, del Acto Legislativo Nro. 3 de 1910).

Estos Jueces son responsables por las decisiones que dicten, y serán nombrados en la forma y por el tiempo que determine la ley.

La ley determinará lo demás concerniente a elecciones y escrutinios, asegurando la independencia de unas y otras funciones; definirá los delitos que menoscaban la verdad y libertad del sufragio y establecerá la competente sanción penal (Artículo 181, CP1886).

Con fundamento en las disposiciones anteriores debieron, en consecuencia, realizarse las elecciones previstas para el 20 de septiembre de 1894 en el Distrito Municipal de San Juan de Salgar, así como las realizadas el 15 de mayo de 1903 que procedieron a elegir el órgano denominado Concejeros Municipales para ejercer funciones pertinentes en el Distrito Municipal de Salgar. Y, con apoyo en las disposiciones citadas y documentos transcritos, dudamos que en el Distrito de Salgar se pudiera levantar un “registro de los individuos sufragantes para Concejos Municipales del departamento municipal de salgar”, y menos aún que el votante “30” con el registro de sufragante “566”, haya correspondido a “Zoila Sánchez” (RESTREPO, R. 1996:210-214), toda vez que en Colombia a la mujer sólo se le reconocieron derechos políticos y de sufragio universal 51 años más tarde, con la promulgación del acto legislativo número 3 de 1954. La primera cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría del Estado Civil se facturó a nombre de una dama antioqueña, nacida el 25 de enero de 1905, en Medellín, cedulada bajo el número 20 000 001 cuyo nombre correspondió al de Correa de Rojas Pinilla, Carolina (RCREC, 1988:54).

La Reforma constitucional de 1910, estipula que el sufragio universal estará limitado a varones mayores de 21 años que supieran leer y escribir y tuvieran una renta mínima de \$ 300 o una propiedad raíz de \$ 1 000. (Título XVII, Artículo 44, Acto Legislativo No. 3 de 1910).

La Reforma Constitucional de 1936 (Artículo 3, Acto Legislativo Nro. 1), elimina la restricción de renta y alfabetismo para sufragar.

El Decreto Legislativo número 0247, promulgado el 4 de octubre de 1957, en su artículo primero dispone que las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones.

La Constitución de 1991 revive la figura del Vicepresidente como fórmula presidencial.

4. DINÁMICA POBLACIONAL

La tendencia experimentada por la población del entorno geográfico ocupado por la territorialidad de Salgar, vislumbra una transición demográfica signada por la presencia de dos corrientes específicas: Poblamiento y despoblamiento.

4.1 POBLAMIENTO

El proceso de poblamiento se identifica, en gran medida, con las condiciones naturales de los diferentes espacios que configuran el territorio; zonas de montañas más o menos húmedas, se oponen a las tierras bajas en la zona tropical.

Inicialmente las tierras del valle de *Naratupe*, en las que se asienta Salgar, en el lejano pasado, estuvieron pobladas por una periférica y pequeña tribu aborígen, perteneciente a la familia Catía, de cuya presencia sólo existen fragmentarias referencias en las crónicas de la conquista.

Los habitantes que empezaron a asentarse en esas tierras, desde mediados del siglo XIX, desplazando los vestigios del pasado aborígen, funden sus ancestros, surgiendo del túnel del tiempo, vinculados a la llamada “colonización del suroeste antioqueño”, colonización que fuera impulsada por aviesos entrelazamientos entre comerciantes y funcionarios públicos del naciente Estado Republicano.

La comprensión territorial de la “Fracción Salgar”, al momento de ser elevada a la categoría de “Distrito Municipal” en 1894, asentaba una población que no sobrepasaba los “1600 habitantes⁽¹⁸⁾”, proveniente de diversos puntos de la Provincia de Antioquia, que alimentaron la corriente migratoria de colonos que fueron impulsados al ensanchamiento de la frontera agrícola de la Provincia, irrumpiendo en las montañas de Comiá, consideradas como la primera adjudicación de tierras baldías que hiciera el Poder Ejecutivo a las autoridades provinciales, adjudicación destinada esencialmente a suplir necesidades de tipo rentístico, más que a la formación de un “reparto democrático” de tierras.

De los anteriores planteamientos, surge la hipótesis de que la población que actualmente copa las breñas salgareñas esté constituida por dos categorías sociológicas de habitantes: población migrante y población nativa.

4.1.1 Población migrante. La constituyen cohortes de personas que impulsadas por circunstancias de orden económico, político y social son empujadas a abandonar su lugar habitual de residencia y trasladarse a otros parajes en busca de nuevos horizontes.

En la corriente migratoria que entre 1850 y 1890 colonizó las tierras que dieron lugar a la fundación de los Distritos Parroquiales de Concordia y Bolívar, de los que se segregó la parcialidad en que se erigió el Distrito Municipal de San Juan de Salgar, encuéntrase los colonos que, con el interés de ensanchar la frontera agrícola que atendiera las urgentes demandas de productos alimentarios, constituyente de los núcleos pobladores de la “Fracción Barroso”, transformada con el correr de los años,

¹⁸ Véase página 309 del Capítulo III; documento firmado por el Señor Nemesio Restrepo, en su condición de Alcalde del Distrito de Sanjuán de Salgar.

primero en “Fracción Salgar” y luego en Municipio de Salgar.

4.1.2 Población nativa. A diferencia de la población aborígen, que habitaba el territorio hasta el momento de la penetración a éste de las huestes conquistadoras de Juan de Vadillo y su lugarteniente Francisco Cesar en 1536-38, quienes la exterminaron por completo, la población nativa se constituye a partir de los núcleos humanos que acometieron la colonización del territorio con posterioridad a 1850, ya que con anterioridad, nadie se atrevía a poblar el vasto territorio situado al occidente del río Cauca por lo malsano, después de que por la destrucción de las tribus aborígenes lo dejó inhóspito la insaciable sed de oro de los conquistadores (CODAZZI, 1958:260).

De ahí que la afirmación de Roberto Restrepo en el sentido de que “Los Emberá Catíos se dedicaron a subir, temerosos de estos colonizadores [...]”. (RESTREPO R. 1996:56), desdibuje el sentido de identificación de un pasado cultural no correspondiente a la población actual del territorio, más aún cuando el poblamiento implicaba el arrinconamiento, selva adentro, de las pequeñas comunidades indígenas persistentes en sus prácticas seculares.

Mediante el rastreo de las variables: nacimientos (Nac), matrimonios (Mat) y defunciones (Def) en una muestra de siete años intercensales, se ha construido la hipótesis de variación de la población nativa (PN), basada en los enlaces contraídos por la población adolescente⁽¹⁹⁾. En términos comparativos para construir las tasas representativas, se construyó la siguiente ecuación empírica:

$$PN = \frac{Nc_{it} - def_{Mat}}{Matr} = \frac{Variación\ población\ nativa}{matrimonios} = PN = \frac{V^{\pm}}{Matr} = \%$$

De donde se deduce una tasa matrimonial del 3,27, 7,63 y 4,51 para los correspondientes períodos⁽²⁰⁾, en tanto que la tasa de crecimiento vegetativo de la población nativa se sitúa en 0,46, 0,79 y 1,10 respectivamente.

Tabla 50. Población de Salgar según censos

SALGAR							
DINÁMICA POBLACIONAL - SEGÚN CENSOS							
Año censo	SEXOS				ZONAS		
	Hombres	Mujeres	Total	% intercensal	Cabecera	Resto	Total
1870 1883	Para el período 1870/83, la población de la comarca del territorio que constituyó el Distrito de Salgar, se contabilizaba incluida indistintamente en los datos censales de los distritos de Bolívar o de Concordia, conforme la territorialidad fuera adscrita a uno u otro Distrito.						
1905	3 748	3 659	7 407				
1912	4 480	4 292	8 772	1,18			
1918	5 217	5 173	10 390	1,18			
1928	7 194	7 002	14 191	1,42			
1938	8 035	8 064	16 099	1,09	2 092	14 007	16 099
1951	9 454	9 261	18 715	1,16	3 496	15 219	18 715
1964	9 562	9 290	18 852	1,01	4 966	13 886	18 852
1973	10 296	10 039	20 334	1,08	5 013	15 321	20 334
1985	11 552	11 100	22 652	1,11	6 280	16 372	22 652
1993	8 955	8 436	17 391	0,77	6 157	11 234	17 391
2000	9 511	9 051	18 471	1,06	6 461	12 010	18 471
2005	9 182	8 892	18 074	0,98	7 943	10 131	18 074

Fuente: DANE. “Panorama Estadístico de Antioquia. Siglos XIX y XX”. Tabla 2.1.6.1 para población por sexos 1905-1973 y Tabla 2.1.7 para población por zonas 1951-1973. Anuario Estadístico de Antioquia, para población 1985-2000, DANE, para población 2005.

19 Se estima que la población adolescente la constituye la cohorte de edades comprendidas entre los 14 a 20 años para los hombres y los 12 y 18 años para las mujeres, edades entre las que eran frecuentes los matrimonios de la población rural hasta mediados del siglo XX.

20 Los períodos se integraron con la información de los nueve censos levantados entre 1912 y 1993, para cada uno de los cuales se agrupó una serie correlativa a los datos de siete años escogidos al azar, en consecuencia las tasas son atípicas.

Sólo a partir del censo de 1938 se inició propiamente la clasificación de la población por áreas (urbana, rural) y zonas (cabecera, resto). A este respecto, la publicación del censo general de población de 1938, refiriéndose a la clasificación de la población en área urbana y rural, argumenta: “(...) los censos anteriores no presentan esta clasificación y por lo tanto no puede hacerse un estudio retrospectivo que permita conocer el volumen de la población rural que absorben los centros urbanos, para medir de esta manera la intensidad de la despoblación de los campos”.

Para el censo de 1928 todos los corregimientos, sin importar el número de habitantes, fueron considerados rurales. Los resultados de este Censo, por coincidir con la atmósfera política que por ese entonces se vivía en las circunscripciones electorales del país y por la crisis mundial que se avecinaba, no fue aprobado por el Congreso de la República y en los actos en que las cifras censales tienen operancia, las de este censo carecen de validez.

Para los censos de 1938, 1951, 1964, 1973, 1985 y 1993 la población asentada en el área urbana, comprende la “población de ciudades y poblados de 1 500 y más habitantes”; en tanto que por población rural se entiende la que se asienta en los poblados de menos de 1 500 habitantes más la población dispersa.

Entre 1859 y 1912 por mandato de la ley el censo de población debía levantarse cada ocho años. Con la promulgación en 1917 de la Ley 67, se dispuso que el censo general de población se cumpliera cada diez años, señalando, además, que una vez aprobado el censo por el Congreso Nacional, sus cifras regirán para todo acto oficial que se relacione con el número de habitantes del territorio nacional.

4.2 DESPOBLAMIENTO

El despoblamiento de una región, y de esta aseveración no escapa Salgar, por lo general, ocurre en tres direcciones:

1. Zonas rurales a zona urbana.
2. Zonas rurales y urbana del un municipio a las de otros municipios, departamentos o países.
3. Zona urbana a zonas rurales en los confines del municipio.

Las series de la tabla 50 registran cómo el crecimiento de la población urbana de Salgar se ha venido haciendo a expensas del decrecimiento de la población rural. Sin embargo, en este crecimiento-decrecimiento debe considerarse el cruzamiento que presentan los primeros núcleos de población que dieron formación a la población urbana de Salgar; esos núcleos estuvieron constituidos en primer lugar, por el que se asentó en el espacio nucleante de la “Fracción Barroso”, hoy conocido como corregimiento de la Cámara, y en segundo término, el núcleo que agrupó el centro administrativo del núcleo poblacional de la “Fracción Salgar”, conocido como “Salgar Viejo”, renombrado después de los sesenta como “Barrio Simón Bolívar”.

De otra parte, desde la década de los 60's se ha venido observando el fenómeno de la desruralización de la población rural, desruralización mediatizada por la escala creciente de una más amplia utilización de servicios públicos urbanos en las viviendas

viviendas campesinas rurales.

Las series de la tabla 50 indican la movilidad poblacional del área urbana hacia zonas rurales del municipio de Salgar, movilidad que parece corresponder más bien a un hecho aislado que a la tendencia general de emigración de la población.

De las series estadísticas debe inferirse la participación de la mujer con respecto al total de la población, así como el peso de la rural con respecto al total.

Nótese que la población urbana, y sólo se considera como tal la residente en la cabecera, más no así la que habita en los núcleos poblacionales de los corregimientos, ha pasado de representar el 14,9% en 1938 a significar el 34,98% en la proyección del DANE para el 2000, pasando por un leve decrecimiento en 1973; en tanto, la población rural que en 1938 representaba el 85,1%, pasó a representar el 65,02% en la proyección de 2000, lo cual hace presumir que Salgar tiende a urbanizar su población, trasladándola del campo a la zona urbana de la cabecera, principalmente.

5. MITOS Y LEYENDAS

El capítulo IV titulado “leyendas”, dedicado “a Mauricio López: amigo de infancia, amigo de espantos”, presenta un segundo título “leyendas y espantos”. Aquí Roberto referencia 17 relatos nomenclados, presentados al lector como si estuvieran enraizados en la originalidad del espíritu cultural de la salgareñidad, cuando en realidad se trata de elementales adaptaciones de mitos universales que han trascendido culturas, épocas, y que aún han sobrevivido al derrumbe de determinadas civilizaciones; los hay nacionales o de étnicas, y los típicamente regionales.

Figura 35. Mitos ancestrales

Mito (mitología): relación que describe, en lenguaje simbólico, el origen de los elementos y supuestos básicos de una civilización. Como los mitos hablan de dioses y procesos sobrenaturales, se les relaciona con la religión, y dado que su naturaleza es la de explicar la cosmología, son elementos fundamentales para comprender la vida individual y cultural de un pueblo. Los mitos hablan de realidades simbólicas. Es decir transmiten, con el lenguaje de los sueños, verdades que conciernen a la capa más honda de la cebolla vital.



Leyenda: narración tradicional o colección de narraciones relacionadas entre sí de hechos imaginarios pero que se consideran reales. A veces se da una mezcla de hechos reales y de ficción, aunque se parte de situaciones históricas verificables. La palabra procede del latín medieval *legenda* y significa “lo que ha de ser leído”. Las leyendas parten de un hecho real sucedido mucho tiempo atrás, modificándolo de manera que su mensaje resalte, lo más claro posible, detrás de la apariencia de las cosas. Sacar a la luz capas más profundas de la cebolla de la vida.

El mito y el rito son dos aspectos -teórico y práctico- del arte primitivo (verbal y no verbal) y de la cultura primitiva en general. La épica mitológica primitiva sobre los héroes de la cultura, lleva implícita cierto sincretismo genérico de los mitos sobre la creación: anécdotas picarescas y leyendas protoheroicas sobre la lucha contra monstruos. Los aborígenes distinguen, desde el punto de vista terminológico, los mitos respecto de las formas embrionarias del cuento.

Para Colombia y en especial para Antioquia, los mitos y las leyendas constituyen una combinación de la herencia aportada por los conquistadores españoles, por las cohortes de esclavos africanos trasladados al “Nuevo Mundo” con su cosmogonía que, unidas a la aborígen y a las leyendas autóctonas, plasman una pléyade de fábulas convergentes en la conformación de expresiones folclóricas representadas en variada constelación de mitos y leyendas anidadas en el espíritu popular de los asentamientos regionales.

De la constelación de mitos universales, la cultura popular reproduce en nuestro medio: La Patasola, La Madremonte, La Llorona, El Alma sola, El Mohán, La Patetarro, El Gritón, La Viuda verde, El Cura sin cabeza, El Bracamonte, El Hojarasquín del monte y la Madre de agua. Con cierto grado de regionalización, pueden citarse: La Barbacoa, El Guango, El Mandingas o el Patas o el Putas, El Sombrerón, Maria la larga, el Jinete negro, El Perro negro, La Mula de tres patas, La candileja y la Dama verde.

En 1990 Ediciones Triángulo de Medellín publicó la obra de Arturo Escobar Uribe titulada “*Mitos de Antioquia: espantos y supersticiones (sic); hechicerías, herbarios y ayudados*”, en la que desarrolla una interesante presentación de los principales mitos que tienen presencia en la cultura de los pueblos que habitan en Antioquia, reseñando a la vez el origen histórico cultural de algunos de ellos. De estos Mitos y Leyendas, se referencian aquí algunos de los que ha utilizado Roberto Restrepo R., como si se tratara de visiones alegóricas originadas en las breñas salgareñas, ellos son:

La mula de tres patas, El cura sin cabeza, El alma sola, La Llorona, mitos estos de los que Roberto ha utilizado su título y realizado una burda adaptación, como si de originalidad se tratara; los restantes 13 mitos constituyen una tosca adaptación de textos como los de Escobar Uribe.

5.1 EL CURA SIN CABEZA⁽²¹⁾

Mito seguramente concebido en tiempos de la inquisición⁽²²⁾, durante la cual cortaban la cabeza a brujos, hechiceros, hombres y mujeres de mal vivir.

Dice la tradición que se le aparece a los hombres y mujeres que trasnochaban debajo de un árbol frondoso en el cual se puede ver una gran puerta de un templo.

La persona pasa la puerta y se encuentra una gran sala y al final un sacerdote

21 Se origina en el entrecruzamiento de culturas nativas e invasoras en algunos pueblos del Cono Sur, de donde ha trascendido al resto de pobladores de la América hispana.

22 Institución judicial creada por el pontificado en la Edad Media, con la misión de localizar, procesar y sentenciar a las personas culpables de herejía. En la Iglesia primitiva la pena habitual por herejía era la excomunión. Con el reconocimiento del cristianismo como religión estatal en el siglo IV por los emperadores romanos, los herejes empezaron a ser considerados enemigos del Estado, sobre todo cuando habían provocado violencia y alteraciones del orden público.

cantando misa en latín.

Atraído y cargado de pecados la persona oye atentamente pero a la hora de la consagración al dar la cara el sacerdote se le ve sin cabeza y está chorreando sangre entre sus manos.

Despavorido sale de aquel lugar y queda varias semanas sin habla, cambiando así su vida para siempre.

Arturo Escobar relata que es un espanto muy común no solamente en Antioquia, sino en todas las ciudades del tiempo de la colonia. De él hacen mención todos los viejos cronicones que de conventos, beaterios e iglesias, se escribieron para solaz de nuestros tiempos modernos. Santa Fe de Bogotá, Cartagena de Indias, Popayán, Santa Fe de Antioquia, Tunja, Ocaña, Pamplona y todas las ciudades coloniales conservan en sus tradiciones, leyendas que hacen relación al endriago⁽²³⁾ y referencia unas cuatro o cinco supuestas apariciones ocurridas entre 1882 y 1912. (ESCOBAR, 1990:125-29),

5.2 LA MULA DE TRES PATAS

Cuando por las postrimerías del siglo XIX se oía en la oscuridad de la noche el trote cojitranco de un equino, que en una de sus patas faltábale una herradura, y que cruzando por las empedradas plaza y calles principales del pueblo, luego se perdía como un ensalmo, las gentes decían con toda naturalidad, como si se tratase de algo muy familiar: “esa es la mula de tres patas”... y todo el mundo a esconderse.

Es la clásica recreación de esta fábula urbana, muy conocida no sólo en Antioquia, sino también en el resto del país y allende sus fronteras, en los que heredaron de la cultura española sus fantasías.

5.3 EL ÁNIMA SOLA

“En aquel tiempo, como dicen los Santos Evangelios, hubo una estirpe que llenó el universo con su fama. Su nobleza fue la más alta y esclarecida; sus hombres todos, héroes y conquistadores; riquísimos sus feudos y regalías. Con los títulos y privilegios que en él recayeron, vino a ser el castellano más poderoso de su época. Los reyes mismos le agasajaban, porque le temían”.

Así presenta la Antología de Cuentos de Tomás Carrasquilla su “traducción libre del pueblo” de “El ánima sola”. De ella dice Arturo Escobar que es un mito tan antiguo, que su aparición data de locos días después de haberse confirmado la existencia del purgatorio; el ánima sola es conocida en todo el mundo católico y ocupa lugar principal entre las tradiciones del pueblo, que la ha heredado de la península española con todos sus arreos y fantasías.

²³ Monstruo fabuloso, formado del conjunto de facciones humanas y de las de varias fieras (Quizá del cruce de *hidria* (hidra) y drago (dragón)).

5.4 LALLORONA

De los campos a las ciudades emigran muchas jovencitas en busca de su sueño, de estudios y de tener mejores trajes y dinero para ayudar a sus familias.

Ésta, como muchas, llegó a la ciudad y se empleó en casa de ricos, enamorándose de su hijo, el cual cruelmente la dejó embarazada y luego la despidió de su trabajo.

No habiendo más que hacer, se devolvió a su casa escondiendo su hijo bajo su delantal, lo cual no logró por mucho tiempo, su familia, apegada al cristianismo, comenzó a decirle su error a todas horas, creándole gran angustia.

Una noche, bajo un gran aguacero, corrió hacia el río y pariéndolo lo lanzó a la corriente, al ver lo que había hecho se lanzó detrás del niño gritando y llorando.

Todavía en las noches de luna después de una creciente se oye el llanto de esta mujer, y se puede verle tras el rayo de luna en el agua del río, tratando de alcanzar a su hijo.

Dicen que el señor en su gran misericordia tendrá compasión de ella y que algún día lo alcanzará, volverá a la vida y será un gran hombre revolucionario de la sociedad.

5.5 EL CARRO...

Cuentan las abuelas que de los primeros carros que trajeron a Salgar, bien recién abierto el tramo de carretera (camino, porque en muchos tramos sólo podía circular un solo coche) entre el pueblo y el Barroso existía un pequeño vehículo de dos asientos llamado berlina que hacía diariamente ese recorrido.

Relatan que una noche, oscura y fiestera de diciembre, a una de las familias pudientes, que se daban el lujo de salir a cualquier hora del pueblo, tuvo la osadía de darse un paseo nocturno en berlina; para ello mandaron llamar, como a eso de las diez de la noche (se rumora que el día del aciago viaje era el 28 de diciembre de 1924), al único chofer de berlina que tenía las agallas para medírsele al viajecito nocturno, quien por lo avanzado de la noche y el cansancio acumulado por el ajetreo en las festividades en principio se resistía a cumplir el deseo de los ricachos, pero éstos con el poder del dinero y el peso comarcal se las valieron para convencer a don Brocardino Sernia para que les hiciera tan anhelado viaje; cuentan que así se llamaba el chofer del espantajo.

Cuentan –y esta parte de la historia se la escuché una vez a mi abuela Rafaela Montoya Moreno, que decía que su abuela Débora Moreno, descendía de España, por los caminos de Santa Fe de Antioquia- que al traspasar la vieja curva cerrada de la virgen en las peñas, el cerrado del camino hizo que a la berlina se le rompiera el cacho izquierdo y redondita con pasajeros y todo fuera a dar de un solo golpe al centro de las crecidas y borrascosas, como que había caído momentos antes una horripilante tempestad, aguas del Río Barroso.

Existen marcados indicios de que este cuento del espanto del carro, plasmado en la literatura americana de los mitos y leyes como el carro fantasma (en la leyenda vallenata), se origina en el espanto de la carreta sin bueyes, heredado de los tiempos

de la colonia por la literatura costarricense.

Quines en la literatura se han ocupado de transcribir la memoria oral de los mitos, leyendas, encantamientos y espantos vinculan a las fantásticas creencias populares, la más variada discursiva literaria para hacer de ellas excelsas piezas de prosodia y sintaxis gramatical; contrariamente, poco ingenio en su pobre y débil copia duple del carro que, bien o lo bautiza con el “de las peñas” (1.7) o bien el “negro de la Habana” (1.13).

5.6 ESPANTOS Y APARECIDOS

Ruidos inexplicables, luces que se encienden y se apagan solas, bajadas repentinas y agudas de temperatura, movimiento independiente de objetos, apariciones de sombras móviles o de figuras, objetos que surgen del aire materializándose, voces que no se sabe de dónde provienen, presencias invisibles que rozan o empujan... Los casos son numerosísimos desde la más remota antigüedad. Y los hay de todo tipo, desde simples anécdotas hasta casos estudiados científicamente.

Quien no ha oído la expresión “*pregúntele a Juan Vélez*”, no alcanza a visualizar que en la crónica de espantos y aparecidos se registra aquel que narra que por allá en los tiempos en que se iniciaba el descuaje de las montañas, encima de las peñas del Barroso, apareció un aserrador que con el correr de los años se transformó en rico, avaro y tacaño hacendado. Cuentan que todo lo que conseguía, como fruto de su trabajo y el de sus peones, lo acumulaba. Y, cuando tenía buen dineral en las noches de luna llena, salía de su casa, en la parte alta de la montaña, con rumbo al sitio más abrupto de las peñas del Barroso, donde tenía su enterramiento.

5.7 GUAQUERÍA⁽²⁴⁾

Si de guacas se trata, se podría recurrir a más de un relato perdido en la memoria de sus protagonistas. Corría el año 1950 cuando en la mata de monte atravesada por el camino que conducía de El Concilio a Salgar y del que se desprendía el camino de Las Ánimas a Concordia, tres de los hijos de Nemesio Londoño Cadavid y Leonarda Ceballos Posada, catearon (al lado izquierdo de este segundo camino) una guaca que sometieron a sigilosa excavación por espacio de dos semanas, del relato de aquellos guaqueros aún conservamos fraccionarios recuerdos. La guaca constaba de una cámara principal de entrada de $2\frac{1}{3}$ brazas⁽²⁵⁾ de longitud, por $1\frac{1}{4}$ brazas de latitud, por $3\frac{5}{8}$ brazas de profundidad, con una inclinación en el talud de unos 18° . Contaron los guaqueros que al barrer el asiento se encontraron en el centro de la cámara una especie de sarcófago con rastros de lo que fueron los esqueletos de tres personas, con una disposición un poco compleja: un esqueleto, teniendo una posición en el sentido de la cuchilla de la montaña, manteniendo la cabeza en dirección a Morritos, aparecía como si estuviera parado en el centro de un segundo esqueleto, cuyo cráneo señalaba hacia la montaña donde está situado el cerro Plateado; al lado derecho de este segundo esqueleto y a la altura de la cintura se situaban las huellas de algo asemejado al cráneo de un menor.

24 Acción con la cual se destapa una Guaca -voz proveniente del quechua *waca*, con la que se designa al dios de la casa-. La Guaca es un sepulcro indígena.

25 En el mundo antiguo la braza correspondía a la distancia que hoy equivale a 1,776 m.

El enterramiento correspondía a un indio guerrero en consideración a los objetos hallados: al lado derecho y a la altura del torso se situaban un arco y en una especie de envoltorio que parecía ser como una talega, unas cuantas flechas labradas en palma, una especie de maza, y algunos otros objetos no precisados por los narrantes; en la parte izquierda situadas a poca distancia y a la altura de la cabeza dos figuras de barro (las mismas que por algunos años sirvieron de cuña a la puerta de entrada de la casa que habitó Leonarda Ceballos) y unas tres ollas ordenadas de mayor a menor en forma de triángulo, en las que no se encontraron piezas de oro.

Aunque el diccionario de la Real Academia Española define la braza como una medida de longitud, expresada en la distancia existente entre los pulgares del hombre, extendidos horizontalmente los brazos, los guaqueros de este relato y careciendo de un instrumento convencional de medida, se ingeniaron una forma pragmática para dirimir su desavenencia en la medida de las dimensiones de la guaqueril excavación. Como quiera que cada uno de los tres tuviera estaturas diferentes, por ende su medida de brazas no coincidía con la de los otros dos. Para zanjar el escollo, cada uno cortó un trozo de bejuco de cestillo (del que se utilizaba para armar la estructura sobre la que se tejían los canastos utilizados en la recolección de café) igual a la distancia medida, con los brazos en cruz al tronco del cuerpo, entre los puños izquierdo y derecho cerrados.

Lógicamente que al comparar los trozos de bejuco, se presentaron una medida corta, una medida media y una medida larga. Homologar las tres medidas en una sola de modo que la resultante reflejara la máxima exactitud, fue asunto de una prolongada labor, pues se trataba de cortar las partes sobrantes de las medidas media y larga, con respecto a la corta, juntar los trozos sobrantes y de la longitud resultante obtener tres trozos que juntados a los tres iniciales, dieran como resultado la igualdad de las tres medidas que, como media igualatoria, permitiera medir las tales brazas de la excavación guaqueril.



2001. Salto quebrada Magallo l mites Salgar-Concordia.  WEB, Mpio. Concordia, captura marzo 23-2011. 16:31 horas (-05 GMT).  Composici n gr fica Roqueberto Londo o Montoya.

EPÍLOGO

ESBOZO DE LOS CONFINES DE SALGAR CON OTRAS MUNICIPALIDADES

La sinopsis de los confines de los municipios que comparten linderos con el Municipio de Salgar, que seguidamente se reseñan se ha tomado de: Departamento de Antioquia. Boletín de Estadística (Segunda Época). Volumen IV, Número 19. Medellín, noviembre de 1922.

Hasta el año de 1913, cuando se promulga la Ordenanza 47, Salgar compartía confines con Fredonia, confinamiento que pasó a ser con el Municipio de Venecia al éste tomar jurisdicción definitiva sobre los terrenos confinantes.

Con la promulgación en 1911 de la ordenanza 7° que creó el Distrito de Pueblorrico, los confines que hasta ese entonces compartían Salgar y Jericó, pasaron a ser compartidos desde ese momento con el Distrito de Pueblorrico.

“Los límites que se publican a continuación son tomados de la memoria del Sr. Secretario de Gobierno presentada a la Honorable Asamblea de 1920, a excepción de los municipios de Betania, creado por Ordenanza 42 de 1920, y de los del de Medellín que fueron suministrados por el oficial de Estadística de este Distrito. Los límites del Municipio de Andes y Bolívar han sido modificados por esta Oficina teniendo en cuenta los de Betania, pues éste fue integrado con territorio segregado a aquellos dos municipios”. (*Boletín Estadística*, 1922:143).

Betulia (Nabonuco). “Del desemboque de la quebrada Puerco en el río Cauca, ésta aguas arriba hasta su nacimiento; de allí al alto del cacao, de éste por la cordillera del Rabihorcadal, hasta la cordillera de los Andes u Occidental; ésta para el Sur, hasta donde se desprende la cordillera del Casco de Mula; siguiendo ésta en dirección del nacimiento de la quebrada Morito; ésta corriente abajo hasta el río Cauca; éste abajo hasta el desemboque de la quebrada Puerco, punto de partida. (Memoria del Secretario de Gobierno de 1912)”. (*Boletín Estadística*, 1922:146).

Bolívar (Sitará). “Por el Norte, con Salgar, por toda la cordillera de Vallecito hasta el nacimiento de la Hondura, y siguiendo ésta hasta donde desemboca en el San Juan. Por el Este, con Pueblo Rico, desde la desembocadura de la Hondura en el río San Juan, éste arriba hasta el punto denominado Las Marías, frente a la terminación de la cuchilla de La Corneta; por ésta arriba a la Cordillera del Citará y por la cima de ésta hasta la cordillera de Vallecito, punto de partida. (Arreglado por la Oficina

Departamental de Estadística, de acuerdo con la Ordenanza 42 de 1920 que creo el Municipio de Betania”. (*Boletín Estadística*, 1922:146). Por disposición de la Asamblea Departamental, a partir de 1962 se le asigna la categoría de Municipio Ciudad Bolívar, para diferenciarse de las demás territorialidades que en Colombia han adoptado el nombre de Bolívar.

Concordia⁽¹⁾ (Xundabé). “De la desembocadura de la quebrada Magallo en el río Cauca; quebrada arriba hasta su confluencia con La Fotuta; ésta arriba hasta su nacimiento; de aquí por la línea más corta a buscar el filo que forma la hoya hidrográfica del río Barroso, siguiendo tal filo hasta el paraje Piedracandela; de aquí a buscar la cuchilla de Morelia; de ésta siguiendo la cordillera de La Raya hacía abajo del nacimiento de la quebrada Morro; ésta abajo hasta su desagüe en el río Cauca; éste arriba hasta la desembocadura de la Magallo, punto de partida. (Memoria del Secretario de Gobierno de 1912)”. (*Boletín Estadística*, 1922:148).

El Carmen de Atrato (Chocó). En <http://www.elcarmendeatrato-choco.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=mIxx-1-m=f#historia>, se expresa que los límites del Municipio de El Carmen de Atrato están estipulados en la ordenanza así: por el norte la rama de la cordillera divide los estados del Cauca y Antioquia, separa las aguas del Tutunendo de las quebradas Sabaletas; por el sur una línea recta que partiendo del punto donde confluye Sabaletas en el Atrato, termina en la cordillera que nos separa del estado de Antioquia; por el este la misma cordillera hasta encontrarse con el límite sur y por el oeste el curso de esta misma quebrada hasta su confluencia con el río Atrato por el sur; en síntesis: Al Norte: Con los Municipios de Urao y Salgar. (Antioquia) Al sur: Con los Municipios de Lloró y Bagadó. (Chocó) Al Oriente: Con los Municipios de Andes, Betania y Bolívar. (Antioquia) Al Occidente: Con los Municipios de Quibdó y Lloró. (Chocó)

Fredonia (Sundabé). “De la confluencia de la quebrada Arabia en río Cauca; éste arriba hasta su confluencia con el Poblano; Poblano arriba hasta su nacimiento; de aquí por toda una cuchilla hasta el alto de Chamuscados, donde pasa el camino para El Retiro; siguiendo dicho camino hasta el punto llamado Las Minitas, en frente a la izquierda de una vega seca donde nace la quebrada Sinifaná; ésta aguas abajo hasta donde le cae el arroyo de Piedraverde; éste aguas arriba hasta donde le cae el arroyo La Sucia; éste arriba hasta su nacimiento; de allí línea recta al camino que conduce a la finca llamada La Esperanza; siguiendo dicho camino hasta subir al que conduce a Titiribí; siguiendo para arriba hasta ponerse en frente a la derecha del lindero de Aparicio Obando con D. Eduardo Vásquez y otros; de aquí línea recta a la cuchilla de Cerro-Bravo; de este punto y siguiendo una cuchilla abajo hasta encontrar el camino de Las Minas; siguiendo éste y pasando por los altos de El Oso y Escobadural, siguiendo el mismo camino, hasta encontrar una servidumbre que pasa por los terrenos de Manuel Suárez y Juan B. Correa, hasta la terminación de esta servidumbre en la quebrada Arabia; siguiendo ésta hasta su confluencia con el Cauca, punto de partida”.

1 “La parroquia de (La) Concordia, establecida en 1848 y que comprendía todas las tierras entre el río Cauca y la cordillera occidental, limitaba al norte por la quebrada Comiá y al sur por el río San Juan, cubría al parecer, el área aproximada de la concesión original de comiá. El censo de 1864 mostró una población de 4.692 habitantes, mayor que Titiribí y por lo menos igual a Amagá”. (PARSONS, 1961:167). Entre paréntesis de Roqueberto Londoño Montoya.

“Nota. La Asamblea de 1913 fijó los límites de Venecia por la Ordenanza número 47⁽²⁾ de ese año; por motivo de dudas ocurridas se dictó la Ordenanza 14 de 1916 para aclararlos; pero fue anulada por el tribunal Administrativo y el Consejo de Estado. Quedó, pues, en pie la Ordenanza 47 de 1913, y la Gobernación, por Resolución de 4 de abril de 1919, dispuso reglamentariamente que mientras la Asamblea no dispusiera otra cosa se tuviera como límites entre Fredonia y Venecia los siguientes, en el punto litigioso: “Del punto en que el camino de El Cerro corta la quebrada Sinifaná; ésta aguas abajo hasta el río Cauca; éste arriba hasta el desemboque de la quebrada Arabia; ésta aguas arriba hasta el punto en que se toman las aguas para la estancia de los señores José J. Toro U. y Martín Saldarriaga, frente a la finca de éste; de aquí en línea recta a buscar el cerro o cordillera La Nigua; de aquí siguiendo por el lomo de la cordillera hasta la cúspide de Cerro-Bravo; de este punto siguiendo el lindero de la finca que fue de Aparicio Obando, con la de Mauricio A. Arteaga, a subir al camino que conduce de Fredonia a Titiribí; éste abajo hasta encontrar la partida del camino de servidumbre de Arabia; de allí en línea recta hasta buscar el lomo de La Montañita; de allí en línea recta a la confluencia de las quebradas Palenque y San Agustín; ésta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Sinifaná, ésta aguas abajo hasta el punto de partida”. (*“Boletín Estadística”*, 1922:149-150).

Jericó (Caramá). “De un punto situado entre los predios de Gabriela Jaramillo de R., Saturnino Marín y el alto El Barcino, en el paraje denominado La Tolda, por una cuchilla que une la de El Barcino a la de Volcán Colorado, se sigue por ésta en dirección próximamente al Norte, pasando por el alto de La Palma, hasta llegar al alto de El Inglés; de éste se sigue por una pierna de cuchilla hasta en frente de la cascada o *chorro* que forma la quebrada El Capote; ésta aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada La Leona; ésta abajo hasta su desemboque en el río Mulato, y por ésta al río Cauca; por este abajo hasta donde la afluye la quebrada La Guamo; ésta arriba hasta su nacimiento; de aquí a buscar el alto Boreal en la cordillera La mama; por ésta hasta Morroñato; de aquí al nacimiento de la quebrada El Abrevadero; ésta abajo hasta su desemboque en el Riofrío; éste arriba hasta su nacimiento en Monterrucio; de aquí

2 “El 7 de marzo de 1909 el Presidente de la República, General Rafael Reyes, decretó la erección del municipio de Venecia, segregándolo de Fredonia. Le correspondió al Gobernador del Departamento de Jericó dictar el Decreto número 162, en el cual se disponía que el 1° de julio de 1909 empezaba la vida autónoma de Venecia, siendo su primer alcalde el señor Lázaro Arango T”. (JARAMILLO C. 1981:58). En el Diario Oficial. Año XLV. Bogotá, jueves 13 de mayo de 1909. Números 13658 y 13659. Página 633 se publica el Decreto número 480 de 1909 (7 de mayo) por el cual se erige en Municipio un Corregimiento. El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y vista la solicitud documentada de los vecinos del Corregimiento de Venecia, apoyada por el Gobernador del Departamento Jericó, Decreta:

Artículo 1°. Erigese en Municipio el Corregimiento Venecia, con este mismo nombre, y por los siguientes límites: De la desembocadura de la quebrada *Sinifaná* al río Cauca; éste arriba hasta la desembocadura de la quebrada *Arabia*; ésta arriba hasta el punto donde termina el camino de *Las Minas*; siguiendo este camino hasta encontrar la cuchilla que se desprende de Cerrobravo, siguiendo esta cuchilla hasta la cúspide de dicho cerro; de este punto buscando el lindero de la finca del señor Aparicio Obando con la finca del señor Marco A. Arteaga, á salir al camino que gira de Fredonia á Titiribí; éste abajo hasta encontrar la servidumbre que conduce a los terrenos denominados *Palenque*; siguiendo este camino de servidumbre hasta encontrar la quebrada *Sabaletas*; ésta abajo hasta su desembocadura en la quebrada *Sinifaná*; y ésta abajo hasta su desembocadura en el río Cauca, primer lindero.

Artículo 2°. El Municipio de Venecia hará parte del Departamento de Jericó, de la Provincia de Gendarmería de Fredonia y del Circuito Judicial, Notarial del mismo nombre.

El mismo municipio hará parte del Distrito Electoral de Fredonia.

Artículo 3°. El Gobernador del Departamento de Jericó dictará las medidas conducentes á la organización del nuevo Municipio en todas sus ramas.

Artículo 4°. El presente Decreto regirá desde su publicación en el “*Diario Oficial*”. Dado en Bogotá, á 7 de mayo de 1909. R. Reyes. El ministro de Gobierno M. Vargas”.

atravesando la finca La Venada, hasta el alto La Pascua; de aquí por toda la cordillera, pasando por el alto de La Raya del Jardín, hasta el alto de La Raya de Andes; siguiendo por esta cordillera o cuchilla de La Raya de Andes, hasta la de El Barcino, y de aquí a La Tolda, punto de partida. (Informe del Concejo y del Alcalde)". (*"Boletín Estadística"*, 1922:152).

Pueblorrico. "Del desemboque del río Guadalejo en el San Juan, línea recta al alto Morro-Ñato, en la cordillera del Barcino; siguiendo esta cuchilla en dirección Sur, hasta el punto llamado La Tolda, lindando en este punto con Andes; del punto llamado La Tolda, se sigue por toda la cuchilla La Tolda y Volcán Colorado; por ésta, en dirección próximamente Norte, y pasando por La Palma y El Inglés; de aquí siguiendo una pierna de cuchilla, hasta en frente de la Cascada o Chorro que forma la quebrada Capote; ésta aguas abajo hasta donde le caen las aguas de la quebrada Leona; siguiendo el curso de ésta, hasta su desagüe en el río Mulato; y por éste al río Cauca. En esta extensión limita con Jericó. Siguiendo el río Cauca, hasta su confluencia con el San Juan, éste arriba, hasta la desembocadura del río Guadalejo, punto de partida. (Informe del señor Alcalde)". (*"Boletín Estadística"*, 1922:154).

Salgar (Naratupe). "Por la cuchilla llamada Vallecito hasta encontrar con la denominada San Gregorio; de aquí a buscar el nacimiento de la quebrada Hondura: por ésta abajo, hasta su confluencia con el río San Juan; por éste aguas abajo hasta su confluencia con el río Cauca; por éste aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Magallo, por ésta aguas arriba⁽³⁾, hasta sus nacimientos; de aquí por la línea más corta, a buscar el filo que forma la hoya hidrográfica del río Barroso; siguiendo tal filo hasta el punto denominado Piedracandela; de aquí a buscar la cuchilla de La Morelia; siguiendo ésta hasta el Plateado; del Plateado a Vallecito, punto de partida, comprendiendo estos límites la hoya hidrográfica del río Barroso (Ordenanza 1a. de 1903)". (*"Boletín Estadística"*, 1922:155).

Esa demarcación determina los límites de su territorialidad: al Norte, con los municipios de Urrao, Betulia y Concordia; al Noreste, con Concordia; al Este, con Venecia, Tarso y Pueblorrico; al Sureste, con Pueblorrico; al Sur, con Ciudad Bolívar; al Suroeste, con ciudad Bolívar y El Carmen de Atrato (chocó) y al Oeste, con El Carmen de Atrato (chocó) y Urrao.

Tarso (Tarría). La Ley 21 de 1936⁽⁴⁾, promulgada por el Congreso de la República autorizó a la Asamblea de Antioquia para crear el Distrito de Tarso

3 El autor del informe presentado a la Asamblea Departamental, suprimió en los confines que transcribe, el siguiente texto: "hasta su confluencia con la quebrada Fotuta; ésta arriba hasta su nacimiento; de aquí por la línea más corta a buscar el filo que forma la hoya hidrográfica del río Barroso", supresión que distorsiona grandemente el confinamiento entre Concordia y Salgar. Si se aceptara el trazado de la línea más corta entre los nacimientos de la quebrada Magallo y el filo que forma la hoya hidrográfica del río Barroso, se le segregaría a uno u otro Municipio un vasto territorio. Véase el confinamiento de los Municipios de Concordia y Salgar, conforme a las Ordenanzas 13 de 1894 y 1a. de 1903 en páginas 302 y 303 del Capítulo III. Sin que esa territorialidad hubiere tenido modificaciones limitrofes, la información estadística la ha presentado en forma divergente: para la década de los 40s del siglo XX se argumentaba que su territorio lo constituía 348 km² y que su cabecera se situaba a 1 332 metros sobre el nivel del mar. En los setenta la información se varió a 395 km² de territorio y en la actualidad se le asignaron 1 250 msm. Para la primera década del siglo XXI se acepta que la territorialidad la constituye 418 km², cabida que podría sufrir cambios, como consecuencia del proceso de medición cartográfica que viene adelantando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

4 El artículo 1º de la ley sancionada el 3 de febrero por el Presidente Alfonso López Pumarejo, dispone: Autorízase (sic) a la Asamblea de Antioquia para crear el Distrito de Tarso, tomándolo de Jericó y Pueblorrico, en los términos de la ordenanza que creó dicho Municipio, sin sujeción a las actuales normas legales, menos la base de población, que será para este caso la ya comprobada cuando se expidió la referida Ordenanza. (*"Diario Oficial"*, número 23109, de 13 de febrero de 1936).

segregando territorio a Jericó y Pueblorrico. Con fundamento en la autorización que le confirió la Legislatura Nacional, la Asamblea de Antioquia procedió a dictar la Ordenanza número 3 de 1936⁽⁵⁾, creando el municipio de Tarso, cuyos confines son los siguientes: “De el “Alto de las Cruces” hasta buscar los nacimientos de la quebrada “Cruces”, (La Queiebra); ésta abajo, hasta su desembocadura en la quebrada “Patudala”; ésta abajo, hasta el río Cauca, éste abajo, hasta donde le cae el río San Juan; éste arriba,, hasta donde le cae la quebrada “La Herradura”; ésta arriba, hasta su nacimiento en el “Alto de la Puerta”; de aquí, por una colina, hasta “El Alto de Cardonita”, de aquí, línea recta, hasta la confluencia de la quebrada “Leona” y el río Mulatos, “Leona” arriba, hasta su confluencia con la quebrada “El Capote”; ésta, aguas arriba, hasta el salto llamado “El Cedrón”, y de aquí, en línea recta, hasta el “Alto de Cruces”, primer lindero”. (“*Boletín Estadística*”, 1922:148)

Urrao (Urrao). “Del alto El Plateado en la cordillera Occidental, siguiendo próximamente hacia el Noroeste la cordillera que separa las aguas de los ríos Pabón y Curazamba hasta el alto de Ociado; de aquí, próximamente hacia Occidente, siguiendo la cordillera que separa aguas de Arquía y Bebará, hasta los nacimientos de la quebrada Ogadó; de aquí siguiendo hacia el Occidente dicha quebrada abajo hasta el Atrato; Atrato abajo hasta su confluencia con el río Murrí; éste arriba hasta su confluencia con el río Chaquedoná; éste arriba hasta donde se une con el río Gengamecodá; éste arriba hasta donde le desemboca el río Venados; de aquí siguiendo la cordillera que separa las aguas de los ríos Venado y Gengamecodá hasta el alto de Carauta; siguiendo la cordillera que separa aguas de los ríos Herradura y Encarnación hasta el alto El Junco en la cordillera Occidental; siguiendo esta cordillera hasta el alto Plateado, punto de partida. (Informe del Alcalde)”. (“*Boletín Estadística*”, 1922:159).

Venecia (Purimá). “Del punto en que el camino de El Cerro corta la quebrada Sinifaná; ésta aguas abajo hasta el río Cauca; éste arriba hasta el desemboque de la quebrada Arabia; ésta aguas arriba hasta el punto en que se toman las aguas para la estancia de los señores José J. Toro U. y Martín Saldarriaga, frente a la finca de éste; de aquí en línea recta a buscar el cerro o cordillera La Nigua; de aquí siguiendo por el lomo de la cordillera hasta la cúspide de Cerro-Bravo; de este punto siguiendo el lindero de la finca que fue de Aparicio Obando, con la de Mauricio A. Arteaga, a subir al camino que conduce de Fredonia a Titiribí; éste abajo hasta encontrar la partida del camino de servidumbre de Arabia; de allí en línea recta hasta buscar el lomo de La Montañita; de allí en línea recta a la confluencia de las quebradas Palenque y San Agustín; ésta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Sinifaná, ésta aguas abajo hasta el punto de partida”.

“Nota. Estos límites son los señalados en la ordenanza 47 de 1913. Por motivo de pretensiones encontradas con Fredonia, la Asamblea de 1916 dictó la Ordenanza 14 de ese año que aclaraba los límites con Fredonia, pero tal ordenanza fue (sic) anulada por el tribunal Administrativo y el Consejo de Estado, y la Gobernación en virtud de la potestad reglamentaria aclaró la Ordenanza 47 de 1913, por Resolución de 4 de abril de 1919, como se expresó al tratar los límites de Fredonia”. (“*Boletín Estadística*”, 1922:149-159-160).

⁵ El artículo 1° de la Ordenanza, sancionada por el Gobernador de Antioquia el 23 de marzo, dispone: Créase (sic) el Municipio de Tarso, compuesto de territorio de los municipios de Jericó y Pueblorrico [...]. Nótese que la Ley, promulgada por el Congreso de la República, sancionada el 3 de febrero de 1936 por el Presidente Alfonso López Pumarejo, autoriza a la Asamblea de Antioquia para crear el distrito de Tarso con fundamento en la ordenanza que creó el Municipio, Ordenanza que sólo viene a promulgarse con posterioridad al momento en el que el Congreso de Colombia ya habla de la existencia de un acto jurídico creador del Municipio de Tarso. (“*Gaceta Departamental*”, número 4.593, de 24 de marzo de 1936).

Figura 36. Antioquia colonial y republicana

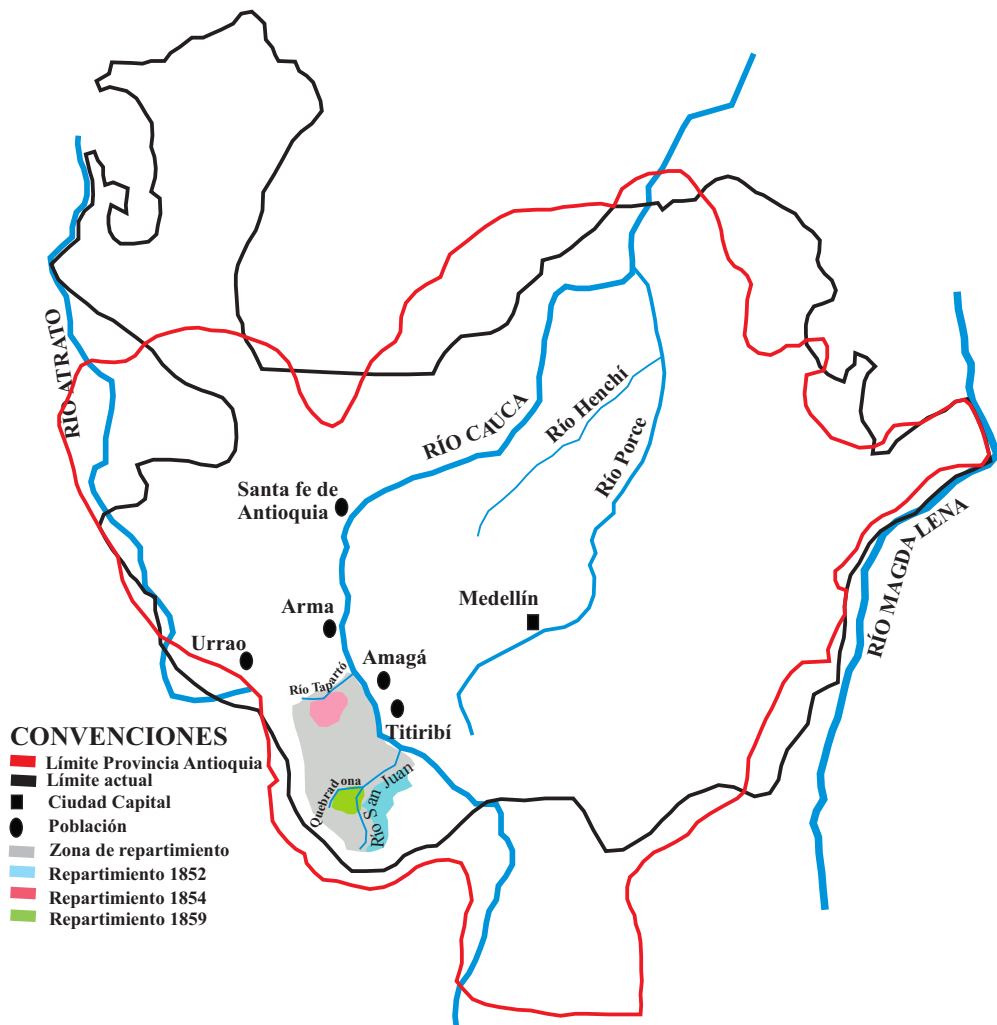


Figura 37. Orfebrería e instrumentos indígenas



Salgar. Casa de la Cultura “Luis Fernando Vélez”, Museo Francisco Palau y Quer.

Figura 38. Orfebrería y herramientas indígenas



En la gráfica, en las herramientas de piedra, se distinguen tres estilos que podrían significar:
a) que provienen de tres culturas aborígenas diferenciadas.
b) que corresponden a tres períodos que podrían representar estadios de entre 100 y 500 años.

Salgar. Casa de la Cultura “Luis Fernando Vélez”, Museo Francisco Palau y Quer.

Figura 39. Orfebrería y pedernales indígenas



Salgar. Casa de la Cultura “Luis Fernando Vélez”, Museo Francisco Palau y Quer.

Figura 40. Orfebrería indígena



Salgar. Casa de la Cultura “Luis Fernando Vélez”, Museo Francisco Palau y Quer.

GLOSARIO

ADARGA. Del árabe hispánico *addárqa*, y éste del árabe clásico *daraqah*. Aunque la adarga parece claramente de origen magrebí, y fue especialmente utilizada por los ejércitos andalusíes, lo cierto es que fue a menudo adoptada por los cristianos, como testifican ya las Cortes de Guadalajara de 1390. Se conservan muy pocos (quizá sólo dos) ejemplares de adarga de época andalusí; la de la Real Armería de Madrid (D86), de fines del s. XV, lleva una inscripción indicando "Y no es vencedor sino Dios". Tras la caída del Reino de Granada en 1492, la adarga no desapareció: todavía en el s. XVI, y en especial en la conquista del Nuevo Mundo, estos escudos livianos jugaron un papel, como se aprecia en el llamado Lienzo de Tlaxcala, fechado en la primera mitad del s. XVI, en el que jinetes españoles aparecen montados con lanzas largas y adargas. Parece que, al igual que ocurrió con la espada nazarí conocida como "de la jineta", la adarga fue adoptada por la nobleza como escudo para los "juegos de cañas" (variante tardía de torneo) durante buena parte del s. XVI e incluso después: de ahí la alusión de Cervantes a la "adarga antigua". Los tapices de Jan Vermayen que narran la conquista de Túnez por Carlos V en 1535 muestran ejemplos de jinetes tunecinos con adargas, e incluso se conserva en la Real Armería de Madrid (D88) otra adarga "de parada" hecha en México como regalo para Felipe II, y que es quizá prueba indirecta de su uso en el continente americano.

ALCABALA. "Tributo del tanto por 100 que se paga al Fisco del precio de las cosas que se venden o permutan. No se conoce en la Corona de Aragón, ni en Navarra, ni en las provincias Vascongadas, y en Castilla hay pueblos que están encabezados por cierta cantidad; proviene del árabe *al-qabala*, de origen incierto, se menciona en el fuero de Villafria, otorgado por Fernando I en 17 de febrero de 1079. Se estableció por las Cortes de Burgos en 1341 a petición de Alonso II para los gastos del salto de Algeciras que ocupaban los árabes. Se prolongó por seis años en las Cortes de Alcalá de 1345 para mantener a Algeciras y otros castillos de frontera. Se concedió en las Cortes de Alcalá de 1549 para la guerra con Portugal. Se convirtió su tiempo determinado en las de Madrid de 1393 por razón de las grandes necesidades del Estado, y por fin vino a considerarse como una contribución fija y ordinaria". (ESCRICHE, 1851:117).

En algunos de los virreinos y capitanías del "Nuevo Mundo", constituía un Impuesto fiscal, que oscilaba entre un 5% y un 10% y que se aplicaba a la venta de mercaderías. La **alcabala** fija, se aplicaba a las ventas que los vecinos realizaban en el mercado de la comunidad, la **alcabala del viento**, se aplicaba a las ventas de mercaderías extranjeras por parte de forasteros y realizadas en los puertos.

Con respecto al Virreinato de la "Nueva Granada", Otto Morales Benítez en

“*Revolución y Caudillos*” expresa: “Manuel Briceño hace una división de este impuesto en quince clases o ramos, las mismas que utilizó el Regente:

- “1^a Efectos de Castilla -comprendía todos los géneros, frutos o efectos que se introducían de España, y que debían pagar o asegurar la Alcabala al hacerse introducción,
- “2^a Efectos de la tierra -comprendía todos los géneros y ropas de cualquiera clase que se fabricasen en el país: el azúcar, conservas, panela, miel y toda clase de dulces; el cacao y demás frutos; el jabón, los cueros y cordobanes;
- “3^a Las pulperías -debían pagar no sólo las tiendas a que se daba este nombre, sino también todo puesto donde se vendieran géneros, frutos, carnes, y cualquiera otra clase de efectos.
- “4^a Las tiendas de mercaderes -comprendía a todos los que vendían mercancías compradas a los introductores.
- “5^a Las carnicerías -se debía pagar por la venta de carne, sebo, cueros, etc.
- “6^a Los ganaderos y hacendados -comprendía toda venta o cambio que se hacía en las haciendas, estancias o trapiches
- “7^a Las fincas y heredades -debía pagarse por la venta o cambio de toda finca raíz.
- “8^a Los censos -se debía pagar por la imposición de todo censo, y se cobraba al imponerlo o al redimirlo.
- “9^a Las almonedas y contratos públicos -comprendía toda venta judicial.
- “10^a Del viento -los traficantes, transeúntes o forasteros que no tenían domicilio fijo, pagaban en el lugar donde hacían sus tratos. Pertenecían a esta clase todos los cambios de bienes muebles o inmuebles no comprendidos en las otras.
- “11^a Los artistas y menestrales -debían pagar por el arte u oficio que ejercieran.
- “12^a Las administraciones foráneas -comprendía la cuota que pagaban los administradores subalternos de las rentas.
- “13^a Los arriendos -comprendía el pago de la contribución que debían satisfacer los rematadores de las rentas.
- “14^a Los comisos y condenaciones -comprendía la parte que tenía la Real Hacienda en los comisos y penas pecuniarias.
- “15^a Falta de torna-guías -contribución que pagaban los que no las tenían en la conducción de sus frutos, mercancías, etc.”. (MORALES B., 1974:105-107).

ALCALDE. Conforme a la definición suministrada en el “*Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*” de don Joaquín Escriche: En la antigüedad era el noble que tenía a su cargo la guarda y defensa de algún castillo o fortaleza bajo juramento y pleito homenaje. Esta palabra se compone del artículo árabe *la* que corresponde a nuestro *el*, y del verbo de la misma lengua *cade* que significa capitanear o mandar, de suerte que alcalde viene a ser lo mismo que capitán o mandarín de las ciudades. 1. *Ordinario*. El que ejercía la jurisdicción ordinaria de un pueblo, habiendo sido elegido para este fin entre sus vecinos. Llamábase ordinario porque el orden establecido por derecho exigía que todos los que habitaban en su distrito acudieran a él en sus litigios, siendo preciso para eximirse de su jurisdicción manifestar el goce de otro fuero. En la Provincia de Antioquia se conocieron tres tipos de estos alcaldes: a) *Ordinario de Primer Voto*. Correspondía atender los asuntos

criminales b) *Ordinario de Segundo Voto*. Era de su competencia la atención de los asuntos de menores C) *Ordinario por Depósito de Vara*. En algunas ciudades se elegía para rondar y cuidar de que no hubieren desordenes de noche, y mientras esta duraba, tenía jurisdicción ordinaria 2. *Pedáneo*. El alcalde de una aldea o lugar corto que estaba sujeto a la jurisdicción de la villa o ciudad en cuyo distrito estaba situado. Llamábase pedáneo este alcalde por parecerse en cierto modo a los *jueces pedáneos* de los romanos, los cuales tenían esta denominación porque para las causas de poco interés, cuyo despacho les estaba encargado por los magistrados mayores, no necesitaban sentarse en el tribunal a dar audiencia, sino que podían dictarlas de pie. Es de advertirse que las leyes granadinas no los titulaban propiamente alcaldes pedáneos, sino alcaldes ordinarios de aldea. Los alcaldes pedáneos sólo gozaban una jurisdicción muy limitada. En lo civil únicamente podían conocer de las causas que no excediesen de seiscientos maravedís (Tributo que de siete en siete años pagaban al rey los aragoneses cuya hacienda valiese 10 maravadís de oro, o siete sueldos, que era su equivalencia en tiempo del rey Jaime el Conquistador, hijo de Pedro II y María de Montpelier, rey de Aragón 1213-1276). 3. *De La Santa Hermandad*. Los alcaldes que se nombraban cada año en los pueblos para conocer de los delitos y excesos cometidos en el campo; instruyen los sumarios en los crímenes ocurridos en el despoblado y tienen facultad de “ejecutar justicia sumaria” (aplicar la muerte) librada a su exclusiva conciencia; más tarde se les dio competencia en las “diferencias leves” entre los habitantes del poblado.

ALMONEDA. “*Almoneda*” es una palabra de origen árabe, que en esa lengua significa “*pregón público*” y que en español se interpreta como la venta pública de muebles que se hace con intervención de la justicia, adjudicándolos al que ofrece mayor precio. También se llama así la venta particular y voluntaria de alhajas y trastos que se hace sin intervención de la justicia. Antiguamente no era otra cosa que el mercado o venta que se hacía de las cosas y despojos ganados al enemigo en la guerra; ponerse alrededor de una lanza todas las alhajas de la presa o botín, se tasaban por peritos en su justo valor, y se adjudicaban al que daba mayor suma, la cual se repartía entre los que habían concurrido a la ocupación de aquellas.

El jurista español Joaquín Escriche a mediados del siglo XIX sostuvo que la diferencia entre “*subasta*” y “*almoneda*”, radica en que la “*almoneda*” requiere la asistencia de un representante del poder público y la “*subasta*” no.

La diferencia entre ambos conceptos es tan tenue, que hubo de desaparecer forzosamente, no sólo del lenguaje común, sino del jurídico, en el que las dos palabras se confunden. Pero las dos envuelven solamente la idea de venta pública de bienes muebles, (no podrían colocarse bienes raíces al pie de las lanzas) con intervención de una autoridad.

Igualmente, los dos términos llegaron no sólo a identificarse, sino a perder una de sus características, la de referirse sólo a bienes muebles, pues se aplicaron también a raíces, como puede convencerse cualquiera que se tome el trabajo de leer las Partidas, el Febrero, el Ordenamiento de Alcalá, la Curia Filípica, etc., etc.

De modo que en nuestros días han venido a significar “venta pública de bienes ante una autoridad”.

ASIENTO. Contrato entre la Corona y un particular, por el que mediante el pago de una determinada cantidad, el rey arrendaba la explotación comercial de un producto con carácter de monopolio. Fue muy frecuente en la España de los Austrias, en especial en América, para la venta de determinados artículos, para las explotaciones mineras, y también para la introducción de esclavos negros. Asimismo este término se utilizó como sinónimo de capitulación.

ATRATO. Constantino Pinto García, en su libro “Los Indios Katíos. Su Cultura - Su Lengua”, en el volumen segundo, dedicado al estudio de “La Lengua Katía”, sostiene que originalmente los indios dieron al río Atrato una singularidad de nombres expresados en los morfemas: **Toromadó**; que significa “el gran río”; expresa además, que esta palabra se asemeja a **Choromandó** o **Dromandó** (derivados a su vez de los adjetivantes **Choroma** y **Droma** que significan grande, grueso y **do** que significa río).

CABILDO. El cabildo fue una de las primeras instituciones que España impuso en América. Tiene su origen en los municipios españoles de la Edad Media, los cuales eran cuna y defensa de las libertades populares. Los cabildos eran instituciones urbanas que existían en Castilla. En cuanto los españoles fundaban una ciudad, se creaba el cabildo. El cabildo se ocupaba del gobierno y administración de las ciudades y tenían jurisdicción sobre todo el territorio. En teoría el cabildo representaba a la comunidad, aunque en la práctica fue el resultado de una alianza entre el patriciado urbano y el poder real. Los miembros de los primeros cabildos fueron nombrados por el fundador de la ciudad por atribución real, más tarde fueron vitalicios y designaban a sus sucesores. A partir del siglo XVII la corona vendió las varas de regidor y el cabildo fue accesible para aquellos que podían comprarlas.

La administración de los asuntos públicos implantada en las ciudades y villas americanas representaría un fiel trasplante del viejo municipio castellano de la Edad Media. El Derecho Indiano estipulaba que el régimen se administrara en América, según la legislación de la época dividiendo las poblaciones en: diocesanas, sufragantes y villas o lugares. Su administración recaía en el cabildo cerrado que se conformaba de la siguiente manera:

El Cabildo Cerrado en las poblaciones diocesanas estaba integrado por: “doce regidores, dos Fieles Executores, dos Jurados de cada Parroquia, un Procurador general, un Mayordomo, un Escribano de Consejo, dos Escribanos Públicos, uno de Minas y registros, un Pregonero Mayor, un Corredor de Lonja y dos Porteros”. En las sufragantes se integraba por: “ocho Regidores y los demás oficiales perpetuos”. En las villas y lugares, el Cabildo se integraba con: “Alcalde ordinario, cuatro Regidores, un Alguacil, un Escribano de Consejo Público y un Mayordomo”.

Por su parte, el Cabildo Abierto estaba igualmente amparado por el derecho de la época y, de la misma manera que a la usanza medieval, a él concurrían todos los vecinos de la ciudad, villa o lugar para discutir sobre asuntos de pertinencia general: la junta que se hace en alguna villa o lugar a son de campana tañida, para que entren todos los que quisieren del pueblo, por haberse de tratar alguna cosa de importancia que pueda resultar algún gravamen que comprenda a todos; lo cual se ejecuta a fin de que ninguno pueda reclamar después.

El cabildo abierto debe ubicarse entre las instituciones que responderían al sistema de gobierno y administración colonial, el cual estaría constantemente en tensión por la puja entre los intereses de la Corona y los intereses privados.

CAMALDULENSE. La Orden de los Camaldulenses es fundada en Caladoli (Italia) por San Romualdo (Monje benedictino), en el año de 1027. El nombre de esta congregación proviene de Toscaza (Camaldula, Camaldoli), se trata de una orden monacal que sigue la regla benedictina. Esta Regla, escrita para monjes cenobitas, es decir, que viven en comunidad, consta de un Prólogo y 73 capítulos. En ella está admirablemente sintetizada toda la tradición monástica. La Regla ordena toda la vida de los monjes, orientándola hacia la oración, encuentro personal e íntimo con Dios.

CAPITULACIÓN. Contrato Estipulado entre la Corona española y un particular, para llevar a cabo el descubrimiento o conquista de un territorio americano. La capitulación como el asiento, constaba de tres partes: en la primera se incluía la licencia del rey para conquistar o descubrir un territorio determinado; en la segunda se enumeraban las obligaciones del descubridor o conquistador y las concesiones de la Corona; en la tercera se hacía constar el carácter condicional de las mercedes regias, supeditadas al éxito de la empresa y a la conducta del descubridor.

CENSO REDIMIBLE. Figura heredada de la Colonia, constituyente del contrato por el cual se sujeta un inmueble al pago de una pensión anual como interés de un capital invertido y reconocimiento de dominio directo que se transmite con el inmueble: a) al quitar, censo redimible; b) irredimible o muerto, censo perpetuo que por pacto no podía redimirse nunca (actualmente todos son redimibles); c) perpetuo, imposición hecha sobre bienes raíces, con obligación de pagar el comprador cierta pensión anual y no poder enajenar la finca sin dar cuenta al señor del censo, para que la tome por el tanto que otro diere, o perciba la veintena parte de todo el precio; d) de por vida, el que se impone por una o más vidas; f) consignativo, aquel en que se recibe alguna cantidad por la cual se ha de pagar una pensión anual, asegurando dicha cantidad o capital con bienes raíces; g) reservativo, aquel en que se da un edificio o heredad con pacto de pagar el adquirente al enajenarse cierta pensión anual; h) mixto, el impuesto sobre una finca, quedando obligada la persona de modo que, aunque la finca perezca, pueda reclamarse la pensión; i) enfitéutico, el derecho que se tiene de exigir de otro cierto canon o pensión anual por razón de haberle transferido para siempre o para largo tiempo el dominio útil de alguna cosa raíz, reservándose el directo. Enfitéusis, como el contrato en que se establece; no puede establecerse sino por escritura pública; y se divide en perpetuo y temporal, como el consignativo, según se deduce de la definición.; j) fructuario, el que se paga en frutos.

CORONELIA. Antiguo ejército español compuesto por el Gran Capitán con base en grupos de 6.000 hombres “Escuadrones”, de a pie y divididos a su vez en 12 “Compañías o Batallas” Cada compañía debería tener 500 hombres de forma que 200 serían “Piqueros ordinarios”, 100 “Arcabuceros” y 200 “Rodeleros”. De esta forma se armaban 10 de las 12 compañías siendo las dos restantes de “Piqueros extraordinarios”. Cada Compañía estaba al mando de un “Capitán” y disponía de 5 “Cabos de Batalla” con mando sobre 100 hombres y de los necesarios “cabos de escuadra o Cabos de a diez” con mando sobre 10 hombres, aparte del “Alférez”, dos

“Tambores” y un “Pífono”. A partir del año 1493, en el que se publican las nuevas ordenanzas, el Rey Fernando el Católico desea crear un ejército que deje de depender de los diferentes concejos o señores y esté permanentemente a su mando. A esta idea, se le une la nueva situación en Europa en la que se empiezan a formar tensiones y alianzas, que a la larga se extenderán al territorio hispano y que obligarán a los reyes católicos a disponer de reservas armadas e instruidas para las guerras que inevitablemente se van a producir.

ENCOMIENDA. Institución política del imperio español en América, que regulaba las relaciones personales entre los colonizadores y la población aborígena. La encomienda tuvo sus orígenes en las instituciones señoriales castellanas, pero las necesidades económicas de la colonización, los principios de tipo espiritual, las exigencias de tipo fiscal y las doctrinas jurídicas dieron una plena personalidad a esta institución al ser trasladada a las tierras americanas.

ESCAULPILES. Plural de escaulpil. Especie de Sayo acolchonado con algodón, usado en América por los antiguos mexicanos para defenderse de las flechas.

MOHAMAS, MOJANES, JEQUES. Nombres con los que se designa a los sacerdotes de algunas de las tribus aborígenas. Para una mayor información al respecto, consultar el estudio “*Los Sacerdotes Muisca y la Paleontología Lingüística*”, publicado en el Boletín del Museo de Oro del Banco de la República Nro. 40 de 1996. Fernando Sánchez Torres en “*Historia de la Ginecología en Colombia*”, sostiene que los términos *xeques* o *jeques* constituyen una deformación de los cronistas de la conquista española de la palabra *ogques*, con la que los muisca denominaban a sus médicos sacerdotes.

REPARTIMIENTO. Sistema empleado por los españoles en América para distribuir la mano de obra indígena. Generalmente los repartimientos se realizaron para crear una encomienda, pero también se practicaron repartimientos que no incluían una encomienda.

REYES CATÓLICOS. A los reinos cristianos medievales de occidente, se remonta la historia de la monarquía de los Reyes Católicos: 1.) Reino de Asturias, inaugurado en 737 d.C. por Pelayo. Se extiende hasta 910 d. C. Con Alfonso III. 2.) Reino de León, inaugurado por García en 910 d.C. Se extiende hasta 1210, cuando en el reinado de Alfonso IX, se fusiona al de Castilla. 3.) Reinado de Castilla, lo inaugura Fernando I el *Magno* en 1037 y se extiende hasta 1230 con el reinado de Fernando III *el Santo*. 4.) Reinado de León y Castilla, inaugurado en 1230 por Fernando III el santo, se extiende hasta 1474 con el reinado de Enrique IV *el Impotente*.

Con Isabel I de Castilla, considerada hija bastarda de Enrique IV. En 1568 en Guisando, despojó del trono a su sobrina, *la Beltraneja* y, Fernando II de Aragón (su matrimonio con Isabel I lo convierte en Fernando V de Castilla), se inaugura el reinado de los Reyes Católicos.

El matrimonio de estos monarcas, provocó una guerra civil en Castilla entre los partidarios de Isabel y los de Juana *la Beltraneja*. Acabada la contienda en 1479 se produjo el reinado conjunto de Isabel y Fernando, conquistaron el último reducto musulmán en España con la toma de Granada en 1492.

Juntos establecieron en 1480 la Inquisición, organismo cuyo origen se remonta al siglo XI, y que emplearon para imponer la unidad religiosa y reprimir cualquier disidencia.

RETANSACCIÓN. En desuso. Utilizado en la jerga jurídica del siglo XIX, correspondiente a la fórmula utilizada hoy como transacción formal de las partes durante el juicio, para llegar a un acuerdo y acortar los procedimientos judiciales.

SOBRESTANTE. Categoría de oficiales que, al frente de uno de los Distritos en que se divide la Sección de Vía y Obras, tienen a su cargo la vigilancia y entretenimiento de sus instalaciones, el mando y dirección del personal de conservación (de vía, instalaciones, obras y edificios) y la vigilancia y cuidado de la correcta ejecución de las obras y trabajos de su competencia. A diferencia, el **Capataz** ejecuta órdenes directas del Sobrestante de Distrito, pero con responsabilidad propia, tiene a su cargo, dentro del Cantón que les está asignado, la vigilancia y buena conservación de sus Instalaciones, la dirección, disciplina y debido rendimiento del personal a sus órdenes y la adecuada ejecución de las obras y trabajos que les están encomendados.

TERCIO. Originado en los tercios romanos que ocuparon el territorio de la península española, constituyó una de las primeras organizaciones del ejército español, persistiendo entre 1534 y 1702. **Don Sancho de Londoño**, tratadista militar del siglo XVI, afín al Duque de Alba, Maestro de Campo y organizador de uno de aquellos Tercios, dice lo siguiente. *"Los Tercios, aunque fueron instituidos a imitación de las legiones romanas, en pocas cosas se les puede comparar con ellas, ya que el número es la mitad, aunque antiguamente eran de tres mil soldados, por lo que se llamaban Tercios y no Legiones, ya se dice ahora así. Aunque no tengan más de mil hombres...."*

BIBLIOGRAFÍA

ABEL, Christopher, “Política, Iglesia y Partidos Políticos”. FAES, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.E. 1987. pp. 375.

ACERO SIERRA, Francisco. “Nuevo Atlas de Colombia”. Thema, Equipo Editorial S.A., Periódicos Asociados Ltda. 1997.

AGUILAR RODAS, Raúl. “La Pasión del Mariscal Jorge Robledo”. Talleres Gráficos de la Universidad Pontificia Bolivariana, Segunda Edición. Medellín, noviembre de 1998 pp. 336.

ALAPE, Arturo. “La Paz, La Violencia: Testigos de Excepción”. Editorial Planeta, Bogotá 1985. pp. 640.

ARANGO MEJÍA, Gabriel. “Genealogías de Antioquia y Caldas”. Tomos I y II. Cuarta edición. Litoarte. Medellín, 1993. pp. 576.

ARISMENDI POSADA, IGNACIO. “Presidentes de Colombia 1810-1990”. Editorial Planeta. Bogotá D.E., 1989. pp. 334.

BAKER, Roger. “El Demonio y los Exorcismos”. Segunda edición. Editorial Printer. Bogotá 1988. pp. 190.

BETANCUR R., Orlando. “Betania, la perla del Citará”. Editorial La Ceiba. Andes, Ant. 1989. pp. 234.

BETANIA, María. “Mitos, Leyes y Costumbres”. Editorial Cocolsa, Madrid, 1964. pp. 259.

BIRD, Richard M. “Finanzas Intergubernamentales en Colombia”. Printer Colombiana. Bogotá D.E. 1981. pp. 508.

BOTERO GUERRA, Camilo. “Anuario Estadístico. Ensayo de Estadística General del Departamento de Antioquia en 1888. –Informe que el Jefe de la Sección de Estadística presenta al Gobernador del Departamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Número 37, de 9 de febrero de 1888. Fdo. Sergio Restrepo”. Biblioteca Pública Piloto, Sala Antioquia, #0839. pp. 413.

BOTERO SALDARRIAGA, Roberto. “General José María Córdova: 1799 – 1829”. Bolsilibros Bedout. Editorial Bedout. Medellín, 1970. pp. 696.

BREW, Roger. “El Desarrollo Económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920”. Talleres gráficos del Banco de la República, Bogotá D.E, 1977. pp. 446.

CAMARGO PÉREZ, Gabriel. “Sergio Camargo: el bayardo colombiano”. Biblioteca Colombiana de Cultura. Colección de Autores Colombianos. Talleres Gráficos DANE. Bogotá DE., 1972. pp. 418.

CARDONA GUTIÉRREZ, Ramiro. “Las Migraciones Internas”. Asociación Colombiana de Facultades de Medicina. Antares Tercer Mundo. Bogotá D.E. 1969. pp. 386.

CARRASQUILLA, Tomás. “Antología de Cuentos”. Edición, Confenalco Antioquia, Tempora Ediciones, Santafé de Bogotá D.C. 1992. pp. 288.

CELIS ARROYAVE, Jaime. “De Xundabé a Urrao. Historia de un Paraíso Escondido”. s.p.i y s.f. pp. 187.

CODAZZI, Agustín. Comisión Corográfica. “Geografía Física i Política de las provincias de la Nueva Granada. Provincias de Soto, Santander, Pamplona, Ocaña, Antioquia y Medellín”. Imprenta del Banco de la República, Bogotá, 1958. pp. 308.

----- “Geografía física y política de la Confederación Granadina, Volumen IV. Estado de Antioquia. Antiguas provincias de Medellín, Antioquia y Córdova”. Fondo Editorial Universidad Eafit. Medellín 2005. pp. 340.

DE CIEZA de LEON, Pedro. “La Crónica del Perú”. Ediciones Calpe, Madrid 1922. pp. 370.

DE FONTBRUNE, Jean-Charles. “Nostradamus. Historiador y profeta” Ediciones Printer Colombiana Ltda. Bogotá D.E., 1989. pp. 574.

DE la PEDRAJA TOMÁN, René. “Historia de la Energía en Colombia”. El Áncora Editores. Bogotá D.E. 1985, pp. 232.

DEMIER RIAÑO, José María. “La Gran Colombia. Decretos de la Secretaría de Estado y del Interior 1821-1829”. Imprenta gráficas Ltda. Bogotá D.E., 1983., 7 Volúmenes. pp 2450.

ECHEVERRI E., Bernardo. “La administración Municipal y el Catastro”. ESAP-PUBLICACIONES, Bogotá D.E. 1987. pp. 162.

ENGELS, Federico. "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado". Ed. Fundamentos, 2da. edición 1977. pp.216. Obra publicada en 1884.

ESCOBAR MESA, Augusto. "Naturaleza y realidad social en César Uribe Piedrahíta". Serie Autores de Hoy. Concejo de Medellín. Medellín, 1993. pp. 318.

ESCOBAR URIBE, Arturo. "Mitos de Antioquia: espantos y supersticiones (sic); hechicerías, herbarios y ayudados". Ediciones Triángulo. Medellín, 1990. pp. 236.

ESPINEL T., Luis Sigifredo. "Geografía Ecológica de Antioquia: Zonas de Vida". Editorial Lealon, Medellín, 1992. pp. 148.

FAJARDO MONTAÑA, Darío. "Espacios y Sociedad: Formación de las Regiones Agrarias en Colombia". Corporación Colombiana para la Amazonía. Santafé de Bogotá DC. 1993. pp. 262.

FALS BORDA, Orlando. et. al. "La Insurgencia de las Provincias. Siglo XXI". Editores. Bogotá D.C., 1988. pp. 238.

FERNÁNDEZ CADAVID, Alberto. "El Impuesto de Valorización en Colombia". Talleres Gráficos, Tipografía Bedout, Medellín. 1948. pp. 368.

FLÓREZ, Carmen Elisa, ECHEVERRI, Rafael y BONILLA, Elssy". "La Transición Demográfica en Colombia". Efectos en la Formación de la Familia. Ediciones Uniandes. Tercer Mundo Editores. Bogotá D.E. 1990. pp. 246.

FRANCO ALZATE, Jairo Antonio. "Desplazados y Terratenientes en la Colonización Antioqueña del Sur, 1780-1930". Impresión ARTEIMAGEN. Medellín, 2009. pp. 540.

FRIEDE, Juan. "El Indio en Lucha por la Tierra". Tercera Edición. Punta de Lanza. Bogotá D.E. 1976. pp. 216.

GÓMEZ PÉREZ, Fernando. "Chocó 500 Años de Espera". Editorial Lealon. Medellín, 1980. pp. 236.

GONZÁLEZ ESCOBAR, José Ignacio. "Concordia, Años de Frenesí y de Guerra". Imprenta Departamental de Antioquia. Medellín, 1988. pp 562.

GONZALEZ, Fernando. "Mi Simón Bolívar". Ediciones Familia González, Medellín, 1930. pp. 260.

GORDON, Burton Le Roy. "Human Geography and Ecology in the Sinú Contry of Colombia". University of California pres. Berkeley and Los Angeles. USA, 1957.

Traducción de Margarita Valencia y Manuela de Michelsen. “El Sinú: Geografía Humana y Ecología”. Carlos Valencia Editores. Bogotá 1983. pp. 142.

GROOT, José Manuel. “Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada”. Tomo II. Editorial “Cosmos”. Bogotá D.E. 1956. pp. 692.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Guillermo. “De los Chibchas a la Colonia y a la República: del Clan a la Encomienda y al Latifundio en Colombia”. Ediciones Internacionales. Bogotá D.E., 1978. pp. 364.

IRAZABAL, Carlos. “Venezuela Esclava y Feudal”. Editorial Ateneo de Caracas. Caracas 1980. pp. 276.

JARAMILLO MEJÍA, William, et. al. “Nobles, Blancos y Mestizos en la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín”. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Volumen I, Tomo 1; Series Coloniales. 1ª edición. Giro Editores, Bogotá D.C. 1998. pp. 644

JARAMILLO URIBE, Jaime. “Nueva Historia de Colombia”. Editorial Planeta. Bogotá D.E. 1984. Volumen 1. pp. 302.

----- “La Personalidad Histórica de Colombia y otros ensayos”. El Áncora Editores. Segunda edición. Bogotá DC: 1994. pp. 272.

KEEP CORREA, Fernando. “Monografía de Urabá”. Imprenta de la Gobernación de Antioquia. Segunda Edición. Medellín, 2009. pp 526.

LATORRE MENDOZA, Luis. “Historia e Historias de Medellín”. Imprenta Departamental. Medellín, 1934. pp. 387.

LEÓN, Estanislao. “Historia Patria Ilustrada”. Editorial Talleres Librería “Stella”. Bogotá, 1957. pp. 332.

LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio. Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia. Tomo I. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C. 1996. pp. 483.

----- “Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia”. Tomo II. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C. 1996. pp. 545.

LÓPEZ TORO, Álvaro. “Migración y Cambio Social en Antioquia durante el Siglo XIX”. Ediciones Hombre Nuevo. Tercera Edición. Editorial Lealon. Medellín, 1979. pp. 148.

----- “Migración Y Cambio Social en Antioquia”. Editorial Lealon, Medellín 1979. pp. 148.

LLANOS VARGAS, Héctor. “La Ruta de los Conquistadores”. En. Crónicas del Nuevo Mundo. Fascículo 6. El Colombiano. Medellín, abril de 1992.

MAGUIDÓVICH, I. P. “Historia del Descubrimiento y Exploración de Latinoamérica”. Editorial Progreso Moscú. s.f. pp. 399.

MAQUIAVELO, Nicolás. “El Príncipe”. Ediciones Ercilla. Santiago de Chile, 1935. pp. 120.

MARIÁTEGUI, José Carlos. “7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana”. Empresa Editora AMAUTA, Lima, Perú, 1996. pp. 297.

MARTÍNEZ SOLIZ, Luis Fernando (LUDOVIKO). “Urabá Territorio Invencible”. Litogreiff, Medellín, 1998. pp. 222.

MELO, Jorge Orlando, et. Al., “Reportaje de la Historia de Colombia: del Descubrimiento a la Era Republicana”. Nueva Historia de Colombia. Planeta Colombiana Editorial S.A., Bogotá D.E. 1989. pp. 456.

-----, et. Al., “La Evolución Económica de Colombia, 1830-1900”. Nueva Historia de Colombia. Planeta Colombiana Editorial S.A., Bogotá D.E. 1989. pp. 370.

MONSALVE, Diego. “Monografía Estadística del Departamento de Antioquia”. Imprenta Departamental. Medellín, 1929. pp. 210.

MORALES BENITES, Otto. “Revolución y Caudillos” 2ª Edición. Universidad de los Andes/Ediciones del Rectorado. Mérida-Venezuela 1974. pp. 294.

MUNICIPIO DE SALGAR. “Esquema de Ordenamiento Territorial 1998-2006”. CARVAJAL RAMÍREZ, Juan. Administración. Salgar 2000. pp. 289.

----- Archivo Histórico. Libros 1891-1894; 1896, 1903 y 1904.

MUÑOZ RESTREPO, Antonio. “Historia de Salgar”. Tercer Concurso Nacional de Monografías sobre Regiones y Municipios. (inédito). Pp. 43.

NAVARRO GARCÍA, Luis. “Las Claves de la Colonización Española en el Nuevo Mundo 1492-1824”. Editorial Planeta S.A. Córcega, Barcelona, España. 1991. pp. 118.

NAVAS SIERRA, Alberto. Et. Al. “Dos Siglos de Crisis del Poder Político. Una aproximación al futuro: Colombia Siglo XXI”. Tomo I. Cámara de Comercio de Bogotá, Bogotá D.E. 1990. Págs. 57-143.

NICOLAI, Georg Friedrich. “Fundamentos Reales de la Sociología”. Ediciones Ercilla. Santiago de Chile, 1937. pp. 202

OCHOA RESTREPO, Fabio. “Mi Vida en el Mundo de los Caballo”. Vol. 1 Impresos Litográficos-Aleida Vanegas de Congote. Medellín 1988. pp 338.

OSORIO SILVA, Jorge y PÉREZ DE OSORIO, Mercedes. El indio y su causa. Impreso en gráficas Leipzig. Bogotá D.E. 1979. pp. 220.

PARSONS, James Jerome. (Traducción al español por Emilio Robledo). “La Colonización Antioqueña en el Occidente de Colombia”. Imprenta Departamental de Antioquia, Medellín 1950. pp. 254.

----- “La Colonización Antioqueña en el Occidente de Colombia”. 2da Edición. Publicaciones del Banco de la República D.E. 1961. pp. 346.

----- (Versión española, prólogos y notas por Emilio Robledo). “La Colonización Antioqueña en el Occidente de Colombia”. 3era. Edición. Editor Carlos Valencia, Bogotá D.E. 1979. pp. 242.

PATIÑO R., Víctor Manuel. “Historia de la Cultura Equinoccial. I La Alimentación en Colombia y en los países vecinos”. Litografía Alfaro, Bogotá D.E., 1984. pp. 254.

PEÑA, Paola y OCHOA, Antonio. “Moneda y Banca en Colombia: análisis historiográfico 1863-1923”. Ponencia presentada al XVIII Congreso Nacional de Estudiantes de Economía. Concurso NACIONAL de Ponencias “Jesús Antonio Bejarano”. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. 2002. pp. 25.

PIEDRAHÍTA ECHEVERRI, Javier. “Documentos y Estudios para la historia de Medellín”. Publicación del Concejo Municipal de Medellín. Medellín, agosto de 1975. pp. 735.

PINTO GARCÍA, Constancio. “Los Indios Katíos su Cultura – su Lengua”.
----- Volumen Primero. “La Cultura Katía”. Ediciones Com-pas. Medellín, 1978. pp. 476.
----- Volumen Segundo. “La Lengua Katia”. Editorial Gran América. Medellín, 1974 pp. 338.

PLANT, Roger y HVALKOF, Soren. "Titulación de Tierras y Pueblos Indígenas". Banco Interamericano de Desarrollo. Serie de informes técnicos del Departamento de Desarrollo Sostenible. Washington, D.C. 2002. pp. 86.

PLATÓN. "Diálogos". Editorial Didáctica Ltda. Bogotá D.E. 1978. pp. 287.

POMBO, Manuel. "De Medellín a Bogotá". Biblioteca V Centenario Colcultura. Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1992. pp. 178.

POSADA, Francisco; ROSSO G., José y de SANTIS, Sergio. "Ensayos Marxistas sobre la Sociedad Chibcha". Ediciones Los Comuneros. Bogotá D.E., sin fecha de edición. pp. 126.

POVEDA RAMOS, Gabriel, et al. "Minas y Mineros de Antioquia, en Memoria del Simposio Los estudios regionales en Colombia: el caso de Antioquia". Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES (Fundación Antioqueña para los Estudios Sociales). Medellín, 1982. pp. 308.

----- "Antioquia y el Ferrocarril de Antioquia". Gráficas Vallejo, Medellín 1974. pp.115.

RAMÍREZ GÓMEZ, Damián. "Descubrimiento, Fundación, Historia del Departamento de Antioquia". Editorial Acosta. Medellín, 1984. pp. 172.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. "Panorama Estadístico de Antioquia. Siglos XIX y XX". Editorial División de Ediciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Bogotá D.E. diciembre de 1981. pp. 788.

----- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. "Historia Electoral Colombiana". Bogotá D.E. 1988. pp. 251.

----- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Clásicos de la Conquista: Pedro Cieza de León. "La Crónica del Perú". Ediciones de la Revista Ximénez de Quesada. Editorial ABC. 1971. pp. 420.

----- IMPRENTA NACIONAL. Diario Oficial. Año XLIV, números 13,397 y 13,398, Bogotá, sábado 19 de septiembre de 1908; número 13,458, Bogotá, jueves 19 de noviembre de 1908. Diario Oficial. Año LXXXII, número 23.109, Bogotá, 13 de febrero de 1936.

----- GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Departamento Administrativo de Planeación. Dirección de Investigaciones Estadísticas. División de estadísticas Básicas. "Anuario Estadístico 1960-2002".

----- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Investigador FONSECA TRUQUE, Guillermo. “Los nombres Originales de los Territorios, Sitios y Accidentes Geográficos de Colombia”. Talleres de Pro-offset Editorial Ltda. Santafé de Bogotá D.C, junio de 1995. pp. 268.

----- GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Archivo Histórico. Índice General.

Temática	Tomo y Documento	
Baldíos	2489-23; 2498-1; 2499- ; 2535-3, 5 y 6; 2536-4; 2540-16, 17, 19 y 22; 2541-1; 2544; 2545; 2546-3; 2548bis-1; 2550-15, 17, 21, 27 y 33; 2552- 2553-5; 2555-1; 2557-; 2559-2; 2562-1 a 5; 2619-3; 2687-; 2692-1, 7, 8 y 9; 2694-; 2695-; 2696-; 2697-; 2704- 10-21; 2707-4; 2709-; 2718-1, 4, 6; 2722-1, 14; 2736-5; 2753-9, 11; 2755-3.	
Fundaciones	Tomo 45, documento 1293.	
Actas Asamblea Legislativa	Tomo 701, documento 11286; Tomo 2354, folio 29-30; Tomo 2360, folios 257-259; Tomo 2370, folios 345 y 369; Tomo 2378, folio 432; Tomo 2379, documento 3, folios 436-437; Tomo 2382, documento 1, folio 42;	
Censos	1851	Tomos 2698; 2699; 2700, documentos 2, 13, 14, 16.
	1869	Tomo 2716, documento 1, población Departamento del Centro
Ediciones periódicas	El Constitucional de Antioquia Siglo XIX	
	Números	117-Mar. 29/1835; 120-Abr. 19/35; 121-Abr.-26/35; 122-May. 03/35; 124-May. 17/35; 125-May. 25/35; 126-May. 31/35; 131-Jul. 05/35; 147-Nov. 30/35; 148-Dic. 15/35; 157-Abr. 03/36; 189- Nov. 13/36; 190-Nov. 20/36; 206-Mar. 12/37; 222-Jul. 02/37;
	El Boletín Oficial Siglo XIX	
	Números	133-Dic. 04/65; 136-Dic. 23/65; 239-Dic.27/66; 312-Dic.13/67; 359-Oct. 12/69; 370-Feb. 02/70; 391-Abr. 13/70; 397-May. 28/70; 404-ul. 04/70; 432- Dic. 19/70; 433-Dic. 26/70; 434-Ene. 2/71; 435-Ene. 6/71; 436-Ene. 9/71; 437-Ene. 16/71; 493-Oct. 25/71; 502-Dic. 27/71; 553-Dic. 02/72; 625-Mar. 02/74; 642-Jun. 19/74; 643-Jul. 6/74; 646-Ago. 24/74; 654-Sep. 28/74;
	Registro Oficial Siglo XIX	
	Números	68-Mar 19/78;
	Gaceta Oficial	
	Números	4.593-Mar.24/36
	Boletín de Estadística	
Números	Volumen III. Número 13. Medellín, agosto de 1918 Volumen III. Número 17. Medellín, 20 de julio de 1920. Segunda Época. Volumen IV. Número 19. Medellín, noviembre de 1922.	

RESTREPO EUSSE, Álvaro. “Historia de Antioquia (Departamento de Colombia), desde la conquista hasta el año 1900”. Imprenta Oficial. Medellín, 1903. pp. 284.

RESTREPO RESTREPO, Roberto. “Salgar y su historia”. Editorial, Publicitarias Gilbert, Medellín, 1996. pp. 280.

RESTREPO R., Jorge Alberto. “Retrato de un Patriarca Antioqueño. Pedro Antonio

Restrepo Escovar 1815-1899. Abogado, político, educador y fundador de Andes”. Editorial Banco de la República, Santafé de Bogotá DC. 1992. pp. 470.

RESTREPO, Luis Antonio. “Pensar la Historia”. Editorial Ealon, Medellín, 1987. PP 290.

ROBLEDO CORREA, Emilio. “Vida del Mariscal Jorge Robledo”. Imprenta Departamental. Medellín 1945. pp. 325.

----- “Bosquejo Bibliográfico del Señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde Visitador de Antioquia 1785 – 1788”. Tomo Segundo. Publicaciones del Banco de la República. Archivo de la Economía Nacional. Imprenta del Banco de la República. Bogotá D.E. 1954. pp. 424.

RESTREPO, Luis Antonio. “Pensar la Historia”. Editorial Lealon. Medellín, 1987. pp. 290.

ROCES, WENCESLAO. “Manual de Economía Política”. Editorial Grijalbo, S.A. México, 1984. pp. 708.

ROMERO BELTRÁN, Arturo. “Historia de la Medicina en Colombia”. Colciencias-Universidad de Antioquia. Medellín, 1996. pp.230.

SAMPER ORTEGA, Daniel. “Nuestro Lindo país Colombia”. Tercera edición. Ediciones Samper Ortega. Bogotá 1937. pp. 608.

SANTANA CARDOSO, Ciro Flamarion, PÉREZ BRIGNOLI, Héctor. Historia Económica de América Latina. Editorial Crítica. Grupo editorial Grijalbo, Barcelona Tomo I. 4ª edición. 1987. pp. 232.

----- “Los Métodos de la Historia. Introducción a los problemas, métodos y técnicas de la historia demográfica, económica y social”. Editorial Grimaldo, México 1977. pp. 440.

SANTANA, Eduardo. “La Población Antioqueña”. Tercer mundo editores, tercera reimpresión. Bogotá D.C. 1994. pp. 315.

----- “Arrieros y Fundadores. Aspectos de la Colonización Antioqueña”. Editorial Cosmos. Bogotá D.E. 1961. pp. 212.

SIERRA GARCÍA, Jaime. Cronología Antioqueña. Imprenta Departamental. Medellín, 1982. pp. 344.

SILVESTRE, Francisco; Transcripción, introducción y notas de David Robinsón. “Relación de la Provincia de Antioquia 1786-1788”. Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia. Medellín, 1993. pp. 634.

SEPÚLVEDA PINO, Hernán. “Ensayos marxistas sobre la sociedad colombiana. Gráficas Modernas, Bogotá 1982. pp. 448.

SERRANO, Antonio. The Charrua. Printer U.S. Government. 1946. pp 196

SUÁREZ PINZÓN, Ivonne. “Oro y Sociedad Colonial en Antioquia 1575 - 1700”. Editor. Colección Especial, Secretaría de Educación y Cultura. Medellín, 1993. pp. 358.

TISNÉS, C.M.F, Roberto María y ZAPATA CUENCAR, Heriberto. “El Ferrocarril de Antioquia: Historia de una Empresa Heroica”. Imprenta Departamental de Antioquia. 1980. pp. 382.

TOBÓN, Ernesto. “Crónicas de Rionegro”. Imprenta Departamental de Antioquia. Medellín, 1964. pp. 260.

TOMAS, Andrew. “Shambhala, Oasis de Luz”. Plaza & Janes S.A. Editores. Bogotá D.E. 1978. pp. 260.

TOVAR PINZÓN, Hermes. “Notas sobre el modo de Producción Precolombino”. Ed. Pizzara Ltda. Bogotá D.E. 1975. pp. 132.

----- “Que nos Tengan en Cuenta. Colonos, Empresarios y Aldeas: Colombia 1810-1900”. Tercer Mundo Editores. Bogotá DC., 1995. pp. 274.

----- “Relaciones y Visitas a los Andes S. XVI”. Tercer Mundo Editores. Santafé de Bogotá D.C. 1993. pp. 476.

URIBE ÁNGEL, Manuel. “Geografía General y Compendio Histórico del Estado de Antioquia en Colombia”. Imprenta de Víctor Goupy y Jourdan. 71, calle de rennes, 71, París 1885. pp. 712.

----- “Geografía General del Estado de Antioquia en Colombia”. Edición Autores Antioqueños. Editor de la edición crítica, Miguel Escobar Calle. EDINALCO. Medellín, 1985. pp. 550.

----- “Compendio Histórico del Departamento de Antioquia”. Imprenta Departamental. Medellín, 1972 pp. 186.

----- “Geografía General y Compendio Histórico del Estado de Antioquia en Colombia”. Talleres Gráficos de la Imprenta Departamental de Antioquia, octubre de 2006. pp. 882.

VÁSQUEZ CARRISOZA, Alfredo. “El poder Presidencial en Colombia. Tercera Edición. Ediciones Suramérica. Bogotá DE: 1986. pp. 532.

VÉLEZ ESCOBAR, Norberto y BOTERO PÁEZ, Sofía. “La Búsqueda del Valle de Arví”. Comisión para la Cultura del Concejo de Medellín, Medellín, 1997, pp. 142.

VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos. “Los Pueblos Allende el río Cauca: La formación del Suroeste y la cohesión del Espacio en Antioquia, 1830-1877”. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, 2002. pp. 394.

VIDALES, Luis. “Historia de la Estadística en Colombia”. Banco de la República. Departamento Estadístico Nacional de Estadística. Bogotá D.E. 1978. pp. 596.

REVISTAS

AGUILERA PEÑA, Mario. “La presidencia Colonial en el Nuevo Reino: Atribuciones y Funcionamiento de las Instituciones”. Revista Credencial Edición 36. Bogotá D.C., agosto 1992.

De MIER, José M. “1830. Creación del Departamento de Antioquia”. En Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia. Volumen 38 Nro. 252. Medellín, 1989.

FEOLOV, Boris. “Principios del Simbolismo Prehistórico”. Ciencias Sociales 1. Academia de Ciencias de la URSS. 1986. Págs. 136-148.

FUNDACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA CULTURA. Revista Antioqueña de Economía y Desarrollo. “De Mercaderes a Comerciantes” Número 30. Medellín, Sep-Dic. 1989. pp. 162.

GARCÍA ESTRADA, Rodrigo de J. “Los Alemanes en la Economía antioqueña”. En Revista Antioqueña de Economía y Desarrollo. Número 39. Fundación Cámara de Comercio de Medellín, para la investigación y la cultura. Medellín, Sep.-Dic. 1992. Págs. 50-70.

GONZÁLEZ, Margarita. “El Resguardo Minero de Antioquia”. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Volumen 9. Págs. 17-37. s.f

JARAMILLO URIBE, Jaime. “La Población indígena de Colombia en el momento de la conquista y sus transformaciones posteriores”. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Volumen 2. Págs. 239-293. s.f.

MELETINSKI, Eleázar. “Surgimiento y formas prístinas de la literatura”. Ciencias Sociales 1. Academia de Ciencias de la URSS. 1986. Págs. 122-135.

MOLINA LONDOÑO, Luis Fernando. “Empresas y Empresarios del Siglo XIX en Antioquia. El Caso de don Leocadio María Arango”. En Revista Antioqueña de Economía y Desarrollo. Número 32. Fundación Cámara de Comercio de Medellín, para la investigación y la cultura. Medellín, May.-Ago. 1990. Págs. 60-70.

PERSHITS, Abram. “El matriarcado: ilusiones y realidad”. Ciencias Sociales 2. Academia de Ciencias de la URSS. 1987. Págs. 168-180.

SIERRA GARCÍA, Jaime. “Antioquia en la Época de la Independencia”. En Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia. Volumen 38 Nro. 252. Medellín, 1989.

TORT, Jean. “Toponimia y Marginalidad Geográfica, los Nombres de Lugar como Reflejo de una Interpretación del Espacio”. En Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Vol. VII, núm. 138, 1 de abril de 2003.

Revista DISTRITOS, Número 21. Mayo-junio. Medellín 1971.

VAN BROECK, Anne Marie y MOLINA LONDOÑO, Luís Fernando. “Los Belgas en Colombia”. En Revista Antioqueña de Economía y Desarrollo. Número 47. Fundación Cámara de Comercio de Medellín, para la investigación y la cultura. Medellín, May.-Ago. 1995. Págs. 98-107.

PERIÓDICOS

EL COLOMBIANO. “Historia de Antioquia”. Separata en 50 fascículos. El fascículo 1° se publica el miércoles 15 de julio de 1987 y el fascículo 50, lo fue el miércoles 9 de marzo de 1988.

EL COLOMBIANO. “Crónicas del Nuevo Mundo”. Separata en 23 fascículos. Medellín. 1992.

EL COLOMBIANO. “Nuevo Atlas de Colombia”. Separata en 32 fascículos. Medellín, 1997.

EL MUNDO. Separata, viernes 7 de junio de 1996. “Qué Rica Antioquia”. Pp. 142.

VILLA PÉREZ, Catalina. Serie periodística “Así es Antioquia”, publicada entre enero de 1979 y septiembre de 1981. “El Colombiano”. Medellín, Síntesis de la Serie, Segunda edición 1982. pp.482.

DICCIONARIOS

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. Madrid, 1984, Editado en dos volúmenes.

Larousse. El pequeño Larousse Ilustrado 2000. Sexta Edición, Primera reimpresión, Santafé de Bogotá, D.C. 1999.

Diccionario Enciclopédico. 12 tomos. Salvat Editores. Barcelona 1971.

H. ESTEFENN PROLIBROS. Pedagógico Universal. Imprelibros, Bogotá D.C., 2002.

PÉREZ DE ARMIÑO, Carlos. “Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo”. Icaria Editorial. Barcelona s.f. <http://icariaeditorial.com>

AUTORES PRESENTES EN SITIOS Web

AGUADO, Fray Pedro. “Recopilación Historial”. Disponible:
<http://lablaa.org/blaavirtual/letra-r/rehis2/indice.htm#indice> s.f.

De LUCIA, M. y ASSENATO, D. “La Ingeniería en el Desarrollo – Manejo y Tratamiento de Granos Poscosecha”. Disponible:
<http://fao.org/inph/vlibrary/x0041S00.htm#contents> s.f.

ESCRICHE, Joaquín. “Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia”. Besanzon, Imprenta de la Viuda Deis. París. Librería De Rosa, Bouret y Cía, 1851. pp. 1543. Disponible:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=364> s.f.

FERNÁNDEZ de PIEDRAHÍTA, Lúcas. “Historia General de las conquistas del Nuevo Reino de Granada”. Disponible: <http://banrep.gov.co/blaavirtual> s.f.

FLETES, Ramón. MARADÍAGA MEDINA, Virgilio. ZELAYA CARRANZA, Sucelinda y GARCÍA SANTOS, Gustavo “Para comprender la Historia Colonial: Diccionario de Términos”. Disponible:
<http://200.62.42.101/fulltext/ch/dic-terminos.pdf> Resultado Suplementario s.f.

INCA. DE LA VEGA, Garcilaso. “Riqueza del Perú”. Disponible:
<http://omega.ilce.edu.mx:3000/sites/fondo2000/vol2/17/htm/libro40.htm> s.f.

LEIVA, Pablo. et. al. “Colombia. Pacífico”. Tomo 1. Disponible:
<http://banrep.gov.co/blaavirtual/letra-p/pacific1/indice.htm> s.f.

MELÉNDEZ OBANDO, Mauricio. “Mestizaje”. Disponible:
http://nacion.co.cr/ln_ee/especiales/raices/mestizaje.html s.f.

PATIÑO, Víctor Manuel. “Historia de la Cultura Material en la América Equinoccial. Tomo III: vías, transporte, comunicaciones”. Disponible: <http://banrep.gov.co/blaavirtual> s.f.

ROMOLI, Katheleen. “Estudios de Negros en el Litoral Pacífico Colombiano. El Alto Chocó del Siglo XVI”. Disponible: <http://banrep.gov.co/blaavirtual/letra-r/rca/alto1a.htm> s.f.

VASCO URIBE, Luis Guillermo. “Jaibanas: verdaderos hombres”. Disponible:
<http://colciencias.gov.co/serial/documentos/jlvh/indice.htm> s.f.

ULLOA, Elsa Astrid. “Geografía Humana de Colombia. Región Pacífico”. “Grupo Indígena Los Emberá”. Disponible: <http://banrep.gov.co/blaavirtual/letra-g/geograf/embera1.htm> s.f.

TEMÁTICA DISPONIBLE EN INTERNET

<http://geocities.com/CapitolHill/8788/tercios.htm> s.f.
<http://geocities.com/Pentagon/8745/infanteria/regimientos.htm> s.f.
<http://geocities.com/Pentagon/8745/infanteria/coroneliainf.htm> s.f.
<http://geocities.com/Pentagon/8745/infanteria/ultramar.htm> s.f.
http://geocities.com/raicespaisas/conquista_y_colonia.htm s.f.
<http://banrep.gov.co/blaavirtual/letra-e/eldorado/indice.htm> s.f.
<http://floraguide.es/arboles> s.f.
<http://fao.org/Noticias/1999/991001-s.htm> s.f.
<http://web.jet.es/altor/centenario.html> s.f.
www.pergaminovirtual.com.ar/apellidos/home.html s.f.
<http://web.jet.es/geocrit/menu.htm> s.f.
<http://ub.es/geocrit/menu.htm> s.f.
<http://blasoneshispanos.com/Ordenes/OrdenesReligiosas/OrCanaldulenses.htm> s.f.
<http://www.silos.arrakis.es/vidasb.htm> s.f.
http://newa.bbc.co.uk/hi/spanish/science/newid_138000/1308960.html s.f.
<http://www.disriomedico.com/infecciosas/n161199.html> s.f.
<http://angelfire.com/real/jolle/colombia/colombia-indep.htm> s.f.
<http://anna.act.uji.es/~cega/libreg/nofr76.htm> s.f.
<http://ecuadorpaisdeleyenda.com/historia/bolivarylagrancolombia.htm> s.f.
http://uc.cl/sw_historia/america/html_1_2.html s.f.
<http://abcdioses.noneto.com/cristianismo/papas/papas.ht> s.f.
<http://art-marble.com/escudos/escudos.htm> s.f.

Este libro se imprimió por fotocopiado
Ricoh 5000 - SERTECOPY S.A.S, en el
servicio de atención del Centro Papiro's
Instituto Tecnológico Metropolitano
Medellín 2012



En el hogar formado el 16 de junio de 1939 por Pablo Isaac y Carmen Tulia, nace el tres de julio de mil novecientos cuarenta, Roqueberto Londoño Montoya, en el corregimiento El Concilio, Municipio de Salgar.

Autodidacta, autor del libro *“EL Valor de las Nubes: contribución al debate sobre EPM”*, publicado en 1996; colaborador con escritos políticos y económicos para algunos periódicos y revistas alternativas de circulación nacional.

Por regla general, a un municipio se le conmemoran las fechas que identifican acontecimientos importantes en su constitución y formación.

Cuando en un lugar la historia registra hechos constitutivos de la formación de un poblado, éstos identifican, entonces, al lugar como el punto de origen de la formación.

Por tanto, puede decirse que la fundación de SALGAR se remonta en el túnel del tiempo al lugar primero en el que los colonizadores constituyeron el núcleo poblacional que les sirvió de émulo en la penetración posterior a la selva virgen, allende el río Cauca, en las montañas de Comiá.

La Cámara, constituye ese primer lugar desde donde se realiza la traslación en la búsqueda de tierras más propensas para establecer el poblado que cobijaría el cimiento que logró transformarse en el Municipio de Salgar.

Seis acontecimientos marcan los momentos históricos: 1865, creación de la Fracción Barroso; 1876-1878, creación de la Fracción Salgar y de la Inspección de Policía, en las vegas del desemboque de la quebrada La Plateado en el río Barroso; 1880, año que, por conveniencia, la historia oficial registra como el de la fundación; 1894, año de la erección del Distrito Municipal de Sanjuán de Salgar; 1898, año en el que la Asamblea Departamental elimina el Distrito Municipal de Sanjuán de Salgar, y finalmente, 1903, año en que se erige el Distrito Municipal de Salgar.

Recurriendo a fuentes primarias se traen al presente acontecimientos olvidados que las nuevas generaciones de salgareños deben recrear, en la búsqueda de la identidad histórico cultural, que separe la leyenda del Cacique Barroso, constituida en El Dorado del Suroeste, para atraer a sus tierras la migración de colonizadores que hicieran posible la incorporación del territorio a la ampliación de la frontera agrícola, de la concreción histórica de la salgareñidad.

En conmemoración de estos acontecimientos, perdidos algunos, olvidados otros, ROQUEBERTO LONDOÑO MONTOYA ha escrito SALGAR: entre leyendas e historia.

ISBN: 978-958-46-0208-4

